

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Miércoles 1 de Setiembre de 1886.

NUM. 198

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Trigésima cuarta sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día 12 de Agosto de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes Presidente Ruiz, Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Guzmán, Guandique, Huezco, Ibarra, López, Mirón, Morales, Mena, Ochoa, Romero, Rosa, Rosales (don Francisco), Rosales (don David), Rodríguez, Villatoro, Zelaya y los infrascriptos Secretarios; sin asistencia de los Representantes Parrilla y Salegio, con licencia, Galindo sin ella y Merino por enfermedad. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior y puesta á discusión fué aprobada. El señor Representante Zelaya manifestó á la Secretaría la omisión que aparece en el acta del 22 de Julio publicada en el Diario del 9 del corriente, en que no se expresa haber consignado su voto junto con el Representante Dr. Guzmán y otros, contra la desaprobación del artículo que bajo el número 43, propuso con varios Representantes para que se considerasen como salvadoreños á los demás hijos de Centro-América. Se continuó la discusión del Proyecto de Constitución y leído y discutido el mote que dice: "Título XIV. Reforma de la Constitución y leyes constitutivas," se aprobó. Se leyó el artículo 148 y después de discutido fué desechado. El Representante señor Espinoza propuso que se consignara el siguiente: "Art. 148.—La reforma de esta Constitución solo podrá acordarse por los dos tercios de votos de los Representantes electos á la Asamblea, debiendo puntualizarse el artículo ó artículos que hayan de reformarse. Esta resolución se publicará en el periódico oficial y volverá á tomarse en consideración en la Legislatura del año siguiente. Si ésta la ratifica, se convocará una Asamblea Nacional Constituyente, compuesta de tres Representantes por cada departamento, para que si lo tuviere á bien, decrete las reformas. Para esta Asamblea Constituyente no podrán ser electos los Diputados que hubiesen acordado las reformas." Tomado en consideración y discutido, fué desechado. Se suspendió la sesión y abierta de nuevo, á la una de la tarde, con asistencia de los mismos Representantes, el señor Morales propuso que se consignase el artículo 148 del Proyecto,

tal como está, con la diferencia de que en lugar de que la votación sea secreta, quedé que la votación sea pública." Tomada en consideración y discutida dicha moción, fué desechada. Los señores Representantes Zelaya, Guzmán, Guandique, Ibarra, Villatoro, Huezco y Espinoza, propusieron el siguiente:—"Art. 148.—La reforma de esta Constitución solo podrá acordarse por los dos tercios de votos de los Representantes electos á la Asamblea, debiendo puntualizarse el artículo ó artículos que hayan de reformarse. Esta resolución se publicará en el periódico oficial y volverá á tomarse en consideración en la Legislatura del año siguiente. Si esta la ratifica se convocará una Asamblea Constituyente, compuesta de tres Representantes por cada departamento, para que, si lo tuviere á bien, decrete las reformas. Pero se estatuye que en ningún caso podrán reformarse los artículos 80, 81 y 82 que tratan de la prohibición de la reelección del Presidente, Vice-Presidente y Designados y de la duración del período presidencial." Tomado en consideración y discutido fué aprobado. Se leyeron los artículos 149 y 150 y fueron aprobados como están en el Proyecto, y dicen: "Art. 149.—Son leyes constitutivas, la de imprenta, la de estado de sitio, la de amparo y la electoral. Estas leyes pueden reformarse por una Asamblea Constituyente ó bien por la Legislatura ordinaria, con los dos tercios de votos; pero en este caso las reformas no tendrán fuerza de ley sinó fuesen ratificadas por la Legislatura ordinaria del año siguiente, con igual número de votos." "Art. 150.—Cualquier otro medio de reforma distinto de lo establecido en los artículos anteriores, es ilegal y nulo." Se leyó el mote que dice: "Título XV.—Disposiciones generales," y discutido se aprobó. A continuación se dió lectura al artículo 151 del Proyecto y discutido fué desechado. Los señores Representantes Guzmán, Romero, Zelaya, Espinoza, Guandique, Palma, Ibarra, Amaya, Huezco, Villatoro, Rosales (don Francisco) y Mirón propusieron el siguiente: "Art. 151. Siendo el Salvador una parte disgregada de la República de Centro-América, queda en capacidad de concurrir con todos ó con algunos de los Estados de ella á la organización de un Gobierno Nacional cuando las circunstancias lo permitan y convenga así á sus intereses, lo mismo que á formar parte de la gran Confederación Latino-Americana." Tomado en consideración y discutido, fué aprobado por unanimidad de votos. El artículo 152 quedó aprobado como está en el Proyecto, y dice así: "Art. 152. Queda derogada en todas sus partes la Constitución de seis de Diciembre de 1883." Los señores Representantes Romero, López y Rosales [don Francisco] propusieron á la Asamblea: Que en el

desco de que el país quede cuanto antes constituido, solamente se reconsiderasen los artículos que tratan de la inviolabilidad de la correspondencia y el de la incompatibilidad del empleo de Gobernador con el de Comandante departamental. Se tomó en consideración; pero habiendo manifestado varios Diputados, que si esos artículos se tomaban en consideración, ellos también propondrían otros á la reconsideración de la Asamblea, los Representantes signatarios de la proposición referida, expresaron que en obsequio de que se firmase cuanto antes la Carta Fundamental de la República, retiraban su moción y pedían que se procediese desde luego á firmarla, y así se acordó. El señor Representante Morales pidió se consignara su voto por no estar de acuerdo con el artículo 148: 1° Porque abrir las puertas á las continuas y repetidas reformas constitucionales, es lo mismo que no garantizar plenamente los derechos y las libertades del pueblo. 2° Porque cree que toda reforma que se haga á esta Constitución, tendrá por principal objeto ampliar las facultades al Poder Ejecutivo, con menoscabo de las facultades de los otros Poderes. 3° Porque cree que los artículos 12, 33, 35, 38 y 136 que contienen reformas tan avanzadas y tan provechosas, son los que mayor peligro corren de desaparecer de esta Constitución; y 4° Porque cree que la mayoría del pueblo salvadoreño abrigaba la esperanza de que la actual Representación cerrara las puertas en lo humanamente posible, á las continuas reformas constitucionales, reformas que casi siempre son funestísimas para el pueblo. A moción de los Representantes Romero é Ibarra, se acordó que la Asamblea se constituyese en sesión permanente hasta firmar la Constitución Política, la que se firmó á las seis de la tarde de este día. Se levantó la sesión, y no firmó el Presidente doctor Ruiz por haberse retirado de la sesión á las cuatro de la tarde, en razón de hallarse indispuerto.

*D. Jiménez, Vice-Presidente.
Carlos Palma, Secretario.
Máximo Maucta, Secretario.*

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION
PÚBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 31 de 1886.

Siendo necesario hacer algunas reparaciones en la pared situada al Oriente del Parque de Morazán, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que de la partida que el presupuesto fija para obras públicas

se erogó en aquel objeto la cantidad de cuarenta pesos, según el detalle presentado por el Inspector de obras públicas. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinán.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 31 de 1886.

Con presencia de la propuesta hecha por la Municipalidad de Sonsonate, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar vocales de la Junta de Agricultura de aquel distrito, á los señores doctor don Alejandro Velásquez, don Luciano Vega y don Carlos Ochoa; dando las gracias á los miembros salientes por los servicios que han prestado. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinán.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 31 de 1886.

Debiendo atenderse con el mayor esmero posible el servicio de las oficinas telegráficas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que el cartero de la de Gotera no sea en lo sucesivo ocupado por la Administración de Correos de aquella ciudad en la distribución de la correspondencia, y que el mozo de servicio de la Administración de Rentas desempeñe el cargo de cartero de la indicada Administración de Correos. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinán.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 31 de 1886.

Habiendo cesado en sus funciones los miembros de la Junta de Agricultura del distrito de Izalco, el Poder Ejecutivo, á propuesta de la Municipalidad respectiva, ACUERDA: nombrar para subrogarles á los señores don Aristides Castillo, don Narciso Romualdo y don Francisco Campos; dando las gracias por sus servicios á los miembros salientes.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinán.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 31 de 1886.

Señores:

El Tesorero General me ha dirigido con fecha 28 del corriente la adjunta nota, en que expone que rectificada la cuenta de lo recibido por don Francisco Camacho, como contratista constructor del ferro-carril de Santa Ana, en virtud del nuevo contrato: asciende aquella á \$231,264-84 c. hasta la fecha expresada.

Con toda consideración y respeto me suscribo de Uds. atento S. S.

B. Estupinán.

Señores Secretarios de la Asamblea Nacional Constituyente.

San Salvador, Agosto 28 de 1886.
Señor Ministro de Fomento.—P.

Tengo la honra de manifestar á U., que habiendo rectificado las sumas que se han pagado al señor don Francisco Camacho, en virtud de su nueva contrata de ferro-carril entre Sonsonate y Santa Ana, resulta que arrojan aquellas un total de \$231,264-84½ c. incluidos en éste \$6,048-34 c. que se han pagado últimamente.

De suerte que la suma total que figura en el cuadro publicado en el número 192 del "Diario Oficial," fecha 25 del mes en curso es mayor que la verdadera en \$25,750-86 c. La diferencia consiste en que equivocadamente se incluyeron en el cuadro referido cuatro recibos del Director de la Compañía del ferro-carril de Acajutla, por garantía de éste, cuyo importe es exactamente igual á \$25,750-86 c, y cuya suma, evidentemente, no debe cargarse, ni figurar cargada, en la cuenta especial abierta en esta Tesorería á "*Billetes privilegiados*," (folio 52, L. M. c/c.) y solo existe ese error en la cuenta general de esta misma oficina, de donde tomé los datos para la formación del cuadro á que ya he aludido.

Con protestas de consideración, me suscribo de U. muy atento S. Servidor.
M. J. Barriere.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto, 27 de 1886.

Señor Interventor de los ferro-carriles de la República,

Sonsonate.

Por el atento oficio de U. de 26 del corriente, quedo impuesto que U. practicó una inspección en la línea férrea que se construye de Armenia hácia Ateos.

En vista de las razones que U. expone, la Tesorería General dió la orden correspondiente, en su oportunidad, pa que se pague por la Aduana de Sonsonate lo que falta para completar los 8,000 pesos que se mandaron dar al constructor para concluir las expresadas cuatro millas.

Soy de U. atento S. Servidor.

B. Estupinán.

CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 29 de 1886.

Traída á la vista la exposición que ha presentado la Junta de Caridad del Hospital de esta ciudad, contraída á hacer presentes los inconvenientes que tiene la actual organización de la Junta, y la conveniencia de establecer una Junta Directiva con un personal más reducido; tomada en consideración la renuncia que presentan tanto el Hermano Mayor de la Junta de Caridad, como todos los demás miembros de ella; y considerando: que es más conveniente á la buena marcha del establecimiento relacionado la organización propuesta, porque así serán mejor atendidas las necesidades del Hospital, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1° Admitir las renunciaciones presentadas por los miembros de la Junta de Caridad de San Salvador, señores General don Constantino Ambrogio, don

Carlos d' Aubuisson, don Otto von Niebecker, don Fernando Ayala, don Carlos Peña, don J. Antonio Sol, don Juan Mata, don Gustavo d' Aubuisson, don José Sagrera, don M. J. Barriere y don Salvador Rodríguez, y darles las gracias por sus servicios: 2° En vez de la expresada Corporación, se establece una Junta Directiva, compuesta de un Director, un Vocal 1° y un Vocal 2° con funciones de Secretario, un Síndico y un Tesorero, pudiendo aquella nombrar un Administrador, que se entienda con la parte económica del establecimiento, vigile empleados y cumpla y haga cumplir las determinaciones de la Junta; cuyos miembros serán nombrados por el Ejecutivo á moción de los individuos de la propia Junta: 3° Nómbrase Director del Hospital al doctor don Nicolás Angulo; Vocal 1° á don Gustavo Lozano; Vocal 2° á don Fernando Ayala; Síndico al doctor don Jesús Villafañe, y Tesorero á don Gustavo d' Aubuisson: 4° En falta del Director ejercerá sus funciones el Vocal 1°, y en defecto de éste, el Síndico ó el Secretario; y 5° Queda reformado en estos términos el Reglamento del Hospital de esta ciudad, en la parte que se relaciona con la organización de la Junta de Caridad. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinán.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

San Salvador, Agosto 31 de 1886.

Señores Secretarios:

De orden del señor Presidente Provisional de la República, tengo el honor de remitir á Uds. el proyecto de presupuestos para los tres últimos meses del corriente año y todo el próximo de 1887, á fin de que se sirvan dar cuenta con él á esa Honorable Asamblea para que en su vista resuelva lo que juzgue conveniente.

El Poder Ejecutivo cree que debe aprovecharse la oportunidad que hoy se presenta de decretar con anticipación los presupuestos de contribuciones y gastos administrativos, para evitar los trastornos y dificultades que trae consigo la costumbre de dictar esa ley cuando ya ha comenzado el año durante el cual debe funjir. Esta innovación vendrá á dar conformidad á la cuenta que todos los años debe presentarse ante el Poder Legislativo, y por consiguiente á facilitar la fiscalización en el manejo de los fondos públicos.

El proyecto que hoy someto á la consideración de la Honorable Asamblea ofrece los siguientes resultados:

Gastos de la Cartera de Gobernación.....	\$ 220,770.00
" " " " " Justicia.....	136,573.00
" " " " " Relaciones Exteriores.....	30,100.00
" " " " " Fomento.....	672,547.00
" " " " " Beneficencia.....	127,164.00
" " " " " Hacienda.....	257,257.00
" " " " " Instrucción Pública.....	245,774.00
" " " " " Guerra y marina.....	639,109.00

\$2,524,895.00

Servicio y amortización de la deuda, igual al producto de rentas destinadas para tal objeto.. 392,000

Importan los gastos... \$ 2,716,505 06
Que comparados con las
Rentas calculadas en... 2,214,636

Queda un déficit de... \$ 501,869 06

El cual puede desaparecer aceptando las economías y medios de pago que me permito indicar por separado á la Honorable Asamblea.

Sírvanse Uds. señores Secretarios, aceptar las consideraciones de aprecio y respeto de su atento seguro servidor.

Estanislao Pérez.

A los señores Secretarios de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente.—Pre.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 31 de 1886.

Habiendo concluido sus operaciones la Junta de clasificación y liquidación de la Deuda pública y quedando aún algunos créditos sin presentar, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: los documentos que en lo sucesivo se presenten á la Contaduría Mayor, serán clasificados y liquidados por el Jefe del Tribunal de cuentas, asociado de dos Contadores de glosa y del Tenedor de libros de la sección de Contabilidad Central. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

Pérez.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 31 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, con presencia de la renuncia presentada por el Administrador de la Aduana de La Unión, don Saturnino Altamirano y en atención á las razones en que la funda. ACUERDA: admitírsela, dándole las gracias por los servicios que ha prestado; y nombrar en su lugar á don David Gómez, quien gozará del sueldo de ley y prestará la respectiva fianza.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

Pérez.

San Salvador, Agosto 31 de 1886.

Señor Tesorero General:

Sírvase U. poner en conocimiento del Sindicato que se creó por acuerdo de 17 del mes de Julio próximo pasado, que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto de 24 de Marzo último, el Gobierno ha dispuesto: que después de cancelados los créditos cuyo pago está garantizado con Vales del empréstito de Marzo de 1885, el producto del sobrante de estos sea remitido al Banco particular para que se destine exclusivamente al servicio de la Deuda nacional en los meses de Octubre á Diciembre del corriente año.

Soy de U. atento servidor.

E. Pérez.

San Salvador, Agosto 31 de 1886.

Señor Tesorero General:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del decreto de 24 de Mar-

zo próximo pasado, se servirá U. dar las órdenes correspondientes á los Administradores de Rentas de la República para que los productos de papel sellado de uso común, que ocurran desde el 1º de Setiembre próximo en adelante, se remitan al Jefe del Banco particular, en donde se destinarán exclusivamente al servicio de la Deuda nacional clasificada y liquidada.

Soy de U. atento servidor.

E. Pérez.

CARPETA DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 31 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, encontrando con fundamentos legales la solicitud de la señora Eustaquia Aguilar, para que se le asigne una pensión como viuda del soldado Margarito Matías, que murió en la acción de armas que tuvo lugar en los "Caulotes" el año próximo pasado, ACUERDA: que por la Administración de Rentas del departamento de Cuscatlán, se paguen á la expresada viuda cinco pesos cinco reales mensuales. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

Pérez.

Movimiento marítimo.

La Unión, Agosto 31 de 1886.

Hoy á las 12 m. fondeó en esta rada el pailebot N. A. "Lotus," del porte de 40 toneladas á cargo de su capitán S. C. Ross, trayendo para este puerto á los pasajeros Vicente Ayilés, Dímas Luisk. Estado sanitario bueno.

C. Carranza.

La Libertad, Agosto 31 de 1886.

La fragata de guerra "Shenandoah" zarpó hoy á las 4 30 p. m. y al mando de su capitán Ryvon Wilson, y 250 hombres de tripulación, con destino á San Francisco y escala en San José de Guatemala y Acapulco.

A. Van Severen.

San Salvador, Agosto 31 de 1886.

El vapor de guerra N. A. "Shenandoah," fondeó hoy á las 10 a. m. en La Libertad, del porte de 2.100 toneladas con una fuerza de 1000 caballos y 250 hombres de tripulación. Su capitán Byron Wilson.

DIARIO DE LAS CAJAS DEL ESTADO.

Contabilidad Central.—Día 30 de Agosto de 1886.

	DEBE.	HABER.	EXISTENCIAS EN EFECTIVO
Tesorería General	\$ 5400 16	\$ 4492 76	\$ 907 40
ADUANAS.			
La Libertad	10,921 52	10,301 59	619 93
La Unión	459 93		459 93
Acajutla	1987 13		1987 13
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador	6906 20	1264 44	5641 76
Nueva San Salvador	148 70	101 86	46 84
Sonsonate	2830 66	66 19	2770 47
Santa Ana	10 19	7	3 10
Ahuachapán	1042 63	55 88	986 75
Chalatenango	84 55	24 68	9 87
Cuscatlán (Cojutepaque)			
San Vicente	43 60	22 82	20 78
La Paz (Zacatecoluca)	51 46	20 50	60 93
Cabañas (Sensuntepeque)	10 46		10 46
San Miguel	379 00	231	148 09
La Unión	508 54	123 12	385 42
Usulután	49 87	29 13	20 74
Gotera	273 72	17 50	256 22
	\$40,094 41	\$25,758 47	\$ 14,335 84

NOTA: — Quedarán en blanco las casillas correspondientes á las Oficinas de las cuales aún no se hubiesen recibido sus despachos, hasta el momento de firmarse este diario.

Contaduría Mayor de la República.—San Salvador, Agosto 31 de 1886, á las 3 p. m.

El Contador Mayor:
J. M. Cáceres.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Setiembre tiene 30 días.

Jueves 2 | Santos Antolín, mártir, y Esteban, rey.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—La del doctor Niebecke.
NUEVA SAN SALVADOR.—La de Eduardo Zelaya.

POLICIA

Novedades ocurridas el día de ayer.

Fueron capturados: uno por portación de arma prohibida y dos por ébrios perdidos de conocimiento.

San Salvador, Agosto 1° de 1886.

Fortunato Mexía F.

AVISO. En la Tesorería General se vende el Reglamento de Licencias a razón de dos reales el ejemplar.

Denuncia de Minas.

Señor Delegado de minas del Departamento. || Estanislao y Jesús Hernández, mayores de edad, vecinos de la villa de Jocoro, residentes en jurisdicción de la misma y de profesión mineros, ante U. con respeto exponemos: que el primero de nosotros denunció el diez y ocho de Setiembre último, ante su autoridad una mina nueva de oro y plata, situada en linderos de las haciendas San Antonio, de propiedad del señor Anastacio Miranda y otros, y Santa Cruz, de propiedad de los señores don José Miguel Macay, doctor don Fernando Ávila y otros, correspondientes a la jurisdicción de la citada villa de Jocoro, en el Cerro Largo, cuya mina está de Sur á Norte, con su recuesto al Poniente, linda por el Oriente, con la Hacienda Santa Isabel, por el Norte, con la misma Hacienda Santa Cruz, por el Poniente, con la mina llamada San Rafael, denunciada por el segundo de los exponents; y por el Sur, con el camino real denominado de "Provincia," á la cual mina puso el nombre de Concepción; y que no habiendo podido llevar oportunamente los requisitos de ley para pedir la posesión, la denuncia nuevamente con el segundo de los parecientes, dándole el propio nombre de Concepción y acompañando la muestra respectiva. || A U. pedimos se sirva admitir este denuncia dándonos copia de la diligencia que debe sentarse en el libro respectivo y ordenar se abra el pozo conveniente. || Gotera, Agosto nueve de mil ochocientos ochenta y seis. || Por ruego de los señores Estanislao y Jesús Fernández, que no saben firmar. || José I. López.

La persona que se crea con derecho á la mina denunciada, que ocurra á deducirlo dentro el término de ley. Gobernación Política y delegación de minas del Departamento: Gotera, á las dos de la tarde del día diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Luis Mata.

3—3 Federico Pacheco, Srío.

AVISO MUNICIPAL.

Carteles.

Previa información de utilidad y necesidad comprobada legalmente por don Luis B. Peña, en concepto de procurador de los cónyuges Jorge Arias Zepeda y Apolinaria Miranda, se venderá en pública su-

basta por este Juzgado un derecho proindiviso que la última tiene en la hacienda del Platanar de esta jurisdicción, con posesión en una parte que tiene de extensión como cinco manzanas ó sean tres hectáreas y cincuenta áreas, poco más ó menos; lindando la parte reconocida, al Oriente, con terreno de Balbino Peña; al Norte y Poniente, quebrada de por medio, con sucesión de Silverio Miranda; y al Sur, cercos de por medio, con posesión de Cruz Miranda, cuyo derecho ha sido valorado en cuarenta pesos, equivalentes á doscientos francos.

Quien quisiere hacerle postura que ocurra que le será admitida siendo legal.

Juzgado de Paz de la villa de Jutiapa Abril ocho de mil ochocientos ochenta; y seis.

Victor Orellana.

3—2 Vicente Rivas, Srío. Interino.

En virtud de ejecución seguida por don Ramón Laguardia, contra el señor don Bernardo Ocho, por sesenta y cuatro pesos, que ha justificado deberle, se venderán en este Juzgado en pública subasta, un huatal cercado con piña, conteniendo cuatrocientas veinte áreas en su extensión, un pozo de sacar agua sin brocal, una casa en galera sobre lorcones, cubierta con palma; que tiene de frente ocho metros, por seis de ancho, que está ubicada como á distancia de ocho cuerdas al lado Sur; lindando por este rumbo, con huatal de la sucesión Martínez, al Oriente, con camino que de esta conduce al punto Roquinte; al Poniente, con huatal de Lucas Palomo; y al Norte, con otro del ejecutante Laguardia. Otro huatal en mal estado inmediato al anterior, que lo cierran varias partes con piña, de doscientas ochenta áreas en su extensión, lindando por el Oriente, con huatal de Teodoro Chavarría, al Norte, con huatal de Fernando Perdomo, al Poniente, con huatal del mismo ejecutante; y al Sur, con otro de Pablo Navas. Un solar cerrado con piña, conteniendo varios árboles frutales, en la orilla de esta población al lado Sur, que se compone, de quince metros de ancho, por veinticinco de largo; y linda por el Oriente, con un solar vacante de Asunción Martínez; al Norte, con solar de Leonardo Bardales; al Poniente, con solar de Eulalio Nolasco; y al Sur, con otro de Urban Hernández. Un macho pardo cojudo de propiedad del mismo ejecutante de regular porte de pasitrote: valorado: el primer huatal, en treinta y cuatro pesos; por el segundo, diez; por el solar, ocho; y por el macho pardo cojudo veinte pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra.

Dado en el Juzgado de Paz de la villa de Jiquilisco, á las tres de la tarde del día veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Salvador Mena.

3—2 Ante mí, Romualdo Laguardia, Srío.

Por ejecución que sigue el señor don Manuel Zúñiga Muñoz, contra la sucesión del finado don Timoteo Mayorga, representada por el doctor don Felipe Gustavo Cortés, por la cantidad de cincuenta pesos, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un solar situado en el Barrio de San Antonio de esta Ciudad, y en la duodécima avenida Sur, compuesto de veinte metros sesenta y cuatro centímetros de frente, por cuarenta y tres metros de fondo, sembrado de milpa; y linda por el Oriente, calle de por medio, con la finca "El Cafetalón" de la propiedad de don Angel Guirrola; al Norte, con solar de Ubaldo Mixco; al Poniente, con el de Manuel José Zúñiga; y al Sur, con el de Luisa Ocegueda. También se venderá otro solar situado en

el Barrio de San Antonio, de esta Ciudad, y en la calle que conduce á San Salvador, y constante de veinticuatro metros, ochocientos centímetros de frente, por siete metros setenta y cuatro centímetros de fondo; y lindante por el Oriente, con casa de Concepción Siliezar; por el Norte, con la finca "El Cafetalón" de don Angel Guirrola; por el Poniente, con solar y casa de don Leonidas Orozco; y por el Sur, calle de por medio, con solar del doctor don Salvador Valenzuela. Dichos solares están valorados el primero en cuarenta pesos, y el segundo en quince pesos. Quien quisiere hacerles postura que ocurra que se les admitirá la que hicieren siendo legal.

Dado el Juzgado primero de Paz de la Nueva San Salvador, á las dos de la tarde del día veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

3—1 Prudencio Cárcano.

Francisco Martínez S.,
ABOGADO.San Salvador, calle de la Independencia,
Núm. 18. 10—9 alt.SIMEON EDUARDO,
ABOGADO.San Salvador, calle de Santa Lucía, N.º 20
10—8 alt.Guías para la exportación
del añil.

SE ENCUENTRAN DE VENTA:

En San Salvador,
en la Oficina de J. Mauricio Duke é hijo.
En San Miguel,
en la oficina de Remigio Padilla.
En La-Unión,
en la oficina de Remigio Padilla.
En Acajutla,
en la oficina de M. Bigneur.
Únicos tenedores de dichos documentos.
San Salvador, Agosto 18 de 1886.
20—9 alt.

¡ Buen Negocio !

Para hacer pago al señor doctor don Isaac Sierra, se venderá en asta pública ante el Juzgado 1° de 1° instancia de este distrito, á las dos de la tarde del día cuatro de Setiembre próximo, la finca de don Augusto Feussier, situada á la orilla de la población de San Jacinto: tiene como sesenta manzanas de terreno de extensión, cerradas y cultivadas con café y zacate, hermosos baños artificiales y dos casas de teja, grandes, cómodas y en buen estado. ¡Ocurrid! La venta se hará en el mejor postor.
San Salvador, Agosto 31 de 1886.

4—2 Juan M. Villatoro,
Apoderado.

Mercado.

Estando para abrirse al servicio público el edificio del Mercado, se avisa á las personas que deseen ocupar tiendas en él, ocurran al almacén del infrascrito para anotar las que tomen, donde se informará sobre precios y condiciones.

3—3 Arturo Bustamante.

Imp. de "El Cometa" plaza de San José, N.º 28.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Jueves 2 de Setiembre de 1886.

NUM. 199

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Trigésima quinta sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día 13 de Agosto de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los Representantes Presidente Ruiz, Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Guzmán, Guandique, Huez, Ibarra, López, Mirón, Morales, Mena, Ochoa, Romero, Rosa, Rosales (don Francisco), Rosales (don David), Rodríguez, Villatoro, Zelaya y los infrascritos Secretarios; sin asistencia de los señores Parrilla y Salegio con licencia, Galindo sin ella y Merino por enfermedad. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior y puesta á discusión fué aprobada. El señor Presidente doctor Ruiz propuso que si la Asamblea lo tuviese á bien, se sirviera reconsiderar los artículos 30, 73, 95 y 111 de la Constitución para que se reformasen, y se acordó así, quedando redactados y aprobados en estos términos: "Art. 30. — La correspondencia epistolar y telegráfica es inviolable. La correspondencia interceptada no hace fé, ni podrá figurar en ninguna especie de actuación." "Art. 73. — Cuando el Ejecutivo encontrare inconvenientes para sancionar los proyectos de ley que se le pasen, los devolverá dentro de ocho días á la Asamblea, puntualizando las razones en que funda su negativa; y si dentro del término expresado, no los devolviera, se tendrán por sancionados, y los publicará como leyes. En caso de devolución, la Asamblea reconsiderará el proyecto; y si lo ratificare con los dos tercios de votos, lo dirigirá al Ejecutivo, quien lo tendrá por ley que sancionará y publicará. Cuando la Asamblea emita una ley en los últimos días de sus sesiones y al Ejecutivo no le quedase el término legal para devolverla con observaciones, estará éste obligado á dar aviso inmediatamente á la Asamblea á fin de que permanezca reunida hasta que se cumpla el término expresado, y no haciéndolo se tendrá por sancionada la ley." "Art. 96. — Se establece una Cámara de 2ª Instancia, compuesta de dos Magistrados, en la ciudad de San Miguel, otra en la ciudad de Santa Ana y otra en la de Cojutepeque. El primer Magistrado electo para cada una de ellas, ejercerá las funciones de Presidente. — Cuando el Poder Legislativo lo crea conveniente trasladará una de las Cámaras de 2ª Instancia de la Capital al departamento de

San Vicente." "Art. 111. — Para la administración política se dividirá el territorio de la República en departamentos, cuyo numero y límites fijará la ley. En cada uno de ellos habrá un Gobernador propietario y un suplente, nombrados por el Poder Ejecutivo." Se suspendió la sesión y continuada de nuevo, se firmó la Constitución por los señores Representantes que estuvieron presentes. En seguida el señor Presidente nombró una Comisión compuesta de los Representantes doctores Guandique y Zelaya para que pasasen á anunciar al Ejecutivo que pronto llegaría á sus manos la Constitución emitida por el Congreso, para lo cual se nombró otra Comisión compuesta de los Representantes Guzmán, Romero, Rosales (don David), Palma y Mancia. Se dió lectura al informe de la Comisión redactora del Proyecto de Ley de Imprenta y se mandó publicar por el periódico oficial. Se levantó la sesión.

*Antonio Ruiz, Presidente.
Carlos Palma, Secretario.
Máximo Mancia, Secretario.*

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y CULTOS.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

FRANCISCO MENENDEZ,
PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR.

POUR QUANTO:

Habiendo sido nombrado por el señor L. J. Du Pré, Cónsul de los Estados-Unidos de América en San Salvador, el señor don Juan de Ojeda, Agente Consular de aquella Nación en el puerto de La-Libertad, he tenido á bien conceder, como por las presentes letras concedo, permiso para que pueda ejercer libremente sus funciones consulares, quedando sujeto á las leyes y autoridades del país, en todo lo relativo á sus funciones individuales y comerciales.

POUR TANTO:

Ordeno que el señor de Ojeda, sea habido y tenido como tal Agente Consular de los Estados-Unidos de América, guardándosele las prerogativas é inmunidades inherentes á su carácter. Dado en San Salvador, á 1º de Setiembre de 1886.

(F) *Francisco Menéndez.*

El Secretario de Relaciones Exteriores:
(S.) *Manuel Delgado.*

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 1º de 1886.

Debiendo renovarse la Junta de Agricultura del distrito de San Miguel, y habiendo sido propuestos para esos cargos los doctores don Antonio Rosales, don Rosendo Chávez y don Fernando Avila Espinoza, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar á los expresados señores Vocales de la Junta de Agricultura del distrito de San Miguel, dando las gracias á los miembros salientes por sus buenos servicios. Comuníquese.

(Rubricado por el Sr. Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Listupimán.

AMORTIZACION de billetes en la Aduana de Acajutla.

	Del 10 p.º	Del 2 p.º
Noviembre 1885	3633 21	1313 73
Diciembre 1885	4524 48	1150 67
Enero 1886	13,256 76	754 09
Febrero	6523 77	1526 78
Marzo	5750 42	598 03
Abril	3770 38	000 00
Mayo	7688 81	
Junio	2990 27	
Julio	4548 34	
Total	52,686 44	5,343 30

El Interventor del F. C. — R. Campo.

Sonsonate, Agosto 30 de 1886.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 26 de 1886.

El Poder Ejecutivo, deseando honrar como se debe la memoria de don Ramón Ajuria, que falleció hoy en esta Capital; y considerando que el señor Ajuria fué un buen servidor del Estado, y que sus conocimientos en el ramo de

Hacienda, han sido de notoria utilidad para el país; en Consejo de Ministros ACUERDA: que por el Tesoro público se costeen los funerales del señor Ajuria, erogándose la cantidad de \$300.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Estupinán.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 26 de 1886.
Señores Secretarios de la Asamblea Nacional Constituyente.

El señor don Francisco Camacho, constructor del ferro-carril de Santa Ana, me dirige con esta fecha la adjunta nota en que da cuenta de la inversión de los \$374,683-07 c. por intereses de billetes resellados, de que di conocimiento á Uds. en oficio de ayer.

Con toda consideración me suscribo de los señores Secretarios atento S. servidor.

B. Estupinán.

San Salvador, Agosto 26 de 1886.
Señor Ministro de Fomento.

Presente.

Señor:

Deseando rectificar la apreciación hecha por el señor contador especial don C. Leiba en su nota de ayer á ese Ministerio, en que establece que los intereses liquidados en julio 31 de 1882 en los billetes depositados por los suscritores

al ferro-carril de Santa Ana, me habían sido entregados, importando una suma de \$374,683,07c.; me veo en la necesidad de manifestar á V. E. que eso no es cierto: se hizo la liquidación de dichos intereses para establecer la suscripción, pero no se han segregado de los títulos de los billetes sino acumulados á la suscripción, por consiguiente pertenecen hoy á los dueños de los billetes suscritos.

S. A. S. S.
F. Camacho.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 1º de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: nombrar al señor don Jacinto Galdámez Director General de la Renta de Licores en lugar del Sr. don Fernando G. Palomo, que pasará á ocupar otro puesto en la Administración pública.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 1º de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, en atención á las aptitudes del señor don Carlos Leiba, ACUERDA: nombrarlo Sub-

Secretario de Estado en los ramos de Hacienda, Guerra, Marina y Crédito Público, en lugar del señor don Jacinto Galdámez, que pasó á ocupar la Dirección de la Renta de Licores, y á quien se dan las debidas gracias, á nombre de la Nación, por los importantes servicios que ha prestado.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Pérez.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

En atención á la notoria honradez y aptitudes del doctor don Balbino Rivas, y haciendo uso de la atribución 2ª del artículo 102 de la Constitución, este Tribunal, ACUERDA: nombrarlo Juez General de Hacienda. Comuníquese al nombrado y al Poder Ejecutivo.

Proveido por los señores Magistrados Presidente Paredes, Mejía, Bonilla, Castro y Mena. Abelardo Arce.

Resolución dirimiendo una competencia.

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, á las dos de la tarde del día diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Vistos en virtud de la competencia negativa suscitada entre los jueces de 1ª instancia civil del distrito de Suchitoto y militar del departamento de Cuscatlán, para no conocer en la causa que se sigue contra Telésforo Cándido, labrador y vecino de Tenancingo, por atentado contra un agente de la autoridad:

Resultando que el Alcalde de Tenancingo, con fecha cuatro de Marzo del presente año puso en conocimiento del Juez de Paz de la misma villa, que como entre las diez y las once de la noche anterior Telésforo Cándido, tomado de licor y armado de un sable se había opuesto al Comisionado Eusebio Alvarenga, porque lo había querido aprehender;

Resultando de la declaración del indicado Alvarenga, que en ocasión que practicaba una ronda como Comisionado del valle del "Corral Viejo" entre diez y once de la noche del tres de Marzo había encontrado ebrio á Telésforo Cándido, con un sable en la mano y habiendo querido capturarlo con su patrulla no quiso rendir el arma y se opuso á ser capturado;

Resultando de las declaraciones de los alguaciles Juan José Hernández y Jesús Navarrete, que Cándido, al ser perseguido, había sacado el arma que portaba, pero que cuando el Comisionado le dijo que era la autoridad, la envainó, no haciendo uso de ella; diciendo que si la había sacado era porque creía que eran otros los que lo perseguían; que habiéndole pedido auxilio el Comisionado, contestó Cándido, según el primer testigo, que no se lo podía dar, porque venía de paso de Cojutepeque y según declara el segundo, Cándido no quiso dar auxilio y se negó á rendir el arma;

DIARIO DE LAS CAJAS DEL ESTADO.

Contabilidad Central.—Día 31 de Agosto de 1886.

	DEBE.	HABER.	EXISTENCIAS EN EFECTIVO
Tesorería General	2809 40	4253 52	\$ 1955 88
ADUANAS.			
La Libertad	25,084 80	22,976 81	3007 99
La Unión			
Acajutla			
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador	1657 44	1657 44	2000
Nueva San Salvador			
Sonsonate			
Santa Ana	604 37	652 37	151 90
Ahuachapán			
Chalatenango	462 62	461 19	1 43
Cuscatlán (Cojutepeque)			
San Vicente	84 53	98 50	46 03
La Paz (Zacatecoluca)	587 67	584 38	3 29
Cabañas (Sensuntepeque)			
San Miguel			
La Unión	675 68	459 06	216 62
Usulután			
Gotera			
	\$38,266 81	\$30,583 37	\$ 7833 44

NOTA:— Quedarán en blanco las casillas correspondientes á las Oficinas de las cuales aún no se hubiesen recibido sus despachos, hasta el momento de firmarse este diario.

Contaduría Mayor de la República.—San Salvador, Setiembre 1º de 1886, á las 3 p. m.

El Contador Mayor:
J. M. Cáceres.

Resultando: que después de seguir las primeras diligencias del juicio de instrucción, el Juez de primera instancia del distrito de Suchitoto, en auto de treinta de Abril, calificando de desacato el hecho se declaró incompetente por estar la República en estado de sitio, y mandó pasar la causa al Juez de primera instancia militar del departamento, á quien compete el conocimiento de los delitos contra la seguridad interior, según el artículo 5. de la ley que reglamenta el estado de sitio.

Resultando: que el Juez de primera instancia militar de Cojutepeque, consultó la causa al Auditor de Guerra, y este en su dictamen de foja 1.ª fundándose en que no están comprendidos en el artículo 5. de la ley de estado de sitio de once de Diciembre de 1883, los delitos de atentado y desacato contra la autoridad, y si calificados como delitos contra el orden público en el capítulo 3, título 2. P.ª aconsejó al Juez que se declarase incompetente y que remitiese los autos á este Tribunal, con informe, como lo ha verificado.

Considerando: que el dictamen del Auditor de Guerra está en un todo arreglado á derecho, pues á más de la regla general establecida en el artículo 11. I. de que deben ser juzgados por los Jueces del fuero común, sin excepción de fuero alguno los delinquentes por atentado ó desacato contra las autoridades civiles ó sus agentes; tales delitos no son contra la seguridad interior del Estado sino contra el orden público, como se deduce del epigrafe del capítulo 3, título 3 libro 2. P.ª, que dice: "De los atentados y desacatos contra la autoridad y de otros desórdenes públicos."

Considerando: que aunque el hecho porque se juzga á Cándido no constituye delito de atentado ó desacato sino una falta de desobediencia, siempre corresponde al Juez civil proveer lo que convenga.

Por tanto: de conformidad con las leyes citadas y los artículos 1,175 y 1,178 Pr. y 609 L., en nombre de la República del Salvador, dijeron: se declara competente al Juez de primera Instancia del distrito de Suchitoto, á quien se pasará la causa contra Telésforo Cándido con certificación de esta sentencia. Isidro F. Paredes.—Joaquín Mejía.—Joaquín Bonilla.—Alberto Mena.—Dositseo Fiallos.

Pronunciada por los señores Magistrados que la suscriben.—Abelardo Arce.

Oficina Central de estadística.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 13 de 1886.
Señor Ministro de Fomento del Supremo Gobierno.

Tengo la honra de acompañar al presente oficio el Cuadro de exportación habido en la República en el mes de Enero del corriente año. Por ese cuadro se ve que la exportación en el indicado mes ascendió á \$ 313,402 99 c. La mayor exportación ha sido con destino á Inglaterra; su cifra monta á \$130,905 20 c., en la siguiente forma:

Azúcar.....	\$ 567.
Añil.....	69,600.
Café.....	48,288. 20 c.
Plata bruta.....	12,450.

Total.....\$ 130,905. 20 c.

Los artículos de que ha hecho mayor exportación han sido el añil y el café. El destino de la exportación del añil ha sido el siguiente:

Ecuador.....	\$ 3,000
Chile.....	2,550
Estados Unidos.....	10,650
Inglaterra.....	69,600
Alemania.....	21,450
Francia.....	10,020
Italia.....	8,850

Total.....\$ 126,120

La exportación del café se ha hecho en esta forma:

Honduras.....	\$ 180
Colombia.....	12,159
Estados Unidos.....	11,446 25
California, especialmente.....	33,616 25
Inglaterra.....	48,288 20
Alemania.....	9,951 35
Francia.....	16,590 70
Italia.....	5,400

Total.....\$ 137,331 75 c.

Hay una diferencia de \$11,211 75 c. á favor de la exportación del café.

La importación en Enero del corriente año, ascendió á \$ 312,770 3 c. Hay, pues, una diferencia de \$632 96 c. á favor de la exportación en el mismo intervalo de tiempo.

Con toda consideración me suscribo del señor Ministro muy atento servidor.
Rafael Reyes.

Movimiento marítimo.

La-Unión, Setiembre 1.º de 1886.

Ayer á las 5 p. m., zarpó de esta bahía para Amapala, la goleta inglesa "Sottet Yaerfeld," al mando de su capitán Bungay y siete hombres de tripulación. Sin conducir pasajeros ni correspondencia.—C. Carranza.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.
Setiembre tiene 30 días.

Viernes 3.º Santas Tecla y Eufemia, vírgenes y mártires.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—La del doctor Niebecker.
NUEVA-SAN SALVADOR—La de Eduardo Zelaya.

POLICIA

Novedades ocurridas el día de ayer.

Fueron capturados: tres por ebriedad escandalosa: uno por quebrador de trabajo: uno por haberle causado una lesión al señor Guadalupe Cortés y una mujer por ebriedad.

San Salvador, Setiembre 2 de 1886.

Fortunato Mexía.

AVISO. En la Tesorería General se vende el Reglamento de Licencias a razón de dos reales el ejemplar.

AVISO MUNICIPAL.

Carteles.

Previa información de utilidad y necesidad comprobada legalmente por don Luis R. Peña, en concepto de procurador de los cónyuges Jorge Arias Zepeda y Apolinaria Miranda, se venderá en pública subasta por este Juzgado un derecho proindiviso que la última tiene en la hacienda del Platano de esta jurisdicción, con posesión en una parte que tiene de extensión como cinco manzanas ó sean tres hectáreas y cincuenta áreas, poco más ó menos; lindando la parte reconocida, al Oriente, con terreno de Galbino Peña; al Norte y Poniente, quebrada de por medio, con posesión de Silveo Miranda; y al Sur, cercos de por medio, con posesión de Cruz Miranda, cuyo derecho ha sido valorado en noventa pesos, equivalentes á doscientos francos.

Quien quisiere hacerle postura que ocurra que lo será admitida siendo legal.

Juzgado de Paz de la villa de Jutiapa Abril ocho de mil ochocientos ochenta y seis.

Victor Orellana.

3—3 *Vicente Rivas.* Srío. Interino.

En virtud de ejecución seguida por don Ramón Laguardia, contra el señor don Bernardo Cacho, por sesenta y cuatro pesos, que ha justificado deberle, se venderán en este Juzgado en pública subasta, un huatal cercado con paja, conteniendo cuatrocientas veinte áreas en su extensión, un pozo de sacar agua sin brocal, una casa en galera sobre horcones, cubierta con palma; que tiene de frente ochocientos metros, por seis de ancho, que está ubicada como á distancia de ocho cuadras al lado Sur; lindando por este huatal, con huatal de la sucesión Martínez, al Oriente, con camino que de esta conduce al punto Ezoquite; al Poniente, con huatal de Lucas Palomo; y al Norte, con otro del ejecutante Laguardia. Otro huatal en mal estado inmediato al anterior, que lo cierran varias partes con paja, de doscientas ochenta áreas en su extensión, lindando por el Oriente, con huatal de Prodro Chavarria, al Norte, con huatal de Fernando Perdomo, al Poniente, con huatal del mismo ejecutante; y al Sur, con otro de Pablo Navas. Un solar cercado con paja, conteniendo varios árboles frutales, en la orilla de esta población al lado Sur, que se compone de quince metros de ancho, por veinticinco de largo; y linda por el Oriente, con un solar vacante de Asunción Martínez; al Norte, con solar de Leonardo Bardales; al Poniente, con solar de Eulalio Noiasco; y al Sur, con otro de Urban Hernández. Un macho pardo cojudo de propiedad del mismo ejecutante de regular porte de pasitrote; valorado: el primer huatal, en treinta y cuatro pesos; por el segundo, diez; por el solar, ocho; y por el macho pardo cojudo veinte pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra.

Dado en el Juzgado de Paz de la villa de Jiquilisco, á las tres de la tarde del día veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Salvador Mena.

3—3 Ante mí, *Romualdo Laguardia*, Srío.

Por ejecución que sigue el señor don Manuel Zúñiga Muñoz, contra la sucesión del finado don Timoteo Mayorga, representada por el doctor don Felipe Gustavo

Cortés, por la cantidad de cincuenta pesos, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un solar situado en el Barrio de San Antonio de esta Ciudad, y en la duodécima avenida Sur, compuesto de veinte metros sesenta y cuatro centímetros de frente, por cuarenta y tres metros de fondo, sembrado de milpa; y linda por el Oriente, calle de por medio, con la línea "El Cafetalón" de la propiedad de don Angel Guirrola; al Norte, con solar de Ubaldo Mixco; al Poniente, con el de Manuel José Zúñiga; y al Sur, con el de Luisa Ocegueda. También se venderá otro solar situado en el Barrio de San Antonio, de esta Ciudad, y en la calle que conduce a San Salvador, y constante de veinticuatro metros, ocho centímetros de frente, por siete metros setenta y cuatro centímetros de fondo; y lindante por el Oriente, con casa de Concepción Siliezar; por el Norte, con la finca "El Cafetalón" de don Angel Guirrola; por el Poniente, con solar y casa de don Leonidas Orozco; y por el Sur, calle de por medio, con solar del doctor don Salvador Valenzuela. Dichos solares están valorados el primero en cuarenta pesos, y el segundo en quince pesos. Quien quisiere hacerles postura que ocurra que se les admitirá la que hicieren siendo legal.

Dado el Juzgado primero de Paz de la Nueva San Salvador, á las dos de la tarde del día veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

3-2 Prudencio Urbano.

Emplazamientos.

JESUS VELLASCO, Juez de primera instancia del distrito de Sensatepeque,

Emplaza al reo ausente Fabio Iraheta, procesado por homicidio en Francisco Vásquez, para que en el término de quince días, se presente á las cárceles de esta ciudad; advirtiéndole que si no compareciere, será declarado rebelde. Las autoridades tienen obligación de aprehender al indicado reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Sensatepeque, á las tres y media de la tarde del día veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

3-2 Jesús Velasco. Juan D. Jovel, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Rejino Zelaya, vecino de Monagua, procesado por el delito de atentado, consistente en haber arrojado un balazo á Gerónima García, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta Ciudad, á defenderse en la causa que por el mencionado delito se le instruye; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Todas las autoridades están en la obligación de aprehenderlo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado segundo de primera Instancia del Distrito de San Miguel, á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

3-2 Francisco Solórzano. Antonio J. López, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Antonio Abrego, vecino de San Francisco de Mercedes, para que en el término de quince días, se presente á este juzgado, á manifestar su defensa, en la criminal que se le instruye por homicidio ejecutado en la persona de Isabel Gómez y robo de un poco de trigo de la propie-

dad del mismo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera instancia del distrito de Tejutla, á las nueve de la mañana del veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—*Federico R. Molina.*

3-1 Marcos Flores, Srío. int.

TORIBIO GALLEGOS, juez de primera Instancia de este distrito

Por el presente cito y emplazo á los reos Toribio Pérez y Simón Hernández, procesados por el delito de lesiones ejecutado en la persona de Isabel Asunción; para que, dentro del término de quince días, se presenten en las cárceles de esta población; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se tendrán por contumaces y serán juzgados en rebeldía. Todos los funcionarios públicos civiles y militares tienen obligación de aprehender á los expresados reos, y los particulares, la de denunciar el lugar en que se oculten.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito: Olocuilta, á la una de la tarde del día cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Toribio Gallegos.
Ante mí, José S. Ayula, Srío.

Por el presente cito y emplazo á la reo ausente Concepción Ramírez, vecina de San Simón, procesada por el delito de desacato á la autoridad del Alcalde Municipal de la misma población don Silvestre Pérez, para que en el perentorio término de quince días, se presente á este juzgado ó en las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que si no lo verifica, se le declarará rebelde. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehenderla, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia del departamento: Güterra, á las doce del día veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Leandro Villatoro.
3-1 Cecilia Hernández, Srío.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Natividad y Gregorio Guevara del vecindario de San Ignacio, para que en el término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta Villa, á defenderse en la criminal que se les instruye por lesiones ejecutadas á Eleuterio Vásquez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlos, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado de primera Instancia del Distrito de Tejutla, á las cuatro de la tarde del diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Federico R. Molina.
3-1 Marcos Flores, Srío.

Depósito de animales.


Previas las formalidades de ley, se han mandado poner en seguro depósito, una vaca bermeja-hosea y un ternero del mismo color, por ignorarse quien sea su dueño. Ambos animales están herrados con el fierro del margen.

La persona que se crea con derecho á ellos, que ocurra á deducirlo con los comprobantes de ley.

Alcaldía Municipal de Tiobasco, Agosto cinco de mil ochocientos ochenta y seis.

Pedro Hernández.
3-1 Manuel Cuéllar, Srío.

Por disposición de esta Alcaldía, se han puesto en seguro depósito un toro-buey, moro, careto, herrado con fierros desconocidos, siendo uno de ellos de la figura siguiente.....



y una vaca barrosa parida de una ternera bermeja, herrada la primera con este fierro..... también desconocido. Los que se crean con derecho á dichos animales que ocurran á deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, á las doce del día veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

2-1 Juan E. García.

Por orden de esta Alcaldía y previos los trámites legales, se encuentra en seguro depósito un buey bermejo-hoseo de dueño y fierro desconocidos, que la señora Josefa Rodríguez Chita, presentó por haberle causado perjuicios en su sementera, el cual tiene un fierro de esta figura:

La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, que se presente con sus comprobantes dentro del término de quince días y le será entregado.

Dado en la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco (Zacatecoluca), á la una de la tarde del día cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Martino A. Molina.
2-1 J. Dolores Diaz, Srío.

De orden de esta Alcaldía y previos los trámites de ley, se encuentra en seguro depósito, una vaca prieta pequeña, herrada con el fierro diseñado al margen.

Quien se crea con derecho al semoviente indicado que ocurra á esta Alcaldía con sus comprobantes legales que le será entregado.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de Olocuilta, á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

David Valencia.
2-1 Francisco Valencia, Srío.

¡ Buen Negocio !

Para hacer pago al señor doctor don Isaac Sierra, se venderá en asta pública ante el Juzgado 1ª de instancia de este distrito, á las dos de la tarde del día cuatro de Setiembre próximo, la finca de don Augusto Feussier, situada á la orilla de la población de San Jacinto; tiene como sesenta manzanas de terreno de extensión, cerradas y cultivadas con café y zacate, hermosos baños artificiales y dos casas de teja, grandes, cómodas y en buen estado. Ocurrida la venta se hará en el mejor postor.

San Salvador, Agosto 31 de 1886.
4-3 Juan M. Villatoro, Apoderado.

Mercado.

Estando para abrirse al servicio público el edificio del Mercado, se avisa á las personas que deseen ocupar tiendas en él, ocurran al almacén del infrascripto para anotar las que tomen, donde se informará sobre precios y condiciones.

3-4 Arturo Bustamante.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Viernes 3 de Setiembre de 1886.

NUM. 200

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION
PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 1° de 1886.

Con presencia de la solicitud que por conducto del Gobernador del departamento de Usulután, ha presentado la Municipalidad de Tecapa, contraída á que se le cedan los fondos de beneficencia del corriente año para la reparación de sus caminos vecinales, y que se le den en préstamo ciento cuarenta pesos que tiene en depósito don Perfecto Arias, como producto de contribuciones en favor de la Junta de Agricultores del distrito, y en vista del informe favorable del Gobernador departamental, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad; debiendo dar la Municipalidad solicitante las seguridades necesarias para el reintegro de la indicada suma.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Estupinidu.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 1° de 1886.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Sebastián, departamento de San Vicente, relativa á que se le concedan los fondos de beneficencia que se recauden en el corriente año, para atender debidamente á la compostura de los caminos públicos, y tomando en cuenta que tal solicitud está fundada en razones justas para que se acceda á ella, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad; debiendo dicha Municipalidad obrar de acuerdo con el señor Gobernador del departamento, para que los fondos sean bien invertidos en las expresadas vías. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Estupinidu.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 1° de 1886.

Señores:

Con instrucciones del señor Presidente Provisional, tengo la honra de remitir á Uds. la contrata para construir un ferrocarril de esta capital á La-Libertad, y celebrada á nombre del Gobierno con los señores Rumball y Pearson, representados por don G. M. Shervinton. Acompaño así mismo los documentos referentes al proyecto primitivo y la protesta del Ingeniero del Estado don Rafael Arbizú.

Sujetada la propuesta á la Junta de

Hacienda, y sometida al conocimiento del Consejo de Estado que la acogió favorablemente, fué discutida en Consejo de Ministros, habiéndosele hecho varias modificaciones sustanciales; entre ellas, la que determina las secciones de que constará la vía para apreciar mejor la garantía que haya de pagarse; la que determina que la garantía se limitará á lo estrictamente gastado, no pudiendo imputarse sobre una cantidad que exceda de \$1,500,000; la que determina el tiempo en que deben practicarse los estudios; la que establece el nombramiento de un Interventor del Gobierno para que examine las cuentas de la empresa; la que exige la aprobación de los sueldos de empleados del ferrocarril; y la que niega toda intervención diplomática en las dificultades que ocurran entre el Gobierno y los contratistas.

Con ilustrado criterio, los señores Diputados sabrán apreciar las ventajas ó desventajas de esa vía férrea que trata de construirse en el Salvador, y es de esperarse que resuelva lo más acertado y conveniente á los intereses generales de la República.

Sírvanse Uds. poner en conocimiento de la Honorable Asamblea Constituyente la referida contrata, y aceptar las consideraciones de aprecio y respeto con que me suscribo de Uds. atento S. servidor.

Baltasar Estupinidu.

Señores Secretarios de la Honorable Asamblea Constituyente.—Pte.

San Salvador, Agosto 31 de 1886.

Señor Ministro de Fomento.

Presente.

En el "Diario Oficial" número 196, fecha de ayer, que ha llegado á mis manos hasta hoy, he visto la nota que con fecha 26 del corriente dirigió á ese Ministerio el señor don Francisco Camacho, desmintiendo los conceptos de la infamia del 25, en la que di parte á usted de haberse liquidado los intereses de los Billetes suscritos al Ferrocarril de Sonsonate á Santa Ana, los cuales montaban hasta Julio de 1882 á \$374,683 7. Cuando en mi anterior oficio hice referencia á dicho señor Camacho, no fué precisamente por que él como particular, hubiese recibido la mencionada cantidad de intereses, sino por sentar un dato útil al Gobierno para cuando haya de hacerse la liquidación de las cuentas con él, como empresario del mencionado Ferrocarril. También me refirió á él, porque el Gobierno hasta hoy no se entienda con los accionistas, sino con el empresario señor Camacho, quien como tal recibe los productos de todos los Ramos afectados á la amortización de los Billetes suscritos al Ferrocarril; por cuya cuenta tiene ya recibidos en efectivo

\$769,866 76, en virtud de la antigua Contrata, y \$231,264 84 por cuenta de la nueva: total \$1,001,131 60 en efectivo, equivalentes á \$1,430,188 de Billetes al 70%. En consecuencia, el señor Camacho es la persona moral con quien el Gobierno se entiende para todo lo concerniente en el Ferrocarril de Sonsonate á Santa Ana, como claramente se desprende del artículo 2° de la nueva contrata, que dice: "El Ferrocarril será construido con el capital en billetes resellados de la deuda consolidada que suscribieron los tenedores de éstos y con los intereses que tales títulos habían devengado hasta el 31 de Julio de 1882, sin perjuicio de las suscripciones posteriores, admitidas ó que se admitan sobre las mismas bases.

"El constructor, de conformidad con lo convenido con los suscritores, DECLARA HABER RECIBIDO LOS BILLETES Y SUS INTERESES AL TIPO DEL 70 por ciento, haciendo suyo el 30 por ciento descontado."

Por lo expuesto, verá el señor Ministro que dije la verdad en mi nota del 25, y que nunca tuve la intención de ofender al señor Camacho, á quien siempre he creído un caballero honrado.

Ruego al señor Ministro mandar dar publicidad á la presente comunicación, y admitir las protestas de estimación de su atento y seguro servidor.

Carlos Leiba.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO,
GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 2 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: nombrar Secretario de la Dirección General de la Renta de Licores al señor don Mariano Morán, en quien concurren las cualidades necesarias; debiendo disfrutar del sueldo de sesenta pesos mensuales.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Pérez.

INFORMES.

Cojutepeque, Agosto 31 de 1886.

Señor Ministro de Gobernación del Supremo Gobierno.

Por el apreciable conducto de U. tengo el honor de poner en el alto conocimiento del Ciudadano Presidente de no haber ocurrido ninguna desgracia que lamentar durante los días de la pasadía feria de San Juan que se celebra en esta ciudad, debido á las órdenes dictadas por esta Gobernación y al celo de las

autoridades subalternas en el cumplimiento de ellas.

Con motivo de la copiosidad de las lluvias, suponía que tal vez no habría feria; pero aunque no ha estado tan concurrida como en otros años, no ha dejado de verificarse, haciéndose en ella algunas transacciones comerciales, que son el objeto de estas reuniones.

Así cumplió, señor Ministro, con el deber que me impone la ley, y al hacerlo me cabe el placer de suscribirme de U. con la mayor consideración, atento y obsecuente servidor.

José María Rivas.

Gobierno Político del departamento de Chalatenango, Julio 31 de 1886.

Señor Ministro de Instrucción Pública del Supremo Gobierno.

El infrascrito, en concepto de Presidente de la Junta de Instrucción Pública de este Departamento, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 113 y 116 del Reglamento del ramo, se hace el honor de emitir el informe que corresponde al 2º trimestre del presente año escolar, sobre el estado de adelanto en que se encuentran los establecimientos de enseñanza primaria.

En vista de las colecciones de planas,

informes de las visitas practicadas por las comisiones de vigilancia, estados generales presentados por los directores de los establecimientos de ambos sexos, é informes de los réplicas designados por las comisiones antes expresadas, para que procedieran al examen de los alumnos que asisten á dichos planteles en los diferentes ramos de la enseñanza que reciben, cuyos documentos acompaño, se formará el señor Ministro una idea exacta del estado de aprovechamiento en que se encuentran los referidos planteles.

El número de escuelas durante los meses pasados ha ascendido en este Departamento á 40; pero debido á las graves dificultades que se les han presentado á los directores, se encuentran cerradas cuatro, por falta de jóvenes aptos para el desempeño de ellas, no habiendo mas que treinta y seis abiertas; é inspirado, pues, en el deseo de corresponder á los elevados fines que el Supremo Gobierno se propone y llenar debidamente mi cometido, he aseguradoles á muchos directores, que oportunamente serán pagados, con el fin de que no se cierren por completo dichas escuelas.

Los planteles públicos de ambos sexos de esta ciudad, está encomendada su dirección, del de niños, al inteligente joven Bachiller don José Antonio Calde-

rón, y del de niñas, á la señorita Luisa Peralta, recomendables por su acrisolada conducta y demasiado celo en el cumplimiento de su deber; pues en los exámenes que se practicaron el doce del que rige en ambos planteles, satisficieron con agrado tanto los alumnos como las alumnas, las preguntas que se les dirigieron por los réplicas, sobre las materias que han estudiado, según se vé de los estados de adelantos que al efecto presentaron los directores, sin embargo de hacer tan poco tiempo que la de niñas se ha abierto, porque no se había podido encontrar una joven competente como la que actualmente la sirve; y la de niños por la irregularidad con que ha sido servida por diferentes jóvenes.

De las escuelas de ambos sexos de la villa de Tejutla, nada queda que descaer de sus directores; don Narciso Ramírez, de la de niños, y la señorita Rosa María Serrano, de la de niñas: 1º por su no desmentida conducta que han observado y observan á la vez; y 2º porque celosos por el engrandecimiento de la naciente juventud que es á su cargo, han sabido distinguirse con los adelantos alcanzados por sus alumnos en los exámenes que han dado con fecha dos del que rige, satisfaciendo así su cometido y los deseos de la Junta de Instrucción Pública departamental en pro de aquella población.

Igualmente, según los informes que he recibido del establecimiento de niñas del pueblo de Agua Caliente á cargo de la niña Julia Quiroa, y la del Dulce Nombre de María á cargo de la señorita Emilia Arévalo, han dado pruebas sus alumnas concurrentes del estado de aprovechamiento en que se encuentran.

Con relación á las demás escuelas, veo con pena que los adelantos que se notan en ellas son muy deficientes, debido á la incompetencia de los que las dirigen; pero se procurará que sean repletos con personas idóneas.

Respecto á escuelas rurales, solamente hay dos en la jurisdicción del Nombre de Jesús, y dos en la de la Reina; las primeras dotadas mensualmente con tres pesos cada una y las últimas con quince pesos; pagados por los padres de familia. Sobre sus adelantos, no he recibido ningún dato de las comisiones respectivas, por lo que no se les remito, y para esto he impartido mis órdenes á fin de que cumplan con su deber en lo posible y me remitan los documentos aludidos; y aunque es verdad que en este departamento hay muchos valles y caseríos compuestos de un corto número de habitantes, éstos, están tan próximos á las poblaciones donde pertenecen, que he creído innecesario crear dichos establecimientos por que los niños que pueden recibir la educación necesaria ocurren á los planteles de los pueblos inmediatos.

La dotación de veintisiete escuelas de niños, contando con las cuatro que están cerradas, es la de quince pesos pagados por el Tesoro Nacional, á excepción de las escuelas de San Antonio de la Cruz, San Miguel de Mercedes y Manaquil, que por las dos primeras solamente paga el Erario diez pesos por cada una y los padres de familia de cada población cinco pesos; y por la última paga el Erario solo cinco pesos y los padres de familia dos, por estar dotada con siete pesos.

DIARIO DE LAS CAJAS DEL ESTADO.

Contabilidad Central.—Día 1º de Setiembre de 1886.

	DEBE.	HABER.	EXISTENCIAS EN EFECTIVO
Tesorería General	\$ 3169 68	\$ 1683 82	\$ 1477 86
ADUANAS.			
La Libertad	3012 99	2020 62	992 37
La Unión	14,242 30	14,000 44	151 86
Acajutla	6005 29		6005 29
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador	3046 37	481 93	3464 44
Nueva San Salvador	437 25	237 17	200 08
Sonsonate			
Santa Ana	535 60	280 30	305 10
Ahuachapán			
Chalatenango	2102 60	2102 60	
Oncatlán (Cojutepeque)			
San Vicente			
La Paz (Zacatecoluca)	11 34		11 34
Cabañas (Sensantepeque)			
San Miguel	788 94	136 77	650 17
La Unión			
Usulután			
Gotera			
	\$34,243 86	\$20,985 35	\$ 15,258 01

NOTA: — Quedarán en blanco las casillas correspondientes á las Oficinas de las cales aún no se hubiesen recibido sus despachos, hasta el momento de firmarse este diario.

Contaduría Mayor de la República.—San Salvador, Setiembre 2º de 1886, á las 8 p. m.

El Contador Mayor;
J. M. Cáceres.

por la de niños de esta ciudad, según acuerdo supremo de siete de Mayo del corriente año, se aumentó su sueldo á cuarenta pesos. El resto del número de escuelas de niñas que asciende á trece y con las cuales se completa el número de cuarenta, la dotación mensual de cinco de ellas es de veinte pesos, y la de las seis restantes de quince pesos, con excepción de la de Tejutla, que está subvencionada con veinticinco pesos, y la de esta ciudad con cuarenta pesos.

Respecto á la alternativa que ha habido constantemente de los directores que han desempeñado dichos establecimientos, omito hacer una reminiscencia, tanto de sus nombres como de las fechas en que se han efectuado, por creerlo innecesario, pero si me concretaré á hacerlo en otros puntos de mayor importancia.

Encomendada como está la dirección de las escuelas á la Junta de Instrucción Pública departamental, compuesta del infrascrito y su Secretario, que abrumados por los múltiples trabajos interiores de esta oficina no nos ha sido posible atender como se debía á tan importante ramo, he tenido por conveniente dictar medidas generales, encargando de su ejecución á las Juntas de vigilancia respectivas, las que compuestas de hombres sumamente escasos de conocimientos, que acaso medianamente saben leer y escribir, no pueden llevar acabo el estricto cumplimiento de su deber, y miran con indiferencia la educación de la juventud.

Para salvar estos inconvenientes, señor Ministro, creo de justicia que sólo creando un Inspector visitador de establecimientos, según lo expresa el inciso 2º del artículo 144 del Reglamento de Instrucción Pública, se obtendrían con mayor acierto los resultados que se desean, por ser las funciones de este empleado de suma importancia; y ojalá que el señor Ministro, en atención á lo expuesto, nombre para este departamento dicho empleado, y que además nos dirija, según nos ha ofrecido en su oficio fecha diez de Junio último, jóvenes competentes para que estén bien servidas las escuelas.

Otro de los inconvenientes, á más de los que dejo expuestos, es la carencia de textos que se nota en todos los planteles para la enseñanza: pues aunque los padres de familia y Municipalidades deben proporcionárselos, los primeros en su mayor parte son muy pobres, y las segundas, no cuentan con ningún fondo para esta clase de erogaciones.

Así me es grato informar al señor Ministro lo conveniente sobre instrucción pública, suscribiéndome su muy atento servidor.

Miguel Peña.

Oficina Central de estadística.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 16 de 1886.

Señor Ministro de Fomento del Supremo Gobierno.

El señor cónsul del Salvador en Nueva-York ha dirigido á esta oficina un nú-

mero del periódico titulado "El Comercio", en el cual se registran dos interesantes opiniones sobre la plata, cuestión que hoy preocupa generalmente en el mundo económico. Me apresuro, pues, á transcribirlas en este oficio para que se considere, cuando entre nosotros haya que dictar alguna disposición para dar valor á la plata y tratar de nivelar los giros.

Opinión de Mr. Doetsch.—"La cuestión más grave, dice, en la actualidad, por estar relacionada con el malestar de la industria, es la de la plata, llamada así impropriamente, porque en realidad es cuestión de cambios, y para ella deben buscarse los remedios. Durante largo tiempo gozó Inglaterra casi exclusivamente el beneficio del cambio del oro, hasta que Alemania, con la gran indemnización de guerra arrancada á Francia, se decidió á adoptar el tipo del oro. De esta manera impensada apareció otro competidor en el campo del oro, que ya era apenas suficiente para contener el aumento en los negocios generales. Las ventas de plata efectuadas por Alemania, al mismo tiempo que las compras de oro, hicieron bajar rápidamente aquella, ó sea el segundo metal tipo, contribuyendo en gran parte á esta baja las enormes cantidades de plata que llegaron de América en la misma época. La consecuencia natural fué que recibieron un golpe rudo las antiguas relaciones de posición entre el oro y la plata; desde entonces comenzó á fluctuar el cambio y se hizo irregular entre las naciones que tienen el tipo de plata y las que tienen el tipo de oro.

"La cuestión que hoy se presenta consiste en el modo de hallar un equilibrio, no entre los dos metales, que no es esa la cuestión, como generalmente se cree, sino en el modo de equilibrar ó regularizar los cambios. Se comprende claramente que el trigo de la India, por ejemplo, que es país de tipo único de plata, se venda en Inglaterra á un precio más bajo que el que se paga en aquel país, porque el premio sobre el oro es muy elevado. Es sabido que el cobre de Chile se trae á precios mucho más bajos que el tipo local de producción; otro tanto sucede con muchas otras producciones, especialmente con las materias primas que proceden de los diversos países que han emitido alguna moneda de plata ó papel moneda local.

"El cambio con estos países tan favorecidos, tratándose de obtener de ellos materias primas para la fabricación, varía por completo, y es desventajoso desde el momento en que los países fabriles tratan de vender sus productos manufacturados á aquellos países donde existen el tipo de plata y el papel moneda.

"Lo que es favorable para la importación de las materias primas, es completamente adverso para la venta de los productos fabricados, y de aquí nace la dificultad que origina la paralización de los negocios con todos los países fabriles, cuando éstos tienen que enviar, en retorno de las materias primas que reciben, sus productos fabricados.

"Las utilidades son inciertas por las grandes diferencias en el cambio, y pocos fabricantes se atreven á correr el riesgo de consignar sus productos, como

antes se hacía, porque el cambio puede absorber la mayor parte ó el todo de las utilidades. Este es el verdadero origen de toda paralización en los negocios, la incertidumbre é irregularidad de los cambios.

"Creo que el remedio más práctico para detener este mal, sería que las principales naciones fabriles de Europa, incluso los Estados-Unidos de América, buscásen un medio de nivelar estos cambios de la mejor manera posible, para su propia ventaja y beneficio general. Es indudable que el oro es el metal más portátil por lo valioso para la trasmisión, y que la plata es demasiada voluminosa para que pueda utilizarse en este concepto. Pero si las grandes naciones fabriles, por medio de un convenio, emitiésen billetes de cambio contra el depósito correspondiente de plata, y sobre su propio crédito, no solo se reduciría la presión sobre el oro, sino que hasta se crearía el medio de una trasmisión más fácil y expeditiva que el del oro mismo, y el *billete de banco internacional*, pagadero en Londres, París, Berlín, Nueva-York, San Petersburgo, Roma, Madrid, &c. vencería inmediatamente la dificultad de transmitir el oro y demás equivalentes que hoy se utilizan, los que con el gran ensanche que han tomado los negocios en el mundo entero, son ya insuficientes. Esto reduciría indudablemente el número de intermediarios que hoy existen para la trasmisión del dinero y suprimiría ciertas comisiones. Tal vez se objete que no existe ninguna seguridad ó garantía de que baje el precio de la plata, que serviría de garantía común; pero es de suponer que bastaría el crédito de los Gobiernos por una suma relativamente pequeña, para cubrir cualquier pérdida que sufriese la plata así depositada.

"A consecuencia del depósito de plata, hasta una cantidad de doscientos millones de libras esterlinas, por ejemplo, en dichos billetes internacionales que podrían emitirse, repartidos en cortas cantidades, hasta de una libra esterlina, á fin de darle mayor circulación, es muy probable que la plata adquiriera un valor relativamente más alto que el que hoy tiene; y al mismo tiempo bajaría el oro, por la competencia en este nuevo medio de trasmisión, mucho más fácil y expeditivo que el del mismo oro. Para llegar á este resultado, sería necesario una *conferencia internacional*, en la que delegados de confianza discutiesen los medios y bases más convenientes para llevar la idea á la práctica.

"Por lo que hace á los Estados-Unidos, no es dudoso que acepten este medio, pues tienen en ello el mayor interés como grandes productores de la plata, y también como medio para abrirse nuevos mercados, dando salida al enorme excedente de sus productos. Pero es incuestionable que el interés principal radica en Inglaterra, que hasta ahora ha sido el único obstáculo en la llamada cuestión de la plata. Alemania tiene hasta cierto punto mucha mejor salida para sus productos fabricados, porque negocia principalmente con Austria, que pertenece á la Unión latina y tiene un tipo de plata fijo; á si es que le sería perjudicial oponerse al proyecto que propongo.

"Como quiera que va desarrollándose tanto el comercio de Alemania en el mundo entero, ha de colocarse bajo la misma regla que exista para Inglaterra y para América. La cuestión del bimetalismo no tiene solución cuando solo se compara un metal con el otro, y no piensan en buscar otros medios como el de dar á la plata una forma tal que haga su transmisión todavía más fácil que la del oro, convirtiéndolo en un medio de circulación que pueda correr tan libremente en China como en el Japón y en el mundo entero, como el medio circulante de más fácil transmisión posible.

Opinión de Mr. Madkay.—"La cuestión de la plata es complicadísima, dice, y de difícil solución. Se escribe y se discute sobre la materia de una manera tan poco práctica, que no es de extrañar el estado de confusión que reina. A mi juicio solo existe un medio de zanjar la dificultad, el cual consiste en que los diversos gobiernos, haciendo suya la cuestión, adopten un tipo doble del oro y de la plata y den de esta manera á la plata su posición normal en la circulación del mundo. No se conseguirá nunca el bimetalismo mientras que la moneda acuñada de uno de los metales sea despreciada por el mundo comercial. Yo era partidario de la suspensión de la acuñación de la plata, pero he variado de opinión, pues creo que continuando la acuñación, la plata saldrá ganando al fin.

"Pero es completamente inútil intentar resolver la dificultad sin la cooperación activa de Inglaterra, y mucho me estraña que ella no emprenda el asunto inmediatamente. Lo tiene abandonado, con grandísimo perjuicio para ella misma;—pero ¿quien es capaz de convencer á Inglaterra de esto? Ni siquiera le sirve de demostración práctica el hecho de que el sueldo de cien libras esterlinas de un soldado, en la India, solo le vale á éste setenta y cinco libras. Soy partidario del tipo doble. En cuanto á la idea de Mr. Doetsch me parece excelente y muy práctico; no tengo duda alguna de que los Estados-Unidos la aceptarían con placer, sin que la doctrina de Monroe fuese un obstáculo para ello, como algunos lo creen, pues se verían obligados de todos modos á entrar en el arreglo para no aislarse y salvar sus intereses. El plan propuesto por Mr. Doetsch es brillante, y no solo práctico sino basado sobre principios verdaderamente comerciales. Claro está que Inglaterra tendría que tomar parte en la discusión de un proyecto de esta clase, y que, como los Estados-Unidos, reardrían por fin que unirse á dicho proyecto. Alemania es dudoso que entre en el convenio al principio, pero arrastrada por la corriente general, tendria que someterse á él más tarde."

Soy con toda consideración, del señor Ministro, muy atento servidor.

Rafael Reyes.

AÑO ECONOMICO DE 1886.

ESTADO demostrativo del número de Bultos existentes en los Almacenes nacionales de esta Aduana, con expresión de los bultos que han sido registrados desde el 16 de Julio próximo pasado hasta la primera quincena del presente mes de Agosto.

1886		DEBE	
Comerciantes Introdutores.		Nº de bultos.	Total.
Bultos existentes el 15 de Julio próximo pasado		2613	
Julio 16.—Desembarcados del vapor "Crescent City", de Panamá.			
J. Miguel Macay	2392		
San Sebastián Mining C ^o .	2		
José Antonio Fernández	15		
Octavio Courtade	12		
Mauricio Meardi	8		
S. & J. A. Quirós	2		
Cayetano Canessa	32		
Miguel Mazzini	15		
Cipriano Snay	2		
Manuel Hegg	13		
Hugentobler y C ^{ia} .	20		
Daniel Domínguez	12514		
Julio 25.—Desembarcados del vapor "Crescent City", de Champetico.			
J. Miguel Macay	6		
Octavio Courtade	74		
Cayetano Canessa	8		
Antonio De Mutti	90	173	
Julio 27.—Desembarcados del vapor "South Carolina", de Panamá.			
J. Miguel Macay	111		
San Sebastián Mining C ^o .	19		
Vicente y C ^{ia} .	10		
Pedro Dárdano	43		
Francisco Palacios y C ^{ia} .	44		
Merino y Manent	12	239	
Julio 27.—Velero alemán "Astrea", de Hamburgo.			
Miguel Mazzini	125		
Cayetano Canessa	30		
Hugentobler y C ^{ia} .	100		
Mauricio Meardi	30		
Marcelino Argüello	27		
Enrique Rómulo Rosales	2		
Cipriano Snay	40		
Francisco Stoessel	1	355	
Julio 29.—Velero danés "Griehilde" de Marsella.			
Cipriano Snay	250		
Mauricio Meardi	100		
Miguel Mazzini	200		
J. B. Marcenaro y C ^{ia} .	1	551	
Agosto 5.—Vapor "South Carolina", procedente de Champetico.			
Pedro Dárdano	5		
Remigio Padilla	16		
Carmen Romero	50		
San Sebastián Mining C ^o .	33		
J. Miguel Macay	16	120	
Pasado		6565	

1886		HABER	
Comerciantes Registradores.		Nº de bultos.	Total.
Agosto 8.—Vapor "Olyde" procedente de Panamá.			
Cayetano Canessa	3		
Eustaquio Ruiz y C ^{ia} .	2		
Pedro Dárdano	4		
Miguel Mazzini	10		
Manuel Hegg	5		
Francisco Palacios y C ^{ia} .	10		
Hugentobler y C ^{ia} .	4		
J. Miguel Macay	80		
Pablo Rodríguez	34		
San Sebastián Mining C ^o .	15		
Merino y Manent	34	201	
Agosto 8.—Vapor "City of Panamá" procedente de Acapulco			
Pablo Rodríguez	40		
Josefa G. de Venerta	25		
Bustamante y Hnos.	34		
J. Miguel Macay	3		
J. Antonio Fernández	1		
Antonio D. Mutti	1		
Manuel Hegg	2		
Remigio Padilla	68		
Carmen Romero	34		
Pedro Dárdano	34	243	
Agosto 15.—Mauricio Meardi traslado de otras cuentas			19
			7028

Julio 19.—Alfonso Cohl registró esta fecha.		8	
"	Francisco Vila id.	3	
"	J. Miguel Macay	1	
"	20 Cipriano Snay	2	
"	21 Antonio De Mutti	162	
"	Vila y Vilá	46	
"	22 Ambrosio Canessa y C ^{ia}	102	
"	22 Manuel Hegg r. esta f.	11	
"	23 Remigio Padilla	23	
"	24 Pedro Dárdano	34	391
"	26 Daniel Domínguez	1	
"	Antonio D. Mutti	90	
Agt. 1 ^o	Mauricio Meardi	16	
"	Mauricio Meardi	271	
"	Octavio Courtade	94	
"	2 Cipriano Snay	150	
"	S. & J. A. Quirós	28	
"	S. & J. A. Quirós	142	
"	Cipriano Snay	40	
"	Vicente y C ^{ia} .	4	834
"	Francisco Palacios y C ^{ia} registró esta fecha.	44	
"	Miguel Mazzini	325	
"	Cayetano Canessa	34	
"	Miguel Mazzini	11	
"	Remigio Padilla	100	
"	4 Pablo Rodríguez	40	
"	Cipriano Snay	100	
"	5 Carmen Romero	5	
"	Remigio Padilla	18	
"	Manuel Hegg	5	726
"	9 Remigio Padilla	60	
"	Miguel Mazzini	25	
"	Merino y Manent	31	
"	Cayetano Canessa	3	
"	Pedro Dárdano	48	
"	10 S. & J. A. Quirós	8	
"	11 Francisco Palacios y C ^{ia}	10	
Pasado		1960	

Vienes	1950
Agt. 12 J. Antonio Fernández Id.	75
„ 13 Brizuela y Charla	1
„ 14 Bustaqui Ruiz y Cia	2
„ „ Josefá G. de Viñerta	25
„ „ J. B. Marecario y Cia	2
reembareó p.º Amapala	268
Número de bultos registrados y desembareados	2238
Existencia en los almacenes	4790
	7028
BALANCE	7028
DEMOSTRACION.	
Cargo	7028
Data	2238
Existencia B.	4790

Aduana Marítima de La Unión, Agosto 15 de 1886.

Manuel Lanza.

Florencio Guñas.

Administración de la Aduana Marítima de La Unión, Agosto 15 de 1886.

V. B.

S. U. Altamirano.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Setiembre tiene 30 días.

Sabado 4 Santas Rosalía de Palermo, vírgen, y Cándida.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—La del doctor Niebecker.
NUEVA SAN SALVADOR.—La de Eduardo Zelaya.

CREDITO TERRITORIAL.

SOCIEDAD ANÓNIMA CON CAPITAL

de \$ 1.000,000

Representada por diez mil acciones de cien pesos cada una.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Nicolás Angulo, Presidente:

José Rosales, vice-Presidente.

Enaeterio Ruano.

Manuel Trigueros.

VOCALES: Encarnación Mejía.

Gustavo Lozano.

Augusto Bouineau.

Por disposición del Consejo de Administración se ofrecen al público seis mil seiscientas sesenta y seis acciones, que representan las dos terceras partes del capital social, bajo las siguientes condiciones de suscripción:

Por cada acción de cien pesos se pagará un peso, al suscribirse.

Nueve pesos, en el transcurso del año, según lo disponga el Consejo de Administración.

Diez pesos, en cada uno de los nueve años siguientes en los plazos que disponga el Consejo de Administración.

Los llamamientos se harán con un mes de anticipación.

La suscripción queda abierta en esta capital, en las oficinas del

- Banco Particular.
- Yúdice y C.º
- Gustavo Lozano.
- Augusto Bouineau.
- Emilio Belismelis.
- Osofre Durán.
- Daniel Angulo.
- González Asturias.
- Nicolás Angulo.
- Benigno Yúdice.
- Fermín Velasco.
- Antonio Peña.
- Pinto, Hermanos.
- Narciso Díaz.
- José D. Barbón.
- Romigio Padilla.

En Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate, Santa Tecla, San Vicente, Zacatecoluca, Sensuntepeque, Suchitoto, Chalatenango, Cojutepeque, Ilobasco, San Miguel, La-Unión

La suscripción será cerrada el 30 de Setiembre próximo. 10—2

Crédito Territorial.

Esta Institución no es una novedad en su género. Se encuentra establecida en muchas naciones de Europa y América, dando en todas partes satisfactorios resultados.

El Crédito Territorial no es un banco que adelanta directamente su dinero, pero es el intermediario entre el propietario que lo necesita y la persona que puede dárselo, interponiendo su garantía entre los contratantes. Por esta garantía cobrará una comisión módica, que formará las utilidades de la institución, partibles entre los accionistas, admitiendo para su resguardo hipotecas de fincas libres de todo gravamen, por cantidad inferior á su valor efectivo, es decir al precio en que puedan venderse fácilmente. Las utilidades de los accionistas, serán en proporción de los préstamos que consentirá la sociedad y como las necesidades de la agricultura son muy grandes, debe esperarse una cifra elevada de negocios.

La responsabilidad de esta institución será de primer orden y adquirirá toda la confianza del público, teniendo por base las propiedades territoriales hipotecadas á su favor y además el capital de los accionistas, que aunque ingresa lentamente, es muy suficiente para atender á los remotos casos, en que los créditos á favor de la institución dejan de cobrarse oportunamente. El personal que forma el consejo de administración, es una garantía irrecusable del buen manejo de los fondos que los accionistas confían á la institución.

El crédito territorial hace sus operaciones á largo plazo y presenta á los prestamistas la ventaja de poder amortizar su deuda lentamente, por anualidades durante treinta años, pagando solamente el interés y un pequeño fondo de amortización, sin obligación de volver el capital y con facultad de cancelar la deuda antes de los treinta años si así les conviene.

Esta benéfica combinación ha impulsado en todas partes el desarrollo de la agricultura, librando á los agricultores de vender anticipadamente sus productos ó de tomar dinero con condiciones onerosas.

Las obligaciones que la sociedad dará en cambio del contrato hipotecario, no tendrán un reembolso inmediato, pero devengarán un interés, que el tenedor cobrará puntualmente cada seis meses, y la seguridad del cobro de estos intereses, convierte estas obligaciones en títulos de crédito de primer orden, puesto que son la representación directa de la propiedad raíz. Estas obligaciones por su naturaleza, escapan á la influencia de las fluctuaciones políticas y han mantenido su valor,

aun en las crisis económicas de los países donde existe esta clase de institución.

Los tenedores de estas obligaciones estarán pues en situación de obtener dinero, al menor tipo de la plaza, dándolas en garantía. Millares de operaciones dejan de hacerse diariamente por falta de confianza en la responsabilidad hipotecaria. El crédito agrícola pone término á esa desconfianza y remueve los inconvenientes que inmovilizan el valor de la propiedad raíz.

Una ley de procedimientos especiales, emitida por el Gobierno á favor de la sociedad, le dará todas las facilidades para evitar las trabas judiciales que alejan ahora los capitales, de los negocios hipotecarios. Todos los países adelantados en economía política, están regidos por las leyes expeditas que hacen imposible la chicana judicial; condición fundamental para establecer el crédito. En aquellos países la hipoteca es considerada como la mejor garantía.

Las acciones que ahora se ofrecen al público, al precio de cien pesos y á condiciones de pago tan fáciles y favorables, ponen esta suscripción al alcance de todas las fortunas y presentan una ocasión, talvez única, para adquirir con facilidad, títulos de renta, con serias garantías de estabilidad.

El Consejo de Administración.

REGISTRO de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Sección de Oriente.

Se hace saber á quienes corresponda, que se hallan inscritas las escrituras otorgadas á favor de las personas siguientes:

- Dionisio Canales
- Antonio Escobar
- León Melara
- Martín Zaldivar
- David Quintanilla
- Marcos Guzmán
- Lisandro Suárez
- Lorenzo Villatoro
- Tomás Amaya
- Miguel Polio
- Juan Turcio
- León Valle
- Macario Sánchez
- Rosa Membreño
- Escolástico Rubio
- Fulgencio Romero
- Pedro Benítez
- Ildefonso Nolasco
- Mateo Villacorta
- Telésforo Rubio
- Gerónimo Saavedra
- Secundino Ramírez
- Manuela Salazar
- Juan Bruno y Lorenzo Ventura
- Esteban Portillo
- Benito Hernández
- Máximo Castillo
- Daniel Brizuela
- Rosa Villacorta
- Miguel Morales
- Concepción Ramos
- Esteban Rojas
- Juana y Teodoro Sorto
- Julio Alvarez
- Magdaleno Bayona
- Irene Gómez
- Agustín del Cid
- Damián Blanco
- Pedro Ramos
- Norberto Cruz
- Eugenio Gómez
- Andrés Hernández
- Salomé Benites

- Félix Saravia 1
- Gabriel Llanes 1
- Nemesio Argueta 1
- Anacleta Quintanilla 1
- Pío Blanco 1
- Audón Arriaza 1
- Miguel Escobar 1
- Antonio Vargas 1
- Secundino Pérez 1
- Balbino Silva 1
- Cesarea y Leandra Reyes 1
- Sábas Salvador 1
- Sábas Salvador y Beltrán Padilla 1
- Eduardo Flores 1
- Ramón Hernández 1
- Abdona Cabrera 1
- Rafael Rivera 1
- Rosalío Peraza 1
- Antonio Roque 1
- Santos Villacorta 1
- Rufina Díaz y Marcelino Hernández 1
- Inocente Aguirre 1
- Pablo Franco 1
- Victor Saens 1
- Rosario Ríos 1
- Anacleto Flores 1
- Nicanor y Guillermo Blanco 1
- Nicanor Blanco 1
- Adelio Araujo 1
- Julián Amaya 1
- Eulogio Sariles 1
- Pablo Márquez 1
- Pablo y Francisco Márquez 1
- Doroteo Díaz 1
- Francisca Romana Bonilla 1
- Domingo Berrios 1
- Francisco Espinoza 1
- Rafael Rodríguez 1
- Félix Rodríguez 1
- Esteban Méndez 1

Y que no se pueden inscribir por adolecer de nulidades, las escrituras otorgadas á favor de las personas que se expresan á continuación :

- Agustín Hernández 1
- Sábas Santos 1
- Regino Benavides 1
- Juana Hernández 1
- Ignacia Bercián 1
- Manuel Santiago 1
- Hermencijlido Ayala 1
- Felipe Corcas 1
- Tranquilino Martínez 1
- Bruno Castillo 1
- Audón Arriaza 2
- Pablo Reyes 1
- Luciano Umansor 1
- Vicente Castillo 1
- Juan Pérez 1
- Antolín Guevara 1
- Juan Guevara 1

Si trascurridos quince días después de la publicación en el "Diario Oficial," no concurren los interesados á sacar sus respectivos documentos, pagarán dobles derechos conforme al acuerdo supremo de 28 de Agosto de 1883.

San Miguel, Agosto 21 de 1886.

3—2

Luis Santín.

POLICIA

Novedades ocurridas en el día y noche anteriores.

Fueron capturados: uno por ebrio y haberle causado dos golpes á la señora

Simona Campos: uno por haberle causado varias lesiones á Damiana Vásquez: uno por ebrio perdido de conocimiento: dos de orden superior: y una mujer por desacato á la autoridad del señor Comisario.

San Salvador, Setiembre 2 de 1886.
Fortunato Mexía.

Lista de telegramas rezagados.

- Valeriana Martínez
- Capitán, Pedro Torres Chico
- Isabel Arabe
- Ester Rivas
- Lucía Huezo
- Isabel M. de Torres
- Carmen Melara
- Ramón Mena
- Crisanta de Guerra
- Perfecta Martínez
- Antonio Carrillo

Oficina de rezagos: San Salvador, Setiembre 2 de 1886.

3—1.

José María Akvarado.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por ejecución que sigue el señor don Manuel Zúñiga Muñoz, contra la sucesión del finado don Timoteo Mayorga, representada por el doctor don Felipe Gustavo Cortés, por la cantidad de cincuenta pesos, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un solar situado en el Barrio de San Antonio de esta Ciudad, y en la duodécima avenida Sur, compuesto de veinte metros sesenta y cuatro centímetros de frente, por cuarenta y tres metros de fondo, sembrado de milpa; y linda por el Oriente, calle de por medio, con la finca "El Cafetalón" de la propiedad de don Angel Guirrola: al Norte, con solar de Ubaldo Mixco; al Poniente, con el de Manuel José Zúñiga; y al Sur, con el de Luisa Ocguoda. También se venderá otro solar situado en el Barrio de San Antonio, de esta Ciudad, y en la calle que conduce á San Salvador, y constante de veinticuatro metros, ocho centímetros de frente, por siete metros setenta y cuatro centímetros de fondo; y lindante por el Oriente, con casa de Concepción Siliczar: por el Norte, con la finca "El Cafetalón" de don Angel Guirrola: por el Poniente, con solar y casa de don Leonidas Orozco; y por el Sur, calle de por medio, con solar del doctor don Salvador Valenzuela. Dichos solares están valorados el primero en cuarenta pesos, y el segundo en quince pesos. Quien quisiere hacerles postura que ocurra que se les admitirá la que hicieren siendo legal.

Dado el Juzgado primero de Paz de la Nueva San Salvador, á las dos de la tarde del día veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3

Prudencio Cárcamo.

Herencias yacentes.

José Angel Ramos, Juez de Paz de este pueblo.

Certifico: que en las diligencias seguidas sobre declarar yacente la herencia que

dejó el finado Gregorio Ponce, á fojas cinco frente se encuentra el auto que literalmente dice: || Juzgado de Paz de Popango, á las dos de tarde del día doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Apareciendo de las anteriores diligencias que el señor Gregorio Ponce, murió en jurisdicción de San Martín, siendo su último domicilio en esta población, dejando unos pocos bienes sin que hasta la fecha se haya presentado ningún heredero aceptando la herencia ó una cuota de ella, de conformidad con los artículos 1,220, 395 C., 845 y 846 Fr., declárase yacente dicha herencia, nombrándosele curador para la administración al señor don Indalecio Rosales, quien comparecerá para su aceptación y juramento. Publíquese esta declaración en el periódico oficial y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta población. || Por el señor Juez de Paz don José Angel Ramos, que no sabe firmar. || Dolores Amaya, || Antemí, Francisco Morales, Srío.

Dado en el Juzgado de Paz suplente de Popango, á las tres de la tarde del día diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

José Angel Ramos.

3—2

Antemí, Francisco Morales, Srío.

Gerónimo Rivas, Juez segundo de Paz de esta Ciudad.

Hago saber: que en las diligencias seguidas de oficio sobre declarar yacente la herencia del finado Gregorio Morán, y nombrarle curador á la menor Estefan del mismo apellido, á los folios cuatro vuelto y cinco frente se registra el auto que dice así: "Juzgado segundo de Paz: Metapán, á las dos de la tarde del día tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. -- Apareciendo de las diligencias anteriores que Gregorio Morán, falleció en esta Ciudad, el día tres de Julio próximo pasado, dejando aquí mismo una hija legítima, menor de edad, llamada Estefan Morán, y algunos bienes cuyo valor no excede de quinientos pesos; sin que hasta la fecha se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia ó una cuota de ella, de conformidad con los artículos 788, 772, 845 Fr. y 1220, C. Declárase yacente la herencia de dicho finado. En consecuencia, publíquese esta declaratoria en el periódico oficial del Gobierno, por no haberlo en el Departamento, y en carteles que se fijarán en tres de los lugares más frecuentados de esta población; nombrándose curador interino de dicha menor y de herencia yacente del finado referido, al señor don Fernando Orellana, para que cuide de ella y sus bienes, á quien se hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento. Cúense con treinta días de plazo á todos los que se crean con derecho á la guarda legítima; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se hará efectivo e irrevocable este nombramiento. Gerónimo Rivas. Antemí, Vicente Oliva, Srío."

Y para su publicación en el "Diario Oficial," libro el presente en el Juzgado segundo de Paz de Metapán, á las cuatro de la tarde del día nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Gerónimo Rivas.

3—1

Antemí, Vicente Oliva, Srío.

Emplazamientos.

JESUS VELASCO, Juez de primera instancia del distrito de Sensuntepeque.

Emplaza al reo ausente Fabio Iraheta, procesado por homicidio en Francisco Vásquez, para que en el término de quince días, se presente á las cárceles de esta ciudad; advirtiéndole que si no compareciere, será declarado rebelde. Las autoridades tienen obligación de aprehender al indicado reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Sensuntepeque, á las tres y media de la tarde del día veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Jesús Velasco.

3—8 *Juan D. Jonel*, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Rejino Zelaya, vecino de Moncagua, procesado por el delito de atentado, consistente en haber arrojado un balazo á Gerónima García, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta Ciudad, á defenderse en la causa que por el mencionado delito se le instruye; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Todas las autoridades están en la obligación de aprehenderlo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado segundo de primera Instancia del Distrito de San Miguel, á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Francisco Solórzano.

3—3 *Antonio J. López*, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Antonio Abrego, vecino de San Francisco de Mercedes, para que en el término de quince días, se presente á este Juzgado, á manifestar su defensa, en la criminal que se le instruye por homicidio ejecutado en la persona de Isabel Gómez y robo de un poco de trigo de la propiedad del mismo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlos, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera instancia del distrito de Tejutla, á las nueve de la mañana del veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—*Federico R. Molina.*

3—2 *Marcos Flores*, Srío. int.

TORIBIO GALLEGOS, juez de primera Instancia de este distrito

Por el presente llamo y emplazo á los reos Toribio Pérez y Simón Hernández, procesados por el delito de lesiones ejecutado en la persona de Isabel Asunción; para que, dentro del término de quince días, se presenten en las cárceles de esta población; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se tendrán por contumaces y serán juzgados en rebeldía. Todos los funcionarios públicos civiles y militares tienen obligación de aprehender á los expresados reos, y los particulares, la de denunciar el lugar en que se oculten.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito: Olocuilta, á la una de la tarde del día cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Toribio Gallegos.

3—2 *Ante mí, José S. Ayala*, Srío.

Por el presente cito y emplazo á la reo ausente Concepción Ramírez, vecina de San Simón, procesada por el delito de desacato á la autoridad del Alcalde Municipal de la misma población don Silvestre Pérez, para que en el preteritorio término de quince días, se presente á este juzgado ó en las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que si no lo verifica, se le declarará rebelde. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehenderla, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia del departamento: Gotera, á las doce del día veintuno de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Leandro Villatoro.

3—2 *Cecilio Hernández*, Srío.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Natividad y Gregorio Guetara del vecindario de San Ignacio, para que en el término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta Villa, á defenderse en la criminal que se les instruye por lesiones ejecutadas á Eleuterio Vásquez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlos, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado de primera Instancia del Distrito de Tejutla, á las cuatro de la tarde del diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Federico R. Molina.

3—2 *Marcos Flores*, Srío.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Juan y Samuel Vides, Juan Navarro y Florencio Morillo, vecinos de la Villa de Jutiapa, procesados por el delito de homicidio en la persona de Néstor Valle, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará rebeldes y se les seguirá la causa nombrándoles defensor de oficio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á los mencionados reos y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del Distrito de Ilobasco, á las doce del día veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

José López.

3—1 *Manuel Alvarenga*, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Guardado, vecino de la Villa de Jutiapa de este distrito, procesado por lesiones menos graves en Antonio Miranda, para que en el preteritorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta Ciudad;

bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le declarará rebelde continuándose la causa con un defensor de oficio.

Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del Distrito de Ilobasco, á las dos de la tarde del día cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

José López.

3—1 *Manuel Alvarenga*, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Benigno Chinchilla, vecino de San Luis, en el departamento de La-Paz, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta Ciudad, á formar su defensa, en la causa criminal que se le instruye por hurto de cinco bestias mularas y una caballar; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde. Todas las autoridades están en la obligación de aprehender á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado segundo de primera Instancia del Distrito de San Miguel, á las ocho de la mañana del día siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Francisco Solórzano.

3—1 *Antonio J. López*, Srío.

Emilio Rodríguez, Juez de primera Instancia del distrito de Chalchuapa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Antonio Morán, de este domicilio, procesado por homicidio en la persona de Oramen Rodríguez, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se declarará rebelde y se le juzgará como tal. Todas las autoridades están en la obligación de aprehenderlo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del Distrito: Chalchuapa, á las diez de la mañana del día trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Emilio Rodríguez.

3—1 *Celso Alvarens.*

El infrascrito, juez de 1ª instancia del distrito de Usulután.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Ruperto Claros, procesado por el delito de lesiones en Juan José Velasco; para que en el preteritorio término de quince días, se presente á este juzgado como tal. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á dicho reo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en juzgado de primera instancia del distrito de Usulután, á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Claudio Ochoa.

3—2 *Antonio Lozano*, Srío.

El infrascrito, juez de 1ª instancia del distrito de Usulután.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Pedro Baraona, procesado por el delito de homicidio en Casimiro Quintanilla, á consecuencia de un balazo; para que en el perentorio término de quince días, se presente á este juzgado, ó en las cárceles de esta Ciudad; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y juzgado como tal. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á dicho reo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de 1ª instancia del distrito de Usulután, á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Claudio Ochoa.
3—2 *Antonio Lozano, Srío.*

AVISO MUNICIPAL.

Teniendo informes esta Alcaldía que tanto los vecinos del Centro, como los de los barrios, cometen el abuso de mandar botar los animales muertos en el arenal de Candelaria, zanjón de las Zuitas y otros lugares centrales, con grave perjuicio de la salubridad pública, se previene á todos aquellos á quienes se les muera algún animal, que deben mandarlo enterrar en el arenal que queda tras el Cementerio General, bajo apercibimiento de cinco pesos de multa, que esta Alcaldía hará efectivos, gubernativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la ley única, Libro 7º del Ramo de Policía; quedando encargados los Alcaldes de los barrios y los agentes de policía, de dar cuenta á esta autoridad de todo el que falte al cumplimiento de lo prevenido en el presente aviso.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador, Agosto 11 de 1886.

10—4 *Federica Prado.*

Acta Municipal.

Rafael Vega, Alcalde Municipal del pueblo El Refugio.

Certifica: que al folio 12 frente y vuelto del libro de Acuerdos Municipales del año corriente se registra el acta que dice: || "Sala Municipal de El Refugio, á las dos de la tarde del día tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. || Reunida la Municipalidad en su mayoría, convocada y presidida por el señor Alcalde don Rafael Vega, asistiendo el señor Regidor primero don Jesús Castro, el Síndico procurador don Francisco Corado y el Secretario de actuación, sin la concurrencia del Regidor segundo don Felipe Linares por enfermedad, y en junta ordinaria se abrió sesión de la manera siguiente. || 1.º Se dió lectura á la sesión anterior y en su discusión se dispuso: que para la siguiente sesión se acuerda la reforma del artículo 3 de dicha acta. || 2.º Considerando que la fiesta titular religiosa de la Patrona Nuestra Señora del "Refugio" que celebra este vecindario en el día primero de Noviembre, en cuyo tiempo se cruzan algunas dificultades para darle mayor pompa y entusiasmo, tanto porque en este día el ministro celebrante que asiste á los oficios religiosos, no lo puede

efectuar con la debida solemnidad, por atender á sus principales obligaciones en la Parroquia cabecera del Curato, como día de todos los Santos, como porque siendo todavía tiempo de lluvias no se podrán mejorar las transacciones del cambio comercial y corretaje de plaza por la poca concurrencia; y deseando allanar tales dificultades en el mejor modo posible proporcionando un tiempo cómodo para llenar una y otra necesidad, se acuerda: transferir dicha fiesta de Nuestra Señora del "Refugio, al día quince del mes de Noviembre, en cuyo día se celebrará todos los años dando principio por el del año corriente; mandándose en consecuencia sacar copia de esta acta para insertarla en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno, á efecto de que llegue á noticia de todos los habitantes de dentro y fuera de la República, encargando al señor Alcalde su pronto despacho. || Y no habiendo más de que tratar se levantó la sesión. || Rafael Vega. || Jesús Castro. || Francisco Corado. || Ante mí, Benito Valladares, Srío."

Hay cuatro rúbricas.
Y para insertarla en el "Diario Oficial" extiendo la presente en la Alcaldía Municipal de El Refugio, á las tres de la tarde del día once de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Rafael Vega.
3—2 Ante mí, *Benito Valladares, Srío.*


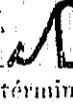
Depósito de animales.

AP. Previas las formalidades de ley, se han mandado poner en seguro depósito, una vaca bermeja-bosca y un ternero del mismo color, por ignorarse quien sea su dueño. Ambos animales están herrados con el fierro del margen.

La persona que se crea con derecho á ellos, que ocurra á deducirlo con los comprobantes de ley.


Alcaldía Municipal de Hobasco, Agosto cinco de mil ochocientos ochenta y seis.

Pedro Hernández.
3—2 *Miguel Cublar, Srío.*

Por disposición de esta Alcaldía, se han puesto en seguro depósito un toro-buey, moro, caroto, herrado con fierros desconocidos, siendo uno de ellos de la figura siguiente:  y una vaca barrosa parida de una ternera bermeja, herrada la primera con este fierro:  también desconocido. Los que se creen con derecho á dichos animales que ocurran á deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, á las doce del día veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

3—2 *Juan E. García.*

Por orden de esta Alcaldía y previas los trámites legales, se encuentra en seguro depósito un buey bermejo-bosco de dueño y fierro desconocidos, que la señora Josefa Rodríguez Chica, presentó por haberle causado perjuicios en su sementera, el cual tiene un fierro de esta figura:  La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, que se presente con sus comprobantes dentro del término de quince días y lo será entregado.

Dado en la Alcaldía Municipal de Zaca-tecoluca, á la una de la tarde del día cinco

de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Mariano A. Molina.
3—2 *J. Dolores Diaz, Srío.*

De orden de esta Alcaldía y previas los trámites de ley, se encuentra en seguro depósito, una vaca prieta pequeña, herrada con el fierro diseñado al margen.

Quien se crea con derecho al semoviente indicado que ocurra á esta Alcaldía con sus comprobantes legales que lo será entregado.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de Ocuililla, á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

David Valencia.
3—2 *Francisco Valencia, Srío.*

De orden de este Juzgado se encuentran en seguro depósito ocho varas dos tercias de aril de cáñamo amarillo de dueño desconocido, valuadas á dos y medio reales la vara. El que se crea con derecho al género referido, que se presente en el término de ley á justificarlo, con apercibimiento que de no verificarlo se procederá conforme á la ley.

Dado en el Juzgado primero de Paz de Snehitoto, á la una de la tarde del día veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Cesildo Peña.
3—3 Ante mí, *León Durán, Srío.*

¡Buen Negocio!

Para hacer pago al señor doctor don Isaac Sierra, se venderá en asta pública ante el Juzgado 1º de 1ª instancia de este distrito, á las dos de la tarde del día cuatro de Setiembre próximo, la finca de don Augusto Feussier, situada á la orilla de la población de San Jacinto, tiene como sesenta manzanas de terreno de extensión, cercadas y cultivadas con café y zacate, hermosos baños artificiales y dos casas de teja, grandes, cómodas y en buen estado. ¡Ocurrid! La venta se hará en el mejor poster.

San Salvador, Agosto 31 de 1886.
4—4 *Juan M. Villatoro.*
Apoderado.

Mercado.

Estando para abrirse al servicio público el edificio del Mercado, se avisa á las personas que deseen ocupar tiendas en él, ocurran al almacén del infrascrito para anotar las que tomen, donde se informará sobre precios y condiciones.

4—4 *Arturo Bustamante.*

Guías para la exportación del añil. SE ENCUENTRAN DE VENTA:

- En San Salvador, en la Oficina de don Mauricio Duke Chica.
 - En San Miguel, en la oficina de Remigio Padilla.
 - En La-Unión, en la oficina de Remigio Padilla.
 - En Acajutla, en la oficina de M. Bigneur.
- Únicos tenedores de dichos documentos.
San Salvador, Agosto 18 de 1886.
20—10 al

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Sábado 4 de Setiembre de 1886.

NUM. 201

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Cuadragésima cuarta sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el 26 de Agosto de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes Presidente Ruiz, Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinosa, García, Guzmán, Guandique, Huez, Ibarra, López, Mirón, Morales, Mena, Ochoa, Parrilla, Romero, Rosales (don Francisco), Rosales (don David), Rodríguez, Villatoro, Zelaya y los infrascriptos Secretarios; faltando los Representantes Galindo sin licencia, Salegio con ella y Merino por enfermedad. Abierta la sesión se leyó el acta anterior y puesta á discusión fué aprobada. En seguida el señor Representante López propuso como inciso primero del artículo 7 del Proyecto de Ley de Elecciones, el siguiente: "Artículo 7.—Toda persona tendrá derecho á pedir la inscripción de individuos que reúnan los requisitos de ley, lo mismo que la exclusión de los que estuvieren ilegalmente inscriptos. Si la Municipalidad no estuviere de acuerdo con la solicitud, se procederá inmediatamente á nombrar cuatro personas de reconocida honradez, dos por la Municipalidad, y dos por el interesado, quienes resolverán sobre el particular y si hubiere empate, nombrarán las mismas personas un tercero que decida en discordia; y en caso de no poderse avenir en el nombrado se elegirá por la suerte." Tomado en consideración y discutido fué aprobado. Se leyó el segundo inciso del mismo artículo 7 y fué aprobado como está en el Proyecto, y dice: "Si el que reclamare fuere un tercero y la Municipalidad no estuviere de acuerdo con lo que se solicita, el Alcalde citará á la persona de cuya inscripción ó exclusión se trate, advirtiéndole el objeto de la citación, para que concurra si quisiere al acto; y si concurriere, él deberá nombrar las dos personas que correspondan al interesado según el inciso anterior." Se dió lectura á un oficio del Ministro de Gobernación en que acompaña los documentos relativos á las propuestas sobre las contratas de construcción de un nuevo muelle y un dique en Acajutla, presentadas la primera por el señor don Federico Noltenius y la segunda por el señor don Manuel Denis, y se acordó pasar los documentos á la Comisión respectiva para que dictamine lo que crea conveniente. Se dió primera lectura al dictamen de la Comisión de Poderes y Escusas en la solicitud del

señor Representante Villatoro sobre que se le conceda licencia indefinida para retirarse del Congreso por motivos de salud. Tomado en consideración y dispensados los trámites, á moción del mismo señor Villatoro se aprobó el dictamen cuya parte resolutive dice: "La Comisión opina: que desechéis la solicitud aludida." Se leyó el dictamen de la misma Comisión en la solicitud del señor Representante Jiménez relativa á la renuncia que hace de la Vice-Presidencia de la Asamblea por motivos de salud; y dispensados los trámites á moción del señor Representante Romero, se aprobó el dictamen cuya parte resolutive dice: "Por lo expuesto somos de opinión: que no se le admita la renuncia al señor Jiménez y que si su salud lo exige, se le conceda licencia para mientras cesan las causas que le impiden llenar su cometido." En seguida se dió lectura á la renuncia que el doctor don Isaias Marengo hace de la Magistratura de la Sección de Oriente; y se mandó pasar á la Comisión respectiva para que abra el dictamen que corresponda. La Comisión de Poderes y Escusas dió cuenta también con el dictamen recaído en la solicitud del señor Representante Romero en que pide se le conceda licencia para retirarse de la Asamblea, por ser nociva á su salud su permanencia en esta Capital; y dispensados los trámites, á moción del señor Representante Guandique, se aprobó, y cuya parte resolutive dice: "La Comisión es de sentir: que desechéis la memorada solicitud." Se leyeron los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Proyecto de Ley de Elecciones y discutidos se aprobaron por su orden, y respectivamente dicen: "Artículo 8.—Practicada la primera vez la inscripción de ciudadanos, conforme lo prescrito en esta ley, la Municipalidad se limitará en los años sucesivos, á adicionar la inscripción con las personas que hubieren entrado al goce de los derechos de ciudadano, y á excluir del registro á las que hubieren fallecido, variado de domicilio ó cuyos derechos se hallaren suspensos ó perdidos; pero las listas que deben publicarse, según el artículo 6, comprenderán todos los ciudadanos que tengan derecho á votar." "Artículo 9.—La inscripción de ciudadanos se hará en un libro de papel común, en cuya primera foja se sentará una razón sellada y firmada por el Alcalde Municipal, en que expresará su objeto y el número de fojas de que conste. En la segunda mitad del indicado libro, se abrirá un registro de anotaciones de los ciudadanos inscriptos que por cualquier razón legal fueren excluidos de la inscripción, debiendo llevarlas numeradas y hacer constar en ellas el nombre de la persona excluida, la fecha de la exclusión y el motivo, citando los comprobantes en que se apoyaren y el número bajo el cual corrieren. Cada una

de las páginas destinadas á la inscripción de ciudadanos será dividida en dos columnas, ocupando la de la derecha en citar la exclusión y el número de la anotación en que conste, según aparece del modelo adjunto bajo el número 1.º" "Artículo 10.—Las autoridades judiciales de la República, que decreten autos ó pronuncien sentencias en materia civil ó criminal, que conforme los artículos 52 y 53 de la Constitución, lleven consigo la suspensión ó pérdida de los derechos de ciudadano, estarán obligadas á remitir dentro de tercero día un oficio indicando dichas providencias al Alcalde Municipal del domicilio de la persona cuyos derechos hayan sido afectados, para que este funcionario anote la exclusión en el respectivo registro, según se dispone en el artículo que precede. Estos oficios se conservarán numerados en el archivo Municipal; formando un solo legajo todos los que se refieran á las anotaciones de un mismo libro. Igual anotación harán los Alcaldes respecto de las personas que fallecieron, en virtud del aviso que les fuere dado, citando en ella el folio y número de la partida de defunción que se sentare." "Artículo 11.—Espirado que sea el término de la suspensión del ejercicio de la ciudadanía, ó obtenida rehabilitación en los casos respectivos, las personas á que estos hechos se refieran serán inscriptas de nuevo, de oficio ó á pedimento de parte, conforme lo establecido por los artículos 4 y 9 de esta ley." "Artículo 12.—La Asamblea Nacional, en sus sesiones ordinarias, convocará cada año á todos los pueblos de la República para la elección de Diputados á la próxima Legislatura, y en su oportunidad para la de Presidente y Vice-Presidente de la República." Se dió primera lectura á los dictámenes de la Comisión de Industria y Comercio, emitidos en las contratas de las compañías de vapores Kemos y de teléfonos, celebradas la primera por el Sr. don Enrique Peper y la segunda por el señor don Florentín Sousa, ambas con el Gobierno Provisional. Se continuó la discusión de la ley de elecciones y puesto á discusión el artículo 13 fué desechado. Se suspendió la sesión y abierta de nuevo, el señor Representante Rosales (don David), presentó la reforma siguiente: "Artículo 13.—Los Alcaldes convocarán por bando el primer domingo de Enero, á los ciudadanos inscriptos de su comprensión para que el siguiente domingo concurran al lugar que se designe, á elegir á los funcionarios que haya expresado el decreto de convocatoria." Tomada en consideración y discutida fué aprobada. El señor Presidente Ruiz propuso se reconsiderase el inciso 1º del artículo 4º y se redactase en los términos siguientes: "Artículo 4º.—La calificación se hará por las respectivas Municipalidades, comenzando el primero de Setiembre y con-

cluyendo el último día de Noviembre siguiente." Tomado en consideración y discutido, fué aprobado. Se leyó y puso á discusión el artículo 14 y fué desechado. A moción de los Representantes señores López y Rosales (don Francisco), quedó redactado y aprobado en estos términos: "Artículo 14.—El Alcalde de cada lugar, acompañado de los demás individuos municipales, presidirá necesariamente las juntas populares, mientras formán un directorio compuesto de un Presidente, un Vice-Presidente, cuatro Excrutadores y un Secretario, que deben ser ciudadanos en ejercicio y mayores de veintidós años; sin que este nombramiento pueda recaer en ningún individuo municipal, jueces de paz, ni empleado público con goce de sueldo. El directorio se formará con los sufragios de los ciudadanos que estuvieren presentes, no siendo menos de veinte, y se procurará que los electos sepan leer y escribir, debiendo siempre tener esta cualidad el Presidente, el Vice-Presidente y el Secretario." Se leyó un oficio del Ministro de Gobernación, en que acompaña una nota del señor don Francisco Camacho y en la que éste manifiesta que le había sido entregada en billetes una suma de \$374,683 07, pero que actualmente dichos billetes existen en poder de los suscritores. Se levantó la sesión.

Antonio Ruiz, Presidente.
Carlos Palma, Secretario.
Maximo Manca, Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
JUSTITIA Y CULTOS.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

AUTOGRAFAS.

(TRADUCCION).

SALOMON,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HAITI.

A su Excelencia el señor Presidente de la República del Salvador.

Grande y buen amigo:

Me hago un deber de anunciar á Vuestra Excelencia que el Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea Nacional el 30 de Junio último, me han reelegido y proclamado por la segunda vez, Presidente de la República. Esforzándome por corresponder dignamente á la nueva prueba de confianza que acaban de darme mis conciudadanos, continuaré siempre procurando todo aquello que pueda contribuir al mantenimiento de las relaciones amistosas que existen entre la República de Haití y las potencias extranjeras; y nada me será más grato que ver estrecharse más y más, gracias al benévolo concurso de Vuestra Excelencia, los lazos de amistad recíproca que unen nuestros dos Países. Aprovecho esta ocasión para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy alta consideración.

(F.) *Salomón.*

(F.) *B. A. Victor.*

Escrita en el Palacio Nacional de Puerto-Príncipe, Julio 6 de 1886.

FRANCISCO MENENDEZ,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR.

A su Excelencia el señor Presidente de la República de Haití.

Grande y buen amigo:

He tenido el honor de recibir la carta autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 6 de Julio último, en que se sirve comunicarme que la Asamblea Nacional tuvo á bien elegirlo y proclamarlo por segunda vez, Presidente de esa República, el treinta de Junio próximo pasado.

Al cumplir con el grato deber de enviar á Vuestra Excelencia mi felicitación más cumplida por el alto honor y merecida confianza de que ha sido objeto de parte de sus conciudadanos, me es satisfactorio asegurar á Vuestra Excelencia, que contribuiré, en cuanto de mi dependa, á mantener y estrechar las relaciones amistosas que felizmente existen entre ésta y esa República.

Tengo el honor de renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

(F.) *Francisco Menéndez.*

El Secretario de Relaciones Exteriores;

(F.) *Manuel Delgado.*

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 2 de 1886.

EL CAPITAN GENERAL

MAXIMO SANTOS,

Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay.

A Su Excelencia el señor Presidente de la República del Salvador,—envía salud!

Grande y buen amigo:

Habiendo renunciado el puesto de Presidente de la República el doctor don Francisco Antonio Vidal, me he hecho cargo del Poder Ejecutivo de la Nación en mi calidad de Presidente del Senado, como lo preceptúa la Constitución del Estado.

Al dirigir á Vuestra Excelencia esta comunicación, cúpleme manifestarle á la vez, todo el interés y empeño que pondré para el mantenimiento y consolidación de las amistosas y cordiales relaciones que felizmente existen entre nuestros respectivos Países.

Haciendo los más fervientes votos por la felicidad personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad y engrandecimiento de la Nación cuyos destinos rige Vuestra Excelencia con tanto acierto, aprovecho esta oportunidad para presentar á Vuestra Excelencia el testimonio de mi invariable amistad.

De Vuestra Excelencia.

Leal amigo.

(F.)—*M. Santos.*

(F.)—*Manuel Herrera y Obes.*

Palacio de Gobierno: Montevideo, Mayo 31 de 1886.

FRANCISCO MENENDEZ,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR.

A Su Excelencia el señor Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay.

Grande y buen amigo:

Por la carta autógrafa de Vuestra Excelencia fechada el 31 de Mayo último, me he impuesto de que por renuncia del señor Presidente doctor don Francisco Antonio Vidal, Vuestra Excelencia se ha hecho cargo del Poder Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Senado.

Cúpleme felicitar por ello á Vuestra Excelencia y asociarme cordialmente á sus nobles propósitos de mantener y consolidar las amistosas relaciones que felizmente existen entre el Salvador y el Uruguay.

Haciendo votos por la particular felicidad de Vuestra Excelencia y por el progreso de esa importante República, me es grato ofrecerle las seguridades de mi más distinguida consideración, suscribiéndome de Vuestra Excelencia,

Leal amigo.

(F.) *Francisco Menéndez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores;

(F.) *Manuel Delgado.*

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 3 de 1886.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEVOLENCIA.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 2 de 1886.

Habiendo sido aceptada la renuncia presentada por don Pedro Arce, como Vocal de la Junta Itineraria de Sonsoite, y atendiendo al patriotismo y aptitudes de don Rafael Campo, el Poder Ejecutivo ACUERDA nombrarle Vocal de la expresada Junta Itineraria. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;

Estupimán.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 2 de 1886.

Señores Secretarios:

Tengo el honor de remitir á UU. las dos copias legalizadas de la contrata sobre explotación de minas en los departamentos de Santa Ana y Chalatenango, construcción de un ferrocarril entre Santa Ana y Metapán y la que hace relación á la contrata adicional y modificaciones que últimamente se le han hecho para que si lo tienen á bien, se sirvan dar cuenta con ellas al Honorable Congreso, á fin de que resuelva lo que creyere conveniente.

Como la aludida contrata ha dado margen á muchas controversias en el público y envuelve á la vez algunas dudas, sobre su conveniencia para la Nación, tanto por calificarse de diminuta en algunos puntos, como por la extensión de concesiones en otros, creo de mi deber sujetarla al buen criterio de ese Honor-

ble Cuerpo, para que sea examinada detenidamente, y se le dé ó no su aprobación, si se cree ó no conveniente para los intereses del país.

Ultimamente se ha hecho á la contrata las reformas que ha aconsejado la prensa pública y otra más que chei útil, la cual es referente á que en lugar de tener la empresa obligación de acuñar la décima parte del oro ó plata que extraiga del seno de la tierra, sea la octava parte, aumento que sería de consideración á favor del Estado.

Con todo aprecio me suscribo de UU. atento S. Servidor,

H. Valdivieso.

Señores Secretarios de la Honorable Asamblea Constituyente.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 3 de 1886.

Vista en apelación la solicitud presentada por la señora Nazaria Montano, sobre que se exonere del servicio de miliciano á que fué designado por la suerte, en la ciudad de San Vicente, su hijo José Antonio Novoa, la cual fué denegada con fecha nueve de Agosto próximo pasado, por la Gobernación y Comandancia General del departamento de San Vicente; y considerando: que el dictamen del señor Auditor General de Guerra es favorable á la solicitante, el Supremo Gobierno Provisional ACUERDA: revocar la expresada resolución y declarar exonerado del servicio de mili-

ciano al antedicho José Antonio Novoa. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Pérez.

Movimiento marítimo.

Acajutla, Setiembre 3 de 1886.

A las 6 a. m. fondó el vapor N. A. "South Carolina", de 1312 toneladas, procedente de San José de Guatemala, su capitán Craps y 63 hombres de tripulación, trayendo á su bordo al pasajero Adán Sobaltarro Mifeched, y un bulto mercaderías, 2 paquetes correspondencia. Patente de sanidad limpia. Mar bueno.

F. Menéndez S.

La Libertad, Setiembre 4 de 1886.

El vapor norte-americano "South Carolina" del porte de 1312 toneladas, al mando de su capitán G. D. Craps y 63 hombres de tripulación, procedente de Champerico é intermedios, fondó anoche en esta rada á las 8 y 20 p. m., trayendo á su bordo al pasajero José Angel Valdés, de San José de Guatemala. Cargamento nada. Correspondencia un saco y un paquete. Patente de sanidad limpia.

Por el Comandante;

Braulio Palomó, ayudante.

NO OFICIAL.

Se ha afirmado, de una manera inconsulta ó maligna, que la actual Administración ve con indiferencia el ramo de Instrucción pública, dando á entender que los hombres que al presente rijen los destinos del país, no comprenden toda la importancia de la materia, ni cuán indispensable es su desarrollo en una República democrática.

Juicio tan temerario no es más que una nueva calumnia contra el Gobierno, la cual ningún eco ha de tener, sin duda, entre las personas sensatas y que observan de cerca y paso á paso la marcha administrativa. Porque, ¿qué más podía haberse hecho en favor de la Instrucción en las circunstancias porque atraviesa la República? La escasez de fondos es actualmente el escollo que se encuentra para la realización de la mayor parte de los proyectos, y por muchos y grandes que sean los ideales de los hombres del poder, tienen éstos por fuerza que desistir de ellos ó reservarlos para época más propicia, pues nadie puede ni está obligado á vencer imposibles. ¿Y, qué obstáculo más insuperable, qué mayor imposible se quiere en la Administración pública que la falta de los recursos necesarios para sufragar los gastos que ella demanda? Nuestro país, es triste decirlo, ha quedado en tan mala situación económica, después de nueve años de derroches, de exorbitantes gravámenes y malversaciones escandalosas, que apenas cuenta el Gobierno con que atender á sus gastos más precisos, afectadas como están las rentas públicas por compromisos anteriores.

Y no obstante esta penuria, cuyas causales bien conocen los que ahora tachan de indiferente al Gobierno, éste ha hecho más de lo que era de esperarse en los distintos ramos en que su acción se desenvuelve; siendo entre ellos el que mayores atenciones le ha merecido el de la Instrucción, base segura del progreso de los pueblos.

Además de que se han creado nuevos planteles de enseñanza primaria, dotando con ellos hasta los valles y caseríos menos importantes de la República, se ha procurado mejorar los existentes, haciendo que unos y otros queden bajo la inmediata dirección de personas idóneas y que sepan sembrar en el corazón de la niñez los sentimientos de moralidad y republicanismo necesarios para formar buenos hijos y buenos ciudadanos, miembros útiles de la sociedad salvadoreña.

Contabilidad Central. — Día 2 de Setiembre de 1886.

	DEBE.	HABER.	EXISTENCIAS EN EFECTIVO
Tesorería General	\$ 7,830 61	\$ 6,397 05	\$ 1,442 56
ADUANAS.			
La-Libertad	" 3,212 99	" 2,047 25	" 1,165 74
La-Unión	" 153 68	"	" 153 68
Acajutla	"	"	"
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador	" 3,681 37	" 45 58	" 3,635 81
Nueva San Salvador	" 200 08	" 190 81	" 9 27
Sonsonate	" 370 88	" 210	" 160 88
Santa Ana	"	"	"
Ahuachapán	"	"	"
Chalatenango	"	"	"
Cuscatlán [Cojutepeque]	"	"	"
San Vicente	"	"	"
La Paz (Zacatecoluca)	" 500 64	"	" 500 64
Cabañas [Sensuntepeque]	"	"	"
San Miguel	" 650 17	" 157 25	" 492 92
La Unión	" 145 42	" 61 25	" 84 17
Usulután	"	"	"
Gotera	"	"	"
	\$16,754 82	\$ 9,109 17	\$ 7,645 65

NOTA: — Quedarán en blanco las casillas correspondientes á las Oficinas de las cuales aún no se hubiesen recibido sus despachos, hasta el momento de firmarse este diario.

Contaduría Mayor de la República; — San Salvador, Setiembre 3 de 1886, á las 3 p. m.

El Contador Mayor,
J. M. Cáceres.

La educación de la mujer se ha visto también con particular predilección, dispensando á los establecimientos de niñas igual protección y cuidado que á los de varones, fundando además en algunas cabeceras de departamento colegios de señoritas subvencionados por el Tesoro público y confiándolos á profesoras de reconocida competencia.

En los ramos de enseñanza superior y profesional, háñse hecho los mismos esfuerzos y se ha demostrado igual solicitud, especialmente en la última á la cual se dió la organización más conveniente á su objeto y más conforme con el deseo de los profesores, asignándole al efecto rentas propias como correspondía á su libre acción; rentas que han sido aumentadas y multiplicadas, atendiendo á las indicaciones de los encargados de su dirección suprema.

Y todo esto, ¿puede llamarse indiferentismo? Responda la imparcialidad y el buen sentido.

Que hay mucho, muchísimo más que hacer en el ramo de Instrucción, nosotros somos los primeros en reconocerlo; que aún hay defectos que corregir, prácticas inveteradas que combatir, reformas que iniciar en esa materia, á nadie se oculta; pero que todo esto demanda erogaciones que en la actualidad no puede hacer el Estado, es también á todas luces evidente; por lo cual creemos que no es patriótico ó no revela buenas intenciones el hecho de estar enrostrando al Gobierno un indiferentismo que en realidad no existe.

Que se resuelva la cuestión económica, que mejore la situación rentística del país, que haya recursos, en una palabra, y se verá hasta donde llegan las aspiraciones y propósitos de los actuales Mandatarios acerca de la Instrucción pública. Mientras esto no suceda, creemos que exigir un desarrollo completo en dicho ramo es, ni más ni menos, exigir un imposible.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Setiembre tiene 30 días.

Domingo 5 | Lorenzo Justiniano, obispo y confesor, y santa Obdulia, virgen y mártir.
Lunes 6 | San Zacarías, profeta.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—La del doctor Niebecker.
NUEVA SAN SALVADOR.—La de Eduardo Zelaya.

AVISO. En la Tesorería General se vende el Reglamento de Licencias á razón de dos reales el ejemplar.

AVISOS JUDICIALES.

Herencias yacentes.

José Angel Ramos, Juez de Paz de este pueblo.

Certifico: que en las diligencias seguidas sobre declarar yacente la herencia que dejó el finado Gregorio Ponce, á fojas cinco frente se encuentra el auto que literalmente dice: || Juzgado de Paz de Ilopango, á las dos de tarde del día doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Apareciendo de las anteriores diligencias que el señor Gregorio Ponce, murió en jurisdicción de San Martín, siendo su último domicilio en esta población, dejando unos pocos bienes sin que hasta la fecha se haya presentado ningún heredero aceptando la herencia ó una cuota de ella, de conformidad con los artículos 1,220, 395 C., 845 y 846 Pr., declárase yacente dicha herencia, nombrándose curador para que la administre al señor don Indalecio Rosales, quien comparecerá para su aceptación y juramento. Publíquese esta declaración en el periódico oficial y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta población. || Por el señor Juez de Paz don José Angel Ramos, que no sabe firmar. || Dolores Amaya, || Ante mí, Francisco Morales, Srío.

Dado en el Juzgado de Paz suplente de Ilopango, á las tres de la tarde del día diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

José Angel Ramos.
3—3 Ante mí, Francisco Morales, Srío.

Gerónimo Rivas, Juez segundo de Paz de esta Ciudad.

Hago saber: que en las diligencias seguidas de oficio sobre declarar yacente la herencia del finado Gregorio Morán, y nombrarle curador á la menor Estefan del mismo apellido, á los folios cuatro vuelto y cinco frente se registra el auto que dice así: || Juzgado segundo de Paz: Metapán, á las dos de la tarde del día tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Apareciendo de las diligencias anteriores que Gregorio Morán, falleció en esta Ciudad, el día tres de Julio próximo pasado, dejando aquí mismo una hija legítima, menor de edad, llamada Estefan Morán, y algunos bienes cuyo valor no excede de quinientos pesos; sin que hasta la fecha se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia ó una cuota de ella, de conformidad con los artículos 768, 772, 845 Pr. y 1220. C. Declárase yacente la herencia de dicho finado. En consecuencia, publíquese esta declaratoria en el periódico oficial del Gobierno, por no haberlo en el Departamento, y en carteles que se fijarán en tres de los lugares más frecuentados de esta población; nombrándose curador interino de dicha menor y de herencia yacente del finado referido, al señor don Fernando Orellana, para que cuide de ella y sus bienes, á quien se hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento. Cítense con treinta días de plazo á todos los que se crean con derecho á la guarda legítima; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se hará efectivo é irrevocable este nombramiento. Gerónimo Rivas. || Ante mí, Vicente Oliva, Srío.

Y para su publicación en el "Diario Oficial," libro el presente en el Juzgado segundo de Paz de Metapán, á las cuatro de la tarde del día nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Gerónimo Rivas.
3—2 Ante mí, Vicente Oliva, Srío.

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Antonio Abrego, vecino de San Francisco de Mercedés, para que en el término de quince días, se presente á este juzgado, á manifestar su defensa, en la criminal que se le instruye por homicidio ejecutado en la persona de Isabel Gómez y robo de un poco de trigo de la propiedad del mismo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera instancia del distrito de Tejutla, á las nueve de la mañana del veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—*Pedro R. Molina.*
3—3 *Marcos Flores, Srío. int.*

TORIBIO GALLEGOS, juez de primera Instancia de este distrito.

Por el presente llamo y emplazo á los reos Toribio Pérez y Simón Hernández, procesados por el delito de lesiones ejecutado en la persona de Isabel Asunción; para que, dentro del término de quince días, se presenten en las cárceles de esta población; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se tendrán por contumaces y serán juzgados en rebeldía. Todos los funcionarios públicos civiles y militares tienen obligación de aprehender á los expresados reos, y los particulares, la de denunciar el lugar en que se oculten.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito: Olocuilta, á la una de la tarde del día cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Toribio Gallegos.
3—3 Ante mí, José S. Ajala, Srío.

Mercado.

Estando para abrirse al servicio público el edificio del Mercado, se avisa á las personas que deseen ocupar tiendas en él, ocurran al almacén del infrascrito para anotar las que tomen, donde se informará sobre precios y condiciones.

4—4 *Arturo Bustamante.*

Guías para la exportación del añil.

SE ENCUENTRAN DE VENTA:

En San Salvador, en la Oficina de J. Mauricio Duke é hijo.
En San Miguel, en la oficina de Remigio Padilla.
En La-Únion, en la oficina de Remigio Padilla.
En Acajutla, en la oficina de M. Bigueur.
Únicos tenedores de dichos documentos.
San Salvador, Agosto 18 de 1886.
20—11 alt.

Francisco Martínez S., ABOGADO.

San Salvador, calle de la Independencia, Núm. 18. 10—10 alt.

SIMEON EDUARDO, ABOGADO.

San Salvador, calle de Santa Lucía, N.º 20. 10—9 alt.

Imp. de "El Cometa" plaza de San José N.º 25

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21

San Salvador, Lunes 6 de Setiembre de 1886.

NUM. 202

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Cuadragésima quinta sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el 27 de Agosto de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes Presidente Ruiz, Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Guandique, Huezo, López, Mirón, Morales, Mena, Ochoa, Parrilla, Romero, Rosa, Rosales (don Francisco), Rosales (don David), Rodríguez, Zelaya y los infrascriptos Secretarios; faltando los Representantes Galindo sin licencia, Guzmán, Villatoro, Ibarra y Salegio con ella y Merino por enfermedad. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior y puesta á discusión fué aprobada. En seguida se dió primera lectura al dictamen de la Comisión de Poderes y Excusas, relativa á la renuncia que los señores doctores don David Rosales y don Isaias Marengo hacen de los empleos de Magistrados de la sección de Oriente. Se leyeron por segunda vez los dictámenes de la Comisión de Industria y Comercio emitidos en las contratas de Teléfonos y Compañía de Vapores "Kosmos". Así mismo se leyó por primera vez el dictamen de la Comisión de Legislación y puntos Constitucionales sobre la proposición que el Representante Morales hace ante este Congreso para que proceda á organizar el Gobierno Provisional que debe regir los destinos de la Nación, mientras se practican las elecciones populares que dispone la Constitución; y habiendo pedido el doctor Romero se dispensaran los trámites al referido dictamen y que se procediera á su discusión, no fué tomado en consideración. En seguida se leyó por primera vez el dictamen de la misma Comisión recaído en la solicitud del Representante Rosales (don David) en que propone á la Asamblea proceda á la organización del Poder Judicial: el señor Representante López pidió se le dispensaran los trámites al anterior dictamen y se procediera inmediatamente á su discusión, lo cual no fué tomado en consideración. Se continuó la discusión del proyecto de Ley de Elecciones y leídos y discutidos los artículos 15, 16, 17 y 18 fueron aprobados respectivamente como están consignados, y dicen: "Artículo 15. Elactó el Directorio en la forma establecida, la Municipalidad que presida dará posesión á los miembros que lo componen, recibiéndoles la protesta constitucional y sentando una acta como primera diligencia, en que se hará constar el número de ciudadanos que hayan practi-

cado la elección y de sufragios que haya obtenido cada uno de ellos, la cual será suscrita por los miembros de la Municipalidad y por los poseionados." "Artículo 16. La Junta popular permanecerá en la sala consistorial, mientras los electos para formar el Directorio, no hayan tomado posesión de su cargo; y si alguno no lo verifica con causa justa, será re-puesto en el acto por la misma Junta." "Artículo 17. Acto continuo el Directorio abrirá la elección, poniendo á disposición de los votantes los pliegos de votación." "Artículo 18. Los ciudadanos se acercarán á la mesa del Directorio, de uno en uno, y dirán en alta voz á quienes dan su voto para Diputados propietarios y suplentes, para Presidente y Vice-Presidente de la República, según el caso; poniendo el mismo votante su nombre y rúbrica y el del electo; mas si alguno no supiere hacerlo, estará en la obligación de solicitar de otro que lo haga á su ruego." El señor Representante López propuso que se consignara bajo el número 19 el siguiente: "Artículo 19. Si los ciudadanos estuviesen divididos en dos ó más partidos que se disputen la elección, votarán alternativamente." Tomado en consideración y discutido se aprobó, quedando el siguiente artículo bajo el número 20 (antes 19), el que discutido fué aprobado como está en el Proyecto, y dice así: "Artículo 20. Los nombres de los ciudadanos que votan y los de las personas por quienes sufragan, serán siempre escritos con todas sus letras, sin que se pueda usar del idem, como se vé por el modelo número 2, pena de nulidad del voto emitido en contravención á éste." Se leyeron y pusieron á discusión los artículos 21 y 22 (antes 20 y 21) del Proyecto y fueron aprobados como están consignados, y dicen así: "Artículo 21. Durante la votación el libro de registros estará abierto en la mesa del Directorio, á disposición de todos los ciudadanos, sin que pueda omitirse esta formalidad en ningún caso." "Artículo 22. Si alguno de los que se presenten á votar no estuviere registrado en el libro respectivo, no será admitido, y si ya hubiere sufragado, inmediatamente que se averigüe, será tachado su voto por el Directorio, de oficio ó á petición de cualquier individuo." El artículo 23 del Proyecto quedó reformado y aprobado á moción del Representante Ochoa, en los términos siguientes: "Artículo 23. Las elecciones se practicarán en tres días consecutivos, comenzando la votación para formar el Directorio á las ocho de la mañana, sin que por ningún motivo pueda comenzarse antes de esta hora, siendo nulo lo que se hiciere en contravención á esta disposición; y se suspenderán á las cinco de la tarde, continuando en los días subsiguientes á las ocho de la mañana." Se leyó y aprobó el artículo 24

(antes 23) que dice así: "Artículo 24. Concluida la votación de cada día, se pondrá en seguida una razón en que se hagan constar los nombres de los agraciados y el número de votos que cada uno ha obtenido: se salvarán todas las enmendaturas ó testaduras que aparezcan y se firmará esta diligencia por todos los individuos del Directorio, entregándose los pliegos de elección cerrados y sellados al Alcalde respectivo, que los custodiará y guardará en una caja con llave, bajo su más estricta responsabilidad. || Todos los ciudadanos tienen derecho de inspeccionar los pliegos de elecciones, con tal que no se embaracen las funciones del Directorio. El mismo derecho tienen para sacar copia de la regulación de los votos." Se leyó el artículo 25 (antes 24) del Proyecto y puesto á discusión, á moción del Representante doctor Guandique, quedó aprobado y redactado en estos términos: "Artículo 25. A las doce del día siguiente al en que se cerró la votación, se hará el escrutinio de votos por el Directorio, públicamente y á presencia de la Municipalidad y de cuantas personas concurran al acto, observándose lo prescrito en el artículo 24, inciso primero. Se levantó la sesión.

Antonio Ruiz, Presidente.
Carlos Palma, Secretario.
Máximo Manclá, Secretario.

Cuadragésima sexta sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día 28 de Agosto de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los Representantes señores Presidente Ruiz, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Guzmán, Guandique, Huezo, Ibarra, López, Mirón, Morales, Ochoa, Parrilla, Rosa, Rosales (don Francisco), Rosales (don David), Rodríguez, Zelaya, y los infrascriptos Secretarios; faltando los señores Representantes Galindo, sin licencia, Jiménez, Mena, Romero, Salegio y Villatoro con ella y Merino por enfermedad. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior y puesta á discusión fué aprobada. Se dió última lectura á los dictámenes de la Comisión de Industria y Comercio, emitidos en las contratas de Teléfonos y Compañía de Vapores "Kosmos"; y se señaló el miércoles primero del entrante para proceder á su discusión. Se dió segunda lectura al dictamen de la Comisión de Legislación, emitido en la solicitud del señor Representante Rosales (don David) relativa á que la Asamblea proceda á la organización del Poder Judicial. El señor Representante López, pidió que se le dispensaran los

trámites á esta proposición para proceder desde luego á su discusión y no se tomó en consideración la proposición del señor López. Se dió segunda lectura al dictamen de la Comisión de Poderes y Excusas, recaída en la solicitud del señor Representante Morales, relativa á que la Asamblea proceda á elegir al Gobierno Provisional de la República. Se leyó una exposición de varios vecinos de Santa Ana, en su mayor parte extranjeros, en que piden á la Asamblea la aprobación de la contrata del Ferrocarril de Sonsonate á Santa Ana, y se mandó archivar. Se continuó la discusión del Proyecto de Ley de Elecciones, y leído y discutido el encabezamiento que dice: "Capítulo IV.—De las Juntas departamentales", se aprobó. Se leyó y puso á discusión por incisos el artículo 26 (antes 25) del Proyecto y fué desechado el primero. Se suspendió la sesión y abierta de nuevo el señor Representante Rosales (don Francisco) presentó la reforma siguiente: "Artículo 26.—El tercer domingo de Enero concurrirán los cuatro Escrutadores de cada cantón á la cabecera de su correspondiente departamento, conduciendo los pliegos de elecciones y una nota del Presidente del Directorio que les servirá de credencial, debiendo reunirse á las doce del día en el edificio municipal de la expresada cabecera; y habiendo más de la mitad de los que correspondan al departamento, procederán bajo la presidencia de uno de los Escrutadores de la expresada cabecera, por el orden de su nombramiento, ó de la población más inmediata, por el mismo orden, á organizar entre ellos mismos un Directorio compuesto de un Presidente, un Vice-Presidente, seis Escrutadores, un Secretario y un Pro-Secretario, que sepan leer y escribir, por lo menos la mayoría; verificado esto, entregarán los Escrutadores de cada cantón sus respectivos pliegos al Directorio, quien á presencia de esta Junta de departamento, procederá á escrutar y regular la votación de Diputados propietarios y suplentes; declarando electos para cada cargo á los que hayan obtenido mayor número de sufragios, y extendiéndoles en seguida las respectivas credenciales, conforme al modelo número 3. Un tanto igual se pasará al Gobernador del departamento para que lo remita al Ministerio respectivo." Tomado en consideración y discutido fué aprobado. Se leyó y puso á discusión el segundo inciso del mismo artículo y se aprobó como está en el Proyecto, y dice así: "Si alguno de los miembros del Directorio se negare á firmar las credenciales, se pondrá constancia de esto en el acta y en las credenciales mismas: éstas serán válidas con las firmas de la mayoría. Los pliegos de elecciones estarán á disposición de todos los ciudadanos, pudiendo cualquiera de ellos examinarlos, sin que puedan extraerse de la mesa ni examinarse en tumulto." Se leyeron los artículos 27 y 28 (antes 26 y 27) del Proyecto y discutidos fueron aprobados por su orden, y dicen: "Artículo 27. Hecha la declaratoria de Diputados, el Di-

rectorio asentará una acta en el libro de actas de elecciones de Altos Poderes que al efecto llevarán los Alcaldes de cabecera de departamento, expresando minuciosamente el número total de sufragios y el que haya obtenido cada uno de los candidatos; y en seguida entregará al Alcalde de la cabecera, el legajo de todo lo practicado en las elecciones departamentales para que lo custodie en el archivo municipal, quien deberá darle el correspondiente recibo con expresión de las fojas útiles que contenga el expresado legajo." Artículo 28.—En los casos en que se haya practicado elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la República, los Alcaldes de las ciudades cabeceras de departamento custodiarán y remitirán bajo su más estricta responsabilidad, á los Secretarios de la Asamblea Nacional, los pliegos de elecciones, con nota que exprese el número de fojas útiles, de que conste empacquetados primero en lienzo y después en papel con todo cuidado y bajo cubierta, rubricada y sellada en todas las cerraduras, conteniendo en el uema, además de la dirección, una razón que exprese ir dentro las diligencias de elecciones del departamento á que correspondan. Esta remisión la harán por medio de un expreso, debiendo percibir el correspondiente recibo para salvar su responsabilidad. Se leyó el encabezamiento que dice: "Capítulo V, Disposiciones generales" y fué aprobado. En seguida se leyeron los artículos 29 y 30 (antes 28 y 29) del Proyecto y discutidos se aprobaron por su orden, y dicen: "Artículo 29.—Todas las actas á que esta ley se refiere, deben ser autorizadas por las personas que componen los respectivos Directorios." "Artículo 30.—Cuando la elección haya sido no solo de Representantes sino también de Presidente y Vice-Presidente de la República, las actas en que la Junta de departamento haga la declaratoria de Diputados, contendrán en su parte final una constancia exacta del número de sufragios emitidos á favor de cada uno de los candidatos, sin omitir circunstancia alguna que pueda dar conocimiento de los vicios que la expresada elección contenga; y siempre que la Asamblea Nacional lo ordenare ya sea por pérdida de algunos pliegos ó por cualquiera otro motivo, los Alcaldes de la cabecera del departamento, le remitirán certificación de las referidas actas." Se leyó el artículo 31 (antes 30) del Proyecto y puesto á discusión por incisos se aprobó el primero, y dice: "Artículo 31.—Las Juntas de departamento decidirán por la suerte los casos de empate que resultaren entre dos ó más agraciados, respecto de las elecciones de que les toca conocer, incluyendo sus nombres en una urna y declarando electa á la persona cuyo nombre se extraiga primero." El inciso segundo del artículo fué desechado. A moción del Representante Rosales (don David), se suprimió la parte final de dicho inciso, quedando redactado y aprobado en estos términos: "Si una misma persona fuere agraciada con dos ó más cargos, pre-

valecerá el de mayor categoría, y cuando fueren iguales, ella optará por el que le convenga." Se leyeron los artículos 32, 33 y 34 (antes 31, 32 y 33) del Proyecto y fueron aprobados como siguen: "Artículo 32.—En ningún caso podrá abrirse la elección antes de las once de la mañana, ni por pretexto alguno, dejará de hacerse antes de las nueve. Si al reunirse los ciudadanos en junta popular, para organizar el Directorio, se llegaren las nueve sin que el Alcalde ó algunos de los municipales se presentaren, presidirá el acto cualquiera de los Regidores, por el orden de sus nombramientos, en unión de los demás municipales que se hallaren presentes; y á falta de estos, cualquiera autoridad del orden civil que en la población hubiere y que fuere requerida al efecto, prefiriendo unas á otras según su categoría. En cualquiera de estos casos, el acta de instalación contendrá una relación completa de todo lo ocurrido, y el funcionario que presida la elección popular dará cuenta de ello al Gobernador del departamento, para los fines de ley." "Artículo 33. Todo ciudadano está obligado á emitir sufragio en las elecciones, debiendo presentarse sin armas; pero será absolutamente libre en cuanto á la designación de la persona á cuyo favor lo diere; sin perjuicio de que no se tomará en cuenta el voto emitido á favor de personas incapaces." El inciso primero del artículo 34 (antes 33) fué desechado. Se levantó la sesión.

Antonio Ruiz, Presidente.
Carlos Palma, Secretario.
Máximo Mancía, Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 4 de 1886.

En el propósito de proteger la enseñanza pública, y no estando fijado en el presupuesto la suma con que el Erario ha contribuido para el sostenimiento de la Escuela de Niñas que tiene en Santa Tecla doña Francisca Galindo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que de la partida que el presupuesto señala para gastos eventuales de la Cartera de Instrucción Pública, se erogue la cantidad de veinte pesos mensuales desde el primero del corriente en la Escuela de Niñas mencionada, debiendo ser pagada aquella suma por la Administración de Rentas del departamento de La Libertad.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Estupinán.

CARTERA DE GOBERNACION.

Inspección de Viveres y Rastro.

San Salvador, Setiembre 19 de 1886.

Señor Ministro:

En cumplimiento de mi deber, tengo

DIARIO DE LAS CAJAS DEL ESTADO

Contabilidad Central — Día 3 de Setiembre de 1886.

	DEBE.	HABER.	EXISTENCIAS EN REPECTIVO.
Tesorería General.....	\$15,203 09	\$13,777 35	\$ 1,425 74
ADUANAS.			
La-Libertad	3,287 16	2,068 88	1,218 28
La-Unión	92 92	61 25	31 67
Acajutla			
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador	4,225 12	384 75	3,840 37
Nueva San Salvador			
Sonsonate			
Santa Ana	160 88	149 00	11 88
Ahuachapán			
Chalatenango			
Cuscatlán (Cojutepeque)			
San Vicente			
La-Paz (Zacatecoluca)	21 01	20 50	0 51
Cabañas (Sensuntepeque)			
San Miguel	492 92	94 00	398 92
La-Unión	153 66		153 66
Usulután			
Gotera			
	\$23,636 76	\$16,555 73	\$ 7,081 03

NOTA: — Quedarán en blanco las casillas correspondientes á las Oficinas de las cuales aún no se hubiesen recibido sus despachos, hasta el momento de firmarse este diario.

Contaduría Mayor de la República: — San Salvador, Stbre. 4 de 1886, á las 3 p. m.

Por el Contador Mayor,
Joaquín Castellanos.

tino á New York, llevando 10,470 bultos mosecabado.

Por el Comandante, *B. Palomo.*

La Libertad, Setiembre 6 de 1886.

El vapor directo norte-americano, "Colima", del porte de 2,143 toneladas con 81 hombres de tripulación, su capitán J. M. Cavarly, procedente de San Francisco é intermedios, fondeó hoy en esta rada, á las 7 a. m. Cargamento 269 bultos. Pasajero Dr. Francisco Vaquero. Correspondencia 4 sacos y 2 paquetes. Patente de sanidad limpia.

Por el Comandante,
Braulio Palomo.

Acajutla, Setiembre 6 de 1886.

El vapor "Clayd" zarpó á las 10 y 10 a. m., con destino á La Libertad al mando de su capitán y tripulación. No lleva pasajeros. — *F. Menéndez S.*

Acajutla, Setiembre 6 de 1886.

Ayer á las 3 y 30 p. m., fondeó el vapor norte-americano "San Juan", procedente de Panamá, con su capitán Pitts y 62 hombres de tripulación y de 1492 toneladas, trayendo á su bordo al pasajero Pedro Vallarino, de Panamá, sin carga. Trae un saco de correspondencia. Patente de sanidad limpia. — *F. Menéndez S.*

NO OFICIAL.

Nos apresuramos á desvanecer, á nombre del Ejecutivo, la especie altamente deshonrosa lanzada contra dos ciudadanos salvadoreños, cuya reputación se ha querido manchar, presentándolos en connivencias con el Gobierno para llevar á cabo cierta clase de negociaciones que, si se efectuaron en otro tiempo en nuestra patria, no han de repetirse, no, durante la Administración honrada que actualmente rige sus destinos.

La operación que se ha querido denunciar, de la cual la primera noticia que tuvimos fué por el periódico que le ha dado publicidad, réliérese al negocio del ferro-carril de Santa Ana, y supone que dichos sujetos están de acuerdo en llevar á cabo un arreglo con el Gobierno, mediante cierta suma que ellos se proponen ganar. Para conocimiento del público y para justa reparación de la ofensa inferida á dos ciudadanos honorables, atribuyéndoseles tan interesados propósi-

la honra de dar cuenta á U. de que en todo el mes próximo pasado, se han revisado en esta oficina 436 reses, habiéndose devuelto tres, por no llenar los requisitos de ley.

Con toda consideración soy de U. su atento servidor, — *Manuel J. Cáceres.*

Al señor Ministro de Gobernación. — P.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional,
San Salvador, Setiembre 4 de 1886.

Siendo preciso atender especialmente el servicio de la Administración de Correos del puerto de La-Libertad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que se asigne el sueldo de veinticinco pesos mensuales al General don Andrés Van Severen, nombrado por acuerdo de 27 de Julio último, Administrador de Correos de aquel puerto. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE LA GUERRA.

Palacio Nacional,
San Salvador, Setiembre 3 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, tomando en consideración las razones en que funda su solicitud la señora Petrona Covado, para que se le asigne una pensión como viuda del cabo primero Antonio Flores, que murió en la acción de armas que tuvo lugar el 14 de Mayo del año próximo pasado en la ciudad de Santa Ana ACUERDA: que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Ana, se pague mensualmente á la expresada viuda seis pesos cuatro y medio reales. — Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente)

El Secretario del Ramo;
Pérez.

Movimiento de buques

La Libertad, Setiembre 4 de 1886.

Á las 2 y 20 p. m. zarpó el vapor N. A. "South Carolina," al mando de su Capitán Craps, con destino á Panamá; llevando á su bordo á los pasajeros siguientes: José Angel Gómez, Aurelia Lara, José González y Jesús Miranda, para La-Unión; Cornelio Heyliger, señora é hijos y dos criados, para Amapala; Gregorio Buitrago, Paulino Salamanca, C. Alberto Lacayo y L. A. Campbell, para Corinto; Carmen Aguirre, Braulio Díaz, José María Castillo y Francisco Castillo, para Puntarenas; y José Birot, para Panamá. Cargamento 544 bultos para diferentes lugares.

Por el Comandante, *Braulio Palomo.*

Ayer á las 5 p. m. zarpó la barca alemana "Arab," su Capitán Moos, con des-

tos, manifestamos que dicho arreglo no existe, y que ni oficial ni particularmente se ha tratado de él: que las dos personas á quienes se ha supuesto socios, no lo son, y que, aunque lo fueran, serían incapaces de pensar en negociaciones que llavaran por objeto especular con el Tesoro Público de su patria, por cuya salvación y libertad fué víctima una de ellas durante el Gobierno pasado.

El asunto del ferro-carril de Santa Ana se encuentra á la fecha sometido al conocimiento de la Honorable Asamblea Constituyente: al patriotismo, ilustración y buen juicio de ese alto Cuerpo toca resolverlo; y, en el caso de que el Gobierno se vea obligado á entrar en nuevos arreglos con el contratista, será siempre consultando los intereses y la conveniencia de la Nación; nunca abriendo las puertas á nuevos abusos y á nuevas especulaciones.

Sépalolo todo el país.

SECCION DE ANUNCIOS.

Setiembre trae 30 dias.

Martes 7 | Santa Regina, vírgen, y san Sozonte, mártir.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la de el Dr. M. Rivera.
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. M. Morales.

AVISOS OFICIALES.

POLICIA.

Setiembre 3.

Fueron capturados: uno por ebriedad, 6 injurias á la señora Dominga Mulato; y dos de órden de la Alcaldía Municipal.

Setiembre 4.

Fueron capturados: Juan José Aldana conocido también por José A. López, por asesinato frustrado en el General don Luciano Hernández, habiéndole causado varias heridas: uno por hurto y uno por lesiones causadas á Manuel Rodríguez.

Setiembre 5.

Fueron capturados: siete por juego prohibido, cuatro por riña, tres por ebriedad, escandalosa, dos por sospechosos y dos por injurias.

San Salvador, Setiembre 6 de 1886.

Fortunato Mejía F.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

En virtud de ejecución promovida ante este juzgado por el doctor don Rafael Reyes, como apoderado de la Sociedad "Blanco y Trigueros" de este comercio contra el doctor don Rafael Zaldívar por la suma de treinta y cinco mil pesos, intereses y costas, se venderá en este mismo juzgado en pública subasta una casa-portal situada al Occidente de la Plaza principal de esta ciudad, en la calle de La Unión, siendo sus linderos al Norte, calle de pormedio, la casa del General don Borja Bustamante; al Sur, calle de pormedio, la casa de doña Emilia Trigueros de Blanco; al Oriente, la Plaza principal; y al Poniente, las casas de doña Josefa Malespín, de los señores Bertis y la de los señores Blanco y Lozano. El valor de ese inmueble es el de cuarenta mil pesos. Quien quisiere hacer postura que se presente.

Dado en el juzgado primero de primera Instancia: San Salvador, á las tres de la tarde del día dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. *Ricardo Moreira. Federico Penado, Srio. 1*

HERENCIA YACENTE.

GERÓNIMO RIVAS, Juez segundo de Paz de esta ciudad.

Hago saber: que en las diligencias seguidas de oficio sobre declarar yacente la herencia del finado Gregorio Morán, y nombrarle curador á la menor Estéfana del mismo apellido, á los folios cuatro vuelto y cinco frente se registra el auto que dice así: "Juzgado segundo de Paz: Metapán, á las dos de la tarde del día tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Apareciendo de las diligencias anteriores que Gregorio Morán, falleció en esta ciudad el día tres de Julio proximo pasado, dejando aquí mismo una hija legítima, menor de edad, llamada Estéfana Morán, y algunos bienes cuyo valor no excede de quinientos pesos; sin que hasta la fecha se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia ó una cuota de ella, de conformidad con los artículos 768, 772, 845. Pr. y 1220 C.; declárase yacente la herencia de dicho finado. En consecuencia, públíquese esta declaratoria en el periódico oficial del Gobierno, por no haberlo en el departamento, y en carteles que se fijarán en tres de los lugares más frecuentados de esta población; nombrándose curador interino de dicha menor y de la herencia yacente del finado referido, al señor don Fernando Orellana, para que cuide de ella y sus bienes, á quien se hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento. Citense con treinta días de plazo á todos los que se crean con derecho á la guarda legítima; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se hará efectivo é irrevocable este nombramiento. Gerónimo Rivas. || Ante mí, Vicente Oliva, Srio." Y para su publicación en el "Diario Oficial," libro el presente en el Juzgado segundo de Paz de Metapán, á las cuatro de la tarde del día nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Gerónimo Rivas.—Ante mí, Vicente Oliva, Srio. 3*

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Pablo Marroquín, procesado por lesiones á Daniel Chiquillo, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo el apercibimiento de que sino comparece se le declarará rebelde y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado segundo de primera instancia: San Salvador, á la una de la tarde del día dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Fernando Mejía.

3—1 *Eduardo G. Iraheta, Srio. I.*

AVISOS MUNICIPALES.

Teniendo informes esta Alcaldía que tanto los vecinos del Centro, como los de los barrios, cometen el abuso de mandar botar los animales muertos en el Arrenal de Candelaria, Zanjón de las Zuritas y otros lugares centrales, con grave perjuicio de la salubridad pública, se previene á todos aquellos á quienes se les muera algún animal, que deben mandarlo enterrar en el arrenal que queda tras el Cementerio General, bajo apercibimiento de cinco pesos de multa, que esta Alcaldía hará efectivos, gubernativamente: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la ley única, Libro 7º del Ramo de Policía; quedando encargados los Alcaldes de los barrios y los agentes de policía, de dar cuenta á esta autoridad de todo el que falte al cumplimiento de lo prevenido en el presente aviso.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: Agosto 11 de 1886.—*Federico Prado.* 10—5

Se pone en conocimiento de todos los ciudadanos de esta comprehensión municipal, que desde el quince de Agosto proximo pasado está abierto en esta Alcaldía el libro de inscripción de ciudadanos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley reglamentaria de elecciones vigente, debiendo cerrarse el día quince de Noviembre proximo entrante; advirtiéndose que, según el artículo 23 de la propia Ley, no tendrán derecho á votar en las próximas elecciones los ciudadanos que no hubiesen ocurrido á inscribirse dentro del término legal.

San Salvador, Setiembre 3 de 1886.

3—1

D. Merino

SIMEON EDUARDO.

ABOGADO.

San Salvador, calle de Santa Lucía N.º 20. 10—10

IMPRENTA NACIONAL,
Calle de la Aurora número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 20

San Salvador, Martes 7 de Setiembre de 1886.

NUM. 203

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Cuadragésima séptima sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el 31 de Agosto de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes Presidente Ruiz, Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Anaya, Espinoza, García, Guzmán, Guadique, Huezó, Ibarra, López, Mirón, Morales, Mena, Ochoa, Parrilla, Rosa, Rosales (don Francisco), Rosales (don David) Rodríguez, Salegio, Villatoro, Zelaya y los infrascritos Secretarios; faltando los señores Galindo sin licencia; Romero con ella y Merino por enfermedad. Abierta la sesión se leyó el acta anterior y puesta á discusión fué aprobada. Se dió última lectura á los dictámenes de la Comisión de Legislación, recaídos en las solicitudes de los Representantes Morales y Rosales (don David) relativa la primera á que la Asamblea proceda á elegir el Gobierno Provisional de la República y la segunda á que la misma Asamblea proceda á organizar el Poder Judicial, y se señaló para discutirse, la sesión del 2 del mes entrante. Se dió también última lectura al dictamen de la Comisión de Poderes y Exensas recaído en las renuncias que de las Magistraturas de la sección de Oriente, hacen los doctores don David Rosales y don Isafus Marengo, y se señaló el día del mismo mes entrante para su discusión. Se dió lectura á un oficio del señor Ministro de Hacienda con el que acompaña una copia del decreto emitido el 24 de Marzo del año corriente, referente á la amortización de la Deuda Nacional. En seguida se continuó la discusión del Proyecto de Ley de Elecciones, presentando el señor Representante Rosales (don Francisco) la reforma del inciso 12 del artículo 31 (antes 33) que dice: "Artículo 31. A efecto de garantizar la plena libertad del sufragio se prohíbe á los Gobernadores y empleados militares de cualquier categoría, estén ó no en ejercicio de sus empleos, visitar los pueblos de su departamento desde el día 19 de Diciembre hasta el tercer domingo de Enero. Ningún funcionario que ejerza autoridad de cualquier naturaleza que sea, podrá tener otra intervención en las elecciones que la que le dá la ley por razón de su cargo, ni influir directa ni indirectamente en su resultado por medio de órdenes, proclamas, cartas ó otros medios privados, en que se imponga ó recomiende candidato alguno,

bajo la pena de perder su empleo y quedar privado por cinco años de los derechos de ciudadano, sin lugar á conmutación ó indulto." Tomado en consideración y discutido, fué aprobado. Se leyó el inciso segundo del mismo artículo y discutido, fué aprobado como está en el Proyecto y dice: "Por ningún motivo podrán hacerse reclutas militares durante quince días á contar desde el primer domingo de Enero; y la fuerza armada estará necesariamente fuera de la población durante las horas en que se practiquen las elecciones, quedando solo la necesaria para la custodia de reos y almacenes de guerra." Se leyó el artículo 35 (antes 34) del Proyecto, y discutido, fué aprobado y dice: "Artículo 35. Durante las elecciones, los Directorios son absolutamente independientes de toda autoridad, en cuanto concierna al ejercicio de sus funciones, y no tienen obligación de obedecer ninguna orden ó recomendación que tuviere relación con el desempeño de su cometido: tendrán facultad de reprimir cualquier desorden que ocurra en la sala electoral y de hacer salir de la misma á las personas que directa ó indirectamente coartan la libertad del sufragio, ó perturban el orden; y la autoridad pública les dará el auxilio que reclamen para hacer cumplir sus providencias, ó cuyo efecto el Alcalde del lugar pondrá á disposición del Directorio, tan luego como éste se organice, la guardia civil. El artículo 36 (antes 35) del Proyecto fué desechado. Se suspendió la sesión y abierta de nuevo, el señor Representante Rosales (don David) presentó la reforma siguiente: "Artículo 36. No podrán obtener voto para Presidente, Vice-Presidente y Diputados, las personas que no reúnan las condiciones exigidas por la Constitución." Tomado en consideración y discutido, fué aprobado. El artículo 37 (antes 36) del Proyecto fué aprobado como está y dice: "Artículo 37. Los militares en actual servicio, no podrán estar bajo pretexto alguno, en el local de la elección, sino en virtud de llamamiento del Directorio para conservar ó establecer el orden: no tendrán voto activo en ninguna elección popular, ni pasivo para Diputado; y solo podrán tenerlo pasivo para Presidente ó Vice-Presidente de la República, en las poblaciones donde no presten sus servicios." Los Sres. Representantes Palma, Zelaya é Ibarra, pidieron se consignaran sus votos contra la aprobación de la parte del artículo anterior que dice: "No tendrán voto activo los militares en ninguna elección popular," por estimarla inconstitucional, injusta y contraria á los principios liberales. En seguida se leyeron los artículos 38 y 39 (antes 37 y 38) del Proyecto y fueron aprobados como están y dicen: "Artículo 38. Las Juntas departamentales procederán al escrutinio y re-

gulación respectivas, hasta que estuvieren reunidos todos los pliegos de votación de sus correspondientes cantones adoptando las providencias que el caso exija para reunirlos; pero si llegan las cuatro de la tarde sin obtenerlos, constituirán su Directorio entre los Escrutadores presentes en la forma dicha, y procederán al escrutinio y regulación de votos, lo mismo que á las declaratorias respectivas, con tal que tengan la mayoría de los pliegos correspondientes. Si faltase el número de pliegos necesario, harán concurrir por apremio á los Escrutadores faltos por medio del Gobernador departamental, y se reunirán el siguiente día para llenar su cometido." "Artículo 39. Si durante las elecciones se reclamare por fuerza, cohecho ó soborno ejercido en los sufragantes, el Directorio en unión de cuatro hombres buenos, nombrados dos por el reclamante ó acusador y dos por el acusado, resolverá la no admisión de los votos, si se averiguare el hecho; y si los sufragios estuvieren ya admitidos, pondrá además al culpable ó culpables á disposición de la autoridad respectiva para su juzgamiento, sin perjuicio de tachar dichos sufragios." Se leyó el artículo 40 (antes 39) del Proyecto y fué desechado. Se suspendió la sesión, y abierta de nuevo, los señores Representantes López y Rosales (don Francisco) propusieron el artículo siguiente: "Artículo 40. Cualquiera otro reclamo sobre nulidad de elección, que consistiera en faltar al electo alguno de los requisitos constitucionales, en haberse constituido los Directorios antes de las ocho de la mañana, practicadas las elecciones en lugar distinto del señalado en el bando de convocatoria, ejercido presión en los ciudadanos por la autoridad pública, falseado el escrutinio de votos, ó en no estar las actas autorizadas por los respectivos funcionarios, será decidido por las Juntas de departamento, con tal que se formulen antes que el Directorio haya hecho la declaratoria de elección que corresponda y firmado las actas que las contengan. No obstante lo resuelto por las Juntas, la Asamblea Nacional conocerá de estos mismos reclamos, si se ocurriere ante ella." En seguida se leyó un oficio del señor Ministro de Fomento en que el Tesorero General certifica que la suma recibida por don Francisco Camacho como contratista del Ferro-Carril de Santa Ana, asciende, hasta el 28 del mes pasado, á \$ 231,234-84 c.; y se acordó pasarlo á la comisión respectiva. Se levantó la sesión.

Antonio Ruiz, Presidente.

Carlos Palma, Secretario.

Máximo Mancla, Secretario.

Guadragésima octava sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día primero de Setiembre de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes Presidente Ruiz, Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, García, Guzmán, Guandique, Huevo, Ibarra, López, Mirón, Merino, Morales, Mena, Ochoa, Parrilla, Romero, Rosales (don Francisco), Rosales (don David), Rodríguez, Salegio y los infrascritos Secretarios; faltando los señores Rosa y Zelaya con licencia, Galindo sin ella y Amaya, Espinoza y Villatoro por enfermedad. Abierta la sesión se leyó el acta anterior y fué aprobada. Se dió lectura á un oficio del señor Ministro de Hacienda con el que acompaña el Proyecto de Ley de Presupuesto y se mandó pasar á la Comisión respectiva, para que dictamine lo conveniente. El señor doctor Ruiz pidió se reconsiderase el artículo 37 en los términos siguientes: "Artículo 37. Los militares en actual servicio, no podrán estar bajo pretexto alguno en el local de la elección, sinó en virtud de llamamiento del Directorio para conservar ó establecer el orden, no tendrán voto activo en ninguna elección popular, y solo podrán tenerlo pasivo para Presidente ó Vice-Presidente de la República, excepto en el departamento, distrito ó pueblo en donde respectivamente presten sus servicios". Tomado en consideración y discutido, fué aprobado. Se puso á discusión el dictamen de la Comisión de Industria y Comercio, emitido en la contrata de Teléfonos celebrada entre el Gobierno Provisional y el señor don Florentín Souza, y se aprobó la parte resolutive que dice: "Por tanto, los infrascritos son de opinión que no le deis vuestra aprobación, entre tanto no se llenen las disposiciones consignadas en el artículo constitucional citado; se reduzca á diez años, á lo más, la concesión y á veinte el número de teléfonos á que se suscriba el Gobierno, mientras la empresa esté limitada solamente á esta Capital y la Nueva San Salvador, sin perjuicio de que lo aumente cuando el uso del teléfono se extienda á otras poblaciones de la República". Se puso también á discusión el dictamen de la misma Comisión, recaído en la contrata de la Compañía de Vapores "Kosmos" celebrada entre el Supremo Gobierno y el señor don Enrique Popper representado por los señores Balette y Goens, y se aprobó su parte resolutive que dice: "La comisión es de parecer que le deis vuestra soberana aprobación á la expresada contrata". Se continuó la discusión del Proyecto de Ley de Elecciones, y el señor Representante Ochoa propuso como incisos del artículo 40 (antes 39) los siguientes: "Podrá así mismo conocer la Asamblea de dicho reclamo, cuando habiéndose ocurrido en tiempo á la Junta departamental se hubiere negado ésta á resolver acerca de ellos; limitando su resolución, á decretar lo

que sea de justicia, llamando en su caso al legalmente electo ó al suplente respectivo, si el vicio de la elección no comprendiere á éste. La Junta deberá siempre resolver todo reclamo que se hiciere en el término legal y si se negare á ello, sufrirá cada uno de los miembros que la compongan, una multa de \$25 á \$50 exigibles gubernativamente por el Gobernador respectivo á favor de los fondos municipales de la cabecera del departamento". Tomados en consideración y discutidos por su orden se aprobaron. Se leyeron los artículos (41 y 42 antes 40 y 41) del Proyecto y discutidos se aprobaron como siguen: "Artículo 41. Los Directorios, al tiempo de recibir la votación, tendrán sobre la mesa una lista de los ciudadanos que hayan sido calificados, en la cual anotarán los nombres de los que vayan sufragando". Artículo 42. Cualesquiera diligencias que hubieren de practicarse en asunto de cohecho, soborno ó presión en las elecciones, ya sea para presentarla á la Junta de departamento, ó á la Asamblea Nacional, serán seguidas por el Juez de 1ª Instancia respectivo, prohibiéndose la intervención de las autoridades del orden administrativo". Se leyó el artículo 43 [antes 42] del Proyecto y puesto á discusión por incisos se aprobaron los tres primeros que dicen: "Artículo 43. Los Alcaldes ó individuos de la Municipalidad que presidieren la elección del Directorio de las juntas populares antes de las ocho de la mañana, ó que pasaren de las nueve sin concurrir á verificarlo, y la autoridad que se negare á presidir las mismas juntas, en el caso del artículo 32, sufrirá \$25 de multa, que les será impuesta por los Gobernadores respectivos. Los mismos funcionarios que no prestaren su concurrencia en alguno de los casos establecidos por esta ley, ó faltaren á alguno de los deberes que en las señala, sufrirá \$10 de multa que también les impondrá el Gobernador departamental. Cualquiera individuo del Directorio que sin justa causa no concurre á desempeñar su cometido, sufrirá una multa de \$10 á \$25 que le impondrán los demás miembros del Directorio, sin perjuicio de ser personalmente apremiado á concurrir. Tanto la multa como el apremio serán ejecutados por el Alcalde, á requisición de dichos miembros." El inciso cuarto fué desechado. Se suspendió la sesión y abierta de nuevo, los señores Representantes Ruiz, Rosales (don Francisco) y Palma propusieron la reforma siguiente: "Los escrutadores que no concurren á las juntas de departamento en el día y hora que prescribe el artículo 26, sufrirá una multa de \$10; y el que llevare los pliegos de elecciones y no los entregare, la pena de arresto mayor y multa de \$25 á \$100, sin perjuicio de que el Alcalde á requisición del Directorio, lo apremie corporalmente hasta que los entregue." Tomada en consideración y discutida, fué aprobada. Se leyeron los incisos 5º y 6º y discutidos respectivamente fueron aprobados como están y dicen: "Los escrutadores que se nieguen á firmar

las actas y credenciales y los que se separen de la mayoría de sus colegas para formar escrutinio por separado, sufrirá la pena de arresto mayor y una multa de \$25: || Las autoridades que contravinieren á las disposiciones de los artículos 34 y 42 sufrirá una multa de \$100 á 500, y las que faltaren á las obligaciones que les imponen el inciso 2º del artículo 6º y el artículo 10, sufrirá una multa de 10 á 15 pesos, sin perjuicio de las demás penas que impongan otras leyes." El inciso 7º fué desechado; y á moción del Representante López quedó consignado de la manera siguiente: "Y los ciudadanos que no concurren á emitir el voto que les corresponde serán multados por el Alcalde de su domicilio con 4 reales á los jornaleros y un peso á los que no lo sean." Se leyó el inciso 8º y discutido fué desechado. Se suspendió la sesión y abierta de nuevo el Representante López propuso la reforma siguiente: "Estas multas se harán efectivas gubernativamente por los escrutadores concurrentes en el caso del inciso 4º y por la autoridad superior al infractor en el caso del inciso 6º; todas serán á beneficio de los fondos municipales del lugar en donde fueren impuestas, y solo levantables por la autoridad superior al funcionario que las imponga cuando dentro de ocho días, contados desde el siguiente hasta su imposición, se justifique haber habido justa causa para no cumplir la obligación quebrantada: las que impongan los Directorios serán levantadas por los gobernadores, con conocimiento de causa." Tomada en consideración y discutida fué aprobada. Se leyeron y pusieron á discusión los artículos 44, 45, 46 y 47 (antes 43, 44, 45 y 46) del Proyecto y discutidos fueron aprobados por su orden y dicen: "Art. 44. Las Municipalidades proveerán de sus fondos todo lo necesario para gastos de escritorio á las Juntas de Calificación y Directorios." "Art. 45. Todas las diligencias que se practiquen de conformidad con esta ley, inclusive las credenciales que se expidan se extenderán en papel común." "Artículo 46. Las elecciones de autoridades locales se practicarán en la forma que establecen las leyes del ramo." "Artículo 47. Queda derogada en todas sus partes la Ley Electoral emitida en ocho de Febrero de 1873." Se levantó la sesión.

Antonio Ruiz, Presidente.

Carlos Palma, Secretario.

Máximo Maucúa, Secretario.

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR,
Á SUS HABITANTES, SABED:

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente de la República del Salvador, considerando: que conforme á las disposiciones contenidas en los artículos 39, inciso 2º, y 65, fracción 2ª, de la Constitución, de

ben determinarse los casos en que puede decretarse el estado de sitio, lo mismo que su forma, extensión y efectos, y la manera de levantarlo, decreta la siguiente

LEY DE ESTADO DE SITIO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los casos, extensión y forma en que puede imponerse el estado de sitio.

Art. 1º.—El estado de sitio podrá declararse en los casos de guerra exterior y rebelión ó sedición.

Art. 2º.—Podrá imponerse á las poblaciones en que apareciere la rebelión ó sedición, ó estuvieren amenazadas por el enemigo; y también podrá hacerse extensivo á las demás de la República, si fuere necesario, atendida la inminencia del peligro.

Art. 3º.—La declaratoria se hará siempre por un decreto que fije el día en que deba comenzar á surtir efectos.

Art. 4º.—Corresponde al Poder Legislativo emitir el decreto á que se refiere el artículo precedente; pero cuando aquel Cuerpo no estuviere reunido, podrá hacerlo el Poder Ejecutivo en consejo de Ministros.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Efectos del estado de sitio.

Art. 5º.—Declarado el estado de sitio, quedarán sujetos á las autoridades militares los delitos de traición, rebelión y sedición; los delitos contra la paz, independencia y soberanía del Estado y contra el Derecho de Gentes.

Los juicios que al tiempo de decretarse el estado de sitio se hallaren pendientes ante las autoridades comunes, continuarán bajo el conocimiento de éstas; excepto las causas que se hubieren iniciado con posterioridad á los hechos que ocasionaren el estado de sitio, y en que conforme á la presente ley, corresponda conocer á las autoridades militares.

Art. 6º.—Las autoridades militares se arreglarán á las leyes especiales de la materia para la secuela de los juicios, lo mismo que para la aplicación y conocimiento de las penas, sin más restricciones que las que impone el artículo 20 de la Constitución.

En los casos en que las leyes militares señalen la pena de muerte y esta no pueda aplicarse conforme al artículo citado de la Ley fundamental, los tribunales militares aplicarán la pena inmediata inferior establecida en dichas leyes.

Art. 7º.—La sentencia pronunciada por los Tribunales militares no podrá ejecutarse sin la confirmación previa del Comandante General de la República; mas si fuere absolutamente imposible que la causa llegue al conocimiento del indicado funcionario y fuese urgente la ejecución de la pena, bastará la confirmación del General en Jefe de operaciones ó el de División más inmediato, que se halle operando sobre el enemigo.

Art. 8º.—Por el estado de sitio se suspenden las garantías de libre inmigración, tránsito y emigración, los derechos de asociación y de reunión, salvo para

objetos científicos ó industriales, el amparo de la persona para los delitos á que se refiere el artículo 5º de esta ley, la libertad de la prensa y la inviolabilidad de la correspondencia.

Art. 9º.—Podrá ocuparse temporalmente la propiedad raíz de los nacionales y extranjeros, cuando sea necesario para establecer en ella un punto fortificado ó para el alojamiento de tropas, en cuyo caso el dueño será indemnizado por la Nación luego que pase la guerra.

También puede ocuparse la propiedad mueble cuando sea necesario, para expedir el servicio en la guerra, pero entonces la autoridad civil del orden administrativo, por medio de la cual se cuidará de hacer la requisición, dará la constancia correspondiente al propietario, fijando si fuere posible el precio de la cosa ocupada, á fin de que el dueño sea indemnizado al terminarse las operaciones de la guerra. En cuanto á las autoridades militares, solo podrán ocupar la propiedad mueble, sin la intervención de la autoridad civil, en caso de absoluta y urgente necesidad, siendo responsables personalmente por el abuso que cometieren.

CAPÍTULO TERCERO.

De la autoridad que debe levantar el estado de sitio y del tiempo y modo de verificarlo.

Art. 10º.—Al Poder Ejecutivo corresponde levantar el estado de sitio, y deberá hacerlo por medio de un decreto, bajo su más estricta responsabilidad, tan pronto como cesen las circunstancias que lo hayan motivado.

Pero si durante el estado de sitio se reuniere el Cuerpo Legislativo, el Poder Ejecutivo deberá someterlo los motivos por los cuales se mantiene dicho estado, para que calificándolos de nuevo, decreta expresamente su continuación ó lo levante.

Art. 11º.—La prolongación indebida del estado de sitio constituye delito de lesa-Nación y produce acción popular.

Art. 12º.—El Poder Ejecutivo dará cuenta á la Legislatura en su próxima reunión de las medidas que se hubieren tomado en virtud del estado de sitio; siendo responsables las autoridades ó funcionarios por los abusos cometidos.

Art. 13º.—Levantado el estado de sitio, los tribunales militares continuarán conociendo de las causas que estuviesen pendientes ante ellos, hasta su fenecimiento.

Art. 14º.—Queda derogada en todas sus partes la ley de estado de sitio del ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, Agosto veinticuatro de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

Antonio Ruiz.

Presidente.

Carlos Palma.

Secretario

Máximo Manóu.

Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Se-

tiembre 3 de 1886.

Por tanto: publíquese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Baltasar Estupinián.

PODER LEGISLATIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA

CARTERA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 6 de 1886.

Con presencia de las solicitudes de los señores don Jeremías Guandique y don Exequiel Moreno, contraídas á que se les exonere del pago de derechos de incorporación en las Facultades de Derecho y Medicina de la Universidad de la República, por haber obtenido en debida forma los diplomas legalizados en las Repúblicas de Honduras y Guatemala; considerando: que son justas las razones que exponen los solicitantes y que si bien el artículo 161 de los Estatutos vigentes establece que las incorporaciones se efectúen previo el pago de los derechos respectivos, por otra parte el artículo 155 de los propios Estatutos dispone que los salvadoreños que hayan obtenido diplomas científicos ó literarios en otros países sean incorporados con solo la autenticidad de los títulos y la identidad de la persona, requisitos que han llenado los señores Guandique y Moreno; y atendiendo á que es preciso adoptar por punto general una medida que esté en conformidad con el espíritu de los Tratados existentes, y con la protección que se debe á los nacionales que hayan hecho estudios en otros países, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad; y que en lo sucesivo no se cobre derechos de incorporación en la Universidad de la República á los salvadoreños que hayan obtenido títulos científicos ó literarios en otros países.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;

Estupinián.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 6 de 1886.

Siendo necesario hacer algunas reparaciones en el ático del Palacio Nacional, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar el gasto de trescientos pesos cincuenta centavos para esas reparaciones, según el presupuesto presentado por el Inspector de obras públicas, así:

78 láminas de hierro á \$ 2 25 centavos.....\$ 175 50.
Trabajo del operario que forrará el ático y hará las soldaduras necesarias.... 125

Suma.....\$ 300 50.

Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;

Estupinián.

CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 6 de 1886.

Vista la renuncia presentada por don Gustavo Lozano, en concepto de Vocal 1º de la Junta directiva del Hospital, para cuyo cargo fué nombrado el 28 de Agosto último, y siendo justas las razones en que la funda, el Poder Ejecutivo **ACUERDA:** nombrar en su lugar al doctor don Ramón García González.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 6 de 1886.

Con presencia de la solicitud de la Municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, contraída á que se le cedan los fondos de beneficencia que tiene en su poder y los que durante el presente año recoja; y considerando que aquella Municipalidad se propone por su medio reparar los caminos nacionales y vecinales que haya en su jurisdicción, el Poder Ejecutivo **ACUERDA:** de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro del Ramo;
Estupinián.

SECCION UNIVERSITARIA.

Universidad Nacional.

Consejo Superior de Instrucción Pública.

Sesión del 27 de Julio de 1886, presidida por el señor Rector Tigerino, con asistencia de los Consiliarios Morales, Castro, Palomo, Barberena, Araujo y el infrascrito Secretario. || Abierta la sesión se dió lectura: 1º, Al acta de la anterior y discutida su redacción fué aprobada. || 2º, A un oficio del señor Ministro de Instrucción Pública invitando á los miembros de esta Corporación y demás empleados universitarios para que concurren á las entradas de la próxima fiesta titular del Salvador, y se acordó contestar de enterado. || 3º, A otro oficio del mismo Ministerio concediendo al cursante de Jurisprudencia don Guadalupe Argueta Villatoro, matricularse en el 7º curso de la Facultad referida, y se acordó contestar también de enterado. || 4º, A la renuncia que de las clases de Aritmética Superior, Física Matemática, Agrimensura Legal y Geometría descriptiva, ha presentado el General y doctor don Andrés Van Severen; y el Consejo, estimando justas las razones en que se apoya dicha renuncia, acordó: admitírsela, dando las gracias al señor Van Severen por los importantes servicios que ha prestado en bien de la juventud salvadoreña. || 5º, A la solicitud de los cursantes de Medicina don Moisés Ticas y don Manuel J. Garay, sobre que se les conceda permiso para no seguir asistiendo á la clase de Química Orgánica, en razón de haberse concluido el estudio de dicha materia, haber concurrido á ella el

año anterior en calidad de asistentes y además por ser empleados de la Contaduría Mayor; y el Consejo se abstuvo de emitir resolución sobre este asunto por no tener facultad alguna para ello. || 6º, A otra solicitud del joven don Manuel Castellanos, sobre que se le extiendan los certificados de Farmacia, Materia Médica y Patología interna (2º año), cuyas materias estudió bajo la dirección de los Profesores universitarios don Ambrosio Méndez y don Manuel Bértis de quienes no pudo obtener en su oportunidad los certificados correspondientes; y el Consejo acordó: autorizar al señor Rector para que con vista de los documentos que existan en la Secretaría y de las pruebas que rinda el interesado resuelva lo conveniente. || Teniendo conocimiento el Consejo del acuerdo supremo, fecha 16 del corriente, por el cual se autoriza al doctor don Esteban Castro para establecer en la ciudad de San Vicente un Colegio de enseñanza secundaria, dispuso: que se dirija oficio al expresado señor Castro á efecto de averiguar si está en disposición de continuar en el desempeño de la Cátedra de Economía Política y Estadística de esta Universidad, atendiendo además á que ha espirado ya la licencia que esta Corporación le concedió en Mayo del corriente año, y excitarle para que se sirva dar su contestación dentro del término de quince días. || Habiendo cesado las causas por las cuales se había concedido licencia al doctor don Doroteo Peralta, Profesor de Código de Comercio, Derecho y Leyes Administrativas, la Corporación acordó: llamar al expresado doctor Peralta para que dentro del mismo término de quince días ocurra á hacerse cargo de su cátedra. || A moción de uno de sus miembros el Consejo acordó que se dirija oficio al general y doctor don Andrés Van Severen, residente en el puerto de La-Libertad, á fin de recabar si se encuentra en disposición de continuar en el desempeño del cargo de Vocal de la Junta Directiva de Ingeniería que esta Corporación le confirió en sesión del 27 de Febrero del corriente año, excitándole para que se sirva manifestar su determinación en igual tiempo que los señores Castro y Peralta. || Se levantó la sesión. || Nicolás Tigerino. || D. Calderón.

Es conforme. || Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, Setiembre cuatro de mil ochocientos ochenta y seis.

D. Calderón.

DEPARTAMENTOS.

La-Libertad.

ESTADO demostrativo de los Ingresos y Egresos habidos en la Tesorería de la Junta de Caridad de la Nueva San Salvador, durante el mes de Agosto de 1886.

INGRESOS.

A existencia en efectivo del mes de Julio anterior.... \$ 851 72
A impuesto de mercaderías ex-

trajeras por Julio	301 21
A impuesto de almacenes y tiendas	3 50
A impuesto de boticas y pulperías	8
A impuesto de billares y hoteles	9
A impuesto de lecherías	8
A impuesto de serenatas	2
A deudas por cobrar	0 75
	<hr/>
	\$1,184 18

EGRESOS.

Por gastos ordinarios	\$ 175
Por gastos extraordinarios	11
Por alquiler de casa para el Hospital	40
Por sueldo de empleados	68 92
Por sueldo del médico del Hospital	50
Por gastos en medicinas	25 78
Por gastos en construcción del nuevo Hospital	\$ 418 37
	<hr/>
	\$ 789 07

DEMOSTRACION.

Suma general de los Ingresos	\$1,184 18
Suma general de los Egresos	789 07

Existencia de dinero en caja para el mes de Setiembre... \$ 395 11

Tesorería del Hospital: Nueva San Salvador, Agosto 31 de 1886.

Miguel Villacorta.

Junta de Caridad del departamento de La-Libertad.

Vº Bº, *M. Gallardo, Hno. Mayor.*

San Salvador.

LA TESORERIA de la Mayordomía de la Fiesta del Divino Salvador en 1886.

DEBE.

A efectivo colectado por la Mayordomía	\$1171 50,
A suscripciones recogidas por Federico Castañeda, su lista	\$253 00
Su comisión, 5% deducida	12 62
	<hr/>
	240 38

A producto de entradas como sigue:	
Santa Lucía	\$116 68
San Esteban	79 00
Los Remedios	107 00
Concepción	92 43
San José (2 entradas)	133 50
Candelaria	110 00
Centro	146 00
Calvario	\$195 68
	<hr/>
	980 29

\$2,392 17

HABER.

Por gastos hechos en el Co- reos.....	\$ 42 56
Por gastos en palos encaba- dos, globos, etc.....	127
Por subvenciones hechas á los barrios.....	480
Por costo de la pólvora de la Mayordomía.....	251 37
Por gastos imprevistos ocurri- dos sobre complemento.....	51 25
Por carro, su costo y gastos.....	797 50
Por función de Iglesia.....	412
Por baile obsequiado á las ca- pitanas.....	\$ 230 49
	\$2,392 17

San Salvador, Agosto 12 de 1886.
Benjamín Madrid, Tesorero.

SECCION DE ANUNCIOS.

Septiembre trae 30 días.
Miércoles 8—La Natividad de Nuestra Señora
y san Adrián.

NOTICIAS DE EMPRESA.

SAN SALVADOR.—la del Dr. M. Rivera.
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. M. Morales.

AVISOS OFICIALES.

Movimiento de buques

La Libertad, Setiembre 7 de 1886.
El vapor norte americano "Olyde," del
porte de 1406 toneladas, con 64 hom-
bres de tripulación, su capitán M. Crac,
procedente de Acapulco é intermedios,
fondeó en esta rada ayer á las 5 y 30 p.
m. Cargamento 26 bultos. Pasajeros
ninguno. Correspondencia 1 saco y 1
paquete. Patente de sanidad limpia.
A. Van Severen.

La-Libertad, Setiembre 7 de 1886.
A las 11 y 30 a. m., zarpó de esta
rada el vapor N. A. "Olyde," al mando
de su mismo capitán y tripulación, con
destino á Panamá é intermedios, llevan-
do á su bordo á los pasajeros siguientes:
Doctor don Jacinto Castellanos, como
Enviado, con su Secretario ayudante y
seriados para Amapala, Amalia Navas,
Francisca Mayorga, Francisca Pérez, An-
tonio López, general Juan Fisher, para
Corinto. Cargamento 286 bultos para
La-Unión y Corinto.—A. Van Severen.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

EN SAN SALVADOR.

dia 3 de Setiembre de 1886.
Viuda del general Escalón,
Br. P. Mariano Sosa.
dia 4.
Samuel Amaya,
Pedro Argüelle,
Andrés Amaya.
dia 5.
Simeón H. Elena,

DIARIO DE LAS CAJAS DEL ESTADO.

Contabilidad Central — Día 4 de Setiembre de 1886.

	DEBE.	HABER.	EXISTENCIAS EN EFECTIVO.
Tesorería General.....			
ADUANAS.			
La-Libertad.....	\$ 3,283 41	\$ 2,449 62	\$ 833 79
La-Unión.....			
Acacjutla.....			
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador.....	4,975 43	2,389 87	2,585 56
Nueva San Salvador.....	299 96	242 00	57 96
Sonsonate.....			
Santa Ana.....			
Ahuachapán.....			
Chalatenango.....			
Cuscatlán (Cojutepaque).....			
San Vicente.....			
La-Paz (Zacatecoluca).....	3 50		3 50
Cabañas (Sensuntepeque).....			
San Miguel.....	398 92	108 75	290 17
La-Unión.....	589 67	65 50	524 17
Usulután.....			
Gerera.....			
	\$ 9,550 89	\$ 5,255 74	\$ 4,295 15

NOTA: — Quedarán en blanco las casillas correspondientes á las Oficinas de las
cuales aún no se hubiesen recibido sus despachos, hasta el momento
de firmarse este diario.

Contaduría Mayor de la República: San Salvador, Stbre. 5 de 1886, á las 3 p.m.

El Tenedor de Libros,
A. Sutter.

Rosa Martínez,
Ester Angela Iricarri.
El día 6.
Andrés Martínez,
Gonzalo Valencia,
Francisco Cerrazo,
Luz Hidalgo,
María de Salazar,
Juana Guzmán,
Capitán Teófilo Contreras,
Teófilo Poylet.
Oficina de rezagos de San Salvador.
José María Alcarado.

EN LA-LIBERTAD.

Señoras: Jesús Padilla D.,
Josefa Cornejo,
Dolores Ramos,
Vicenta Segura.
Señores: José Angel Valdés
A. Dagen,
Antonio Ortiz,
F. Camacho,
Máximo Robde,
Braulio Siliézar,
Gerardo Flores,
José María Castillo,
Francisco Castillo,
Ruisech,
A. Arango,

José Angel Gómez.

Oficina telegráfica de La Libertad: A-
gosto 31 de 1886.—Jorge Quiñones.

POLICIA.

Setiembre 7.
Fueron capturados: cinco por juego
prohibido, uno por ebriedad, dos por gol-
pes y un menor á pedimento de la madre
por desobediencia.

NOTA: Fué conducido al Hospital el
individuo Esteban Ticas, por haberlo en-
contrado herido.

Fortunato Meza F.

Veta Mineral.

Señor Gobernador de este departa-
mento: || Luis Paredes de treintay siete
años de edad, natural de Colombia, ne-
gociante y vecino de Santa Rosa en el
departamento de La-Unión, ante U. ex-
pongo: que he descubierto una veta mi-
neral de oro y plata, según la muestra
que acompaño, situada en la falda orien-
tal del cerro conocido con el nombre de
"Arévalo" en la hacienda "Trompina",
jurisdicción de Sociedad, en terrenos que
elabora Nemecio Melgares como dueño
proindiviso de la mencionada hacienda.

He puesto por nombre á la veta referida "La Fé." Siendo su rumbo de Noreste á Sudoeste, con inclinación de Sudeste á Noroeste, y linda al Norte, con el río "Barratillo;" al Sur, con el cerro del Coyote; al Este, con el mismo río y la mina denominada "Los Tamarindos" de mi propiedad; y al Oeste, con el cerro Picacho, cuya veta denuncié formalmente. Por tanto. A U. señor Gobernador suplico se sirva admitir la denuncia de la veta de que he hecho referencia, practicando en su caso las diligencias correspondientes y extenderme copia íntegra para la guarda de mis derechos. Loma-Larga, Agosto dos de mil ochocientos ochenta y seis. || Luis Paredes. || Hay una rúbrica.

La Persona que se crea con derecho á la mina denunciada, que ocurra á deducirlo dentro del término de ley. Gobernación Política y Delegación de minas del departamento: Gotera, á las dos de la tarde del diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. 3—1

Luis Mata.—Federico Pacheco, Srío.

Veta de oro y plata.

Señor Gobernador de este Departamento: George O. Hara, mayor de edad, ingeniero minero, residente en el mineral de Loma-Larga y vecino de Jocoro, bajo ante U. formal denuncia de una veta nueva de oro y plata, según la muestra que acompaño, que he encontrado en terrenos de don Ramón Mauricio de la misma jurisdicción de Jocoro, cuyo rumbo es de S. O. á N. E. recostada al Oriente, lindando por este lado, con casas de los Montiel, por el Norte, con las pertenencias de la mina "Gigante" del doctor Avila; por el Poniente, con casas de Saturnino Lazo; y por el Sur, con las pertenencias de la mina "Santa María," del exponente y á la que doy el nombre de "La Ventura". Denuncio también en toda forma el "Río Seco", en el lugar denominado "Joya del Mango", para la plantación de un molino para beneficio de brozas minerales, cuyos linderos son: al Oriente, las pertenencias de la mina "El Nance;" al Norte, las de la mina "Ofir," ambas propiedad del exponente; al Oeste, con terrenos de la compañía francesa; y al Sur, con terrenos de la hacienda San Pedro; y deseando obtener ambas propiedades conforme á la ley, á U., señor, ruego se digne admitir esta denuncia y previos los trámites legales, extenderme la copia de estilo, y á su tiempo las pertenencias legales. Loma-Larga, dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. || George O. Hara. || Hay una rúbrica.

La persona que se crea con derecho á la mina denunciada que ocurra á deducirlo dentro del término de ley. Gobernación Política y Delegación de minas del departamento: Gotera, á las once de la mañana del día diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

1. Luis Mata.—Federico Pacheco, Srío.

AVISO. En la Tesorería General se vende el Reglamento de Licencias á razón de dos reales el ejemplar.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

En virtud de ejecución promovida ante este juzgado por el doctor don Rafael Reyes, como apoderado de la Sociedad "Blanco y Trigueros" de este comercio contra el doctor don Rafael Zaldívar por la suma de treinta y cinco mil pesos, intereses y costas, se venderá en este mismo juzgado en pública subasta una casa-portal situada al Occidente de la Plaza principal de esta ciudad, en la calle de La Unión, siendo sus linderos al Norte, calle de por medio, la casa del General don Borja Bustamante; al Sur, calle de por medio, la casa de doña Emilia Trigueros de Blanco; al Oriente, la Plaza principal; y al Poniente, las casas de doña Josefa Zaldívar, de los señores Bertis y la de los señores Blanco y Lozano. El valor de ese inmueble es el de cuarenta mil pesos. Quien quisiere hacer postura que se presente.

Dado en el juzgado primero de primera Instancia: San Salvador, á las tres de la tarde del día dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. Ricardo Moreira. Federico Penado, Srío. 2

Emplazamientos.

VENANCIO RAMIREZ, Juez de Paz del Nuevo Edén de San Juan y sus términos.

Por el presente citanso y emplázase con cien días de término, á todos los acreedores (ausentes ó cuyo paradero se ignora) del difunto Tiburcio Villanueva, de cuarenta años de edad, viudo, labrador y de este domicilio, cuya herencia ha sido declarada yacente, y previo inventario solemnemente ha tomado la administración de los bienes, el curador nombrado don Fernando Saenz; y mediante ejecución de los acreedores don Isidoro Quinteros y don Nicolás Saenz, dicho curador ha promovido concurso de acreedores ante este Juzgado, el cual es necesario, pues siendo el valor de la herencia de ochenta y un pesos dos y medio reales, y las deudas exceden de seiscientos pesos, pues solo los ejecutantes cobran el primero, cincuenta pesos, y el segundo ciento treinta y tres pesos dos reales, no puede dejarse sin efecto el concurso solicitado; en consecuencia: previene á los acreedores de que se tiene noticia señores Julio Márquez, Celerino Jovel, Benito Caballero, Miguel Garay, don Nazario Pineda, Atanasio Argueta y Estaquillo Egicías y á los que se ignora su paradero, se presenten ante este mi Juzgado, dentro del término fijado, á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedarán excluidos del referido concurso.

Dado en el Juzgado de Paz: Nuevo Edén de San Juan, á las dos de la tarde del día diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Venancio Ramírez.—Enecón Rodríguez, Srío. 3—1

Se cita, con treinta días de plazo, á todos los que se crean con derecho á la herencia legítima de la herencia yacente del finado Jesús Campos, cuya cantidad

aproximadamente no asciende á doscientos pesos; lo mismo que á la guarda legítima de sus menores hijos desamparados Felipe y Toribio Campos. Se ha nombrado curador interino de oficio para uno y otro efecto al señor don Luis Campos, tío carnal legítimo del difunto; bajo apercibimiento, que si ninguna persona se presenta en dicho término, se hará el nombramiento definitivo é irrevocable en la persona del expresado curador.

Dado en el Juzgado de Paz de Santiago de María, á las dos de la tarde del día treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan Mejía.—José S. Ulloa, Srío. 3—1

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Guardado, vecino de la villa de Jutiapa de este distrito, procesado por lesiones menos graves en Antonio Miranda, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le declarará rebelde continuándose la causa con un defensor de oficio.

Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Ilobasco, á las dos de la tarde del día cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

José López.

3—2

Manuel Alvarenga, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Benigno Chinchilla, vecino de San Luis, en el departamento de La Paz para que en el término de quince días presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta Ciudad, á formar su defensa, de la causa criminal que se le instruye por hurto de cinco bestias mulares y una ballar; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde. Todas las autoridades están en la obligación de aprehender á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado segundo de primera instancia del distrito de San Miguel, á las ocho de la mañana del día siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Solórzano.

3—2

Antonio J. López.

Emilio Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Chalchuapa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Antonio Morán, de domicilio, procesado por homicidio en la persona de Carmen Rodríguez, que dentro del término de quince días presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se declarará rebelde y se le juzgará como tal. Todas las autoridades están en la obligación de aprehenderlo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito: Chalchuapa, á las

de la mañana del día trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Emilio Rodríguez.—Celso Alvares. 3—2

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Pablo Marroquín, procesado por lesiones á Daniel Chiquillo, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo el apercibimiento de que sino comparece se le declarará rebelde y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado segundo de primera instancia: San Salvador, á la una de la tarde del día dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Fernando Mejía.
3—2 *Eduardo G. Iraheta, Srío. I.*

El infrascrito Juez de primera instancia del distrito de Usulután.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Ruperto Claros, procesado por el delito de lesiones en Juan José Velasco; para que en el perentorio término de quince días, se presente á este Juzgado como tal. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á dicho reo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito de Usulután, á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Claudio Ochoa.*

3—3 *Antonio Lozano, Srío.*

El infrascrito, Juez de primera instancia del distrito de Usulután.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Pedro Baraona, procesado por el delito de homicidio en Casimiro Quintanilla, á consecuencia de un balazo; para que en el perentorio término de quince días, se presente á este Juzgado, ó en las cárceles de esta ciudad; con apercibimiento de que si no lo verifico, será declarado rebelde y juzgado como tal. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á dicho reo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito de Usulután, á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Claudio Ochoa.*

3—3 *Antonio Lozano, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Antonio Abrego, vecino de San Francisco de Mercedes, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado, á manifestar su defensa, en la criminal que se le instruye por homicidio ejecutado en la persona de Isabel Gómez y robo de un poco de trigo de la propiedad del mismo; bajo los apercibimientos de ley sino lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarle, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera instancia del distrito de Tejutla, á las nueve de la mañana del día veintidos de Mayo de mil

ochocientos ochenta y seis.—*Federico R. Molina.—Marcos Flores, Srío. int?* 3

Toribio Gallegos, Juez de primera Instancia de este Distrito

Por el presente llamo y emplazo á los reos Toribio Pérez y Simón Hernández, procesados por delito de lesiones ejecutado en la persona de Isabel Asunción; para que, dentro del término de quince días se presenten en las cárceles de esta población; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se tendrán por contumaces y serán juzgados en rebeldía. Todos los funcionarios públicos civiles y militares tienen obligación de aprehender á los expresados reos, y los particulares, la de denunciar el lugar en que se oculten.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito: Olocuita, á la una de la tarde del día cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Toribio Gallegos.
3 Ante mí, *José S. Ayala, Srío.*

Por el presente cito y emplazo á la reo ausente Concepción Ramírez, vecina de San Simón, procesada por el delito de desacato á la autoridad del Alcalde Municipal de la misma población don Silvestre Pérez, para que en el perentorio término de quince días, se presente á este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sino lo verifica, se le declarará rebelde. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehenderla, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia del departamento: Gotera, á las doce del día veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Leandro Villatoro.
3 *Cecilio Hernández, Srío.*

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Natividad y Gregorio Guevara del vecindario de San Ignacio, para que en el término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta villa, á defenderse en la criminal que se les instruye por lesiones ejecutadas á Eleuterio Vásquez: bajo los apercibimientos de ley sino lo verifican. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlos, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado de primera instancia del distrito de Tejutla, á las cuatro de la tarde del diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Federico R. Molina.
3 *Marcos Flores, Srío.*

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Juan y Samuel Vides, Juan Navarro y Florencio Morillo, vecinos de la villa de Jutiapa, procesados por el delito de homicidio en la persona de Néstor Valle, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sino comparecen se les declarará rebeldes y se les seguirá la causa nombrándoseles defensor de oficio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á los

mencionados reos y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito de Ilobasco, á las doce del día veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

José López.
3—3 *Manuel Alvarenga, Srío.*

Herencias yacentes

José Angel Ramos, Juez de Paz de este pueblo.

Certifico: que en las diligencias seguidas sobre declarar yacente la herencia que dejó el finado Gregorio Ponce, á fojas cinco frente, se encuentra el auto que literalmente dice: || Juzgado de Paz de Ilopango, á las dos de la tarde del día doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Apareciendo de las anteriores diligencias que el señor Gregorio Ponce, murió en jurisdicción de San Martín, siendo su último domicilio en esta población, dejando unos pocos bienes sin que hasta la fecha se haya presentado ningún heredero aceptando la herencia ó una cuota de ella, de conformidad con los artículos 1,220, 395 O., 845 y 846 Pr., declárase yacente dicha herencia, nombrándosele curador para que la administre al señor don Indalecio Rosales, quien comparecerá para su aceptación y juramento. Publíquese esta declaración en el periódico oficial y en carteles, que se fijarán en tres de los parajes mas frecuentados de esta población. || Por el señor Juez de Paz don José Angel Ramos, que no sabe firmar, Dolores Amaya, || Ante mí, Francisco Morales, Srío.

Dado en el Juzgado de Paz suplente de Ilopango, á las tres de la tarde del día diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

José Angel Ramos.
Ante mí, *Francisco Morales, Srío.—3*

AVISOS MUNICIPALES.

Se pone en conocimiento de todos los ciudadanos de esta comprensión municipal, que desde el quince de Agosto próximo pasado está abierto en esta Alcaldía el libro de inscripción de ciudadanos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley reglamentaria de elecciones vigente, debiendo cerrarse el día quince de Noviembre próximo entrante; advirtiéndose que, según el artículo 23 de la propia Ley, no tendrán derecho á votar en las próximas elecciones los ciudadanos que no hubiesen ocurrido á inscribirse dentro del término legal.

San Salvador, Setiembre 3 de 1886.
3—2 *D. Merlos.*

Teniendo informes esta Alcaldía que tanto los vecinos del Centro, como los de los barrios, cometen el abuso de mandar botar los animales muertos en el Arrenal de Candelaria, Zanjón de las Zuritas y otros lugares centrales, con grave perjuicio de la salubridad pública, se previene á todos aquellos á quienes se les muera algún animal, que deben man-

darlo enterrar en el arenal que queda tras el Cementerio General, bajo apercibimiento de cinco pesos de multa, que esta Alcaldía hará efectivos, gubernativamente: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la ley única, Libro 2º del Ramo de Policía; quedan encargados los Alcaldes de los barrios y los agentes de policía, de dar cuenta á esta autoridad de todo el que fulte el cumplimiento de lo prevenido en el presente aviso.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: Agosto 11 de 1886.—*Federico Prado.* 10—6

Acta Municipal.

Rafael Vega, Alcalde Municipal del pueblo El Refugio.

Certifica: que al folio 12 frente y vuelto del libro de acuerdos municipales del año corriente se registra el acta que dice: "Sala municipal de El Refugio, á las dos de la tarde del día tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis." Reunida la Municipalidad en su mayoría, convocada y presidida por el señor Alcalde don Rafael Vega, asistiendo el señor Rejidor primero don Jesús Castro, el Síndico procurador don Francisco Corado y el Secretario de actuación, sin la concurrencia del Rejidor segundo don Felipe Linares por enfermedad, y en junta ordinaria se abrió sesión de la manera siguiente: || 1º Se dió lectura al acta anterior y en su discusión se dispuso: que para la siguiente sesión se acuerda la reforma del artículo 3 de dicha acta. || 2º Considerando: que la fiesta titular religiosa de la Patrona Nuestra Señora del "Refugio" que celebra este vecindario en el día primero de Noviembre, en cuyo tiempo se cruzan algunas dificultades para darle Mayor pompa y entusiasmo, tanto porque en este día el ministro celebrante que asiste á los oficios religiosos, no lo puede efectuar con la debida solemnidad, por atender á sus principales obligaciones en la Párroquia cabecera del Curato, como dia de todos los Santos, como porque siendo todavía tiempo de lluvia no se podrán mejorar las transacciones del cambio comercial y corretaje de plaza por la poca concurrencia; y deseando allanar tales dificultades en el mejor modo posible, proporcionando un tiempo cómodo para llenar una y otra necesidad, se acuerda: transferir dicha fiesta de Nuestra Señora del Refugio, al día quince del mes de Noviembre, en cuyo dia se celebrará todos los años, dando principio por el del año corriente; mandándose en consecuencia, sacar copia de esta acta para insertarla en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno, á efecto de que llegue á noticia de todos los habitantes de dentro y fuera de la República, encargando al señor Alcalde su pronto despacho. || Y no habiendo mas de que tratar, se levantó la sesión. || *Rafael Vega. || Jesús Castro. || Francisco Corado. || Ante mí, Benito Valladares, Srío.*

Hay cuatro rúbricas.
Y para insertarla en el "Diario Oficial",

extiende la presente en la Alcaldía Municipal de El Refugio, á las tres de la tarde del día once de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Rafael Vega.*
3—1 *Ante mí, Benito Valladares, Srío.*

Depósitos.

De orden de esta Alcaldía se halla un seguro depósito un macho pardo refinto, hocico blanco, herrado con el fierro figurado al margen, cuyo dueño no se encuentra en los libros de matrículas y marcas que existen en esta Alcaldía. El que se crea con derecho á dicho semoviente, que se presente á declarar en el término legal.

Alcaldía Municipal de la villa del Sauce, á las cuatro de la tarde del día doce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—*Cirilo Villatoro.*
2—1 *Gregorio Rodríguez, Srío.*

De conformidad con el artículo 3º del decreto de veintinueve de Setiembre del año próximo pasado, se le avisa al señor Teléforo Morales, del pueblo de Guadalupe, deparlamento de San Vicente, que en el poste público de esta villa, se encuentra un caballo entero, colorado rocillo, herrado con el fierro que se diseña al margen; para que se presente á esta Alcaldía, con los comprobantes legales á reclamar dicho semoviente.

Alcaldía Municipal de la villa de Victoria, á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Pablo Rivas.*
2—1 *José María Baires, Srío.*

Por disposición de esta Alcaldía y Jefatura se ha practicado en seguro depósito un caballo colorado doradilla, de trote, de buen tamaño, herrado con el fierro que se figura al margen, que es un número seis, que como de casto de comercio presentó don Manuel Guillardi residente en el Corozal de este jurisdicción. La persona que se crea dueño de dicho animal, que se presente dentro del término de ley con sus comprobantes respectivos que se será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de Suchitotó, á las diez del día veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.
3—1 *J. Jesús Cañas.*

Por decreto de esta Juzgado, y por las formalidades de derecho, el día de ayer, se ha depositado un caballo colorado, herrado con el fierro que se figura al margen; el mismo que se encuentra al folio 50 frente del Libro de Registro de fierros y marcas de la República, correspondiente al departamento de La Paz al número 997, aparece el nombre de Fulgencio Meigara, vecino del pueblo de Cuyultitán: á dicho individuo se invita para que se presente á este Juzgado á deducir su derecho en el término legal, y le será entregado el expresado semoviente.

Juzgado de Paz de San Jacinto, Agosto veinte de mil ochocientos ochenta y seis.—*Francisco Quinteros.*
3—1 *Máximo Orantes, Srío.*

Subastas.

De orden de esta Alcaldía se venderá en pública subasta una mula haya ecyote, herrada con este fierro; la persona que se crea con derecho al semoviente, que ocurra dentro del término de quince días á legalizar su propiedad.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de la Nueva San Salvador, Agosto diez y seis de mil ochocientos ochenta y seis.—*Demetrio López Guevara.* 3—1

Por disposición de esta Alcaldía y Jefatura de distrito, se ha subastado una vaca barroca amarilla y una ternera bermeja achote, herrada con el fierro que se figura al margen. Dichos animales fueron remitidos por el Srío. Alcaldía municipal de Armento por ser su dueño y fierro desconocido.

El que se crea con derecho al sobrauto líquido, que se presente á comprobarlo en el término de ley.

Dado en la Jefatura del distrito de Izaico, á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Eduardo Barrientos.
3—1 *Elisco Godines, Srío.*

AVISO.

Se convoca á todos los miembros de la Sociedad de Artesanos "La Concordia" para que el Domingo 12 del corriente, se reúnan en la Sala de la mañana al Teatro Nacional, á fin de celebrar una Junta General para tratar de los asuntos que menestran é interesan á la referida Sociedad y á los Artesanos en particular.

Doroteo Funes.
San Salvador, Setiembre 6 de 1886.

Imprenta Nacional.

Desde esta fecha quedan restablecidos los trabajos de este acreditado establecimiento. Las personas que deseen ocuparlo pueden entenderse con el administrador.

FRANCISCO MIRON.

A los suscritores del "Diario Oficial"

Hasta el último de Setiembre del corriente año, los suscritores de este periódico residentes fuera de la Capital á quienes llegue una esquila de la Dirección, después de recibirlo si lo desearan, podrán recibirlo si lo desearan, si ellos no se reanueven abonando por un año, previo pago anticipado de la moneda efectiva ó con fianza de la cantidad que se les debe por medio del mismo recibo que hay cubierto.

Dirección de la Imprenta Nacional, San Salvador, Setiembre 7 de 1886.

Francisco Miron.

IMPRENTA NACIONAL,
Calle de la Acaja, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21

San Salvador, Miércoles 8 de Setiembre de 1886.

NUM. 204

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Cuadragesima novena sesion de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día 2 de Setiembre de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis Concurrieron los señores Representantes Presidenta Ruiz, Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, García, Guzmán, Guandique, Huevo, Ibarra, López, Mirón, Merino, Morales, Mena, Ochoa, Parrilla, Romero, Rosales (don Francisco,) Rosales (don David,) Rodríguez, Salegio, Villatoro, Zelaya y los infrascritos Secretarios; faltando los señores Galindo sin licencia, Espinoza y Rosa, con ella. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior y puesta á discusión fué aprobada. Se leyó una solicitud del Representante señor Rosales (don Francisco) en que pide licencia por ocho días, y dispensados los trámites, á moción del mismo señor Rosales, se puso á discusión y le fué concedida la licencia solicitada. Se puso á discusión el dictamen de la Comisión de Legislación, emitido en la proposición del Representante señor Rosales (don David) relativa á que la Asamblea proceda á la organización del Poder Judicial y fué desechado. En seguida se procedió á elegir una segunda comisión para que emita un nuevo dictamen en la solicitud mencionada, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento interior de esta Asamblea, y resultaron electos los señores Representantes Mena, Zelaya y Palma. Se puso á discusión el dictamen de la misma Comisión emitido en la solicitud del Representante señor Morales, relativa á que el Congreso proceda á la organización del Gobierno Provisional de la República, y se desechó. Los Representantes señores López, Romero, Mancía, Guandique, Amaya y García consiguieron sus votos por la no aprobación del referido dictamen. En cumplimiento del artículo citado del Reglamento Interior, se procedió á elegir una nueva comisión para que abra nuevo dictamen en la solicitud mencionada últimamente, y resultaron electos los Representantes señores Ruiz, Guandique é Ibarra. El señor Representante Jiménez pidió que la Asamblea se declarase en sesión permanente hasta resolver la proposición anterior del señor Morales, suplicando á la nueva comisión que en la misma sesión emitiera su dictamen; y tomado en consideración lo pedido por el señor Jiménez y discutido, se desechó. Se puso á discusión el dictamen de la Comisión de Poderes y Execu-

sas, emitido en las solicitudes de los señores doctores don David Rosales y don Isaias Marengo, relativas á las renunciaciones que hacen de los empleos de Magistrados de la Cámara de 2ª Instancia de la Sección de Oriente, y se acordó reservar su discusión para otra sesión. Se le dió primera lectura al dictamen de la Comisión de Legislación, emitido en la proposición de los señores Representantes Guandique y Ochoa, relativa á que la Asamblea proceda á la elección de los Contadores del Tribunal Mayor de Cuentas. Se leyeron los modelos que presentó la Comisión encargada de redactar la Ley de Elecciones. Se levantó la sesión.

*Antonio Ruiz, Presidente.
Carlos Palma, Secretario.
Máximo Mancía, Secretario.*

Quincuagesima sesion de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día 3 de Setiembre de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los Representantes señores Presidenta Ruiz, Aguilar, Amaya, García, Guzmán, Guandique, Huevo, Ibarra, López, Mirón, Merino, Morales, Mena, Ochoa, Parrilla, Romero, Rosales (don David), Rodríguez, Salegio, Zelaya y los infrascritos Secretarios; faltando los señores Galindo, sin licencia, Espinoza, Jiménez, Rosa y Rosales (don Francisco) con ella y Villatoro por enfermedad. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior y puesta á discusión, se aprobó. Se leyeron los decretos que presentó la Comisión de "Corrección de Escrito" recaídos en las contratas de Teléfonos y de Vapores "Kosmos"; y dispensados los trámites á moción del Representante señor Palma, se pusieron á discusión y fueron aprobados. Se dió primera lectura al dictamen de la Comisión especial sobre la moción del señor Representante Morales relativa á la organización del Gobierno Provisional; lo mismo que al voto particular que por separado presentó el Representante Guandique por no estar de acuerdo con aquel dictamen. A moción del Representante señor Palma, se le dispensaron los trámites y puesto á discusión fué desechado. En seguida se leyó una proposición del señor Representante Zelaya, relativa á que esta Asamblea decreta: que continúen funcionando interinamente las mismas personas que componen actualmente los Poderes Ejecutivo y Judicial, observando la Constitución vigente hasta que llegue el tiempo de las elecciones y reunión de la Legislatura; y que para evitar complicaciones se trate por separado sobre la elección de Vice-Presidente y Magistrados de la Cámara de Ojutepaque, y se pasó á la Comisión de Pódo-

res y Excusas para que dictamine lo conveniente. Se dió primera lectura al dictamen de la Comisión especial emitido en la proposición del señor Representante Rosales (don David) sobre que la Asamblea proceda á la organización del Poder Judicial y dispensados los trámites á moción del Representante López se puso á discusión y fué desechado. En seguida se procedió á elegir una Comisión especial á fin de que abra nuevo dictamen en la proposición del señor Representante Morales sobre la organización del Gobierno Provisional y resultaron electos los señores Representantes Guzmán, Rodríguez y Ochoa. También se eligió otra Comisión especial para que emita nuevo dictamen acerca de la solicitud del Representante Rosales (don David) relativa á la organización del Poder Judicial y resultaron electos los Representantes López, Guandique y Mancía. Se levantó la sesión.

*Antonio Ruiz, Presidente.
Carlos Palma, Secretario.
Máximo Mancía, Secretario.*

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 7 de 1886.

Reuniendo el señor don Braulio Ibarra la honradez y conocimientos necesarios para desempeñar el empleo de Calificador de aguardientes de los departamentos de Occidente, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrarle para dicho empleo con el sueldo y gastos de *doscientos pesos mensuales* que le pagará la Administración de Rentas de Santa Ana desde la fecha en que comience á ejercer sus funciones. El nombrado cumplirá con los requisitos que previene la ley de la materia. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Secretario del Ramo:

Pérez.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 7 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, atendiendo á las aptitudes y honradez que concurren en el señor don Samuel Mayorga ACUERDA: nombrarle Administrador de Rentas del departamento de Santa Ana, con el sueldo que señala la ley de presupuesto vigente y previa la correspondiente fianza.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

Pérez.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION
PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 7 de 1886.

Con presencia de la solicitud que la Municipalidad de Moncagua, ha presentado por conducto del Gobernador del departamento de San Miguel, contraída á que se establezca en aquella población una oficina telegráfica; oído el informe desfavorable del Gobernador departamental, por no ser indispensable dicha oficina y porque no produciría lo necesario para los gastos ordinarios, el Poder Ejecutivo ACUERDA: denegar la expresada solicitud. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Estupinián.

Palacio Nacional.

San Salvador, Setiembre 7 de 1886.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: admitir la renuncia que don Celso Albanés hace como Administrador de Correos de Chalchuapa, rindiéndole las gracias por los servicios prestados, y nombrar en su lugar á don Abel Morán (h), quien gozará de la remuneración establecida por la ley. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Estupinián.

NO OFICIAL.

En un periódico de la capital de la vecina República de Guatemala, "La Legalidad," número 24, se hacen algunas favorables referencias á la situación de nuestro país, dando á entender que su Gobierno deja en la actualidad una política tenebrosa, resultado de ideas inconvenientes, para entrar en la senda que señalan la cordura y los principios republicanos.

Sin dejar de agradecer los buenos conceptos aludidos, hemos de hacer ver al colega guatemalteco que está en un error al creer que se ha verificado aquí un cambio, en uno ú otro sentido.

Las mismas ideas, las mismas tendencias y hasta las mismas personas predominantes en las esferas gubernativas antes de los últimos sucesos, son las que actualmente en ellas predominan: ninguna abjuración de principios, ninguna apostasía se ha verificado entre los hombres públicos que rigen nuestros destinos: ahí están todos ellos llevando á la práctica los ideales de libertad republicana que, desde su apareamiento en la escena política, han proclamado y sostenido con la acción ó la palabra.

Mucho malo se les ha imputado

por sus enemigos; la calumnia procaz se ha cebado más de una vez en sus nombres y reputaciones, pero ellos, como verdaderos republicanos, han sabido contestar á los insultos con actos patrióticos y sabias medidas, dejando ante la opinión y las gentes sensatas en el mas triste predicado á sus gratuitos opositores.

Esta conducta, observada por los altos funcionarios de la República, no es de ahora, pues desde poco después del triunfo de la Revolución se vieron desatarse contra ellos todos los elementos sociales directa ó indirectamente enrolados con la pasada Administración, cosa que bajo el régimen liberal inaugurado el 22 de Junio, nos ha parecido siempre natural, mereciendo de parte del Ejecutivo la mas absoluta tolerancia, aun en los dias en que, merced á las circunstancias, hubo que optar por medidas extremas.

Distintas han sido las calificaciones aplicadas á tal proceder, lo mismo que diversas han sido también las interpretaciones dadas á las tendencias y aspiraciones del General Menéndez; mas nunca ha faltado en éste ni buena fué ni el deseo vehemente de reconstituir el país y encarrilarlo por la senda de la legalidad republicana.

A este fin han propendido siempre todos sus esfuerzos, y si antes de ahora no le había sido posible alcanzarlo, no ha sido porque él no haya puesto los medios por cierto.

Pero se ha llegado ya al logro de los propósitos del patriotismo, y dotádose al país con una Constitución avanzada y democrática que á la fecha se encuentra en vigor y sirviendo de norma en todos los ramos administrativos en la República.

Como consecuencia de esto, la tranquilidad y la confianza de la sociedad se restablecen, y los ciudadanos honrados y laboriosos vuelven con toda seguridad á entregarse á sus abandonadas empresas: los ánimos se calman y las pasiones, tan turbulentas hace poco, entran á girar en los estrechos límites de la ley.

Y para esto, el Gobierno no ha tenido necesidad de abjurar de ningún principio ni de cambiar de política, caminando ahora, al amparo de la Constitución, lo mismo que antes que ésta no existía, al mismo, á su único objetivo:—la felicidad del pueblo salvadoreño.

Vea, pues, el colega enán erró-

neo es su juicio al asegurar que nuestro Gobierno abandona uno por abrazar otro sistema gubernativo, pues el que desde un principio sustenta, es el que á la fecha se encuentra definitivamente planteado en el Salvador.

Díganlo sinó los principios consignados en la nueva Constitución.

Mojimiento de buques

La Libertad, Setiembre 8 de 1886.

El vapor norte-americano "City of Panamá", del porte de 1,046 toneladas con 60 hombres de tripulación, su capitán W. A. Clar, procedente de Panamá á intermedios, fondeó en esta rada á las 7 a. m. Trayendo á su bordo á los pasajeros señores: J. M. Solórzano, J. Dreyfus, M. Dreyfus de Panamá; J. Montúfar, de Puntarenas; S. Mayorga, R. Bermúdez, R. Lacayo, de Corinto; A. Reyes, José María Soto, S. Zelaya, J. Carminelli, de La Unión. Cargamento 668 bultos. Correspondencia 8 sacos, 10 paquetes. Patente de sanidad limpia.

A. Van Severen.

SECCION DE ANUNCIOS.

Setiembre trae 30 dias.

Jueves 9—El beato Pedro Claver, confesor, y san Sergio, papa y confesor.

SERVICIOS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la de el Dr. M. Rivera.
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. M. Morales.

AVISOS OFICIALES.

POLICIA.

Setiembre 8.

Fueron capturados: uno por golpes á Tomás Valencia y uno por ladrón ratero.

Fortunato Mexía P.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

EN LA NUEVA SAN SALVADOR.

En el mes de Agosto de 1886.

Señor Don Miguel Estupinián,
" " Alejandro Bogen,
" " Wernes Esser,
" " Eugenio Aguilar,
" " Manuel Esteves (h.)
" " José Lang, (cobrar real y medio.)
" " Joaquín García, (cobrar dos reales.)
Sra. Doña Jesús B. de López, (cobrar real y medio.)
" " Juana Soliz,
" " Cándida Jabar,
" " Felipa Godines,
" " Simona Jaime,
" " Coronada y Micaela Chávez.

Oficina Telegráfica de la Nueva San Salvador.—Samuel Paniagua.

EN SAN SALVADOR.

El día 7 de Setiembre de 1886.

Pedro Renderos,
Dr. José E. Quijano,
Mónico Segura,
Trinidad Fuentes Colorado.

Oficina de Telégrafos: San Salvador.

José María Alvarado.

EN SAN VICENTE.

En el mes de Agosto.

Señor Don Tomás Contreras	1
" " Alberto Mineros	1
" " Olegario Andino	1
" " Venancio Cornejo	1
" " Juan Aguilier	1
" " Emilio Blanco	1
" " Manuel Gómez	1
" " Néstor Salamanca	1
" " Julián Lara	1
" " Manuel Paniagua (h.)	1
" " Salvador Cornejo	1
" " Bruno Ticas	1
Sra. Doña Manuela Najarro	2
" " Cruz Maravilla	2
" " Rosario López	1
" " Juana Ponce	1
" " Bartola de León	1
" " Josefa de Miranda	1
" " Elena Montes	1
" " Catarina Cornejo	1
Señor Don Delfino Alvarado.	

Oficina Telegráfica de San Vicente,
Agosto 8 de 1886.—Andrés Padilla.

EN ARMENIA.

En el mes de Agosto.

Señor Don Juan Drummond,	
" " Victoriano Mungandi,	
" " Gregorio Suazo,	
" " Ignacio Escalante,	
" " Francisco Solano,	
" " Pedro Rivas,	
" " José María Esteves,	
" " Manuel Casin,	
" " Santos Serrano,	
Sra. Doña Josefa de Velásquez,	
" " Antolina Sánchez,	
" " Eduarda Garzona,	
" " Isabel de González.	

Oficina Telegráfica de Armenia, Agosto 31 de 1886.—Félix Navas.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

En virtud de ejecución promovida por el doctor don Modesto Castro, como procurador de doña Dolores Najarro de Fuentes, contra don Benito Mercado, en concepto de curador de la herencia yacente del finado señor Nicolás del mismo apellido, por la suma de trescientos pesos y sus intereses, se venderá por este Juzgado, en pública subasta, una casa pajiza enteramente arruinada y su respectivo solar, situados en esta ciudad, y que lindan al Oriente, con solares pertenecientes á la sucesión de Telésfora Ortiz y Ubaldo Mercado, cerca de piña de por medio: al Norte, con solares del señor Juan Aréva-

lo, de la señorita Gregoria Amaya y de don Luis Escoto, mediando cercas de piña y de madera: al Occidente, con solares de Leonarda Rodríguez y Antonia Cuevas, separados por la calle pública; y al Sur, con casa y solar de los señores María Pineda y Salomé Echeverría.

Juzgado de primera instancia del distrito: Sensuntepeque, á las cuatro de la tarde del diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Jesús Velasco.*—*Juan D. Jorel, Srio.*—1

Por ejecución del señor Br. P. don Rafael Justiniiano Hidalgo, como apoderado del Señor Emilio Hugentobler, contra la sucesión de Domingo Hernández, por la cantidad de seiscientos cincuenta pesos y sus intereses convencionales, se venderán en pública subasta por este Juzgado, dos terrenos: el primero denominado "Agua Sarca," situado en jurisdicción del pueblo de Cacaguatique, como de cuatro caballerías, bajo el título de la hacienda San Juan, lindante: al Oriente, con terrenos de Chapeitique, camino real de por medio: al Norte, con terrenos de Tomás Portillo: al Poniente, con terrenos de los señores Agapito Orellana y Saturnino Medrano y la representación de Concepción Rivera; y al Sur, con terreno de Tomás Portillo. El segundo en la hacienda Santa Ana de las Mesas, nominado "Achotal" jurisdicción de Sesori, lindante: al Oriente, con terrenos de la hacienda Santulín de Manuel Rivas: al Norte, con terrenos de Demetrio Villacorta y la representación de Luis Hernández: al Poniente con terreno de Máximo Hernández; y al Sur con terrenos nominados "San Sebastián" y varios dueños. Quien quisiere hacer postura que ocurra.

Dado en el Juzgado de 1ª instancia del distrito: Chinameca, á las nueve de la mañana del día veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Miguel Araujo.*—1

Por ejecución seguida por don Balbino Amaya de este domicilio, contra Magdalena Velásquez de este mismo vecindario, para pagarle diez y medio reales que le adeuda y costas en virtud de sentencia ejecutoriada, se vende en pública subasta un platanareito valorado en ocho pesos, que comprende maguey y piña de castilla, situado en esta jurisdicción, en posesión del ojeutado Velásquez, lindando en todos sus rumbos, con la misma posesión de Velásquez; cuya finca se rematará en el mejor postor, y el que quiera hacer postura ocurrirá á este Juzgado, que se le admitirá las que hiere siendo legales.

Dado en el Juzgado de Paz de Polorós, á las doce del tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Salvador Escobar.*—*J. Victor Sorto, Srio.*—1

Por ejecución que sigue don Antonio Castro, como apoderado de don Urbano Argueta, contra la Señora Juana Mendoza, por doscientos doce pesos é intereses, se venderá por este Juzgado, en pública subasta, una casa de teja, paredes de adobe, con su solar, perteneciente á la ejecutada, situada en el barrio de Santa Cruz

de esta Ciudad, y linda: al Oriente, calle de por medio, con casa y solar de Victoria Hernández: al Norte, con casa y solar de Santos Torres: al Poniente, con casa y solar de Felipa Núñez; y al Sur, con casa y solar de Mario Marroquín. La casa mide once metros setenta y tres centímetros de largo por ocho metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho con todo y corredor; y el solar mide once metros setenta y tres centímetros de frente á la orilla de la calle, por treinta y ocho metros setenta centímetros de fondo; y están valuados la casa y solar descritos, en la suma de cuatrocientos setenta y nueve pesos setenta y cinco centavos. Quien quiera hacer postura que ocurra.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª instancia: Santa Ana, á las diez del día siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Emilio Rodríguez.*—*J. Luz Serpas, Srio.*—1

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobada, á solicitud de la señora Aurelia Alcántara, como representante legal de sus menores hijos legítimos Enrique, Paulina, Socorro, Antonia, Roberto y Francisco Martínez, se venderán en pública subasta en este Juzgado, una casa y una cocina cubiertas de paja y en mal estado, una vega inculta que contiene unos árboles frutales y es de capacidad de cincuenta metros y ciento sesenta milímetros en cuadro, un monte medio cercado de una hectárea y trescientos veinte milímetros de longitud y cincuenta metros novecientos noventa y seis milímetros de latitud, y setenta y cinco metros seiscientos cuarenta milímetros de cerco de zanja, los cuales sitan en el valle del Lino Zapote de esta jurisdicción, y lindan: al Oriente, Sur y Poniente, con finca de don Jacinto Hernández; y por el Norte, con terreno de don Trinidad Sandoval, cuyos bienes están valuados en cincuenta pesos. El que quiera hacer postura que ocurra á este Juzgado, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado segundo de Paz de Metapán, á las dos de la tarde del día nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Jerónimo Rivas.*—*Vicente Oliva, Srio.*—1

Por ejecución de don Jesús Torres, como procurador de don Salvador Sol, se venderán en este Juzgado, en esta pública, una casa con un rancho, con su correspondiente solar, situados en la ciudad de Chinameca, de propiedad de los herederos del finado don Jesús María Niche, y cuyos linderos, son: por el Oriente, con casa de Manuel Torres Polio, calle de por medio: por el Norte, con solar de Pedro Moraga y casa de Matías Santos: por el Poniente, con casa y solar de Felipa Moraga; y por el Sur, con solar de Ladislao Chavez; dichos inmuebles están valorados en la cantidad de doscientos cincuenta pesos, y se venderán para hacer pago al expresado señor Sol, la suma de doscientos pesos y sus intereses legales y costas. Ocurran que se admitirán las posturas que hagan, siendo legales.

Juzgado tercero de Paz: San Miguel, Agosto catorce de mil ochocientos ochenta y seis.—*Manuel Granillo*.—*Aquilino Castillo*, Srio.—1

Por ejecución seguida por el Dr. don Pedro E. Luna, como apoderado de doña Ercilia Rodríguez, contra don Ignacio Monterrosa por cantidad de pesos, se vende en este Juzgado una finca de café de la propiedad del Sr. Monterrosa, situada en jurisdicción del pueblo de San Sebastián, compuesta de mil seiscientas diez áreas de extensión, la cual linda: por el Oriente, con finca de don Pedro Escalón y Vicente Galdamez: al Norte, con terreno de Pascual Escarate y Luciana Corleto: al Poniente, con finca de la misma Corleto: y al Sur, con finca de Victoriaño Mezquita y otra finca de la expresada Corleto; la que está justipreciada en siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos, ó sean treinta y siete mil doscientos cuarenta francos; dicha finca tiene noventa y cinco áreas cultivadas de café, y las demás incultas, conteniendo también una casa pajiza, cuya venta se hace para pagar á la expresada señora Rodríguez, la cantidad de dos mil seiscientos veintinueve pesos cinco centavos, ó sean trece mil ciento cuarenta y cinco francos cinco centavos. Quien quisiera hacer postura, que ocurra que se admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito: Chalchuapa, á las nueve de la mañana del día veintitres de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Joaquín Falla*.—*Celso Alvarés*, Srio.—1

Por ejecución de don Ascensión Guillén, contra don Agustín Salinas, por doscientos setenta y nueve pesos y costas, se vende por este Juzgado una finca, de la propiedad de Salinas, sita en el cantón Primavera de esta jurisdicción, compuesta de cuatro hectáreas noventa áreas de terreno propio; conteniendo una casa de habitación de teja sobre paredes de adobe; un zacatal y un cafetalito, valuado todo en novecientos treinta y cinco pesos. Dicha finca linda: al Oriente, camino de por medio, con terrenos de Gabino Elizondo: al Norte, con los de Jesús Salinas y Jacinto Guinea: al Poniente, con los del mismo Guinea, camino de por medio: y al Sur, con los de Eusebio N. Quien quisiera hacer postura, que ocurra.

Juzgado segundo de primera instancia del distrito: Santa Ana, Agosto veinticinco de mil ochocientos ochenta y seis.—*Carlos Solórzano*.—1

En virtud de ejecución seguida por el Dr. don Luis Salgado, como apoderado de la señora Refugio Alfaro, contra su esposo don Abelino Castellanos, por cantidad de pesos, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, la mitad de una casa que el señor Castellanos posee en el centro de esta ciudad: componiéndose dicha mitad de una sala al lado de la calle, de siete metros y quinientos veinticuatro milímetros, una mediagua al interior de seis metros y seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, y una galera de cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros, situadas en un solar de treinta

metros y seiscientos cuatro milímetros de fondo, y los linderos de la casa en general, son los siguientes: al Oriente, con casas de don Ramón Campos: al Poniente, con la de Ciriano Mayora: al Norte, calle de por medio, con el cuartel de Artillería: y al Sur, con casa y solar de Catarino Huevo. Se advierte que la parte que se vende es la que queda al Oriente, lindante con el señor Campos, y está valorada en mil trescientos sesenta y un pesos. El que quiera hacer postura, que se presente.

Dado en el Juzgado segundo de primera instancia: San Salvador, á la una de la tarde del día veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Fernando Mejía*.—*Eduardo G. Iraheta*, Secretario.—1

Por ejecución seguida por don Francisco Cárceles, como cesionario del Doctor don Simeón Magaña, contra la sucesión de don Francisco Aguirre, representada por el curador don Vicente Arévalo, por la cantidad de doscientos dos pesos, se venderá por este Juzgado una finca de café, ubicada en jurisdicción del pueblo de Tacuba, cuyos linderos, son: por el Oriente y Norte, con finca de Dionisio Rivas: por el Poniente, con finca de Martín Romualdo: y al Sur, también con finca de Paulino Menéndez; otro terrenito contiguo á la misma finca antes descrita, que linda: al Oriente, con finca de Toribio Medina: al Norte, con terrenos libres: al Poniente, quebrada de por medio, con finca de Tomás Medina: y al Sur, con la misma quebrada y terrenos de Dionisio Rivas; cuyos inmuebles están valorados en la cantidad de trescientos pesos. Quien quisiera hacer postura, que ocurra que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1ª instancia del distrito: Ahuachapán, á las once de la mañana del día veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Amelio Larromana*, S.—1

En virtud de ejecución seguida por don Benjamín Serpas, como apoderado de doña Eloisa Iglesias, contra Victoriaño Perdomo, por la cantidad de cuarenta y tres pesos real y medio ó intereses del 2 por ciento mensual, se venderá en pública subasta y en este Juzgado, una finca de propiedad del ejecutado, situada en esta jurisdicción; y linda: por el Oriente, con terreno de la ejecutante, cerco de por medio: al Norte, con huatal de Jerónima Amaya: al Poniente y Sur, con camino vecinal que conduce al "Plán Grande." El inmueble referido ha sido justipreciado en la cantidad de cincuenta pesos. El que quiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado segundo de Paz: Jucuapa, á la una de la tarde del día nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Domingo Funes*.—*Rosendo Araujo*, S. 1.—1

En virtud de ejecución promovida por el Doctor don Blas Baraza, como apoderado de don José Rosales, contra don José Merino, por la cantidad de mil quinientos pesos que le adeuda, se venderá

en este Juzgado en pública subasta un terreno que el señor Merino posee en el valle de "el Rosario" jurisdicción de la ciudad de Tonacatepeque, el cual tiene la capacidad de tres caballerías de extensión más ó menos ó sean, ciento treinta y dos hectáreas, doscientas trece áreas, doscientos setenta y tres metros cuadrados y doscientos cuatro decímetros cuadrados, y sus linderos, son: al Oriente, con terrenos de los señores Máximo Rivas, Nicolás Aguirre, Gabriel Rosa, Anacleto Rivas, Simeón Navas y Dolores Escobar y casas de Pascual Sánchez, Inocente Rivas y Ramón Sánchez: al Norte, con tierras de Dolores Escobar, José María Escalante, Demetrio y Francisco López y Domingo Espinoza: al Poniente, con terrenos de Luis Quijada, Cayetano González y hermanos; y al Sur, con las de Bernardino García. El terreno indicado, no ha sido valorado porque así se convinieron las partes al celebrar el contrato y se rematará en el mejor postor. El que quiera hacer postura, que se presente.

Dado en el Juzgado segundo de primera instancia: San Salvador, á la una de la tarde del día veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Fernando Mejía*.—*Eduardo G. Iraheta*, Srio. I.—1

En virtud de ejecución promovida ante este juzgado por el doctor don Rafael Reyes, como apoderado de la Sociedad "Lanco y Trigueros" de este comercio contra el doctor don Rafael Zaldívar por la suma de treinta y cinco mil pesos, intereses y costas, se venderá en este mismo juzgado en pública subasta una casa-portal situada al Occidente de la Plaza principal de esta ciudad, en la calle de La Unión, siendo sus linderos al Norte, calle de por medio, la casa del General don Borja Bustamante; al Sur, calle de por medio, la casa de doña Emilia Trigueros de Blanco; al Oriente, la Plaza principal; y al Poniente, las casas de doña Josefina Salespín, de los señores Bertis y la de los señores Blanco y Lozano. El valor de ese inmueble es el de cuarenta mil pesos. Quien quisiera hacer postura que se presente.

Dado en el juzgado primero de primera Instancia: San Salvador, á las tres de la tarde del día dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—*Ricardo Moreira*.—*Federico Penado*, Srio. 3

A los suscritores del "Diario Oficial".

Hasta el último de Setiembre del corriente año, los suscritores de este periódico residentes fuera de la Capital á quienes llegue una esquila de esta Dirección, dejarán de recibirlo si respectivamente de ellos no se reciben nuevos abonos por un año, previo pago anticipado en moneda efectiva ó constancia de la cantidad que se les debe por medio del último recibo que hayan cubierto.

Dirección de la Imprenta Nacional.—San Salvador, Setiembre 7 de 1886.

Francisco Miron.

IMPRENTA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21

San Salvador, Jueves 9 de Setiembre de 1886.

NÚM. 205

SECCION OFICIAL.

DIARIO DE LAS CAJAS DEL ESTADO

Contabilidad Central — Día 5 de Setiembre de 1886.

	DEBE.	HABER.	EXISTENCIAS EN EFECTIVO.
Tesorería General.....			
ADUANAS.			
La-Libertad.....	\$ 3,289 41	\$ 2,470 25	\$ 819 16
La-Unión.....	" 153 66	" 153 66
Acajutla.....	" 4,372 87	" 4,372 87
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador.....	" 2,642 12	" 2,642 12
Nueva San Salvador.....
Sonsonate.....
Santa Ana.....	" 164 65	" 162 38	" 2 27
Ahuachapán.....
Chalatenango.....	" 46 43	" 43 00	" 3 43
Cuscatlán (Cojutepeque).....
San Vicente.....
La-Paz (Zacatecoluca).....	" 153 81	" 84 00	" 69 81
Cabañas (Sensuntepeque).....
San Miguel.....
La-Unión.....
Usulután.....
Gotera.....
	\$10,822 95	\$ 2,759 63	\$ 8,063 32

NOTA: — Quedarán en blanco las casillas correspondientes á las Oficinas de las cuales aún no se hubiesen recibido sus despachos, hasta el momento de firmarse este diario.

Contaduría Mayor de la República: — San Salvador, Sbre. 6 de 1886, á las 3 p. m.

El Tenedor de Libros,

A. Sutter.

SECCION MUNICIPAL.

SAN SALVADOR.

ACTA.

Sesión Municipal extraordinaria de trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis, presidida por el señor Alcalde propietario, por no haber concurrido el señor Gobernador, con asistencia de los señores Regidores Liévano, Merlos, Najarro, Góngora y Síndico Chávez. Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada. Se dió lectura á las notas que con fechas 3 y 9 del corriente ha dirigido el señor Gobernador de este Departamento acusando recibo de los cuadros estadísticos de nacimientos, matrimonios, consumo de ganado, de ingresos y egresos de la Tesorería Municipal y del informe sobre agricul-

tura, adelantos y necesidades y salubridad pública. Se dió lectura á otra gubernativa de 9 del corriente en que el señor Gobernador manifiesta que no habiéndose presentado los milicianos sorteados, se den las órdenes correspondientes para que los Alcaldes de este distrito los hagan comparecer á la Comandancia de este Departamento para su filiación, quedando los Alcaldes que no cumplan incurso en la multa que señala el artículo 37 del Reglamento de Milicias; y que los milicianos que no se presenten dentro de dicho término serán capturados y destinados al servicio de veteranos, conforme el artículo 33 del propio Reglamento; y el señor Alcalde informó haberse dictado por ésta Alcaldía las órdenes correspondientes y publicado por bando la nota á que se ha dado lectura y la lista de milicianos.

Se dió lectura á la nota de 12 del corriente en que el señor Gobernador contesta de enterado de que el señor Alcalde propietario hará uso de veinticinco días de licencia, depositando la Alcaldía en el señor Regidor don Dionisio Merlos. Se dió lectura al oficio que con fecha 12 del corriente ha dirigido el señor Gobernador trascribiendo el acuerdo supremo de 10 de este mismo, por el cual se dispensa á don Isaac Fuentes del pago de doscientos noventa y seis pesos que adeuda á los fondos municipales, como completo del segundo semestre de los dos juegos de lotería que se remataron á su favor, y tomado en consideración, se acuerda: cumplir con lo mandado y que el señor Síndico suspenda todo procedimiento contra el señor Fuentes respecto de dicha deuda. Se dió lectura á la contrata celebrada el 10 del corriente por el señor Alcalde Municipal y Emiliano Mungofa, para la reparación formal del empedrado de la cuesta del "Río Frío" por la suma de noventa pesos, á razón de diez y ocho y tres cuartos centavos vara cuadrada, y tomada en consideración fué aprobada. Se dió lectura al escrito que con esta fecha ha presentado el señor Ignacio Ramírez manifestando que por disposición de la Municipalidad se trata de construir un canal de piedra contiguo al puente de Candelaria para que corran las aguas que vienen de Santa Tecla, y que perjudicándose de una manera notable su solar y casa, pide que se construya un acueducto y que si no se construyese mas que el canal, pide que se le indemnicen los perjuicios; y tomado en consideración, se acuerda: que pase dicha solicitud en comisión al señor Regidor Merlos, para que en unión del fontanero y previa inspección informen lo conveniente. A indicación del señor Regidor Merlos, se acordó facultar á la comisión respectiva, para que venda los vales que tiene en su poder, pertenecientes á esta Municipalidad al precio que se pueda. El señor Alcalde dió cuenta de que al contratar la casa con don Manuel Bonilla, destinada para cárcel de mujeres, por mil doscientos pesos, se convino con él que la Municipalidad pagaría cuarenta pesos por cuenta de la alcabala, y tomado en consideración, se acuerda: que por cuenta de los fondos Municipales se cubran los expresados cuarenta pesos, en atención á que la compra de la expresada casa es de pública y reconocida utilidad. Se dió lectura al escrito que con fecha 23 de Julio último y firmado en la ciudad de Suchitoto, ha dirigido el señor Doctor don Francisco Aguilar, solicitando se le prorrogue para el mes de Diciembre próximo, el término que se le señaló para la refacción del piso del portal que posee al Oriente del Parque.

Central de esta ciudad, y tomado en consideración, se acuerda: conceder únicamente al doctor Aguilar quince días de prórroga para que dé principio al trabajo, bajo apercibimiento de cinco pesos de multa. || Se dió lectura á la nota que con fecha 10 del corriente ha dirigido el señor doctor don Ignacio Morales aceptando la comisión de orador oficial, para pronunciar el 14 de Setiembre por la noche el discurso de estilo en el Palacio Municipal, y la Corporación quedó enterada. || Se dió lectura al parte que con fecha 11 del mes en curso ha dado el Alcalde de las cárceles de esta ciudad, poniendo en conocimiento del Alcalde haberse notado alteración en los precios de las medicinas que suministran en la botica del doctor don Luis García, y que además está situada la botica á mayor distancia por haberla trasladado al barrio de Santa Lucía; tomado en consideración, se acuerda: comisionar á los señores Regidor Góngora y Síndico Chávez para que tomando los datos necesarios informen lo conveniente. || Se dió lectura á la copia de la sentencia pronunciada por el Juzgado 2º de 1ª Instancia de este departamento el 3 de Julio último, en el juicio seguido por don Fernando Gómez, como cesionario de don Andrés Rodríguez, sobre reclamar ciento ochos pesos; valor de doce taponés de cloacas; en cuya sentencia se condena al pago á la Municipalidad, sin especial condenación de costas y previo valúo de la obra si la Municipalidad no la creyese bien ejecutada ó ser excesivo el precio, y se acordó encargar al señor Síndico que termine este asunto, procediéndose al valúo. || El señor Alcalde dió cuenta de que el señor doctor don Manuel Esteves se negó á recibir los setecientos cincuenta pesos por cuenta de la deuda principal y que se lo pagaron seiscientos ochenta y un pesos ochenta y cuatro centavos por los intereses correspondientes á los meses de Marzo, Abril y Mayo del corriente año; adeudándosele los intereses de tres meses hasta el 3 del corriente. A moción del señor Alcalde y en atención á las dificultades que trae consigo el cobro del fondo de beneficencia en el término de un mes, según la circular suprema de 12 de Julio último, por ser mas de dos mil los individuos inscritos y que deben de pagar el impuesto, se acuerda: suplicar al Supremo Gobierno, se sirva prorrogar por tres meses mas aquel término, para poder hacer efectivo el cobro. || El señor Alcalde dió cuenta de las cantidades que se adeudan por contratos pendientes por obras emprendidas de utilidad pública, proponiendo al propio tiempo que mientras éstas no sean concluidas y pagadas no se emprenda ninguna otra obra, y tomado en consideración, se acordó: de conformidad. || El señor Regidor Góngora, puso en conocimiento de la Junta, que según le comunicó el señor Regidor Cáceres, la Directora de la escuela de niñas de San José, no hay necesidad de catedráticos porque ella da las clases, y se acordó autorizar al señor Alcalde

para que resuelva lo conveniente. || A moción del señor Alcalde, se acuerda: visitar todas las escuelas primarias por la Corporación Municipal del 16 del corriente en adelante, de las nueve á las once de la mañana. Quedaron enterados los señores Municipales de concurrir el domingo 15 del corriente, á las siete de la mañana á este Palacio Municipal, con el objeto de pasar á revisar los barrios de San Esteban, Concepción, San José y Santa Lucía para observar las calles y disponer las mejoras que haya necesidad de hacer. El señor Alcalde dió cuenta de haber dirigido oficio el 12 del corriente al señor Ingeniero Municipal don Rodolfo Quéhl y fontanero don Jacinto Bonilla, para que pasasen á revisar las cañerías públicas é informen del estado en que se encuentren, haciendo las indicaciones que juzguen necesarias para mejorar el ramo de aguas.—D. Merlos. || J. Liévano. || A. Najarro. || Manuel Góngora. || Miguel Yúdice. || Francisco Chávez. Ante mí, J. Mª Mayora.

Es copia: Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de San Salvador: San Salvador, Setiembre 7 de 1886.

D. Merlos.

INFORME.

San Salvador, Setiembre 1º de 1886.

Señor Alcalde Municipal de esta Ciudad.

Cumpliendo con la comisión que usted ha tenido á bien confiarnos, de emitir un informe sobre el estado de la cañería de esta capital, tenemos la honra de exponer lo que sigue: Cuando el Gobierno del doctor Dueñas dió en el año de 1866 el acuerdo de hacer un estudio para introducir el agua de Acelhuate á esta ciudad, hallándose ya muy ineficiente la cantidad de agua que suministraba el acueducto antiguo, tuvo intención de hacerlo en la distancia mas corta por creerlo así mas conveniente y económico. En este sentido el Ingeniero encargado del estudio, recibió la orden de buscar el punto mas cercano desde el cual el agua del rio podría llegar á ésta. En lugar de hacer ver los inconvenientes que tenía la disposición suprema, el Ingeniero efectuó la orden, presentó el proyecto con su informe y presupuesto, lo que fué aprobado en seguida de hecho el pedimento y la cañería construida durante dos años, cuya construcción sin el valor de los tubos costó al Estado más ó menos de ochenta mil pesos, sin contar el y ladrillo que debía suministrar la Municipalidad. Los inconvenientes principales que tenía aquella disposición eran: 1º El rio Acelhuate, pasando en todo su curso por terrenos muy deleznable, trae consigo en tiempo de invierno mucha suciedad que solo con depósitos y filtros muy grandes se puede remediar en algo. Siendo la suciedad del rio tan grande que dos ó tres aguaceros son capaces de tapar un filtro, habría necesidad de construir dos para que mientras se lavara uno el otro estuviera en uso. Tanto la construcción como la conservación de estos filtros

y depósitos son muy costosos y muchas veces no llenan el objeto, como lo prueban los depósitos y filtros de la capital de Costa Rica que han costado \$ 25,000 y muchas veces el agua tiene que entrar sucia en la cañería. 2º Para introducir agua suficiente de una distancia de tres mil yardas desde un punto en que construyéndose un dique apenas ofrecía ocho metros de altura, debía adoptarse tubos de gran calibre, los que, muy costosos por sí, eran muy pesados para manejarlos y ponerlos en su lugar, aumentando así considerablemente los gastos en jornales. 3º Siendo el uso de agua sucia, (como es la del rio Acelhuate en el invierno y llega por consiguiente sin filtro á la cañería, muy perjudicial á la salud en tiempos anormales, mas lo es en tiempo de epidemias; y por los relatos estadísticos vemos á menudo los estragos que vienen sobre las poblaciones que no están provistas con agua buena. Un ejemplo de los recién publicados se encuentra en la capital de España, en donde cuando invadió el cólera el año de 1865, en tiempo en que no se había acabado en Madrid la cañería nueva de las montañas de Guadarrama, fueron atacadas por muchos meses, de ochocientas á mil doscientas personas diarias, mientras en el año pasado, haciendo el cólera su desolación en toda la España, Madrid, población de 400,000 habitantes, pero ya provista con agua buena de aquellas montañas, solamente tenía dos mil doscientos siete atacados; lo que quiere decir que en el año de 1865 fueron atacados en cada dos días, como en 1885 en cinco meses que duró el cólera. Un otro ejemplo tenemos todavía más cerca: San Miguel, que antes tenía mala fama por su insalubridad á causa del malísimo clima, desde que se introdujo agua buena de una distancia de 10,000 metros, el estado sanitario ha cambiado enteramente. Todos estos inconvenientes referidos, se habrían evitado si desde luego se hubiera introducido el agua desde los nacimientos del rio Acelhuate en donde el agua es siempre pura y limpia en cualquier estación del año. La cañería no habría costado lo que costó, no se habría obstruido de la manera como está hoy y talvez muchos que han perdido por causa del mal agua su vida, se encontrarían todavía entre los vivos. El Ingeniero encargado de la construcción de la cañería, en vista del inconveniente, y para disminuir en algo la suciedad que forzosamente debía entrar en los tubos, en los puntos convenientes, construyó alcantarillas que debían servir de registro de toda la cañería para depositar todo, arena y piedras pequeñas que arrastraba el agua consigo. Con todo esto, se sentía ya pocos años después de la inauguración de la cañería (en el día la cantidad de agua que entraba era de 4,000 metros cúbicos) que el agua se disminuía y la obstrucción empezaba, así es que cuando se quería echar el agua á la plaza de Santa Lucía, (punto en el cual no se había pensado, construyendo la casa distributiva en la esquina que forma la calle de la Independencia con la de la Democracia) no alcanzaba

ba á subir, pero siendo de imperiosa necesidad el agua en aquella plaza, el señor Ministro de Gobernación, en la administración del General González, mandó condenar todas aquellas alcantarillas que servían de registro y depósitos y después de muchos ensayos se vió caer en la pila de la plaza de Santa Lucía el agua tan deseada por todos los vecinos y traficantes. Pero esta alegría fué de corta duración, la obstrucción de la cañería siguió y en lugar de chorros cayeron solamente gotas y por último acabó la pila en lágrimas para cerrarse indefinidamente. El año de 1876 ya la meneguante en la cañería era tan grande que el Gobierno del doctor Zaldívar consultó al Ingeniero Buerón, de qué manera se podía rehabilitar la cañería, y éste propuso levantar sobre el dique construido por el señor Fischer una presa de 4 metros de altura. Como el lugar no era muy á propósito, las consecuencias de esta obra hecha á la ligera no dejaron esperar por mucho tiempo el desastre profetizado, cuando después de unos aguaceros pequeños se presentó la primera crecienta llevando la presa que se había á mas cargado con 200 sacos de arena, y arrasando algunas 50 yardas de la cañería, quedándose por algunos dias libre la entrada á piedras grandes, arena etc. Desde estos dias recibió la cañería el golpe fatal, y hallándose ya por la disposición antes mencionada la cañería sin las alcantarillas del registro, no se puede saber donde está la obstrucción mayor. Diez años han pasado desde entonces y cada invierno ha dejado mas arruinada la cañería; de manera que entre poco tiempo, talvez no pasará otro invierno que no habrá agua suficiente para la población y menos agua buena para la salud. El año próximo pasado, viéndose ya la cañería perdida porque ya no entraban mas que 1,500 metros cúbicos por dia y multiplicándose todos los dias las quejas tanto oficiales como particulares, á proposición nuestra, la Municipalidad hizo un esfuerzo en aumentar por una atauja de cal y canto de 900 varas, levantando de esta manera en algo la presión, en cuya consecuencia la cañería alcanzó á dar 2,400 metros cúbicos por día; pero apenas acabado aquel invierno, resultaron otra vez 300 metros cúbicos menos, así es que hoy en día solamente se cuenta con 2,100 metros cúbicos diarios. El ex-Presidente Zaldívar, viendo el peligro que amenazaba á la capital, mandó traer una cañería nueva que desde el nacimiento del río puede proveer la población con agua buena, y hace meses que se halla aquella en el puerto, pero como por desgracia nuestra la contrata ha sido hecha de una manera tan perjudicial para el Erario Nacional, el Supremo Gobierno Provisional, por razones muy justas, no ha querido aceptarla. Pero aquí estamos delante de una cuestión importantísima y trascendental para la capital y sus habitantes y á los señores Municipales toca en primera línea, hacer que por todos los medios legales se arregle este asunto tan vital; y no hay duda que si el Municipio actual ve coronados sus esfuerzos con un éxito satisfactorio, to-

dos los ciudadanos se lo agradecerán eternamente. Con todo lo expuesto queda evacuada la comisión referida, suscribiéndonos del señor Alcalde muy atentos servidores.—Rodolfo Quéhl.—Jacinto Bonilla.

Es conforme: Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Salvador, Setiembre 7 de 1886. — *D. Merlos.*

Movimiento de buques.

La Libertad, Setiembre 9 de 1886.

Ayer á las 5 p. m., zarpó de esta rada, el vapor norte americano "City of Panamá", al mando de su mismo capitán y tripulación, con destino á Acapulco é intermedios; llevando á su bordo, al pasajero doctor Ezequiel Valenzuela, para San José de Guatemala.

Por el Comandante, *Braulio Palomo.*

Acajutla, 9 de Setiembre de 1886.

Anoche á las 9 p. m., fondeó en esta, el vapor norte americano "City of Panamá", procedente de Panamá, de 1046 toneladas, su capitán Clark y 60 hombres de tripulación; trayendo para este puerto á los pasajeros Alejandro Salinas y señoritas Salinas de Corinto; y 386 bultos mercaderías y un saco paquete correspondencia. Patente de sanidad limpia; mar en calma.

V. Menéndez S.

SECCION DE ANUNCIOS.

Setiembre trae 30 dias.

Viernes 10.—San Nicolás de Tolentino, ermita y confesor, y santa Pulqueria Augusta emperatriz virgen.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR. — la de el Dr. M. Rivera.
NUEVA S. SALVADOR. — la del Dr. M. Morales.

AVISOS OFICIALES.

POLICIA.

Setiembre 9.

Fueron capturados: uno por ebriedad escandalosa, otro por portación de arma prohibida; dos por riña, y una mujer por hurto de unas candelas de cera.

San Salvador, Setiembre 9 de 1886.

Fortunato Mexía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

EN SAN SALVADOR.

El día 8 de Setiembre de 1886.

Remigio Zepeda,
Autolin Cubías,
Francisco C. Alarcón.

Telégrafos Nacionales: Oficina de rezagos de San Salvador, Setiembre 9 de 1886. — *José M. Alvarado.*

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

En virtud de ejecución seguida por el Dr. don Luis Salgado, como apoderado de la señora Refugio Alfaro, contra su esposo don Abelino Castellanos, por cantidad de pesos, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, la mitad de una casa que el señor Castellanos posee en el centro de esta ciudad: componiéndose dicha mitad de una sala al lado de la calle, de siete metros y quinientos veinticuatro milímetros, una mediagua al interior de seis metros y seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, y una galera de cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros, situadas en un solar de treinta y dos metros y seiscientos cuatro milímetros de fondo, y los linderos de la casa en general, son los siguientes: al Oriente, con casas de don Ramón Campos: al Poniente, con la de Ciriaco Mayora: al Norte, calle de por medio, con el cuartel de Artillería: y al Sur, con casa y solar de Catarino Huevo. Se advierte que la parte que se vende es la que queda al Oriente, lindante con el señor Campos, y está valorada en mil trescientos sesenta y un pesos. El que quiera hacer postura, que se presente.

Dado en el Juzgado segundo de primera instancia: San Salvador, á la una de la tarde del día veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Fernando Mejía.*—*Eduardo G. Iraheta*, Secretario.—2

En virtud de ejecución promovida por el Doctor don Blas Barraza, como apoderado de don José Rosales, contra don José Merino, por la cantidad de mil quinientos pesos que le adeuda, se venderá en este Juzgado en pública subasta un terreno que el señor Merino posee en el valle de "el Rosario" jurisdicción de la ciudad de Tonacatepeque, el cual tiene la capacidad de tres caballerías de extensión más ó menos ó sean, ciento treinta y dos hectáreas, doscientas trece áreas, doscientos setenta y tres metros cuadrados y sus linderos, son: al Oriente, con terrenos de los señores Máximo Rivas, Nicolás Aguirre, Gabriel Rosa, Anacleto Rivas, Simeón Navas y Dolores Escobar y casas de Pascual Sánchez, Inocente Rivas y Ramón Sánchez: al Norte, con tierras de Dolores Escobar, José María Escalante, Demetrio y Francisco López y Domingo Espinoza: al Poniente, con terrenos de Luis Quijada, Cayetano González y hermanos; y al Sur, con las de Bernardino García. El terreno indicado, no ha sido valorado porque así se convinieron las partes al celebrar el contrato y se rematará en el mejor postor. El que quiera hacer postura, que se presente.

Dado en el Juzgado segundo de primera instancia: San Salvador, á la una de la tarde del día veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Fernando Mejía.*—*Eduardo G. Iraheta*, Srío. I.—2

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Viernes 30 de Julio de 1886.

NUM. 174

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Vigésima cuarta sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día 26 de Julio de 1886

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, García, Guzmán, Guandique, Huezoy, Ibarra, López, Mirón, Merino, Morales, Mena, Ochoa, Parrilla, Romero, Rosa, Rosales (don Francisco), Rosales (don David), Rodríguez, Salegio, Villatoro, Zelaya y los infrascritos Secretarios; faltando los señores Ruiz Espinoza y Galindo, el primero con licencia y los otros sin ella. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior, y puesta á discusión fué aprobada. Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de Peticiones, acerca de la solicitud del Representante doctor Villatoro, sobre que se renuncien por los Representantes de la Asamblea, las dietas que les corresponden; y dispensados los trámites, á moción del mismo señor Villatoro, se puso á discusión aprobándose la parte resolutive del dictamen, que dice: "Por tanto, la Comisión es de sentir, que se deseché la moción altamente patriótica, pero privada de justicia, del señor Representante Villatoro; más el Soberano Congreso, resolverá lo más conveniente." Se prosiguió la discusión del Proyecto de Constitución, y leído y discutido el artículo 60 (antes 59), se aprobó tal como está, y dice así: "Art. 60.—Para ser electo Diputado se requiere ser mayor de veinticinco años, ciudadano salvadoreño, de notoria honradez ó instrucción, sin haber perdido la ciudadanía en los cinco años anteriores á la elección, y ser natural ó vecino del Departamento que lo elige." Los señores Representantes Guandique, Palma, Guzmán, Amaya, Salegio, Romero, Mirón y Merino, pidieron se consignaran sus votos en el acta del día, por creer que el artículo aprobado es contrario á los principios generosos y elevados del liberalismo, y por opinar: que los Representantes á la Asamblea Legislativa no son solamente de la localidad reducida que los elige sino de la Nación entera. Se leyó el artículo 61 (antes 60) del Proyecto, y discutido fué aprobado, y es como sigue: "Art. 61.—No podrán ser electos Diputados los contratistas de obras ó servicios públicos de cualquiera clase, que se costeen con fondos del Estado; y los que de resultas de tales contratos tengan pendientes recla-

maciones de interés propio. Tampoco podrán ser los empleados con goce de sueldo de nombramiento del Ejecutivo; sino después de seis meses de haber cesado en sus funciones." Se leyó el artículo 62 (antes 61) del Proyecto y discutido fué aprobado como está, y dice: "Art. 62.—Los Diputados suplentes tendrán las mismas cualidades que los propietarios." El artículo 63, (antes 62) después de leído y discutido, quedó aprobado, y dice: "Art. 63.—Los Diputados no podrán obtener empleos durante el tiempo para que han sido electos; excepto los de Secretario de Estado, Representantes Diplomáticos y cargos sin goce de sueldo." El Representante doctor Guandique, pidió se consignara su voto en contra de la aprobación de este artículo, porque cree que ataca la libertad individual, pues muy bien podría aceptar un Diputado otro empleo, cesando por el mismo hecho, en sus funciones de Representante. Se leyeron y fueron aprobados los artículos 64 (antes 63), 65 (antes 64) y 66 (antes 65) del Proyecto, que dicen por su orden: "Art. 64.—Los Representantes de la Nación son inviolables. En consecuencia, ningún Diputado será responsable en tiempo alguno por sus opiniones, ya sean expresadas de palabra ó por escrito." "Art. 65.—Desde el día de la elección hasta quince días después de haber cesado el Poder Legislativo, no podrá iniciarse ni seguirse contra los Representantes, juicio alguno civil. Por los delitos graves que cometan desde el día de la elección hasta el receso, no podrán ser juzgados sino por la Asamblea, para el solo objeto de deponer al culpable y someterlo á los Tribunales comunes. Por los delitos menos graves y faltas que cometan durante el mismo período, serán juzgados por el Juez competente; pero no podrán ser detenidos ó presos, ni llamados á declarar sino después del receso. Si hubieren cometido algún delito grave antes de la elección, la Asamblea, una vez averiguado el hecho, declarará nula la elección, y someterá al culpable á los Tribunales competentes. Si durante las sesiones fuere sorprendido algún Diputado en flagrante delito, podrá ser detenido por cualquiera persona ó autoridad, y esta lo pondrá dentro de veinticuatro horas á disposición de la Asamblea." "Art. 66. Las disposiciones de los dos artículos anteriores son extensivas á los Congresos Constituyentes." Se leyó el artículo 67 (antes 66) y puesto á discusión por incisos, se aprobó, y es como sigue: "Artículo 67.—Corresponde á la Asamblea Nacional: 1º Calificar la elección de sus miembros, aceptando ó desechando sus credenciales; 2º Admitirles sus renunciaciones por causas legalmente comprobadas; 3º Exigirles la responsabilidad, en los casos previstos por esta Constitución; 4º Llamar á los suplentes en

caso de muerte, renuncia ó imposibilidad de concurrir de los propietarios; 5º Formar su Reglamento interior." En seguida se dió lectura al artículo (68 antes 67) y puesto á discusión por incisos, se aprobaron los siguientes: "Art. 68. Son atribuciones del Poder Legislativo: 1º Abrir y cerrar las sesiones y acordar los términos en que se deba constestar el Mensaje del Presidente de la República; 2º Abrir los pliegos que contengan los sufragios para Presidente y Vice-Presidente de la República, y hacer el escrutinio de votos por medio de una Comisión de su seno; 3º Declarar la elección de los funcionarios indicados, previo el dictamen de la Comisión escrutadora, quien deberá expresar también si los electos reúnen ó no las cualidades requeridas por la ley; 4º Dar posesión al Presidente y Vice-Presidente de la República, recibiendoles la protesta constitucional, conocer de sus renunciaciones y de las licencias que soliciten." En la discusión de la atribución 6ª, propusieron los Representantes Villatoro, Guzmán, Guandique y Zelaya, que se reformara, poniendo en lugar de la palabra *secreta*, la palabra *pública*. Desechada la del Proyecto, se suspendió la sesión; y continuada de nuevo, los Representantes mencionados, propusieron la atribución siguiente: "5º Elegir por votación pública á los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y á los Contadores del Tribunal mayor de Cuentas, recibiendoles la protesta constitucional y conocer de sus renunciaciones." Tomada en consideración y discutida se aprobó, pidiendo los Representantes López, Rosales (don David), Jiménez, Parrilla, García, Amaya y Mirón, se consignaran sus votos contra la atribución 5ª que se ha aprobado; en virtud de opinar que la votación debe ser secreta, por garantizarse así más los intereses generales. A continuación se discutieron las atribuciones 6ª, 7ª y 8ª y fueron aprobadas respectivamente como están en el Proyecto, y dicen: "6º Tomar la cuenta detallada y documentada que debe rendir el Ejecutivo, por medio de sus Ministros, para los efectos del número 25 de este artículo." "7º Designar tres personas que deban ejercer el Poder Ejecutivo en los casos determinados por esta Constitución, debiendo aquellos tener las mismas cualidades que se exigen para ser Presidente de la República. Esta designación puede recaer en miembros del Congreso." "8º Resolver acerca de las dudas que ocurran ó denuncias que se hagan sobre incapacidad del Presidente ó Vice-Presidente de la República, y de los empleados de elección de la misma Asamblea." La atribución 9ª, después de discutida, quedó suprimida. Se levantó la sesión.

D. Jiménez, Vice-Presidente.
Máximo Manca, Secretario.
Jermías Guandique, Pro-Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION
PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional:
San Salvador, Julio 29 de 1886.

Vista la solicitud de don Aurelio Guevara, relativa á que se suspenda la venta de dos porciones de terreno que posee y están comprendidas en la hacienda llamada "El Potrero," mandada vender según acuerdo de 8 de Mayo del corriente año; y tomando en consideración que es conveniente para los derechos de los poseedores legítimos la suspensión de dicha venta, mientras no se resuelve la cuestión que el señor Guevara tiene pendiente; y con presencia del dictamen emitido por el Abogado Consultor, el Supremo Poder Ejecutivo, ACUERDA: suspender la venta de las dos porciones de terreno de que se ha hecho mención, mientras no se resuelve lo principal de la solicitud hecha por el señor Guevara. Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Estupinán.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Julio 29 de 1886.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar telegrafista de Citalá á don Agustín Jerez, en sustitución de don Vicente Lobato; y á don Vicente Lobato, 2º telegrafista de Santa Tecla, en lugar del señor Jerez. Comuníquese.

[Rubricado por el Sr. Presidente.]

El Secretario del Ramo:
Estupinán.

INFORME.

Departamento de ensayos
y aclimatación.Dirección del Jardín Botánico Nacional.
San Salvador.
N.º 10.República del Salvador.
C. América.

Señor Ministro de Fomento.

Tengo el honor de informar á U. que actualmente se llevan muy avanzados los trabajos relativos á los semilleros del "Jardín Botánico."

Háanse practicado once grandes fosos, de treinta varas de largo por una de fondo, con el objeto de que las plantas preciosas que se han comenzado á sembrar ya, puedan desarrollarse con todo vigor y lozanía.

Es de suma importancia que el señor Ministro, se sirva repetir la excitativa á los diferentes Gobernadores y Alcaldes, á quienes se han pedido ya plantas, árboles, semillas, & &, á fin de que remitan cuanto antes esos *specimens* que deben sembrarse hoy que es el momento de las lluvias.

Convencido como estoy; de que esto

instituto será de suma utilidad para la juventud estudiosa, y á la vez, hará honra á esa Secretaría, espero que el señor Ministro siga favoreciendo los trabajos que patriótica y desinteresadamente tengo emprendidos.

Soy de U. con toda consideración,
muy atento servidor.*D. J. Guzmán.*

PODER JUDICIAL.

RELACION de los trabajos del Supremo Tribunal de Justicia, correspondientes al mes de Febrero anterior.

Febrero 3.—Se mandó librar provisión al Juez del Paisnal, para que cite á Fernando Choto, á fin de que concurra á la compulsa del testimonio de una escritura, solicitada por el doctor don Blas Barraza.

Febrero 4.—Se practicó el exámen del doctor don Vicente Zelaya, y fué aprobado por unanimidad de votos para el ejercicio de la Abogacía.

Febrero 5.—Se mandaron archivar los oficios del Ministerio de Justicia en que comunica haberse exonerado del cargo de jurados á los señores Manuel Góngora, Sebastián Narvaez, Pablo Martínez, Gregorio Hernández, Timoteo Rivera, Juan González, Fernando Chipagua, Jesús Villa, Guadalupe Reyes, Tiburcio González y Juan Matías Espinoza.

Se recibió definitivamente el recurso de casación, interpuesto en la causa criminal seguida contra Julián Gil por asesinato en don Andrés Monterrosa.

También se pronunció la sentencia definitiva, en el recurso de casación interpuesto en la causa criminal contra Pantaleón Herrera por el delito de paricidio.

Se recibió el juramento de ley al nuevo Abogado don Vicente Zelaya.

Se practicó el exámen del doctor don Rafael Orellana, y fué aprobado por unanimidad de votos para el ejercicio de la Abogacía.

Febrero 6.—Se declaró la casación de la sentencia de segunda Instancia, pronunciada en la causa criminal instruida contra Pedro Hernández, por el delito de atentado contra varios agentes de la autoridad, y se condenó al reo á dos años de prisión menor, y penas accesorias correspondientes.

Se mandaron archivar los oficios del Ministerio de Justicia, en que se comunica haber sido exonerados del cargo de jurados, los señores Lupario Rosa, Gertrudis Ventura, Ignacio Sánchez, Leoncio Salaverría, José María Alarcón, Gregorio Vinearra, Apolonio Hernández y José María Saravía.

Se recibió el juramento de ley, al nuevo Abogado don Rafael Orellana.

Febrero 8.—Se pronunció la sentencia definitiva, en el juicio de cuentas seguido entre la sociedad francesa de minas del Tabanco y el Ingeniero don Enrique Invernicio.

Febrero 9.—Se resolvió el recurso de casación interpuesto en la causa criminal, contra Ambrosio Alvarado, por el delito de homicidio en Tomás López.

Febrero 12.—Se nombraron: Secreta-

rio del Supremo Tribunal, al escribano don Abelardo Arce:

Oficial Mayor 1º, á don Santiago Ramos.

Id. 2º al Br. don Carlos Baraona. Procuradores de pobres, á los Bachilleres don Francisco Cisneros y don César Cierra.

Archivero, á don Pablo Ticas. Portero, á don Ignacio López. Mozo de servicio, á Manuel Rosales.

Y escribientes á don Lisandro Aparicio, don Ramón Urquilla, don Pedro Gómez, Br. don Lorenzo Rivas Molina, don Samuel Novoa, don Nicolás Ulloa, don Ulvense Rodríguez, don Carlos Herrarte y don Aurelio Herrera.

Febrero 13.—Se recibió la protesta de ley: al Secretario don Abelardo Arce, á los oficiales mayores don Santiago Ramos y don Carlos Baraona, á los procuradores don Francisco Cisneros y don César Cierra, y al archivero don Pablo Ticas.

Febrero 15.—Se recibió la protesta de ley, al doctor don Manuel Cisneros, en concepto de Fiscal general de la Sección Judicial del Centro.

Se mandó poner en conocimiento del Supremo Gobierno: 1º el nombramiento de Secretario hecho por Juez de primera Instancia de San Vicente, en don Cecilio Osorio, 2º el nombramiento de escribiente, hecho el primero del presente mes, por el Juez de primera Instancia de Zacatecoluca, en don Tomás E. Martín, 3º la licencia de un mes, concedida desde el 5 del mes en curso por el Juez de primera Instancia de Cojutepeque, á su Secretario don José María Herrera; y el haber tomado posesión de la Judicatura de primera Instancia de Usulután, el 4 del corriente mes, el doctor don Claudio Ochoa, lo mismo que su Secretario y escribiente.

Se mandó dar curso al suplicatorio, que el tercero de Paz de esta capital dirige al primero de igual título de la de Guatemala.

Se mandó cumplimentar el suplicatorio que el Juez de primera Instancia de Jutiapa, dirige al de igual título de Metapán.

En el suplicatorio dirigido á la Corte de Casación, por la primera apelación; se señaló nuevo día y hora para la compulsa de una certificación solicitada.

Se mando anotar en la nómina respectiva, la exoneración del cargo de jurado de don Antonio Delgado y de don Elijio Rivera, y que se conteste de enterado á los respectivos oficios del señor Ministro de Justicia.

Igualmente se mandó contestar de enterado á cada uno de los dos oficios del señor Ministro de Justicia, sobre nombramiento y aceptación del empleo de Fiscal General de la Sección Judicial del Centro, hecho en el señor doctor don Manuel Cisneros.

Febrero 16.—Se mandó anotar en la nómina respectiva, la exoneración del cargo de Jurado de don Antonio Arániva, de Chinameca, don Policarpo García, de La-Unión, don José S. Morales, de Chalatenango y don Octavio S. Rodríguez, de Zacatecoluca.

Se mandó dar el curso de ley á los suplicatorios siguientes: Del Juez de 1ª Instancia de Chinameca al de igual título del Departamento "La Esperanza,"

República de Honduras: Del Juez de primera Instancia de Chalatenango al de Comayagua, y del Juez de primera Instancia de Metapán al de igual título de Jutiapa.

Se mandaron comunicar al Ministerio de Justicia los oficios siguientes: del Juez de primera Instancia de Usulután dando aviso de haber nombrado escribiente á don Pablo Toche; del de Juztepeque sobre haber depositado el Juzgado de su cargo en el Juez primero de Paz; del Juez de primera Instancia de Gotera, avisando que nombró escribiente á don Wenceslao Martínez, y de la Secretaria de la Cámara de segunda Instancia de Occidente, sobre haber tomado posesión y comenzado á funjir los Magistrados nuevamente nombrados.

Se mandó autenticar la firma del Cartulario que autorizó el poder que la señorita Tiberia Peralta confiere, para negocios extrajudiciales á su hermana Teresa Catalina Peralta, residente en Guatemala.

Se mandó devolver la denuncia contra el Juez de Paz del Guayabal por abuso contra Calixta Rodríguez, para que el Juez de primera Instancia de Suchitoto, instruya el informativo y dé cuenta.

Se mandó comunicar al Juez de primera Instancia de Zacatecoluca, el oficio del Ministerio de Justicia, sobre denegar la conmutación solicitada por los reos Rafael y Francisco Falla.

Asimismo se mandó comunicar á la Cámara de segunda Instancia de la Sección de Oriente, el nombramiento de Fiscal del jurado del distrito de Chinameca, hecho por el Ejecutivo en don Abel Gálvez.

Se mandó contestar de enterado al Juez de Paz propietario de Gotera, que dá aviso de haberse encargado de aquella Judicatura de primera Instancia.

Febrero 18.—Se mandaron autenticar las firmas de los cartularios, don Fernando Ayala, que autorizó la escritura de transcripción de la contrata del ferrocarril de Santa Ana á Sonsonate, doctor don Simeón Mena, que autorizó la sustitución del Poder General otorgado por el doctor don Jacinto Castellanos al doctor don Vicente Alvergue y doctor don Isidro F. Paredes, ante quien don José María Fernández otorgó escritura de deuda á favor del expresado doctor Castellanos.

Se mandaron anotar en la nómina respectiva y comunicar la exoneración del cargo de Jurado de los individuos que van á expresarse, á los Jueces de primera Instancia siguientes: al de Cuscatlán, la de don Federico Reyes; al de La-Libertad, la de Bernardino Pérez y Hermenejildo Bernal; á la Cámara de segunda Instancia de la Sección de Oriente, la de don Salvador Mena; á la de igual título de la Sección de Occidente, la de don David García, don Antonio Herrera y don Gregorio Espinoza y al Juez del departamento de Cabañas, la de Balbino Ortiz.

También se mandaron anotar y comunicar las exoneraciones del cargo de Jurado: á la Cámara de segunda Instancia de la Sección de Occidente, la de los que componen el Cuerpo Municipal de Santa Ana; á la de igual título de la Sección de Oriente, la de los señores

Prudencio Guzmán y Luis Beltrán, de La-Unión, doctor don Eduardo Guzmán, de San Miguel y á los Jueces de primera Instancia de este departamento, y de Santa Tecla, la de don Prudencio Huez y don Dionisio López, respectivamente.

Se señaló día y hora para la compulsación solicitada por el doctor don Blas Baraza, de una escritura registrada por el protocolo del finado escribano don Cinesio Martínez.

Se devolvió al Juez de primera Instancia Militar de Santa Ana, por no estar debidamente diligenciado, el suplicatorio que dirijia al Comandante general de Ocotepeque.

Se mandó devolver ya diligenciado, el suplicatorio que el Juez de primera Instancia Militar de Santa Ana dirijió al Comandante de Jutiapa.

En la competencia negativa, promovida por el Juez de primera Instancia Militar de San Miguel, al de primera Instancia civil del mismo distrito, sobre el conocimiento de la causa que se instruye contra Segundo Cabrera, por el delito de atentado, se declaró que al Juez de primera Instancia civil es á quien compete conocer de dicha causa.

Febrero 20.—Se mandaron comunicar al Ministerio de Justicia, los oficios siguientes: el del Secretario de la Corte de segunda Instancia de Santa Ana, sobre nombramiento de Secretario hecho en don Fernando Aguilar. Otro id. del mismo funcionario sobre nombramientos hechos: en don Vicente Argueta, para oficial mayor, don Daniel Zavaleta, escribiente, D. Francisco Pacas, portero escribiente y Federico Avilés, mozo de servicio. Otro id. de la Secretaria de la Cámara de segunda Instancia, de la Sección de Oriente, en que avisa haber prestado la protesta, y comenzado á funjir los señores Magistrados nuevamente nombrados. Otro id. del Juez de primera Instancia de Santa Ana, en que avisa haber nombrado Secretario á don Pablo Marcial.

Se mandó señalar día y hora para compulsar la certificación solicitada por el procurador de pobres, de la sentencia ejecutoriada que se pronunció en la causa contra Esteban Mendoza, por asesinato.

Se mandó autenticar la firma del cartulario doctor don Manuel Cáceres, en la escritura de protesto por falta de pago, contra don Marcelino Liévano, hijo.

Se mandó diligenciar el suplicatorio librado por el Juez de letras de Nacaome al primero de primera Instancia de San Miguel, sobre examen de testigos en el juicio seguido entre don Salvador Reyes y don Alejo Toches.

También se mandó cumplimentar otro suplicatorio del propio Juez de Nacaome al primero de primera Instancia, de esta capital.

Se mandó pedir al Juez de primera Instancia de Sensuntepeque, el proceso instruido contra don Antonio Alfaro, para evacuar el informe pedido por el Ministerio de Justicia.

Se declaró sin lugar la exhibición solicitada por Víctor y Belisario Frate, procesados por falsificación de moneda.

Se mandó pasar al Juez de primera Instancia de Zacatecoluca, el escrito en que Manuel Funes acusa al Juez de pri-

mera Instancia de Olocuilta y su Secretario por el delito de soborno y otros hechos punibles:

(Continuá.)

DEPARTAMENTOS.

LISTA de los milicianos del Departamento de Chalatenango, designados por la suerte.

(Continúa.)

Nueva Concepción.

Domingo Avelar
Juan Pablo Palencia
Rodrigo Pleités
Sabino Rivera
Eulalio Tejada
José María Avilés
Pedro Mosa
Florencio Ochoa
Felipe Valle
Nemesio Aguilar
Matías Peña
Faustino Guerra
Santos Rivera
Teodoro Porrillo
Antonio Tejada
Gregorio Cardoza
Manuel Rodríguez
Simeón Arriaga
Florencio Aguilar
Marcelino Cortés
Leandro Landaverde
Porfirio Pineda
Antonio Avilés
Juan Ayala
Bernabé Portillo
Gabriel Aguilar
Ricardo Truheta
Indalecio Huez
José Fajardo
Dolores Serrano
Jesús Portillo
Pablo Aguilar
Domingo Córdoba
Leocadio Peña
Andrés Galdámez
Pablo Landaverde
Hilario Tejada
Esteban Tejada
Margarito Hernández
Pedro Lónus
Desiderio Aguilar
Antonio López
Loreto López
Baltazar Peña
Agatón Urias
Justino Gumero
Gervasio Tejada
Laureano Portillo
Juan Portillo
Casildo Palencia
Eulio Torres
Saturnino Portillo
Isidoro Aguilar
Gabriel Pineda
Eugonio Menjivar
Hdefonso Menjivar
Miguel Najarro
Balbino Pleités
Juan Romero
Hermenejildo Valle
Lorenzo Vega
Antonio Coto
Gregorio Magaña
Eulalio Pato
Martín Tejada
Francisco Orellana
Nemesio Umaña
Francisco Peña
Crescencio Escobar
Inocente Avelar
Nemesio Pleités

Emplazamientos.

VENANCIO RAMIREZ, Juez de Paz del Nuevo Edén de San Juan y sus términos.

Por el presente oíase y emplázase con cien días de término, á todos los acreedores (ausentes ó cuyo paradero se ignora) del difunto Tiburcio Villanueva, de cuarenta años de edad, viudo, labrador y de este domicilio, cuya herencia ha sido declarada yacente, y previo inventario solemne ha tomado la administración de los bienes, el curador nombrado don Fernando Saenz; y mediante ejecución de los acreedores don Isidoro Quinteros y don Nicolás Saenz, dicho curador ha promovido concurso de acreedores ante este Juzgado, el cual es necesario, pues siendo el valor de la herencia de ochenta y un pesos dos y medio reales, y las deudas exceden de seiscientos pesos, pues solo los ejecutantes cobran el primero, cincuenta pesos, y el segundo ciento treinta y tres pesos dos reales, no puede dejarse sin efecto el concurso solicitado; en consecuencia: previénese á los acreedores de que se tiene noticia señores Julio Márquez, Ceferino Jovel, Benito Caballero, Miguel Garay, don Nazario Pineda, Atanasio Argueta y Eustaquio Iglesias y á los que se ignora su paradero, se presenten ante este mi Juzgado, dentro del término fijado, á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedarán excluidos del referido concurso.

Dado en el Juzgado de Paz: Nuevo Edén de San Juan, á las dos de la tarde del día diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta seis.—**Venancio Ramírez.**—**Eneón Rodríguez, Srío.** 3—2

Se cita, con treinta días de plazo, á todos los que se crean con derecho á la curaduría legítima de la herencia yacente del finado Jesús Campos, cuya cantidad aproximadamente no asciende á doscientos pesos; lo mismo que á la guarda legítima de sus menores hijos desamparados Felipe y Toribio Campos. Se ha nombrado curador interino de oficio para uno y otro efecto al señor don Luis Campos, tío carnal legítimo del difunto; bajo apercibimiento, que si ninguna persona se presenta en dicho término, se hará el nombramiento definitivo ó irrevocable en la persona del expresado curador.

Dado en el Juzgado de Paz de Santiago de María, á las dos de la tarde del día treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—**Juan Mejía.**—**José S. Ulloa, Srío.** 3—2

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Guardado, vecino de la villa de Jutiapa de este distrito, procesado por lesiones menos graves en Antonio Miranda, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le declarará rebelde continuándose la causa con un defensor de oficio.

Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo y

los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del distrito de Ilobasco, á las dos de la tarde del día cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

José López.

3—3 **Manuel Alvarenga, Srío.**

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Benigno Chinchilla, vecino de San Luis, en el departamento de La-Paz, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta Ciudad, á formar su defensa, en la causa criminal que se le instruye por hurto de cinco bestias mulares y una caballo; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde. Todas las autoridades están en la obligación de aprehender á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado segundo de primera instancia del distrito de San Miguel, á las ocho de la mañana del día siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—**Francisco Solórzano.**

3—3 **Antonio J. López, Srío.**

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Pablo Marroquín, procesado por lesiones á Daniel Chiquillo, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo el apercibimiento de que sino comparece se le declarará rebelde y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado segundo de primera instancia: San Salvador, á la una de la tarde del día dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Fernando Mejía.

3—3 **Eduardo G. Iraheta, Srío I.**

Emilio Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Chalchuapa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Antonio Morán de este domicilio, procesado por homicidio en la persona de Carmen Rodríguez, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se declarará rebelde y se le juzgará como tal. Todas las autoridades están en la obligación de aprehenderlo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito: Chalchuapa, á las diez de la mañana del día trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—**Emilio Rodríguez.**—**Celso Albanés.** 3—3

Depósitos.

De orden de esta Alcaldía se halla en seguro depósito un macho pardo retinto, hocico blanco, herrado con el fierro figurado al margen, cuyo dueño no se encuentra en los libros de matrículas y marcos que existen en

esta Alcaldía. El que se crea con derecho á dicho semoviente, que se presente á deducirlo en el término legal.

Alcaldía Municipal de la villa del Sauce, á las cuatro de la tarde del día doce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—**Cirilo Villatoro.**

2 **Gregorio Rodríguez, Srío.**

De conformidad con el artículo 39 del decreto de veinticinco de Setiembre del año próximo pasado, se le avisa al señor Telésforo Morales, del pueblo de Guadalupe, departamento de San Vicente, que en el poste público de esta villa, se encuentra un caballo entero, colorado rocillo, herrado con el fierro que se diseña al margen para que se presente á esta Alcaldía, con los comprobantes legales á reclamar dicho semoviente.

Alcaldía Municipal de la villa de Victoria, á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—**Pablo Rivas.**

2 **José María Baires, Srío.**

Por disposición de esta Alcaldía y Jefatura se ha puesto en seguro depósito un caballo colorado doradillo, de trote, de buen tamaño, herrado con el fierro que se figura al margen, que es un número seis, que como de dueño desconocido presentó don Manuel Gallardo residente en el Corozal de esta jurisdicción. La persona que se crea dueño de dicho animal, que se presente dentro del término de ley con sus comprobantes respectivos que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de Suchitoto, á las doce del día veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

2—2 **J. Jesús Cañas.**

AVISO.

Se convoca á todos los miembros de la Sociedad de Artesanos "La Concordia" para que, el Domingo 12 del corriente, se sirvan concurrir á las 8 de la mañana al Teatro Nacional, á fin de celebrar una Junta General para tratar de los asuntos que mas urgen é interesan á la referida Sociedad y á los Artesanos en particular. 3—2

Doroteo Funes.

San Salvador, Setiembre 6 de 1886.

A los suscritores del "Diario Oficial".

Hasta el último de Setiembre del corriente año, los suscritores de este periódico residentes fuera de la Capital á quienes llegue una esquila de esta Dirección, dejarán de recibirlo si respectivamente de ellos no se reciben nuevos abonos por un año, previo pago anticipado en moneda efectiva ó constancia de la cantidad que se les debe por medio del último recibo que hayan cubierto.

Dirección de la Imprenta Nacional.—
San Salvador, Setiembre 7 de 1886.

Francisco Mirón.

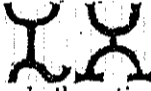
IMPRENTA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

pacidad de cincuenta metros y ciento sesenta milímetros en cuadro, un monte medio cercado de una hectárea y trescientos veinte milímetros de longitud y cincuenta metros novecientos noventa y seis milímetros de latitud, y setenta y cinco metros seiscientos cuarenta milímetros de cerco de zanja, los cuales sitan en el valle del Limo Zapote de esta jurisdicción, y lindan: al Oriente, Sur y Poniente, con finca de don Jacinto Hernández; y por el Norte, con terreno de don Trinidad Sandoval, cuyos bienes están valuador en cincuenta pesos. El que quiera hacer postura que ocurra á este Juzgado, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado segundo de Paz de Metapán, á las dos de la tarde del día nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Jerónimo Rivas.*—*Vicente Oliva,* Srío.—2

Depósitos.

Por disposición de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito, un caballo retinto rocillo, nuevo, entero y frontino, de dueño desconocido, herrado con estos fierros de—



El otro semoviente es un caballo retinto, viejo, herrado con este fierro. Si hay quien crea tener derecho á los animales expresados, que ocurra con sus comprobantes legales en el término de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Cojutepeque, Agosto diez de mil ochocientos ochenta y seis.—*J. Revelo.*—*Antonio Pérez G.,* Srío. 2—1

De órden de esta Alcaldía y desde el treinta y uno de Julio último, se halla en seguro depósito, un caballo tordillo, andador, herrado con el fierro que se figura al margen de la propiedad del señor don Manuel Vasconcelos de La-Libertad; y habiéndose telegrafiado al señor Alcalde de aquella villa para que le diera aviso, contesta: que el señor Vasconcelos vendió el caballo sin decir á que persona; cuyo caballo lo presentó el señor Isabel Delgado por que le estaba causando perjuicios en su finca. La persona que se crea tener derecho á dicho semoviente, que se presente con los comprobantes de ley que lo será entregado.

Dado en la Alcaldía Municipal de Zaragoza, por ministerio de la ley, á las doce del día doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Ramón Valladares.*—*Luciano Zepeda,* Srío. 2—1

Quien se crea ser dueño de un novillo nevado, herrado con el fierro de la figura del margen, que se halla depositado por orden de esta Alcaldía, cuyo fierro no se encuentra en los libros de matrículas, que se presente legalmente para que le sea entregado.

Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, Agosto 16 de 1886.—*Nazario Alfaro.*—*Martín Alas,* Srío. 1

Por disposición de esta Alcaldía se ha depositado una mula parda, retinta, que fué presentada por el Comisionado del valle de "Las Delicias, como desconocida en esta jurisdicción. La expresada mula, tiene el fierro que se figura al margen, el cual se encuentra al folio 190 del Libro respectivo, bajo el número 3,784 con el nombre de Santos de Citlalá, departamento de Chalatenango.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de Suchitoto, Agosto 18 de mil ochocientos ochenta y seis.—*José Peña Martel.*—*José Coto,* Srío. 2—1

De órden de esta Alcaldía se encuentra en los postes de este Cabildo una vaquilla obra de bermejo y blanco, teniendo de fierro creador el que se figura, que tiene en el anca al lado derecho; cuyo fierro se ignora quien sea el dueño.

El que se crea con derecho, que ocurra con los comprobantes.

Alcaldía Municipal de la villa de Quezaltepeque: Agosto veinte de mil ochocientos ochenta y seis.—*Marcos Cerón.*—*Dionisio Tamayo,* Srío. 2—1

Por disposición de esta Alcaldía, y previos los trámites de ley, se ha puesto en seguro depósito un caballo prieto, retinto, frontino, patas blancas, el cual está herrado con el fierro diseñado al margen, teniéndolo en la pierna del lado derecho.

La persona que se crea con derecho al semoviente indicado, que ocurra á esta Alcaldía con sus comprobantes legales que le será entregado.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de Olocuilta, á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*David Valencia* 1

Por decreto de este Juzgado, y previas las formalidades de derecho, el día de ayer, se ha depositado un caballo colorado, herrado con el fierro que se figura al margen; el mismo que se encuentra al folio 50 frente del Libro de Registros de fierros y marcas de la República, correspondiente al departamento de La Paz: al número 997, aparece el nombre de Fulgencio Melgara, vecino del pueblo de Cuyultitán: á dicho individuo se invita para que se presente á este Juzgado á deducir su derecho en el término legal, y le será entregado el expresado semoviente.

Juzgado de Paz de San Jacinto, Agosto veinte de mil ochocientos ochenta y seis.—*Francisco Quinteros.*—*Máximo Orantes,* Srío. 2—2

Subastas.

De orden de esta Alcaldía se venderá en pública subasta una mula bayn coyote, herrada con este fierro; la persona que se crea con derecho al semoviente, que ocurra dentro del término de quince días á legalizar su propiedad.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de la Nueva San Salvador, Agosto

diez y seis de mil ochocientos ochenta y seis.—*Demetrio López Guevara.* 2—2

Por disposición de esta Alcaldía y Jefatura de distrito, se ha subastado una vaca barrosa amarilla y una ternera bermeja achote, herradas con el fierro que se figura al margen. Dichos animales fueron remitidos por el Señor Alcalde Municipal de Armenia por ser de dueño y fierro desconocido.

El que se crea con derecho al sobrante líquido, que se presente á comprobarlo en el término de ley.

Dado en la Jefatura del distrito de Izalco, á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Eduardo Barrientos.

2—2

Eliseo Godines, Srío.

AVISO.

Se convoca á todos los miembros de la Sociedad de Artesanos "La Concordia" para que, el Domingo 12 del corriente, se sirvan concurrir á las 8 de la mañana al Teatro Nacional, á fin de celebrar una Junta General para tratar de los asuntos que mas urgen ó interesan á la referida Sociedad y á los Artesanos en particular.

3—3

Doroteo Funes.

San Salvador, Setiembre 6 de 1886.

La noche del seis del presente, de mi potrero en el cantón del Espinal, términos de esta villa, departamento de Cuscatlán, me robaron una mula parda, retinta, herrada con este fierro; la persona que me dé aviso, le ofrezco gratificación, ya sea en esta villa ó en San Salvador, casa de don Ramón Rivas.

San Rafael, Setiembre 9 de 1886.

Doroteo Miranda.

2—1

Imprenta Nacional.

Desde esta fecha quedan restablecidos los trabajos de este acreditado establecimiento. Las personas que deseen ocupararlo pueden entenderse con el suscrito.

FRANCISCO MIRON.

A los suscritores del "Diario Oficial".

Hasta el último de Setiembre del corriente año, los suscritores de este periódico residentes fuera de la Capital á quienes llegue una esquila de esta Dirección, dejarán de recibirlo si respectivamente de ellos no se reciben nuevos abonos por un año, previo pago anticipado en moneda efectiva ó constancia de la cantidad que se les deba por medio del último recibo que hayan cubierto.

Dirección de la Imprenta Nacional.—San Salvador, Setiembre 7 de 1886.

Francisco Miron.

IMPRESA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21

San Salvador, Sábado 11 de Setiembre de 1886.

NUM. 207

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 10 de 1886.

Traída á la vista la solicitud que, por conducto del Gobernador de Sonsonate, ha presentado la Municipalidad de Sonsacate, contraída á que se aprueben los siguientes arbitrios: 6 centavos por cada cerdo gordo que se introduzca para su expendio; 6 centavos por cada cabeza de ganado que pernocte en la plaza para venderse; 3 centavos por cada bulto de mercaderías que se introduzca por Acajutla; 3 centavos por cada carga de frutos del país que llegue á la población; 25 centavos por beneficio de marranos que se haga en la población y sus límites; un peso mensual por cada estanquillo de aguardiente; 25 centavos por cada vaca que se esquilme en la población; y cánon de agua para riegos ó para mover máquinas; oído el informe del Gobernador del departamento, y considerando: que varios de esos arbitrios no son ni equitativos ni convenientes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar en favor de la Municipalidad de Sonsacate los siguientes arbitrios: veinticinco centavos por destace de cada marrano en la población ó sus límites; un peso por cada estanquillo de aguardiente en la misma localidad; y veinticinco centavos por cada vaca que se esquilme en la población.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 7 de 1886.

Señores:

En Consejo de Ministros se ha dispuesto que la contrata de minas sea remitida á ese Honorable Congreso, por haberse encontrado los documentos que faltaban. En ese concepto me hago el honor de acompañar adjuntas las copias legalizadas de dicha contrata, para que, si ustedes lo tienen á bien, se sirvan dar cuenta con ellas á ese Honorable Cuerpo. Cumpla, en estos términos, con lo expresado en mi anterior oficio.

Con muestras de la mayor consideración, me suscribo de ustedes muy atento servidor.

H. Valdivieso.

Señores Secretarios del Honorable Congreso Constituyente.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 10 de 1886.

Con presencia del presupuesto presentado para los muebles del Colegio de Señoritas de Ilobasco; el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Tesorería General se erogue la cantidad de ochenta pesos, que se entregará al doctor don Jesús Romero para emplearla en lo siguiente:

3 mesas de cuatro varas con ocho gavetas....	\$ 12 c/u..	\$ 36
3 bancos de 8 asientos para mesa.....	\$ 6 c/u..	\$ 18
3 pizarras de madera....	\$ 3 c/u..	\$ 9
1 escritorio barnizado....		\$ 10
Para bancos.....		\$ 7
		\$ 80

Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 10 de 1886.

Juzgando conveniente establecer en los valles de Santa Rita, Las Ranas, Doña María, El Río Frío y Chipilapa, en el departamento de Ahuachapán, una escuela primaria en cada uno de los expresados valles, y tomando en consideración, además, que se hace necesario fundar en el distrito de Atiquizaya una escuela de música, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: establecer las aludidas escuelas con la dotación mensual de diez pesos las primeras, y de doce la de música.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 10 de 1886.

Con presencia de la solicitud de la Municipalidad y varios vecinos de Aculhuaca contraída á que se les exima del impuesto de beneficencia, por haberse ocupado siempre en la reparación de los caminos públicos y vecinales; y considerando: que ese impuesto ha sido establecido para reparar las vías de comunicación, lo que cumplen los peticionarios; oído además el informe del Gobernador departamental, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: exonerar del pago de contribución de beneficencia á los vecinos de Aculhuaca que presten su trabajo personal en la compostura de los caminos, y que los fondos que se recauden en esa población pagados por personas que no se eximan con el trabajo personal, se dediquen al mismo objeto en aquel lugar.—Comuníquese.

(Rubricado por el Sr. Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 10 de 1886.

Con presencia de la solicitud que ha presentado la Municipalidad de Apopa de este Departamento, contraída á que se le concedan los fondos de beneficencia del corriente año, para reparar los caminos públicos y vecinales que se hallan en muy mal estado á consecuencia de las copiosas lluvias, y siendo justas las razones en que se apoya la petición, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el Sr. Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 13 de 1886.

Con presencia de la solicitud de la Municipalidad de Moncagua, presentada por conducto del Gobernador del departamento de San Miguel, contraída á que se apruebe el arbitrio de un peso al mes, por cada puesto de licores ó cantinas de aquella población; oído el informe del Gobernador departamental, en que expone que esos establecimientos están grabados con dos pesos cada uno á beneficio del hospital de San Miguel, y que convendría reducir á la mitad el arbitrio solicitado, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: aprobar el arbitrio pedido por la Municipalidad de Moncagua, pero reducido á cuatro reales mensuales que pagará cada estanco ó cantina.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 10 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, á propuesta del Director General de la Renta de Licores, ACUERDA: nombrar primero y segundo Guarda-almacén del depósito de aguardiente de esta capital, á los señores don Apolinario Rivas y don Manuel Bonilla respectivamente. Los nombrados gozarán del sueldo que señala la ley y cumplirán las obligaciones que ella misma prescribe.

(Rubricado por el Sr. Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Pérez.

Movimiento de buques.

Acajutla, Setiembre 10 de 1886.

A las 9 y 30 a. m., zarpó de este puerto con dirección á San José de Guatemala, el vapor Norte-Americano "City Of Panamá", al mando de su mismo capitán y tripulación, llevando á los pasajeros: Nicolás Feeel, Ignacio Arellano, Ramón Cuellar, Ismael Hernández, Hermógenes

Boclalett, Sor. María y Cándida Tobar, todos para San José Guatemala. Cargó frutos del país. Mar agitado.
F. Menéndez S.

REGISTRO

de vales del empréstito de Marzo de 1886 conforma el acuerdo Supremo de 17 de Julio último.

Gobierno de la República del Salvador,
4° SORTIDO

EFECTUADO EL 5 DE MARZO DE 1886, Á LAS 2 P. M., en las oficinas del COMPTOIR D'ESCOMPTE DE PARIS, 14, RUE BERGÈRE.

Números de las 500 obligaciones sorteadas, reembolsables á contar del 8 de Marzo de 1886.

5430	832	1234	1617	1974	2264	2608
23434	834	1237	1618	1975	2268	2609
25443	838	1242	1625	1981	2269	2620
29452	844	1247	1626	1992	2273	2623
31476	863	1249	1635	1993	2282	2628
47478	875	1254	1638	1995	2296	2636
57487	881	1257	1644	2001	2309	2638
63489	886	1258	1651	2008	2312	2647
64493	888	1261	1652	2010	2315	2648
68494	891	1267	1657	2011	2321	2670
82495	894	1277	1659	2015	2327	2696
83498	895	1296	1660	2020	2332	2698
86517	905	1299	1679	2025	2338	2717
91524	919	1302	1681	2034	2339	2718
104530	926	1304	1685	2035	2346	2720
119531	930	1313	1687	2037	2358	2722
127532	935	1315	1690	2040	2359	2728
128542	936	1317	1720	2042	2361	2739
134543	939	1320	1723	2045	2364	2763
136548	943	1328	1730	2052	2376	2768
137553	946	1333	1739	2063	2383	2791
138563	951	1340	1744	2070	2393	2794
143564	952	1346	1745	2073	2395	2801
145576	961	1352	1746	2078	2399	2810
154593	963	1354	1759	2080	2400	2816
167595	964	1359	1768	2082	2406	2821
170605	982	1365	1771	2086	2410	2823
173607	996	1373	1775	2088	2414	2825
180611	997	1387	1788	2092	2433	2826
192612	999	1392	1797	2106	2435	2833
203615	1004	1398	1798	2116	2443	2834
211620	1019	1399	1808	2119	2449	2835
214632	1024	1404	1815	2124	2461	2844
216640	1026	1405	1819	2131	2465	2845
220650	1030	1407	1833	2137	2474	2846
221654	1050	1408	1834	2145	2476	2851
136661	1061	1419	1835	2148	2478	2863
240690	1069	1447	1836	2149	2483	2868
255706	1072	1450	1837	2155	2493	2871
263718	1076	1451	1842	2160	2495	2875
270723	1077	1464	1846	2161	2496	2879
274729	1089	1470	1857	2165	2501	2886
283735	1102	1474	1862	2166	2505	2887
287738	1103	1475	1863	2173	2507	2888
296740	1115	1485	1864	2174	2512	2899
302744	1121	1487	1866	2176	2513	2918
315746	1136	1496	1868	2180	2515	2928
321749	1139	1498	1872	2181	2521	2950
323773	1146	1506	1878	2184	2523	2951
326775	1154	1523	1883	2189	2533	2954
346780	1155	1546	1886	2191	2534	2955
350784	1159	1547	1890	2196	2536	2956
352789	1174	1555	1891	2204	2547	2965
360791	1179	1556	1905	2213	2553	2966
364793	1182	1557	1911	2219	2559	2975
371795	1186	1559	1922	2229	2561	2978
373806	1196	1561	1931	2235	2564	2981
388812	1198	1566	1932	2240	2568	2986
391815	1202	1590	1948	2244	2569	2987
392818	1207	1594	1953	2249	2574	
405819	1213	1605	1957	2258	2595	
415825	1225	1606	1963	2259	2601	
428830	1227	1609	1971	2262	2605	

1886	2842	Sumas anteriores		
Agosto 17	40	Vales del señor don Leonidas Castellanos	-----	\$ 139414
" 18	10	" " " " Manuel Rivera	\$ 680	3200
" "	31	" " " " Federico Noltenius	1976	2656
" 19	212	" " " " Daniel Domínguez	4864	
" "	10	" " " " Reyes Arrieta	62	4926
" 20	49	" " " " Ramón Marín	4350	
" "	19	" " " " Jesús Espinosa	1136	5486
" 21	12	" " " " Pedro Malagamba	1050	
" "	3	" " " " Federico Noltenius	11	
" "	22	" " " " Leonidas Argüello	2238	3299
" 23	18	" " " " Fernando Palomo	1406	
" "	10	" " " " Carlos Cromeyer	500	
" "	40	" " " " Alejandro A. Guridi	200	2106
" 24	20	" " " " Rafael Serra	1000	
" "	9	" " " " S. G. Altamirano	500	1500
" 26	10	" " " " Buenaventura Nuila	500	
" "	2	" " " " Miguel Callejas	100	
" "	20	" " " " Manuel Alfaro	1000	
" "	39	" " " " José González A.	3800	5400
" 27	7	" " " " Carlos Peña	262	
" "	4	" " " " Manuel Palomo	76	
" "	40	" " " " Manuel Alfaro	2000	2338
" 28	1	" " " " Jorge Deltour	100	
" "	7	" " " " Roberto Parker	187	287
" 31	28	" " " " Emigdio Castro	1400	
" "	15	" " " " Joaquín López	375	1775
	3520			\$ 172387
Stbra. 1º	5	" " " " Jesús Ungo	-----	62
" 2	16	" " " " J. M. Vaquero	-----	800
" 4	5	" " " " Carlos Dreyfus	-----	62
" 6	7	" " " " Manuel J. Morales	700	
" "	3	" " " " Manuel Rodríguez	250	950
" 7	3	" " " " Juan Uriarte	150	
" "	5	" " " " Eusebio Panameño	425	575
	3564	VALES		
		TOTALES		\$ 174836

Tesorería General de Ejército y Hacienda: San Salvador, Setiembre 10 de 1886.

M. J. Barriere.

INSERCIONES.

UN VIAJE por los Estados-Unidos y Canadá.

(De "L' Economiste Français")

M. Paul Trasenster, ingeniero belga y yerno de nuestro eminente colega M. Emilio de Laveleye, ha querido también visitar los Estados Unidos y el Canadá, y de las impresiones que le ha dejado este viaje, ha hecho un excelente libro, de formato pequeño, pero lleno de hechos, de números precisos, de datos auténticos, y además, lo que no perjudica en nada,

escrito en muy buen estilo. Hoy vamos á seguirlo en las grandes jornadas de este viaje y á acompañarlo en imaginación, *witts mind's eyes*, como dice el gran Wille, á Nueva York, á Montreal, á Chicago, á Denver, á las montañas Rocallosas, á Pensylvania.

En Nueva York, M. Trasenster encuentra naturalmente muchas cosas curiosas dignas de atención y hasta de admiración, entre las cuales se debe colocar el gran puente del Río del Este; se nos dice que ésta es una de las creaciones más maravillosas del arte del ingeniero. "Imagínese un brazo de mar de mil metros de ancho, dos fuertes torres de piedra de sillaría plantadas en el agua á un cuarto

de la anchura partiendo de las riberas; cuatro cables de acero gruesos como el cuerpo de un hombre, tendidos de una ribera á la otra por sobre esas torres; un entablado colgando de esos cables balanceándose á tal altura que los buques mas grandes pasan por debajo con todo su velamen desplegado; por rampas de accesos, viaductos de un aspecto monumental, cuyas arcadas de piedra son mas altas que el techo de las casas.

Por lo demás, las pocas cifras que siguen permiten formarse una idea de las dimensiones de ese puente gigantesco: la parte central tiene 486 metros, las partes laterales 284 metros de largo; agrégueseles 778 metros de rampas de acceso y se tiene una longitud total de 1820 metros. El entablado tiene 26 metros de ancho. La cumbre de las torres se eleva á 83 metros sobre las aguas del rio en alta marea. Los cables tienen 1,090 metros de largo y miden 40 centímetros de diámetro; se compone cada uno de 5,296 alambres de acero galvanizado justipuestos sin torsión, y rodeados de una envoltura continua, formada de un alambre de acero enrollado en espirales unidas.

En su punto central el entablado está á 41 metros sobre las altas mareas; la superestructura metálica pesa 14,680 toneladas, de las cuales 674 son el peso de los travesaños centrales. El cable sin fin que sirve para la tracción de los trenes tiene 40 milímetros de diámetro y se mueve continuamente con una velocidad de 16 kilómetros por hora.

El túnel bajo el Hudson hace en cierta manera pareja al puente del rio del Este. El Hudson, que separa á Nueva-York de Jersey-City y de Hoboken, es todavía mas ancho que el rio del Este. Los grandes ferro-carriles que unen el puerto de Nueva-York con los Estados del Oeste terminan en Jersey-City sobre la ribera izquierda del rio.

Sería para ellos una gran ventaja poder desembarcar á los viajeros en el centro de la metrópoli. Construir un puente era muy difícil; se dió la preferencia á un túnel trabajado bajo el lecho del rio, y una sociedad con un capital de 50,000,000 de francos se encargó de la empresa. Los trabajos fueron comenzados en 1874, pero á causa de disputas con las compañías de ferro carriles y las autoridades, no comenzaron seriamente hasta 1879 sobre la ribera izquierda. El plano adoptado implica la construcción de dos túneles contiguos de una sola vía, excavados por medio del aire comprimido en la arcilla cenagosa que forma el fondo del rio, y prolongándose bajo las riberas por rampas subterráneas. La longitud total es de 3,500 metros, de los cuales 1,700 están debajo del rio, y cerca de una tercera parte estaba terminada cuando se interrumpieron los trabajos en 1882. Han sido continuados después: pero parecen marchar con bastante lentitud, pues les ha hecho falta el nervio de las grandes empresas á consecuencia de la muerte del principal accionista.

Albany, ciudad de cien mil almas, es

la capital política del Estado de Nueva-York. Es un centro importante de ferro-carriles y de vías fluviales; al canal del Erie que viene del Oeste y el canal del lago Champlain que viene del Norte, se reunen en ella en el Hudson, yendo de Albany á Búfalo, sobre el lago Erie. El canal del Erie ha sido quizás el agente mas importante de la prosperidad del puerto de Nueva-York, al cual une con la vasta red de los grandes lagos. Construido en 1824, ha hecho á Nueva-York el depósito de los cereales del Oeste, y los envíos de granos al Atlántico se hacían exclusivamente por esta vía hasta 1865. La multiplicación de los ferro-carriles y la baja progresiva de sus fletes han disminuido la importancia relativa de las vías fluviales; no entran mas que por 20 á 25 por ciento en los arribos de trigo á los puertos del Atlántico. Esto no impide que el canal del Erie conserve una grande importancia comercial, y que sirva en cierta manera de freno á las empresas arbitrarias de ferro-carriles. Su movimiento anual es de cuatro á cinco millones de toneladas de mercaderías; iguala á la mitad del tráfico del ferro-carril central de Nueva-York, que le es paralelo.

De Búfalo á Albany este canal mide 566 kilómetros; salva la diferencia de nivel como de 130 metros que existe entre ese lago y el Hudson por medio de 72 esclusas dobles, cuyas represas contiguas tienen 33.50 metros de largo, 5.50 metros de abertura y 2.15 de profundidad; los gastos de construcción se han elevado á 235,000,000 de francos los gastos de conservación y de explotación á 150, y las entradas á 670,000,000.

El ferro-carril directo de Nueva York á Montreal sigue la ribera occidental del lago Champlain, superficie de agua que parece pequeña al lado de los grandes lagos de los Estados Unidos, pero que sin embargo no tiene menos de 200 kilómetros de longitud. Montreal es el principal puerto del Canadá y su ciudad mas populosa: debe la importancia comercial á su situación á la cabeza del marítimo San Lorenzo.

Después de los grandes trabajos de dragaje y de ahondamiento que han dado rio arriba un calado de agua de 25 piés que no han costado menos de 20 millones de francos, los buques mas grandes pueden llegar allí. Montreal tiene una situación única en la América del Norte, quizás en el mundo entero, bajo el punto de vista de la distancia que la separa del mar; es un puerto de agua dulce, sin mareas, situado á 1,500 metros del Atlántico y á 400 kilómetros del agua salada. Sin embargo, Montreal está 400 kilómetros mas cerca de Liverpool que Nueva York; pero estas ventajas naturales son contrabalanceadas en parte por el clima, pues la navegación del San Lorenzo es interrumpida por los hielos del 1º de Diciembre al 1º de Mayo.

Durante la bella estación, doce líneas de buques á vapor hacen un servicio regular entre Montreal, Inglaterra, Amberes, el Havre y Hamburgo. Una importante red navegable pone á Montreal en

comunicación con los grandes lagos y le permite recibir por agua el trigo de Chicago ó de Duluth, es decir, de la región del lago Superior. Sus comunicaciones con el interior están aseguradas por varios ferro-carriles. La línea transcontinental del Pacífico canadense á la cual se da la última mano, hará de Montreal una de las estaciones de la línea directa de Europa al extremo Oriente: la distancia de Liverpool á Yokohama por Montreal y el *Pacífico canadense* será mil millas marinas mas corta que la vía Nueva York-San Francisco, que las malas siguen actualmente.

Hémos ya en Chicago, la ciudad prodigio del Nuevo Mundo, como la llama M. Traseuster. Apenas de medio siglo de edad cuenta mas de 600 mil habitantes, su movimiento comercial llega á cinco millones de francos, y Londres, Nueva-York, París y Liverpool son las únicas plazas del mundo que superen á esta reina de las praderas. La navegación de los lagos y las numerosas líneas que en ella convergen, llevan anualmente á Chicago mas de 10 millones de mercaderías y 8 millones de cabezas de ganado mayor; sus establecimientos industriales ocupan á 150 mil obreros. Nueve millones de cerdos y un millón de bueyes son beneficiados todos los años en sus mataderos y 25 millones de hectólitros de cereales se almacenan en sus graneros.

Los alrededores tienen algunos grandes establecimientos metalúrgicos, entre los cuales la fábrica de acero de South-Chicago, construida en 1881, es considerada como una de las principales fábricas de este género del mundo entero. Disponiendo de un vasto terreno en la orilla meridional del lago Michigán, los ingenieros han podido disponer del espacio que han querido. Una represa, que comunica con el lago por un canal, sirve para abrigar y descargar los buques que llevan el metal desde el lago Superior.

El *oske* llega por ferro-carriles de los alrededores de Pittsburg, es decir, desde una distancia de 800 kilómetros: la hulla llega de las carboneras situadas en Illinois, á 100 kilómetros al sur de Chicago.

Esta fábrica comprende tres divisiones; los altos hornos, la fundición Bessemer y el laminador de rieles. De los cuatro altos hornos, que producen cada uno 1,200 toneladas por semana, el metal en función es transportado á la fundición Bessemer, que consta de tres convertidores capaces de producir en caso necesario 1,000 toneladas de acero en 24 horas.

Los lingotes, que pesan mas de una tonelada, son trasportados todavía rojos al laminador, donde son calentados en grandes hornos Siemens, y luego transformados en una caida en rieles de cuádruple longitud por un poderoso laminador, compuesto de dos cajas situadas una á continuación de la otra.

La fábrica de South-Chicago podría producir en un año mas de 200,000 toneladas de rieles, ó sea una cantidad capaz de surtir en caso necesario á toda la Francia. A pesar de la crisis industrial,

los salarios son en ella muy elevados: los peones ganan \$ 1.25, los fundidores de \$2. á \$3, los laminadores de \$3 á 4, los fogoneros de \$5 á \$6. Tales son al menos los números que encontramos en el libro de M. Traseuster y que copiamos textualmente.

La fábrica de Joliet es casi tan importante como la de South-Chicago. Nuestro viajero ha visto en ella sucederse las funciones cada 12 minutos en el receptáculo Bessemer, y salir rieles hechos del laminador á razón de uno cada 30 segundos. De allí fué á Lassalle, localidad situada al Suroeste de Chicago, á visitar el establecimiento fundado en 1858 por dos inmigrantes alemanes, señores Matriesen y Hegeler, ambos alumnos de la célebre escuela de minería de Freiberg. Esta es la mas importante de las fábricas de zinc de los Estados-Unidos.

Sus fundadores tuvieron los primeros la idea de utilizar los metales de zinc acumulados en el desmonte de las minas de plomo del Wisconsin; compraron casi de balde, á cincuenta centavos la tonelada, ese mineral considerado como inútil por los fundidores de plomo. Crearon en Lassalle carboneras que suministran hulla á \$1.50 la tonelada y una fábrica de zinc que no ha cesado de desarrollarse. La fábrica de Lassalle no se parece á ninguna fábrica del viejo Mundo.

Los señores Matriesen y Hegeler que nunca habían fabricado zinc en el viejo Mundo, han inventado varios aparatos nuevos. Grandes hornos de reverbero de varios compartimentos superpuestos sirven para la tostión de la blenda. Los gases producidos por la tostión son transformados en ácido sulfúrico en cámaras de plomo. La reducción mineral se opera en inmensos hornos calentados á gas y que contiene cada uno de 575 á 864 crisoles. Hay cuatro de estos hornos, que producen 40 toneladas en 24 horas, y laminadores que pueden fabricar 30 toneladas de hoja por día. Hoy el metal viene de lejos y cuesta caro; en cuanto al trabajo manual, los peones ganan \$1.50, los obreros de los hornos y de los laminadores, de \$2.50 á 3 al día: estos son generalmente emigrados polacos.

De Lassalle M. Traseuster se dirigió á la parte setentrional del lago Michigan á visitar las minas de fierros del lago Superior. El país es enmontado, inculto y poco poblado; hace bastante frío para que los trenes sean calentados á principios de Agosto. Marquette es el centro mas importante de las minas de fierro; debe su nombre, como se sabe, al Jesuita Marquette, uno de los mas antiguos exploradores del Noroeste canadiense. Es una bonita y pequeña ciudad situada en el fondo de una bahía del lago y rodeada de bosques verdes coronados por escarpes rojizos. Es también uno de los dos puertos de embarque de los minerales de fierro que alimentan la mayor parte de los grandes hornos de Pensylvania, de Ohio de Yllinois. Marquette y su rival Escanaba embarcan todos los años de 2 á 3,000,000 de toneladas de un mineral muy rico, que buques que miden á veces de 2 á

3,000 toneladas, transportan á Chicago ó á Cleveland, de donde esos minerales vuelven á ser enviados á grandes distancias al interior.

El yacimiento mas poderoso de la hoya de Marquette es el de Republic reconocido en una extensión de 800 metros. Aunque se haya explotado durante doce años y haya producido dos millones de toneladas, está lejos de agotarse; sobre el nivel de trescientos metros, hay en él 4,000,000 de toneladas á la vista, y el yacimiento continúa en profundidad. En esa misma hoya, se cuentan cuatro depósitos tan ricos como el de Republic, sin hablar de otros yacimientos menos ricos, pero, que sin embargo tienen importancia. Hace 465 años, una segunda hoya comenzó á explotarse en el valle de Menominee que sirve de frontera entre los estados Wisconsin y de Michigan. Otros dos centros mineros, situados uno al Sur y otro al Norte del lago Superior, se han abierto igualmente, y al presente se encuentran unidos por ferro-carriles al lago Superior.

La Península de Keweenaw, convertida en isla por la apertura de un canal que corta su istmo, es conocida por sus minas de cobre. La mina de Calumet y de Hecla es probablemente la mas próspera del mundo entero. Su explotación comenzó en 1,807 y desde esa época la mina ha producido 175,000 toneladas de cobre por un valor de 430,000,000 de francos. El primer dividendo fué distribuido en 1,870 y en el espacio de 15 años, sus felices accionistas, de quienes el principal es el profesor Agassiz, de Boston, han recibido 140,000,000 de francos. El dividendo anual medio ha sido de \$ 2,000,000 ó sean, un 80 por ciento del capital.

(Concluirá.)

DEPARTAMENTOS.

San Salvador.

LA TESORERIA de la Mayordomía de la Fiesta del Divino Salvador en 1886.

DEBE.		
A efectivo colectado por la Mayordomía	\$1171 50,	
A suscripciones recogidas por Federico Castañeda, según lista..	\$253 00	
Su comisión, 5% deducida	12 62	240 38
A producto de entradas como sigue:		
Santa Lucía	\$116 68	
San Esteban	79 00	
Los Remedios...	107 00	
Concepción	92 43	
San José (2 entradas)	133 50	
Candelaria	110 00	
Centro	146 00	
Calvario	\$195 68	980 29
		\$2,392 17

HABER.

Por gastos hechos en el Correo	\$ 42 56
Por gastos en palos encebados, globos, etc.....	127
Por subvenciones hechas á los barrios.....	480
Por costo de la pólvora de la Mayordomía.....	251 37
Por gastos imprevistos ocurridos según comprobantes..	51 25
Por carro, su costo y gastos.	797 50
Por función de Iglesia.....	412
Por baile obsequiado á las capitanas	\$ 230 49
	\$2,392 17

San Salvador, Agosto 12 de 1886.

Benjamín Madrid, Tesorero.

SECCION DE ANUNCIOS.

ALFARO.

Setiembre trae 30 días.

Domingo 12—Santos Leoncio, Teófilo y Taciano, mártires.
Lunes 13—Santos Eulogio y Amado, obispos y confesores, y Macrobio y Juliano mártires
Luna llena á las 5 h. 30 á. m.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR. —la de el Dr. M. Rivera.
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. M. Morales.

AVISOS OFICIALES.

POLICIA.

Setiembre 11.

Fueron capturados: dos por hurto, uno por ebriedad escandalosa, uno por ebrio perdido de conocimiento y una mujer por golpes á otra.

Fortunato Mexía E.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

DE SAN SALVADOR.

El día 10 de Setiembre de 1886.

Presbítero Juan J. Bernal,
Br. Alberto Sánchez,
Coronel Francisco Castillo,
Próspero Batres,
José Monroy,
Salvador Valencia,
María M. Ramírez.

Oficina de rezagos de San Salvador.
José María Alvarado.

Veta Mineral.

Señor Gobernador de este departamento: || Luis Paredes de treintay siete años de edad, natural de Colombia, negociante y vecino de Santa Rosa en el departamento de La-Unión, ante U. expongo: que he descubierto una veta mineral de oro y plata, según la muestra que acompaño, situada en la falda oriental del cerro conocido con el nombre de "Arévalo" en la hacienda "Trompina", jurisdicción de Sociedad, en terrenos que elabora Nemecio Melgares como dueño proindiviso de la mencionada hacienda.

He puesto por nombre á la veta referida "La Fé." Siendo su rumbo de Noreste á Sudoeste, con inclinación de Sudeste á Noroeste y linda al Norte, con el río "Baratillo;" al Sur, con el cerro del Coyote; al Este, con el mismo río y la mina denominada "Los Tamarindos" de mi propiedad; y al Oeste, con el cerro Picacho, cuya veta denuncié formalmente. Por tanto. A U. señor Gobernador suplico se sirva admitir la denuncia de la veta de que he hecho referencia, practicando en su caso las diligencias correspondientes y extenderme copia íntegra para la guarda de mis derechos. Loma-Larga, Agosto dos de mil ochocientos ochenta y seis. || Luis Paredes. || Hay una rúbrica.

La Persona que se crea con derecho á la mina denunciada, que ocurra á deducirlo dentro del término de ley. Gobernación Política y Delegación de minas del departamento: Gotera, á las dos de la tarde del diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. 3—2

Luis Mata.—Federico Pacheco, Srío.

Veta de oro y plata.

Señor Gobernador de este Departamento: George O. Hara, mayor de edad, ingeniero minero, residente en el mineral de Loma-Larga y vecino de Jocoro, hago ante U. formal denuncia de una veta nueva de oro y plata, según la muestra que acompaño, que he encontrado en terrenos de don Ramón Mauricio de la misma jurisdicción de Jocoro, cuyo rumbo es de S. O. á N. E. recostada al Oriente, lindando por este lado, con casas de los Montiel, por el Norte, con las pertenencias de la mina "Gigante" del doctor Avila: por el Poniente, con casas de Saturnino Lazo; y por el Sur, con las pertenencias de la mina "Santa María," del exponente y á la que doy el nombre de "La Ventura". Denuncio también en toda forma el "Río Seco", en el lugar denominado "Joya del Mango", para la planteación de un molino para beneficio de brozas minerales, cuyos linderos son: al Oriente, las pertenencias de la mina "El Nance;" al Norte, las de la mina "Ofir," ambas propiedad del exponente: al Oeste, con terrenos de la compañía francesa; y al Sur, con terrenos de la hacienda San Pedro: y deseando obtener ambas propiedades conforme á la ley, á U., señor, ruego se digne admitir esta denuncia y previos los trámites legales, extenderme la copia de estilo, y á su tiempo las pertenencias legales. Loma Larga, dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. || George O. Hara. || Hay una rúbrica.

La persona que se crea con derecho á la mina denunciada que ocurra á deducirlo dentro del término de ley. Gobernación Política y Delegación de minas del departamento: Gotera, á las once de la mañana del día diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

2 Luis Mata —Federico Pacheco, Srío.

AVISO. En la Tesorería General se vende el Reglamento de Licores á razón de dos reales el ejemplar.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

En virtud de ejecución seguida por el doctor don Gregorio Avalos, como procurador de doña Matilde de Escamilla, contra el señor Vicente Huevo, por la cantidad de ochocientos ochenta pesos, intereses y costas, se venderán en pública subasta por este Juzgado, para hacer pago de la deuda expresada, los bienes siguientes: una casa pajiza de cinco metros diez y seis milímetros de largo y cuatro metros ciento ochenta milímetros de ancho, con su correspondiente corredor al frente y dos caidizos de teja, valorada en veinticinco pesos: otra casa pajiza que sirve de cocina de cuatro metros ciento ochenta milímetros de largo y tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, valorada en diez pesos: un rancho de teja de cinco metros diez y seis milímetros en cuadro, con su corredor al frente, valorado en veinticinco pesos, cuyos inmuebles están situados en el valle de "Las Delicias" de esta jurisdicción: un terreno de monte grueso en algunas partes, situado en jurisdicción del pueblo de Aguacayo, como de quinientas sesenta áreas de capacidad y linda: al Oriente, con terreno de Rafael Landaverde: al Norte, con posesión de Inocente Guillén, Joaquín, Leandro y José María Uribe, Pedro Quevedo, Rufino Lara, Luis Landaverde y Juan Marroquín: al Poniente, con posesión de don Gil Gallardo; y al Sur, con terrenos, sin partir, de los extinguidos egidos del pueblo de Aguacayo; valorado dicho terreno en ciento veintiocho pesos: una mula tordilla grande, de valor de treinta y cinco pesos: un macho tordillo, valorado en veinticinco pesos: dos vacas hoscas, paridas, criando ternero, valuadas cada una de ellas en veinte pesos: una vaca bermeja, parida, criando una ternera, valorada en veinte pesos: una novilla hosca, valorada en diez pesos: un toro barroso, de dos á tres años, valorado en ocho pesos: otro toro bermejo, valorado en seis pesos: una ternera pequeña, valorada en dos pesos: una carreta de radio, valorada en treinta pesos, y otra carreta también de radio, en mal estado de servicio, valorada en cinco pesos. Los que tuvieren interés, que ocurran á este Juzgado, que se les admitirán sus posturas, siendo legales.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Suchitoto, Agosto veintiocho de mil ochocientos ochenta y seis.

Cayetano Ochoa.

3—1 José María Recinos M., Srío.

Por decreto de esta fecha y en venta voluntaria, en pública subasta, solicitada por el interesado Catarino Hernández, se venderá una finquita de café situada en Tacubita; compuesta de cuatro mil árboles cosecheros y ochenta y cuatro áreas de terreno; linda: por el Oriente, con cafetal de Nicolás Zúñiga, barranca de por medio: al Poniente y Norte, con terrenos de don Gregorio Cáceres: y al Sur, con montes de Mateo Chamico, y está

valorada en cien pesos, ó sean quinientos francos. La venta será en este Juzgado.

Dado en el Juzgado primero de Paz: Ahuachapán, á las tres de la tarde del día dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Miguel Cáceres.

3—1

Vicente Contreras, Srío.

Se venden en asta pública dos terrenos de la propiedad del señor Demetrio Alvarado, situados al Poniente de esta población, por ejecución de don Domingo Romero, por no haber otorgado una escritura pública de uno de los terrenos que ha hipotecado, ni haber pagado la cantidad de cuarenta pesos que le adeuda, valorados en cincuenta pesos; dichos terrenos se componen, el primero, de cuatro manzanas ó sean veintisiete mil novecientos cuarenta y nueve metros cuadrados, ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos milímetros de metro cuadrado; lindando: al Norte, con terrenos de Reyes Vásquez; al Oriente, con los del ejecutado, quebrada de por medio: al Poniente, con los del ejecutante; y al Sur, con los de Petronilo López, camino de por medio; el segundo se compone de una manzana ó sean seis mil novecientos ochenta y siete metros cuadrados, doscientos ochenta y ocho mil cien milímetros de metro cuadrado; lindando: al Oriente, con terrenos de Andrés Orantes: al Norte, con el del ejecutado: al Poniente, con el primero embargado, quebrada de por medio: y al Sur, con el de Hipólita Pérez. El que quiera hacerles postura, que comparezca.

Dado en el Juzgado segundo de Paz: San Juan Nonualco, á las dos de la tarde del día veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Agustín Solano.

3—1

Salvador Coto, Srío.

Por ejecución que don Jesús Ochorro, en representación de los señores Jesús Somoza y Juan Esteban Casiano, sigue contra el señor Salvador Miranda, por cuatro fanegas de maíz en grano ó su valor, quince pesos, y veintiseis pesos dos y medio reales de costas daños y perjuicios, que les adeuda respectivamente, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un huatal de la propiedad del ejecutado, sito en el cantón del Espino de esta jurisdicción, de seis manzanas de extensión, ó sean cuarenta y un mil novecientos veintitres metros cuadrados, setecientos veintiocho mil seiscientos millonésimas de metro cuadrado, siendo las cercas de Oriente y Occidente pertenecientes á él, cuyos linderos son: al Oriente, calle de por medio, con huatal de Pedro Orantes: al Norte, con el de Francisco Segura: al Occidente, calle de por medio, con el de la sucesión de Apolinario Lobato; y al Sur, con los de Dolores Mendoza. El que que quiera hacerle postura, que comparezca.

Dado en el Juzgado segundo de Paz: Zacatecoluca, á las nueve de la mañana del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Aurelio Coto.

3—1

Pablo Méndez, Srío.

En virtud de ejecución seguida por el Dr. don Luis Salgado, como apoderado de la señora Refugio Alfaro, contra su esposo don Abelino Castellanos, por cantidad de pesos, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, la mitad de una casa que el señor Castellanos posee en el centro de esta ciudad: componiéndose dicha mitad de una sala al lado de la calle, de siete metros y quinientos veinticuatro milímetros, una mediana al interior de seis metros y seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, y una galera de cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros, situadas en un solar de treinta y dos metros y seiscientos cuatro milímetros de fondo, y los linderos de la casa en general, son los siguientes: al Oriente, con casas de don Ramón Campos: al Poniente, con la de Ciriaco Mayora: al Norte, calle de por medio, con el cuartel de Artillería: y al Sur, con casa y solar de Catarino Huevo. Se advierte que la parte que se vende es la que queda al Oriente, lindante con el señor Campos, y está valorada en *mil trescientos sesenta y un pesos*. El que quiera hacer postura, que se presente.

Dado en el Juzgado segundo de primera instancia: San Salvador, á la una de la tarde del día veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Fernando Mejía*.—*Eduardo G. Iraheta*, Secretario.—3

En virtud de ejecución promovida por el Doctor don Blas Barraza, como apoderado de don José Rosales, contra don José Merino, por la cantidad de *mil quinientos pesos* que le adeuda, se venderá en este Juzgado en pública subasta un terreno que el señor Merino posee en el valle de "el Rosario" jurisdicción de la ciudad de Tonacatepeque, el cual tiene la capacidad de tres caballerías de extensión más ó menos ó sean, ciento treinta y dos *hectáreas*, doscientas trece *áreas*, doscientos setenta y tres metros cuadrados y doscientos cuatro *decímetros* cuadrados, y sus linderos, son: al Oriente, con terrenos de los señores Máximo Rivas, Nicolás Aguirre, Gabriel Rosa, Anacleto Rivas, Simeón Navas y Dolores Escobar y casas de Pascual Sánchez, Inocente Rivas y Ramón Sánchez: al Norte, con tierras de Dolores Escobar, José María Escalante, Demetrio y Francisco López y Domingo Espinoza: al Poniente, con terrenos de Luis Quijada, Cayetano González y hermanos; y al Sur, con las de Bernardino García. El terreno indicado, no ha sido valorado porque así se convinieron las partes al celebrar el contrato y se rematará en el mejor postor. El que quiera hacer postura, que se presente.

Dado en el Juzgado segundo de primera instancia: San Salvador, á la una de la tarde del día veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Fernando Mejía*.—*Eduardo G. Iraheta*, Srio. I.—3

Por ejecución seguida por don Balbino Amaya de este domicilio, contra Magdalena Velásquez de este mismo vecindario, para pagarle diez y medio reales que le adeuda y costas en virtud de sentencia ejecutoriada, se vende en pública subas-

ta un platanarito valorado en ocho pesos, que comprende maguey y piña de castilla, situado en esta jurisdicción, en posesión del ejecutado Velásquez, lindando en todos sus rumbos, con la misma posesión de Velásquez; cuya finca se rematará en el mejor postor, y el que quiera hacer postura ocurra á este Juzgado, que se le admitirá las que hiciere siendo legales.

Dado en el Juzgado de Paz de Polorós, á las doce del tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Salvador Escobar*.—*J. Víctor Sorto*, Srio.—3

Por ejecución del señor Br. P. don Rafael Justiniano Hidalgo, como apoderado del Señor Emilio Hugentobler, contra la sucesión de Domingo Hernández, por la cantidad de seiscientos cincuenta pesos y sus intereses convencionales, se venderán en pública subasta por este Juzgado, dos terrenos: el primero denominado "Agua Sarca," situado en jurisdicción del pueblo de Cacaguatique, como de cuatro caballerías, bajo el título de la hacienda San Juan, lindante: al Oriente, con terrenos de Chapeltique, camino real de por medio: al Norte, con terrenos de Tomás Portillo: al Poniente, con terrenos de los señores Agapito Orellana y Saturnino Medrano y la representación de Concepción Rivera; y al Sur, con terreno de Tomás Portillo. El segundo en la hacienda Santa Ana de las Mesas, nominado "Achotal" jurisdicción de Sesori, lindante: al Oriente, con terrenos de la hacienda Suntuñín de Manuel Rivas: al Norte, con terrenos de Demetrio Villacorta y la representación de Luis Hernández: al Poniente con terreno de Máximo Hernández; y al Sur con terrenos nominados "San Sebastián" y varios dueños. Quien quiera hacer postura que ocurra.

Dado en el Juzgado de 1ª instancia del distrito: Chinameca, á las nueve de la mañana del día veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Miguel Araujo*.—3

Por ejecución que sigue don Antonio Castro, como apoderado de don Urbano Argueta, contra la Señora Juana Mendoza, por doscientos doce pesos ó intereses, se venderá por este Juzgado, en pública subasta, una casa de teja, paredes de adobe, con su solar, perteneciente á la ejecutada, situada en el barrio de Santa Cruz de esta Ciudad, y linda: al Oriente, calle de por medio, con casa y solar de Victoria Hernández: al Norte, con casa y solar de Santos Torres: al Poniente, con casa y solar de Felipa Núñez; y al Sur, con casa y solar de Mario Marroquín. La casa mide once metros setenta y tres centímetros de largo por ocho metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho con todo y corredor; y el solar mide once metros setenta y tres centímetros de frente á la orilla de la calle, por treinta y ocho metros setenta centímetros de fondo; y están valuados la casa y solar descritos, en la suma de cuatrocientos setenta y nueve pesos setenta y cinco centavos. Quien quiera hacer postura que ocurra.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª instancia:

Santa Ana, á las diez del día siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Emilio Rodríguez*.—*J. Luis Serpas*, Srio.—3

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobada, á solicitud de la señora Aurelia Alcántara, como representante legal de sus menores hijos legítimos: Enriqueta, Paulina, Socorro, Antonia, Roberto y Francisco Martínez, se venderán en pública subasta en este Juzgado, una casa y una cocina cubiertas de paja y en mal estado, una vega inculca que contiene unos árboles frutales y es de capacidad de cincuenta metros y ciento sesenta milímetros en cuadro, un monte medio cercado de una hectárea y trescientos veinte milímetros de longitud y cincuenta metros novecientos noventa y seis milímetros de latitud, y setenta y cinco metros seiscientos cuarenta milímetros de cerco de zanja, los cuales sitan en el valle del Limo Zapote de esta jurisdicción, y lindan: al Oriente, Sur y Poniente, con finca de don Jacinto Hernández: y por el Norte, con terreno de don Trinidad Sandoval, cuyos bienes están valorados en cincuenta pesos. El que quiera hacer postura que ocurra á este Juzgado, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado segundo de Paz de Metapán, á las dos de la tarde del día nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Jerónimo Rivas*.—*Vicente Oliva*, Srio.—3

Herencias yacentes.

SALOMÉ ECHEVERÍA, Juez primero de Paz de esta ciudad de Sensuntepeque,

Certifico: que en las diligencias seguidas sobre declarar la herencia yacente de los bienes que dejó el difunto Manuel Serapio Meléndez, á fojas primera de estas diligencias se registra el auto del tenor que sigue: || "Juzgado primero de Paz: Sensuntepeque, á las dos de la tarde del día primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. || Compareció el doctor don Modesto Castro, mayor de edad, abogado y de este vecindario, y dijo: que el señor Manuel Serapio Meléndez, mayor de edad y de este vecindario, falleció el día diez y nueve de Agosto del año de mil ochocientos ochenta y dos en jurisdicción de la villa de Dolores, según consta en la certificación de la partida de defunción que acompaña para que se agregue; habiendo dejado como bienes en esta ciudad, que era su domicilio, una casa pajiza con su correspondiente solar, situada en el barrio del Calvario, y en la antigua calle que de la Ceiba conduce á Cruzchique, y que no habiéndose presentado hasta ahora persona alguna aceptando la herencia que á lo mas valdrá setenta y cinco pesos, y conviniéndole se declare yacente y se le nombre un curador para poder así reclamar un crédito que tiene de plazo pasado, contra la sucesión del señor Meléndez, de conformidad con los artículos 940 y 1,220 C. y 845, 846 y 847 del inciso 3º, pide al señor Juez se sirva

clarar yacente la herencia del señor Manuel Serapio Meléndez y mandar se publique la declaratoria en el periódico oficial. Y este Juzgado resuelve de conformidad, mandando agregar la certificación aludida, declarando yacente la herencia, y publicando esta resolución en el "Diario Oficial"; de lo cual quedó entendido el doctor don Modesto Castro y firma; y nombra curador de la referida herencia al señor doctor don Silverio Castro, á quien se le hará saber para los efectos de ley. || Salomé Echeverría. || Modesto Castro. || Ante mí, Manuel Pino, Srío."

Y para su publicación en el "Diario Oficial", extendiendo la presente en el Juzgado 1º de Paz de Sensuntepeque, á las dos de la tarde del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Salomé Echeverría.

3—1 *Manuel Pino, Srío.*

Curadurías.

PONCIANO GUERRERO, Juez de Paz propietario de esta villa,

Hago saber: que en las diligencias seguidas sobre nombrar curador á los menores hijos de los finados Paulino Barsenes y Deodora Sandoval, á fojas nueve vuelto, se encuentra el auto que dice: Juzgado de Paz de la villa de Taxistepeque, á las dos de la tarde del día trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. || Apareciendo plenamente comprobado que los menores Tomasa, Antonio, Clemente, Marcela y Celestina Barsenes, hijos legítimos de Paulino Barsenes y Deodora Sandoval ya finados, carecen de representante legal, quedando en su muerte unos pocos bienes que no exceden de quinientos pesos, de acuerdo con los artículos 768 Pr. y 394, 395 C., nombra tutor y curador interino de los menores ya dichos, al señor don Tránsito Sandoval, á quien se le hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento; y oíense por edictos con treinta días de plazo á los que se crean con derecho á la tutela y guarda legítima; bajo condición que sino comparecen en dicho término, se hará el nombramiento definitivo; y dese aviso de esta resolución en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno. || Ponciano Guerrero. || Ante mí, || Raimundo Meza, Secretario. || Hay dos rúbricas.

Y para su publicación en el "Diario Oficial" extendiendo la presente en el Juzgado de Paz de la villa de Taxistepeque, á las dos de la tarde del día primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Ponciano Guerrero.

3—1 *Raimundo Meza, Srío.*

El infrascrito, Juez de 1ª Instancia del distrito de Zacatecoluca,

Certifica: que al folio 3 de las diligencias seguidas sobre nombrar Curador al menor Manuel Carranza, se ha proveído el auto siguiente || "Juzgado de Primera Instancia del distrito: Zacatecoluca, á las ocho de la mañana del día ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. || Nómbrase Curador interino del menor

Manuel Carranza, al señor don Antonio del mismo apellido, quien comparecerá á este Juzgado para su aceptación, juramento y discernimiento; y oíense por edicto con treinta días de plazo, á todos los que se crean con derecho á la guarda legítima del menor, para que comparezcan á hacer uso de su derecho || Miranda || Ante mí, Pedro Berrios, Secretario || Hay dos rúbricas.

Es conforme; y para su publicación en el "Diario Oficial", se libra el presente, en el Juzgado de primera Instancia de Zacatecoluca, á las once del día dos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. *Manuel Miranda. Pedro Berrios, Srío. 1*

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Eulalio Argueta, vecino de Oacala, procesado por el delito de lesión causada á Beltrán Majano, señalándole el término de quince días para que se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta Ciudad; bajo apercibimiento que sino lo verificare, se le declarará rebelde. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehenderlo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del departamento: Gotera, á las doce del día catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Leandro Villatoro.

3—1 *Cecilio Hernández, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Teniente don Ramón Fernández, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la causa que se le instruye por homicidio que ejecutó en la persona de Rafael Flores; bajo apercibimiento de que sino lo verifica, se le declarará rebelde.

Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera Instancia militar del departamento: Usulután, á las once de la mañana del día catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Francisco Castillo.

3—1 *Ramón Mena, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Matilde Ramos, procesado por el delito de contrabando de aguardiente, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Se hace presente á los funcionarios públicos la obligación en que están de aprehenderlo, y á los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en San Miguel, en el Juzgado 2º de 1ª Instancia de este distrito, á las nueve de la mañana del día quince de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Francisco Solórzano.

3—1 *Antonio S. López, Srío.*

Toribio Gallegos, Juez de 1ª Instancia de este distrito.

Por el presente llamo y emplazo al reo Martín Pérez Abadón, vecino de Santa María Ostuma, procesado por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Aquilino García, para que dentro del término de quince días, se presente á las cárceles de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le tendrá por contumaz y será juzgado en rebeldía. Todos los funcionarios civiles y militares tienen la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Olocuilta, á la una de la tarde del día diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. 3—1

Toribio Gallegos. Vicente Sibrián, Srío.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Juan y Samuel Vides, Juan Navarro y Florencio Morillo, vecinos de la villa de Jutiapa, procesados por el delito de homicidio en la persona de Néstor Valle; para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sino comparecen, se les declarará rebeldes y se les seguirá la causa nombrándoseles defensor de oficio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á los mencionados reos y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito de Ilobasco, á las tres de la tarde del día diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

José López.

3—1 *Manuel Alvarenga, Srío.*

Por el presente emplazo al reo Crescencio Hernández, procesado por lesiones á Víctor Murillo, para que, dentro del término de quince días, se presente á estas cárceles; con apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehender al reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito: Chinameca, á las diez de la mañana del día diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Miguel Araujo.

3—1 *Dolores Ramírez, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo Pedro Ruperto Quintanilla, procesado por homicidio en Manuel Garay, para que, dentro del término perentorio de quince días, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad; con apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Chinameca, á las once de la mañana del día diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. 1

Miguel Araujo. — Dolores Ramírez, Srío.

Por el presente, cito y emplazo al reo ausente Doroteo Arzona, del vecindario de Corquín, República de Honduras, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta Villa, á tomar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de sustracción del niño Cruz López; bajo apercibimiento de declarársela rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Tejutla, á las diez del día diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.
Federico R. Molina.—Marcos Flores,
Srio. 1

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Basilio Nolasco, vecino del Nuevo Edén de San Juan, para que en el término de quince días perentorios, se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á hacer su defensa en la causa que se le instruye por lesiones á Simón Nolasco, Santos Lemus y Vicente Machuca; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se seguirá el juicio su rebelde, nombrándole un defensor de oficio. Se hace presente á las autoridades la obligación en que están de aprehender al reo, y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Chinameca, á las once de la mañana del día diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. 1

Miguel Arango. Mariano Campos, Srio

Toribio Gallegos, Juez de 1ª Instancia de este distrito.

Por el presente llamo y emplazo al reo Enrique Escobar, vecino de San Juan Tepesontes, procesado por el delito de homicidio en Gervasio García, para que dentro del término de quince días, se presente en las cárceles de esta villa; bajo apercibimiento de ser juzgado en rebelde si no lo verifica. Todos los funcionarios públicos civiles y militares tienen obligación de aprehender al expresado reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Olocuilta, á las cuatro de la tarde del día diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. 1

Toribio Gallegos. José A. Ayala, Srio.

El infrascrito, Juez de 1ª Instancia de distrito de Usulután.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Eusebio Zapata, procesado por resistencia á mano armada á la autoridad del policía Juan Julián Alcántar y auxiliar Cornelio Lozano, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente en este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; con apercibimiento de ser declarado rebelde y juzgado como tal si no lo verifica. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al reo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Usulután: Usulután, Junio diez y nue-

ve de mil ochocientos ochenta y seis. 1
Claudio Ochoa.—Antonio Lozano, Srio

VENANCIO RAMIREZ, Juez de Paz del Nuevo Edén de San Juan y sus términos.

Por el presente citanse y emplázanse con cien días de término, á todos los acreedores (ausentes ó cuyo paradero se ignora) del difunto Tiburcio Villanueva, de cuarenta años de edad, viudo, labrador y de este domicilio, cuya herencia ha sido declarada yacente, y previo inventario solemne ha tomado la administración de los bienes, el curador nombrado don Fernando Saenz; y mediante ejecución de los acreedores don Isidoro Quinteros y don Nicolás Saenz, dicho curador ha promovido concurso de acreedores ante este Juzgado, el cual es necesario, pues siendo el valor de la herencia de ochenta y un pesos dos y medio reales, y las deudas exceden de seiscientos pesos, pues solo los ejecutantes cobran el primero, cincuenta pesos, y el segundo ciento treinta y tres pesos dos reales, no puede dejarse sin efecto el concurso solicitado; en consecuencia: previene á los acreedores de que se tiene noticia señores Julio Márquez, Ceferino Jovel, Benito Caballero, Miguel Garay, don Nazario Pineda, Atanasio Argueta y Eustaquio Iglesias y á los que se ignora su paradero, se presenten ante este mi Juzgado, dentro del término fijado, á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedarán excluidos del referido concurso.

Dado en el Juzgado de Paz: Nuevo Edén de San Juan, á las dos de la tarde del día diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—*Venancio Ramirez.—Eneón Rodríguez,* Srio. 3—3

Se cita, con treinta días de plazo, á todos los que se crean con derecho á la curaduría legítima de la herencia yacente del finado Jesús Campos, cuya cantidad aproximadamente no asciende á doscientos pesos; lo mismo que á la guarda legítima de sus menores hijos desamparados Felipe y Toribio Campos. Se ha nombrado curador interino de oficio para uno y otro efecto al señor don Luis Campos, tío carnal legítimo del difunto; bajo apercibimiento, que si ninguna persona se presenta en dicho término, se hará el nombramiento definitivo é irrevocable en la persona del expresado curador.

Dado en el Juzgado de Paz de Santiago de María, á las dos de la tarde del día treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Juan Mejía.—José S. Ulloa,* Srio. 3—3

AVISOS MUNICIPALES.

Se pone en conocimiento de todos los ciudadanos de esta comprensión municipal, que desde el quince de Agosto próximo pasado está abierto en esta Alcaldía el libro de inscripción de ciudadanos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley reglamentaria de elecciones vigente, debiendo cerrarse el día quince de Noviembre próximo entrante; advirtiéndose que, según el artículo 23 de la propia Ley, no tendrán de-

recho á votar en las próximas elecciones los ciudadanos que no hubiesen ocurrido á inscribirse dentro del término legal.

San Salvador, Setiembre 3 de 1886.
D. Merlos.

Teniendo informes esta Alcaldía que tanto los vecinos del Centro, como los de los barrios, cometen el abuso de mandar botar los animales muertos en el Arenal de Candelaria, Zanjón de las Zuritas y otros lugares centrales, con grave perjuicio de la salubridad pública, se previene á todos aquellos á quienes se les muera algún animal, que deben mandarlo enterrar en el arenal que queda tras el Cementerio General, bajo apercibimiento de cinco pesos de multa, que esta Alcaldía hará efectivos, gubernativamente: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la ley única, Libro 7º del Ramo de Policía; quedan encargados los Alcaldes de los barrios y los agentes de policía, de dar cuenta á esta autoridad de todo el que falte al cumplimiento de lo prevenido en el presente aviso.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: Agosto 11 de 1886.—*Federico Prado.* 10—7

¡ Gran Novedad! Ocurrid!

La función titulada "El Rosario" que se celebra el primer Domingo de Octubre en la villa de Cacaguatique del departamento de San Miguel, se difiere para el 21 del mismo mes. Se excita al Comercio en general para que ocurra á celebrar toda clase de transacciones, prometiéndose puestos, hospedaje y potros gratis, y la autoridad á dar las suficientes garantías.

3—1 *La Municipalidad.*

Compañía del Ferro-Carril DE ACAJUTLA.

Se invita á los señores Accionistas para la Junta general que tendrá lugar en la Oficina de la Dirección el día 15 de presente.—Dirección de la Compañía del Ferro-Carril de Acajutla.

A. J. Soundy,
Director.

Imprenta Nacional.

Desde esta fecha quedan restablecidos los trabajos de este acreditado establecimiento. Las personas que desearan cuparlo pueden entenderse con el suscrito.—FRANCISCO MIRON.

La noche del seis del presente, de mi potrero en el cantón del Espinal, términos de esta villa, departamento de Cuscatlán, me robaron una mula parda, retinta, herrada con esta herrero; la persona que me dé aviso, le ofrezco gratificación, ya sea en esta villa ó en San Salvador, casa de don Ramón Rivas.
San Rafael, Setiembre 9 de 1886.

Doroteo Miranda. 2—

IMPRENTA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21

San Salvador, Lunes 13 de Setiembre de 1886.

NUM. 208

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Quincuagésima tercera sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día 9 de Setiembre de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los Representantes señores Presidente Ruiz, Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinosa, García, Guzmán, Guandique, Huelzo, Ibarra, López, Mirón, Merino, Morales, Mena, Ochoa, Parrilla, Romero, Rosa, Rosales (don David), Villatoro, Zelaya y los infrascritos Secretarios; faltando Galindo sin licencia, Rosales (don Francisco) con ella y Salegio por enfermedad. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior y puesta á discusión, el señor Representante Guandique, pidió que se suprimieran las manifestaciones verbales que habian hecho los Secretarios, relativas á la solicitud de los señores Rosales (don David) y López, contraída á que la Mesa diera cuenta con la contrata de "Cara Sucia;" y acordada la supresión se aprobó el acta. Se continuó la discusión sobre la proposición hecha por los señores Representantes López y Rosales (don David), relativa á la separación de la Secretaría del señor Palma, y se desechó dicha proposición. Se leyó una comunicación de la Suprema Corte de Justicia, en que pide se reforme la Ley de Amparo, y se acordó pasarla á la Comisión de Legislación, para que dictamine lo conveniente. Se leyó una solicitud del señor Presidente Ruiz, en que hace renuncia del empleo de Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, y se pasó á la Comisión de Poderes y Excusas, para que emita el dictamen correspondiente. Se leyó un oficio del señor Ministro de Gobernación, con que acompaña los documentos relativos á la contrata de explotación de minas en los departamentos de Santa Ana y Chalatenango, y se pasó á la Comisión de Industria y Comercio, para que emita el dictamen respectivo. Se leyeron los proyectos de los decretos siguientes: el que ratifica el nombramiento de Presidente Provisional hecho en el señor General don Francisco Menéndez, otro de la elección de Designados, otro en que se convoca á los pueblos para la elección de Altos Poderes, y el último en que declara la elección de Magistrados de la Cámara de Cojutepaque; y estos proyectos se pasaron á la Comisión de Corrección de Estilo. Se dió primera lectura al dictamen de la Comisión de Industria y Comercio, recaído en la contrata que establece una línea de vapores "hispano-centro-ameri-

canos." Se dió segunda lectura al dictamen de la Comisión de Legislación emitido en la proposición de los señores Guandique y Ochoa, relativa á que la Asamblea proceda á la elección de los Contadores. Se leyó un oficio del señor Ministro de Gobernación con el que acompaña los documentos relativos á la contrata de construcción de un ferrocarril de La-Libertad á esta capital, y se pasaron dichos documentos á la Comisión de Industria y Comercio, para que dictamine lo conveniente. Se leyó un oficio del señor Ministro de Hacienda, con el que remite tres decretos dados por el Poder Ejecutivo, el uno creando la Junta de Crédito Público, otro sobre papel sellado y el último levantando impuestos á favor del Mercado, y se pasaron á la Comisión de Legislación, para que emita el correspondiente dictamen. Se dió primera lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, recaído en los trabajos de investigación sobre los desfalcos hechos al Tesoro público en la Administración del doctor Zaldívar. Se leyó un oficio del señor Ministro de Hacienda con el que remite un expediente creado á solicitud del señor General don Santiago González, para comprobar las pérdidas que sufrió durante la Administración del doctor Zaldívar, y se acordó pasar dicho expediente á la Comisión de Gracia y Justicia, para que emita el dictamen correspondiente. Se puso á discusión el dictamen de la Comisión de Poderes y Excusas, recaído en las solicitudes de los señores doctores don David Rosales y don Isaias Marceno, en que renuncian los empleos de Magistrados de la Cámara de 2ª Instancia de la sección de Oriente, y se aprobó la parte resolutiva que dice: "La Comisión es de sentir que es sirvais admitirles á los expresados doctores, las referidas renuncias, dándoles las gracias á nombre de la Nación por sus importantes servicios." Se procedió á elegir dos Magistrados propietarios y un suplente para la Cámara de 2ª Instancia de la Sección de Oriente, y resultaron electos primer Magistrado el señor doctor don José Antonio Molina, segundo el señor doctor don Gregorio López y suplente el señor doctor don Antonio Navarro. A solicitud del señor Representante Jiménez, y en virtud de una comunicación del señor Ministro de Justicia, en que manifiesta á esta Asamblea la falta de un Magistrado suplente de la Cámara de 2ª Instancia de la Sección de Occidente, se procedió á elegirlo y resultó electo, el señor doctor don Belisario Molina. Se señaló la sesión de mañana para comenzar á discutir la Ley de Imprenta. Se levantó la sesión.

Antonio Ruiz,

Presidente.

Máximo Manca, Jeremías Guandique,
Secretario. Pro-Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 11 de 1886

No estando comprendidas en la Tarifa de Aforos vigente, las corbatas de algodón de nudo, con 6 sin resorte, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: que las referidas corbatas se aforen en lo sucesivo á un peso la docena.

(Rubricado por el Señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Pérez.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 11 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional ACUERDA: nombrar Guarda-Almacén del Depósito de Aguardiente de Ahuachapán al señor don Elías Celis, quien disfrutará del sueldo que señala la ley y cumplirá las obligaciones que ella prescribe; quedando suprimido el empleo de Guarda-Fábrica que ha estado á cargo de don Honorato Rodríguez, á quien se dan las gracias por los servicios que ha prestado.

(Rubricado por el Señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Pérez.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 11 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, á propuesta del Director general de la Renta de Licores, ACUERDA: nombrar Guarda-Almacén del depósito de aguardiente de Sonsonate y Guarda-Almacén auxiliar del mismo depósito, á los señores don Víctor García y don Ramón Larrave, respectivamente, quienes gozarán del sueldo que designa la ley y cumplirán las obligaciones que ella prescribe.

(Rubricado por el Señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Pérez.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 10 de 1886.

Señor Inspector de Escuelas de los departamentos de Ahuachapán y Sonsonate.—Presente.

Me he impuesto del informe que, con fecha 5 del pasado, elevó U. á esta Secretaría. Por él veo que no es muy satisfactorio el estado que guardan aquellos establecimientos de instrucción primaria, debido al pago impuntual de los

sueldos de los preceptores, carencia de textos, asistencia impuntual de los alumnos, impericia de algunos maestros, cortas dotaciones de éstos, negligencia de parte de las autoridades encargadas de la vigilancia de las escuelas, y abusos que se cometan al dar mala inversión á las rentas locales de instrucción pública.

En cuanto á la adopción como textos de la Gramática del señor Quirós, juzgo que no convendría, por ser una obra anticuada y deficiente, según ha sido calificada por autoridades competentes en la materia.

A nombre del Gobierno doy á U. las gracias por el obsequio de los 500 ejemplares de la obra de Quirós y de Domínguez, á cada uno de los departamentos cuya inspección es á su cargo, y no hay inconveniente en aceptar tan generoso donativo, si con ello no se perjudican los intereses de U.

Me parecen muy oportunas las medidas por U. adoptadas.

La enseñanza debe ser graduada y metódica: la falta de una buena organización escolar, así como la carencia de recursos para impulsar la educación popular, han sido la causa de que este importantísimo ramo de la Administración pública no haya producido los resultados apetecibles. La enseñanza elemental debe preceder á la complementaria, y es conveniente no pasar á saltos de uno á otro grado.

Pienso como U. que sería conveniente establecer escuelas mixtas; pero por desgracia todavía no tenemos un profesorado competente, y para esos establecimientos es preferible, á todas luces, la dirección de la mujer.

En el informe á que me refiero, noto con satisfacción, que las escuelas de Ahuachapán y Sonsonate, así como tres ó cuatro de aquellos departamentos, están bien desempeñadas, perfectamente dotadas, que cuentan con los útiles indispensables, y se ha notado aprovechamiento en los educandos, no obstante la irregularidad con que los padres de familia envían á sus hijos á las escuelas.

De esperarse es que la visita próxima de U. sea fructuosa. Ya entonces habrán llegado los textos que de esta Secretaría se han enviado á los gobernadores de Ahuachapán y Sonsonate.

El indicado informe de U. ha sido trascrito á las autoridades departamentales respectivas para que dicten las providencias indispensables, á efecto de que se regularice la marcha de los establecimientos de enseñanza.

Soy de U. atento servidor,

Baltasar Estupinián.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 11 de 1886.

Vista la renuncia que hace el señor don Matilde López del cargo de Inspector de la carretera de La-Libertad, y siendo justos los motivos en que la funda, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitirla,

rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 11 de 1886.

Con presencia de la solicitud de la Municipalidad de Soyapango, de este departamento, contraída á que se le cedan los fondos de beneficencia que perciba en aquel pueblo durante el año en curso, para atender á la reparación de sus caminos, y á que se le conceda el impuesto del ramo del tajo que en aquella localidad se percibe á beneficio del alumbrado de esta capital; oído el informe del Gobernador departamental; y considerando que es justa la petición en el primer punto, pero no en cuanto al segundo; el Poder Ejecutivo ACUERDA: acceder á la solicitud de la Municipalidad de Soyapango, pudiendo ésta disponer, para la compostura de los caminos, de los fondos de beneficencia que se cobren en este año en aquella jurisdicción; y denegar lo pedido en cuanto á que se le conceda lo correspondiente al ramo del tajo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Estupinián.

INFOME.

San Salvador, 11 de Setiembre de 1886.

Señor Secretario de Estado en los Despachos de Fomento y Beneficencia.

Señor:

Refiriéndome á su respetable oficio fecha 9 del corriente, que recibí ayer, tengo el honor de decir á Ud. que: en cumplimiento de la orden que se sirvió comunicarme en 26 del mes próximo pasado, he estado yendo á Santa Tecla desde el día 28, habiendo revisado las cañerías, en casi todo su trayecto, el día 30 del citado mes.

Las dos líneas han tenido bastantes averías ocasionadas por las fuertes lluvias; los caños han sido rotos y arrastrados á distancias más ó menos grandes, ya por las extraordinarias avenidas de agua que han tenido lugar en los pequeños cauces que aquellas líneas cruzan, ora por masas enormes de tierra y piedra con troncos de árboles &c, que se han desprendido de los flancos abruptos de la montaña.

A pesar de los esfuerzos del Señor Alcalde Municipal de aquella población, hasta el día 9 del corriente se ha podido lograr que el agua de la presa de San Andrés llegara á Santa Tecla, después de haber reparado provisionalmente las averías de la respectiva cañería. En la actualidad se están haciendo algunas tapadas de piedra y de madera para ver si se consigue proteger en lo necesario las reparaciones que se han hecho.

En cuanto á la cañería nueva que viene de la presa de la Loma-Larga, se procederá á arreglarla á continuación y tan luego como estén concluidos algunos ob-

jetos de hierro que se han mandado hacer; mas como los deterioros que ha sufrido son numerosos y menos fáciles de repararse, es probable que se pasará todavía algún tiempo antes de que ella pueda suministrar agua en las fuentes públicas.

Con toda consideración y aprecio me queda la honra de repetirme del Señor Secretario de Estado en los Despachos de Fomento y Beneficencia,

muy atento servidor.

Rafael Arbizu.

Movimiento de buques

La-Libertad, Setiembre 13 de 1886.

El vapor norte-americano "San Blas", del porte de 1,496 toneladas, con 69 hombres de tripulación, su capitán Chapman, directo de Panamá á San Francisco con escala en este puerto y San José de Guatemala, fondeó en esta rada á las 8 a. m., trayendo á su bordo á los pasajeros: M. Glaser, O. Noambrush, M. Noambrush, N. F. Ruasta y L. A. Qualquesea. Correspondencia, 5 sacos cargamento nada. Patente de sanidad limpia.

A. Van Severen.

Acajutla, Setiembre 13 de 1886.

A las 6 a. m. fondeó el vapor "San José", procedente de San Francisco, del porte de 1,538 toneladas, al mando de su capitán D. S. Austin y 69 hombres de tripulación, trayendo para este puerto á los pasajeros Doña María Alvarez de Viscarra, Enrique Alvarez, J. Calzada, E. Merino y B. J. Savignone y 931 bultos mercaderías.

Zarpará á las 12. Patente de sanidad limpia. Mar en calma.

F. Menéndez S.

INSERCIONES.

UN VIAJE por los Estados-Unidos y Canadá.

(De "L' Economiste Français")

(Concluye.)

Entre el Mississippi y el Pacífico, Dréver es la principal ciudad que se encuentra. Es, por decirlo así, la capital de las Montañas Rocallosas. Ocho líneas de Ferro-Carriles parten de Denver en todas direcciones, hacen en ella su centro de abastecimiento y el Mercado distribuidor de sus productos mineros del Colorado y de los Estados circunvecinos. En 1,878, su población no era mas que de 15,000 habitantes; hoy pasa de 70,000, de los cuales unos 40 *valen*, según la expresión inglesa, mas de un 1.000,000 \$. Se ven en Denver los grandes establecimientos metalúrgicos. Uno, el de Argo, tiene por especialidad el beneficio de las piritas de cobre, argentíferas ó auríferas; su producción anual representa un valor de 23.000,000 de francos de oro, de plata y de cobre.

Los procedimientos del beneficio se parecen á los practicados en las grandes

fábricas de Mansfeld en Alemania; son un compuesto de la vía seca y de la vía húmeda. La plata es separada en estado de precipitado; además, se extrae cobre negro del oro por medio de un procedimiento mantenido secreto é inventado por M. Pearce, director de la fábrica. El segundo de estos establecimientos, la Gran Fundición, funde anualmente plomo arjentífero por un valor de \$3500000. La fusión se hace en grandes hornos de manga del sistema Baschett. El metal es enviado en seguida á un gran establecimiento beneficiador de plata, dependiente de la misma casa y situado en Omaha.

Cerca de las vertientes del Arkansas y en el valle de South Park, inmensa meseta de una altura de 3,000 metros y encuadrada por un contrafuerte de cimas nevadas, y uno de esos parques naturales semejantes, á primera vista, á lagos cuya agua se hubiera petrificado y cubierto de yerbas, se levantan las casas de Leadville. Este nombre significa ciudad del plomo, pero sería más exacto decir ciudad de la plata, pues esta localidad ha debido su nacimiento y desarrollo á los ricos depósitos arjentíferos que se descubrieron allí en 1874 y que se explotan desde 1877. En 1860, el descubrimiento de yacimientos auríferos había atraído ya á este sitio á un gran número de mineros, y esa afluencia había dado nacimiento á Oro-City. Esta aglomeración se había elevado en poco tiempo á varios miles de almas.

Muy luego el empobrecimiento de los yacimientos dispersaba ese primer núcleo de población, y en 1864 apenas si quedaban en Oro-City un centenar de buscadores de oro. Dos de esos mineros, los señores Wood y Stevens, reconocieron en una piedra amarillenta arrojada allí como inútil, la existencia de carbonato de plomo arjentífero. Sin decir palabra de sus proyectos á nadie, explotaron la montaña durante algunos años en una extensión de más de dos kilómetros y no dieron á conocer su descubrimiento hasta después de asegurarse su pertenencia en regla. En la primavera de 1877, Leadville no era todavía más que una aglomeración de cabañas de madera habitadas por unas 200 personas; en 1880 era una ciudad de 15,000 habitantes, con calles de un desarrollo total de más de 40 kilómetros, cinco iglesias, seis bancos, trece escuelas, varios teatros, agua y gas.

Para terminar, reproduciremos algunos detalles que M. Trazeuster da sobre el empleo del gas natural en Pensylvania y en las comarcas circunvecinas. Este gas es un hidrocarburo que se compone, más ó menos, de los mismos elementos químicos que el gas de los pantanos: es, por consiguiente, más rico en hidrógeno y menos luminoso que el gas de alumbrado, pero tiene un poder calorífico considerable igual á vez y media al del petróleo y á dos veces al de la hulla. Un metro cúbico de gas natural equivale á dos metros cúbicos de hidrógeno, y puede remplazar á dos kilogramos de hulla. Su

precio es de 21 centavos el metro cúbico en Pittsburg para el consumo doméstico; pero las fábricas tienen contratos especiales basados sobre el precio de la hulla. Economizan el salario de los fonderos y de los numerosos peones para la manipulación de la hulla y de las cenizas, y sacan también ventajas indirectas. Como el gas natural es muy puro, mejora la calidad de los productos, lo que es una gran ventaja para las fábricas de vidrio y los hornos metalúrgicos.

En Setiembre de 1884, había en Pittsburg quince laminadores de fierro y de acero, 12 fábricas de vidrio sin contar varias fábricas de productos químicos y varias cervecerías que alimentaba exclusivamente el gas natural. Tal es el caso, por ejemplo, de la fábrica de acero, de Edgar Thomson, que en esa época no consumía menos de 400 toneladas de hulla por día. Uno de los cinco grandes hornos de esta fábrica puede gloriarse de haber producido más fundición que cualquiera establecimiento del mismo género de ambos mundos, habiendo entregado hasta 307 toneladas de fundición Bessemer en 44 horas, y varios otros hornos de coque producen regularmente 200 toneladas por día.

Este uso del gas natural es peligroso para la salubridad pública, y, como dice M. Trazeuster, "hacer circular bajo el pavimento de una ciudad tubos llenos de grisú á una alta presión es cosa que no se soñaba en Europa y es lo que se ha aventurado en Pittsburg y varias otras localidades." Han resultado 2 ó 3 explosiones, que han muerto cada una á 6 ó 7 personas; las autoridades se han alarmado y se ocupan de prescribir las precauciones necesarias.

Los límites de la hoya del gas natural no son conocidos. De seguro que ese gas no es más inagotable que el petróleo; pero, mientras la comarca del petróleo está acrivillada de pozos, la comarca del gas, mucho más vasta, está apenas tocada, y su producción parece estar asegurada por un número indeterminado de años. Por el momento, una de las fuentes más admirables de este gas es la de Homewood, situada á 3 kilómetros al este de Pittsburg y que pertenece á Mr. Westinghouse, inventor de un freno de aire comprimido y de un motor de gran velocidad, muy apreciado en los Estados- Unidos. Mr. Westinghouse avallúa en más de 500,000 metros cúbicos la producción de su pozo en veinticuatro horas. Mientras se termina el conducto que debe llevar el gas á Pittsburg, se ve obligado á dejar escapar grandes cantidades á la atmósfera, temiendo que los tubos vuelen por los aires bajo una presión de 50 atmósferas. El pozo de son-da tiene 500 metros y ha sido abierto en un mes con los aparatos empleados para el petróleo.

AD. F. DE FONTPERTUIS.

DEPARTAMENTOS.

SAN SALVADOR.

CIRCULAR.

Gobierno Político del departamento: San Salvador, Setiembre 11 de 1886.

Señor Alcalde Municipal de.....

Notando esta Gobernación que varias escuelas de hembras y varones del departamento son poco concurridas, por la punible indiferencia de los padres de familia, con que privan á sus hijos de recibir la instrucción que la Nación se ha propuesto fomentar para formar buenos ciudadanos que puedan en su tiempo ser el sostén de sus derechos: que tal indiferencia se hace cada día más sensible por la morosidad con que la autoridad local desatiende el cumplimiento de las leyes que tratan de esta materia; y siendo un deber de la autoridad gubernativa remover en lo posible el mal que de esto recaería sobre la juventud, se previene á U. que, desde el lunes 20 del corriente, ponga en práctica rigurosamente lo prescrito en los artículos 80, 81 y 82 del Reglamento de Policía vigente con relación al título 3º capítulo 4º § 1º del Reglamento de Instrucción primaria. En tal virtud, se servirá dar sus órdenes á efecto de que la policía detenga y lleve á esa Alcaldía á todo discípulo de taller y alumno de escuela que vague por las calles desde las siete hasta las diez de la mañana, y de las dos hasta las cinco de la tarde; y á los que no comprueben estar en algún establecimiento de enseñanza. A los primeros los remitirá á su respectivo maestro, á quien se le amonestará no dar licencia que no conste por escrito, y á los segundos se les llevará á sus padres y se les amonestará el deber que tienen de poner á sus hijos á recibir alguna instrucción, del apremio á que son acreedores por aquella falta y que en caso de reticencia, se cumplirá como está prevenido.

Soy de U. muy atento servidor.

Doroteo Funes

SECCION UNIVERSITARIA.

Universidad Nacional.

CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCION PUBLICA.

Sesión celebrada el 23 de Agosto de 1886, presidida por el señor Rector Tígerino y con asistencia de los Consilia-rios Morales, Mejía, Palomo, Araujo, y el infrascrito Secretario || Se dió lectura al acta de la sesión anterior y después de discutida fué aprobada su redacción. En seguida se dió cuenta: 1º De un oficio del señor doctor don José Angel Mendoza, profesor de esta Universidad, en que pide se le prótogue por dos meses la licencia que el Consejo le concedió en Mayo del año corriente; y tomando en cuenta que aun subsisten las causas que motivaron la primera licencia otorgada al señor Mendoza, esta Corporación acordó concederle la prótoga solicitada; debiendo contarse el tiempo de ella des-

de el 31 de Julio último, en que espiró su licencia primitiva, y excitarle á fin de que á la conclusión de la prórroga, ó antes, si le fuere posible, se sirva volver á hacerse cargo de su cátedra, cuyo desempeño se encomienda de nuevo interinamente al doctor don Daniel U. Palacios. || 2º De la solicitud que en representación de don Ezequiel Moreno, ha hecho don Leon Zelaya h., á efecto de que se declare á aquél incorporado en esta Universidad como médico y cirujano y como farmacéutico, cuyos títulos obtuvo en la República de Guatemala; y encontrando éstos debidamente autenticados y habiéndose llenado los demás requisitos establecidos por la ley, el Consejo acordó: declarar la incorporación solicitada, previo el pago de los derechos de arancel, contra cuyo pago consignó su voto particular el infrascrito secretario. || 3º De una solicitud que don Rodrigo Velásquez ha dirigido al Poder Ejecutivo, con el fin de que se declaren válidos los estudios de varias materias de la práctica de jurisprudencia, que ha hecho fuera de la Universidad, bajo la dirección del doctor don Esteban Castro, solicitud que ha sido pasada á esta Corporación para que remita informe acerca de ella; y el Consejo acordó: informar al Ejecutivo que antes de hoy el mismo Consejo denegó al señor Velásquez igual solicitud por creer que carece de fundamento legal, y que en tal virtud piensa que el Poder Ejecutivo debe también declarar sin lugar el nuevo curso del peticionario. || 4º Del oficio en que el señor doctor Peralta comunica que desde el 10 del corriente volverá á hacerse cargo de la cátedra que se le ha confiado. || 5º Del oficio en que el señor doctor Van-Severen, residente en el puerto de La Libertad, manifiesta que está en disposición de continuar sirviendo el cargo de Vocal de la junta de Ingeniería, si los demás miembros de ésta quisieren entenderse con él por telégrafo, para los asuntos de su competencia; y el Consejo acordó: manifestar al señor Van Severen, que no pudiéndose aceptar el medio que él propone para servir el cargo indicado, por cuanto además de su irregularidad, ofrecería dificultades para el oportuno despacho de los asuntos que se sometan al conocimiento de la junta, siente no poder aprovechar los servicios que con tan buena voluntad ofrece prestar, y le dá las gracias por los que con anterioridad ha prestado como miembro de dicha junta. || 6º De la renuncia que el señor don Tomás G. Palomo hace de la cátedra de Clínica Quirúrgica y medicina Operatoria práctica de esta Universidad; y estimando de justicia las razones en que la apoya, el Consejo acordó: admitirla, dándole las gracias por sus servicios, y nombrar interinamente en su lugar al señor doctor don Manuel Araujo. || 7º De la renuncia que hace el señor doctor don Esteban Castro de la cátedra de Economía Política y Estadística; y considerando igualmente de justicia las razones que sirve de fundamento á dicha renuncia, el Consejo acordó: admitirla, rindiendo las gracias al doctor Castro por sus servicios; y en

comendar al doctor don Ignacio Morales el desempeño de las mencionadas cátedras, para mientras la Junta Directiva de Jurisprudencia, propone la respectiva terna de académicos para su provisión en propiedad; y 8º De una solicitud de varios estudiantes de esta Universidad contraída á que se les permita hacer el estudio de Anatomía Patológica hasta en el 6º curso de aquella Facultad, en razón de que de este modo se les facilita hacerlo con provecho, por haber adquirido entonces en los cursos anteriores, los conocimientos previos que para ello se necesitan; y el consejo acordó: oír sobre el particular el parecer de la Junta Directiva de Medicina y Cirujía. || El Consiliario doctor Araujo hizo moción para que se confiara al señor don Rafael Arbizú el título de Académico Honorario de esta Universidad; y teniendo en cuenta la reconocida ilustración del señor Arbizú y los importantes servicios que ha prestado al país, principalmente en el ramo de Ingeniería en el cual se ha distinguido siempre entre nosotros, el Consejo, en uso de sus atribuciones, acordó: de conformidad. || Por último, el Consejo autorizó ampliamente al señor Rector para que siempre que lo creyere necesario, haga todos los gastos indispensables para la conservación y reparación del edificio de la Universidad. || Se levantó la sesión. || Nicolás Tigerrino. || D. Calderón, Srío.

Es conforme: Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, Setiembre diez de mil ochocientos ochenta y seis.

D. Calderón.

SECCION DE ANUNCIOS.

Setiembre trae 30 días.

Martos 14 | La Exaltación de la Sta. Cruz, santos Crescenio mártir y Mateo Obispo.

BOTICAS DE BUENO.

SAN SALVADOR. —Ja de el Dr. M. Rivera.
NUEVA S. SALVADOR. —Ja del Dr. M. Morales.

AVISOS OFICIALES.

OFICINA DEL REGISTRO

DE LA PROPIEDAD RAIZ É HIPOTECAS de la Sección Central.

Se pone en conocimiento de quienes corresponda, que están inscritas las escrituras presentadas á esta oficina por las personas siguientes:

Doctor Roque Méndez.....2
Don Casiano Vilalta.....4
„ Francisco Avilés.....2
Bachiller Simeón Martínez.....1
Don Julián Martínez.....4
„ Antonio Rogel.....1
Doctor Luciano Hernández.....5
Don Antonio Vilanova.....3
„ Diego Rivera.....2
„ Gregorio Campos.....1
Doctor Manuel Rivera.....1
Escribano público D. Federico Mora.1
Don Manuel Alfaro.....1

Doctor José María Mejía.....1
Don Camilo Alvarenga.....1
„ Pío Castillo.....2
Bachiller pasante Jesús A. Cornejo..1
Don Teófilo Cuellar.....1
Doctor Tiberio Herrera.....1
Bachiller pasante Jesús Villa.....1
Don Santos Martínez.....1
„ Luciano Pérez.....1
Bachiller pasante Pedro J. Saavedra.1
Escribano público Isaac Fuentes....2
Don Benito Belloso.....2
„ Pedro Valencia.....1
„ Pantaleón Sánchez.....1
Doctor José María Mejía.....1
„ Luciano Hernández.....2
Don Manuel Rivera.....2
„ Fernando Quiteño.....4
„ Cosme Rosales.....2
„ Rafael Castillo.....3

Se advierte á las personas que adelante se expresan, que vengán á esta oficina á sacar las escrituras que han presentado, las cuales no pueden inscribirse por adolecer de defectos para su inscripción:

Don Pedro Hernández
„ Jesús Coto
„ Ceferino Rosa
„ Emilio Valle
„ Cástulo Aguilar
Señora Cipriana Campos
Don Manuel Somosa
Doctor don Teodoro Araujo
Bachiller don Esteban Velazco
„ „ Sinesio Hernández
Don Miguel Herrera
Bachiller Francisco Reyes
„ Samuel González
Don Paulino Paredes
„ Gregorio Baldizón
„ Manuel Martínez
„ Juan Flores
Señora Josefa López
Don Presentación Mulato
„ Francisco Herrera
„ Pascasio Cea
„ Esteban Juárez
„ Evaristo Cáceres
Señora Vicenta Rodríguez
Don Ezequiel Miño
„ Gertrudis Contreras
„ Jesús López
Doctor don Jesús Romero
Don Fermín Meléndez

Toda persona que después de pasados quince días de la publicación de la presente lista, no ocurriese á sacar sus respectivas escrituras, pagará derechos dobles, según el acuerdo supremo del 28 de Agosto de 1883.

San Salvador, Setiembre 11 de 1886.
3—1 *Teodosio Carranza.*

POLICIA.

Setiembre 12.

Fueron capturados en el día y noche anteriores: dos por andar con una serenata sin la licencia respectiva, uno por ebriedad escandalosa, y otro por ebriedad y portación de arma prohibida, y una mujer por golpes á otra.

Setiembre 13.

Fueron capturados en el día y noche anteriores: tres por ebrios perdidos de co-

nocimiento, uno por atentado contra la autoridad y ebriedad escandalosa, uno por estafa, y otro por ebriedad escandalosa y haber intentado reñir con otro individuo oponiéndose á la policía.

NOTA:—Fue recogido y conducido al Hospital el individuo Serafín Días, por haberlo encontrado herido en las calles de esta ciudad.

Fortunato Mexía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

EN SAN SALVADOR

El día 11 de Setiembre.

Señorita Jesús Pérez.
" Diega Chacón.
Señores David Frías.
Jesús Ortiz.
José S. Comar.
José M^o Cáceres.
Ignacio Marizuya.
Federico Imendia.
Estanislao Sorto.

El día 12 de Setiembre.

Domingo Valencia.
Antonio Belgada.
Catarina Grande.

Oficina de rezagos de San Salvador.

José M. Alvarado.

CEMENTERIO.

Se pone en conocimiento del público que en lo sucesivo los boletos de los enfermos para entrar al Hospital se darán en la portería del mismo establecimiento, previo examen del practicante encargado al efecto.

También se suplica á quienes correspondan, que ocurran cuanto antes al cementerio á pintar y arreglar los mausoleos y sepulcros de sus deudos, á fin de que estén listos antes del día 1^o de Noviembre próximo, en que tendrá lugar una solemne y análoga festividad.

El carro fúnebre continúa á la disposición del público lo mismo que antes, á diez pesos de primera y cinco de segunda.

San Salvador, Setiembre 10 de 1886.

LA JUNTA DIRECTIVA
del Hospital y Cementerio.

6—1

Veta Mineral.

Señor Gobernador de este departamento: || Luis Paredes de treinta y siete años de edad, natural de Colombia, negociante y vecino de Santa Rosa en el departamento de La-Unión, ante U. expongo: que he descubierto una veta mineral de oro y plata, según la muestra que acompaño, situada en la falda oriental del cerro conocido con el nombre de "Arévalo" en la hacienda "Trompina", jurisdicción de Sociedad, en terrenos que elabora Nemeo Melgares como dueño proindiviso de la mencionada hacienda. He puesto por nombre á la veta referida "La Fé." Siendo su rumbo de Noreste á Sudoeste, con inclinación de Sudoeste á Noroeste y linda al Norte, con el río "Baratillo;" al Sur, con el cerro del Coyote; al Este, con el mismo río y la mina deno-

minada "Los Tamarindos" de mi propiedad; y al Oeste, con el cerro Picacho, cuya veta denuncié formalmente. Por tanto, A U. señor Gobernador suplico se sirva admitir la denuncia de la veta de que he hecho referencia, practicando en su caso las diligencias correspondientes y extenderme copia íntegra para la guarda de mis derechos. Loma-Larga, Agosto dos de mil ochocientos ochenta y seis. || Luis Paredes. || Hay una rúbrica.

La Persona que se crea con derecho á la mina denunciada, que ocurra á deducirlo dentro del término de ley. Gobernación Política y Delegación de minas del departamento: Gotera, á las dos de la tarde del diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. 3—3

Luis Mata.—Federico Pacheco, Srio.

Veta de oro y plata.

Señor Gobernador de este Departamento: George O. Hara, mayor de edad, ingeniero minero, residente en el mineral de Loma-Larga y vecino de Jocoro, hago ante U. formal denuncia de una veta nueva de oro y plata, según la muestra que acompaño, que he encontrado en terrenos de don Ramón Mauricio de la misma jurisdicción de Jocoro, cuyo rumbo es de S. O. á N. E. recostada al Oriente, lindando por este lado, con casas de los Montiel; por el Norte, con las pertenencias de la mina "Gigante" del doctor Avila; por el Poniente, con casas de Saturnino Lazo; y por el Sur, con las pertenencias de la mina "Santa María," del exponente y á la que doy el nombre de "La Ventura". Denuncié también en toda forma el "Río Seco", en el lugar denominado "Joya del Mango", para la planteación de un molino para beneficio de brozas minerales, cuyos linderos son: al Oriente, las pertenencias de la mina "El Nance;" al Norte, las de la mina "Ofir," ambas propiedad del exponente; al Oeste, con terrenos de la compañía francesa; y al Sur, con terrenos de la hacienda San Pedro; y deseando obtener ambas propiedades conforme á la ley, á U., señor, ruego se digne admitir esta denuncia y previos los trámites legales, extenderme la copia de estilo, y á su tiempo las pertenencias legales. Loma Larga, dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. || George O. Hara. || Hay una rúbrica.

La persona que se crea con derecho á la mina denunciada que ocurra á deducirlo dentro del término de ley. Gobernación Política y Delegación de minas del departamento: Gotera, á las once de la mañana del día diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. 3

Luis Mata.—Federico Pacheco, Srio.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

A solicitud del doctor don Modesto Castro, en representación de la Junta de Caridad del departamento de La Libertad, se venderá en esta oficina, en público remate y sobre la base de los dos

tercios de su valor, una casa con su respectivo solar, situada en esta ciudad y que pertenece á título de donación al Hospital de Nueva San Salvador; sus linderos son los siguientes: al Oriente, con solar de la sucesión del señor Ignacio García, mediando la calle de Morazán; al Norte, con solar de don Anastasio Hernández, habiendo señales de pared y una cerca que marcan la línea divisoria; al Occidente, pared de por medio, con solar de la sucesión del doctor don Constantino Fuentes; y al Sur, con casa de don Anastasio Hernández, separada por la calle de La Libertad. Ha sido valuada en quinientos pesos, atendido el mal estado en que se halla; tiene de extensión aproximadamente, treinta y dos metros de largo y veinte de ancho y forma esquina en las calles preindicadas.

Y al ponerlo en conocimiento del público, se advierte que serán admitidas las posturas que se hicieren con arreglo á la ley.

Juzgado de primera Instancia del distrito: Sensuntepeque, á las dos de la tarde del día seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Jesús Velasco.

3—1

Juan D. Jovel, Srio.

Por ejecución seguida por la señora Eugenia Ramírez, contra el curador de la herencia yacente de Hipólito Elías, ya finado, don Eduviges Alvarez, todos de este domicilio, por la cantidad de veinte pesos seis reales, intereses legales y costas, se vende un terreno de la capacidad de cuatro manzanas, cita, en la falda del cerro del Teconal de esta jurisdicción, valorado en cincuenta pesos; cuyos linderos son por el Oriente, con terreno de la sucesión de don José María Amaya, antes de Miguel Rodríguez; al Poniente, con camino real de por medio y terreno de don José Figueroa; al Sur, con camino real de por medio y terreno del mismo Figueroa y Miguel Rodríguez, hoy de la sucesión Amaya antes dicha; y al Norte, con terreno de Eugenio Jaimes y Víctor Hernández. Quien quisiere hacer postura, que se presente que se le admitirá la legal.

Juzgado de Paz: Apustepeque, á las doce del día siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Rodolfo López.

3—1

Nicolás Ramírez, Srio.

Por ejecución que don Jesús Ohorre, en representación de los señores Jesús Somoza y Juan Esteban Casiano, sigue contra el señor Salvador Miranda, por cuatro fanegas de maíz en grano ó su valor, quince pesos, y veintiseis pesos dos y medio reales de costas daños y perjuicios, que les adeuda respectivamente, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un huatal de la propiedad del ejecutado, sito en el cantón del Espino de esta jurisdicción, de seis manzanas de extensión, ó sea cuarenta y un mil novecientos veintitres metros cuadrados, setecientos veintiocho mil seiscientos millonésimos de metro cuadrado, siendo las cercas de Oriente y Occidente pertenecientes á él, cuyos linderos son: al Oriente, calle

de por medio, con huatal de Pedro Orantes: al Norte, con el de Francisco Segura: al Occidente, calle de por medio, con el de la encesión de Apolinario Lobato; y al Sur, con los de Dolores Mendoza. El que quiera hacerle postura, que comparezca.

Dado en el Juzgado segundo de Paz: Zacateobluca, á las nueve de la mañana del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—*Aurelio Coto.*

3—2

Pablo Méndez, Srío.

Se venden en asta pública dos terrenos de la propiedad del señor Demetrio Alvarado, situados al Poniente de esta población, por ejecución de don Domingo Romero, por no haber otorgado una escritura pública de uno de los terrenos que ha hipotecado, ni haber pagado la cantidad de cuarenta pesos que le adeuda, valorados en cincuenta pesos; dichos terrenos se componen, el primero, de cuatro manzanas ó sean veintisiete mil novecientos cuarenta y nueve metros cuadrados, ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos milímetros de metro cuadrado; lindando: al Norte, con terrenos de Reyes Vázquez; al Oriente, con los del ejecutado, quebrada de por medio; al Poniente, con los del ejecutante; y al Sur, con los de Petronilo López, camino de por medio; el segundo se compone de una manzana ó sean seis mil novecientos ochenta y siete metros cuadrados, doscientos ochenta y ocho mil cien milímetros de metro cuadrado; lindando: al Oriente, con terrenos de Andrés Orantes: al Norte, con el del ejecutado: al Poniente, con el primero embargado, quebrada de por medio; y al Sur, con el de Hipólita Pérez. El que quiera hacerle postura, que comparezca.

Dado en el Juzgado segundo de Paz: San Juan Nonualco, á las dos de la tarde del día veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Agustín Solano.*

3—2

Salvador Coto, Srío.

En virtud de ejecución seguida por el doctor don Gregorio Avalos, como procurador de doña Matilde de Escamilla, contra el señor Vicente Huevo, por la cantidad de ochocientos ochenta pesos, intereses y costas, se venderán en pública subasta por este Juzgado, para hacer pago de la deuda expresada, los bienes siguientes: una casa pajiza de cinco metros diez y seis milímetros de largo y cuatro metros ciento ochenta milímetros de ancho, con su correspondiente corredor al frente y dos caidizos de teja, valorada en veinticinco pesos; otra casa pajiza que sirve de cocina de cuatro metros ciento ochenta milímetros de largo y tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, valorada en diez pesos; un rancho de teja de cinco metros diez y seis milímetros en cuadro, con su corredor al frente, valorado en veinticinco pesos, cuyos inmuebles están situados en el valle de "Las Delicias" de esta jurisdicción: un terreno de monte grueso en algunas partes, situado en jurisdicción del pueblo de Aguacayo, como de quinientas sesenta áreas de ca-

pacidad y linda: al Oriente, con terreno de Rafael Landaverde: al Norte, con posesión de Inocente Guillén, Joaquín, Leandro y José María Uribe, Pedro Quevedo, Rufino Lara, Luis Landaverde y Juan Marroquín: al Poniente, con posesión de don Gil Gallardo; y al Sur, con terrenos, sin partir, de los extinguidos egidos del pueblo de Aguacayo; valorado dicho terreno en ciento veintiocho pesos: una mula tordilla grande, de valor de treinta y cinco pesos: un macho tordillo, valorado en veinticinco pesos: dos vacas hoscas, paridas, criando ternero, valuadas cada una de ellas en veinte pesos: una vaca bormeja, parida, criando una ternera, valorada en veinte pesos: una novilla hosca, valorada en diez pesos: un toro barroso, de dos á tres años, valorado en ocho pesos: otro toro bormejo, valorado en seis pesos: una ternera pequeña, valorada en dos pesos: una carreta de radio, valorada en treinta pesos, y otra carreta también de radio, en mal estado de servicio, valorada en cinco pesos. Los que tuvieren interés, que ocurran á este Juzgado, que se les admitirán sus posturas, siendo legales.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Suchitoto, Agosto veintiocho de mil ochocientos ochenta y seis.

Cayetano Ochoa.

3—2

José María Revinos M., Srío.

Por decreto de esta fecha y en venta voluntaria, en pública subasta, solicitada por el interesado Catarino Hernández, se venderá una finquita de café situada en Tacubita; compuesta de cuatro mil árboles cosecheros y ochenta y cuatro áreas de terreno; linda: por el Oriente, con cafetal de Nicolás Zúñiga, barranca de por medio: al Poniente y Norte, con terrenos de don Gregorio Cáceres: y al Sur, con montes de Mateo Chamico, y está valorada en cien pesos, ó sean quinientos francos. La venta será en este Juzgado.

Dado en el Juzgado primero de Paz: Ahuachapán, á las tres de la tarde del día dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Miguel Cáceres.*

3—2

Vicente Contreras, Srío.

Por ejecución seguida, por don Francisco Velasco, como cesionario del doctor don Simón Magaña, contra la sucesión de don Francisco Aguirre, representada por el curador don Vicente Arévalo, por la cantidad de doscientos dos pesos, se venderá por este Juzgado una finca de café, ubicada en jurisdicción del pueblo de Tacuba, cuyos linderos, son: por el Oriente y Norte, con finca de Dionisio Rivas: por el Poniente, con finca de Martín Romualdo: y al Sur, también con finca de Paulino Menéndez; otro terrenito contiguo á la misma finca antes descrita, que linda: al Oriente, con finca de Toribio Medina: al Norte, con terrenos libres: al Poniente, quebrada de por medio, con finca de Tomás Medina: y al Sur, con la misma quebrada y terrenos de Dionisio Rivas; cuyos inmuebles están valorados en la cantidad de trescientos pesos. Quien quisiere hacer pos-

tura, que ocurra que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1ª instancia del distrito: Ahuachapán, á las once de la mañana del día veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Amelio Larromana, S.—3*

En virtud de ejecución seguida por don Benjamín Serpas, como apoderado de doña Eloisa Iglesias, contra Victoriano Perdomo, por la cantidad de cuarenta y tres pesos real y medio ó intereses del 2 por ciento mensual, se venderá en pública subasta y en este Juzgado, una finquita de propiedad del ejecutado, situada en esta jurisdicción; y linda: por el Oriente, con terreno de la ejecutante, cerco de por medio: al Norte, con huatal de Jerónima Amaya: al Poniente y Sur, con camino vecinal que conduce al "Plán Grande." El inmueble referido ha sido justipreciado en la cantidad de cincuenta pesos. El que quiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado segundo de Paz: Jucupa, á la una de la tarde del día nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Domingo Funes.—Rosendo Araujo, S. I.—3*

Por ejecución de don Jesús Torres, como procurador de don Salvador Sol, se venderán en este Juzgado, en asta pública, una casa con un rancho, con su correspondiente solar, situados en la ciudad de Chinameca, de propiedad de los herederos del finado don Jesús María Ziche; y cuyos linderos, son: por el Oriente, con casa de Manuel Torres Polio, calle de por medio: por el Norte, con solar de Pedro Moraga y casa de Matías Santos: por el Poniente, con casa y solar de Felipa Moraga: y por el Sur, con solar de Ladislao Chavez; dichos inmuebles están valorados en la cantidad de doscientos cincuenta pesos, y se venderán para hacer pago al expresado señor Sol, la suma de doscientos pesos y sus intereses legales y costas. Ocurran que se admitirán las posturas que hagan, siendo legales.

Juzgado tercero de Paz: San Miguel, Agosto catorce de mil ochocientos ochenta y seis.—*Manuel Granillo.—Aquilino Castillo, Srío.—3*

En virtud de ejecución promovida por el doctor don Modesto Castro, como procurador de doña Dolores Najarro de Fuentes, contra don Benito Mercado, en concepto de curador de la herencia yacente del finado señor Nicolás del mismo apellido, por la suma de trescientos pesos y sus intereses, se venderá por este Juzgado, en pública subasta, una casa pajiza enteramente arruinada y su respectivo solar, situados en esta ciudad, y que linda: al Oriente, con solares pertenecientes á la sucesión de Telésfora Ortiz y Ubaldo Mercado, cerca de piña de por medio; al Norte, con solares del señor Juan Arévalo, de la señorita Gregoria Amaya y de don Luis Escoto, mediando cercas de piña y de maderera: al Occidente, con solares de Leonarda Rodríguez y Antonia Correas, separados por la calle pública; y

Sur, con casa y solar de los señores María Pineda y Salomé Echeverría.

Juzgado de primera instancia del distrito: Sensuntepeque, á las cuatro de la tarde del diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Jesús Velasco.*—*Juan D. Jovel, Srio.*—3

Por ejecución seguida por el Dr. don Pedro E. Luna, como apoderado de doña Ercilia Rodríguez, contra don Ignacio Monterrosa por cantidad de pesos, se vende en este Juzgado una finca de café de la propiedad del Sr. Monterrosa, situada en jurisdicción del pueblo de San Sebastián, compuesta de mil seiscientos diez áreas de extensión, la cual linda: por el Oriente, con finca de don Pedro Escalón y Vicente Galdámez; al Norte, con terreno de Pascual Escarate y Luciana Corleto; al Poniente, con finca de la misma Corleto; y al Sur, con finca de Victoriano Mezquita y otra finca de la expresada Corleto; la que está justipreciada en siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos, ó sean treinta y siete mil doscientos cuarenta francos; dicha finca tiene noventa y cinco áreas cultivadas de café, y las demás incultas, conteniendo también una casa pajiza, cuya venta se hace para pagar á la expresada señora Rodríguez, la cantidad de dos mil seiscientos veintinueve pesos cinco centavos, ó sean trece mil ciento cuarenta y cinco francos cinco centavos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra que se admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito: Chalchuapa, á las nueve de la mañana del día veintitres de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. *Joaquín Falla.*—*Celso Alvarés, Srio.*—3

Por ejecución de don Ascensión Guillén, contra don Agustín Salinas, por doscientos setenta y nueve pesos y costas, se vende por este Juzgado una finca, de la propiedad de Salinas, sita en el cantón Primavera de esta jurisdicción, compuesta de cuatro hectáreas noventa áreas de terreno propio; conteniendo una casa de habitación de teja sobre paredes de adobe; un zacatal y un cafetalito, valuado todo en novecientos treinta y cinco pesos. Dicha finca linda: al Oriente, camino de por medio, con terrenos de Gabino Elizondo; al Norte, con los de Jesús Salinas y Jacinto Guinea; al Poniente, con los del mismo Guinea, camino de por medio; y al Sur, con los de Eusebio N. Quien quisiere hacer postura, que ocurra.

Juzgado segundo de primera instancia del distrito: Santa Ana, Agosto veinticinco de mil ochocientos ochenta y seis. —*Carlos Solórzano.*—3

Herencias yacentes.

SALOMÉ ECHEVERRÍA, Juez primero de Paz de esta ciudad de Sensuntepeque,

Certifico: que en las diligencias seguidas sobre declarar la herencia yacente de los bienes que dejó el difunto Manuel Serapio Meléndez, á fojas primera de estas diligencias se registra el auto del tenor que sigue: || "Juzgado prime-

ro de Paz: Sensuntepeque, á las dos de la tarde del día primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. || Compareció el doctor don Modesto Castro, mayor de edad, abogado y de este vecindario, y dijo: que el señor Manuel Serapio Meléndez, mayor de edad y de este vecindario, falleció el día diez y nueve de Agosto del año de mil ochocientos ochenta y dos en jurisdicción de la villa de Dolores, según consta en la certificación de la partida de defunción que acompaña para que se agregue; habiendo dejado como bienes en esta ciudad, que era su domicilio, una casa pajiza con su correspondiente solar, situada en el barrio del Calvario, y en la antigua calle que de la Ceiba conduce á Cruzchique, y que no habiéndose presentado hasta ahora persona alguna aceptando la herencia, que á lo mas valdrá setenta y cinco pesos, y conviniéndole se declare yacente y se le nombre un curador para poder así reclamar un crédito que tiene de plazo pasado, contra la sucesión del señor Meléndez, de conformidad con los artículos 940 y 1,220 C. y 845, 846 y 847 Pr. inciso 3º, pide al señor Juez se sirva declarar yacente la herencia del señor Manuel Serapio Meléndez y mandar se publique la declaratoria en el periódico oficial. Y este Juzgado resuelve de conformidad, mandando agregar la certificación aludida, declarando yacente la herencia, y publicando esta resolución en el "Diario Oficial"; de lo cual quedó entendido el doctor don Modesto Castro y firma; y nombra curador de la referida herencia al señor doctor don Silverio Castro, á quien se le hará saber para los efectos de ley. || *Salomé Echeverría.* || *Modesto Castro.* || *Ante mí, Manuel Pino, Srio.*"

Y para su publicación en el "Diario Oficial", extiendo la presente en el Juzgado 1º de Paz de Sensuntepeque, á las dos de la tarde del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. *Salomé Echeverría.*

3—2 *Manuel Pino, Srio.*

Curadurías.

PONCIANO GUERRERO, Juez de Paz propietario de esta villa,

Hago saber: que en las diligencias seguidas sobre nombrar curador á los menores hijos de los finados Paulino Barseñas y Deodora Sandoval, á fojas nueve vuelto, se encuentra el auto que dice: Juzgado de Paz de la villa de Texistepeque, á las dos de la tarde del día trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. || Apareciendo plenamente comprobado que los menores Tomasa, Antonio, Clemente, Marcela y Celestina Barseñas, hijos legítimos de Paulino Barseñas, y Deodora Sandoval ya finados, carecen de representante legal, quedando en su muerte unos pocos bienes que no exceden de quinientos pesos, de acuerdo con los artículos 768 Pr. y 394, 395 C., nombra tutor y curador interino de los menores ya dichos, al señor don Tránsito Sandoval, á quien se le hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento; y oíense por edictos con treinta

días de plazo á los que se crean con derecho á la tutela y guarda legítima; bajo condición que sino comparecen en dicho término, se hará el nombramiento definitivo; y dése aviso de esta resolución en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno. || *Ponciano Guerrero.* || *Ante mí.* || *Raimundo Meza, Secretario.* || Hay dos rúbricas.

Y para su publicación en el "Diario Oficial" extiendo la presente en el Juzgado de Paz de la villa de Texistepeque, á las dos de la tarde del día primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Ponciano Guerrero.
3—2 *Raimundo Meza, Srio.*

El infrascrito, Juez de 1ª Instancia del distrito de Zacatecoluca,

Certifica: que al folio 3 de las diligencias seguidas sobre nombrar Curador al menor Manuel Carranza, se ha proveído el auto siguiente || "Juzgado de Primera Instancia del distrito: Zacatecoluca, á las ocho de la mañana del día ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis || Nómbrase Curador interino del menor Manuel Carranza, al señor don Antonio del mismo apellido, quien comparecerá á este Juzgado para su aceptación, juramento y discernimiento; y oíense por edicto con treinta días de plazo, á todos los que se crean con derecho á la guarda legítima del menor, para que comparezcan á hacer uso de su derecho || *Miranda.* || *Ante mí, Pedro Berrios, Secretario* || Hay dos rúbricas.

Es conforme; y para su publicación en el "Diario Oficial", se libra el presente, en el Juzgado de primera Instancia de Zacatecoluca, á las once del día dos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. *Manuel Miranda. Pedro Berrios, Srio.* 2

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Eulalio Argueta, vecino de Oxcala, procesado por el delito de lesión causada á Beltrán Mejano, señalándole el término de quince días para que se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta Ciudad; bajo apercibimiento que sino lo verificare, se le declarará rebelde. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehenderlo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del departamento: Gotera, á las doce del día catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Leandro Villatoro.
3—2 *Cecilio Hernández, Srio.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Teniente don Ramón Fernández, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la causa que se le instruye por homicidio que ejecutó en la persona de Rafael Flores; bajo apercibimiento de que sino lo verifica, se le declarará rebelde.

Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera Instancia militar del departamento: Usulután, á las once de la mañana del día once de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Francisco Castillo.

3—2 *Ramón Mena, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Matilde Ramos, procesado por el delito de contrabando de aguardiente, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Se hace presente á los funcionarios públicos la obligación en que están de aprehenderlo, y á los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en San Miguel, en el Juzgado 2º de 1ª Instancia de este distrito, á las nueve de la mañana del día quince de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Francisco Solórzano.

3—2 *Antonio S. López, Srío.*

Toribio Gallegos, Juez de 1ª Instancia de este distrito.

Por el presente llamo y emplazo al reo Martín Pérez Abadón, vecino de Santa María Ostama, procesado por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Aquilino García, para que dentro del término de quince días, se presente á las cárceles de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le tendrá por contumaz y será juzgado en rebeldía. Todos los funcionarios civiles y militares tienen la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Olocuilta, á la una de la tarde del día diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. 3—2

Toribio Gallegos. Vicente Sibrán, Srío.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Juan y Samuel Vides, Juan Navarro y Florencio Morillo, vecinos de la villa de Jutiapa, procesados por el delito de homicidio en la persona de Néstor Valle; para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparecen, se les declarará rebeldes y se les seguirá la causa nombrándoseles defensor de oficio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á los mencionados reos y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito de Ilobasco, á las tres de la tarde del día diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

José López.

3—2 *Manuel Alvarenga, Srío.*

Por el presente emplazo al reo Cresencio Hernández, procesado por lesiones á Víctor Murillo, para que, dentro del término de quince días, se presente á estas

cárceles; con apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehender al reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito: Chinameca, á las diez de la mañana del día diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Miguel Araujo.

3—2 *Dolores Ramírez, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo Pedro Ruperto Quintanilla, procesado por homicidio en Manuel Garay, para que, dentro del término perentorio de quince días, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad; con apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Chinameca, á las once de la mañana del día diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. 2

Miguel Araujo. — Dolores Ramírez, Srío.

Por el presente, cito y emplazo al reo ausente Doroteo Arzona, del vecindario de Corquín, República de Honduras, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta Villa, á tomar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de sustracción del niño Cruz López; bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Tejutla, á las diez del día diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Federico R. Molina. — Marcos Flores, Srío. 2

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Basilio Nolasco, vecino del Nuevo Edén de San Juan, para que en el término de quince días perentorios, se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á hacer su defensa en la causa que se le instruye por lesiones á Simón Nolasco, Santos Lemus y Vicente Machuca; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, nombrándole un defensor de oficio. Se hace presente á las autoridades la obligación en que están de aprehender al reo, y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Chinameca, á las once de la mañana del día diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. 2

Miguel Araujo. Mariano Campos, Srío.

Toribio Gallegos, Juez de 1ª Instancia de este distrito.

Por el presente llamo y emplazo al reo Enrique Escobar, vecino de San Juan Tepesontes, procesado por el delito de homicidio en Gervasio García, para que dentro del término de quince días, se pre-

sente en las cárceles de esta villa; bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía si no lo verifica. Todos los funcionarios públicos civiles y militares tienen obligación de aprehender al expresado reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Olocuilta, á las cuatro de la tarde del día diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. 2

Toribio Gallegos. José A. Ayala, Srío.

Depósitos.

Por disposición de este Juzgado se halla en depósito un torito bermejo, obero, como de tres años, herrado y ventado con el fierro que se diseña al margen, sin tener otro fierro; el cual fué presentado á la Alcaldía de esta población, por Nicolás Ulloa, juntamente con una carta de venta en que consta comprar Ulloa, el toro nominado, á la señora Eusebia Rodríguez: siendo el fierro según registro al libro de matrículas de fierros y marcas de la República, de propiedad de José León Castellón. Y siendo esta una infracción de ley según el artículo 14 del Decreto supremo de veinticinco de Setiembre del año próximo pasado de ochenta y cinco, se pone en conocimiento del público, para que el que se crea dueño del referido semoviente, se presente á este Juzgado, con los comprobantes del caso, dentro de quince días. 1

Dado en el Juzgado de Paz de Jucuarán, á las doce del día trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Francisco Bonilla. — Gregorio Hernández, Srío.*

IMPORTANTE.

J. J. H. Hüter hace saber: que solo al señor don Benito Marroquín ha vendido animales vacunos, y que los demás que hayan sido comprados de su finca San Juan, desde hace 18 meses hasta la fecha, herrados con la marca y fierro figurados arriba, le han sido robados. 4—1 Santa Tecla, Setiembre 12 de 1886.

El día 6 de los corrientes desapareció del potrero en que se encontraba, un macho bermejo, roco, de mi propiedad, que tira á alazán, con la punta de la oreja media recortada y de tamaño regular, herrado en la pierna derecha con el fierro que se figura.

Suplico á las autoridades y personas particulares, que si lo encuentran me den aviso, ofreciéndoles por ello una gratificación.

Cantón del Espinal, jurisdicción de San Rafael; Setiembre 10 de 1886. 2—1

Pablo Cornejo.

Compañía del Ferro-Carril DE ACAJUTLA.

Se invita á los señores Accionistas para la Junta general que tendrá lugar en la Oficina de la Dirección el día 15 del presente.—Dirección de la Compañía del Ferro-Carril de Acajutla.

A. J. Soundy, Director.

IMPRESA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21

San Salvador, Martes 14 de Setiembre de 1886.

NUM. 209

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO,
GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 13 de 1886.

El Supremo Poder Ejecutivo, encontrando justas las razones en que el señor don Jacinto Fajardo funda su renuncia del empleo de Administrador de Rentas de Zacatecoluca, ACUERDA: admitírsela, dándole las gracias por sus buenos servicios, y nombrar para dicha Administración al señor don Rodolfo Menéndez, quien disfrutará del sueldo de ley y afianzará de conformidad con la misma. Comuníquese.

(Rubricado por el Sr. Presidente).

El Secretario del Ramo:
Pérez.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION
PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

INFORME de la Directora del Colegio
Normal de Señoritas de esta capital,
al señor Ministro de Instrucción Pá-
blica.

San Salvador, Setiembre 11 de 1886.

Señor:

Cumpliendo con lo dispuesto en el número 5º artículo 5º del Reglamento de este plantel, tengo el honor de informar al señor Ministro sobre su marcha en el trimestre vencido en Agosto próximo pasado.

En dicho trimestre han ingresado al establecimiento cinco alumnas bequistas, de las cuales una es interna y las restantes son externas. La primera es la señorita Elisa Guerrero y las segundas son las señoritas Rosenda Flores, María Escalante, Rosa Fuentes y Mercedes Loarca. Según acuerdo de 26 de Junio último, la señorita Guerrero está en reposición de la señorita Amelia Salguero, por haber renunciado ésta la beca que por el distrito de Sonsonate se le concedió el 6 de Abril del corriente año. En el mismo trimestre han salido voluntariamente cuatro alumnas pensionistas, de las cuales una era interna, otra medio-interna y las dos restantes externas. Las primeras son las señoritas Manuela González y Eugenia Paz, respectivamente, y las segundas las señoritas Julia y Adriana Castro. También salió la señorita Josefina Escamilla, bequista por el distrito de Chalatenango, por no tener ninguna de las condiciones requeridas para ser bequista, de cuyo hecho di cuenta oportunamente á ese Ministerio

y fué aprobado por acuerdo de 14 de Agosto anterior.

El número total de las alumnas asistente á cincuenta y cuatro, y con expresión de su conducta, aplicación, aprovechamiento, bequistas, clases de becas que ocupan, distritos á que pertenecen y pensionistas, adjunta tengo el honor de remitir á U. la lista de ellas. Según dicha lista hay treinta y cuatro bequistas, tres medio-internas y once externas, y pensionistas: dos internas, una medio-interna y tres externas. (1)

Las señoritas Deilina Salazar y Cecilia Herrera entraron al Colegio, aquella el primero del corriente, y ésta, el 9 del mismo, por cuya razón nada puedo informar todavía acerca de su aprovechamiento, más por lo que hace á su conducta y aplicación nada han dejado que desear hasta hoy. La señorita Herrera está en reposición de la señorita Josefina Escamilla y la señorita Salazar obtuvo la boca desde el 9 de Abril último, según comunicación que de ese Ministerio me entregó ella misma el día que, como dejo expuesto, ingresó al establecimiento; y el hecho de haber ingresado hasta entonces, lo puse en conocimiento del señor Ministro con fecha 2 también de este mes.

Sin embargo de prescribir el Reglamento que para ser bequista se requiere alguna instrucción en las materias correspondientes á la enseñanza primaria, muchas de ellas han venido careciendo en su totalidad de dicha instrucción; y con esa clase de niñas he formado una escuela de primeras letras, anexa al establecimiento, en la que hago que las alumnas mas aprovechadas se ejerciten en enseñar.

A la clase de piano asisten las señoritas Gertrudis Castro, Mercedes Molina, Julia Contreras, Margarita Quezada, Manuela Escalante, María Zimmermann, Mercedes Jovel, Refugio Díaz, Juana Menéndez, María Salazar, Gabriela Merino, Emilia Espinoza, Isabel Serrano, Asunción Alvarez, Sara Lopez, Ascensión López, Trinidad Gómez y Elisa Guerrero, las que atendiendo al tiempo que respectivamente hace que empezaron, se encuentran muy aprovechadas.

De conformidad con la disposición suprema de 30 de Julio próximo pasado, las materias que se enseñan á las alumnas que estudian primer curso son: Gramática Castellana, Aritmética, Geografía Universal y de Centro-América, Francés, Piano y Labores de mano.

Las alumnas que componen la escuela de primeras letras, que he mencionado, son las señoritas María Escalante, Mercedes Loarca, Rosa Fuentes, Emilia Bustamante, Elvira Figueroa, Dolores Arauz, María Luisa Arauz, Asunción

(1) Véase la lista en la página siguiente.

Alvarez y Josefa Aquino, quienes reciben clase de todas las materias correspondientes á la instrucción primaria.

En observancia de lo prevenido por el artículo 2º, capítulo VI del Reglamento de este Instituto, he determinado en un pequeño Reglamento interior todo lo que se refiere al orden y disciplina del mismo Instituto, reglamento que también tengo el honor de remitir á U. adjunto, para que si lo tuviere á bien se sirva darle su aprobación, y ordenar en consecuencia que se impriman doscientos ejemplares, pues además de los que se necesitan para las alumnas y empleados del establecimiento, debe mandarse uno á cada padre ó encargado de cada una de dichas alumnas.

En el trimestre á que mi informe se refiere se presentaron algunos casos de enfermedad en las alumnas, pero ninguno de gravedad. Hoy hay dos enfermas ligeramente indispuestas.

La maestra interna, el médico, los profesores y demás empleados, cumplen todos con su deber.

Al edificio del establecimiento se ha hecho muchas y necesarias reparaciones, y actualmente se están haciendo las acordadas últimamente por ese Ministerio.

Lo relacionado es cuanto tengo que informar con respecto al trimestre referido.

Con toda consideración soy del señor Ministro muy atenta servidora,

Juana López.

Al señor Ministro de Instrucción Pá-
blica.—P.

Movimiento de buques.

La-Libertad, Setiembre 13 de 1886.

A las 4 y 50 p. m., zarpó el vapor directo "San Blas", al mando de su capitán Chapman y 69 hombres de tripulación, con destino á San Francisco, escala San José de Guatemala, sin pasajeros. Cargamento 413 bultos.—A Van Severen.

POLICIA.

Fueron capturados: uno por abriedad y portación de arma prohibida, otro por exhorto del Gobernador y Comandante de Chalatenango, por estafa, otro por haber sido denunciado de haber cometido el delito de asesinato frustrado en un individuo y otro de orden superior.

NOTA: Fueron recogidos un macho y una yegua que vagaban por las calles centrales de esta ciudad; y un cerdo que dejaron dos ladrones que perseguía la policía.

San Salvador, Setiembre 14 de 1886.

Fortunato Mejía F.

LISTA de las alumnas del Colegio Normal de Señoritas, con expresión de su conducta, aprovechamiento, los Distritos á que pertenecen y de las clases de becas que ocupan.

Nombres.	Conducta.	Aplicación.	Aprovechamiento.	Distrito á que pertenecen.	Clases de becas que ocupan.	Pensionistas.
Clotilde Martínez	notable	Distinguida	muy notable	Suchitoto	interna	
Julia Contreras	satisfactoria	id.	id.		interna	
Edelmira Molina	muy buena	id.	notable	Gotera	interna	
Ana Guerrero	id.	id.	id.	Oscala	interna	
María Salazar	muy notable	id.	muy notable	Ahuachapán	interna	medio-interna
Juana Menéndez	notable	id.	notable		interna	
Emilia Espinosa	id.	id.	muy notable		interna	
Luisa Aguilar	id.	id.	id.	San Sebastián	interna	
Margarita Quezada	muy notable	id.	notable	Opico	interna	
Victoria Zelaya	notable	id.	id.	La Unión	interna	
Gabriela Merino	id.	id.	id.	San Vicente	interna	
Francisca Palacios	id.	id.	id.	Olocuilta	interna	
Abigail Guevara	buena	buena	satisfactorio		interna	externa
Elisa Guerrero	id.	satisfactoria	bueno	Sonsonate	interna	
Trinidad Sánchez	notable	muy satisfactoria	satisfactorio	Santa Rosa	interna	
Antonia Alvarenga	id.	satisfactoria	notable	Hobasco	interna	
Delfina Lira	id.	distinguida	id.	Nueva San Salvador	interna	
Delfina Salazar	id.	id.	id.	Atiquizaya	interna	
Medarda Castaneda	satisfactoria	notable	notable		interna	
Refugio Diaz	buena	id.	id.	Cojutepaque	externa	
Trinidad Gómez	regular	buena	satisfactorio	Zacatecoluca	interna	
Isabel Serrano	buena	id.	mas que satisfactorio	El Rosario	interna	
Estar Oliva	notable	notable	mas que satisfactorio	Tejutla	interna	
Fidelia Cabrera	mas que satisfactoria	buena	satisfactorio	Sensuntepeque	interna	
Aurelia Zelaya	mas que satisfactoria	satisfactoria	bueno	Chinamca	interna	externa
Mercedes Molina	notable	buena	id.		interna	interna
Manuela Escalante	buena	id.	satisfactorio			
Dolores Ezeta	mas que satisfactoria	satisfactoria	id.		interna	
Concepción Cáceres	buena	id.	id.		interna	
Nicolasa Cornejo	id.	buena	bueno		externa	
Teresa Herrera	id.	id.	id.		interna	
Rosario Blanco	regular	id.	id.		externa	
Mercedes Jovel	muy buena	id.	id.		interna	
Maclovía Peña	regular	id.	id.	Usulután	interna	
Josefina Castillo	id.	id.	id.		medio-interna	
Sara Aparicio	notable	id.	id.		interna	
Juana Galván	id.	satisfactoria	satisfactorio	San Miguel	interna	
Rita Galván	id.	id.	id.		externa	
Catalina Ramos	regular	regular	id.		interna	
Josefa Aquino	buena	satisfactoria	regular		interna	
Enriqueta Merino	id.	buena	satisfactorio		interna	
Asunción Alvarez	id.	id.	bueno		interna	
Rosenda Flores	notable	distinguida	id.		interna	
Gertrudis Castro	buena	notable	notable		externa	
Dolores Arauz	regular	buena	id.	Jucupa	interna	
María T. Aráuz	id.	id.	id.		medio-interna	
			satisfactorio		medio-interna	

NO OFICIAL.

FIESTA NACIONAL.

Ningún recuerdo más significativo, nada es más digno de ser conmemorado y celebrado con entusiasmo en la vida de las sociedades, como la fecha en que éstas, obedeciendo al *fiat lux* de la libertad, han roto las cadenas de la opresión para hacerse dueñas de sí mismas y presentarse ante el mundo constituyendo agrupaciones autónomas y soberanas. El patriotismo se aviva, los corazones se expanden llenos de legítimo orgullo al evocar ese recuerdo, de que arrancan la historia, la civilización y el progreso de las naciones; siendo de notarse que el júbilo que éstas experimentan en tales momentos, está siempre en razón directa con la mayor ó menor cultura á que ellas han alcanzado.

Y esto es natural: la civilización y la cultura arraigan de un modo indeleble los sentimientos patrióticos, que son los que nos hacen comprender y apreciar el precioso don de la independencia.

En el pueblo salvadoreño se encuentran encarnados esos sentimientos, y demás es decir, por consiguiente, que su corazón consagra la veneración que merece de los centro-americanos, á la gloriosa fecha del 15 de Setiembre en que, el año de 1821, fué proclamada por nuestros próceres la Independencia Nacional.

No nos entretendremos en hacer reflexiones sobre este suceso, pues en todos los espíritus salvadoreños, como en el nuestro, ellas brotan espontáneamente á su simple recuerdo; trasmitiéndose de generación á generación, de padres á hijos, ese santo amor que hace de cada pecho un escudo, de cada brazo una columna para sostener nuestra autonomía.

Que los buenos hijos del Salvador, que alientan en sus corazones el sentimiento del patriotismo, den á la fecha del 15 de Setiembre todo el valor histórico que ella tiene y que, agrupados en derredor de la bandera nacional, se inspiren el día de mañana, LXVº aniversario de la independencia de Centro-América, en los grandes y levantados ideales que inspiraron á nuestros mayores; protestando, una vez más, como buenos salvadoreños, antes morir que dejar perecer sus libertades, últimamente reconquistada en los campos de batalla.

Así probaremos al mundo que

si somos independientes es porque lo merecemos, pues aunque no nos podamos vanagloriar de poseer grandezas nacionales, comparables con las de los pueblos mas grandes de la tierra, sabemos sí, hacer una religión del patriotismo.

INSERCIONES.

Sobre la Rabia.

(De *Le Figaro* de París.)

Entre las miserias humanas no hay una enfermedad como la rabia, á la cual puede aplicárselo el verso que Dante ha puesto en la carátula de su Infierno.— *¡O voi ch'entrato, lasciat' ogni speranza!* Su solo nombre hace tiritar.

Dos razones principales justifican el terror que inspira. De un lado el desgraciado que ha sido contaminado, es ó se cree un condenado á muerte, pasando por todas las angustias de un horrible suplicio y para quien solo la hora es incierta. Por otro lado, la enfermedad una vez declarada ya es incurable y la muerte es su fin; muerte horrorosa, relativamente lenta, que llega á su hora, dejándonos ¡oh crueldad suprema! en el pleno uso la inteligencia y con el sentimiento de nosotros mismos; muerte tal que impresiona á aquellos mismos que por su profesión á menudo ven morir y á lo cual están acostumbrados.

Desde luego fácilmente se explica el eco que ha tenido en el mundo entero la exposición didáctica y la práctica del "Método para prevenir el desarrollo de la rabia después de la mordedura imaginado por M. Pasteur." No pasa día que la prensa de todos los países no hable de las inoculaciones practicadas en la calle de Ulm, en los mordidos de ambos hemisferios, pues hasta la América ya ha enviado su contingente al "maravilloso francés Wonderful Frenchman," como se le nombra á M. Pasteur en ese país.

Todo está bien y jamás se le tributaría excesivo honor á las investigaciones tan pacientes, delicadas, difíciles, tan maravillosamente conducidas y tan francamente humanitarias de nuestro ilustre compatriota. Sin embargo, necesario es decirlo, y M. Pasteur debe ser el primero en reconocerlo, que sería peligroso considerar como hechos adquiridos los que están simplemente en estudio, porque sería exponerse á un desaliento imotivado cuando llegara á sucumbir algún enfermo, lo que es posible. M. Pasteur no puede menos de sentir las inexactitudes y exajeraciones de que la prensa se hace involuntariamente eco y no desaprobaría que el más generalizado de los diarios políticos franceses pusiera en su verdadero terreno la cuestión de la preservación de la rabia después de la mordedura. Creo que así lo hará.

Dos categorías bien distintas de individuos están interesadas en las inoculaciones contra la rabia: los hombres y... los perros. Los conejos en rigor podrían reclamar y mostrar también su interés,

Nombres.	Conducta.	Aplihención.	Aprovechamiento.	Distrito á que pertenecen.	Clases de becas que ocupan	Pensionistas.
María Escalante	satisfactoria	id.	regular	externa	
Emilia Bustamante	regular	regular	bueno	interna	
Elvira Figueroa	bucna	id.	id.	interna	
Rosa Fuentes	id.	id.	id.	externa	
Mercedes Loarca	regular	id.	regular	id.	
Cecilia Herrera	Chalatenango	externa
María Pérez
Tránsito Pérez	bucna	bucna	bueno	interna	

San Salvador, Setiembre 10 de 1886.

Juana López.

ya que ellos son las víctimas obligadas de todas las experiencias, porque acabar por guiso de pollos ó por virus-vacuno, poco importa, pues que es necesario morir; sin contar con que el último género de muerte clasificaría de aquí en adelante al *Jeannot Lapin* entre los bienhechores de la humanidad. ¿Lo habría previsto Lafontaine? Quizá M. Pasteur piensa con Charlet que lo que hay de mejor para el hombre es el perro, ya que por él ha comenzado, asegurándole positivamente su suerte. Su memorable experiencia dicha, "los cincuenta perros", prueba que ha hallado el medio de hacerlos absolutamente refractarios á la rabia.

Bajo el punto de vista científico y experimental, este descubrimiento es pasmoso y bastaría para la gloria de un sabio, pero si debiera limitarse á los perros, sería de una importancia secundaria.

Evidentemente, el hombre recibe la rabia del perro 99 veces sobre ciento y no la comunicaría si no la poseyera, y las inoculaciones de M. Pasteur, seguramente le impedirían tenerla. Pero sería menester pagar un impuesto muy subido para conseguir la inoculación obligatoria de los tres y medio millones de perros que tiene la Europa, de los cuales hay dos millones en Francia. Solo los perros de los ricos podrían y deberían pagar las inoculaciones preservativas. Es cuestión de siete ú ocho inyecciones hipodérmicas practicadas metódicamente, día por día, por un hombre competente y cuidadoso, con la médula de conejos de virulencia bien determinada y progresivamente creciente. Este tratamiento no podrían pagarlo, por cierto, los perros de los pobres. He aquí porque, cuando uno no se paga de palabras, se llega á pensar que el solo medio realmente práctico de suprimir la rabia en el hombre, sería de impedir que se desarrollara en él mismo después de la mordedura, por la muy excelente razón que el individuo mordido seguramente se haría cuidar si existiera un tratamiento eficaz.

Es precisamente lo que investiga M. Pasteur, y es en lo que se ocupa todas las mañanas hasta las once en su casa, calle de Ulm.

Si el público conociera las dificultades inauditas del problema que M. Pasteur desea resolver, no se apresuraría á anunciar la resolución de él. Es necesario saber que la rabia no solo es la más peligrosa sino la más caprichosa y misteriosa de las enfermedades virulentas. ¿Cuál es su virus? Se ignora, y vanamente M. Pasteur y otros sabios franceses y extranjeros han mortificado sus ojos en el microscopio para descubrir el microbio de la rabia.

Si no fuera más que esto lo desconocido, más importante para la teoría que para la práctica, pase; pero hay algo más. ¿Cuánto tiempo dura en una persona atacada el período de incubación durante el cual el germen desconocido mina silenciosamente la economía? No se sabe. En general, cuando la rabia debe ser la consecuencia de una mordedura aparece en los dos meses siguientes, y ordinariamente en el segundo mes. Pero ¿qué de excepciones! Algunas veces

estalla á los seis ó siete días después de la mordedura y otras después de diez, doce, quince y diez y ocho meses. En fin, es necesario no olvidar, en la apreciación de un método cualquiera de tratamiento, que de cien personas mordidas por animales realmente rabiosos, 75 á 80 no contraerían la enfermedad aunque no se preservaran de ella.

Si ahora consideramos en conjunto los datos esenciales de lo que hasta aquí ha hecho M. Pasteur, el juicio provisorio que podría caer sobre su método, en tanto que puede ser eficaz, se desprendería en alguna suerte de él mismo.

Se sabe que el primer enfermo tratado por él fué el joven Meister, en cuyo cuerpo se contaban 14 mordeduras de perros rabiosos. El azar, que algunas veces arregla bien las cosas, atrae este niño á M. Pasteur en el verdadero momento psicológico, como se dice según M. de Bismark, es decir, ni tarde ni temprano, al punto. Gracias á las investigaciones numerosas, admirablemente ligadas las unas á las otras, M. Pasteur había sucesivamente hallado:

1º El sitio de predilección y consecuentemente el verdadero terreno de cultura del virus de la rabia (cerebro, bulbo y médula):

2º Un medio seguro para inocular el virus á los animales (trepanación del cráneo é inoculación bajo los meninges):

3º Los procedimientos seguros de los cuales uno, de simplicidad extraordinaria (la desecación) servía para disminuir á voluntad la fuerza del virus:

4º Otro práctico con el cual había conseguido hacer los perros absolutamente refractarios á la rabia.

Esto era perfecto... para los perros. ¿Pero para el hombre, para nosotros, lo que era perfecto para el perro lo sería para su maestro? La clínica no más podía responder, y era necesario, costara lo que costara, arriesgar el pasaje del animal al hombre; porque después de haber inoculado con pleno suceso á los perros, ¿quién no desearía ensayar á hacer lo mismo con los hombres? En estas circunstancias llega el joven Meister.

Aunque estaba convencido que las inoculaciones por lo menos le serían inofensivas, sin embargo, se estremecía, y fué necesario para decidirlo la aprobación de un hombre tan altamente colocado por su carácter y renombre científico como el profesor Vulpian, y al cual se unió uno de los más jóvenes maestros de la Facultad de medicina de París, el profesor Grancher.

La resonancia de esta observación de Meister fué enorme. Ella prueba que las inoculaciones, aun las más virulentas, son sin peligro; y tuvo por resultado, gracias á la gran publicidad espontánea del hecho de hacer venir de todas partes los enfermos, los mordidos, lo que era indispensable para resolver la cuestión de la preservación de la rabia.

Hasta el momento que yo escribo estas líneas, 170 personas han sido tratadas por M. Pasteur y su colaborador, el doctor Grancher. De éstas, dos tercios eran hombres y un tercio mujeres ó niños de más de catorce años. Las mor-

deduras observadas ocupaban las manos, el antebrazo y algunas la cara, sitio incomparablemente más peligroso. Este es el caso, por ejemplo, de una niñita, que huyendo de un perro rabioso cae, grita con fuerza y en esto el perro le muerde la mandíbula superior. En todos estos 170 casos se ha comprobado, con el mayor cuidado, que los animales causantes de las mordeduras estaban verdaderamente rabiosos. El diagnóstico se ha establecido tan rigurosamente como es posible, sea por los certificados de veterinarios, por los procesos verbales ó, lo que no puede engañar, por la constatación experimental de la presencia del virus de la rabia en la médula de los animales muertos. Para mayor seguridad no se han tratado aquellas personas mordidas á través de ropa gruesa, por creerse pudieran ser inofensivas estas mordeduras. En fin, se examinó también si las heridas habían sido cauterizadas, aunque para los efectos de la rabia esta operación no tiene ningún valor.

Resulta evidentemente de las precauciones tomadas, que los 170 mordidos estaban en las mejores condiciones para volverse rabiosos. Según los medios aceptados por los médicos y veterinarios, estas 170 personas habrían dado al menos 30 ó 40 casos de rabia, es decir, de muerte. Hasta el presente una sola muerte ha habido, aquella del joven Peltier, quien, mordido profundamente en la cabeza, solo se hizo inocular 37 días después de la mordedura y falleció á los quince días de tratamiento, á consecuencia de la mordedura y no del virus inoculado, como ha sido establecido por experiencias inéditas y muy significativas.

Seguramente M. Pasteur no habría admitido este enfermo, y otros en el mismo caso, si solamente hubiera consultado el interés de su estadística; pero por humanidad y probidad científica aceptará aun á los más comprometidos, como se lo han aconsejado los doctores Vulpian y Grancher.

Todos los inoculados marchan perfectamente bien. ¿Qué falta, desde luego, para afirmar científica, química y médicamente que M. Pasteur ha hallado realmente el medio de preservar á los hombres de la rabia, después de mordidos?

¿Qué es lo que falta? Eh, mi Dios! es el gran comprobador, el grande obrero de todas las cosas en este mundo: el tiempo! Los mordidos necesitan tres meses al menos de tratamiento y diez ó quince solamente se hallan en este caso. Es además necesario que el método no solo se pruebe sobre 170 personas, cifra ya respetable, sino sobre 300, 500 ó mil. Se verá, y entonces, y solamente entonces, quedará bien establecido el método que ahora se ensaya, se orienta. Se sabrá lo que puede dar y lo que no es capaz de dar, y si verdaderamente, como se puede, M. Pasteur sale bien, en este país donde á tantos falsos hombres después de su muerte se les recuerda en el bronce ó en el mármol, se podría y debería en vida elevarse una estatua al sabio que después de tantos trabajos gloriosos para la Francia y para él, habría sido más fuerte que la rabia, es decir, más fuerte que la muerte.

DR. J. JANICOT.

ESTADO

del movimiento de los fondos del Instituto de 2ª enseñanza de Occidente, correspondiente al mes de Agosto de 1886.

DEBE.			HABER.		
1886.			1886.		
Agosto 1º	A SALDO DEL MES ANTERIOR	\$ 51 22½	Agosto 31.	Por gastos del Economo. 31 planillas y un recibo de 5 carretadas leña	\$132 31½
" 31	A contribución de entrada:		"	Pago de sirvientes, así:	
	Por la de Salvador Morán	\$ 10		A la molendera Julia Carpio	\$ 3
	" la de Manuel Cabrera	" 10		" la cocinera Lucía Morales	" 5
	" la de Eduardo Morales	" 10		al criado José Mª Villamil	" 6
	" la de Aquilino Morales	" 10		al sirviente Rufino Ramírez	" 6
		\$ 40			\$20
" "	A pensiones anticipadas:		"	Gastos generales, así:	
	1 trimestre. Adolfo Perdomo	\$ 24		2 tubos y dos cucharas	\$ 3 37½
	" " Antonº Gutiérrez	" 18		3 cucharas platina	" 2 25
	1 " Salvador Morán	" 24		1 pieza manta para cubrir las capoteras del dormitorio	" 3
	1 " Manuel Cabrera	" 24		2 bancas para el servicio	" 2 50
	1 " Marcos Quinteros	" 24		3 capoteras á 0,37½c. c/u	" 1 12½
	1 mensdad. Mariano Sandoval	" 12		2 estantes para colocar el calzado de los internos, á 50c. c/u	" 1
	1 trimestre que con rebaja de 10% por ser dos alumnos de un mismo padre de familia, han enterado así, los que siguen:			1 lata de gas pº el servicio	" 5
	Eduardo Morales	\$ 21 60		1 planilla de gastos en la composición del patio, según 5 recibos presentados por el Economo	\$20 25
	Aquilino Morales	" 21 60		1 caja de yeso pº las clases	" 1
	Flavio Morán	" 21 60			\$ 39 50
	Alberto Morán	" 21 60			
		212 40			
				SALDO PARA EL MES ENTRANTE.....	\$191 81½
					111 80½
		\$303 62½			\$303 62½

Instituto de 2ª enseñanza de Occidente: Santa Ana, Setiembre 2 de 1886.

Jesús G. Escobar, Srio.—Vº Bº—A. Valdés.

CUADRO de las causas de contrabando de aguardiente pendientes en el Juzgado General de Hacienda, correspondiente al mes de Julio.

Nombre de los reos.	Lugar en que se cometió el delito.	Fecha en que principió el proceso.	Estado de la causa.
Banito Tejada.....	El Rosario.....	Marzo 4 de 1886.	Remitida al Juez de Paz del Rosario, para la inspección del lugar en que se cometió el delito.
Jesús Castellón.....	Metapán.....	Abril 29 " "	Corriendo el término probatorio.
Ursulo Romero.....	Apastepeque.....	Enero 22 " "	Se ha mandado recibir unas pruebas, á solicitud del reo.
Claudio Ramírez.....	Santo Tomás.....	Junio 10 " "	Para sentencia.
Eulogio Jiménez.....	Santo Tomás.....	Junio 8 " "	Abierto á prueba.
Ciriaco Castro, Guadalupe Arabia y Santiago Lémus.....	Santo Tomás.....	Junio 10 " "	Depurándose el informativo.
Anacleto y Aniceto Hernández.....	Panchimalco.....	Junio 3 " "	Abierto á prueba.
Marcelino Cerón.....	San Jacinto.....	Junio 29 " "	Recibiendo pruebas para depurar la causa.
Manuel Melara y Ana Quinteros.....	En esta ciudad.....	Julio 4 " "	Abierto á prueba.
Sérbulo Sánchez.....	Santo Tomás.....	Junio 11 " "	Elevada á plenario.
Juan Ramírez.....	Santiago Texacuangos.....	Julio 17 " "	Elevada á plenario.
Leocadio y Victoriano Hernández.....	San Marcos.....	Julio 1º " "	Abierto á prueba.

Juzgado General de Hacienda: República del Salvador: San Salvador, Julio 31 de 1886.

Balbino Rivas.

SECCION DE ANUNCIOS.

Setiembre trae 30 días.

Miércoles 15 TEMPORA. La conmemoración de Santo Domingo en Soriano; Santos Nicomedes y Porfirio, y Milfina mártires.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la de el Dr. M. Rivera.
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. M. Morales.

AVISOS OFICIALES.

OFICINA DEL REGISTRO

DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS
de la Sección Central.

Se pone en conocimiento de quienes corresponda, que están inscritas las escrituras presentadas á esta oficina por las personas siguientes:

Doctor Roque Méndez.....	2
Don Casiano Villalta.....	4
„ Francisco Avilés.....	2
Bachiller Simeón Martínez.....	1
Don Julián Martínez.....	4
„ Antonio Rogel.....	1
Doctor Luciano Hernández.....	5
Don Antonio Vilanova.....	3
„ Diego Rivera.....	2
„ Gregorio Campos.....	1
Doctor Manuel Rivera.....	1
Escribano público D. Federico Mora.....	1
Don Manuel Alfaro.....	11
Doctor José María Mejía.....	1
Don Camilo Alvarenga.....	1
„ Pío Castillo.....	2
Bachiller pasante Jesús A. Cornejo.....	1
Don Teófilo Cuellar.....	1
Doctor Tiberio Herrera.....	1
Bachiller pasante Jesús Villa.....	1
Don Santos Martínez.....	1
„ Luciano Pérez.....	1
Bachiller pasante Pedro J. Saavedra.....	1
Escribano público Isaac Fuentes.....	2
Don Benito Belloso.....	2
„ Pedro Valencia.....	1
„ Pantaleón Sánchez.....	1
Doctor José María Mejía.....	1
„ Luciano Hernández.....	2
Don Manuel Rivera.....	2
„ Fernando Quiteño.....	4
„ Cosme Rosales.....	2
„ Rafael Castillo.....	3

Se advierte á las personas que adelante se expresan, que vengan á esta oficina á sacar las escrituras que han presentado, las cuales no pueden inscribirse por adolecer de defectos para su inscripción:

Don Pedro Hernández
„ Jesús Coto
„ Ceferino Rosa
„ Emilio Valle
„ Cástulo Aguilar
Señora Cipriana Campos
Don Manuel Somosa
Doctor don Teodoro Araujo
Bachiller don Esteban Velasco
„ Sinesio Hernández
Don Miguel Herrera
Bachiller Francisco Reyes
„ Samuel González

Don Paulino Paredes
„ Gregorio Baldizón
„ Manuel Martínez
„ Juan Flores
Señora Josefa López
Don Presentación Mulato
„ Francisco Herrera
„ Pascasio Oca
„ Esteban Juárez
„ Evaristo Cácores
Señora Vicenta Rodríguez
Don Ezequiel Miño
„ Gertrudis Contreras
„ Jesús López
Doctor don Jesús Romero
Don Fermín Meléndez

Toda persona que después de pasados quince días de la publicación de la presente lista, no ocurriese á sacar sus respectivas escrituras, pagará derechos dobles, según el acuerdo supremo del 28 de Agosto de 1883.

San Salvador, Setiembre 11 de 1886.
3—2 Teodosio Carranza.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

EN SAN SALVADOR.

El día 13 de Setiembre.

Miguel Huevo,
Agustín Artiga,
Manuel Mena.

Oficina de rezagos de San Salvador.

José M. Alvarado.

CEMENTERIO.

Se pone en conocimiento del público que en lo sucesivo los boletos de los enfermos para entrar al Hospital se darán en la portería del mismo establecimiento, previo examen del practicante encargado al efecto.

También se suplica á quienes corresponda, que ocurran cuanto antes al cementerio á pintar y arreglar los mausoleos y sepulcros de sus deudos, á fin de que estén listos antes del día 1º de Noviembre próximo, en que tendrá lugar una solemne y análoga festividad.

El carro fúnebre continúa á la disposición del público lo mismo que antes, á diez pesos de primera y cinco de segunda.

San Salvador, Setiembre 10 de 1886.

LA JUNTA DIRECTIVA
del Hospital y Cementerio.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por razón de utilidad y necesidad plenamente comprobadas, y á solicitud del señor don Santiago Amaya, en concepto de marido de la señora Basilia Argüeta, con autorización judicial, se venderá en este Juzgado un terreno de veinte manzanas de capacidad, ó sean mil cuatrocientas áreas, situado en el lugar llamado "El Tablón," de esta jurisdicción, valuado en cincuenta pesos, ó sean doscientos cincuenta francos, lindante por el Oriente: con terrenos de San Isidro Urbina; al Norte, con terrenos de la señora doña Antonia Fuentes y del señor Manuel Coca; y al Poniente, con ter-

renos de don José Gregorio Chica, y al Sur, con terrenos de don Andrés Argüeta.

Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz: Villa del Rosario, á las doce del día primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

3—1 *Matías Urbina.*

Por ejecución que sigue la señora Ignacia Juárez, contra el señor Fernando Torres, por la cantidad de cuatro fanegas de caí, ó sean diez hectólitros ó su valor de veinticuatro pesos, se venderá en este juzgado en pública subasta, un solar situado en el barrio de San Felipe de esta ciudad, de veinte metros de Oriente á Poniente y cuarenta y ocho de Sur á Norte, lindando al Oriente, con solar y casa de los herederos de la finada Isabel Díaz; al Norte, calle de por medio, casas y solares de don Pedro Villacorta y Brígido Granillo; al Poniente, con solar y casa de Saturnina Palomo; y al Sur, con solar y casa de don Francisco Gavidia. Dicho solar está valorado en ciento veinticinco pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado 3º de paz de la ciudad de San Miguel, á los once de la mañana del día veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

1 *Manuel Granillo.*

A solicitud del doctor don Modesto Castro, en representación de la Junta de Caridad del departamento de La Libertad, se venderá en esta oficina, en público remate y sobre la base de los dos tercios de su valor, una casa con su respectivo solar, situada en esta ciudad y que pertenece á título de donación al Hospital de Nueva San Salvador; sus linderos son los siguientes: al Oriente, con solar de la sucesión del señor Ignacio García, mediando la calle de Morazán; al Norte, con solar de don Anastasio Hernández, habiendo señales de pared y una cerca que marcan la línea divisoria; al Occidente, pared de por medio, con solar de la sucesión del doctor don Constantino Fuentes; y al Sur, con casa de don Anastasio Hernández, separada por la calle de La Libertad. Ha sido valuada en quinientos pesos, atendido el mal estado en que se halla; tiene de extensión aproximadamente, treinta y dos metros de largo y veinte de ancho y forma equina en las calles preindicadas.

Y al ponerlo en conocimiento del público, se advierte que serán admitidas las posturas que se hicieren con arreglo á la ley.

Juzgado de primera Instancia del distrito: Sensuntepeque, á las dos de la tarde del día seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Jesús Velasco.
3—2 *Juan D. Jovel, Srío.*

Por ejecución seguida por la señora Eugenia Ramírez, contra el curador de la herencia yacente de Hipólito Elías, ya finado, don Eduvjes Alvarez, todos de

este domicilio, por la cantidad de veinte pesos seis reales, intereses legales y costas, se vende un terreno de la capacidad de cuatro manzanas, cita, en la falda del cerro del Teconal de esta jurisdicción, valorado en cincuenta pesos; cuyos linderos son por el Oriente, con terreno de la sucesión de don José María Amaya, antes de Miguel Rodríguez; al Poniente, con camino real de por medio y terreno de don José Figueras; al Sur, con camino real de por medio y terreno del mismo Figueras y Miguel Rodríguez, hoy de la sucesión Amaya antes dicha; y al Norte, con terreno de Eugenio Jaimes y Víctor Hernández. Quien quisiera hacer postura, que se presente que se le admitirá la legal.

Juzgado de Paz: Apastepeque, á las doce del día siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Rodolfo López.

3—2 *Nicolas Ramírez, Srío.*

Por ejecución que don Jesús Chorro, en representación de los señores Jesús Somoza y Juan Esteban Casiano, sigue contra el señor Salvador Miranda, por cuatro fanegas de maíz en grau 6 su valor, quince pesos, y veintiseis pesos dos y medio reales de costas daños y perjuicios, que les adeuda respectivamente, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un huatal de la propiedad del ejecutado, sito en el cantón del Espino de esta jurisdicción, de seis manzanas de extensión, ó sean cuarenta y un mil novecientos veintitres metros cuadrados, setecientos veintiocho mil seiscientas millonésimas de metro cuadrado, siendo las cercas de Oriente y Occidente pertenecientes á él, cuyos linderos son: al Oriente, calle de por medio, con huatal de Pedro Orantes; al Norte, con el de Francisco Segura; al Occidente, calle de por medio, con el de la sucesión de Apolinario Lobato; y al Sur, con los de Dolores Mendoza. El que que quiera hacerle postura, que comparezca.

Dado en el Juzgado segundo de Paz: Zacatecoluca, á las nueve de la mañana del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—*Aurclio Coto.*

3—3 *Pablo Méndez, Srío.*

Se venden en asta pública dos terrenos de la propiedad del señor Demetrio Alvarado, situados al Poniente de esta población, por ejecución de don Domingo Romero, por no haber otorgado una escritura pública de uno de los terrenos que ha hipotecado, ni haber pagado la cantidad de cuarenta pesos que le adeuda, valorados en cincuenta pesos; dichos terrenos se componen, el primero, de cuatro manzanas ó sean veintisiete mil novecientos cuarenta y nueve metros cuadrados, ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos milímetros de metro cuadrado; lindando: al Norte, con terrenos de Reyes Vásquez; al Oriente, con los del ejecutado, quebrada de por medio; al Poniente, con los del ejecutante; y al Sur, con los de Patronilo López, camino de por medio; el segundo se compone de una manzana ó sean seis mil novecientos ochenta y sie-

te metros cuadrados, doscientos ochenta y ocho mil cien milímetros de metro cuadrado; lindando: al Oriente, con terrenos de Andrés Orantes; al Norte, con el del ejecutado; al Poniente, con el primero embargado, quebrada de por medio; y al Sur, con el de Hipólita Pérez. El que quiera hacerles postura, que comparezca.

Dado en el Juzgado segundo de Paz: San Juan Nonualco, á las dos de la tarde del día veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Agustín Solano.*

3—3 *Salvador Coto, Srío.*

En virtud de ejecución seguida por el doctor don Gregorio Avalos, como procurador de doña Matilde de Escamilla, contra el señor Vicente Hucozo, por la cantidad de ochocientos ochenta pesos, intereses y costas, se venderán en pública subasta por este Juzgado, para hacer pago de la deuda expresada, los bienes siguientes: una casa pajiza de cinco metros diez y seis milímetros de largo y cuatro metros ciento ochenta milímetros de ancho, con su correspondiente corredor al frente y dos caidizos de teja, valorada en veinticinco pesos; otra casa pajiza que sirve de cocina de cuatro metros ciento ochenta milímetros de largo y tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, valorada en diez pesos; un rancho de teja de cinco metros, diez y seis milímetros en cuadro, con su corredor al frente, valorado en veinticinco pesos, cuyos inmuebles están situados en el valle de "Las Delicias" de esta jurisdicción: un terreno de monte grueso en algunas partes, situado en jurisdicción del pueblo de Aguacayo, como de quinientas sesenta áreas de capacidad y linda: al Oriente, con terreno de Rafael Landaverde; al Norte, con posesión de Inocente Guillén, Joaquín, Leandro y José María Uribes, Pedro Quevedo, Rufino Lara, Luis Landaverde y Juan Marroquín; al Poniente, con posesión de don Gil Gallardo; y al Sur, con terrenos, sin partir, de los extinguidos egidos del pueblo de Aguacayo; valorado dicho terreno en ciento veintiocho pesos: una mula tordilla grande, de valor de treinta y cinco pesos; un macho tordillo, valorado en veinticinco pesos; dos vacas hoscas, paridas, criando ternero, valuadas cada una de ellas en veinte pesos: una vaca bormeja, parida, criando una ternera, valorada en veinte pesos: una novilla hosca, valorada en diez pesos: un toro barroso, de dos á tres años, valorado en ocho pesos: otro toro bermejo, valorado en seis pesos: una ternera pequeña, valorada en dos pesos: una carreta de radio, valorada en treinta pesos, y otra carreta también de radio, en mal estado de servicio, valorada en cinco pesos. Los que tuvieren interés, que ocurran á este Juzgado, que se les admitirán sus posturas, siendo legales.

Juzgado de 1.^a Instancia del distrito: Suchitoto, Agosto veintiocho de mil ochocientos ochenta y seis.

Cayetano Ochoa.

3—3 *José María Recinos M., Srío.*

Por decreto de esta fecha y en venta voluntaria, en pública subasta, solicitada por el interesado Catarino Hernández, se venderá una finquita de café situada en Tacubita; compuesta de cuatro mil árboles cosecheros y ochenta y cuatro áreas de terreno; linda: por el Oriente, con cafetal de Nicolás Zúñiga, barranca de por medio: al Poniente y Norte, con terrenos de don Gregorio Cáceres; y al Sur, con montes de Mateo Chamico, y está valorada en cien pesos, ó sean quinientos francos. La venta será en este Juzgado.

Dado en el Juzgado primero de Paz: Ahuachapán, á las tres de la tarde del día dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Miguel Cáceres.*

3—3 *Vicente Contreras, Srío.*

Herencias yacentes.

SALOMÉ ECHEVERRÍA, Juez primero de Paz de esta ciudad de Sensuntepeque,

Certifico: que en las diligencias seguidas sobre declarar la herencia yacente de los bienes que dejó el difunto Manuel Serapio Meléndez, á fojas primera de estas diligencias se registra el auto del tenor que sigue: || "Juzgado primero de Paz: Sensuntepeque, á las dos de la tarde del día primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. || Compareció el doctor don Modesto Castro, mayor de edad, abogado y de este vecindario, y dijo: que el señor Manuel Serapio Meléndez, mayor de edad y de este vecindario, falleció el día diez y nueve de Agosto del año de mil ochocientos ochenta y dos en jurisdicción de la villa de Dolores, según consta en la certificación de la partida de defunción que acompaña para que se agregue; habiendo dejado como bienes en esta ciudad, que era su domicilio, una casa pajiza con su correspondiente solar, situada en el barrio del Calvario, y en la antigua calle que de la Ceiba conduce á Cruzchique, y que no habiéndose presentado hasta ahora persona alguna aceptando la herencia, que á lo mas valdrá setenta y cinco pesos, y conviniéndole se declare yacente y se le nombre un curador para poder así reclamar un crédito que tiene de plazo pasado, contra la sucesión del señor Meléndez, de conformidad con los artículos 940 y 1,220 C. y 845, 846 y 847 Pr. inciso 3.^o, pide al señor Juez se sirva declarar yacente la herencia del señor Manuel Serapio Meléndez y mandar se publique la declaratoria en el periódico oficial. Y este Juzgado resuelve de conformidad, mandando agregar la certificación aludida, declarando yacente la herencia, y publicando esta resolución en el "Diario Oficial"; de lo cual quedó entendido el doctor don Modesto Castro y firma; y nombro curador de la referida herencia al señor doctor don Silverio Castro, á quien se le hará saber para los efectos de ley. || Salomé Echeverría. || Modesto Castro. || Ante mí, Manuel Pino, Srío."

Y para su publicación en el "Diario Oficial", extiendo la presente en el Juzgado 1.^o de Paz de Sensuntepeque, á las

dos de la tarde del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Salomé Echeverría.

3—3

Manuel Pino, Srío.

Curadurías.

PONCIANO GUERRERO, Juez de Paz propietario de esta villa,

Hago saber: que en las diligencias seguidas sobre nombrar curador á los menores hijos de los finados Paulino Barseñes y Deodora Sandoval, á fojas nueve vuelto, se encuentra el auto que dice: Juzgado de Paz de la villa de Texistepeque, á las dos de la tarde del día trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. || Apareciendo plenamente comprobado que los menores Tomasa, Antonio, Clemente, Marcela y Celestina Barseñes, hijos legítimos de Paulino Barseñes y Deodora Sandoval ya finados, carecen de representante legal, quedando en su muerte unos pocos bienes que no exceden de quinientos pesos, de acuerdo con los artículos 768 Pr. y 394, 395 C., nombra tutor y curador interino de los menores ya dichos, al señor don Tránsito Sandoval, á quien se le hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento; y oíense por edictos con treinta días de plazo á los que se crean con derecho á la tutela y guarda legítima; bajo condición que sino comparecen en dicho término, se hará el nombramiento definitivo; y dese aviso de esta resolución en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno. || Ponciano Guerrero. || Ante mí. || Raimundo Meza, Secretario. || Hay dos rúbricas.

Y para su publicación en el "Diario Oficial" extiendo la presente en el Juzgado de Paz de la villa de Texistepeque, á las dos de la tarde del día primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Ponciano Guerrero.

3—3

Raimundo Meza, Srío.

El infrascrito, Juez de 1ª Instancia del distrito de Zacatecoluca,

Certifico: que al folio 3 de las diligencias seguidas sobre nombrar Curador al menor Manuel Carranza, se ha proveído el auto siguiente || "Juzgado de Primera Instancia del distrito: Zacatecoluca, á las ocho de la mañana del día ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. || Nómbrase Curador interino del menor Manuel Carranza, al señor don Antonio del mismo apellido, quien comparecerá á este Juzgado para su aceptación, juramento y discernimiento; y oíense por edicto con treinta días de plazo, á todos los que se crean con derecho á la guarda legítima del menor, para que comparezcan á hacer uso de su derecho || Miranda || Ante mí, Pedro Berrios, Secretario || Hay dos rúbricas.

Es conforme; y para su publicación en el "Diario Oficial", se libra el presente, en el Juzgado de primera Instancia de Zacatecoluca, á las once del día dos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. *Manuel Miranda. Pedro Berrios, Srío. 3*

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Eulalio Argueta, vecino de Osiacala, procesado por el delito de lesión causada á Beltrán Majano, señalándole el término de quince días para que se presente en este Juzgado 6 en las cárceles públicas de esta Ciudad; bajo apercibimiento que sino lo verificare, se le declarará rebelde. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehenderlo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del departamento: Gotera, á las doce del día catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Leandro Villatoro.

3—3

Cecilio Hernández, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Teniente don Ramón Fernández, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la causa que se le instruye por homicidio que ejecutó en la persona de Rafael Flores; bajo apercibimiento de que sino lo verifica, se le declarará rebelde.

Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera Instancia militar del departamento: Usulután, á las once de la mañana del día catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. 3—3 *Francisco Castillo.—Ramón Mena, Srío.*

Toribio Gallegos, Juez de 1ª Instancia de este distrito.

Por el presente llamo y emplazo al reo Enrique Escobar, vecino de San Juan Tepesontes, procesado por el delito de homicidio en Gervasio García, para que dentro del término de quince días, se presente en las cárceles de esta villa; bajo apercibimiento de ser juzgado en rebelde si no lo verifica. Todos los funcionarios públicos civiles y militares tienen obligación de aprehender al expresado reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Olocuilta, á las cuatro de la tarde del día diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. 3

Toribio Gallegos. José A. Ayala, Srío.

Depósitos.

De conformidad con la ley de 25 de Setiembre del año próximo pasado se encuentra en seguro depósito, una novilla bermeja, descolorida como de dos años herrada con el fierro del margen; se ignora su dueño por no encontrarse en el registro general: la persona que se crea con derecho á dicho semoviente, que ocurra con sus comprobantes en el término de ley que le será entregada.

Juzgado de Paz de San Ignacio, á las doce del día veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. 1 *Simón Guevara. Martín Castañeda, Srío.*

Por disposición de este Juzgado se halla en depósito un torito bermejo, obero, como de tres años, herrado y venteado con el fierro que se diseñó al margen, sin tener otro fierro; el cual fué presentado á la Alcaldía de esta población, por Nicolás Ulloa, juntamente con una carta de venta en que consta comprar Ulloa, el toro nominado, á la señora Eusebia Rodríguez: siendo el fierro según registro al libro de matrículas de fierros y marcas de la República, de propiedad de José León Castellón. Y siendo esta una infracción de ley según el artículo 14 del Decreto supremo de veinticinco de Setiembre del año próximo pasado de ochenta y cinco, se pone en conocimiento del público, para que el que se crea dueño del referido semoviente, se presente á este Juzgado, con los comprobantes del caso, dentro de quince días. 2

Dado en el Juzgado de Paz de Jucarán, á las doce del día trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Francisco Bonilla.—Gregorio Hernández, Srío.*

JJ-I

IMPORTANTE.

J. H. Hölter hace saber: que solo al señor don Benito Marroquín ha vendido animales vacunos, y que los demás que hayan sido comprados de su finca San Juan, desde hace 18 meses hasta la fecha, herrados con la marca y fierro figurados arriba, le han sido robados. 4—2 Santa Tecla, Setiembre 12 de 1886.

¡ Gran Novedad! Ocurrid !

La función titulada "El Rosario" que se celebra el primer Domingo de Octubre en la villa de Cacaguatique del departamento de San Miguel, se difiere para el 21 del mismo mes. Se excita al Comercio en general para que ocurra á celebrar toda clase de transacciones, prometiéndose puestos, hospedaje y potreros gratis, y la autoridad á dar las suficientes garantías. 3—2

La Municipalidad.

El día 6 de los corrientes desapareció del potrero en que se encontraba, un macho bermejo, rocillo, de mi propiedad, que tira á alazán, con la punta de la oreja media recortada y de tamaño regular, herrado en la pierna derecha con el fierro que se figura. 3

Suplico á las autoridades y personas particulares, que si lo encuentran me den aviso, ofreciéndoles por ello una gratificación.

Cantón del Espinal, jurisdicción de San Rafael; Setiembre 10 de 1886. 2—2

Pablo Cornejo.

Compañía del Ferro-Carril

DE ACAJUTLA.

Se invita á los señores Accionistas para la Junta general que tendrá lugar en la Oficina de la Dirección el día 15 del presente.—Dirección de la Compañía del Ferro-Carril de Acajutla. 3—2

A. J. Soundy, Director.

IMPRESA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21

San Salvador, Jueves 16 de Setiembre de 1886.

NUM. 210

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Quincuagésima cuarta sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día 10 de Setiembre de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día diez de Setiembre de mil ochientos ochenta y seis. Concurrieron los Representantes señores Presidente Ruiz, Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, García, Huevo, Ibarra, López, Mirón, Morino, Morales, Mena, Ochoa, Rosa, Rosales (don David), Rodríguez, Salegio, Zelaya y los infrascriptos Secretarios; faltando los señores Galindo y Palma sin licencia, Espinoza, Parrilla, Romero y Rosales (don Francisco) con ella y Guzmán y Villatoro por enfermedad. Abierta la sesión se leyó el acta anterior y discutida, fué aprobada. Se dió lectura á una solicitud del señor Secretario Manca en que hace renuncia del empleo de segundo Secretario de la Asamblea; y dispensados los trámites á mocion del señor Representante Guandique, se puso á discusión y fué desechada. Se leyeron dos proyectos de decreto de nombramientos de dos Magistrados propietarios y un suplente para la Cámara de 2ª Instancia de la sección de Oriente, y un Magistrado suplente para la Cámara de 2ª Instancia de la sección judicial de Occidente, y se pasaron á la Comisión de Corrección de Estilo. Se dió última lectura al dictamen de la Comisión de Legislación emitido en la solicitud de los señores Representantes Guandique y Ochoa, relativa á que la Asamblea proceda á la elección de los Contadores del Tribunal Mayor de Cuentas; y se señaló la sesión del día siguiente para su discusión. Se dió segunda lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, recaída en los trabajos de investigación sobre los desfalcos hechos al Tesoro Público durante la Administración del doctor Zaldivar. Se dió segunda lectura al dictamen de la Comisión de Legislación sobre la ratificación de varios decretos promulgados por el Poder Ejecutivo. Se dió segunda lectura al dictamen de la Comisión de Industria y Comercio que emitió en la contrata sobre el establecimiento de una línea de vapores Hispano-Centro-Americana, y á proposición del señor Representante López, se le dispensó la última lectura y se puso inmediatamente á discusión. Aprobándose el dictamen en lo general, se discutió la contrata por artículos y se reformó el primero, acordando la Asamblea, la supresión de la parte de dicho artículo que dice: "siempre que haya carga y pasajeros listos en los puertos;" y se a-

probó la parte resolutive del dictamen que dice: "La Comisión es de parecer que le deis vuestra soberana aprobación á la contrata mencionada con las modificaciones siguientes: Primera, que se niegue la rebaja de derechos que se concede á los señores Irigoyen y March: Segunda, que los expresados señores depositen en garantía del cumplimiento del contrato la cantidad de veinte mil pesos (\$20,000) que perderán á favor del Fisco por el hecho de no cumplir con lo estipulado, ó que presten cualquiera otra clase de caución suficiente: Tercera, que en caso de que los señores Irigoyen y March, quieran enagenar ó gravar la contrata, sea de acuerdo con el Poder Ejecutivo." Se suspendió la sesión y abierta de nuevo se comenzó la discusión del Proyecto de ley de imprenta y se aprobó en lo general, continuándose en seguida la discusión por artículos, se aprobó el encabezamiento y el artículo 1º que dicen: "El Congreso Nacional Constituyente: || Considerando: || Que es necesario determinar convenientemente la garantía consignada en el artículo 29 de la Constitución vigente: || Decreta la siguiente: || Ley de imprenta: || Artículo 1º—Todos los habitantes del Salvador tienen derecho de imprimir y publicar sus pensamientos por la prensa, sin previo examen, censura, ni caución; pero serán responsables ante el Jurado por el delito común que cometieren al ejercerlo." El señor Representante Rosales [don David] propuso que bajo los números 2 y 3 se consignasen los artículos siguientes: "Artículo 2º—Este derecho es extensivo á la introducción y circulación en la República de toda clase de libros, folletos y papeles." Artículo 3º—Le está anexa la libertad de examinar y censurar todos los actos oficiales de los Supremos Poderes y de cualquier funcionario público." Se tomaron en consideración y discutidos se aprobó el primero y se desechó el segundo. El señor Representante Guandique propuso que bajo los números 3 y 4 se consignasen los artículos siguientes: "Artículo 3º—So abusa de la libertad de imprenta: 1º Ultrajando la moral pública: 2º Incitando directamente á la rebelión ó desconocimiento de las autoridades establecidas: 3º Publicando escritos en que se injuria á algún ciudadano ó habitante tachando su conducta privada: 4º Publicando escritos en que se atribuyan á las Autoridades Supremas, y á los funcionarios en el ejercicio de sus funciones, faltas que no hayan cometido, ó á los particulares en cuanto á su conducta pública." "Artículo 4º—Pero no se abusa de la libertad de imprenta en los casos siguientes: 1º Cuando se censura la ley ó las autoridades y funcionarios siempre que éstos no se comporten como deben en el ejercicio de sus funciones: 2º Cuando los hechos privados de los ciudadanos

se refieren á maquinaciones tramadas contra el Estado; pero deberá en estos casos comprobarse dicha circunstancia: 3º Cuando se censuren los abusos introducidos en el culto y en la moral para su conveniente reforma." Tomados en consideración y puesto á discusión el artículo 3º, se levantó la sesión por ser más de las cinco de la tarde.

*Antonio Ruiz, Presidente.
Máximo Manca, Srio.
Jeremías Guandique, Pro-Srio.*

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 14 de 1886.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Agustín, departamento de Usulután, referente á que se le ceda el fondo de beneficencia que recaude en el corriente año, para invertirlo en varios objetos de utilidad de aquel vecindario, obligándose á mantener en buen estado los caminos públicos, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: de conformidad. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo:
Valdivieso.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 14 de 1886.

Vista la solicitud de la municipalidad de la villa del Rosario, en el departamento de Gotera, contraída á que se le concedan los fondos de beneficencia que se recauden en el corriente año, para invertirlos en la reparación de la casa-cabildo, y obligándose por otra parte, á mantener en buen estado los caminos vecinales y nacionales, el Supremo Poder Ejecutivo, ACUERDA: de conformidad. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo:
Valdivieso.

DISCURSO

pronunciado por el señor doctor don Santiago Méndez, Sub-Secretario de Estado, en el Salón de Recepciones y á nombre del Ejecutivo, el día 15 de Setiembre de 1886, LXV aniversario de la Independencia de la América Central.

Señores:

Hay hechos en la historia de las naciones cuyo recuerdo es perdurable, por que el pueblo los guarda con religioso cuidado y les rinde culto en su corazón. No importa que no haya un sólo libro que los contenga, no importa que no haya un solo monumento consagrado á su memoria: los hechos de Bolívar, de Washington, de Garibaldi y los de tantos

otros hombres eminentes que han consagrado su vida á la realización de una idea grandiosa; la revolución francesa restaurando la luz de la filosofía, los derechos naturales del hombre; la independencia americana, son hechos que viven y vivirán siempre, sin que el tiempo que reduce á menudo polvo las más grandes ciudades, que aniquila las naciones poderosas, que transforma los continentes y nada respeta, se atreva á tocar esos sagrados recuerdos con su mano destructora.

Si no supiéramos, señores, que hoy es el día de la Patria, el día de su cumpleaños, al solo ver las manifestaciones de una festividad general, diríase que se trata de uno de esos grandes hechos. Centro-América toda se conmueve ahora de alegría; ondea al viento el pabellón de cada una de las cinco Repúblicas, los periódicos saludan la aurora del 15 de Setiembre, las tribunas resuenan con la voz de entusiastas oradores, y todos los buenos ciudadanos sienten inefable placer. ¿Y cómo no habrían de verse hoy las manifestaciones de una gran fiesta del patriotismo centro-americano, cuando hoy recordamos á aquel acto primero de nuestra historia nacional en que, como despertando de un pesado sueño, Centro-América se levanta altiva con la conciencia de su derecho, rompe los lazos de la colonia y con voz resuelta proclama á los cuatro vientos que es Nación Soberana é Independiente? ¿Y cómo no hemos de sentir en este día los trasportes del entusiasmo cuando hoy recordamos aquella larga y titánica lucha que precedió á nuestra independencia y que ofrece al mundo altísimos ejemplos de virtud heroica? ¿Cuándo contemplamos toda la América española ardiendo en las inmensas llamaradas del patriotismo y de la libertad, y vemos que España agota sus recursos y se fatiga en vano por apagar el general incendio, y vemos por fin surgir en medio de tan importante y sublime espectáculo ese grupo de simpáticas naciones, las Repúblicas de Hispano-América, como otras tantas vírgenes circundadas por los rayos de la libertad, no con ricos atavíos, rotas sus pobres vestiduras; pero más bellas en su desnudez que si ostentaran regios trajes de púrpura y de oro; sin pasado, pero resueltas á conquistarse brillante lugar en lo porvenir, rebosando de vida y de energía y revelando en su noble continente los generosos impulsos de la raza latina? La indiferencia en este día sería contraria á las leyes de la naturaleza, sería un crimen.

Si recordamos, señores, lo que era la colonia, si dirigimos nuestras miradas á aquella pesada y oscura niebla de ignorancia y de fanatismo que envolvía al pueblo, si traemos á la memoria aquel respeto absoluto y ciego que se tributaba á la autoridad, á la autoridad emanada de Dios, cuyo origen santificaba, en concepto de las masas ignorantes, todos los excesos y todos los horrores y sellaba los labios de las víctimas, tenemos que inclinarnos respetuosos y llenos

de admiración ante aquellos sacrilegos sublimes, que osaron levantarse contra el derecho divino de los reyes proclamando el derecho de los pueblos. A ellos debemos en primer lugar nuestra independencia y es justo tributarles el homenaje de amor y gratitud que les es debido.

Es verdad que del Norte de América, de Francia y de España misma habían venido á estas regiones nuevas ideas que con misteriosa fuerza habían ido socavando lentamente el formidable edificio de la colonia, y que vagos rumores de una fuerza desconocida habían turbado el sueño de las autoridades españolas desde antes de iniciarse la guerra de independencia; pero no es menos cierto que fueron necesarios el genio portentoso de Bolívar, su actividad y energía incomparables y el concurso de innumerables y esclarecidos patriotas para llevar á feliz término aquella grandiosa epopeya americana. Es verdad que la historia nos ofrece una enseñanza consoladora para los pueblos que sufren, y es que hay para ellos un gran día, aquel en que ven brillar el sol de la justicia; pero no debe olvidarse que hay hombres extraordinarios que aceleran el advenimiento de ese día feliz. Es verdad que hay una ley superior á todos los obstáculos, á todas las resistencias, que se cumple con más ó menos lentitud, pero que se cumple siempre: es la ley eterna del progreso; pero hay hombres esforzados que no vacilan ante la inmensidad de los trabajos, ante la gravedad de los peligros, que llegan hasta el martirio si es preciso, pero que facilitan y anticipan el cumplimiento de esa ley; son sus precursores, son los grandes bienhechores de la humanidad.

Los acontecimientos del Sur debían necesariamente ejercer una influencia decisiva en los de Centro-América; y ésta, que no había tomado parte en la lucha, seguía con mirada atenta el curso de los sucesos, preparada para proclamar su emancipación en el primer momento oportuno. Ese momento llegó, y el 15 de Setiembre de 1821 se firmó en el Palacio Nacional de Guatemala el acta de independencia, ratificada por la de 1º de Julio de 1823 del primer Congreso Constituyente.

Había terminado la colonia española y se abría la época del Gobierno propio en la América Central. ¡Cuántas ilusiones! ¡qué bella perspectiva! Ya me parece ver á los ilustres próceres de 1821 absortos en la contemplación de sus hermosos sueños. Del un lado el Atlántico, del otro el Pacífico, bosques vírgenes, terrenos feracísimos, riqueza mineral abundante, lagos y ríos navegables, todo eso coronado por nuestro espléndido cielo, embellecido por una eterna primavera. Aquí sería la morada de la libertad, aquí habría instituciones adecuadas á nuestro modo de ser. Centro-América sería pronto fuerte y venturosa.

Pero no era posible que tan bello sueño tuviera inmediata realización, eran necesarias las dolorosas lecciones de la experiencia, era necesario popularizar las

ideas, educar al pueblo; luchar contra las costumbres, contra los errores, contra el fanatismo: destruir y edificar—, ardua labor en que con frecuencia no basta llegar hasta la abnegación y el sacrificio.

La lucha comenzó, y vosotros, señores, sabéis lo que ha sido de Centro-América. La revolución social y la revolución política, ambas necesarias, comenzaron; del un lado los hombres ilustrados, los verdaderos patriotas queriendo fundar la República sobre las eternas bases del derecho; del otro, los partidarios de las preocupaciones, de los privilegios, de los sistemas puramente artificiales. Nuestra patria no podía sustraerse á la ley general, ese dualismo de todos los tiempos y de todos los países, se agitaba en ella, sus campos se regaron con sangre y aquella hermosa nación, que había de ser fuerte y venturosa, nacida el 15 de Setiembre de 1821 en medio de entusiasmas aclamaciones, quedó despedazada, y hoy no existe!

No es mi propósito presentar hoy á vuestra vista el sombrío cuadro de nuestras desgracias; habría querido cubrirlo con un tupido velo para no turbar vuestra alegría; pero bien sé que lo tenéis presente en vuestra imaginación, que vuestra memoria conserva con fidelidad esas inapreciables lecciones de nuestra corta historia para aprovecharlas en lo futuro, y que me permitiréis hacer algunas reminiscencias que juzgo oportunas en este lugar.

Es innegable, señores, que muchos de nuestros errores, de nuestras caídas, se deben al carácter dominante en nuestra raza. No lo condeno, lo amo y lo admiro; pero no puedo desconocer la necesidad de que la razón, examinando con madurez, modere á veces sus movimientos en los asuntos de la vida práctica. Por inclinación natural todo lo grande nos llena de entusiasmo, somos admiradores de lo bello, rendimos culto á lo bueno, sentimos esas nobles y grandes pasiones del pueblo español; pero el corazón no siempre es el mejor consejero, á veces nos engaña, nos presenta perspectivas dealumbradoras, aceleramos el paso, queremos llegar pronto, muy pronto al término de nuestra carrera, y cuando nos vemos detenidos por los obstáculos del camino, cuando nos encontramos frente á frente de las dificultades y podemos calcular la inmensa distancia que tenemos que recorrer, y las ilusiones desaparecen ante la realidad, entonces viene el desaliento y nos abandona la constancia. Muchas veces han faltado á nuestros políticos, á nuestros hombres de estado, la calma, la serenidad, la igualdad de ánimo tan necesarias para el acierto y para la previsión de los acontecimientos, y sus ideas han escollado en la práctica; hemos sido ricos en teorías, pero, es necesario confesarlo, hemos sido pobres en buenos resultados.

Ha pesado también sobre nosotros un grave mal, cuyas funestas consecuencias son incalculables. Aquí la vida es fácil, nuestras pocas necesidades con poco tra-

bajo se satisfacen, aquí nadie muere por los excesos del frío ó del calor ó por la falta de un pan; nosotros no conocemos el pauperismo en sus verdaderas y horripilantes formas, tal como existe en las grandes ciudades del viejo mundo y en algunas de América; pero en cambio, nuestra actividad no ha desplegado el vuelo que debiera, la industria y el espíritu de empresa casi nos son desconocidos. ¿Será que ha faltado fuerza al estímulo de la necesidad? ¿Será que no nos hemos visto amenazados por todos los horrores de la miseria? No lo sé; pero es lo cierto que la producción se ha resentido de la falta de trabajo; la poca ó ninguna actividad ha entrado en las costumbres de muchos, y de ahí el deseo de improvisar fortunas de una manera fácil y tal vez poco escrupulosa. La codicia y la ambición se han unido en estrecho abrazo, han entrado en el campo de la política, y con su audacia peculiar han dicho: viva la República! en tanto que reducían á meras fórmulas la constitución y demás leyes; se han colocado tras un trasparente velo de mentida legalidad, han hecho suyo lo que es del pueblo y el pueblo las ha visto. Han dicho: viva la libertad! en tanto que la libertad era por ellos herida de muerte; y con burlona sonrisa han agregado: viva la honradez! y... Pero á qué continuar? La nación lo ha visto todo y lo ha sufrido todo; está cansada de esa política de apariencias en que se cambian los nombres de las cosas; no quiere palabras, no quiere promesas, no quiere leyes escritas que no hayan de cumplirse; necesita hechos, resultados prácticos y provechosos. No más el interés privado postergando los intereses nacionales; no más la política convertida en poderoso medio de especulación; atrás esos hombres que ofrecen al pueblo una copa de miel y que no le dan sino amarguísimo acíbar.

En el corto período de 65 años que llevamos de vida independiente, se han sufrido muchos y dolorosos desengaños, y no puedo desconocer que hay motivo para que el escepticismo se haya apoderado de algunos de nuestros buenos ciudadanos; pero no puedo admitir que haya para ello suficiente razón, no puedo justificar su retraimiento: precisamente porque la obra está apenas comenzada, porque hay necesidad de un largo y penoso trabajo, debemos unirnos y redoblar nuestros esfuerzos, ya que las buenas instituciones, la buena administración de los asuntos públicos, el reinado de la libertad y del derecho no serán jamás el resultado de la división, del desaliento y de la inercia: de tal simiente sólo puede nacer la tiranía. ¡Ay de los que duermen el sueño de la indiferencia! Despertarán al chasquido del degradante látigo que profana y hiere lo más sagrado del hombre!

Trabajar, trabajar siempre, tal es la ley; la obra que tenemos entre manos es grande y difícil; pero su ejecución corresponde á todos los ciudadanos; cada cual puede y debe contribuir á ella en el lugar que le corresponde, según sus facultades.

Nada es más esencial en las Repúblicas que el fiel cumplimiento de las leyes: sinó es la voluntad nacional en ellas expresada la que impera, el gobierno republicano, no existirá en la práctica; será una hermosa teoría, un bello tema adecuado para que nuestra juventud inteligente exhiba las galas de su ardiente imaginación y sus generosas aspiraciones. Trabajemos, pues, porque se cumplan con escrupulosidad las leyes, porque la Constitución se vea como un Código sagrado ante cuya majestad deben inclinarse gobernantes y gobernados; por que el brazo de la justicia caiga sobre el poderoso como sobre el devaldado, si en el mismo caso se encuentran; procuremos que los principios constitutivos del credo democrático encarnen en las costumbres; impongamos silencio á las malas pasiones y á los intereses egoístas; viva y florezca la prensa libre para honra y beneficio de la nación, sin ponerse jamás al servicio de malas causas ó de estériles desahogos.

Tenemos que colaborar asiduamente en esa grande obra si queremos la regeneración de nuestra patria; pero no es eso todo: hay que introducir reformas, hay que ir adelante; y para ello, hay que trabajar con decidido empeño por que se ponga término entre nosotros á las guerras fratricidas. No más esos ríos de sangre que han enrojecido nuestro

suelo, que han sembrado el odio entre pueblos hermanos, dejándoles los tristes recuerdos de la orfandad, la viudez, el empobrecimiento y el descrédito. No, la fraternidad centro-americana debe cumplir su santa misión de paz y armonía, esforzándose porque no se repitan esas terribles escenas tan sólo fecundas en desgracias de magnitud incalculable. Volemos enhorabuena al campo de batalla cuando así lo exijan los grandes intereses de la patria; luchemos hasta el heroísmo y no omitamos sacrificio para que nuestros esfuerzos se vean coronados por el triunfo; pero antes recurramos á los arsenales de la civilización, hagamos uso de ellos con solicitud patriótica y buena fé, agotémoslos para terminar pacíficamente nuestras diferencias internacionales, sin olvidar que tal conducta no solo será altamente provechosa á los contendientes, sinó que conducirá de una manera directa y eficaz á la unión de Centro-América. Si, señores, yo creo que la paz, cimentando sólidamente la armonía y el mútuo afecto, la conveniencia y la necesidad, originada tal vez de un común peligro, efectuarán en plazo no remoto, la resurrección de nuestra antigua patria. No nos dividamos, pues; pero sobre todo no prodiguemos la sangre del pueblo, no malgastemos nuestros recursos por cuestiones que apenas

DIARIO DE LAS CAJAS DEL ESTADO

Contabilidad Central — Día 11 de Setiembre de 1886.

	DEBE.	HABER.	EXISTENCIAS EN ESPECTIVO.
Tesorería General.....	\$23,246 35	\$21,769 47	\$ 1,476 88
ADUANAS.			
La-Libertad	5,289 61	\$ 4,991 72	\$ 297 89
La-Unión.....			
Acajutla.....	630 64	330 47	300 17
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador.....	4,116 23	1,181 40	2,934 83
Nueva San Salvador.....	349 05	349 05	
Sonsonate.....	3140 35	2,630 63	509 72
Santa Ana.....	413 92	401 50	12 42
Ahuachapán.....	3,190 60	589 06	2,601 54
Chalatenango.....	504 68	569 44	235 24
Cuscatlán (Cojutepeque).....	754 52	481 50	273 02
San Vicente.....	140 00	137 20	2 80
La-Paz (Zacatecoluca).....	84 83	82 00	2 83
Cabañas (Sensuntepeque).....	76 05	72 50	3 55
San Miguel.....	2,004 61	99 94	1,904 67
La-Unión.....	446 21	350 87	95 34
Usulután.....	213 23	29 62	183 61
Gotera.....	36 32	36 32	
Administración General de Correos.....	633 35	445 64	187 71
	\$45,570 55	\$34,548 33	\$11,022 22

NOTA: — Quedarán en blanco las casillas correspondientes á las Oficinas de las cuales aún no se hubiesen recibido sus despachos, hasta el momento de firmarse este diario.

Contaduría Mayor de la República: —San Salvador, Sbre. 14 de 1886, á las 4 p.m.

El Tenedor de Libros,

A. Sutter.

si interesan á determinadas personas y que no pueden, sin cometer un crimen, vincularse con los intereses nacionales.

Que esa sea nuestra conducta, y cumpliremos con los sagrados deberes que la naturaleza nos ha impuesto para con la patria; obremos así, y de hoy más no se verá el pueblo en la necesidad de reivindicar sus derechos con las armas en la mano, y nuestras fronteras dejarán de ser el palenque de sangrientas luchas de hermanos contra hermanos; que el patriotismo, la ilustración y la cordura se aunen y á su poderoso empuje los obstáculos que se opongan á nuestro paso cederán, avanzaremos rápidamente y la abundancia derramará sus dones sobre nuestro suelo.

PAZ, LIBERTAD, UNIÓN, PROGRESO para el Salvador y para la América Central.

NO OFICIAL.

Demostraciones patrióticas.

Como era de esperarse, los habitantes de la capital han celebrado dignamente el LXV aniversario de la emancipación política de Centro-América, entregándose á las expansiones del patriotismo en la tarde del 14 y durante todo el día de ayer en que, como de costumbre, se llevaron á cabo los festejos á la gloriosa fecha del 15 de Setiembre de 1821.

A las 6 p. m. del 14, fué izado el pabellón nacional entre las salvas de la artillería y el júbilo popular, inspirado por la aproximación de la aurora que recuerda para todo centro-americano el nacimiento del sol de la libertad. Reunido desde esa hora el pueblo en los bajos del Palacio Municipal, esperaba con ansia escuchar la voz de los oradores designados al efecto. Los señores doctores don Ignacio Morales y don Antonio Najarro ocuparon sucesivamente la tribuna, entregándose á consideraciones patrióticas acerca del gran suceso que se conmemoraba y haciendo votos por la definitiva consolidación en el Salvador de la libertad y la democracia.

En seguida hubo fuegos artificiales y otras diversiones populares, reinando en todas, la animación y el orden, como era de exigirse de los ciudadanos honrados congregados esa noche al impulso de un solo deseo—la celebración del nacimiento de la patria.

El amanecer del 15 fué saludado por el estampido del cañón y los acordes de la Banda Marcial, que despertaban en todos los corazones el entusiasmo que les inspira tan gloriosa fecha, continuándose los disparos durante todo el día de me-

dia en media hora. A las 10 de la mañana se reunieron en el Salón de Recepciones las altas dignidades del Estado, los miembros del Supremo Tribunal de Justicia, los de la Asamblea Constituyente, muchos otros empleados públicos y algunas personas particulares para escuchar el discurso oficial que por encargo del Gobierno, pronunció el señor doctor don Santiago Méndez, Sub-Secretario de Relaciones, y el que en otro lugar de este periódico encontrarán los lectores.

Al medio día se verificó en el Palacio Municipal el banquete que en obsequio de las Supremas Autoridades había preparado el Ayuntamiento de esta Capital, manifestándose durante él la misma alegría y cordialidad característica de las fiestas patrióticas.

Por la tarde tuvo lugar el paseo cívico de costumbre, llevando en un carro emblemático el acta de independencia, á cuya presencia se hicieron reiterados votos por la libertad y la autonomía nacionales, ofreciendo los ciudadanos antes morir que dejar que ellas desaparecieran.

Finalmente, hubo por la noche en el Teatro, según el programa respectivo, algunas recitaciones y discursos, ejecutándose además, por los alumnos de los colegios, el himno nacional y varios coros.

Así se ha celebrado en esta Capital el LXV aniversario de nuestra emancipación política que, si no la obtuvimos á precio de sangre como los sud-americanos y mejicanos, la debimos sí á los esfuerzos abnegados del patriotismo y elevado espíritu de nuestros ilustres próceres; por lo cual, deber nuestro es, y muy sagrado, venerar y glorificar el recuerdo de la fecha en que se llevó á cabo.

INSERCIONES.

Los héroes Sud-americanos.

Un colombiano amante de la historia de su patria ha extractado los hechos de armas que tuvieron efecto en Colombia, Perú y Bolivia durante la lucha de la Independencia de 1810 á 1826.

472 combates sirven de pedestal á la gloria de BOLIVAR y constituyen la copeya de la libertad de un mundo.

Hélos aquí:

1810.—Coro, Sabaneta.

1811.—Cerro de los Corianos, (1^a) Bajo Palacé, Barracas, Santa Cruz, El Teque, Valencia, Chichiriviche, Cumaná, Morro de Valencia, (1^a), Soledad, Guapuscal, Uracon, El Pao, Caratal, Simaña, Guavito.

1812.—Izcuané, Macareo, Siquisique, Carora, Sornudo, Araure, San José, Popayán, (1^a), Egido de Popayán, Puente del Cauca, Guayos, Morro de Valencia, (2^a), Güigüe, Calabozo, Pasto, Guaica, (1^a), San Juan, San Antonio, Cerro de los Corianos, (2^a), Magdalena, La Victoria, Altar, Verdeloma, Pantanero, Puerto-Cabello, (1^a), San Esteban, Guaica, (2^a), Juanambú, Egido de Pastos, (1^a), Ibarra, Catambuco, Pupiales, San Miguel, Mocha, Mompoz, Quito, Sitio Nuevo, Mancomoján, Popayán, (2^a), Ovejas, Guaimaor, Yispata, San Antonio del Ecuador, Cerro de San Antonio, La Ciénega, San Juan, Tenerife, Guamal, Tamalameque, Banco, Puerto de Ocaña.

1813.—Chiriguaná, Güiria, Irapa, Piedecuesta, Cúcuta, Magueyes, Santa Marta, Aragua, Maturín, (1^a), Maturín (2^a), Angostura de la Grifa, Papares, Toribio, Guasualito, Maturín, (3^a), Pampatar, Caracae, Agua Obispos, Niquitao, Horcones, Cañas, Taguantes, Cumaná, Las Vigías, Puerto Cabello, (2^a), Barinas, Solano, San Casimiro, Cerritos Blancos, La Guaira, Bárbula, Santa Catalina, Achaguas, San Felipe, Carrillo, Mosquitero, Las Trincheras, Bobare, Yuritagua, Nutrias, Matas Guereñas, Barquisimeto, Vigirina, Araure, Guárico, Taluz, Alto Palecá.

1814.—Nutrias, Calibío, Barinas, Baragua, Ospino, La Puerta, (1^a), La Victoria, San Faustino, Hervor, Estanques, (1^a), Estanques, (2^a), Charallave, Cagua, San Mateo, (2^a), Cabruta, Lesama, San Carlos, Sabana de Ocumare, San Mateo, (3^a), Ocumare, Los Pilones, San Mateo, (4^a), Isla de en medio, Bocachica, Yuma, Valencia, Arao, Platamar Chávez, Buesaco, Chapacamba, Tasines, Egido de Pasto, Barcelona, Carabobo, (1^a), La Puerta, (2^a), La Cabrera, Sitio de Valencia, Las Brujitas, Aragua, Maturín, (4^a), Urica, (1^a), Mucuchies, Los Frailes, Cumaná, Salado, Magueyes, Urica, (2^a), Maturín, (5^a).

1815.—Guasualito, Güiria, Barranquilla, Mompoz, Moitoco, Orocopiche, Santa Bárbara, Angostura, Becerro, Caraqueño, Ovejas, El Palo, Morahito, Medrano, San Pedro, Río Caribe, Punta de Piedra, Chimá, Santa Ana, Nechí, Chire, Balagulá, Lapopa, Boquilla, Tierra Bomba, El Angel, Juan Griego, Villa del Norte, Casafuerte, Chitagá, Cartagena, Santa Rosa, (1^a), Mata de la Miel (1^a), Santa Rosa, (2^a).

1816.—Castillo de Santa Rosa, Palmirito, Altura de Chirí, Cúcuta, El Tigre, Butaque, Ceja Alta, Ceiba, Angostura de Carare, Santa Cruz, Río Negro de Caqueza, San Pablo, Carúpano, Mantecal, Paso del Río, Carúpano, Achaguas, Upia, Guachiría, Cuchilla del Tambo, Punche, Maracá, La Plata, Aguacates, Onoto, Beholles, Chaguaramas, Quebrada Honda, Yaguarapoco, Alacrán, Piritu, Juncal, Yagual, Los Cocos, Achaguas, San Antonio, Banco Largo, Pampatar, Palital, Rabanal, Morrones, Callejones de Mérida.

1817.—Caura, Rabanal, Clarines, Angostura, Cumaná, Mucuritas, Caroní, Guasualito, Chire, Casa fuerte de Barcelona, San Félix, Guaicupa, Cariaco,

Carúpano, Paso de Apurito, Paso de Utrera, Casacoima, Pagallos, Chaguaramas, Euricas, Angostura, Porlamar, Matasiete, Los Robles, Apostadero de Guayana, Aguada, Juan Griego, Yaguaparo, Barinas, Paraguachí, Algarrobo, Laguna Seca, Río Negro, Chocontá, Hogaza.

1818.—Santiago, Cumanacoa, El Diamante, Viruaca, Colabobo, La Uriosa, El Sombrero, Río Negro, San Fernando, Cariaco, Maracay, Simeón, Antón Pérez, Cojedes, Ortiz, Nutrias, Rincón de los Toros, Laguna de los Patos, Guayabal, Puerto de la Madera, Güiría, Río Caribe, Caturó, Puerta de Araya, Galápagos.

1819.—San Fernando, Apure, Jobo, Caujaral, Cañafistola, Sacra-familia, Surero, Portobelo, La Guama, Cocuizas, Queseras del Medio, Trapiche de Alejo, Cantaura, Paya Corrales, Gameza, Morro de Barcelona, La Cruz, Pantano de Vargas, Bonza, Aguasanta, Boyacá, Guason, Conoma, Guanábano, Las Cruces, San Juanito, Apure Seco, Riohacha.

1820.—Popayán, Barbacoas, Remedios, Chorros Blancos, Las Garzas, Quita-calzón, Pitayó, Ocaña, Riohacha, La Cruz, Santa Clara, La Plata, Güiría, Punta Galera, Laguna Salada, Majagual, San Rafael, El Banco, Chiriguana, Tenerife, Turbaco, Costa de Santa Fé, Tacarigua, La Fundación, Quiamace, Sitio Nuevo, Río Frío, La Ciénega, Santa Marta, Guachi, Ocaña, Carache, Verde Loma, Tanacigua.

1821.—Jenoy, Loricá, Guapo, Chuspita, Guatire, El Consejo, Cocuizas, El Rincón, Macuto, Popayán, Pedregal, Dos Caminos, Tinaquillo, El Calvario, San Felipe, La Guaira, Sabaneta, Arsenal de Cartajena, Boca-chica, San Luis, La Guaira, Cumarebo, Quilacé, Río de Guayaquil, Babahoyo, Oumarebo, Popayán, Yaguachí, Baragua, Puerto Cabello, Calabozo, Guardatinajas, Guachí, La Redención, Coro, Santa Ana, San Francisco, Coro, San Juan, Cumaná, Coro, La Vela de Coro.

1822.—La Vela de Coro, Baragua, Vigirima, Pantanero, Bomboná, Chipace, Riobamba, Vigía, Juana de Avila, Perijá, Puerto Cabello, El Pedregal, Vijía Baja, Dabajuro, Pasto, Pichincha, Curinagua, Naguanagua, Sinamaica, Zuleta, Salina Rica, San Carlos, Guaitara, Caragullo, Taindala, Pasto, Yacuanger.

1823.—Santa Marta, Valledupar, Bailadores, Cerro Meriño, Gibraltar, Turtando, Baladorcito, El Palico, El Tanque, Barra Maracaibo, Punta de la Palma, Cumarebo, Catumbiro, Puerto de Corona, Lago de Maracaibo, Pasto, Catambuco, La Venta, Solano, Puerto-Cabello, Cabadal, Carabulla, Maracaibo.

1824.—Bella Vista, Corpoguaico.

Batallas más notables.

CARABOBO.—24 de Junio de 1821.

PICHINCHA.—24 de Mayo de 1822.

JUNIN.—6 de Agosto de 1824.

AYACUCHO.—9 de Diciembre de 1824.

EL CALLAO.—22 de Enero de 1826.

Gloria á los libertadores!

SECCION DE ANUNCIOS.

Setiembre trae 30 dias.

Jueves 16.—Santos Cornelio papa; Cipriano obispo, y Rogelio martires, y Santa Edita virgen.
Viernes 17.—La impresión de las Llagas de San Francisco; Santa Columba virgen, y San Pedro Arbúés, martir.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la de el Dr. M. Rivera.
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. M. Morales.

AVISOS OFICIALES.

POLICIA.

Capturados: dos por ebriedad, uno por vago, uno por sospechoso, uno por ebriedad y portación de arma prohibida y uno por golpes á varias personas y al policía que lo capturó.

NOTA: Habiéndose recojido por la policía una boleta de empeño que se encontraba botada en una de las calles de esta ciudad, se suplica á la persona que se crea con derecho á ella, se presente á reclamarla á la Comisaría de este cuerpo.
San Salvador, Setiembre 15 de 1886.
Fortunato Mexía F.

Capturados: dos por ebriedad escandalosa, dos por ebrios perdidos de conocimiento y uno por injurias á una señora, y ebriedad.

Dirección general de policía: San Salvador, Setiembre 16 de 1886.

Fortunato Mexía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

EN SAN SALVADOR.

El día 15 de Setiembre.

Macedonio Guadrón,
Benito Oviedo,
Manuel E. Meléndez.

Oficina de rezagos de San Salvador.

José M. Alvarado.

OFICINA DEL REGISTRO

DE LA PROPIEDAD RAIZ É HIPOTECAS
de la Sección Central.

Se pone en conocimiento de quienes corresponda, que están inscritas las escrituras presentadas á esta oficina por las personas siguientes:

Doctor Roque Méndez.....2
Don Casiano Villalta.....4
" Francisco Avilés.....2
Bachiller Simeón Martínez.....1
Don Julián Martínez.....4
" Antonio Rogel.....1
Doctor Luciano Hernández.....5
Don Antonio Vilanova.....3
" Diego Rivera.....2
" Gregorio Campos.....1
Doctor Manuel Rivera.....1
Escribano público D. Federico Mora.1
Don Manuel Alfaro.....1
Doctor José María Mejía.....1
Don Camilo Alvarenga.....1
" Pío Castillo.....2
Bachiller pasante Jesús A. Cornejo. 1

Don Teófilo Cuellar.....1
Doctor Tiberio Herrera.....1
Bachiller pasante Jesús Villa.....1
Don Santos Martínez.....1
" Luciano Pérez.....1
Bachiller pasante Pedro J. Saavedra.1
Escribano público Isaa Fuentas....2
Don Benito Beloso.....2
" Pedro Valencia.....1
" Pantaleón Sánchez.....1
Doctor José María Mejía.....1
" Luciano Hernández.....2
Don Manuel Rivera.....2
" Fernando Quiteño.....4
" Cosme Rosales.....2
" Rafael Castillo.....3

Se advierte á las personas que adelante se expresan, que vengan á esta oficina á sacar las escrituras que han presentado, las cuales no pueden inscribirse por adolecer de defectos para su inscripción:

Don Pedro Hernández

" Jesús Ooto

" Caferino Rosa

" Emilio Valle

" Cástulo Aguilar

Señora Cipriana Campos

Don Manuel Somosa

Doctor don Teodoro Araujo

Bachiller don Esteban Velazco

" Sinesio Hernández

Don Miguel Herrera

Bachiller Francisco Reyes

" Samuel González

Don Paulino Paredes

" Gregorio Baldizón

" Manuel Martínez

" Juan Flores

Señora Josefa López

Don Presentación Mulato

" Francisco Herrera

" Pascasio Cea

" Esteban Juárez

" Evaristo Cáceres

Señora Vicenta Rodríguez

Don Ezequiel Miño

" Gertrudis Contreras

" Jesús López

Doctor don Jesús Romero

Don Fermín Meléndez

Toda persona que después de pasados quince días de la publicación de la presente lista, no ocurriese á sacar sus respectivas escrituras, pagará derechos dobles, según el acuerdo supremo del 28 de Agosto de 1883.

San Salvador, Setiembre 11 de 1886.

3—3

Teodosio Carranza.

CEMENTERIO.

Se pone en conocimiento del público que en lo sucesivo los boletos de los enfermos para entrar al Hospital se darán en la portería del mismo establecimiento, previo examen del practicante encargado al efecto.

También se suplica á quienes corresponda, que ocurran cuanto antes al cementerio á pintar y arreglar los mauteles y sepulcros de sus deudos, á fin de que estén listos antes del día 1º de Noviembre próximo, en que tendrá lugar una solemne y análoga festividad.

El carro fúnebre continúa á la

disposición del público lo mismo que antes, á diez pesos de primera y cinco de segunda.

6—3
San Salvador, Setiembre 10 de 1886.

LA JUNTA DIRECTIVA
del Hospital y Cemeterio.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por razón de utilidad y necesidad plenamente comprobadas, y á solicitud del señor don Santiago Amaya, en concepto de marido de la señora Basilia Argueta, con autorización judicial, se venderá en este Juzgado un terreno de veinte manzanas de capacidad, ó sean mil cuatrocientas áreas, situado en el lugar llamado "El Tablón," de esta jurisdicción, valuado en cincuenta pesos, ó sean doscientos cincuenta francos, lindante por el Oriente: con terrenos de San Isidro Urbina; al Norte, con terrenos de la señora doña Antonia Fuentes y del señor Manuel Coca; y al Poniente, con terrenos de don José Gregorio Chica, y al Sur, con terrenos de don Andrés Argueta.

Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz: Villa del Rosario, á las doce del día primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

3—2

Mattias Urbina.

Por ejecución que sigue la señora Ignacia Juárez, contra el señor Fernando Torres, por la cantidad de cuatro fanegas de cal, ó sean diez hectólitros ó su valor de veinticuatro pesos, se venderá en este juzgado en pública subasta, un solar situado en el barrio de San Felipe de esta ciudad, de veinte metros de Oriente á Poniente y cuarenta y ocho de Sur á Norte, lindando al Oriente, con solar y casa de los herederos de la finada Isabel Diaz; al Norte, calle de por medio, casas y solares de don Pedro Villacorta y Brígido Granillo; al Poniente, con solar y casa de Saturnina Palomo; y al Sur, con solar y casa de don Francisco Gavidia. Dicho solar está valorado en ciento veinticinco pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado 3º de paz de la ciudad de San Miguel, á los once de la mañana del día veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

2

Manuel Granillo.

A solicitud del doctor don Modesto Castro, en representación de la Junta de Caridad del departamento de La Libertad, se venderá en esta oficina, en público remate y sobre la base de los dos tercios de su valúo, una casa con su respectivo solar, situada en esta ciudad y que pertenece á título de donación al Hospital de Nueva San Salvador; sus linderos son los siguientes: al Oriente, con solar de la sucesión del señor Ignacio García, mediando la calle de Morazán; al Norte, con solar de don Anastasio Her-

nández, habiendo señales de pared y una cerca que marcan la línea divisoria: al Occidente, pared de por medio, con solar de la sucesión del doctor don Constantino Fuentes; y al Sur, con casa de don Anastasio Hernández, separada por la calle de La Libertad. Ha sido valuada en quinientos pesos, atendido el mal estado en que se halla; tiene de extensión aproximadamente, treinta y dos metros de largo y veinte de ancho y forma esquina en las calles preindicadas.

Y al ponerlo en conocimiento del público, se advierte que serán admitidas las posturas que se hicieren con arreglo á la ley.

Juzgado de primera Instancia del distrito: Sensuntepeque, á las dos de la tarde del día seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Jesús Velasco.

3—3

Juan D. Jovel, Srío.

Por ejecución seguida por la señora Eugenia Ramírez, contra el curador de la herencia yacente de Hipólito Elías, ya finado, don Eduviges Alvarez, todos de este domicilio, por la cantidad de veinte pesos seis reales, intereses legales y costas, se vende un terreno de la capacidad de cuatro manzanas, cita, en la falda del cerro del Teconal de esta jurisdicción, valorado en cincuenta pesos; cuyos linderos son por el Oriente, con terreno de la sucesión de don José María Amaya, antes de Miguel Rodríguez; al Poniente, con camino real de por medio y terreno de don José Figueroa; al Sur, con camino real de por medio y terreno del mismo Figueroa y Miguel Rodríguez, hoy de la sucesión Amaya antes dicha; y al Norte, con terreno de Eugenio Jaimes y Víctor Hernández. Quien quisiere hacer postura, que se presente que se le admitirá la legal.

Juzgado de Paz: Apastepeque, á las doce del día siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Rodolfo López.

3—3

Nicolás Ramírez, Srío.

Herencia yacente.

ZENON NAJARRO, Juez de Paz de este pueblo por ministerio de ley.

Certifico: que á fojas tres frente y vuelta de las diligencias seguidas de oficio sobre declarar yacente la herencia de Faustino Guzmán, se encuentra la declaratoria del tenor siguiente: "Juzgado de Paz de San José Villanueva, por ministerio de ley, á las doce del día diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Resultando de la partida de defunción que se agrega, que el Sr. Faustino Guzmán falleció abintestato hace más de quince días, dejando una herencia que no pasa de valer ciento sesenta pesos, consistentes en tres documentos á cobrar y una escopeta, y no habiendo sido aceptada dicha herencia, ni una cuota de ella, de conformidad con el Art. 1,220 C. y 845 Pr. declárase yacente la referida herencia, nómbrasele curador interino al señor Bernabé Cordero, á quien se hará saber para los efectos de ley; y hánganse las citaciones legales, incertándose

la presente en el periódico oficial. A ruego del señor Juez de Paz don Zenón Najarro, que no sabe firmar || Pedro Guillén M. Ante mí, Alonso Pérez, Srío. || Hay dos rúbricas.

Y para remitirse al "Diario Oficial" del Supremo Gobierno, extiéndolo la presente en el Juzgado de Paz de San José Villanueva, á las dos de la tarde del día veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

A ruego del señor Juez de Paz don Zenón Najarro que no sabe firmar.

Hilario Guillén.

1

Ante mí Alonso Pérez, Srío.

Curadurías.

PIO QUINTANILLA, Juez 1º de Paz de la Villa de Tecoluca,

Hago saber: que á solicitud del señor don Rafael Portillo, curador del menor Antonio Berríos, y por utilidad y necesidad legalmente comprobada, se venderá en pública subasta, el derecho que le corresponde en una casa de teja, sita en el interior de esta población; lindante al Oriente, calle de por medio, con casa de don Atanasio Revelo; al Norte, con casa de Antolín Ventura, al Poniente, con solar de Celestino Ayala; y al Sur, con solar de la Iglesia Parroquial de esta villa; cuyo derecho está valorado en diez pesos y se vende por las razones arriba expresadas: quien quisiere hacer postura, que se presente en este Juzgado, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado 1º de Paz de Tecoluca, á 1º de Setiembre de 1886.

3—1

Pío Quintanilla.

Ante mí, Pedro Calderón, Srío.

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores de don Juan Gomar, á quien se ha declarado en estado de quiebra desde el onco de Agosto último, para que dentro del término de cien días se presenten á este juzgado con sus respectivos títulos á hacer uso de sus derechos en la Junta General que debe celebrarse oportunamente.

Dado en el Juzgado de Comercio del departamento de La Libertad: Nueva San Salvador, á las cuatro de la tarde del día catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

3—1

Simeón Mena.—J. M. Escobar, Srío.

El infrascrito, Juez de 1ª Instancia del distrito de Usulután.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Eusebio Zapata, procesado por resistencia á mano armada á la autoridad del policía Juan Julián Alcántar y auxiliar Cornelio Lozano, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente en este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; con apercibimiento de ser declarado rebelde y juzgado como tal sinó lo verifica. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al reo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de 1ª instancia del distrito

de Usulután: Usulután, Junio diez y nueve de mil ochocientos ochenta y seis. 2
Claudio Ochoa. — *Antonio Lozano*, Srio.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Matilde Ramos, procesado por el delito de contrabando de aguardiente, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Se hace presente á los funcionarios públicos la obligación en que están de aprehenderlo, y á los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en San Miguel, en el Juzgado 2º de 1ª Instancia de este distrito, á las nueve de la mañana del día quince de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.
Francisco Solórzano.
3—3 *Antonio S. López*, Srio.

Toribio Gallegos, Juez de 1ª Instancia de este distrito.

Por el presente llamo y emplazo al reo Martín Pérez Abadón, vecino de Santa María Ostuma, procesado por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Aquilino García, para que dentro del término de quince días, se presente á las cárceles de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le tendrá por contumaz y será juzgado en rebeldía. Todos los funcionarios civiles y militares tienen la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Olocuilta, á la una de la tarde del día diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. 3—3
Toribio Gallegos. *Vicente Sibrián*, Srio.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Juan y Samuel Vides, Juan Navarro y Florencio Morillo, vecinos de la villa de Jutiapa, procesados por el delito de homicidio en la persona de Néstor Valle; para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sinó comparecen, se les declarará rebeldes y se les seguirá la causa nombrándoseles defensor de oficio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á los mencionados reos y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito de Ilobasco, á las tres de la tarde del día diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

José López.
3—3 *Manuel Alvarenga*, Srio.

Por el presente emplazo al reo Cresencio Hernández, procesado por lesiones á Víctor Murillo, para que, dentro del término de quince días, se presente á estas cárceles; con apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehender al reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instan-

cia del distrito: Chinameca, á las diez de la mañana del día diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Miguel Araujo.
3—3 *Dolores Ramírez*, Srio.

Por el presente cito y emplazo al reo Pedro Ruperto Quintanilla, procesado por homicidio en Manuel Garay, para que, dentro del término perentorio de quince días, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad; con apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Chinameca, á las once de la mañana del día diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. 3
Miguel Araujo. — *Dolores Ramírez*, Srio.

Por el presente, cito y emplazo al reo ausente Doroteo Arzona, del vecindario de Corcuán, República de Honduras, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta Villa, á tomar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de sustracción del niño Cruz López; bajo apercibimiento de declarársele rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarle, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Tejutla, á las diez del día diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.
Federico R. Molina. — *Marcos Flores*, Srio. 3

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Basilio Nolasco, vecino del Nuevo Edén de San Juan, para que en el término de quince días perentorios, se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á hacer su defensa en la causa que se le instruye por lesiones á Simón Nolasco, Santos Lemus y Vicente Machuca; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, nombrándole un defensor de oficio. Se hace presente á las autoridades la obligación en que están de aprehender al reo, y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Chinameca, á las once de la mañana del día diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. 3
Miguel Araujo. *Mariano Campos*, Srio.

JESÚS VALDÉS, Juez de 1ª instancia militar.

Cito y emplazo al reo ausente Ezequiel Peña, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á estar á derecho en la criminal que se le instruye por homicidio en Juan Salinas, con apercibimiento de que sino lo verificarse, se le juzgará en rebeldía.

Las autoridades civiles y militares están en la obligación de capturar al expresado reo y remitirlo á este Juzgado, y los particulares en la de denunciar el lugar en que se oculta.

Dado en el Juzgado de primera instancia militar: Sensuntepeque, á las once del día diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Jesús Valdés.*—*Miguel A. Ayala*, Srio. 3—1

JESÚS VALDES, Juez de 1ª instancia militar.

Cito y emplazo al reo ausente Atanasio Cruz, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á estar á derecho en la criminal que se le instruye por el delito de desertión, con apercibimiento de que sinó lo verificase, se le seguirá el juicio en rebeldía.

Todas las autoridades civiles y militares están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia militar: Sensuntepeque, á las doce del día veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Jesús Valdés.*—*Miguel A. Ayala*, Srio. 3—1

TORIBIO GALLEGOS, Juez de 1ª instancia de este distrito.

Por el presente llamo y emplazo á los reos Apolonio Martínez, Beltrán Bolainnes, Reyes Rodríguez y Alejo Ortiz, procesados el primero, por el delito de homicidio en Teodora López y los otros tres, por el de lesiones graves ejecutadas en el primero de dichos reos, para que dentro del término de quince días, se presenten en las cárceles de esta villa; bajo apercibimiento de ser juzgados en rebeldía si no lo verifican. Todos los funcionarios públicos civiles y militares, tienen la obligación de aprehender á los indicados reos, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito: Olocuilta, á las nueve de la mañana del día veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Toribio Gallegos.*—*José A. Ayala*, Srio. 1

Depósitos.

De orden de este Juzgado se ha puesto en seguro depósito una novilla bermeja, orejana, de dos años, herrada con este fierro. . . .

La persona que se crea con derecho á dicho animal, que ocurra á este Juzgado con los comprobantes legales.


Dado en el Juzgado de Paz de San Pedro Masahuat, á las doce del día veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Rosaldo Sigüenza.*

2—1 *Domingo Cabezas*, Srio.

De orden de esta Alcaldía, se ha puesto en depósito un buey bermejo, grande, herrado con el fierro del margen, el cual no ha sido encontrado en el libro respectivo de matrículas. Dicho animal ha sido presentado por el señor don Juan Manca. El que se crea con derecho que comparezca con sus comprobantes legales.

Alcaldía municipal de Coatepeque, Agosto 31 de 1886.—*Julián Cienfuegos.*


2—1 *Horacio Olmedo*, Srio.


De orden de este Juzgado se halla en seguro depósito un caballo doradillo, de tres patas blancas, como de media vida y de regular tamaño, el cual aparece herrado con el único fierro  de esta figura.

que le sirve de criador, situado en la pierna allado de montar, y fué encontrado vagando en una de las calles de este pueblo con un retazo de persoga arras-trándola pendiente de una gamarra.

El que se crea con derecho al referido caballo, que ocurra ante esta autoridad en el término de ley á deducir su derecho, que se le admitirá con sus comprobantes legales.

Dado en el juzgado de paz de San Marcos, á las doce del día diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Gregorio Vázquez.
2—1 Presentación Galileo, Srío.

Por disposición de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito, un caballo retinto rocillo, nuevo, entero y frontino, de dueño desconocido, herrado con estos fierros de-
-
siguales.

El otro semoviente es un caballo retinto, viejo, herrado con este fierro.  Si hay quien crea tener derecho á los animales expresados, que ocurra con sus comprobantes legales en el término de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Cojutepeque, Agosto diez de mil ochocientos ochenta y seis.—J. Revelo.—Antonio Pérez G., Srío. 2—2

De orden de esta Alcaldía y desde el treinta y uno de Julio último, se halla en seguro depósito, un caballo tordillo, andador, herrado con el fierro que se figura al margen de la propiedad del señor don Manuel Vasconcelos de La-Libertad; y habiéndose telegrafiado al señor Alcalde de aquella villa para que le diera aviso, contesta: que el señor Vasconcelos vendió el caballo sin decir á que persona; cuyo caballo lo presentó el señor Isabel Delgado por que le estaba causando perjuicios en su finca. La persona que se crea tener derecho á dicho semoviente, que se presente con los comprobantes de ley que le será entregado.

Dado en la Alcaldía Municipal de Zaragoza, por ministerio de la ley, á las doce del día doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Ramón Valladares.—Luciano Zepeda, Srío. 2—2

Quien se crea ser dueño de un novillo nevado, herrado con el fierro de la figura del margen, que se halla depositado por orden de esta Alcaldía, cuyo fierro no se encuentra en los libros de matrículas, que se presente legalmente para que le sea entregado.

Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, Agosto 16 de 1886.
Nasario Alfaro.—Martín Alas, Srío. 2

Por disposición de esta Alcaldía se ha depositado una mula parda, retinta, que fué presentada por el

Comisionado del valle de "Las Delicias, como desconocida en esta jurisdicción. La expresada mula, tiene el fierro que se figura al margen, el cual se encuentra al folio 190 del Libro respectivo, bajo el número 3,784 con el nombre de Sant^o Santos de Citalá, departamento de Chaltenango.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de Suchitoto, Agosto 18 de mil ochocientos ochenta y seis.—José Peña Martel.—José Coto, Srío. 2—2

De orden de esta Alcaldía se encuentra en los postes de este Cabildo una vaquilla olera de bermejo y blanco, teniendo de fierro creador el que se figura, que tiene en el anca al lado derecho; cuyo fierro se ignora quien sea el dueño.

El que se crea con derecho, que ocurra con los comprobantes.

Alcaldía Municipal de la villa de Quezaltepeque: Agosto veinte de mil ochocientos ochenta y seis.—Marcos Ocerón.
2—2 Dionisio Tamayo, Srío.

Por disposición de esta Alcaldía, y previos los trámites de ley, se ha puesto en seguro depósito un caballo prieto, retinto, frontino, patas blancas, el cual está herrado con el fierro diseñado al margen, teniéndolo en la pierna del lado derecho.

La persona que se crea con derecho al semoviente indicado, que ocurra á esta Alcaldía con sus comprobantes legales que le será entregado.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de Olocuilta, á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.
David Valencia. 2

De conformidad con la ley de 25 de Setiembre del año próximo pasado se encuentra en seguro depósito, una novilla bermeja, descolorida como de dos años

herrada con el fierro del margen; se ignora su dueño por no encontrarse en el registro general: la persona que se crea con derecho á dicho semoviente, que ocurra con sus comprobantes en el término de ley que le será entregada.

Juzgado de Paz de San Ignacio, á las doce del día veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.
Simón Guevara. Martín Castañeda, Srío. 2

Por disposición de este Juzgado se halla en depósito un torito bermejo, obero, como de tres años, herrado y venteado con el fierro que se diseña al margen, sin tener otro fierro; el cual fué presentado á la Alcaldía de esta población, por Nicolás Ulloa, juntamente con una carta de venta en que consta comprar Ulloa, el toro nominado, á la señora Eusebia Rodríguez: siendo el fierro según registro al libro de matrículas de fierros y marcas de la República, de propiedad de José León Castellón. Y siendo esta una infracción de ley según el artículo 14 del Decreto supremo de veinticinco de Setiembre del año próximo pasado de ochenta y cinco, se pone en conocimiento del público, para que el que se crea due-

ño del referido semoviente, se presente á este Juzgado, con los comprobantes del caso, dentro de quince días. 3

Dado en el Juzgado de Paz de Jucuarán, á las doce del día trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bonilla.—Gregorio Hernández, Srío.

IMPORTANTE.

J. H. Hölter hace saber: que solo al señor don Benito Marroquín ha vendido animales vacunos, y que los demás que hayan sido comprados de su finca San Juan, desde hace 18 meses hasta la fecha, herrados con la marca y fierro figurados arriba, le han sido robados. 4—3

Santa Tecla, Setiembre 12 de 1886.

AVISOS MUNICIPALES.

Teniendo informes esta Alcaldía que tanto los vecinos del Centro, como los de los barrios, cometen el abuso de mandar botar los animales muertos en el Arenal de Candelaria, Zanjón de las Zuritas y otros lugares centrales, con grave perjuicio de la salubridad pública, se previene á todos aquellos á quienes se les muera algún animal, que deben mandarlo enterrar en el arenal que queda tras el Cementerio General, bajo aparcibimiento de cinco pesos de multa, que esta Alcaldía hará efectivos, gubernativamente: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la ley única, Libro 7º del Ramo de Policía; quedando encargados los Alcaldes de los barrios y los agentes de policía, de dar cuenta á esta autoridad de todo el que falte al cumplimiento de lo prevenido en el presente aviso.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: Agosto 11 de 1886.—Federico Prado. 10—8

¡ Gran Novedad! Ocurrid!

La función titulada "El Rosario" que se celebra el primer Domingo de Octubre en la villa de Cacaguatique del departamento de San Miguel, se difiere para el 21 del mismo mes. Se excita al Comercio en general para que ocurra á celebrar toda clase de transacciones, prometiéndose puestos, hospedaje y poteros gratis, y la autoridad á dar las suficientes garantías.

3—3 La Municipalidad.

Compañía del Ferro-Carril DE ACAJUTLA.

Se invita á los señores Accionistas para la Junta general que tendrá lugar en la Oficina de la Dirección el día 15 del presente.—Dirección de la Compañía del Ferro-Carril de Acajutla.

3—3 A. J. Soudy, Director.

AVISO. En la Tesorería General se vende el Reglamento de Licores á razón de dos reales el ojeplata.

IMPRENTA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21

San Salvador, Viernes 17 de Setiembre de 1886.

NUM. 211

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Quincuagésima quinta sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día 11 de Setiembre de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las tres de la tarde del día once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes Presidente Ruiz, Aguilar, Amaya, García, Huez, Ibarra, López, Mirón, Merino, Morales, Mena, Ochoa, Rosa, Rosales (don David), Rodríguez, Salegio, Zelaya y los infrascriptos Secretarios; faltando los señores Jiménez, Parrilla, Romero y Rosales (don Francisco) con licencia; Galindo, Espinoza y Palma sin ella, y Guzmán y Villatoro por enfermedad. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior y puesta á discusión fué aprobada. Se leyeron los decretos siguientes: el en que se convoca á los pueblos para la elección de un Presidente, un Vice-Presidente de la República, tres Diputados propietarios y dos suplentes por cada departamento; otro en que se confirma el nombramiento de Presidente Provisional hecho en el señor General don Francisco Menéndez; otro en que se hace la designación de los ciudadanos que deben sustituir al Presidente de la República en los casos previstos por la ley; otro en que se nombran los Magistrados de la Cámara de 2ª Instancia de la Sección Judicial de Cojutepeque; otro en que se nombran dos Magistrados propietarios y un suplente de la Cámara de 2ª Instancia de la Sección Judicial de Oriente, y el último en que se nombra un Magistrado suplente de la Cámara de 2ª Instancia de la Sección Judicial de Occidente, y puestos á discusión, se aprobaron. Se leyó una proposición del señor Representante Guandique, contraída á que desde esta fecha no se conceda licencia á los Diputados y que pierdan sus dietas los que faltaren sin causa justa, por razón de estar para terminarse los trabajos de la Asamblea. Se le dispensaron los trámites y puesta á discusión se desechó. Los señores Representantes López y Rosales (don David) propusieron, que la Asamblea acuerde no conceder licencia á los Representantes, y que todo el que no concorra á las sesiones pierda sus dietas. Se tomó en consideración y puesto á discusión, se aprobó. Se puso á discusión el dictamen de la Comisión de Legislación emitido en la solicitud de los señores Guandique y Ochoa, relativa á que la Asamblea elija á los Contadores del Tribunal Mayor de Cuentas, y se aprobó la parte resolutiva que dice: "La Comisión cree que el Congreso Constituyente debe proceder á elegir dichos empleados,

en uso de la facultad que le confiere el decreto de convocatoria de 16 de Abril del año corriente." El señor Representante Ruiz propuso que se ratificase el nombramiento hecho por el Poder Ejecutivo en los actuales Contadores, quedando estos interinamente, mientras la Asamblea ordinaria los elige en propiedad. Se tomó en consideración y dispensados los trámites, se puso á discusión, y se aprobó. Se dió primera lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, recaído en los trabajos del Presupuesto. A moción del señor Representante López se le dispensaron los trámites, y se acordó que se discutiera inmediatamente después de concluida la discusión de la Ley de Imprenta. Se dió última lectura al dictamen de la Comisión de Legislación, emitido sobre la aprobación de varios decretos promulgados por el Ejecutivo. También se leyó el dictamen emitido en los trabajos de investigación de los desfalcos hechos al Tesoro público, durante la Administración del doctor Zaldívar; y se acordó que ambos dictámenes se discutirían inmediatamente después de discutirse el del Presupuesto. Se levantó la sesión.

Antonio Ruiz,
Presidente.

Máximo Mancía, Jeremías Guandique,
Secretario. Pro-Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 16 de 1886.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Sensembra; relativa á que se aprueben los arbitrios siguientes: un real al mes por cada individuo que esquilme vacas en el interior de la población: un real por cada cerdo que se destaque en la jurisdicción de dicho pueblo: medio real por cada carreta que pase con carga: medio real por cada individuo que llegue con frutas á las ferias, y un real por cada manzana de terreno ejidal de los que se repartieron. Tomando en consideración que los arbitrios propuestos son necesarios para proporcionar á aquella Municipalidad los fondos necesarios para subvenir á sus necesidades; pero que tampoco es justo gravar á los pueblos con impuestos que redunden en perjuicio del comercio y la agricultura, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar los arbitrios propuestos con las modificaciones siguientes, que se hacen al 4º y 5º de los impuestos ya relacionados: Un real por cada carreta en que se introduzcan mercaderías que deban expen-

derse en la población, y suprimiéndose el real por cada manzana de los terrenos ejidales repartidos.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;

Estupinián.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 16 de 1886.

En atención al buen servicio público y á propuesta del Superintendente de los Telégrafos nacionales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar telegrafista de San Julián Cacaluta á don Francisco Meza, en sustitución de don Bernardo Lemus; y que el telegrafista de Jayaque, don Lucas Mancía, pase á servir la oficina telegráfica de Teotepique, en sustitución de don Segundo Cabrera, quien pasará á Jayaque. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;

Estupinián.

CARTERA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 16 de 1886.

Vista la solicitud de don Silvio Mayorga, contraída á que se le permita ejercer en esta República la profesión de Médico y Cirujano, para lo cual acompaña el título debidamente autenticado que le fué expedido en la vecina República de Guatemala, el Supremo Poder Ejecutivo, tomando en cuenta lo establecido en los tratados entre ambas Repúblicas, ACUERDA: dar el permiso solicitado. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;

Estupinián.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 16 de 1886.

El Poder Ejecutivo, atendiendo á que en la villa del Progreso, departamento de Sonsonate, la mayor parte de los vecinos son propietarios y tienen correspondencia aun con el exterior, ACUERDA: establecer una oficina de correos en aquella villa, que estará á cargo del telegrafista de dicha población, quien gozará de los honorarios de ley. Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;

Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 16 de 1886.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Cacaguatique, departamento de San Miguel, contraída á que se le concedan los fondos de beneficencia que se dejaron de cobrar el año próximo pasado, para atender á la reparación de los edificios públicos; y teniendo á la vista lo informado

por el señor Gobernador del departamento, el Supremo Gobierno ACUERDA: de conformidad.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Ministro del Ramo;
Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 16 de 1886.

Vista la solicitud de la Municipalidad del Rosario, departamento de Cuscatlán, contraída á que se le concedan los fondos de beneficencia que recaude en el corriente año para proveer á las reparaciones de calles, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad, debiendo mantener en perfecto buen estado los caminos públicos. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Secretario del Ramo;
Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 16 de 1886.

Con presencia de la solicitud presentada por la Municipalidad de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, contraída á que se le cedan los fondos de beneficencia del presente año, comprometiéndose á componer los caminos de su jurisdicción, y á que se le paguen \$560 que le adeuda el Estado; oído el informe favorable del Gobernador respectivo, y siendo justa la petición, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que se cedan á la Municipalidad de Tenancingo los fondos de beneficencia del corriente año, para invertirlos en la reparación de sus caminos; y que en cuanto al reclamo de lo que le adeuda el Fisco, presente su solicitud por separado, acompañando la correspondiente certificación de la partida de entero. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 16 de 1886.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Julián, departamento de Sonsonate, contraída á que se le concedan los fondos de beneficencia que perciba en el corriente año, para invertirlos en la compostura de los caminos de aquella jurisdicción, los cuales se obliga á conservar en buen estado, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

Movimiento de buques.

La Libertad, Setiembre 17 de 1886.

El vapor norte americano "Crescent City" del porte de 2,003 toneladas, su Capitán Loechivod y 60 hombres de tripulación, procedente de Panamá é intermedios, fondeó en esta rada á las 7 y 3 a. m. Cargamento para este puerto, 503 bultos. Correspondencia, 6 sacos y dos paquetes. Pasajeros: S. M. Castillo, Aurora Torres, G. Buitrago é hijo, de Corinto; General Fischer de La Unión. Patente de sanidad limpia.

A. Van Severen.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

Nota sobre la deuda Costa-Rica.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 11 de 1886.

Señor Ministro de Fomento del Supremo Gobierno.

Una de las cosas que mas preocupan al Gobierno y al país es el arreglo de la deuda pública, asunto de que actualmente está tratando la Asamblea Constituyente. Con ese fin esta oficina se dirigió á los cónsules del Salvador para que diesen una idea de la deuda pública de cada nación y de los medios de solventarla. Se ha recibido ya la contestación del señor Cónsul en Costa-Rica, cuyo contenido trasmito al señor Ministro.

"San José de Costa-Rica, Setiembre 3 de 1886. || Señor Director de la Oficina de Estadística. || San Salvador.—Señor. || Contestando el atento oficio de U., fecha 14 de Agosto próximo pasado, me es grato suministrarle los siguientes datos referentes á la deuda pública de este país.

"Son tres las partidas que la forman:
1ª La deuda exterior convertida al 5º/0,.... £ 2.000,000
ó sean..... \$ 10.000,000
2ª Deuda interior convertida al 12º/0, cuyo saldo aproximado al 1º del corriente mes, es de... \$ 750,000
3ª Deuda interior en el papel moneda circulante..... \$ 1.070,000

Total... \$ 11.820,000

"En la primera partida de dos millones de libras á que quedó reducida esta deuda, que montaba ya á cinco millones de libras esterlinas, está incluido el arreglo, ó sea la obligación de los acreedores para terminar la vía férrea que, partiendo de Limón, deba llegar á esta capital dentro del término de dos años poco mas ó menos, por el trazado del Rentazón; la empresa se hace cargo de los ferro-carriles de la República con excepción del trayecto entre Puntarenas y Esparta; y por toda subvención recibe del Gobierno el pago de los intereses de la deuda durante cincuenta años, á razón de 5º/0.

"La segunda partida convertida al 12º/0, que en su origen (Noviembre de 1882) montaba como á dos millones de pesos, y reducida hoy á 750 mil, quedará extinguida dentro de diez y ocho meses mediante el pago trimestral que se hace de \$ 125,000, en forma de sorteos, con parte del producto de las aduanas que le está afectado.

"Queda únicamente el papel moneda que el Gobierno irá retirando de la circulación, de Noviembre próximo en adelante, en la proporción de 25 mil pesos cada trimestre, conforme lo tiene ya estipulado con el Banco de la Unión.

"Con muestras de la mayor consideración, me suscribo del señor Director, su mas atento servidor. (F.) José Durán."

Con toda consideración, me suscribo del señor Ministro muy atento servidor,

Rafael Reyes.

Informe sobre los trabajos de la oficina.

San Salvador, Setiembre 16 de 1886.

Señor Ministro de Fomento del Supremo Gobierno:

Habiéndome encargado por acuerdo de Setiembre del año próximo pasado de la Dirección General de Estadística, paso á informar al señor Ministro de los trabajos de la Oficina en el tiempo transcurrido.

1. *Anales del Salvador.*—Juzgando de suma conveniencia la consignación de los principales acontecimientos, se ha llevado en la Oficina un libro con aquel título, no dudando que ese trabajo será muy útil al hacerse estudios sobre la historia patria.

2. *Cuadro general de reos prófugos.*—Al hacerme cargo de la Oficina pedí á los Jueces de 1ª Instancia civiles y militares de los distritos judiciales informes acerca de los reos prófugos de su respectiva jurisdicción, y poco después publicó esta Oficina un extenso cuadro que se hizo circular lo más posible. Deseando que la consignación de los datos se haga, para mayor expedición en el trabajo, en un orden determinado, ha dispuesto la Oficina la impresión de esquemas para la formación del cuadro del año corriente.

3. *Trabajos estadísticos anteriores.*—Al restablecerse los trabajos, la Oficina tuvo informe de que se hallaban en prensa en forma de cuaderno algunos trabajos estadísticos relativos al movimiento de población; pero adoleciendo de algunos errores, se pidieron los originales para hacer en la Oficina las debidas rectificaciones, y esos cuadros ya rectificados se comenzaron á publicar á principios del corriente año, publicación que se suspendió por razón del asunto judicial pendiente entonces entre el Supremo Gobierno y el doctor don Francisco Ságrini.

4. *Registro de legislación.*—Abriose también un nuevo libro en el cual á partir del 22 de Junio del año próximo pasado se han registrado y se registran todos los decretos y acuerdos emitidos. La importancia de ese registro es obvia, pues al emitirse cualquiera disposición sobre una determinada materia, fácilmente se pueden tener á la vista las disposiciones anteriormente emitidas sobre la misma.

5. *Movimiento de población.*—Después de haberse rectificado debidamente los anteriores cuadros sobre el movimiento de población, se han formado con la escrupulosidad posible, haciendo uso del censo de 1882 y de los cuadros de defunciones y nacimientos, los cuadros generales de la población de la República hasta 1884. Como urgiese en el Ministerio de Hacienda el relativo á 1885, aun antes de procederse á formar los de 1883 y 1884, fué necesario emplear el método inductivo para dar cifras aproximadas, sin perjuicio de la formación del cuadro en su oportunidad.

6. *Cuadros Estadísticos.*—Además de los anteriores cuadros se han remitido al señor Ministro:

1. Cuadros generales de defunciones

y nacimientos de los años anteriores al presente.

2. Cuadros sobre el consumo de ganado en la República.

3. Cuadros sobre la edad, estado y profesión de las personas fallecidas en la República.

4. Cuadros sobre el movimiento anual de importación habida en la República, con expresión de bultos, valores y naturaleza de las mercaderías.

5. Cuadros sobre el movimiento anual de exportación habida en la República, especificando la naturaleza de los objetos exportados y su valor respectivo.

6. Cuadros sobre la importación de cada mes en el corriente año.

7. Cuadros mensuales de la exportación habida en el corriente año.

8. Cuadros sobre el movimiento habido en los hospitales de la República, estado de sus rentas, naturaleza de las enfermedades, curados y fallecidos.

9. Cuadro de la división territorial de la República.

10. Cuadro de los Académicos existentes en la República, trabajo hecho en colaboración con el Rectorado de la Universidad.

7. *Estadística del Salvador.* Se ha comenzado á formar en la oficina la estadística detallada del Salvador, trabajo que exige sumo detenimiento, en el cual se consignará todo cuanto en el país sea digno de estudio. A ese efecto se han pedido á las gobernaciones departamentales los datos indispensables, algunos de los cuales existen ya en la oficina. El país carece de una obra de esa naturaleza y de ahí la delicadeza y el sumo cuidado que debe emplearse al formarla.

8. *Revistas comerciales.* Con el fin de tener al comercio del país al corriente del movimiento comercial en el extranjero se ha pedido á los cónsules del Salvador las revistas correspondientes, encargándose esta oficina de formar una revista general para conocimiento del público.

9. *Biblioteca de legislación Hispano-Americana.* En Setiembre del año próximo pasado esta oficina concibió la idea de formar una Biblioteca de legislación Hispano-Americana, y á ese efecto, por medio del señor Ministro de Relaciones Exteriores se dirigió á los Cónsules para que se sirviesen remitir un ejemplar de la Constitución, Derecho civil, penal, de Procedimientos y de Comercio de cada país hispano-americano, para hacer el estudio comparado del derecho y así mismo los progresos de países que tienen con nosotros mas de un punto de relación. Muchas obras se han recibido ya, y por no haber local suficiente se han remitido á la Biblioteca Nacional.

10. Además de los trabajos anteriormente indicados la oficina de Estadística ha remitido con la debida oportunidad á los Ministerios del Gobierno cuantos informes y datos le han sido pedidos para diversos asuntos de la Administración pública, lo mismo que cuantos han solicitado los cónsules extranjeros residentes en la República y personas particulares. En Noviembre del año próximo pasado se

remitieron al señor Ministro de Gobernación los datos estadísticos pedidos del extranjero para una publicación de estadística universal; lo propio, y por vía de rectificación se hizo remitiendo datos precisos á una sociedad científica de Londres para la formación del anuario de 1887.

La oficina cultiva al presente relaciones con muchos institutos estadísticos del extranjero á los cuales ha remitido algunas obras dignas de interés publicadas en la República, lo mismo que los trabajos estadísticos del país, y en cambio recibe trabajos de importancia que servirán para enriquecer nuestra Biblioteca Nacional.

Una de las cosas que mas preocupan el país es el arreglo difícil de la deuda pública. Con el fin de expedir este trabajo si era posible, esta oficina ha pedido todas cuantas disposiciones se hayan emitido en los países hispano-americanos sobre arreglo de la deuda. Esos informes sobremañera interesantes han comenzado á llegar, y de ello tiene una prueba el señor Ministro al recibir en copia la nota del señor cónsul del Salvador en Costa Rica, sobre el modo como en aquel país se ha tratado de arreglar la deuda que pesa sobre su tesoro.

Tales son los principales trabajos de la oficina que tengo á mi cargo, y al dar á U. cuenta de ellos en resúmen, me suscribo con toda consideración, su muy atento servidor,

Rafael Reyes.

SECCION DE ANUNCIOS.

RENTAS.

Septiembre trae 30 días.

Sábado 18 | Los Dolores de la Santísima Virgen; san Tomás de Villanueva, arz. de Valencia, cont.

EMPRESAS DE TERCEROS

SAN SALVADOR.—la de el Dr. M. Rivera.
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. M. Morales.

AVISOS OFICIALES.

POLICIA.

Fué capturada la menor Concepción Ramírez, á pedimento de su madre Gertrudis Regañado, por haberse fugado de su poder.

San Salvador, Setiembre 17 de 1886.

Fortunato Mexía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

EN SAN SALVADOR

El día 16 de Setiembre de 1886.

Mariano Morán, cobrar un real

Manuel Santaus López

Felipe Véliz

Señora Salomé Villalta.

Oficina de Rezagos de San Salvador.

José María Alvarado.

Hospital y Cementerio.

Se pone en conocimiento del público que en lo sucesivo los boletos de los en-

fermos para entrar al Hospital se darán en la portería del mismo establecimiento, previo examen del practicante encargado al efecto.

También se suplica á quienes correspondan, que ocurran cuanto antes al cementerio á pintar y arreglar los mausoleos y sepulcros de sus deudos, á fin de que estén listos antes del día 19 de Noviembre próximo, en que tendrá lugar una solemne y análoga festividad.

El carro fúnebre continúa á la disposición del público lo mismo que antes, á pesos de primera y cinco de segunda.

6—4
San Salvador, Setiembre 10 de 1886.

LA JUNTA DIRECTIVA
del Hospital y Cementerio.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por razón de utilidad y necesidad plenamente comprobadas, y á solicitud del señor don Santiago Amaya, en concepto de marido de la señora Basilia Argüeta, con autorización judicial, se venderá en este Juzgado un terreno de veinte manzanas de capacidad, ó sean mil cuatrocientas áreas, situado en el lugar llamado "El Tablón," de esta jurisdicción, valuado en cincuenta pesos, ó sean doscientos cincuenta francos, lindante por el Oriente con terrenos de San Isidro Urbina; al Norte, con terrenos de la señora doña Antonia Fuentes y del señor Manuel Coca; y al Poniente, con terrenos de don José Gregorio Chica, y al Sur, con terrenos de don Andrés Argüeta.

Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz: Villa del Rosario, á las doce del día primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3

Matias Urbina.

Por ejecución que sigue la señora Ignacia Juárez, contra el señor Fernando Torres, por la cantidad de cuatro fanegas de cal, ó sean diez hectólitros ó su valor de veinticuatro pesos, se venderá en este juzgado en pública subasta, un solar situado en el barrio de San Felipe de esta ciudad, de veinte metros de Oriente á Poniente y cuarenta y ocho de Sur á Norte, lindando al Oriente, con solar y casa de los herederos de la finada Isabel Diaz; al Norte, calle de por medio, casas y solares de don Pedro Villacorta y Brígido Granillo; al Poniente, con solar y casa de Saturnina Palomo; y al Sur, con solar y casa de don Francisco Gavidia. Dicho solar está valorado en ciento veinticinco pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado 3º de paz de la ciudad de San Miguel, á los once de la mañana del día veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

3

Manuel Granillo.

Herencia yacente.

ZENON NAJARRO, Juez de Paz de este pueblo por ministerio de ley.

Certifico: que á fojas tres frente y vuelta de las diligencias seguidas de oficio sobre declarar yacente la herencia de Faustino Guzmán, se encuentra la declaratoria del tenor siguiente: "Juzgado de Paz de San José Villanueva, por ministerio de ley, á las doce del día diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Resultando de la partida de defunción que se agrega, que el Sr. Faustino Guzmán falleció abintestado hace más de quince días, dejando una herencia que no pasa de valer ciento sesenta pesos, consistentes en tres documentos, cobrar y una escopeta, y no habiendo sido aceptada dicha herencia, ni una cuota de ella, de conformidad con el Art. 1,220 C. y 845 Pr. declárase yacente la referida herencia, nómbrasele curador interino al señor Bernabé Cordero, á quien se hará saber para los efectos de ley; y háganse las citaciones legales, incertándose la presente en el periódico oficial. A ruego del señor Juez de Paz don Zenón Najarro, que no sabe firmar || Pedro Guillén M. Ante mí, Alonso Pérez, Srio. || Hay dos rúbricas.

Y para remitirse al "Diario Oficial" del Supremo Gobierno, extiendo la presente en el Juzgado de Paz de San José Villanueva, á las dos de la tarde del día veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

A ruego del señor Juez de Paz don Zenón Najarro que no sabe firmar.

Hilario Guillén.

2 Ante mí Alonso Pérez, Srio.

Curadurías.

PIO QUINTANILLA, Juez 1º de Paz de la Villa de Tecoluca,

Hago saber: que á solicitud del señor don Rafael Portillo, curador del menor Antonio Berríos, y por utilidad y necesidad legalmente comprobada, se venderá en pública subasta, el derecho que le corresponde en una casa de teja, sita en el interior de esta población; lindante; al Oriente, calle de por medio, con casa de don Atanasio Revelo; al Norte, con casa de Antolín Ventura; al Poniente, con solar de Celestino Ayala; y al Sur, con solar de la Iglesia Parroquial de esta villa; cuyo derecho está valorado en diez pesos y se vende por las razones arriba expresadas: quien quisiere hacer postura, que se presente en este Juzgado, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado 1º de Paz de Tecoluca, á 1º de Setiembre de 1886. 3—2

Pío Quintanilla.

Ante mí, Pedro Calderón, Srio.

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Melara, procesado por atentado á la autoridad del Policía de Mexicanos don Ignacio Soto y su patrulla y lesiones menos graves á los alguaciles León Pérez y Cesáreo Martínez, para que en el perentorio término de quince días se pre-

sente en este Juzgado, ó en las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará rebelde.

Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehenderlo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado primero de primera Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Ricardo Moreira.*—*Miguel Angel Araujo*, Srio.—1

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Camilo Meléndez, procesado por lesiones ejecutadas en Tomas Vásquez, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo se lo declarará rebelde.

Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado primero de primera instancia de San Salvador, á las doce del día diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Ricardo Moreira.

3—1 *Miguel Angel Araujo*, Srio.

Por el presente cito y emplazo á la reo ausente Felipa Blanco, procesada por adulterio, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, bajo el apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á la mencionada reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado segundo de primera instancia de San Salvador, á las cuatro de la tarde del día seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Fernando Mejía.

3—1 *Eduardo G. Iraheta*, Srio.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores de don Juan Gomar, á quien se ha declarado en estado de quiebra desde el once de Agosto último, para que dentro del término de cien días se presenten á este Juzgado con sus respectivos títulos á hacer uso de sus derechos en la Junta General que debe celebrarse oportunamente.

Dado en el Juzgado de Comercio del departamento de La-Libertad: Nueva San Salvador, á las cuatro de la tarde del día catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. 3—2

Simeón Mena.—*J. M. Escobar*, Srio.

El infrascrito, Juez de 1ª Instancia del distrito de Usulután.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Eusebio Zapata, procesado por resistencia á mano armada á la autoridad del policía Juan Julián Alcántar y auxiliar Cornelio Lozano, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente en este Juzgado ó á las cárceles

de esta ciudad; con apercibimiento de ser declarado rebelde y juzgado como tal si no lo verifica. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al reo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Usulután: Usulután, Junio diez y nueve de mil ochocientos ochenta y seis. 3

Claudio Ochoa.—*Antonio Lozano*, Srio.

JESÚS VALDÉS, Juez de 1ª instancia militar.

Cito y emplazo al reo ausente Ezequiel Peña, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á estar á derecho en la criminal que se le instruye por homicidio en Juan Salinas, con apercibimiento de que sino lo verificarse, se le juzgará en rebeldía.

Las autoridades civiles y militares están en la obligación de capturar al expresado reo y remitirlo á este Juzgado, y los particulares en la de denunciar el lugar en que se oculta.

Dado en el Juzgado de primera instancia militar: Sensuntepeque, á las once del día diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Jesús Valdés.*—*Miguel A. Ayala*, Srio. 3—2

JESÚS VALDES, Juez de 1ª instancia militar.

Cito y emplazo al reo ausente Atanasio Cruz, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á estar á derecho en la criminal que se le instruye por el delito de deserción, con apercibimiento de que si no lo verificase, se le seguirá el juicio en rebeldía.

Todas las autoridades civiles y militares están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia militar: Sensuntepeque, á las doce del día veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Jesús Valdés.*—*Miguel A. Ayala*, Srio. 3—2

TORIBIO GALLEGOS, Juez de 1ª instancia de este distrito.

Por el presente llamo y emplazo á los reos Apolonio Martínez, Beltrán Bolaines, Reyes Rodríguez y Alejo Ortiz, procesados el primero, por el delito de homicidio en Teodora López y los otros tres, por el de lesiones graves ejecutadas en el primero de dichos reos, para que dentro del término de quince días, se presenten en las cárceles de esta villa; bajo apercibimiento de ser juzgados en rebeldía si no lo verifican. Todos los funcionarios públicos civiles y militares, tienen la obligación de aprehender á los indicados reos, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito: Olocuilta, á las once de la mañana del día veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Toribio Gallegos.*—*José A. Ayala*, Srio. 2

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21

San Salvador, Sábado 18 de Setiembre de 1886.

NUM. 212

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Quincuagésima sexta sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el 13 de Setiembre de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes Presidente Ruiz, Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Guzmán, Huevo, Ibarra, López, Mirón, Merino, Morales, Mena, Ochoa, Rosales (don David), Rodríguez, Salgado, Zelaya y los infrascriptos Secretarios; faltando los señores Parrilla, Romero, Rosales (don Francisco), Galindo, Palma y Villatoro, los tres primeros con licencia. Leída el acta anterior y discutida fué aprobada. Se continuó la discusión de la Ley de Imprenta, comenzando por el artículo 3 que había propuesto el señor Representante Guandique, y se desechó. El artículo 3 (antes 2) del Proyecto se desechó. Los señores Representantes Amaya y Zelaya propusieron el artículo siguiente: "Artículo 3.—El abuso de la libertad de imprenta no constituye delito especial, sino sólo una circunstancia agravante del delito común que por medio de ella se cometiere;" y puesto á discusión, se aprobó. Se puso á discusión el artículo 4 propuesto por el Representante señor Guandique y se aprobó, y es como sigue: "Artículo 4.—No se abusa de la libertad de imprenta en los casos siguientes: 1º Cuando se censura la ley ó las autoridades y funcionarios, siempre que éstos no se porten como deben en el ejercicio de sus funciones; 2º Cuando los hechos privados de los ciudadanos, se refieren á maquinaciones tramadas contra el Estado; pero deberá en estos casos comprobarse dicha circunstancia; y 3º Cuando se censuren los abusos introducidos en el culto y en la moral para su conveniente reforma." Se suspendió la sesión y abierta de nuevo se dió primera lectura al dictamen de la Comisión de Industria y Comercio, emitido en la contra del ferrocarril de Sonsonate á Santa Ana, y el señor Representante Ibarra pidió que se dispensaran los trámites al dictamen anterior y tomada en consideración esta proposición, se desechó. Se leyó una nota en que el señor doctor don Joaquín Bonilla, hace renuncia del empleo de primer Magistrado propietario de la Cámara de 2ª Instancia de la Sección Judicial de Cojutepeque, y se pasó á la Comisión de Poderes y Exousas, para que dictamine lo conveniente. Se leyó una comunicación del señor Ministro de Justicia, en que hace presente á esta Asamblea, las renunciaciones que han hecho y admitidas por el Poder Eje-

cutivo, los señores doctores don Teodoro Carranza, don Manuel I. Morales y don Rafael Molina, de los empleos de Magistrados suplentes; y habiendo manifestado el señor Presidente Ruiz que son tres los Magistrados suplentes que faltan para las Cámaras de esta capital, para completar los cuatro que prescribe la Constitución, se procedió á elegirlos y resultaron electos los señores doctores don Doroteo Peralta, don Ramón Góchez y don Desiderio Rivera. Se continuó la discusión de la Ley de Imprenta, y leídos y discutidos los artículos 5, 6 y 7, (antes 3, 4 y 5) del Proyecto, fueron aprobados, y son como siguen: "Artículo 5.—En cuanto á la calificación del delito que se cometa por medio de la imprenta, la pena que debe imponerse y la manera de proceder, se estará á lo que dispongan los respectivos Códigos." "Artículo 6.—El dueño ó director de imprenta responderá por el delito que se cometa por medio de la prensa, cuando requerido por la autoridad competente, no presentare el manuscrito en que estuviere la firma del autor ó persona responsable; ó si la firma del manuscrito fuese de persona desconocida." "Artículo 7.—Todo el que quiera establecer una imprenta, dará previamente aviso á la Municipalidad del lugar en donde se establezca, para que se anote en un libro que se llevará al efecto: el nombre del empresario, el del establecimiento y el de cada uno de los oficiales y aprendices. Si la imprenta matriculada pasare á propiedad de otra persona, se dará aviso de ello á la respectiva Municipalidad por el nuevo dueño y por el que le precedió para que se haga en la matrícula la correspondiente reforma, so pena en caso de omisión, de continuar sujeto á las responsabilidades legales el que estuviere matriculado. Si los oficiales ó aprendices matriculados, dejaren de pertenecer al establecimiento, el dueño ó director, lo pondrá en conocimiento de la Municipalidad para que cancele la matrícula, sin perjuicio de que ésta pueda hacerlo de oficio, previa comprobación del hecho, exigiendo en tal caso, al dueño ó director la multa de veinticinco pesos en que se le declarará incurso por su omisión. Los dueños de las imprentas ya establecidas, practicarán lo mismo dentro de doce días de publicada esta ley." El señor Representante Guzmán propuso que bajo el número 8, se consignase el artículo siguiente: "Artículo 8.—Las imprentas no estarán sujetas á ningún impuesto ni caución." Se tomó en consideración y se aprobó. Se leyó el artículo 9 (antes 6) del Proyecto, y discutiéndose se levantó la sesión por ser más de las cinco de la tarde.

Antonio Ruiz, Presidente.

Máximo Manóla, Srío.

Jeremías Guandique, Pro-Srío.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CANTERA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 17 de 1886.

Con presencia de la solicitud de la Municipalidad del Rosario, departamento de Gofera, contraída á que se le aprueben los arbitrios siguientes: seis y cuarto centavos al mes por cada vaca que se ordeñe en la población; por cada tienda de mercaderías extranjeras, veinticinco centavos al mes; por cada estanco de aguardiente común ó cantina, un peso al mes; por cada obraje de añil, al año, un peso; por cada baile con música en la población ó fuera de ella, un peso; por cada cacasto ú otra especie de trampa para la pesca, que se ponga en el río de Torola, dentro de sus límites jurisdiccionales, un peso al año; por cada santo que demande limosnas en la jurisdicción, un peso; veinticinco centavos por cada cabeza de ganado lanar ó de cerda que vague en la población y sea llevado á los postes públicos; por cada cerdo que se destaque en la población ó fuera de ella, doce y medio centavos; por cada licencia para serenata, cincuenta centavos; doce y medio centavos al mes por cada perro que haya en la población; cincuenta centavos por cada cabeza de ganado caballar ó vacuno que vague en el interior de la población y sea llevado á los postes públicos; un peso al mes por cada barca, canoa ó maroma que en la estación de lluvias se ponga en el río de Torola, en los límites de la respectiva jurisdicción; doce y medio centavos al año por cada manzana de terreno cultivada, con excepción de las que tengan indigo; seis y cuarto centavos por cada carga de mercaderías extranjeras ó del país que pasen por el Rosario, durante las ferias del 15 de Enero, segundo viernes y 21 y 29 de Setiembre; doce y medio centavos por cada cabeza de ganado caballar, vacuno, lanar ó de cerda que se venda, done ó permute; doce y medio centavos por cada manzana de terreno que se venda ó permute; quince pesos por exoneración de cada comisionado de cantón y por cada auxiliar, y ocho por cada alguacil; doce centavos mensuales por cada vara de terreno que en las calles no tenga paredes ó esté cercada; multa de cinco á diez pesos á todo dueño de casa de teja que no la repelle ó blanquee en los primeros quince días de Noviembre de cada año. Oído el informe del Gobernador departamental respectivo favorable sólo para algunos de los indicados arbitrios; y considerando: que, aunque la Municipalidad del Rosario carece de fondos para atender á sus trabajos públicos,

por otra parte algunos de los arbitrios que propone no pueden aceptarse por recaer en objetos prohibidos por las leyes de policía: que las exoneraciones propuestas no pueden concederse: que varias multas que propone están fijadas en los reglamentos de policía; y que además no es conveniente ni económico gravar la industria agrícola, las tierras ó el traspaso de semovientes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar los siguientes arbitrios en favor de la Municipalidad del Rosario: veinticinco centavos al mes por cada vaca que se ordeñe en la población; veinticinco centavos al mes por cada tienda de mercaderías extranjeras; por cada puesto de aguardientes y demás licores fuertes al mes, un peso; por la matrícula de cada res que pascie en la población, al mes, veinticinco centavos; doce y medio centavos por la de cada cerdo ó carnero que pasten en los lugares públicos de la población; cincuenta centavos por cada licencia de serenatas, y doce y medio centavos por cada cordo que se destaque.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;

Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 16 de 1886.

Traída á la vista la solicitud que por conducto del Gobernador del departamento de Usulután, ha presentado la Municipalidad del Triunfo, contraída á que se le ceda el fondo de beneficencia para la reparación de sus caminos; y que para concluir las obras públicas en construcción se aprueben los arbitrios siguientes: cincuenta centavos por cada tercio de añil que se extraiga de la población; cincuenta centavos por cada tienda de mercaderías extranjeras; y cincuenta centavos por cada cantina ó puesto de venta de aguardientes; oído el informe del Gobernador departamental, y considerando que las pequeñas tiendas de mercaderías del Triunfo son de escaso valor y que no es conveniente gravar los frutos agrícolas como el añil con nuevos impuestos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º Conceder á la Municipalidad expresada los fondos de beneficencia del presente año, debiendo emplearlos especialmente en la compostura de sus caminos; y 2º Aprobar el arbitrio de cincuenta centavos sobre cada cantina ó estauquillo de aguardiente de dicha población. Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;

Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 17 de 1886.

Traída á la vista la solicitud que por conducto del Gobernador respectivo ha elevado la Municipalidad de Usulután, contraída á que se apruebe el acuerdo en que se grava con un peso á beneficio del Colegio de Señoritas que se trata de establecer en aquella ciudad, cada velación de santo de las que diariamente se verifican en aquel departamento; oído el informe favorable del Gobernador de-

partamental, por conceptuar de utilidad innegable el establecimiento del Colegio Nacional de Señoritas; con presencia de lo dictaminado por el Abogado Consultor, y considerando que conforme á los artículos 147 y 356 de la ley de Policía codificada, están prohibidos y penados los velorios de santos con multa de diez á veinticinco pesos aplicables á los fondos de la Municipalidad respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: denegar la petición relacionada, debiendo concederse una subvención al establecimiento que trata de fundarse, tan pronto como lo permitan las circunstancias del Tesoro público. Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;

Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 17 de 1886.

Con presencia de la solicitud que ha elevado por conducto del Gobernador respectivo la Municipalidad de Usulután, contraída á que se apruebe el arbitrio de doce y medio centavos al mes por cada vendedora que ocupe en el mercado de aquella ciudad una loza para colocar su respectiva sombra; oído el informe favorable del Gobernador departamental, y considerando que ese arbitrio ha sido establecido en años anteriores, y que es conveniente restablecerlo, tanto por la carencia de fondos en que se halla aquella Municipalidad, como por lo equitativo y justo del impuesto; el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el Sr. Presidente.)

El Secretario del Ramo;

Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 17 de 1886.

Traída á la vista la solicitud que por conducto del Gobernador de Usulután, ha presentado la Municipalidad de Estanzuelas, contraída á que se le cedan los fondos de beneficencia del corriente año para la reparación de sus caminos, y se dé la aprobación á los siguientes arbitrios: un peso sobre cada puesto de venta de aguardientes ó cantinas; doce y medio centavos por cada carreta que llegue con ventas á la plaza de la población; seis y cuarto centavos por cada bestia que llegue cargada con ventas á la plaza y doce y medio centavos por cada vaca que se esquilme en la población; oído el informe del Gobernador departamental y considerando: que los arbitrios impuestos no son del todo equitativos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad en la siguiente forma: los puestos de venta de aguardientes pagarán cincuenta centavos en la población de Estanzuelas y las bestias que lleguen á la plaza con cargas de víveres tres y un octavo centavos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;

Estupinián.

Telegramas oficiales.

Sonsonate, Setiembre 17 de 1886.

Señor Ministro de Fomento:

Recibí su apreciable telegrama de ayer noche. Desde ayer tarde no ha dejado de llover un minuto. El Superintendente del ferro-carril me dijo que hubo un derrumbamiento de los paredones que obstruía el paso del tren, y aunque fué una cuadrilla á expedir la vía, temo que con la continua lluvia de anoche y lo que está lloviendo haya habido mayores derrumbamientos y hundimientos en las partes de relleno. Aplazo mi viaje á recibir las cuatro millas hasta que pase el temporal, de lo cual no hay apariencias. Su afectísimo.—*Rafael Campo.*

San Salvador, Setiembre 18 de 1886.

Señor Interventor de los ferro-carriles.

Sonsonate.

Por su telegrama de ayer estoy impuesta de los deterioros de la línea de Armenia hácia á Ateos y de las providencias dictadas para expedir el tránsito. Conviene, pues, que U. reciba la sección hasta que cese el mal tiempo y pueda estar perfectamente reparada la vía. Su afectísimo S. S.—*B Estupinián.*

Santa Tecla, Setiembre 18 de 1886.

Señor Ministro de Gobernación.

Los caminos obstruidos por los grandes derrumbos que han traído palos y piedras. Para reventar éstas, suplico le dar orden al Comandante General me remita dinamita, tubos y mecha. Hoy he ordenado al Director del Guarumal ponga todos los mozos, aun lloviendo, á desaterrar las partes intransitables. Su afectísimo.—*S. Avila.*

San Salvador, Setiembre 18 de 1886.

Señor Gobernador.—Santa Tecla.

Por su telegrama de hoy estoy impuesta del mal estado de los caminos de ese departamento, y de la actividad de U. á fin de componerlos cuanto antes.

Ya me dirijo al Comandante del departamento para que envíe á U. la dinamita que necesita. Soy de U. atento S. S.

Estupinián.

Movimiento de buques

La-Libertad, Setiembre 18 de 1886.

A las 12 p. m. zarpó de esta rada el vapor norte-americano "Crescent City", al mando de su mismo Capitán y tripulación con destino á Champerico é intermedios. No descargó por el mal tiempo, pero lo hará á su regreso. Pasajera para San José de Guatemala, don Pto Uclés.

A. Van Severen

INFORME
del Inspector de Obras Públicas.

San Salvador, Setiembre 14 de 1886.
Señor Ministro de Gobernación y Fomento.

En cumplimiento de mi deber y como Inspector de Obras públicas, tengo el honor de dar á U. el informe que me corresponde acerca de los trabajos que se han ejecutado, desde que tomé posesión del empleo, del estado en que se encuentran algunos edificios públicos y reparos que debe hacerseles.

Colegio Normal de Señoritas.

Este edificio está bastante deteriorado, tanto que á mi juicio necesita una reparación formal; pues aunque se le han hecho y se le están haciendo algunas refacciones, como el repuesto de algunas vigas madres del corredor y algunas columnas que se compusieron, los pisos de los corredores están en muy mal estado, lo mismo que la acera del Norte, sin perjuicio de haberse construido un nuevo escusado y de que se están concluyendo dos piezas para dormitorio de los sirvientes.

Casa de madera, contigua al Colegio.

A este edificio se le han hecho algunos reparos, pero creo muy importante darle un repaso al techo, pues como está cubierto con teja maní y ésta se encuentra muy arruinada, se moja bastante, de manera que sería necesario cambiarle el entablado por lámina de hierro, porque de lo contrario dentro de muy poco tiempo estará completamente inútil, siendo conveniente ante todo pintarlo.

Palacio Nacional.

Está concluida la pintura de la parte exterior Norte y para concluirse la parte Occidental, revisándose á la vez el enlaminado, siendo de notar que sería muy interesante se concluyera la parte de acera que falta al lado Norte, pues ya que está pintado, queda muy defectuoso sin la acera concluida, que serán á lo más, como cincuenta varas y costarían á lo sumo ciento cincuenta pesos.

Universidad.

Este edificio necesita un repaso al enlaminado, porque son tantos los agujeros, principalmente en la parte de las ventanas, que se mojan demasiado y la pared sufre. La pintura de este edificio ya está casi destruida: es, pues, indispensable darle otra mano, por lo menos en la parte exterior.

Instituto.

El trabajo de este edificio camina con lentitud; ni aún siquiera se ha concluido la parte bajo, y el techo enlaminado necesita de un reparo urgente, porque se mojan las maderas. También es necesario que se pinte, pues la pintura que tenía en la parte donde resiste el agua y el sol, casi ha desaparecido.

Casa de alto, contigua al Colegio Normal, en la calle del Calvario.

Este edificio también necesita un re-

paro en el enlaminado, porque se llueve bastante.

Cuartel de Artillería.

El trabajo de los corredores está bastante adelantado, pero camina con lentitud, siendo así mismo de urgente necesidad reparar también el enlaminado. Se ha desembarazado el acueducto del escusado que estaba tapado.

Parque de Morasán.

Se refaccionó la pared oriental que estaba cayéndose y la tribuna está casi inútil.

Almacén de pólvora.

Se le hizo una ligera refacción al techo, mudándose algunas péndolas y una viga, y se renovó una pared reparándose al mismo tiempo los entejados y los trascorralos.

Comisaría.

En este edificio se está construyendo un nuevo escusado de desagüe, porque el que había ya no estaba en estado de servicio, y se han reparado las aceras y los eutejados de todo él.

Teatro Nacional.

Está concluido el trabajo de pintura, el del enlaminado, los canales y los botaguas del ático, y además se están haciendo algunos reparos de carpintería.

Es todo lo que por ahora puedo informar al señor Ministro, esperando que con mejor criterio se servirá dictar las medidas más acertadas, y aprovecho esta ocasión para suscribirme de Ud. muy atento y seguro servidor.

Rufino Burgos.

SECCION DE ANUNCIOS.

Setiembre trae 30 días.

Domingo 19—San Genaro, obispo, y compañeros, y santa Pempusa, virgen, mártiros.
Lunes 20—San Eustaquio y compañeros mártiros, y el beato Francisco de posada.

NOTICIAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la de el Dr. M. Rivera.
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. M. Morales.

AVISOS OFICIALES.

En la Tesorería General

se venden
LOS ARTICULOS SIGUIENTES:

ESENCIA de Anís	onza	\$1
„ „ Cognac	—	\$5
„ „ Ginebra	—	50c.
„ „ Culantro	—	\$1
„ „ Sasafrás	—	\$1
La “Historia de Centro-América” por José Milla, primer tomo ejemplar,		\$1
“Reseña Histórica”, por L. Montúfar, cuatro tomos.....		\$1
“Historia de la Filosofía” por Valero Pujol.....		75c.

Tesorería General de Ejército y Hacienda: San Salvador, Setiembre 18 de 1886. 30—1 alt.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

EN SAN SALVADOR.

Del día 17 de Setiembre de 1886.

Señora Luisa Menjívar,
„ Paz Alvarado,
Señor Francisco E. Galindo,
„ José Carmen Rodríguez.
Oficina de rezagos de San Salvador.
José María Alvarado.

Hospital y Cementerio.

Se pone en conocimiento del público que en lo sucesivo los boletos de los enfermos para entrar al Hospital se darán en la portería del mismo establecimiento, previo examen del practicante encargado al efecto.

También se suplica á quienes corresponda, que ocurran cuanto antes al cementerio á pintar y arreglar los mausoleos y sepulcros de sus deudos, á fin de que estén listos antes del día 1º de Noviembre próximo, en que tendrá lugar una solemne y análoga festividad.

El carro fúnebre continúa á la disposición del público lo mismo que antes, á diez pesos de primera y cinco de segunda. 6—5

San Salvador, Setiembre 10 de 1886.

LA JUNTA DIRECTIVA
del Hospital y Cementerio.

AVISOS JUDICIALES.

Herencia yacente.

ZENON NAJARRO, Juez de Paz de este pueblo por ministerio de ley.

Certifico: que á fojas tres frente y vuelta de las diligencias seguidas de oficio sobre declarar yacente la herencia de Faustino Guzmán, se encuentra la declaratoria del tenor siguiente: “Juzgado de Paz de San José Villanueva, por ministerio de ley, á las doce del día diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Resultando de la partida de defunción que se agrega, que el Sr. Faustino Guzmán falleció abintestato hace más de quince días, dejando una herencia que no pasa de valer ciento sesenta pesos, consistentes en tres documentos á cobrar y una escopeta, y no habiendo sido aceptada dicha herencia, ni una cuota de ella, de conformidad con el Art. 1,220 C. y 845 Pr. declárase yacente la referida herencia, nómbrasele curador interino al señor Bernabé Cordero, á quien se hará saber para los efectos de ley; y háganse las citaciones legales, incertándose la presente en el periódico oficial. A ruego del señor Juez de Paz don Zenón Najarro, que no sabe firmar || Pedro Guillén M. Ante mí, Alonso Pérez, Srio. || Hay dos rúbricas.

Y para remitirse al “Diario Oficial” del Supremo Gobierno, extiendo la presente en el Juzgado de Paz de San José Villanueva, á las dos de la tarde del día veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

A ruego del señor Juez de Paz don Zenón Najarro que no sabe firmar.

Hilario Guillén.

3 Ante mí Alonso Pérez, Srio.

Curadurías.

PIO QUINTANILLA, Juez 1º de Paz de la Villa de Tecoluca,

Hago saber: que á solicitud del señor don Rafael Portillo, curador del menor Antonio Berríos, y por utilidad y necesidad legalmente comprobada, se venderá en pública subasta, el derecho que le corresponde en una casa de teja, sita en el interior de esta población; lindante; al Oriente, calle de por medio, con casa de don Atanasio Revelo: al Norte, con casa de Antolín Ventura: al Poniente, con solar de Celestino Ayala: y al Sur, con solar de la Iglesia Parroquial de esta villa; cuyo derecho está valorado en diez pesos y se vende por las razones arriba expresadas: quien quisiere hacer postura, que se presente en este Juzgado, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado 1º de Paz de Tecoluca, á 1º de Setiembre de 1886. 3—3

Pío Quintanilla.—Peñero Calderón, Srio.

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Meirara, procesado por atentado á la autoridad del Policía de Mejicanos don Ignacio Soto y su patrulla y lesiones menos graves á los alguaciles León Pérez y Casáreo Martínez, para que en el perentorio término de quince días se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará rebelde.

Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehenderlo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado primero de primera Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo Moreira.—Miguel Angel Araujo, Srio.—2

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Camilo Meléndez, procesado por lesiones ejecutadas en Tomas Vásquez, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado primero de primera instancia de San Salvador, á las doce del día diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Ricardo Moreira.
3—2 Miguel Angel Araujo, Srio.

Por el presente cito y emplazo á la reo ausente Felipa Blanco, procesada por adulterio, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, bajo el apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á la mencionada reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado segundo de primera instancia de San Salvador, á las cuatro de la tarde del día seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Fernando Mejía.
3—2 Eduardo G. Iraheta, Srio.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores de don Juan Gomar, á quien se ha declarado en estado de quiebra desde el once de Agosto último, para que dentro del término de cien días se presenten á este Juzgado con sus respectivos títulos á hacer uso de sus derechos en la Junta General que debe celebrarse oportunamente.

Dado en el Juzgado de Comercio del departamento de La-Libertad: Nueva San Salvador, á las cuatro de la tarde del día catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. 3—3

Simeón Mena.—J. M. Escobar, Srio.

JESÚS VALDÉS, Juez de 1ª instancia militar.

Cito y emplazo al reo ausente Ezequiel Peña, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á estar á derecho en la criminal que se le instruye por homicidio en Juan Salinas, con apercibimiento de que sino lo verificarse, se lo juzgará en rebeldía.

Las autoridades civiles y militares están en la obligación de capturar al expresado reo y remitirlo á este Juzgado, y los particulares en la de denunciar el lugar en que se oculta.

Dado en el Juzgado de primera instancia militar: Sensuntepeque, á las once del día diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Jesús Valdés.—Miguel A. Ayala, Srio. 3—3

JESÚS VALDES, Juez de 1ª instancia militar.

Cito y emplazo al reo ausente Atanasio Cruz, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á estar á derecho en la criminal que se le instruye por el delito de desertión, con apercibimiento de que sino lo verificase, se le seguirá el juicio en rebeldía.

Todas las autoridades civiles y militares están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia militar: Sensuntepeque, á las doce del día veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Jesús Valdés.—Miguel A. Ayala, Srio. 3—3

TORIBIO GALLEGOS, Juez de 1ª instancia de este distrito.

Por el presente llamo y emplazo á los reos Apolonio Martínez, Bastrán Bolaines, Reyes Rodríguez y Alejo Ortiz, procesados el primero, por el delito de homicidio en Teodora López y los otros tres, por el de lesiones graves ejecutadas en el primero de dichos reos, para que dentro del término de quince días, se presenten en las cárceles de esta villa; bajo apercibimiento de ser juzgados en rebeldía si no lo verifican. Todos los funcionarios públicos civiles y militares, tienen la obliga-

ción de aprehender á los indicados reos, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito: Olocuilta, á las nueve de la mañana del día veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Toribio Gallegos.—José A. Ayala, Srio. 3

Depósitos.

El que se crea con derecho á dos mulas, una tordilla y la otra bermeja retinta, herrada la primera con el primer fierro y la segunda con el segundo; que se encuentran en seguro depósito, de orden de esta Alcaldía, que comparezca con sus comprobantes en el término legal.

Alcaldía municipal de Coatepeque, á diez de Setiembre de 1886. 2—1
Luis Dueñas.—Horacio Olmedo, Srio.

Por esta Alcaldía se halla depositado un novillo prieto herrado con el fierro de esta figura; y apareciendo según la matrícula general de fierros, que es de la señora Catarina García, vecina del Sauce, departamento de La-Unión, se le participa para que ocurra á deducir su derecho en el término y forma legal.

Alcaldía municipal de San Isidro, departamento de Cabañas, Setiembre 4 de 1886.—José D. Romero. 2—1

De orden de esta Alcaldía se halla en seguro depósito una mula bayo-coyote herrada con este fierro. La persona que se crea con derecho al semoviente, que ocurra dentro del término de ley, á legalizar su propiedad.

Alcaldía municipal y Jefatura del partido de la Nueva San Salvador, Setiembre 8 de 1886. 2—1
J. Antonio Morales.

AVISOS MUNICIPALES.

Teniendo informes esta Alcaldía que tanto los vecinos del Centro, como los de los barrios, cometen el abuso de mandar botar los animales muertos en el Arenal de Candelaria, Zanjón de las Zuritas y otros lugares centrales, con grave perjuicio de la salubridad pública, se previene á todos aquellos á quienes se les muera algún animal, que deben mandarlo enterrar en el arenal que queda tras el Cementerio General, bajo apercibimiento de cinco pesos de multa, que esta Alcaldía hará efectivos, gubernativamente: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la ley única, Libro 7º del Ramo de Policía; quedando encargados los Alcaldes de los barrios y los agentes de policía, de dar cuenta á esta autoridad de todo el que falte al cumplimiento de lo prevenido en el presente aviso.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: Agosto 11 de 1886.—Federico Prado. 10—9

IMPRESA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21

San Salvador, Lunes 20 de Setiembre de 1886.

NUM. 213

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: Que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente de la República,

Considerando: que en la contrata celebrada en esta ciudad á los seis dias del mes de Mayo del año corriente, entre el Gobierno Provisional y el señor don Florentín Souza, relativa al establecimiento de Teléfonos, no se han observado las formalidades prescritas en el artículo 6 de la Ley de Hacienda,

Considerando: que la exhaustez en que se encuentra el Tesoro Público, no permite atender por ahora á los gastos que tendrían que irrogarse,

DECRETA:

Desaprobar la contrata de Teléfonos mencionada.

Dado en San Salvador, á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

Antonio Ruiz, Presidente.
Carlos Palma, Secretario.
Máximo Mancía, Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre seis de mil ochocientos ochenta y seis.

Por tanto: ejecútese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento;
Baltasar Estupinián.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: Que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente de la República,

Considerando: que la contrata celebrada con la Compañía Alemana de Vapores "Kosmos", entre el Secretario de Fomento, con autorización del Supremo Gobierno, y el Ajente especial de dicha Compañía, señor don Enrique Peper, representado por los señores Balette y Goens, en esta ciudad, á los once dias del mes de Mayo del año corriente, es de utilidad para el país, y especialmente para el comercio de la República,

DECRETA:

Apruébase el Acuerdo del Supremo Poder Ejecutivo correspondiente al once del referido mes, relativo á la expresada contrata.

Dado en el Palacio Nacional: San Sal-

vador, á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

Antonio Ruiz, Presidente.
Cárlos Palma, Secretario.
Máximo Mancía, Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre seis de mil ochocientos ochenta y seis.

Por tanto: ejecútese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento;
Baltasar Estupinián.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: Que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente de la República del Salvador, en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único.—Confirmase el nombramiento de Presidente Provisional de la República, conferido por los pueblos al señor General don Francisco Menéndez, y ratificado por decreto de la Asamblea Constituyente de 21 de Setiembre del año próximo pasado.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á los cuatro dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

Antonio Ruiz, Presidente.
Máximo Mancía, Srio.
Jeremías Guandique, Pro-Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 14 de 1886.

Por tanto: publíquese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación;
Baltasar Estupinián.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente de la República,

Considerando: que es necesario designar las personas que deben ejercer el Poder Ejecutivo, en los casos de muerte, renuncia ó cualquiera otro impedimento del señor General don Francisco Menéndez, para mientras el electo constitucionalmente toma posesión de su destino,

DECRETA:

Artículo único.—Designanse para ejercer el Poder Ejecutivo en los casos dichos, á los señores General don José

María Rivas y doctores don Salvador Valenzuela y don Joaquín Medina.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á los cuatro dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

Antonio Ruiz, Presidente.
Máximo Mancía, Secretario.
Jeremías Guandique, Pro-Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 13 de 1886.

Por tanto: publíquese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación;
Baltasar Estupinián.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: que la Asamblea Nacional Constituyente, ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente de la República,

Considerando: Que conforme á la Constitución debe procederse á las elecciones de Presidente y vice-Presidente de la República y Diputados á la Asamblea Legislativa,

DECRETA:

Art. 1º.—Convócase á los ciudadanos para que procedan á elegir un Presidente y un vice Presidente de la República y tres Diputados propietarios y dos suplentes por cada departamento.

Art. 2º.—Las elecciones se practicarán en el tiempo y forma que previene la Ley Electoral emitida por esta Asamblea el primero del corriente.

Dado en el Palacio Nacional de San Salvador, á los once dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

Antonio Ruiz, Presidente.
Máximo Mancía, Secretario.
Jeremías Guandique, Pro-Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 15 de mil ochocientos ochenta y seis.

Por tanto: ejecútese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación;
Baltasar Estupinián.

Quincuagésima segunda sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día 6 de Setiembre de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del dia seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los Representantes señores primer Secretario Palma, Aguilar, Guzmán, Huez, Ibarra, López, Mirón, Me-

rino, Morales, Mena, Ochoa, Parrilla, Romero, Rosales (don David), Rodríguez, Salegio, Zelaya y los infrascritos Secretarios, bajo la Presidencia del señor Palma; faltando los señores Galindo y García, sin licencia, Espinoza, Jiménez, y Rosales (don Francisco) con ella y Amaya, Ruiz, Villatoro y Rosa, por enfermedad. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior, y puesta á discusión fué aprobada. Se dió lectura á una moción presentada por los Representantes López y Rosales (don David), en que piden se dé cuenta al Congreso con la Contrata relativa á los terrenos de "Carra Sucia" y explotación de minas de hierro en los departamentos de Santa Ana y Chalatenango, para que pase al estudio de la respectiva comisión. El señor Secretario Palma manifestó: que habiéndose pedido á la Secretaría por el señor Ministro la expresada Contrata, por nota de esta fecha, la devolvió en virtud de que aún no se había dado cuenta de ella al Congreso. Los señores Representantes López y Rosales (don David) propusieron al Congreso resolviera separar al señor Palma del empleo de la Secretaría. Se tomó en consideración esta moción, y habiendo solicitado el mismo señor Rosales se dispensasen los trámites y no habiendo *quorum* para emitir una resolución, se levantó la sesión.

Carlos Palma, Primer Secretario,
Encargado de la Presidencia.

Máximo Mancía, Secretario.
Jeremías Guandique, Pro Srio.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION
PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 18 de 1886.

El Poder Ejecutivo, con vista de las personas propuestas por la Municipalidad del distrito de Santa Rosa, departamento de La Unión, para formar la Junta de Agricultura de aquel lugar, ACUERDA: nombrar Vocales de la expresada Junta á los señores don Daniel Brizuela, don Estolano Contreras y don Eusebio Hernández, que reúnen las condiciones de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Estupinián.

CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 18 de 1886.

Vista la solicitud de la Junta Directiva del Hospital de esta ciudad, relativa á que se impriman como oficiales los trabajos de impresión que se ocurran en el mencionado establecimiento; y tomando en cuenta que dichos trabajos merecen toda atención en bien del referido instituto, al propio tiempo que por el conocimiento que el público debe tener, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad, debiendo en todo caso recurrirse á la Secretaría de Gobernación para

ordenar las impresiones que se vayan necesitando. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Estupinián.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
JUSTICIA Y CULTOS.

CARTERA DE JUSTICIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 18 de 1886.

Han sido legalmente exonerados del cargo de Jurados, los siguientes: por este distrito, don Sóstenes Escamilla, don Jorge Iraeta, don José Loucel y don Alejandro Azucena; por el de Olocuilta, don Longino Piche; por el de Santa Rosa, don Victoriano Fuentes; por el de Usulután, don Román Angulo; por el de Gotera, don Salvador Mata; y por el de Chinameca, don Nasario Pineda.

SECCION JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

San Salvador, á las dos de la tarde del día diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Haciendo uso de la facultad concedida en el artículo 102, número 2, de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia acuerda hacer los siguientes nombramientos de Fiscales de Jurado: para este departamento á los Bachilleres don Pilar Aparicio y don Gonzalo Mixco.

Para el distrito de Nueva San Salvador á don José Villacorta.

Para el distrito de Opico á don Santiago Guerrero.

Para el departamento de Sonsonate, al Bachiller don Ramón Arrave.

Para el distrito de Ahuachapán, á don Adolfo Rodríguez.

Para el distrito de Atiquizaya, á don Cesáreo Góchez.

Para el distrito de Santa Ana, á don Manuel Bacaro.

Para el distrito de Chalchuapa, á don Tránsito Portillo.

Para el distrito de Metapán, á don Pedro Interiano.

Para el distrito de Tejutla, á don Mártir Murcia.

Para el distrito de Chalatenango, á don Pedro Galán.

Para el distrito de Suchitoto, á don Manuel Morales.

Para el distrito de Cojutepeque, á don Jacinto Arévalo.

Para el distrito de Ilobasco, á don Manuel Cuéllar.

Para el distrito de Sensuntepeque, á don Vicente Flores.

Para el departamento de San Vicente, á don Abelardo Rodríguez.

Para el distrito de Olocuilta, á don Manuel Sanchez Serrano.

Para el distrito de Zacatecoluca, á don Pedro Huezo.

Para el distrito de Jucupá, á don Lorenzo Jiménez.

Para el distrito de Usulután, á don Baltasar Parada.

Para el distrito de Chinameca, á don Justo Galvez.

Para el distrito de San Miguel, á don José María Silva.

Para el departamento de La Unión, á don Pedro Aparicio.

Para el departamento de Gotera, á don Vicente Zúñiga.

Se comisiona á las Cámaras de 2ª Instancia de las Secciones de Oriente y Occidente y á los Jueces de 1ª Instancia que no tengan su asiento en las Capitales de las Secciones Judiciales, para que reciban la protesta de ley á los Fiscales expresados: comuníquese á los nombrados y al Supremo Poder Ejecutivo.

Proveido por los Señores Magistrados Presidente Paredes, Miranda, Mejía, Bonilla, Castro y Fiallos.

Abelardo Arce.

Noticias por el cable.

Madrid, 17.—Arrestaron á tres oficiales y les encarcelaron por haber permitido á una banda de soldados juntarse con los carlistas. Por el testamento del finado abad Liszt se ha hecho única heredera á Carolina Urigenstein. Las autoridades de la ciudad de Londres resolvieron ofrecer el asilo de dicha ciudad al Príncipe Alejandro.

Bucharest, 17.—Atentaron asesinar al Presidente del gabinete búlgaro, disparándole un tiro de revólver: el balazo hirió al Diputado que estaba á su lado. Arrestaron al asesino.

Berlín, 17.—Abrieron el Reichstag hoy: el discurso del trono solo hablo del tratado comercial entre Alemania y España. El Presidente y Vice-Presidente del último Reichstag fueron reelegidos.

Sofía, 17.—El Congreso resolvió seguir una causa contra diez y ocho oficiales complicados en el golpe de estado, con el objeto de restaurar la disciplina y la moral del ejército. También decidió prolongar el estado de sitio.

San Petersburgo, 17.—El diario oficial publica un despacho del Cónsul ruso en Sofía, diciendo que en el día de San Alejandro, delegados representando á Exarhate y todos los miembros del Gobierno de Bulgaria y un gran número de diputados del Congreso, fueron al consulado ruso para presentar congratulaciones al Czar. El Presidente de la regencia telegrafió expresando en nombre de la regencia sentimientos de devoción al Czar.

Paris, 17.—El señor Fernández, Ministro mejicano, celebró el 16, aniversario de la Independencia mejicana, con una recepción espléndida, á la cual asistió el Ministro norte-americano y la mayoría de los diplomáticos en París.

Berlín, 17.—Abrieron el Congreso de los profesores, al cual asistieron 2,700. El discurso de apertura fué pronunciado por el Profesor Venchoux.

San Petersburgo, 17.—El mensajero oficial dice que la misión del General Baron Kaulbars á Sofía es para estudiar la condición de los asuntos en Bulgaria y por sus consejos, lograr que Bul-

garia salga pacíficamente de su crítica posición.

Sofía, 17.—El Congreso votó \$500,000 para comprar las propiedades del Príncipe Alejandro. Retendrá, \$100,000 para liquidar sus deudas con el Banco Nacional. Cuando el Presidente de la Asamblea fué donde el agente ruso para entregarle el telegrama de la Asamblea al Czar, rogándole su amistad y protección, el agente contestó: "ahora que el obstáculo principal para las buenas relaciones entre Rusia y Bulgaria ha desaparecido, espero que el Czar aceptará la petición y contestará favorablemente."

Movimiento de buques.

Acajutla, Setiembre 18 de 1886. El vapor "Crescent City," amaneció en esta rada, pero hasta ahora, no se ha podido visitar porque el mar está sumamente borrascoso.

F. Menéndez S.

SECCION DE ANUNCIOS.

1886.

Setiembre trae 30 días.

Martes 21—San Mateo apóstol y evangelista y santa Efigenia virgen.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la de Santo Domingo.
NUEVA S. SALVADOR.—la del Mercado.

AVISOS OFICIALES.

POLICIA.

Setiembre 18.

Capturados: uno por ebriedad y haber disparado un tiro de revólver en el interior de esta Ciudad: uno por sospechoso; y una mujer por sospechas de hurto de un paraguas.

Setiembre 19.

Fueron capturados: dos por ebriedad y riña: tres por ebrios perdidos de conocimiento, y cuatro mujeres, una por haberse fugado del poder de su marido, dos por vagas y prostitutas, y una por estafa de dos pescos.

Setiembre 20.

Fueron capturados: cuatro, por haberseles encontrado ebrios y con una serenata, sin la licencia respectiva: dos, por haberseles encontrado con una guitarra á deshoras de la noche: uno por ebriedad escandalosa y portación de arma prohibida: cuatro por haber sido encontrados ebrios y riñendo; y dos por haber sido denunciados de que se ocupaban en jugar juegos prohibidos, y dos mujeres por injurias.

Dirección general de la Policía Reformada: San Salvador, Setiembre 20 de 1886.

Fortunato Mexía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

EN SAN SALVADOR.

El día 18 de Setiembre.

Señora Elisa Vásquez,
,, Petrona Azúcar.

Señor Fernando Martínez, cobrar un real.

El día 19.

Coronel Salomón López.
Dolores Nuila.
Ambrosio Magee.

Oficina de rezagos de San Salvador.
José María Alvarado.

Hospital y Cementerio.

Se pone en conocimiento del público que en lo sucesivo los boletos de los enfermos para entrar al Hospital se darán en la portería del mismo establecimiento, previo examen del practicante encargado al efecto.

También se suplica á quienes correspondan, que ocurran cuanto antes al cementerio á pintar y arreglar los mausuleos y sepulcros de sus deudos, á fin de que estén listos antes del día 1º de Noviembre próximo, en que tendrá lugar una solemne y análoga festividad.

El carro fúnebre continúa á la disposición del público lo mismo que antes, á diez pesos de primera y cinco de segunda.

San Salvador, Setiembre 10 de 1886.

LA JUNTA DIRECTIVA
del Hospital y Cementerio.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por ejecución seguida por el doctor don Mariano Cáceres, como apoderado del señor don Angel Quirola, contra la testamentaria del señor don Manuel Lara, por la suma de cuatro mil cien pesos que lo adeuda y sus respectivos intereses, se venderá en asta pública, ante este Juzgado, una finca de café situada en jurisdicciones de Comasagua y Tamanique, la cual consta de treinta y siete y cuatro manzanas, ó sean dos mil seiscientos ocho áreas y media. Dicha finca está dividida en cuatro porciones: la primera consta de quinientas sesenta áreas, y linda: por el Oriente, con tierras del mismo Lara: por el Poniente, camino de por medio, con tierras de don Manuel Meza y Victoria Castillo: por el Norte, con un mojón de calicanto que está en la división de los caminos que se dirijen á los pueblos de la costa del Bálamo; y al Sur, con tierras de don José María Fernández. La segunda consta de mil novecientas sesenta áreas y linda: por el Oriente, zanja de por medio; con tierras de Francisco Dolores, Fermín Rosales, Juan Nepomuceno Pérez, Marcelo Osegueda, Basilio Vásquez y Gertrudis Quintanilla: al Poniente, camino de por medio, con tierras del mismo Lara: al Norte, camino de por medio, con ejidos que fueron de Tamanique y con tierras de Julián y Felipe Rosales; y al Sur, zanja de por medio, con tierras de don José María Fernández y Teodoro Rosales. La tercera parte consta de cincuenta y dos áreas y media, y linda: al Oriente, con tierras de Leandro Hernández: al Poniente, zanja de por medio, con tierras del mis-

mo Lara: al Norte, con tierras de Fermín Rosales y Pedro Ramírez; y al Sur, con tierras de Marcelo Osegueda y Lorenzo Martínez. La cuarta consta de treinta y cinco áreas, y linda: al Oriente, camino de por medio, con tierras de Julián Rosales y Visitación Gómez: al Poniente y Sur, con tierras del ejecutado señor Lara; y al Norte, con tierras de Guillermo Vásquez. La expresada finca está valuada en la suma de tres mil doscientos pesos. Se vende además una casa y una mula de la propiedad del ejecutado, la cual está situada en la población de Comasagua, y se compone de catorce varas de largo por ocho y media de ancho y linda: por el Oriente, con solares de José María Hernández y Juan Nepomuceno Pérez: al Poniente, con solar de Leandro Castillo: al Norte, calle de por medio, con la plaza del Cabildo; y al Sur, con solar de Francisco Linares. La casa descrita está valorada en la suma de ciento cincuenta pesos y la mula en la de cincuenta.

Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Juzgado.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito: Nueva San Salvador, á las cuatro de la tarde del día diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—*Simeón Mena.*

3—1

J. M. Escobar, Srío.

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Ciriaco Mejía, vecino de Nejapa y originario de Honduras, procesado por hurto de ocho pesos, un revólver y otros objetos del General don Francisco de Borja Bustamante, para que dentro del término de quince días, se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, bajo el apercibimiento de que si no comparece, se le declarará rebelde y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado segundo de primera instancia: San Salvador, á la una y media de la tarde del día diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—*Fernando Mejía.*

3—1

Eduardo G. Tracta, Srío Inº

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Melara, procesado por atentado á la autoridad del Policía de Mejicanos don Ignacio Soto y su patrulla y lesiones menos graves á los alguaciles León Pérez y Cesáreo Martínez, para que en el perentorio término de quince días se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará rebelde.

Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehenderlo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado primero de primera Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Ricardo Moreira.—Miguel Angel Araujo, Srío.—3*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Camilo Meléndez, procesado por lesiones ejecutadas en Tomas Vásquez, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado primero de primera instancia de San Salvador, á las doce del día diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Ricardo Moreira.

3—3 Miguel Angel Araujo, Srio.

Por el presente cito y emplazo á la reo ausente Felipa Blanco, procesada por adulterio, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, bajo el apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á la mencionada reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado segundo de primera instancia de San Salvador, á las cuatro de la tarde del día seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Fernando Mejía.

3—3 Eduardo G. Iraheta, Srio.

El infrascrito, Juez de 1ª instancia del distrito de Usulután.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Francisco Morales y Braulio Carranza, procesados por lesiones recíprocas, para que en el perentorio término de quince días, se presenten á este juzgado ó en las cárceles de esta ciudad; con apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y juzgados como tales. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á dichos reos, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito de Usulután, á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Claudio Ochoa.

Antonio Lozano, Srio. 3—1

Por el presente cito y emplazo al reo fugo Oficial David Guerra, procesado por asesinato frustrado en el individuo Cupertino Villalta, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde.

Dado en el Juzgado de primera instancia militar del departamento de La Paz: Zacatecoluca, á las tres de la tarde del día diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Manuel Rubio.

3—1 José M. Zaldaña, Srio.

EL INFRASCrito, Juez de primera instancia del distrito de Usulután.

Por el presente cito y emplazo al reo

ausente Miguel Flores Barbón, procesado por el delito de lesión al jovencito Jesús Cerna, para que dentro del perentorio término de quince días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, con apercibimiento de ser declarado rebelde y juzgado como tal, sino lo verifica. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al reo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera instancia del distrito de Usulután: Junio diez y siete de mil ochocientos ochenta y seis.

Claudio Ochoa. Antonio Lozano, Srio. 1

JESUS VELASCO, Juez de primera Instancia del distrito de Sensuntepeque.

Emplaza al reo ausente Juan Rodríguez, procesado por homicidio en Antonio Amaya, para que en el término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad, advirtiéndole que si no compareciere, será declarado rebelde. Las autoridades tienen obligación de aprehender al indicado reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia de Sensuntepeque, á las cuatro de la tarde del día veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Jesús Velasco.—Juan D. Jovel, Srio.—1

Prevía información de utilidad y necesidad justificada legalmente, ha sido autorizada en esta fecha la señora Leocadia Alvarez, mayor de edad, viuda y de este domicilio, para vender una casa de teja, paredes de bajareque, situada ó ubicada á la orilla de la plazuela de esta villa, y linda: al Oriente, con la expresada plazuela: al Poniente, con casa y solar de la señora Julia Laines: al Sur, con solar del señor Ursulo Gómez; y al Norte, con casa de doña Coronada Fuentes. Dicho inmueble está valorado en cincuenta pesos. Se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Dado en el Juzgado de Paz de Uluazapa, á las cuatro de la tarde del día veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Carlos Pérez.—1

MANUEL MIRANDA, Juez de primera Instancia de este distrito:

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Benigno Vásquez (á) Ojitos, de este domicilio, procesado por homicidio en Ricardo Rodríguez, para que dentro del término de quince días se presente al Alcalde de estas cárceles; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Se exita á las autoridades de la República, para que se sirvan proceder á su captura al llegar el reo á su territorio jurisdiccional; haciendo presente á los particulares la obligación en que están de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia de este distrito: Zacatecoluca, á las once del día treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Manuel Miranda.

3—1 Pedro Berríos, Srio.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Bartolo Pineda, procesado por hurto de setenta y cinco pesos de la señora María Vides, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que se le declarará rebelde, si no se presenta.

Todas las autoridades están en la obligación de capturarlo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado primero de primera Instancia: San Salvador, á la una de la tarde del día veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo Moreira.—Miguel Angel Araujo, Srio.—1

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Lupario y Jesús Romero, del vecindario de La Palma, para que en el término de quince días se presenten á este Juzgado, á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones ejecutadas á Saturnino Chacón y desacato á la autoridad; bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes si no lo verifican. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlos y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado de primera Instancia del distrito de Tejutla, á las dos de la tarde del treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Federico R. Molina.—Marcos Flores, Srio.—1

AVISOS MUNICIPALES.

Teniendo informes esta Alcaldía que tanto los vecinos del Centro, como los de los barrios, cometen el abuso de mandar botar los animales muertos en el Arenal de Candealaria, Zanjón de las Zuritas y otros lugares centrales, con grave perjuicio de la salubridad pública, se previene á todos aquellos á quienes se les muera algún animal, que deben mandarlo enterrar en el arenal que queda tras el Cementerio General, bajo apercibimiento de cinco pesos de multa, que esta Alcaldía hará efectivos, gubernativamente: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la ley única, Libro 7º del Ramo de Policía; quedando encargados los Alcaldes de los barrios y los agentes de policía, de dar cuenta á esta autoridad de todo el que falte al cumplimiento de lo prevenido en el presente aviso.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: Agosto 11 de 1886.—Federico Prado. 10—10

IMPORTANTE.

J. H. Hölter hace saber: que solo el señor don Benito Marroquín ha vendido animales vacunos, y que los demás que hayan sido comprados de su finca San Juan, desde hace 18 meses hasta la fecha, herrados con la marca y fierro figurados arriba, le han sido robados. 4—4

Santa Tecla, Setiembre 12 de 1886.

IMPRESA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21

San Salvador, Martes 21 de Setiembre de 1886.

NUM. 214

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

El Presidente de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: que la Asamblea Nacional Constituyente, ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente de la República del Salvador, en uso de sus facultades y en cumplimiento de los artículos 126 y 149 de la Constitución, decreta la siguiente

Ley Reglamentaria de Elecciones.

CAPITULO I.

División territorial.

Artículo 1.—El territorio del Salvador se divide, por ahora, en catorce departamentos, y en tantos cantones como poblaciones hay en la República y que expresa la tabla adjunta.

Art. 2.—Cada departamento electoral elegirá tres Diputados propietarios y dos suplentes.

CAPITULO II.

Calificación de ciudadanos.

Art. 3.—Las elecciones de Diputados, lo mismo que las de Presidente y Vice-Presidente de la República, se practicarán por los ciudadanos previamente calificados.

Art. 4.—La calificación se hará por las respectivas Municipalidades, comenzando el 1º de Setiembre y concluyendo el último día de Noviembre siguiente.

Al efecto llevarán un libro de registro en donde inscribirán á todas las personas que lo soliciten, con tal que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 51 de la Constitución.

Dentro de los últimos quince días del término señalado en el inciso 1º, las Municipalidades inscribirán de oficio, ó á pedimento de cualquier ciudadano, á todas las personas de su respectiva comarca que reúnan las condiciones del inciso que precede.

Art. 5.—Durante el término de la calificación, el libro estará abierto y podrá ser inspeccionado por cualquiera persona que quiera cerciorarse ó tomar nota de los ciudadanos que han sido registrados; concluido dicho término, se cerrará el registro, poniéndose á continuación del último nombre, una razón en que conste el número de ciudadanos, las circunstancias de no haberse presentado más y el motivo de no haber sido inscritos, no obstante su presentación. Esta diligencia será autorizada con las firmas de los Municipales y los Secretarios, quedando definitivamente cerrados los libros de calificación.

Art. 6.—El Alcalde de cada población

remitirá al Gobernador respectivo, dentro de los tres días siguientes de cerrados los registros, una copia autorizada por él y su Secretario, de la calificación hecha en el año, incluyendo la diligencia final, y fijará en cuatro de los lugares más públicos de la población, otras copias iguales.

Los Gobernadores, dentro de tercero día de recibidas dichas copias, las remitirán al Ministerio de Gobernación para que se publiquen de preferencia en el periódico oficial.

Art. 7.—Toda persona tendrá derecho á pedir la inscripción de individuos que reúnan los requisitos de ley, lo mismo que la exclusión de los que estuvieren ilegalmente inscritos. Si la Municipalidad no estuviere de acuerdo con la solicitud, se procederá inmediatamente á nombrar cuatro personas de conocida honradez, dos por la Municipalidad y dos por el interesado, quienes resolverán sobre el particular, y si hubiere empate nombrarán las mismas personas un tercero que decida en discordia, y en caso de no poderse venir en el nombrado se elegirá por la suerte.

Si el que reclamare fues un tercero y la Municipalidad no estuviere de acuerdo con lo que se solicita, el Alcalde citará á la persona de cuya inscripción ó exclusión se trate, advirtiéndole el objeto de la citación, para que concurra si quiere al acto; y si concurriera, él deberá nombrar las dos personas que correspondan al interesado, según el inciso anterior.

Art. 8.—Practicada la primera vez la inscripción de ciudadanos, conforme lo prescrito en esta ley, la Municipalidad se limitará en los años sucesivos á adicionar la inscripción con las personas que hubieren entrado al goce de los derechos de ciudadano, y á excluir del registro á las que hubieren fallecido, variado de domicilio ó cuyos derechos se hallaren suspensos ó perdidos; pero las listas que deben publicarse, según el artículo 6, comprenderán todos los ciudadanos que tengan derecho á votar.

Art. 9.—La inscripción de ciudadanos se hará en un libro de papel común, en cuya primera foja se sentará una razón sellada y firmada por el Alcalde municipal, en que se expresará su objeto y el número de fojas de que conste. En la segunda mitad del indicado libro, se abrirá un registro de anotaciones de los ciudadanos inscritos, que por cualquier razón legal fueren excluidos de la inscripción, debiendo llevarlas numeradas y hacer constar en ellas el nombre de la persona excluida, la fecha de la exclusión y el motivo, citando los comprobantes en que se apoyaren y el número bajo el cual corrieren.

Cada una de las páginas destinadas á la inscripción de ciudadanos será dividi-

da en dos columnas, ocupando la de la derecha en citar la exclusión y el número de la anotación en que ella conste, según aparece del modelo adjunto bajo el número 1º.

Art. 10.—Las autoridades judiciales de la República, que decreten autos ó pronuncien sentencias en materia civil ó criminal, que conforme los artículos 52 y 53 de la Constitución lieven consigo la suspensión ó pérdida de los derechos de ciudadano, estarán obligadas á remitir, dentro de tercero día, un oficio, indicando dichas providencias al Alcalde municipal del domicilio de la persona cuyos derechos hayan sido afectados, para que este funcionario anote la exclusión en el respectivo registro, según se dispone en el artículo que precede. Estos oficios se conservarán numerados en el archivo municipal, formando un solo legajo todos los que se refieran á las anotaciones de un mismo libro.

Igual anotación harán los Alcaldes respecto de las personas que fallecieron, en virtud del aviso que les fuere dado, citando en ella el folio y número de la partida de defunción que se sentare.

Art. 11.—Espirado que sea el término de la suspensión del ejercicio de la ciudadanía, ó obtenida la rehabilitación en los casos respectivos, las personas á que estos hechos se refieran, serán inscritas de nuevo, de oficio ó á pedimento de parte, conforme lo establecido por los artículos 4 y 9 de esta ley.

CAPITULO III.

De las elecciones.

Art. 12.—La Asamblea Nacional, en sus sesiones ordinarias, convocará cada año á todos los pueblos de la República para la elección de Diputados á la próxima Legislatura, y en su oportunidad para la de Presidente y vice-Presidente de la República.

Art. 13.—Los Alcaldes convocarán por bando, el primer domingo de Enero, á los ciudadanos inscritos de su comarca, para que el siguiente domingo concurran al lugar que se designe, á elegir los funcionarios que haya expresado el decreto de convocatoria.

Art. 14.—El Alcalde de cada lugar, acompañado de los demás individuos municipales, presidirá necesariamente las juntas populares, mientras forman un Directorio compuesto de un Presidente, un vice-Presidente, cuatro Escritores y un Secretario, que deben ser ciudadanos en ejercicio y mayores de veintinueve años; sin que este nombramiento pueda recaer en ningún individuo Municipal, Jueces de Paz, ni empleados públicos con goce de sueldo. El Directorio se formará con los sufragios de los ciudadanos que estuvieren presentes, no siendo menos de veinte; y se procurará

que los electos sepan leer y escribir, debiendo siempre tener esta cualidad el Presidente, el vice-Presidente y el Secretario.

Art. 15.—Electo el Directorio en la forma establecida, la Municipalidad que presida dará posesión á los miembros que lo componen, recibiéndoles la protesta constitucional y sentando una acta como primera diligencia, en que se hará constar el número de ciudadanos que hayan practicado la elección y el de sufragios que haya obtenido cada uno de ellos, la cual será suscrita por los miembros de la Municipalidad y por los posesionados.

Art. 16.—La Junta popular permanecerá en la sala consistorial, mientras los electos para formar el Directorio no hayan tomado posesión de su cargo, y si alguno no lo verifica con causa justa, será repuesto en el acto por la misma Junta.

Art. 17.—Acto contínuo el Directorio abrirá la elección, poniendo á disposición de los votantes los pliegos de votación.

Art. 18.—Los ciudadanos se acercarán á la mesa del Directorio de uno en uno y dirán en alta voz á quienes dan su voto para Diputados propietarios y suplentes, para Presidente y vice-Presidente de la República (según el caso), poniendo el mismo votante su nombre y rúbrica y el del electo; mas si alguno no supiere hacerlo, estará en la obligación de solicitar de otro, que lo haga á su ruego.

Art. 19.—Si los ciudadanos estuvieren divididos en dos ó mas partidos que se disputen la elección, votarán alternativamente.

Art. 20.—Los nombres de los ciudadanos que votan y los de las personas por quienes sufragan, serán siempre inscritos con todas sus letras, sin que se pueda usar del idem, como se ve por el modelo número 2, pena de nulidad del voto emitido en contravención á este artículo.

Art. 21.—Durante la votación el libro de registro estará abierto en la mesa del Directorio, á disposición de todos los ciudadanos, sin que pueda omitirse esta formalidad en ningún caso.

Art. 22.—Si alguno de los que se presenten á votar no estuviere registrado en el libro respectivo, no será admitido, y si ya hubiere sufragado, inmediatamente que se averigüe será tachado su voto por el Directorio, de oficio ó á petición de cualquier individuo.

Art. 23.—Las elecciones se practicarán en tres días consecutivos, comenzando la votación para formar el Directorio á las ocho de la mañana, sin que por ningún motivo pueda comenzarse antes de esta hora, siendo nulo lo que se hiciere en contravención á esta disposición, y se suspenderán á las cinco de la tarde, continuando en los días subsiguientes á las ocho de la mañana.

Art. 24.—Concluida la votación de cada día, se pondrá en seguida una razón en que se hagan constar los nombres de los agraciados y el número de votos que cada uno ha obtenido: se salvarán todas

las enmendaturas ó testaduras que aparezcan, y se firmará esta diligencia por todos los individuos del Directorio, entregándose los pliegos de elección cerrados y sellados al Alcalde respectivo, que los custodiará y guardará en una caja con llave, bajo su más estricta responsabilidad.

Todos los ciudadanos tienen derecho de inspeccionar los pliegos de elecciones, con tal de que no se embaracen las funciones del Directorio. El mismo derecho tienen para sacar copia de la regulación de los votos.

Art. 25.—A las doce del día siguiente al en que se cerró la votación, se hará el escrutinio de votos por el Directorio, públicamente y á presencia de toda la Municipalidad y de cuantas personas concurren al acto, observándose lo prescrito en el artículo 24, inciso 1º.

CAPITULO IV.

De las juntas departamentales.

Art. 26.—El tercer domingo de Enero concurrirán los cuatro Escrutadores de cada cantón á la cabecera de su correspondiente departamento, conduciendo los pliegos de elección y una nota del Presidente del Directorio que les servirá de credencial, debiendo reunirse á las doce del día en el edificio Municipal de la expresada cabecera, y habiendo más de la mitad de los que correspondan al departamento, procederán bajo la presidencia de uno de los Escrutadores de la expresada cabecera, por el orden de su nombramiento ó de la población más inmediata por el mismo orden, á organizar entre ellos mismos un Directorio compuesto de un Presidente, un vice-Presidente, seis Escrutadores, un Secretario y un pro-Secretario, que sepan leer y escribir, por lo menos la mayoría; verificado esto, entregarán los Escrutadores de cada cantón sus respectivos pliegos al Directorio, quien, á presencia de esta Junta de departamento, procederá á escrutar y regular la votación de Diputados propietarios y suplentes, declarando electos para cada cargo á los que hayan obtenido mayor número de sufragios, y extendiéndoles en seguida las respectivas credenciales, conforme al modelo número 3. Un tanto igual se pasará al Gobernador del departamento para que lo remita al Ministerio respectivo.

Si alguno de los miembros del Directorio se negare á firmar las credenciales, se pondrá constancia de esto en el acta y en las credenciales mismas. Estas serán válidas con las firmas de la mayoría. Los pliegos de elecciones estarán á disposición de todos los ciudadanos, pudiendo cualquiera de ellos examinarlos, sin que puedan extraerse de la mesa ni examinarse en tumulto.

Art. 27.—Hecha la declaratoria de Diputados, el Directorio asentará una acta en el libro de actas de elecciones de Altos Poderes, que al efecto llevarán los Alcaldes de la cabecera, el legajo de todo lo practicado en las elecciones departamentales para que lo custodie en el archivo municipal, quien deberá darle el

correspondiente recibo con expresión de las fojas útiles que contenga el expresado legajo.

Art. 28.—En los casos en que se hayan practicado elecciones de Presidente y vice-Presidente de la República, los Alcaldes de las ciudades de las cabeceras de departamento, custodiarán y remitirán, bajo su más estricta responsabilidad, á los Secretarios de la Asamblea Nacional, los pliegos de elecciones, con nota que exprese el número de fojas útiles de que conste, empaquetados primero en lienzo y después en papel, con todo cuidado y bajo cubierta rubricada y sellada en todas las cerraduras, conteniendo en el nema, además de la dirección, una razón que exprese ir dentro las diligencias de elecciones del departamento á que correspondan. Esta remisión la harán por medio de un expreso, debiendo percibir el correspondiente recibo para salvar su responsabilidad.

CAPITULO V.

Disposiciones generales.

Art. 29.—Todas las actas á que esta ley se refiere, deben ser autorizadas por las personas que componen los respectivos Directorios.

Art. 30.—Cuando la elección haya sido no solo de Representantes sino también de Presidente y Vice-Presidente de la República, las actas en que la Junta de departamento haga la declaratoria de Diputados, contendrá en su parte final una constancia exacta del número de sufragios emitidos á favor de cada uno de los candidatos, sin omitir circunstancia alguna que pueda dar conocimiento de los vicios que la expresada elección contenga; y siempre que la Asamblea Nacional lo ordenare, ya sea por pérdida de algunos pliegos ó por cualquier otro motivo, los Alcaldes de la cabecera del departamento, le remitirán certificación de las referidas actas.

Art. 31.—Las Juntas de departamento decidirán por la suerte los casos de empate que resultaren entre dos ó más agraciados, respecto de las elecciones de que les toca conocer, incluyendo sus nombres en una urna y declarando electa á la persona cuyo nombre se extraiga primero.

Si una misma persona fuere agraciada con dos ó mas cargos, prevalecerá el de mayor categoría, y cuando fueren iguales, ella optará por el que le convenga.

Art. 32.—En ningún caso podrá abrirse la elección antes de las ocho de la mañana, ni por pretexto alguno dejará de hacerse antes de las nueve. Si al reunirse los ciudadanos en Junta popular, para organizar el Directorio, se llegaren las nueve sin que el Alcalde ó alguno de los municipales se presentare, presidirá el acto cualquiera de los Regidores, por el orden de su nombramiento, en unión de los demás municipales que se hallaren presentes; y á falta de éstos, cualquiera autoridad del orden civil que en la población hubiere y que fuere requerida al efecto, prefiriendo unas á otras según su categoría. En cualquiera de estos casos, el acta de instalación contendrá una relación completa de lo

ocurrido, y el funcionario que presida la elección popular dará cuenta de ello al Gobernador del departamento para los fines de ley.

Art. 33.—Todo ciudadano está obligado á emitir sufragio en las elecciones, debiendo presentarse sin armas; pero será absolutamente libre en cuanto á la designación de la persona á cuyo favor lo diere; sin perjuicio de que no se tomará en cuenta el voto emitido á favor de personas incapaces.

Art. 34.—Á efecto de garantizar la plena libertad del sufragio, se prohíbe á los Gobernadores y empleados militares de cualquier categoría, estén ó no en ejercicio de sus empleos, visitar los pueblos de su departamento desde el día primero de Diciembre hasta el tercer domingo de Enero. Ningún funcionario que ejerza autoridad de cualquier naturaleza que sea, podrá tener otra intervención en las elecciones que la que le dá la ley por razón de su cargo, ni influir directa ni indirectamente en su resultado por medio de órdenes, proclamas, cartas ú otros medios privados, en que se imponga ó recomiende candidato alguno; bajo la pena de perder su empleo y quedar privado por cinco años de los derechos de ciudadano, sin lugar á conmutación ó indulto.

Por ningún motivo podrán hacerse reclutas militares durante quince días, á contar desde el primer domingo de Enero; y la fuerza armada estará necesariamente fuera de la población durante las horas en que se practiquen las elecciones, quedando solo la necesaria para la custodia de reos y almacenes de guerra.

Art. 35.—Durante las elecciones, los Directorios son absolutamente independientes de toda autoridad, en cuanto concierna al ejercicio de sus funciones, y no tienen obligación de obedecer ninguna orden ó recomendación que tuviera relación con el desempeño de su cometido. Tendrán facultad de reprimir cualquier desorden que ocurra en la sala electoral y de hacer salir de la misma á las personas que directa ó indirectamente coarten la libertad del sufragio ó perturben el orden; y la autoridad pública les dará el auxilio que reclamen para hacer cumplir sus providencias, á cuyo efecto el Alcalde del lugar pondrá á disposición del Directorio, tan luego como éste se organice, la guardia civil.

Art. 36.—No podrán obtener voto para Presidente, vice-Presidente y Diputados, las personas que no reúnan las condiciones exigidas por la Constitución.

Art. 37.—Los militares en actual servicio no podrán estar bajo pretexto alguno en el local de la elección, sinó en virtud de llamamiento del Directorio para conservar ó establecer el orden: no tendrán voto activo en ninguna elección popular, y solo podrán tenerlo pasivo para Presidente ó Vice-Presidente de la República, excepto en el departamento, distrito ó pueblo en donde respectivamente presten sus servicios.

Art. 38.—Las Juntas departamentales procederán al escrutinio y regulación res-

pectivas, hasta que estuvieren reunidos todos los pliegos de votación de sus respectivos cantones, adoptando las providencias que el caso exija para reunirlos; pero si llegaren las cuatro de la tarde sin obtenerlos, constituirán su Directorio entre los Escrutadores presentes en la forma dicha y procederán al escrutinio y regulación de votos, lo mismo que á las declaratorias respectivas, con tal que tengan la mayoría de los pliegos correspondientes. Si faltase el número de pliegos necesarios, harán concurrir por apremio á los Escrutadores faltos, por medio del Gobernador departamental, y se reunirán el siguiente día para llenar su cometido.

Art. 39.—Si durante las elecciones se reclamare por fuerza, cohecho ó soborno ejercido en los sufragantes, el Directorio en unión de cuatro hombres buenos, nombrados dos por el reclamante ó acusador y dos por el acusado, resolverá la no admisión de los votos, si se averiguare el hecho; y si los sufragios estuvieren ya emitidos, pondrá además al culpable ó culpables á disposición de la autoridad respectiva para su juzgamiento, sin perjuicio de tachar dichos sufragios.

Art. 40.—Cualquier otro reclamo sobre nulidad de elección, que consistiere en faltar al objeto alguno de los requisitos constitucionales, en haberse constituido el Directorio antes de las ocho de la mañana, practicado las elecciones en lugar distinto del señalado en el bando de convocatoria, ejercido presión en los ciudadanos por la autoridad pública, falseado el escrutinio de votos ó no estar las actas autorizadas por los respectivos funcionarios, será decidido por las Juntas de departamento, con tal que se formulen antes que el Directorio haya hecho las declaratorias de elección que correspondan y firmado las actas que las contengan. No obstante lo resuelto por las Juntas, la Asamblea Nacional conocerá de estos mismos reclamos si se ocurriere ante ella.

Podrá asimismo conocer la Asamblea de dicho reclamo, cuando habiéndose ocurrido en tiempo á la Junta departamental se hubiere negado ésta á resolver acerca de ellos; limitando su resolución, á decretar lo que sea de justicia, llamando en su caso al legalmente electo ó al suplente respectivo, si el vicio de la elección no comprendiere á éste.

La Junta deberá siempre resolver todo reclamo que se hiciera en el término legal, y si se negare á ello, sufrirá cada uno de los miembros que la compongan, una multa de veinticinco á cincuenta pesos exigibles gubernativamente por el Gobernador respectivo, á favor de los fondos municipales de la cabecera del departamento.

Art. 41.—Los Directorios, al tiempo de recibir la votación, tendrán sobre la mesa una lista de los ciudadanos que hayan sido calificados, en la cual anotarán los nombres de los que vayan sufragando.

Art. 42.—Cualesquiera diligencias que hubieren de practicarse en asunto de cohecho, soborno ó presión en las elecciones, ya sea para presentarla á la Junta

de departamento ó á la Asamblea Nacional, serán seguidas por el Juez de primera Instancia respectivo, prohibiéndose la intervención de las autoridades del orden administrativo.

Art. 43.—Los Alcaldes ó individuos de la Municipalidad que presidieren la elección del Directorio de las Juntas populares antes de las ocho de la mañana, ó que pasaren de las nueve sin concurrir á verificarlo y la autoridad que se negare á presidir las mismas Juntas, en el caso del artículo 32, sufrirán veinticinco pesos de multa que les será impuesta por los Gobernadores respectivos.

Los mismos funcionarios que no presistieren su concurrencia en alguno de los casos establecidos por esta ley, ó faltaren á alguno de los deberes que ella les señala, sufrirán diez pesos de multa que también les impondrá el Gobernador departamental.

Cualquier individuo del Directorio que sin justa causa no concurre á desempeñar su cometido, sufrirá una multa de diez á veinticinco pesos que le impondrán los demás miembros del Directorio, sin perjuicio de ser personalmente apremiado á concurrir. Tanto la multa como el apremio serán ejecutados por el Alcalde, á requisición de dichos miembros.

Los Escrutadores que no concurren á las Juntas de departamento en el día y hora que prescribe el artículo 26, sufrirán una multa de diez pesos; y el que llevare los pliegos de elecciones y no los entregare, la pena de arresto mayor y una multa de veinticinco á cien pesos, sin perjuicio de que el Alcalde, á requisición del Directorio, le apremie corporalmente hasta que los entregue.

Los Escrutadores que se nieguen á firmar las actas y credenciales y los que se separen de la mayoría de sus colegas para formar escrutinio por separado, sufrirán la pena de arresto mayor y una multa de veinticinco pesos.

Las autoridades que contravinieren á las disposiciones de los artículos 34 y 42 sufrirán una multa de cien á quinientos pesos, y las que faltaren á las obligaciones que les imponen el inciso 2º del artículo 6º y el artículo 10, sufrirán una multa de diez á quince pesos, sin perjuicio de las demás penas que impongan otras leyes.

Y los ciudadanos que no concurren á emitir el voto que les corresponde, serán multados por el Alcalde de su domicilio con cuatro reales á los jornaleros y un peso á los que no lo sean.

Estas multas se harán efectivas gubernativamente por los Escrutadores concurrentes en el caso del inciso 4º, y por la autoridad superior al infractor en el caso del inciso 6º: todas serán á beneficio de los fondos municipales del lugar en donde fueren impuestas, y solo levantables por la autoridad superior al funcionario que las imponga, cuando dentro de ocho días, contados desde el siguiente á su imposición, se justifique haber habido justa causa para no cumplir la obligación quebrantada: las que impongan los Directorios serán levantadas por

los Gobernadores, con conocimiento de causa.

Art. 44.—Las Municipalidades proveerán de sus fondos todo lo necesario para gastos de escritorio á las Juntas de calificación y Directorios.

Art. 45.—Todas las diligencias que se practiquen, de conformidad con esta ley, inclusive las credenciales que se expidan, se extenderán en papel común.

Art. 46.—Las elecciones de autoridades locales se practicarán en la forma que establecen las leyes del ramo.

Art. 47.—Queda derogada en todas sus partes la Ley Electoral emitida en oño de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

Antonio Ruiz, Presidente.

Máximo Manóu, Secretario.

Jeremías Guandique, Pro-Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 10 de 1886.

Por tanto: publíquese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación;

Baltasar Estupinián.

MODELO N° 1.

Primera parte del Libro de calificaciones de ciudadanos.

CIEDADANOS CALIFICADOS.

- Don Pedro Campos.....
- „ Tomás Pérez... Suspensio: nota n° 1º
- „ Dolores Fuentes.....
- „ Carlos Méndez... Perdidos sus derechos: nota número 2º
- „ Teodoro Contreras... muerte: nota número 3º

MODELO N° 2.

Segunda parte del Libro de calificaciones de ciudadanos.

REGISTRO DE ANOTACIONES.

Nº 1.—Mayo 1º de 188... don Tomás Pérez, suspenso de sus derechos de ciudadano en (tal fecha) por auto proveído por el señor Juez de 1ª Instancia de este departamento, declarándolo en entredicho por causa de demencia C. N° 1.

(Firma del Alcalde.)

Nº 2.—Setiembre 5 de 188... don Carlos Méndez, ha perdido sus derechos de ciudadano en virtud de sentencia ejecutoriada que ha pronunciado el señor Juez de 1ª Instancia de este departamento en (tal fecha.) C. N° 2.

(Firma del Alcalde.)

Nº 3.—Setiembre 12 de 188... don Teodoro Contreras falleció el cinco del que corre, según se ve de la partida N°..... al folio..... del Libro de defunciones que lleva esta Alcaldía.

(Firma del Alcalde.)

MODELO NUMERO 2.

Lista de los individuos que votan en el caso de... para Presidente y Vice-Presidente de la República y Diputados propietarios y suplentes.

NOMBRE DEL VOLANTE.	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.	VICE PRESIDENTE.	DIPUTADO PROPIETARIO.	DIPUTADO SUPLENTE.
Roque Osorio votó por... Por el ciudadano N°... que no sabe firmar,	Manuel López,	Lorenzo Ruiz,	Miguel Pérez,	Adolfo Castro.
Francisco Pardo	Juan Castro,	Gregorio Mercado	Ramón Bonilla,	Joaquín Parada
Pedro Pérez	Manuel Contreras,	Andrés Paz,	Federico Ortíz,	Nicolás Martínez.
			José Menz,	
			Pablo Arias,	
			Luis Jule,	
			Pedro Centeno,	
			Francisco Villalta,	

MODELO N° 3.

El Directorio de la Junta de Escrutadores del departamento electoral de....

POR CUANTO:

Del escrutinio practicado á presencia de la Junta, de los votos emitidos por los ciudadanos de este departamento, eligiendo los Diputados propietarios que le corresponden para la Asamblea Nacional que debe funcionar en el presente año, ha resultado electo por mayoría de votos (ó ha sido designado por la suerte en razón de empate) el señor don.... según aparece del acta (aquí se expresa la fecha del acta en que consta la declaratoria).

POR TANTO:

En uso de la facultad que le atribuyo el artículo 25 de la ley de (aquí la fecha de la ley), extendo la presente credencial de Diputado propietario á favor del expresado don..... para que legitime su representación. (aquí la razón de los que no firmaron porque no quieren ó no pueden).

Dado en (tal lugar).

(Aquí las firmas de los miembros del Directorio).

Nota:—La credencial del suplente se extenderá en la misma forma.

TABLA

De los departamentos, distritos, y pueblos de que se compone la República.

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Distrito de San Salvador.

- San Salvador. Soyapango.
- Mejicanos. Ilopango.
- Ayutuxtepecque. San Martín.
- Faleca. San Jacinto.
- Cuscatancingo. Aculhuaca.
- San Sebastián.

Distrito de Apopa.

- Apopa. Guazapa.
- Nejapa. Tonacatepeque.
- Paisnal.

Distrito de Santo Tomás.

- Santo Tomás. San Marcos.
- Santiago Texacuangos. Panchimalco.

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Distrito de Nueva San Salvador.

- Nueva-San Salvador. Talnique.
- Antiguo Cuscatlán. Comasagua.
- Nuevo Cuscatlán. Tamanique.
- Zaragoza. Chiltipán.
- San José. Jicalapa.
- Ruizúcar. Teotepeque.
- La Libertad. Tepecoyo.
- Jayaque. Sacacoyo.

Distrito de Opico.

- Opico. Quezaltepeque.
- San Matías. Tacachico.

DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Distrito de Sonsonate.

- Sonsonate. Masahuat.
- Salcoatitán. Sonsacate.
- Joayúa. Nahulingo.
- San Antonio. Nahuizalco.
- Santo Domingo. Acajutla.

Distrito de Izalco.

Izalco. Cuisnahuat.
Caluco. Ishuatán.
Cacaluta. Armenia.

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

Distrito de Ahuachapán.

Ahuachapán. Tacuba.
San Pedro Pustla. Apaeca.
Guaimango. Jujutla.
Ataco.

Distrito de Atiquizaya.

Atiquizaya. El Refugio.
San Lorenzo. Turín.

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

Distrito de Santa Ana.

Santa Ana. Coatepeque.
Texistepeque.

Distrito de Chalchuapa.

Chalchuapa. Caudelaria.
San Sebastián. Porvenir.

Distrito de Metapán.

Metapán. Santiago.
Masahuat.

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

Distrito de Chalatenango.

Chalatenango. Quezaltepeque
Comalapa. La Laguna
Ojo de Agua. Carrizal
Vueitas. La Ceiba
San Isidro Labrador. Las Flores
Arcatao. Nombre de Jesús.
Hoja de Sal. Manaquil
S. Ant^o de la Cruz. Potonico
Cancasque. S. Miguel de Merced.
Azacualpa. Los Ranchos
San Franc^o Lempa. San Luis del Carmen

Distrito de Tejutla.

Tejutla. San Ignacio
Agua Caliente. San Fernando.
Dulce Nbre. de María. Dulce Nombre de la Paima
Santa Rita. S. Franc^o-Morazán
Paraíso. San Rafael
Nueva Concepción. Citlalt.
La Reina.

DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

Distrito de Cojutepeque.

Cojutepeque. Rosario
San Ramón. San Cristóbal
S. Pedro Perulapán. Carmen
Perulapía. Candelaria
Orat^o de Concepción. Analquito
Monte de San Juan. Santa Cruz.
San Rafael.

Distrito de Suchitoto.

Suchitoto. Guayabal
Tenancingo. Aguacayo.

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

Distrito de San Vicente.

San Vicente. Tepetitán
Tecoluca. Verapaz
S. Cayet^o Istepeque. Apastepeque.
Guadalupe.

Distrito de San Sebastián.

San Sebastián. Santa Clara
Santo Domingo. San Lorenzo.
San Esteban.

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Distrito de San Miguel.

San Miguel. Chapeltique
Comacarán. Cacaguatique
Uluazapa. Quelepa.
Moacagua.

Distrito de Chinameca.

Chinameca. N. Edón de S. Juan.
Lolotique. Belén
Nueva Guadalupe. San Rafael
Sesori. Carolina
San Luis. San Antonio.

DEPARTAMENTO DE GOTERA.

Distrito de Gotera.

Gotera. Sensembra
San Carlos. Chilanga
Jocoro. Lolotiquillo
Sociedad. Guatayagua
Yamabal. Yoloiquín.

Distrito de Osicala.

Osicala. Torola
Gualococti. Rosario
San Simón. Perquín
Jocotique. Arambala
Meanguera. Cacaopera
San Fernando. Corinto.

DEPARTAMENTO DE LA-UNION.

Distrito de La-Unión.

La-Unión. San José
San Alejo. Bolívar
Conchagua. Carmen
Intipuca. Yucuaiquín.
Yayantique.

Distrito de Santa Rosa.

Santa Rosa. Polorós
Sauce. Concepción de Orte.
Anamorós. Lislique
Pasaquina. Nueva Esparta.

DEPARTAMENTO DE USulutÁN.

Distrito de Usulután.

Usulután. Jiquilisco
Santa Elena. Jucuarán
Santa María. Ereguaiquín.
San Agustín.

Distrito de Jucuapa.

Jucuapa. Tecapa
Mereodes. Berlín
Triunfo. Tecapán
Santiago de María. San Buena Ventura.
Estanzuelas.

DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

Distrito de Sensuntepeque.

Sensuntepeque. Victoria
Dolores. San Isidro.
Guacotecti.

Distrito de Ilobasco.

Ilobasco. Tejutepique
Jutiapa. Cinqüera.

DEPARTAMENTO DE LA-PAZ.

Distrito de Zacatecoluca.

Zacatecoluca. Santiago Nonualco
S. Sebastián Analco. S. Pedro Nonualco
S. Juan Nonualco. San Rafael
Santa M^o Ostuma. La Ceiba.

Distrito de Olocuilta.

Olocuilta. San Antonio
Oyultitán. Masahuat
Talpa. Chinameca
San Luis. S. Juan Tepesontes
El Rosario. S. Miguel Tepesontes
S. Pedro Masahuat. El Paraíso de Osorio.
Tapalhuaca.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 29 de 1886.

Traída á la vista la solicitud que, por conducto del Gobernador del departamento de San Miguel, ha presentado la Municipalidad del pueblo de San Rafael, contraída á que se aprueben los siguientes arbitrios: doce y medio centavos por cada buhonero que llegue á vender mercería; veinticinco centavos por cada carga de tabaco que se extraiga de la población para otra; veinticinco centavos al mes por cada anchetera; cincuenta centavos por cada serenata; un peso á cada individuo que porte arma prohibida; cincuenta centavos mensuales por cada asenista de aguardiente; veinticinco centavos al mes por la cancha de gallos; un peso por cabeza de ganado caballar ó vacuno que vague en la población; veinticinco centavos al mes por cada vaca que se esquilme en la población ó en su jurisdicción; doce y medio centavos por cada carreta que llegue á expender efectos; y veinticinco centavos por cada flete de madera que se extraiga para otro lugar: oido el informe del Gobernador departamental; y considerando que la Municipalidad solicitante desea construir cabillo y escuelas, pero que es preciso modificar dichos impuestos locales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar los arbitrios siguientes en favor de la expresada Municipalidad: cincuenta centavos por cada licencia de serenata; doce y medio centavos por esquilmo de cada vaca; veinticinco centavos al mes por la cancha de gallos; doce y medio centavos por el piso de cada carreta que llegue á la población á expender mercaderías, víveres ó cualquiera otra clase de frutos; cincuenta centavos por cada animal caballar, lanar ó vacuno que vague en la población; y veinticinco centavos al mes por cada anchetera. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.

El Secretario del Ramo;

Estupinián.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 20 de 1886.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Sensuntepeque, contraída á que se le

devuelva la suma de *cien pesos* á que ascendió el producto del 5 por ciento de alcabala interior que causó la venta que de una hacienda hizo el presbítero don David Estona á su hermano don Joaquín del mismo apellido, alcabala que según la ley corresponde á la expresada Municipalidad y á la de San Isidro, (departamento de Cabañas) y que quedó depositada en la Administración de Rentas de esta ciudad, según aparece de lo informado por el señor Contador Mayor; y tomando en cuenta que es justa la devolución indicada y que está probado suficientemente que la expresada cantidad no fué devuelta, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Administración depositaria devuelva la referida suma. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 20 de 1886.

Vista la solicitud del Comandante interino del presidio de esta ciudad, don Francisco Escoto, relativa á que se le conceda en propiedad el referido empleo que interinamente ejerce y que se le aumente el sueldo á treinta pesos en vez de veinte con que está actualmente dotado; y tomando en cuenta que por las dificultades del Tesoro público no se pueden hacer más erogaciones que las actuales presupuestas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Comandante en propiedad al solicitante y denegar la solicitud en cuanto á lo demás. Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 20 de 1886.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Jacinto, de este departamento, contraída á que se aprueben los arbitrios siguientes: doce y medio centavos por cada cerdo que se destace, y doce y medio centavos al mes por cada vaca que se esquilme en la población; y tomando en cuenta que tales impuestos se hace indispensable establecerlos, por carecer la Municipalidad de los fondos indispensables para atender á sus necesidades, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad. — Comuníquese.

(Rubricado por el Sr. Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 20 de 1886.

Vista la solicitud que al Consejo Superior de Instrucción Pública han presentado los cursantes del 4º curso de Medicina y Cirujía, contraída á que el estudio de Anatomía Patológica que ha sido comprendida en aquel curso, se deje para el sexto, pues entonces ya los estudiantes tendrán conocimientos de la Patología interna y externa: oído el infor-

me favorable del expresado Consejo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad, quedando en esa parte modificado el plan de estudios de los Estatutos Universitarios.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

CARTERA DE FOMENTO.

INFORME del Interventor de los ferrocarriles de la República.

Sonsonate, Setiembre 13 de 1886.

Señor Ministro de Fomento y Beneficencia.

En mi nota de 11 de Agosto próximo pasado informé á U. que habiéndose gastado en el trabajo del ferrocarril seis mil doscientos veinticuatro pesos durante el mes de Julio último, se habían quedado debiendo al Ingeniero constructor cuatrocientos ochenta y un pesos. De esta suma se reembolsó en los primeros días del mes de Agosto corriente, pues el señor Camacho le remitió mil quinientos pesos.

Habiendo terminado el referido ingeniero la primera sección [cuatro millas] de Armenia para Ateos, y no contando con fondos para continuar el trabajo, una vez que el señor Camacho ha dejado de percibir el real en botella de aguardiente y el producto de la amortización de los billetes del diez por ciento, ha suspendido el trabajo del ferrocarril y vino ayer trayéndome los comprobantes de lo gastado desde el 1º de Agosto hasta el 11 del corriente. También me trajo el Inventario del material existente en la estación de Armenia, cuyo valor llega á cuarenta y tres mil veintitres pesos cincuenta y seis centavos.

En el mes de Agosto se gastaron en el ferrocarril 1,775 pesos, quedando una existencia de 376 pesos 85 centavos; pues aunque en poder de Mr. Scherzer habia 755 pesos 85 centavos, á él se le debían 382.

En los días corridos del 1º al once de este mes se gastaron 2,275 pesos, de los cuales se le deben mil á Mr. Scherzer.

Doy este informe al señor Ministro en cumplimiento de mi deber, repitiéndome al propio tiempo su atento servidor.

Rafael Campo.

Excitativas á varios Gobernadores para que hagan reparar algunos caminos.

San Salvador, Setiembre 18 de 1886.

Señor Gobernador.

San Salvador.

Con motivo de las continuas lluvias en la presente semana, tengo noticias que han sufrido mucho los caminos, y espero que U. dé las órdenes necesarias para la pronta compostura de aquellos, especialmente de las carreteras que van á Cojutepeque, Chalatenango, Santa Ana, La-Libertad y demás vías de importancia, para expedir así el tráfico.

Conviene, pues, dictar cuanto antes

las providencias que exige la pronta reparación de los caminos.

Soy de U. atento S. S.

B. Estupinián.

San Salvador, Setiembre 18 de 1886.

Señor Gobernador.

Chalatenango.

Como las continuas lluvias han puesto en mal estado la carretera que de esta ciudad va para esa, y como, por otra parte, se acerca ya la feria que anualmente tiene lugar en esa; espero que U. se digna dar las órdenes del caso, á la mayor brevedad posible, para la compostura de aquella carretera, en la parte que á ese departamento corresponde; empleando, al efecto, la gente que se exonere del pago del impuesto de beneficencia con su trabajo personal, y además los fondos de trabajadores que haya recaudados en ese departamento.

Soy de U. atento S. S.

B. Estupinián.

San Salvador, Setiembre 18 de 1886.

Señor Gobernador del departamento de Cuscatlán.—Cojutepeque.

Estando bastante deteriorado el camino de Chalatenango, se han dictado antes de ahora las providencias del caso para la pronta compostura de esa vía, principalmente en esta época en que está próxima la feria de aquella ciudad. El Inspector de caminos de Suchitoto ha oficiado dos veces en igual sentido; pero la autoridad municipal respectiva ha sido remisa en cumplir las repetidas órdenes que se le han dado para componer la parte de carretera que corresponde á Suchitoto, y no se ha prestado á dar de los fondos de beneficencia que tiene en su poder, lo que el Inspector necesita para comprar la herramienta indispensable, y á entregarle los jornaleros que se exonaran con su trabajo personal, para emplearlos en la reparación del indicado camino.

Suplico á U., pues, se digna dar las órdenes del caso para que la Municipalidad de Suchitoto cumpla con lo que se le tiene prevenido y proceda, tan pronto como cesen algo las lluvias continuadas, á reparar la carretera de Chalatenango.

Soy de U. atento S. S.

B. Estupinián.

SECCION DE ANUNCIOS.

1886.

Septiembre trae 30 días.

Miércoles 22.—Santas Digna y Emérita, vírgenes.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la de Santo Domingo.
NUEVA S. SALVADOR.—la del Mercado.

AVISOS OFICIALES.

AVISO. En la Tesorería General se vende el Reglamento de Licores á razón de **dos reales** el ejemplar.

Administración de la Aduana de La Unión.

1886. BALANCE DE JULIO.	PRUEBA.		SALDOS.	
	DEBE.	HABER.	DEBE.	HABER.
3 Contabilidad Central	\$ 229,670 55	\$ 23,604 85	\$ 206,065 70	
4 Deudas á cobrar	10,242 03	1,546 86	8,695 17	
7 Caja	9,307 35	8,944 09	363 21	
12 Vales del Empréstito amori- zados.	4,601 29	4,601 29		
15 Derechos al 20% vales del Empréstito	3,187 40	3,187 40		
16 Derechos al 20% caminos.	318 75	318 75		
20 Papel de Pólizas y mani- fiestos.	432 48	48 . . .	384 48	
22 Derechos al 20% Intereses del Ferro-Carril.	318 75	318 75		
26 Derechos al 10% billetes del id.	1,593 71	1,593 71		
32 Impuesto de Teneaje	83 04	83 04		
34 Despacho de buques.	12 . . .	12 . . .		
36 Alcabala al 4% s/. arti- culos de Centro-América.	11 54	11 84		
40 Almacenaje.	137 39	137 39		
42 Derechos al 10% Vales de Kreitz	1,593 71	1,593 71		
43 Derechos al 5% s/. arácu- los libres.	19 17	19 17		
45 Derechos al 2% importación	332 32	332 32		
48 „ al 26% efectivo.	4,143 69	4,143 69		
47 „ al 2% Exportación.	50 . . .	50 . . .		
49 Imptos. de casa de Huérfa- nos.		1,804 95		1,804 95
50 Impuestos del Hospital de San Miguel.		1,463 67		1,463 67
52 Imptos. de la Universidad.	141 82	1,758 27		1,616 45
55 Préstamos voluntarios.		6,653 . . .		6,653 . . .
56 Contratas	1,162 68	188,881 17		187,718 49
57 Impuesto de la Municipali- dad de la Unión.		415 60		415 60
58 Intereses y descuentos.	157 98	157 98		
59 Impuesto de la Municipa- lidad de San Miguel.		544 64		544 64
60 Impuesto 4ª parte Hos- pital.	67 59	67 59		
61 Impuesto Asilo de Indi- gentes.	73 04	258 76		185 66
62 Sueldos de empleados.		692 06		692 06
63 Mobiliario.	698 50		698 50	
64 Créditos reconocidos.		7,504 58		7,504 58
65 Ex-Administrador L. Fel- pe Sifontes.		1,751 45		1,751 45
67 Empleados civiles retra- dos.		231 20		231 20
70 Sueldos civiles.		430 . . .		430 . . .
71 Ramo de Hacienda y C. P.	1,677 12	1,677 12		
72 „ de Gobernación.	50 . . .	50 . . .		
73 Obras Públicas.	100 . . .	4,508 58		4,408 58
74 Ramo de Guerra y Marina.	106 . . .	106 . . .		
76 „ de Fomento.	144 . . .	144 . . .		
91 Gastos ordinarios.		420 . . .		420 . . .
93 „ extraordinarios		256 . . .		256 . . .
98 „ fijos no presupues- tados.		110 13		110 13
Totales.	\$ 270,434 15	\$ 270,434 15	\$ 216,207 06	\$ 216,207 06

Administración de la Aduana marítima de La Unión: La Unión, Agosto 4 de 1886.

S. C. Altamirano.

POLICIA.

Fueron capturados: uno por ebrio es-
candaloso, y una menor á pedimento de
la madre para su corrección.

Dirección General de Policía: San Sal-
vador, Setiembre 20 de 1886.

Fortunato Mexía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS. EN SAN SALVADOR.

El día 20 de Setiembre de 1886.

Señora Braulia Flores, cobrar 1½ rls.

„ Francisca Hernández,

Señor A. Someliani.

Oficina de rezagos de San Salvador.

José M. Alvarado.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por ejecución seguida por el doctor don Mariano Cáceres, como apoderado del señor don Angel Guirola, contra la testamentaria del señor don Manuel Lara, por la suma de cuatro mil cien pesos que le adeuda y sus respectivos intereses, se venderá en asta pública, ante este Juzgado, una finca de café situada en jurisdicciones de Comasagua y Tamanique, la cual consta de treinta y siete y cuarto manzanas, ó sean dos mil seiscientos ocho areas y media. Dicha finca está dividida en cuatro porciones: la primera consta de quinientas sesenta areas, y linda: por el Oriente, con tierras del mismo Lara: por el Poniente, camino de por medio, con tierras de don Manuel Meza y Victoria Castillo: por el Norte, con un mojón de cali-cunto que está en la división de los caminos que se dirijen á los pueblos de la costa del Bálsamo; y al Sur, con tierras de don José María Fernández. La segunda consta de mil novecientas sesenta áreas y linda: por el Oriente, zanjo de por medio, con tierras de Francisco Dolores, Fermín Rosales, Juan Nepomuceno Pérez, Marcelo Osegueda, Basilio Vásquez y Gertrudis Quintanilla: al Poniente, camino de por medio, con tierras del mismo Lara: al Norte, camino de por medio, con ejidos que fueron de Tamanique y con tierras de Julián y Felipe Rosales; y al Sur, zanjo de por medio, con tierras de don José María Fernández y Teodoro Rosales. La tercera parte consta de cincuenta y dos areas y media, y linda: al Oriente, con tierras de Leandro Hernández: al Poniente, zanjo de por medio, con tierras del mismo Lara: al Norte, con tierras de Fermín Rosales y Pedro Ramírez; y al Sur, con tierras de Marcelo Osegueda y Lorenzo Martínez. La cuarta consta de treinta y cinco areas, y linda: al Oriente, camino de por medio, con tierras de Julián Rosales y Visitación Gómez: al Poniente y Sur, con tierras del ejecutado señor Lara; y al Norte, con tierras de Guillermo Vásquez. La expresada finca está valuada en la suma de tres mil doscientos pesos. Se vende además una casa y una mula de la propiedad del ejecutado, la cual está situada en la población de Comasagua, y se compone de catorce varas de largo por ocho y media de ancho y linda: por el Oriente, con solares de José María Hernández y Juan Nepomuceno Pérez: al Poniente, con solar de Leandro Castillo: al Norte, calle de por medio, con la plaza del Cabildo; y al Sur, con solar de Francisco Linares. La casa descrita está valorada en la suma de ciento cincuenta pesos y la mula en la de cincuenta.

Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Juzgado.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito: Nueva San Salvador, á las cuatro de la tarde del día diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Simeón Mena.

3—2

J. M. Escobar, Srio.

Previa información de utilidad y necesidad justificada legalmente, ha sido autorizada en esta fecha la señora Leocadia Alvarez, mayor de edad, viuda y de este domicilio, para vender una casa de teja, paredes de hajúreque, situada ó ubicada á la orilla de la plazuela de esta villa, y linda: al Oriente, con la expresada plazuela; al Poniente, con casa y solar de la señora Julia Lainez; al Sur, con solar del señor Ursulo Gómez; y al Norte, con casa de doña Coronada Fuentes. Dicho inmueble está valorado en cincuenta pesos. Se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Dado en el Juzgado de Paz de Uluazapa, á las cuatro de la tarde del día veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Carlos Pérez*.—2

Por ejecución seguida á instancia del doctor Tiberio Herrera, como apoderado del señor don María Ramirez, contra el señor don Juan Nerio Chapio, por ciento doce pesos ó intereses, se venderán en pública subasta en este Juzgado los objetos siguientes: un solar, compuesto de ciento veintidós áreas y medio, cultivado de varios árboles frutales, con dos ranchos en la superficie del mismo, situado en "Barranca Honda," de esta jurisdicción lindando: por el Oriente, con terreno de Cipriano Raymundo; al Norte, con el de Manuel Ramirez; al Poniente, con el de Candelario Rosales; y al Sur, con el de Evaristo Ascencio. Un caballo retinto andador, nuevo; una carreta de radio y una yunta de bueyes. El solar y el caballo han sido valorados; los demás objetos no lo han sido, por ser innecesario el valor, por ser el contrato anterior á la ley que lo ordena. El solar fué valorado con todos y ranchos en cuatrocientos veinticuatro pesos y el caballo en treinta pesos. Quién quisiera hacerles postura que se presente, que se le admitirá.

Dado en el juzgado de paz de Cuscutancingo, á la una de la tarde del día veinte de Setiembre de 1886.

3—1 *Pedro Escalante, José M. de León*.

Emplazamientos.

El infrascrito, Juez de 1ª instancia del distrito de Usulután.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Francisco Morales y Braulio Carranza, procesados por lesiones recíprocas, para que en el perentorio término de quince días, se presenten á este juzgado ó en las cárceles de esta ciudad; con apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y juzgados como tales. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á dichos reos, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito de Usulután, á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Claudio Ochoa*.

Antonio Locano, Srío. 3—2

Por el presente cito y emplazo al reo fugo Oficial David Guerra, procesado por asesinato frustrado en el individuo

Cupertino Villalta, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde.

Dado en el Juzgado de primera instancia militar del departamento de La Paz: Zacatecoluca, á las tres de la tarde del día diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Manuel Rubio.

3—2 *José M Zaldaña, Srío.*

EL INFRASCrito, Juez de primera instancia del distrito de Usulután.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Miguel Flores Barbón, procesado por el delito de lesión al jovencito Jesús Cerna, para que dentro del perentorio término de quince días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, con apercibimiento de ser declarado rebelde y juzgado como tal, sino lo verifica. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al reo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera instancia del distrito de Usulután: Junio diez y seis de mil ochocientos ochenta y seis.

Claudio Ochoa, Antonio Locano, Srío. 2

JESUS VELASCO, Juez de primera instancia del distrito de Sensuntepeque:

Emplazo al reo ausente Juan Rodríguez, procesado por homicidio en Antonio Amaya, para que en el término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad, advirtiéndole que si no compareciere, será declarado rebelde. Las autoridades tienen obligación de aprehender al indicado reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Sensuntepeque, á las cuatro de la tarde del día veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Jesús Velasco*—*Juan D. Jorol, Srío.*—2

MANUEL MIRANDA, Juez de primera instancia de este distrito:

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Benigno Vázquez (i) Gijón, de este domicilio, procesado por homicidio en Ricardo Rodríguez, para que dentro del término de quince días se presente al Alcalde de estas cárceles; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Se cita á las autoridades de la República, para que se avancen á su captura al llegar el reo á su territorio jurisdiccional; haciendo presente á los particulares la obligación en que están de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia de este distrito: Zacatecoluca, á las once del día treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Manuel Miranda.

3—2 *Pedro Berríos, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Bartolo Pineda, procesado por hurto de setenta y cinco pesos de la señora María Vides, para que en el término

de quince días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que se le declarará rebelde, si no se presenta.

Todas las autoridades están en la obligación de capturarle, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado primero de primera instancia: San Salvador, á la una de la tarde del día veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Ricardo Moreira*.—*Miguel Angel Araujo, Srío.*—2

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Melara, procesado por atentado á la autoridad del Policía de Mejicanos don Ignacio Soto y su patrulla y lesiones menos graves á los alguaciles León Pérez y Cesáreo Martínez, para que en el perentorio término de quince días se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará rebelde.

Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehenderlo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado primero de primera instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Ricardo Moreira*.—*Miguel Angel Araujo, Srío.*—2

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Ciriaco Mejía, vecino de Nejapa y originario de Honduras, procesado por hurto de ocho pesos, un revólver y otros objetos del General don Francisco de Borja Bustamante, para que dentro del término de quince días, se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, bajo el apercibimiento de que si no comparece, se le declarará rebelde y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado segundo de primera instancia: San Salvador, á la una y media de la tarde del día diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—*Fernando Mejía*.

3—2 *Eduardo G. Irueta, Srío Int.*

DAVID ROSALES,

Abogado—y—Escribano,

ofrece sus servicios profesionales en

SAN MIGUEL.

3—1 alt.

Guías para la exportación del añil.

SE ENCUENTRAN DE VENTA:

En San Salvador,
en la oficina de J. Mauricio Duke ó hijo.
En San Miguel,
en la oficina de Remigio Padilla.
En La-Unión,
en la oficina de Remigio Padilla.
En Acajutla,
en la oficina de M. Bigueur.
Únicos tenedores de dichos documentos.
San Salvador, Agosto 18 de 1886.

20—12.

IMPRENTA NACIONAL,

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21

San Salvador, Miércoles 22 de Setiembre de 1886.

NUM. 215

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Quincuagésima séptima sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día 14 de Setiembre de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las dos de la tarde del día catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes Presidente Ruiz, Vice Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Guzmán, Huevo, Ibarra, López, Merino, Morales, Mena, Ochoa, Rosa, Rosales (don David), Rodríguez, Salegio, Zelaya y los infrascriptos Secretarios; faltando los señores Galindo, Palma, Romero, Mirón, Villatoro y Rosales (don Francisco), este último con licencia.—Abierta la sesión se leyó el acta anterior y fué aprobada. Se leyó una comunicación del señor Ministro del Interior, con la que acompaña una solicitud del señor don Juan Moffat en que pide al Poder Ejecutivo, que por su medio se pida al Congreso la contrata de minas para hacerle algunas modificaciones, y se pasó á la Comisión de Industria y Comercio, para que emita el correspondiente dictamen. Se leyó el dictamen de la Comisión de Poderes y Excusas, recaído en la solicitud del señor Representante Ruiz en que hace renuncia del empleo de Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Se le dispensaron los trámites y discutido, se aprobó la parte resolutive que dice: "La Comisión es de parecer: que no le admitais al doctor Ruiz la renuncia que hace de dicha magistratura." Se leyó el dictamen de la Comisión de Poderes y Excusas, emitido en la solicitud del señor doctor don Joaquín Bonilla, en que hace renuncia del empleo de primer Magistrado de la Cámara de 2ª Instancia de la Sección Judicial de Cojutepeque, y se aprobó la parte resolutive que dice: "La Comisión es de sentir que le admitais al expresado doctor Bonilla la mencionada renuncia, y que inmediatamente procedais á nombrar al Magistrado que falta de la Cámara de Cojutepeque". Se procedió á dicha elección y resultó electo el doctor don Emeterio Salazar. Se dió segunda lectura al dictamen de la Comisión de Industria y Comercio, recaído en la contrata de ferro-carril de Sonsontate á Santa Ana. Se leyó una proposición de los señores Representantes Rosales (don David) y López, contraída á que la Asamblea celebre sus sesiones comenzando á las ocho de la mañana, se suspendan á las once, se continúen á la una de la tarde y se levanten á la hora acostumbrada. Se le dispensaron los trámites y discuti-

da se aprobó. Se continuó la discusión de la Ley de Imprenta, comenzando por el artículo 9 (antes 6) del Proyecto y se aprobó y dice: "Artículo 9.—Toda hoja periódica que se publique, deberá llevar forzosamente, el nombre del Editor ó Redactor de ella, bajo la pena de 50 pesos de multa por cada infracción que se cometa." El señor Representante Rosales (don David) pidió que la votación respecto á la aprobación de este artículo fuese nominal, y acordado así, votaron por su aprobación los Sres. Representantes Ruiz, Jiménez, Amaya, García, Merino, López, Ochoa, Mena, Ibarra, Rosa, Zelaya y Mencia; y lo desecharon los señores Representantes Salegio, Aguilar, Rosales (don David), Morales, Guzmán, Espinoza, Rodríguez, Huevo y Guandique.—Se leyeron los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, (antes 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Proyecto), y se aprobaron. "Artículo 10.—El impresor deberá poner en cada uno de los ejemplares de la publicación que haga, el nombre de la imprenta, el lugar y fecha de la impresión, y al pie del manuscrito, que archivará, el número de ejemplares que haya tirado. El dueño ó director de la imprenta que faltare á lo dispuesto en el inciso anterior, será penado con una multa de doscientos pesos." "Artículo 11.—El que en algùn impreso pusiere en vez del nombre de su imprenta el de otra que esté matriculada, comete un delito de falsedad y será juzgado por los Tribunales comunes, y penado conforme á la ley." "Artículo 12.—Toda publicación en una imprenta no matriculada, será reputada clandestina y el dueño de la imprenta penado con doscientos pesos de multa, sin perjuicio de que la imprenta quede secuestrada hasta que su dueño presente la certificación de haberla matriculado." "Artículo 13.—Los que se dediquen al oficio de impresor, mientras lo estén ejerciendo, y los empresarios de imprenta, están exentos del servicio militar, siempre que estén matriculados." "Artículo 14.—Todos los dueños ó directores de imprenta tienen la estricta obligación de remitir de todas las publicaciones que se hagan, tres ejemplares á la Secretaría de Estado en el Departamento de Gobernación; tres á la Biblioteca Nacional; y uno al Fiscal, en los lugares en que esté nombrado este funcionario, ó al Síndico de la Municipalidad en la cabecera del departamento en que no haya Fiscal, y á las demás oficinas que establezca la ley; todo bajo la pena de veinticinco pesos de multa." "Artículo 15.—En las cabeceras de departamento donde no haya Fiscal hará las veces de éste el Síndico municipal, para los efectos que exprese el Código de L." "Artículo 16.—Las multas que establece la presente ley, serán exigidas gubernativamente por el Alcalde municipal del lugar en que esté situa-

da la imprenta, sin mas formalidad que la comprobación del hecho, ó ingresarán al respectivo Tesoro municipal." "Artículo 17.—Quedan derogadas en todas sus partes la ley de 1º de Febrero de 1873 y demás disposiciones que se opongan á la presente." El señor Representante Rosales (don David) propuso se reconsiderase el artículo 6, pidiendo que se sustituyera con el artículo 6 de la Ley de imprenta emitida el 1º de Febrero de 1873, ó se suprimiese la parte que dice: "ó si la firma del manuscrito fuese de persona desconocida." Se tomó en consideración la proposición del señor Rosales, y discutida se desechó. Se levantó la sesión.

Antonio Ruiz,
Presidente.

Máximo Manca, — Jeremías Guandique.
Secretario. Pro-Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 21 de 1886.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: admitir la renuncia que el señor don Santiago Díaz hace como miembro de la Junta itineraria de Santa Ana, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; debiendo la Municipalidad de aquella ciudad proponer al que deba sustituirle.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 21 de 1886.

Habiendo terminado las funciones de los miembros de la Junta de Agricultores del distrito de Sensuntepeque, el Poder Ejecutivo, á propuesta de aquella Municipalidad, ACUERDA: nombrar para subrogarios, á los señores doctor don Fermín Velasco, don Serapio Rodríguez y don Aniceto Castro, dando las gracias á los miembros salientes por los servicios que han prestado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 21 de 1886.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de la villa de Anamorós, departamento de La Unión, y contraída á que se le cedan los fondos de beneficencia del corriente año para componer la carretera de Anamorós á Santa Rosa y demás caminos de su jurisdicción, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformi-

dad, debiendo ocupar de preferencia en las reparaciones respectivas á los jornaleros que se exoneren del pago de impuesto con su trabajo personal. Comúnquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;

Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 20 de 1886.

Siendo preciso reconstruir una pared del solar del cuartel "Guardia de Honor", el Poder Ejecutivo ACUERDA: que de la partida asignada en el Presupuesto general á obras públicas se erogúe por la Tesorería General, la cantidad de *ciento nueve pesos doce centavos* en aquel objeto, según el detalle presentado por el Inspector de obras públicas. Comúnquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;

Estupinián.

INFORMES.

Del Gobernador del departamento de La-Libertad.

Nueva Salvador, Setiembre 17 de 1886.
Señor Ministro de Gobernación.
San Salvador.

En cumplimiento de lo ordenado por ese Ministerio en su oficio fecha 19 de Agosto último, paso á informar sobre las faltas de Policía cometidas en este departamento durante el mes próximo pasado y la pena aplicada á los infractores.

En esta ciudad han sido juzgados por ebriedad 31 individuos, de los cuales 1 fué absuelto y los demás condenados á 6 días de obras públicas.

En la villa de Tepeoyo fueron condenados seis por ebriedad, 3 á cinco pesos de multa y los otros 3 á seis días de obras públicas: 4 fueron condenados á la pena de arresto menor y reprensión privada por habérseles tomado en ronda después de las nueve de la noche: 1 fué sentenciado por portación de arma prohibida á cinco pesos de multa y pérdida del arma que portaba, y no teniendo con qué pagar la multa, la descontó con diez días de obras públicas: 1 fué condenado por falta contra la persona á ocho días de arresto y detención privada: 2 fueron condenados por lesiones levisimas á cinco pesos de multa y ocho días de obras públicas.

En la villa de La-Libertad han sido multados por el Juez de Paz 7 individuos por ebriedad, según el informe del Alcalde respectivo.

En la villa de Quezaltepeque fueron tomados 5 individuos por ebriedad que se están juzgando.

En Huizúcar fué condenado 1 por portación de arma prohibida en actitud de reñir.

En Jayaque fueron condenados 8 individuos por embriaguez: 5 á la pena de doce días de obras públicas que les fué conmutada, y 3 á la de seis días de obras públicas conmutándoseles: 5 á cuatro reales diarios, 1 fué sentenciado á ocho

días de arresto por denegación de auxilio sin motivo justo; 3 fueron sentenciados á quince días de arresto por quebradores de trabajo personal, conmutándoseles á solicitud de ellos.

En Teotepeque fué sentenciado 1 por portación de arma prohibida, á cinco pesos de multa y pérdida del arma que portaba; 1 por ebriedad escandalosa fué sentenciado á quince días de obras públicas; y 2 por quebradores de trabajo personal á quince días de obras públicas, y 1 por desobediencia á la autoridad á ocho días de obras públicas.

En la ciudad de Opico y los pueblos de Zoragoza, Tamanique, San Matías, Sacacoyo, San Pablo Tacachico, San José Villanueva, Chiltiupán, Nuevo Cuscatlán, Jicalapa y Talnique, no ha ocurrido falta alguna según los informes remitidos á esta Gobernación por los Alcaldes correspondientes.

Dejo así evacuado el informe que se me ha pedido, suscribiéndome de U. su afectísimo servidor.

Salvador Avila.

Del Presidente de la Junta Itineraria de Sonsonate.

Sonsonate, Setiembre 10 de 1886.
Señor Ministro de Fomento y Beneficencia.

Hoy se organizó la Junta Itineraria de este departamento, en virtud de haber ingresado á ella el infrascrito, por consecuencia de haberme nombrado el Supremo Gobierno en sustitución del señor don Pedro Arce.

La Junta tuvo á bien nombrarme su Presidente, y en este concepto me dirijo al señor Ministro con el objeto de manifestarle: que como el acuerdo del Supremo Gobierno, fecha 11 de Diciembre del año próximo pasado, dispone que el producto del dos por ciento que se cobra en las mercaderías extranjeras que se importen por este puerto, destinado á la compostura de caminos, se remita á la Junta Itineraria Central de Santa Ana, el Administrador de la Aduana lo ha hecho así. Esto lo creo inconveniente por más de un concepto. Si la remisión á Santa Ana se hace en dinero ó billetes, se corre el riesgo del camino; y si se hace entregando el dinero en el Banco, hay que pagar el cambio. Esto mismo sucederá al traerlo de Santa Ana á ésta.

Me parece más sencillo y más expedito que el Administrador de la Aduana entregue aquí al Tesorero de esta Junta la parte que le corresponda del citado dos por ciento.

Por haberlo remitido todo allá, no ha podido componerse el camino de esta ciudad á los Naranjos; pues habiéndosele pedido al Presidente de la Junta Itineraria Central, los fondos que correspondían á la de aquí, contestó que los habían gastado componiendo los caminos de aquel departamento. Y aunque es verdad que ofreció devolverlos, lo cual no dudo, no dejará de conocer el señor Ministro que es más expedito y menos ocasionado á disgustos, que el Adminis-

trador de esta Aduana entregue aquí lo que corresponda á esta Junta, de la misma manera que entrega al Tesorero de este Hospital la tercera parte del producto de los fondos que se recaudan para los tres hospitales de estos departamentos occidentales.

Suplicando al señor Ministro se digné contestarme la presente, luego que sus grandes ocupaciones se lo permitan; tengo el honor de suscribirme su atento servidor.

Rafael Campo — J. Ant. Trigueros, Srio.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

ACUERDO NOMBRANDO JUECES DE 1ª INSTANCIA.

San Salvador, á las dos de la tarde del día diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Siendo conveniente nombrar en propiedad los Jueces de primera Instancia, por el término que designa el artículo 105 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 102, número 2, de la misma Constitución, acuerda:

1º Nombrar Jueces de primera Instancia propietarios:

Primero de este departamento, al doctor don Ricardo Moreira.

Segundo de este departamento, al doctor don Ferrando Mejía.

Del distrito de Nueva San Salvador, al doctor don Simeón Mena.

Del distrito de Opico, al doctor don Hemerégildo Paniagua.

Del departamento de Sonsonate, al doctor don José Domingo Arce.

Del distrito de Atiquizaya, al doctor don Raquel Guerrero.

Del distrito de Ahuachapán, al doctor don Tiburcio G. Bonilla.

1º del distrito de Santa Ana, al doctor don Emilio Rodríguez.

2º del mismo distrito, al doctor don José Antonio Rodríguez.

Del distrito de Chalchuapa, al doctor don Joaquín Falla.

Del distrito de Metapán, al doctor don Pedro Mariano Ramírez.

Del distrito de Tejutla, al doctor don Federico Rivas Molina.

Del distrito de Chalatenango, al doctor don Carlos Alberto Avalos.

Del distrito de Suchitoto, al doctor don Cayetano Ochoa.

Del distrito de Cojutepeque, al doctor don Tomás Contreras.

Del distrito de Ilobasco, al doctor don José Luis Moreira.

Del distrito de Sensuntepeque, al doctor don Jesús Velasco.

Del departamento de San Vicente, al doctor don Manuel Eugenio Miranda.

Del distrito de Zacatecoluca, al doctor don Manuel Miranda.

Del distrito de Olocuilta, al doctor don Toribio Gallegos.

Del distrito de Jucupapa, al doctor don Manuel José Castro.

Del distrito de Usulután, al doctor don Claudio Ochoa.

DIARIO DE LAS CAJAS DEL ESTADO

Contabilidad Central — Semana que concluyó el día 18 de Setiembre de 1886.

	DEBE.	HABER.	EXISTENCIAS EFECTIVO.
Tesorería General.....	\$16,863 92	\$15,361 97	\$ 1,501 95
ADUANAS.			
La-Libertad.....	6,233 90	\$ 5,664 54	\$ 569 36
La-Unión.....	161 46	161 46
Acajutla.....	2,796 04	2,467 61	328 43
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador.....	5,176 36	\$19 20	4,357 16
Nueva San Salvador.....	357 29	346 47	10 82
Sonsonate.....	2,437 67	1,034 17	1,403 50
Santa Ana.....	1,340 22	1,340 15 07
Ahuachapán.....	2,601 54	386 81	2,214 73
Chalatenango.....	244 24	238 92	5 32
Cuscatlán (Cojutepeque).....	525 52	280 50	245 02
San Vicente.....	397 80	396 01	1 79
La-Paz (Zacatecoluca).....	125 79	\$2 00	43 79
Cabañas (Sensuntepeque).....	16 05	16 05
San Miguel.....	2,234 67	2,180 74	53 93
La-Unión.....	618 34	376 37	241 97
Usulután.....	233 61	196 45	\$7 16
Gotera.....	36 31	36 31
Administración General de Correos.....
Intendencia de Telégrafos.....	193 72	193 72
	\$42,644 45	\$31,401 94	\$11,242 51

NOTA: — Quedarán en blanco las casillas correspondientes á las Oficinas de las cuales aún no se hubiesen recibido sus despachos, hasta el momento de firmarse este diario.

Contaduría Mayor de la República: —San Salvador, Sbre. 20 de 1886, á las 4 p.m.
El Tenedor de Libros,
A. Sutter.

REGISTRO

de vales del empréstito de Marzo de 1885 conforme el acuerdo supremo de 17 de Julio último.

1886.	3,564	Sumas anteriores.		\$ 174,836
Sbtre. 11	1	Vale del señor don	Manuel Palomo.....	\$ 50
" "	13	" "	" " Ramón Rosa.....	167
" "	8	" "	" " Joaquín Mejía.....	187
				404
" 13	116	" "	" " Antonio Alfaro.....	2,268
" "	3	" "	" " Martín Cabrera.....	150
" "	51	" "	" " Manuel Alfaro.....	3,000
" "	9	" "	" " Enrique Dreyfus.....	850
				6,268
" 16	24	" "	" " Pablo Orellana.....	2,400
" "	14	" "	" " J. Antonio González.....	566
" "	10	" "	" " Rafael Pinto.....	455
				3,421
" 17	10	" "	" " J. Antonio Vilanova.....	166
	3,823	TOTALES.		\$185,095

Tesorería General del Ejército y Hacienda: San Salvador, Setiembre 18 de 1886.
C. W. Aubuisson.

nan más y más en el corazón de las modernas sociedades. Grandioso é imponente espectáculo será, sin duda, el que el pueblo salvadoreño presentará haciendo uso de la libertad del sufragio, en su más amplia acepción, para designar entre todos á los hombres que han de regir sus destinos. Habrá lucha, porque hay en el país encontrados intereses; habrá agitación, turbulencias tal vez, porque nos falta educación política y porque las pasiones se sobreponen ca-

Del distrito de Chinameca, al doctor don Miguel Araujo.

2º de distrito de San Miguel, al doctor don Francisco Solórzano.

Del departamento de Gotera, al doctor don Manuel Antonio Reyes.

Del departamento de La Unión, al doctor don Francisco R. sales, y

2º Dar las gracias á los salientes por los servicios que han prestado á la República.

Comuníquese á Supremo Poder Ejecutivo, á los nombrados y á las Cámaras de las Secciones de Oriente y Occidente.

Proveido por los señores Magistrados Presidente Paredes, Miranda, Mejía, Boinilla, Castro, Mena y Fiallos.

Abelardo Arce.

Acuerdo nombrando Fiscal de esta Suprema Corte.

San Salvador, á las cuatro de la tarde del día seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis

Ateudiendo á la notoria honradez y aptitudes del doctor don Manuel Cisneros, la Corte Suprema de Justicia acuerda nombrarlo Fiscal de este Tribunal. Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo y al nombrado.

Proveido por los señores Magistrados Presidente Paredes, Mejía, Castro, Mena y Fiallos.

Abelardo Arce.

NO OFICIAL.

Hánse publicado ya, en los números de ayer y antes de ayer de este "Diario", la Ley Electoral y el decreto expedido por la Honorable Asamblea Constituyente convocando á los pueblos de la República para que, conforme á las prescripciones de aquella, procedan el segundo domingo de Enero próximo á la elección de un Presidente y un vice-Presidente de la República y tres Diputados propietarios y dos suplentes por cada departamento.

Está, pues, abierto el campo en que los ciudadanos, más que en ningún otro, pueden asegurarse por sí mismos la estabilidad y garantía de sus derechos, llevando al poder, por medio de sus sufragios, á hombres que, inspirados en el credo republicano, quieran de corazón la libertad y el bienestar de sus compatriotas. Los salvadoreños tienen en sus manos, en virtud de tal acontecimiento, su propia suerte, y muy dueños son de disponer de ella conforme mejor les parezca, haciendo salir de las urnas electorales el Gobierno de todos y para todos, conforme al hermoso ideal de la escuela democrática, cuyas doctrinas se encar-

si siempre á la razón y á las conveniencias sociales; pero en todo caso, la libertad, esa fuente de todo bienestar, no ha de faltar en las próximas elecciones.

El carácter y el acendrado amor á los principios de los actuales mandatarios, son una prenda más que segura para ello; y mal hacen quienes, no encontrando nada de importancia de que acusarlos al presente, pretenden sembrar la desconfianza para el porvenir, atribuyéndoles propósitos que no tienen y que solo sus sistemáticos enemigos pueden suponerles.

Lo único que ellos aspiran en el poder, es dejar la suerte de la República en manos de los patriotas honrados á quienes con plena libertad designe el pueblo en cumplimiento de la ley; pues una vez que se ha reconstituido el país, al amparo de las ideas liberales y democráticas, dejándolo bajo una Constitución que lo pone á salvo de los desmanes del despotismo y la tiranía, creen haber cumplido su misión, y, satisfechos, se proponen volver á la calidad de simples ciudadanos para cumplir los deberes y disfrutar de los derechos que para éstos estatuye dicha Constitución.

La época de las farsas políticas ha pasado en nuestro país; y cuanto ahora se dice, cuanto ley se exige, no es, como há poco sucedía, para engañar al pueblo, sino para llevarla á su debido cumplimiento.

Los salvadoreños deben, pues, estar seguros de que en la próxima lucha electoral estarán plenamente garantidos sus derechos, como lo están en las prolijas disposiciones de la Ley de la materia, cuya fiel observancia encarece el Ejecutivo á las autoridades secundarias de la República.

Telegrama oficial.

Armenia, Setiembre 21 de 1886.
Señor Ministro de Fomento y Beneficencia:

En unión del Superintendente del ferrocarril, vine hoy para recibir las cuatro millas de ésta hasta el Amate de Marín. Sólo junto á uno de los puentes hay dos rieles que están con una desnivelación insignificante que se compondrá en poco tiempo. Todo lo demás se encuentra en el mejor estado, no obstante el temporal de 8 días que terminó el 19 del corriente. Esas 4 millas están perfectamente balastradas con piedra volcánica molida. Puede decirse que son las mejores que hay en toda la línea. Por Consiguiente, las he recibido provisionalmente, á nombre del Supremo Gobierno.
Soy de U. atento servidor, *Rafael Campo*.

REVISTA MERCANTIL.

Agencia general de Negocios—Francisco Groot
Comisionista.

Bogotá, 1º de Agosto de 1886.

La fiesta Nacional del 20 de Julio la inauguró el Poder Ejecutivo con un benéfico decreto concediendo amplia y completa amnistía á todos los individuos que estaban ó pudieran estar sometidos á juicio, ó hubieran sido condenados á pena por delitos políticos cometidos desde el 1º de Diciembre de 1884 en adelante; y además declaró canceladas todas las sumas que se adeuden al Tesoro público, procedentes de empréstitos ó contribuciones de guerra, exigidos y no cobrados en el mismo período de tiempo. Esta magnánima providencia dictada por el Excelentísimo señor General Campo Serrano y suscrita por todos los miembros de su Ministerio, ha sido estimada como una noble muestra de las filantrópicas miras del Gobierno, y con ella se restablecerá la tranquilidad de los hogares de todos los comprometidos en la última revolución, siendo un elemento eficaz en favor de la paz pública.

El espíritu de concordia y de fraternal armonía que reinó durante los días de regocijos populares, demostró la ausencia absoluta de toda exaltación política: los Jefes del Ejército y las autoridades que tomaron parte activa en las fiestas, fueron objeto de entusiastas aclamaciones de muchos de los que figuraron como enemigos del Gobierno en la pasada guerra, principiando así de hecho y legalmente con la amnistía general, una franca reconciliación entre los partidos extremos, aun antes de empezar á regir las nuevas instituciones. La Policía, hábilmente organizada por el Prefecto, general señor don Rufino Gutiérrez estuvo á la altura de su misión, como digna guardadora del orden en la capital de Colombia.

El Poder Ejecutivo devolvió al Honorable Consejo de Delegatarios, con ligeras observaciones, el proyecto de Constitución nacional; y ha sido la detenida discusión sobre las indicaciones del Gobierno lo que ha demorado la promulgación de la Carta Fundamental de la República.

Las transacciones comerciales van tomando algún incremento principalmente por el desarrollo de las empresas mineras en distintos puntos del país: el mayor premio que han obtenido las letras sobre el exterior durante el mes próximo pasado, indica aumento de pedidos de mercaderías extranjeras.

Varios de los agricultores más notables del país han llevado á cabo la fundación en esta capital de una "Lonja agrícola", destinada á establecer un lugar especial donde efectuar los negocios, cambios y transacciones, y á impulsar el desarrollo de los intereses agrícolas. El Consejo Directivo de la Lonja lo componen muy respetables caballeros bajo la presidencia del señor don Marmerto Montoya; y el Gobierno ha visto

en tan importante asociación una prueba inequívoca de las tendencias progresistas que animan á los agricultores colombianos, y de que aunando en un centro común sus esfuerzos propenderán provechosamente á la realización de adelantamientos fructuosos.

Con motivo de las observaciones hechas por el señor Secretario de Fomento al contrato celebrado entre el Gobierno del distrito Federal y una compañía nacional, para la construcción del Ferrocarril de la Sabana, fracasó la organización de tal Compañía por creer inaceptables las modificaciones que se propusieron. El Ferrocarril de la Sabana y su continuación hasta empalmarlo con el de Girardot, es la mas importante empresa de este género en el país y la de mayores probables rendimientos: el fracaso de la Compañía nacional solo prueba que los escasos capitales del país apenas pueden alimentar las transacciones diarias, sin que sea prudente emplearlos en empresas de largo desarrollo ó de carácter sedentario. Vencidas ya las dificultades hasta más acá de Tocaima, y con la fundada esperanza de obtener los rieles en la altiplanicie, producidos por la ferrería de la Pradera, se ha considerado el Ferrocarril del Magdalena á Bogotá por la vía de Girardot, como una empresa de primer orden y al alcance de los recursos del Gobierno por los considerables peajes que se recaudan; pero creo que los resultados que aquella empresa promete sobre la base conocida del actual tráfico y de la población del interior, deberán aprovecharse para celebrar un contrato especial con la Sociedad Franco-Belga ó con cualquiera otro capitalista extranjero; pues sería inmenso el incremento que tomarían los negocios aquí no solamente por efecto de la obra misma realizada en corto término, si no con la importación del capital que ella requiere, el cual daría vigoroso impulso á la ferrería de la Pradera.

Se continúa recibiendo de Europa informes muy satisfactorios acerca de la respetabilidad de la Compañía Franco-Belga con la cual se contrataron los ferrocarriles del río Magdalena á Bogotá pasando por Santander y Boyacá y de Buenaventura á Cali. En aquella asociación figuran fuertes capitalistas y empresarios de reconocida importancia; y como el Director señor Gauthier próximamente llegará á Colombia á inaugurar aquellos trabajos, se presentaría la oportunidad de asegurar, tratando con él, la pronta comunicación férrea entre Bogotá y la línea de Girardot.

Varios comerciantes de Barranquilla han dirigido un memorial á S. E. el señor Presidente de la República, recomendando la proposición de algunos capitalistas de los Estados Unidos para la canalización de las Bocas del río Magdalena. Llevada á cabo esa obra se fomentaría la exportación de ganado vacuno, de las maderas y de otros frutos que no pueden resistir altos fletes, y se obtendrían resultados económicos de importancia para todo el país; pero parece que todas las proposiciones presenta-

das son inaceptables, y no debe perderse de vista que de la prudencia con que se negocie, ahora que por la seriedad del Gobierno y la garantía de estabilidad en el orden empieza á llamar nuestro suelo la atención de los empresarios extranjeros, dependerá el porvenir del comercio y el engrandecimiento nacional. El señor E. H. Ladd, Agente de la Compañía norte-americana, se manifiesta animado á modificar las bases del contrato propuesto; y no juzgo imposible conciliar los intereses de las empresas de ferro-carriles de Santa Marta y Barranquilla y la del Dique de Cartagena con los del comercio en general, haciendo á aquellas localidades partícipes de los productos de la navegación por Bocas de Ceniza.

El señor Christoph Schmitz de San Francisco de California, ha solicitado del Gobierno se le designe en las Costas del Pacífico el sitio necesario para los criaderos y propagación artificial de la Ostraperla, conocida vulgarmente con el nombre de "concha de perla fina". Esta empresa, nueva en el país, que desarrollará un ramo notable de exportación en beneficio de la riqueza nacional y para la cual se importarán grandes capitales extranjeros, merece especial apoyo del Gobierno.

El Gobierno de Bolívar, á excitación del Nacional y con el propósito de desarrollar la exportación de artículos del país, ha subvencionado por cinco años con la suma de mil pesos mensuales á la Compañía de navegación por vapor de Cartagena á Tolú y á los ríos Sinú y Atrato, cediéndole además el buque denominado "Cauca", como el mejor empleo que podría dársele después de los importantes servicios que ese vapor prestó durante la pasada guerra.

El Gobierno de Antioquia fomenta con vivo interés las vías de comunicación del centro hacia el Atrato, con el objeto de establecer una nueva salida al exterior para los productos del Estado.

El Gobierno del Tolima tiene listos los \$5,000 con que ofreció contribuir para los trabajos de la comisión de Ingenieros que estudien las riquezas mineras del Estado, y además tiene en su poder, á la orden los \$20,000 del primer instalamiento de sus acciones en la Empresa de Fundición de metales que se ha propuesto montar para dar impulso á aquella industria.

Se han declarado habilitados para la importación y exportación, los puertos de Arauca y Orocué, como únicos por los cuales puede hacerse el comercio exterior por la región Oriental de la República, estableciéndose en ambos las respectivas Aduanas en donde se cobrarán los derechos de importación según la Tarifa común á las demás, con un 40 p. c. de rebaja.

Para facilitar las operaciones de carga y descarga por el puerto de Riohacha, celebró el Gobierno contrato con el señor José Guasco Laborde para la construcción y servicio allí de un muelle.

El H. Consejo de Delegatarios aprobó con algunas modificaciones el contrato celebrado por el Gobierno con el señor

Dario A. Henriquez para el establecimiento y conservación de un faro en la costa de Galera Zamba, obra que exigían con instancia los navegantes que tocan en nuestros puertos de Sabauilla y Cartagena.

También se celebró por S. S. el señor Secretario de Hacienda contrato con el señor Jorge Isaacs para la explotación de las hulleras de Aracataca y las que se descubran en el macizo de la Sierra Nevada de Santa María, territorio de la Goajira y el Golfo de Urabá.

El Gobierno nacional ha comprado por avalúo el privilegio y derechos de los señores Carrizosa hermanos en el puente de fierro establecido por ellos sobre el Magdalena en Girardot, y que comunica á Cundinamarca y Tolima.

El H. Consejo se ha ocupado del plan de mejoras materiales propuesto para Santander por los señores Generales Canal y Ruiz; del memorial elevado por los señores doctor A. Roldán, F. Ordoñez, R. González, A. Peña S, y J. M. Dávila, sobre organización de una Empresa para poner en práctica en aquel mismo departamento los sistemas más adecuados de beneficiar las minas, que tanto están llamando allí la atención principalmente del comercio de Soto; y de las indicaciones de los señores doctor E. de J. Roca y G. Valderrama sobre explotación de bosques para exportar los ricos productos que contienen aplicables á la medicina y á la farmacia en general; y ha dado al Gobierno autorizaciones convenientes.

Con el propósito de aliviar la suerte de los pueblos rebajando las contribuciones hasta donde lo permitan las obligaciones que pesan sobre el Tesoro público, desde esta fecha ha reducido el Gobierno los precios de la sal por cada 12½ kilogramos así: la compactada á \$1. 80, la de Caldero, á \$1. 50 y la vijua á \$1. 40. La sal marina de las costas Atlánticas se considerará como sal de Caldero.

En sesión de 9 de Julio acordó el Honorable Consejo que, en lo posible, las reclamaciones de las compañías de vapores del Magdalena se decidan mediante arreglos sujetos á la aprobación del Cuerpo legislativo; y que para decidir las reclamaciones de extranjeros cuyos Gobiernos no hubieren aceptado el sistema de las comisiones mixtas internacionales, se constituya un Tribunal de juriconsultos anexo á la Secretaría de Relaciones Exteriores, al cual corresponderá estudiar los negocios y presentar los proyectos de resolución en cada reclamo.

Por decreto de 24 de Julio confirmó el Gobierno el dictado de 19 de Agosto de 1885, en que se dispuso que las reclamaciones de extranjeros se decidieran por comisiones mixtas internacionales constituidas por convenios especiales con las respectivas legaciones, y que se pagarán con vales admisibles en 6 unidades de los derechos de importación que se causen en las Aduanas del Atlántico y Cúcuta; pero, como todavía no se han constituido tales comisiones, ningún reconocimiento ha podido obtenerse á cargo del Tesoro. Por el mismo decre-

to se previene que la Secretaría de Guerra y Marina no tome en consideración para hacer reconocimientos de créditos contra el Tesoro, sino las reclamaciones por empréstitos y suministros procedentes de contratos celebrados por autoridades nacionales autorizadas al efecto por el Poder Ejecutivo; y que las órdenes de pago que se giren por tal motivo se amorticen en los remates mensuales de \$40,000....de que trata el decreto número 139 de 3 de Marzo último, á no ser que de antemano se hubiese estipulado otro medio de pago. Y se anuncia que por decreto especial se dispondrá lo conveniente respecto de las reclamaciones que no procedan de contratos.

Las atestaciones ó recibos en debida forma expedidos ya por los Gobiernos de algunos Estados en cambio de los comprobantes respectivos de empréstitos y suministros de conformidad con el Decreto número 102 de 17 de Febrero último, creo que deberán reputarse como reconocimientos líquidos á cargo del Tesoro nacional y fijárseles fondo de amortización ó términos de pago. Sobre esto se aguarda alguna resolución del Gobierno.

Ha empezado á pagarse por cuotas semanales lo correspondiente al semestre vencido en Setiembre de 1884 de la renta nominal á favor de los establecimientos de instrucción, beneficencia y caridad; y como ya se apropió en el Presupuesto de gastos la suma necesaria para el reconocimiento de los réditos de la renta privilegiada en los tres semestres vencidos hasta Marzo de este año, es probable que se continúe haciendo el pago de tales intereses hasta ponerlos al corriente.

Muy justo sería también que se reconocieran los réditos de la renta nominal común que, después de rebajados autoritativamente desde el año de 1872 á la mitad, quedaron cancelados del todo como castigo impuesto á las entidades religiosas, desde 1877 hasta 1880, y luego han estado diferidos por causa de la pasada guerra. Es oportuno recordar que esos réditos, así como la renta viajera de los religiosos exclaustros, representan una mínima parte de los fuertes capitales que ingresaron al Tesoro nacional con motivo de la desamortización y bajo promesa de atenderlas preferentemente no como una gracia, sino como deuda sagrada contraída por la República.

El Gobierno cree poder destinar cien mil pesos mensuales para la amortización de la antigua deuda interior, tan luego como se reorganice la Hacienda nacional, sin que ello obste para poner al corriente todos los gastos del servicio público; si aquella cuota se subdivide, como es de esperarse, equitativamente entre todas las diversas clases de documentos de crédito sacandola á remate, volverán á entrar en el movimiento comercial los millones que representa la deuda interior y podría asegurarse que antes de terminar el primer período presidencial quedaría extinguida toda la deuda de naturaleza flotante.

La consolidación en las actuales circunstancias no halaga á los acreedores del Tesoro ni á éste le conviene, puesto que con la misma suma que habría de emplear para el servicio de los réditos, amortizaría el capital, dando además mayor movimiento y actividad á las transacciones sobre fondos públicos. Yo me creo autorizado para hacer esta manifestación á tiempo que el Honorable Consejo va á asumir funciones legislativas y á ocuparse del arreglo del crédito público, porque conozco la opinión de los acreedores teniendo á mi consignación no menos del 20 por 100 del total de la deuda nacional interior.

En el remate verificado antier de \$40,000 en billetes del Banco Nacional se amortizaron unos \$51,000 en órdenes de pago procedentes de contratos, al término medio de 78 p. c. de precio.

La remesa de Medellín por el correo de encomiendas de Julio, ascendió á \$358,489 82 inclusive el premio de las letras al 52 p. c. De Bogotá salieron en metálica por balija durante el mismo mes \$112,157 05.

CAMBIOS.

El aumento de pedido de letras durante el mes pasado hizo subir el premio, cotizándose últimamente por moneda de plata antigua, así:

Sobre Nueva-York, 90 días, al 42 p. c. de premio.
— Londres... " " 70 " "
— París..... " " 25 " "

FRANCISCO GROOT,
Comisionista.

SECCION DE ANUNCIOS.

Setiembre trae 30 días.

Miércoles 22—Santas Digna y Emérita, vírgenes.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la de Santo Domingo.
NUEVA S. SALVADOR.—la del Mercadito.

AVISOS OFICIALES.

En la Tesorería General

se venden

LOS ARTICULOS SIGUIENTES:

ESENCIA de Anís	onza \$1
" " Cognac	SS
" " Ginebra.	50c.
" " Culantro.	\$1
" " Sasafrás.	\$1
La "Historia de Centro-América" por José Milla, primer tomo, ejemplar,	\$1
"Reseña Histórica", por L. Montúfar, cuarto tomo.....	\$1
"Historia de la Filosofía" por Valero Pujol.....	75c.

Tesorería General de Ejército y Hacienda: San Salvador, Setiembre 18 de 1886. 30—2 alt.

Policía.

Fueron capturados: uno por ebriedad escandalosa, uno por golpes, uno por robo con asalto en despoblado, uno por

ebriedad con pérdida de conocimiento, y una mujer apedimento de su esposo, por haberse fugado de su poder.

San Salvador, Setiembre 22 de 1886.
Fortunato Mexía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

EN SAN SALVADOR.

Del día 21 de Setiembre de 1886.

Señora Jesús Orantes,
Señor José M^a Selva,
" Pfo W. Rodríguez, obr. 1½ rls.
" Ciriaco Olivares.
Oficina de rezagos de San Salvador.
José M^a Alvarado.

Denuncia de cinco vetas minerales de oro y plata.

Señor Gobernador y Delegado de Minas del departamento. || Felipe Santos, de cuarenta años de edad, labrador y vecino de Polorós y Lázaro Villatoro de cincuenta y un años de edad, escribiente y vecino de Santa Rosa, ante U. respetuosamente exponemos: que hacemos formal denuncia de cinco vetas minerales que se hallan en jurisdicción de Polorós y que á continuación describimos en el orden que sigue: Una veta de oro, situada en el cerro del Ocotillo y en terrenos de don Abelino Díaz, su dirección de Sur á Norte y su inclinación al Oeste, linda al Oriente con terrenos de don Saturnino Alvarado; al Norte con terrenos de don Isidro Meña; al Poniente y Sur con terrenos de don Tomás Santos: le damos el nombre de "La Misericordia" y presentamos la muestra. Otra veta de oro situada en el punto de Munguía atravesando una quebrada, arriba de un obraje del Señor don Juan Reyes y en terrenos de éste al respaldo de una lomita, linda al Norte, con terrenos de don Juan Ante-Portam Guevara; al Poniente, de don Tiburcio Rivera; al Oriente y Sur, con los del expresado Señor Reyes: rumbo de Sur á Norte y su recuesto al Oeste, le damos el nombre de "El Portento" y acompañamos la muestra. Otra veta de plata situada al pié del cerro de Las Minas y orillada al camino que de Polorós se dirige á Monteca, en terreno del primero de los peticionarios, su dirección de Norte á Sur y su inclinación al Noroeste, linda al Oriente, con terrenos de don Francisco Gálvez; al Norte, de don Gordeano Hernández; al Poniente y Sur, de don Paulino Bonilla; le nombramos "La Fé" y acompañamos la muestra. Otra veta de plata con pinta de oro, situada á la falda del mismo cerro de Las Minas al lado Oriente y en terreno de don Francisco Gálvez; su rumbo de Oriente á Poniente, con recuesto al Norte, lindante al Norte, con terrenos de don Santos y don Mateo Canales; al Poniente, de don Doroteo Amaya; al Sur, de don Paulino Bonilla; y al Oriente, con los de don Gordeano Hernández, le damos el nombre de "La Caridad" y acompañamos la muestra; y otra veta de plata situada al Poniente del mismo cerro de Las Minas y en el punto del Chaparro, en terrenos del mismo Señor Gálvez, su rumbo de Sur á Norte con recuesto al Poniente, lindante al Norte, con terrenos

de los ya referidos Canales; al Poniente, con los de don Doroteo Amaya; al Sur, los de don Paulino Bonilla, y al Oriente, los de don Gordeano Hernández, le nombramos "El Socorro". La primera y las tres últimas han sido explotadas y se hallan abandonadas desde hace más de treinta años, ignorándose quienes hayan sido sus últimos poseedores. || Y con el fin de adquirir la posesión legal de las cinco vetas relacionadas, ofrecemos llenar los requisitos que el Código de Minería exige; suplicando al Señor Gobernador y Delegado de minas nos admita la denuncia que hacemos y se nos dé la copia de estilo para guarda de nuestros derechos. La Unión, Setiembre ocho de mil ochocientos ochenta y seis. || Por sí y por encargo del otro peticionario Lázaro Villatoro. || Hay una rúbrica.

Las personas que se creyeren con derecho á dichas vetas minerales denunciadas, comparezcan á deducirlas dentro del término de ley, autorizándose este aviso por mí, el Secretario y uno de los interesados

Gobierno político del departamento: La Unión, á las dos de la tarde del día ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—C. Carranza.—Lázaro Villatoro.—J. M. Lazo. Srío.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por ejecución seguida por el señor don Ceferino Portillo, como apoderado del señor don Matías Benavides, contra la señora Rosa Sánchez, por la cantidad de sesenta y ocho pesos y costas, se venderá en este Juzgado, una casa y un solar de propiedad de la ejecutada, situados en el interior de esta población, valuados en ochenta pesos; el solar linda: al Oriente, con solar y casa de Miguel Turcios; al Norte, con solar de Estanislao Baiza; al Sur, con solar de Martina Flores; y al Poniente solar y casa de los señores Matilde Ayala y Martina Flores, calle real ó principal de por medio; y contiene catorce varas de ancho, por diez y ocho de fondo ó sean once metros setecientos cuatro milímetros de ancho, por quince metros cuarenta y ocho milímetros de fondo: la casa es de teja sobre horcones, pared de bajareque, con su correspondiente puerta y corredor al lado del Norte y al lado Sur de la referida casa; y tiene de longitud diez varas ó sea seiscientos noventa y ocho decímetros cuadrados, setenta y tres centímetros cuadrados y setenta milímetros cuadrados, y de latitud la misma extensión, incluyendo en este ancho el de sus dos corredores aludidos. Quien quisiere hacer postura que ocurra que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado de paz suplente de Guatayagua, á las dos y media de la tarde del día nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

De orden del señor juez de paz don Luciano Martínez, que no sabe firmar,

Guillermo Martínez.

Ante mí, *Victor Aguirre*, Srío.

Previa información de utilidad y necesidad justificada legalmente, ha sido autorizada en esta fecha la señora Leocadia Alvarez, mayor de edad, viuda y de este domicilio, para vender una casa de teja, paredes de bajareque, situada ó ubicada á la orilla de la plazuela de esta villa, y linda: al Oriente, con la expresada plazuela; al Poniente, con casa y solar de la señora Julia Laines; al Sur, con solar del señor Ursulo Gómez; y al Norte, con casa de doña Coronada Fuentes. Dicho inmueble está valorado en cincuenta pesos. Se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Dado en el Juzgado de Paz de Uluazapa, á las cuatro de la tarde del día veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Carlos Pérez.*—3

Por ejecución seguida á instancia del doctor Tiberio Herrera, como apoderado del señor don María Ramirez, contra el señor don Juan Nerio Chapiro, por ciento doce pesos é intereses, se vendrán en pública subasta en este Juzgado los objetos siguientes: un solar, compuesto de ciento veintidos áreas y media, cultivado de varios árboles frutales, con dos ranchos en la superficie del mismo, situado en "Barranca-honda," de esta jurisdicción lindando por el Oriente, con terreno de Cipriano Raymundo; al Norte, con el de Manuel Ramirez; al Poniente, con el de Candelario Rosales; y al Sur, con el de Evaristo Ascencio. Un caballo retinto andador, nuevo; una carreta de radio y una yunta de bueyes. El solar y el caballo han sido valorados; los demas objetos no lo han sido, por ser innecesario el valor, por ser el contrario anterior á la ley que lo ordena. El solar fué valorado con todo y ranchos en cuatrocientos veinticuatro pesos y el caballo en treinta pesos. Quien quisiere hacerles postura que se presente, que se le admitirá.

Dado en el juzgado de paz de Cuscatancingo, á la una de la tarde del día veinte de Setiembre de 1886.

3—2 *Pedro Escalante. José M^a de León.*

Por ejecución seguida por el doctor don Mariano Cáceres, como apoderado del señor don Angel Guirola, contra la testamentaria del señor don Manuel Lara, por la suma de cuatro mil cien pesos que le adeuda y sus respectivos intereses, se venderá en asta pública, ante este Juzgado, una finca de café situada en jurisdicciones de Comasagua y Tamanique, la cual consta de treinta y siete y cuarto manzanas, ó sean dos mil seiscientos ocho áreas y media. Dicha finca está dividida en cuatro porciones: la primera consta de quinientas sesenta áreas, y linda: por el Oriente, con tierras del mismo Lara; por el Poniente, camino de por medio, con tierras de don Manuel Meza y Victoria Castillo; por el Norte, con un mojón de cali-canto que está en la división de los caminos que se dirijen á los pueblos de la costa del Balsamo; y al Sur, con tierras de don José María Fernández. La segunda consta de mil novecientos sesenta áreas y linda: por el Oriente, zanjo de por me-

dio, con tierras de Francisco Dolores, Fermín Rosales, Juan Nepomuceno Pérez, Marcelo Osegueda, Basilio Vásquez y Gertrudis Quintanilla; al Poniente, camino de por medio, con tierras del mismo Lara; al Norte, camino de por medio, con ejidos que fueron de Tamanique y con tierras de Julián y Felipe Rosales; y al Sur, zanjo de por medio, con tierras de don José María Fernández y Teodoro Rosales. La tercera parte consta de cincuenta y dos áreas y media, y linda: al Oriente, con tierras de Leandro Hernández; al Poniente, zanjo de por medio, con tierras del mismo Lara; al Norte, con tierras de Fermín Rosales y Pedro Ramírez; y al Sur, con tierras de Marcelo Osegueda y Lorenzo Martínez. La cuarta consta de treinta y cinco áreas, y linda: al Oriente, camino de por medio, con tierras de Julián Rosales y Visitación Gómez; al Poniente y Sur, con tierras del ejecutado señor Lara; y al Norte, con tierras de Guillermo Vásquez. La expresada finca está valuada en la suma de tres mil doscientos pesos. Se vende además una casa y una mula de la propiedad del ejecutado, la cual está situada en la población de Comasagua, y se compone de catorce varas de largo por ocho y media de ancho y linda: por el Oriente, con solares de José María Hernández y Juan Nepomuceno Pérez; al Poniente, con solar de Leandro Castillo; al Norte, calle de por medio, con la plaza del Cabildo; y al Sur, con solar de Francisco Linares. La casa descrita está valorada en la suma de ciento cincuenta pesos y la mula en la de cincuenta.

Quien quisiere hacer postura, que ocurra á este Juzgado.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito: Nueva San Salvador, á las cuatro de la tarde del día diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—*Simeón Mena.*

3—2

J. M. Escobar, Srío.

Curadurías.

En las diligencias de defunción de Ana Vargas, he proveido los autos siguientes: "Juzgado segundo de Paz: Usulután, á las nueve de la mañana del día diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Constando de lo actuado de oficio, que Ana Vargas falleció en esta ciudad el catorce de Marzo de este año, sin institución de heredero de sus bienes, cuya herencia no ha sido aceptada; en el todo ni una cuota de ella: de conformidad con el artículo 1,220 C., declárase yacente, y nómbrase curador de ella á don Victoriano García: publíquese esta resolución en el "Diario Oficial"; y en carteles, para los efectos de ley; y hágase saber, por no exeder de cien pesos el valor de la herencia. || Avalos. Ante mí, Manuel Parada, Secretario interino. Hay dos rúbricas. Juzgado segundo de Paz: Usulután, á las once de la mañana del día diez de setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. No habiendo á la fecha publicádose en el "Diario Oficial" de la República, el aviso de defunción que presede, referente á la Vargas, y sus pocos

bienes; sobrecátese dicho auto para que el señor Director de la Imprenta Nacional, se sirva darle publicidad, de conformidad con la ley que se ha citado. Avalos. Ante mí Guillermo Avilés, Secretario." Hay dos rúbricas.

Librado en el Juzgado segundo de paz de Usulután, á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

1

Miguel Avalos.

Emplazamientos.

JESUS VELASCO, Juez de primera Instancia del distrito de Sensuntepeque,

Emplaza al reo ausente Lorenzo Segovia, procesado por homicidio en Cuportino Hernández, para que en el término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad, advirtiéndole que si no compareciere, será declarado rebelde. Las autoridades tienen obligación de aprehender al indicado reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del distrito de Sensuntepeque, á las nueve de la mañana del día treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Jesús Velasco.*

3—1

Juan D. Jord, Srío.

Cito y emplazo á los reos Jesús Cuestas, Mateo Rivas y Luis Orillana, procesados por el delito de lesiones menos graves en la persona de Calixto Alcántar, para que en el perentorio término de quince días, se presenten en este Juzgado, bajo la pena de declararse contumaces y seguirse el juicio en su rebeldía sinó comparecen. Se advierte á las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar á los expresados reos, y á los particulares la de denunciar el lugar en que se oculten.

Juzgado de primera Instancia del distrito: Metapán, á las tres de la tarde del día catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

3—1

Manuel Godoy.

Pedro Interiano, Srío.

El infrascrito Juez de 1^a Instancia del distrito de Usulután:

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Belisario Aparicio, vecino de Santa Elena, procesado por el delito de lesiones á Eusebio Zapata, para que en el perentorio término de quince días, se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; con apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y juzgado como tal. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á dicho reo, y las personas particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1^a Instancia del distrito de Usulután, á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

1 *Claudio Ochoa. Antonio Lozano, Srío.*

Simeón Mená, Juez de 1^a Instancia del distrito:

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Tránsito Lobo, procesado por hurto de dos bueyes, para que dentro del perentorio termino de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de

esta ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Todas las autoridades están en la obligación de aprehender al reo, y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Nueva San Salvador, á las tres de la tarde del día primero de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. 1
Simeón Mena.—José Mª Escobar, Srío.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Jucuapa, á las doce del día veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. Cítese y emplácese á los reos ausentes Pedro y Alejandro Gaitán, para que dentro de quince días se presenten á este Juzgado, bajo apercibimiento que si no lo verifican, se les declarará rebeldes. Se advierte á los funcionarios públicos la obligación en que están de aprehenderlos y los particulares la de denunciar el lugar en que se oculten.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia de este distrito: Jucuapa, á las cuatro de la tarde del día dos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.
3—1 *Castro. Belisario Salgado, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Florenio Amaya, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde. Todas las autoridades están en la obligación de aprehender al reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera Instancia del distrito: Chinameca, á las dos de la tarde del día nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Miguel Araujo.*
3—1 *Mariano Campos, Srío.*

JESUS VELASCO, Juez de primera Instancia del distrito de Sensuntepeque:

Emplaza al reo ausente Juan Rivas, procesado por homicidio en el señor don Luis Arévalo, para que en término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad, advirtiéndole que si no compareciere será declarado rebelde. Las autoridades tienen obligación de aprehender al indicado reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia de Sensuntepeque, á las tres de la tarde del día doce de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—*J. Velasco.*
3—1 *Juan D. Jovel, Srío.*

POR el presente cito y emplazo al reo ausente Máximo Henrique, para que en el perentorio término de quince días, se presente á este Juzgado, á defenderse de la causa que se le instruye por hurto de una vaca hosca de Juan Sandoval, y por otra de Anastasio Linares, bajo el apercibimiento de declararlo cortumaz y seguirle el juicio en rebeldía sino se presenta. Se advierte á las autoridades la obligación que tienen de capturar al expresado reo, y los parti-

culares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera Instancia del distrito de Metapán, á las tres de la tarde del día doce de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Mamuel Godoy.*
3—1 *Pedro Interiano, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Inocente Morales, carpintero, de este vecindario, para que dentro del término de quince días, se presente á esta oficina ó á las cárceles de esta ciudad, á tomar la defensa en la criminal que se le instruye por muerte á Gertrudis Ramos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde sino se presenta.

Todas las autoridades públicas, están en la obligación de capturarlo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera Instancia del departamento de Sonsonate, á las diez de la mañana del día trece de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.
3—1 *Rafael Carías, Srío.*

TOMAS CONTRERAS, Juez de 1ª Instancia de este distrito:

Por el presente hago saber: que en la cesión de bienes hecha por don Juan Zepeda á favor de sus acreedores, á fojas 1ª vusito, se encuentra el auto que dice: || "Juzgado de primera Instancia del distrito: Cojutepeque, á las doce del día veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y seis". || Agrégense las listas juradas al escrito de cesión presentadas por don Juan Zepeda: permanezca este en detención en la sala Municipal de esta ciudad, por no haber cárceles de deudores; y emplácese en la forma legal á los acreedores don Emigdio Castro, don Andrés Puig y don Mariano Dorantes, vecinos de San Salvador, doña Francisca Morales, de Guatemala, doña Carmen Romero, de San Miguel y don Telésforo Maltés, de este vecindario; y por edictos con cien días de plazo á los demás acreedores que se hallen fuera de Centro-América ó cuyo paradero se ignore; para que se presenten á este Juzgado á hacer uso de su derecho; y depóntense los bienes cedidos en el señor Inocente Montes, á quien se hará saber para los efectos de ley, publicándose esta resolución en el periódico oficial.

Y para su publicación en el periódico oficial, extiende la presente en el Juzgado de primera Instancia del distrito: Cojutepeque, á las dos de la tarde del día veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Tomás Contreras.
3—1 *Agustín Mena, Srío.*

Juzgado de primera instancia del distrito: Jucuapa á la una de la tarde del día veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Cítese y emplácese á los reos ausentes Damián Cortés y Natividad Ramírez, para que dentro de quince días se presenten á este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se les declarará rebeldes. Se advierte á los funcionarios la obligación en que están de aprehenderlos, y á los particu-

res la de denunciar el lugar en que se oculten. || Castro. || Ante mí. || Rafael Justiniano Hidalgo. || Secretario interino. || Hay dos rúbricas.

Dado en la ciudad de Jucuapa, á las doce del día veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.
3—1 *Rafael Justiniano Hidalgo, Srío.*

Cito y emplazo al reo ausente Antonio Molina, de este vecindario, procesado por el delito de homicidio ejecutado en Feliciano Ruiz, para que en el término de quince días se presente á esta oficina ó á las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde y será juzgado como tal.

Recuerdo á las autoridades de la República la obligación de capturar al reo, y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Ahuachapán, á las nueve de la mañana del día veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.
3—1 *Amelio Larromana, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Brígido Molina, vecino de la villa del Rosario, procesado por el delito de lesión á Lucio Argueta, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehenderlo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de 1ª Instancia del departamento: Gotera, á las dos y media de la tarde del día veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Leandro Villaloro.
3—1 *Cecilio Hernández, Srío.*

DAVID ROSALES,

Abogado—y—Escribano,
ofrece sus servicios profesionales en
12—1 alt. **SAN MIGUEL.**

RAFAEL S. LOPEZ.

Abogado y Escribano,
ofrece sus servicios profesionales en la
ciudad de San Miguel.

S—1 alt.

Guías para la exportación del añil.

SE ENCUENTRAN DE VENTA:

En San Salvador,
en la oficina de J. Mauricio Duke é hijo.
En San Miguel,
en la oficina de Remigio Padilla.
En La-Unión,
en la oficina de Remigio Padilla.
En Acajutla,
en la oficina de M. Bigueur.
Únicos tenedores de dichos documentos.
San Salvador, Agosto 18 de 1886.

20—13.

IMPRENTA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21

San Salvador, Jueves 23 de Setiembre de 1886.

NUM. 216

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

El Presidente de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: Que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente

Considerando: que por decretos de 27 y 29 de Enero, 10 de Febrero, 22 de Marzo y 21 de Abril del año corriente, emitidos por el Presidente Provisorio, se dió una nueva organización al Supremo Tribunal de Justicia, nombrando á los Magistrados que actualmente lo componen; y que aquella organización es conforme á la Constitución, y los expresados funcionarios reúnen las condiciones requeridas para tales empleos,

DECRETA:

Artículo único. Ratifíquense los decretos enunciados, debiendo continuar interinamente los Magistrados nombrados, hasta que tomen posesión los que fueren electos conforme la Constitución.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á los nueve días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

Antonio Ruiz, Presidente.

Máximo Mancía, Secretario.

Jeremías Guandique, Pro-Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 10 de 1886.

Publíquese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones, Justicia y Cultos:

Manuel Delgado

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue:

La Asamblea Nacional Constituyente de la República,

Considerando: que el artículo 86 de la Constitución establece una Cámara de Segunda Instancia en la ciudad de Cojutepeque; y que es necesario organizar este Tribunal provisionalmente para mientras se reúne la Legislatura Ordinaria, á quien compete la elección de los magistrados para el período constitucional,

DECRETA:

Artículo único: decláranse electos, primer Magistrado de la Cámara de Segunda Instancia de Cojutepeque, al doctor don Joaquín Bonilla; segundo, al doctor don Isaias Marengo, y suplentes á los doctores don Bonifacio Baires y don Daniel González.

Dado en el Palacio Nacional: San Sal-

vador, á los cuatro días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

Antonio Ruiz, Presidente.

Máximo Mancía, Secretario.

Jeremías Guandique, Pro-Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre catorce de mil ochocientos ochenta y seis.

Publíquese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones, Justicia y Cultos:

Manuel Delgado.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente de la República del Salvador,

Considerando: que es necesario nombrar un Magistrado Suplente de la Cámara de 2ª Instancia de la Sección de Occidente, por haberse admitido la renuncia de tal empleo al doctor don Rafael Molina,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Magistrado Suplente interino al doctor don Belizario Molina.

Art. 2º.—Autorízase al Magistrado Presidente de aquella Cámara, para que reciba la protesta constitucional y dé posesión al señor Molina.

Dado en el Palacio Nacional de San Salvador, á los nueve días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

Antonio Ruiz, Presidente.

Máximo Mancía, Secretario.

Jeremías Guandique, Pro-Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 14 de 1886.

Publíquese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones, Justicia y Cultos:

Manuel Delgado.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente de la República del Salvador,

Considerando: que es necesario organizar la Cámara de 2ª Instancia de la Sección Judicial de Oriente, en virtud de haberse admitido las renunciaciones á los Magistrados doctores don David Rosales,

don Isaias Marengo y don Gregorio Avila Villafañe,

DECRETA:

Artículo 1º.—Nómbrase interinamente, primer Magistrado propietario de la Cámara de 2ª Instancia de la Sección Judicial de Oriente, al doctor don J. Antonio Molina y segundo al doctor don Gregorio López, y suplente al doctor don Antonio Navarro.

Art. 2º.—Autorízase al señor Magistrado doctor don Guillermo Mazzini, para que reciba la protesta constitucional y dé posesión á los electos.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á los nueve días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

Antonio Ruiz, Presidente.

Máximo Mancía, Secretario.

Jeremías Guandique, Pro-Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 14 de 1886.

Publíquese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones, Justicia y Cultos:

Manuel Delgado.

Asamblea Nacional Constituyente.

Quincuagésima octava sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día 16 de Setiembre de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes Presidente, Ruiz, Vice Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Guzmán, Huevo, Ibarra, López, Mirón, Merino, Morales, Mena, Ochoa, Rosa, Rosales (don David), Rodríguez, Salegio, Zelaya y los infrascritos Secretarios; faltando los señores Galindo, Guandique, Palma, Romero, Rosales (don Francisco), Villatoro y Parrilla. Abierta la sesión se leyó el acta anterior y fué aprobada. En seguida se procedió á elegir un Secretario para completar la Mesa, en virtud de no haber concurrido á la sesión el Primer Secretario y los dos Pro Secretarios, y resultó electo el doctor don Justo Aguilar. Se dió última lectura al dictamen de la Comisión de Industria y Comercio recaído en la Contrata del Ferro-Carril de Sonsonate á Santa Ana, y á proposición del señor López se señaló para en la tarde su discusión. Se dió lectura al Decreto relativo al nombramiento de Contadores de la República, y fué aprobado. En seguida se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda emitido en los trabajos del Presupuesto

y se procedió á su discusión, aprobándose en lo general. Se discutió por artículos y fué aprobado el de la reforma en que rebaja á seis pesos las dietas de los Diputados en vez de siete. Se suspendió la sesión y abierta de nuevo á la una de la tarde con asistencia de los mismos Representantes y del Secretario señor Guandique, se continuó la discusión de la Ley de Presupuesto y se desechó la partida segunda. El señor Representante doctor Zelaya propuso la reforma siguiente: "que se dejen diez mil pesos para gastos ordinarios de que debe dar cuenta el Ejecutivo, y dos mil cuatrocientos pesos como sueldo del Secretario Privado en un año y quede suprimida la Plaza de segundo Secretario." Se tomó en consideración y discutida fué desechada. En seguida el señor Representante Ochoa propuso que se asignasen mil ochocientos pesos anuales al Secretario Privado del señor Presidente, y diez mil pesos para gastos ordinarios. Se tomó en consideración y discutida se aprobó. Se puso á discusión el dictamen de la Comisión de Industria y Comercio emitido en la contrata del ferro-carril de Sonsonate á Santa Ana, y se aprobó por unanimidad la parte resolutoria que dice: "La Comisión es de sentir: 1º Que se desapruebe la contrata. 2º Que se liquide la cuenta del señor Camacho, justipreciando por peritos idóneos la parte de ferro-carril construida y materiales existentes. 3º Que el Gobierno haga suya la deuda de la Compañía Inglesa, arreglando con ésta la mejor manera de pagarla, previa liquidación, y cargar en cuenta del señor Camacho el monto de dicha deuda. 4º Devolución de los billetes resellados á los accionistas del ferro-carril, liquidando con ellos lo que tengan recibido por razón del 4º y arreglando el Gobierno el déficit que cargará en la cuenta de Camacho. 5º Facultar al Gobierno para que, si las rentas lo permiten, continúe por cuenta de la Nación el ferro-carril; y de no, que lo grave ó enagene conforme á la ley; y 6º Que el Gobierno dé cuenta á la próxima Legislatura del uso que haya hecho de las facultades que se le confieren á este respecto." El señor Representante López pidió que la votación fuese nominal, y acordado así, votaron en favor del dictamen todos los representantes asistentes á la sesión que son los siguientes: Ruiz, Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Guzmán, Guandique, Huevo, Ibarra, López, Mirón, Merino, Morales, Mancía, Mena, Ochoa, Rosa, Rosales (don David), Rodríguez, Salegio y Zelaya. Se suspendió la sesión y abierta de nuevo, se leyó un informe de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia en que manifiesta que el señor doctor don Doroteo Peralta no tiene cuatro años de haber hecho su recibimiento de Abogado, ni ha servido ninguna Judicatura de 1ª instancia en la República. En vista de este informe la Asamblea acordó declarar insubsistente la elección hecha en el señor Peralta, por no estar conforme con el artículo 98 de la Constitución; en consecuencia

se procedió á nueva elección y resultó electo el señor doctor don Manuel Guevara. Se dió primera lectura al dictamen de la Comisión de Industria y Comercio, emitido en la contrata de minas y construcción de un ferro-carril entre Santa Ana y Metapán, celebrada entre el Supremo Gobierno y los señores doctor don Francisco E. Galindo y don Juan Moffat en representación respectivamente de Mr. Essex B. Read y Jhon Drummond. Se leyó una proposición de los Representantes Ochoa, Ibarra, Mena y Guandique en que piden se suprima la Oficina del Registro de la propiedad raíz, presupuestando solamente las oficinas de hipotecas, y se pasó á la Comisión de Hacienda para que dictamine lo conveniente. Se leyó una proposición de los Representantes Ochoa y Guandique en que piden se omitan los gastos de la Oficina de Estadística, y también se pasó á la Comisión de Hacienda para que emita el correspondiente dictamen. Se dió lectura á una moción del señor Representante López relativa á que la Asamblea acuerde que el Representante que asista solamente una vez al día á las sesiones de la Asamblea, ya sea por la mañana ó por la tarde, no devengue mas que la mitad de sus dietas, y no fué tomada en consideración. Se levantó la sesión.

Antonio Ruiz, Presidente.
Máximo Mancía, Secretario.
Jeremias Guandique, Pro Srio.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION
PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 22 de 1886.

Debiendo renovarse la Junta Agrícola del distrito del Rosario, y con vista de la propuesta por la Municipalidad respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Vocales de la mencionada Junta á los señores Coronel don Bernardino Larios, Capitán don Nemecio Cármos y don Onesiforo Ohica; rindiendo las gracias á los Vocales salientes por los servicios que han prestado. Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 22 de 1886.

Con presencia de la renuncia que del cargo de miembro de la Junta Itineraria del departamento de La Libertad ha presentado don Juan Gomar, y siendo justas las razones en que la funda, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela, dándole las gracias por sus servicios; y que la Municipalidad de Nueva San Salvador proponga la persona que debe sustituir al señor Gomar.

(Rubricado por el Sr. Presidente.)

El Secretario del Ramo:

Estupinián.

Biblioteca Nacional.

San Salvador, Setiembre 19 de 1886.

Señor Ministro de Instrucción Pública:

Tengo el honor de informar al señor Ministro sobre los trabajos de la Biblioteca Nacional, que ha estado á mi cargo desde á fines del año próximo pasado.

Como el catálogo general, único que ha tenido la Biblioteca, hecho en 1880, es bajo todos conceptos defectuoso, ha sido mi primer cuidado hacer uno en forma, por orden alfabético de autores, con indicación exacta de la materia, en el idioma respectivo, del número de tomos existentes de cada obra, de si ésta está completa ó nó y del año y lugar de la edición; fué concluido, y procedí en seguida á la separación de libros por materias y formé los catálogos especiales por orden alfabético de autores, de cada una de las secciones siguientes: Teología y materias eclesiásticas, 250 obras con 543 vol.—Historia, 291 obras con 552 vol.—CC. Médicas, 295 obras con 471 vol.—CC. Naturales, 72 obras con 443 vol. Geografía, descripciones y viajes, 51 obras con 257 vol.—Biblioteca "La Juventud", 249 obras con 417 vol.

Para la formación de los mencionados siete catálogos ha sido preciso recoger, libro por libro, todos los datos necesarios, lo cual no ha podido menos de ser una operación muy detenida, si se toma en cuenta la extensión relativamente considerable de la Biblioteca, pues consta de 6,233 vols. y se compone en su mayor parte de obras escritas en idiomas extranjeros, predominando por ejemplo en Historia, el francés y el italiano, en Teología y Jurisprudencia, secciones considerables el latín; y en literatura, el francés y el italiano;—y así por este tenor. Agréguese á esto, que por falta de estantes, han estado los libros desde hace algunos años, hacinados ó puestos incómodamente sobre mesas, en estado de deterioro por razón de la polilla tan común en nuestro clima, dispersos los tomos de una misma obra y faltándoles con frecuencia su título, lo cual dificulta su clasificación en el catálogo.

Las secciones arregladas contienen 3,243 vol. faltando solo 2,990 que acabar de arreglar, para seguir formando, siempre por orden alfabético, las secciones que faltan, y son: Jurisprudencia,—CC. Políticas y Sociales,—Legislación hispano-americana,—Matemáticas, Física y Química,—Ingeniería,—Filosofía,—Literatura,—Bellas-arts, Artes y oficios,—Pedagogía,—Miscelánea. Concluidos estos catálogos, debe procederse á formarlos por orden alfabético de materias, subdividiendo cada una de las secciones en ramos, más ó ménos, según lo permita el número de obras pertenecientes á cada sección; y terminados, debe ser reunido todo en un solo catálogo y con números de preferencia á los de los estantes, para su publicación y uso.

A efecto, sin embargo, de que tuviera lugar cuanto antes la apertura del establecimiento, he anticipado y están concluidas hace algún tiempo, por orden alfabético de materias, las secciones á

guientes: CC. médicas, subdivididas así: Tratados generales—Anatomía,—Fisiología,—Patología Terapéutica y Materia médica,—Medicina legal,—Cirujía,—Especialidades,—Farmacia y Veterinaria. Las ciencias naturales están subdivididas en: Generalidades,—Geología y Mineralogía,—Botánica,—Zoología.—Apéndices; Agricultura y Economía rural.

Se trabaja ahora activamente en formar el catálogo por materias de las secciones de historia, dividida en: Historia universal, antigua y moderna—Historia de los diversos países de América—Historias especiales de otros países Biografía—Cronología—Arqueología. Dicha sección es extensa, conteniendo 10 obras en latín, 26 en inglés, 57 en español, 91 en italiano y 104 en francés. De ellas, 5 son del siglo XVI, 5 del XVII, 62 del XVIII, y 219 del presente siglo. También redacté y tuve la honra de elevar al Honorable Consejo Superior de Instrucción Pública para su aprobación ó reforma, el proyecto de Reglamento de la Biblioteca; y por último, no ha dejado de despacharse con puntualidad el canje establecido hace algunos años con 24 oficinas periódicas de Centro-América y del Exterior, la cual operación ha estado á cargo del escribiente de la Biblioteca.

Bien habría podido ser abierta al servicio público la parte arreglada, hace algún tiempo; pero no se ha hecho, debido á que no ha sido posible que el carpintero entregue la estantería mandada hacer.

Es cuanto me parece deber informar por ahora; y por lo dicho se ve que los trabajos de la Biblioteca están adelantados. Gracias al impulso que el ilustrado Gobierno Provisional ha comunicado á dicha oficina, mandando formar estantería con fondos nacionales, será muy posible se instale en Diciembre próximo entrante, en el mas espacioso salón del piso bajo de la Universidad, que al efecto ha destinado el señor Rector, quien tantos esfuerzos ha hecho por levantar la Biblioteca Nacional á la altura debida.

Con toda consideración soy del señor Ministro muy atento servidor.

Rafael U. Palacios.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 22 de 1886.

Señor Bibliotecario de la Universidad.

P.

Me he impuesto del informe de U. relativo á la Biblioteca Nacional, la cual no ha podido todavía abrirse al servicio público debido á las causas que U. enumera, siendo una de ellas el no haberse entregado la estantería que por cuenta del Gobierno se ha mandado hacer. Yo he comunicado á la Tesorería General las órdenes del caso, para que cuanto antes sean hechos esos gastos, á efecto de que en Diciembre pueda abrirse la Biblioteca Nacional, separados y clasificados los libros según los catálogos respectivos.

No omitiré decir á U. que todo es-

fuerzo de su parte para lograr aquel objeto, será justamente apreciado por esta Secretaría, y que el Gobierno abunda en los mejores propósitos de ensanchar y mejorar la Biblioteca Nacional, proveyéndola de nuevos libros y de todos aquellos elementos que dan importancia á un establecimiento de esa naturaleza, para cuyo efecto, espero que U. haga á esta Secretaría las indicaciones que juzgue oportunas para la buena marcha de la Biblioteca.

Soy de U. atento S. S.

Baltasar Estupinián.

Secretaría de la Junta Central de Agricultura: San Salvador, Setiembre 21 de 1886.

Señor Ministro de Fomento del Supremo Gobierno.—Presente.

El señor don Emeterio S. Ruano, miembro de esta Junta Central de Agricultura, se ha servido transcribirme lo siguiente, que le ha hecho saber uno de sus corresponsales ingleses:

“Se está introduciendo á este mercado un café de Jamaica, cosechado en las Montañas Azules, que obtiene hasta 128 chelines (equivalente á \$32). Es un café muy parecido al de algunas plantaciones en las tierras altas de Colombia y Centro-América, y desde luego viene de regiones semejantes en latitud, topografía y clima. Valdría la pena de que los gobiernos interesados, ó los particulares, estudiasen el modo como se prepara y se empaqueta para la exportación, pues no me cabe duda que es de estas condiciones de que depende la gran superioridad de precio.”

Y á mi vez, tengo el honor de transcribirlo á U., para que, si ese Ministerio lo tiene á bien, se digne tomar las medidas conducentes á averiguar las causas que influyen en el alto precio que según aquella noticia, alcanza el café de Jamaica, puesto que es asunto que puede redundar en aumento de la riqueza nacional.

No creo demás permitirme indicar á U., como uno de los medios para la consecución de aquel objeto, el pedir los informes necesarios al Cónsul respectivo.

Con sentimientos de la consideración más distinguida, me es grato suscribirme de U. muy atento y S. S.

Rafael R. Peña.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 22 de 1886.

Señor Secretario de la Junta Central de Agricultura.—P.

Por el oficio de U. de 21 del corriente, estoy impuesto de las noticias que comunicó á esa Junta don Emeterio S. Ruano, respecto al alto precio de 128 chelines, ó sea \$32, que ha alcanzado en Londres un café de Jamaica, cosechado en las Montañas Azules, parecido al de algunas plantaciones de las tierras altas de Colombia y Centro-América.

Con la mira de obtener datos que puedan ser de utilidad á la Agricultura de la República, me dirijo hoy al Secretario

de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y le excito para que recabe de los Cónsules de Londres y Jamaica las noticias indispensables, especialmente sobre el beneficio y empaque del café relacionado.

Soy de U. muy atento seguro servidor.

B. Estupinián.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 22 de 1886.

Señor:

El Secretario de la Junta Central de Agricultura me comunica que uno de los corresponsales de don Emeterio S. Ruano en Londres, avisa que en aquel mercado se está introduciendo café de Jamaica, cosechado en las Montañas Azules, y que ha obtenido hasta 128 chelines ó sea \$32. El café es semejante al de las tierras altas de Colombia y Centro-América.

En interés de la agricultura del Salvador está obtener todas las noticias necesarias á este respecto, para procurar la mejora de ese artículo de exportación; y me permito excitar á U. á fin de que se sirva dirigirse á los Cónsules de Londres y de Jamaica, en demanda de los datos indispensables sobre el particular, especialmente sobre el beneficio del café expresado y sobre el modo de empaquetarlo para la exportación.

Soy de U. muy atento seguro servidor.

B. Estupinián.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Movimiento de buques.

La-Libertad, Setiembre 22 de 1886.

El vapor norte-americano “Staobuck”, del porte de 1,548 toneladas, con 66 hombres de tripulación, su Capitán W. A. Mc. Leane, directo de San Francisco, fondeó en esta rada á las 7 y 5 a. m. Pasajeros D. Alfonso, de San José de Guatemala. Cargamento 678 bultos. Correspondencia 4 sacos y un paquete. Patente de sanidad limpia.

A. Van Severen.

Acajutla, Setiembre 23 de 1886.

El vapor “Crescent City”, procedente de Champerico, su Capitán Lochwood, de 2,003 toneladas y 60 hombres de tripulación, amaneció en esta rada trayendo 691 bultos de mercaderías, procedentes de Panamá y un paquete correspondencia, los que no se pudieron desembarcar el 18 por el mal tiempo. Trae á los pasajeros Manuel López Mencía, de La Unión, José Valle, Francisco Barrientos, Indalecio Sifontes, Angel Cabrera, José Ruiz, Francisco Sosa, Gustavo Chinchilla, Manuel Alas, James Paland, James Jeffis H. Bazzalet, Esperanza Larenze, María Lozzen y niños y J. D. Gámez, procedentes de Champerico. Cargará frutos del país. Patente de sanidad limpia. Mar en calma.

F. Menéndez S.

SECCION DE ANUNCIOS.

Setiembre trae 30 días.

Viernes 21—Nuestra Señora de las Mercedes y san Gerardo obispo, y mártir.

NOTICIAS DE TORREÓN.

SAN SALVADOR.—la de Santo Domingo.

NUEVA S. SALVADOR.—la del Mercado.

AVISOS OFICIALES.

Policía.

Capturados: uno por ebrio, perdido de conocimiento, y una mujer por complicidad en la falsificación de moneda con Julián Vásquez.

San Salvador, Setiembre 23 de 1886.

F. Rivas.

Nomimiento de pasajeros de ayer.

Hotel Alemán.

Entró don Camilo Abaunza, de La-Libertad.

Entró don Federico Restrepo, de Santa Ana.

Salió don Mariano Soto, para La Libertad.

Salió don Vicente Nuila, para el Guayabal.

Hotel de Europa.

Entró don Prudencio Alfaro, de Chalchuapa.

Entró don Pedro Marcicano, de Santa Ana.

San Salvador, Setiembre 23 de 1886.

F. Rivas.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

En virtud de ejecución seguida por el señor doctor don Enrique Portal, como apoderado del señor José Angel Pineda, contra Nicolás Aparicio, por la cantidad de trescientos seis pesos, se venderá en pública subasta en este Juzgado, una certificación expedida por la Tesorería General en favor del señor Nicolás Aparicio por valor de sesenta y seis pesos, procedentes de pensiones como inválido: dicha certificación ha sido valorada en la cantidad de seis pesos sesenta centavos. Los que quieran hacerle postura, que ocurran que se les admitirá la que hagan siendo legal.

Juzgado primero de primera instancia: San Salvador, Setiembre veintiuno de mil ochocientos ochenta y seis.

Ricardo Moreira.

1 Miguel Angel Araujo, Srío.

En virtud de ejecución seguida por don Manuel Sandoval, contra la señora Jerónima Dueñas, por la cantidad de seiscientos pesos é intereses, se venderá en este Juzgado, una casa de teja sobre paredes de adobe, propiedad de la ejecutada; dicho inmueble está situado en el barrio de San Sebastián de esta ciudad, cuya capacidad es de once metros y setecientos cuatro milímetros de largo, cinco metros y diez y ocho milímetros de ancho y veintidós metros, setecientos treinta y seis milímetros de fondo; y lin-

da: al Oriente, con casa de doña Angélica Linarez; al Poniente, con la de don José Valle; al Norte, con la de don Tomás Dueñas; y al Sur con casa y solar de la señora Ana Brizuela, calle de por medio. Quién desee hacerle postura, que se presente, que se rematará en el mejor postor.

Juzgado segundo de primera instancia del distrito: Santa Ana, á las doce del día diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

1 José Antonio Rodríguez.

Por ejecución seguida por el señor don Ceferino Portillo, como apoderado del señor don Matías Benavides, contra la señora Rosa Sánchez, por la cantidad de sesenta y ocho pesos y costas, se venderá en este Juzgado, una casa y un solar de propiedad de la ejecutada, situados en el interior de esta población, valuados en ochenta pesos; el solar linda: al Oriente, con solar y casa de Miguel Turcios; al Norte, con solar de Estanislao Baiza; al Sur, con solar de Martina Flores; y al Poniente solar y casa de los señores Matilde Ayala y Martina Flores, calle real ó principal de por medio; y contiene catorce varas de ancho, por diez y ocho de fondo ó sean once metros setecientos cuatro milímetros de ancho, por quince metros cuarenta y ocho milímetros de fondo: la casa es de teja sobre horcones, pared de bajareque, con su correspondiente puerta y corredor al lado del Norte y al lado Sur de la referida casa; y tiene de longitud diez varas ó sea seiscientos noventa y ocho decímetros cuadrados, setenta y tres centímetros cuadrados y setenta milímetros cuadrados, y de latitud la misma extensión, incluyendo en este ancho el de sus dos corredores aludidos. Quien quisiera hacer postura que ocurra que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado de paz suplente de Guatayagua, á las dos y media de la tarde del día nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

De orden del señor juez de paz don Luciano Martínez, que no sabe firmar,

Guillermo Martínez.

2 Ante mí, Víctor Aguirre, Srío.

Por ejecución seguida á instancia del doctor Tiborio Herrera, como apoderado del señor don María Ramirez, contra el señor don Juan Nerio Chepio, por ciento doce pesos é intereses, se venderán en pública subasta en este Juzgado los objetos siguientes: un solar, compuesto de ciento veintidos áreas y media, cultivado de varios árboles frutales, con dos ranchos en la superficie del mismo, situado en "Barranca-honda," de esta jurisdicción, lindando: por el Oriente, con terreno de Cipriano Raymundo; al Norte, con el de Manuel Ramírez; al Poniente, con el de Candelario Rosales; y al Sur, con el de Evaristo Ascencio. Un caballo retinto andador, nuevo, una carreta de radio y una yunta de bueyes. El solar y el caballo han sido valorados; los demas objetos no lo han sido, por ser innecesario el valúo, por ser el contrato anterior á la ley que lo ordena. El solar fué valorado con todo y ranchos en

cuatrocientos veinticuatro pesos y el caballo en treinta pesos. Quién quisiera hacerle postura que se presente, que se le admitirá.

Dado en el juzgado de paz de Cuscatancingo, á la una de la tarde del día veinte de Setiembre de 1886.

3—3 Pedro Escalante, José M^a de León.

Curadurías.

En las diligencias de defunción de Ana Vargas, he proveído los autos siguientes: "Juzgado segundo de Paz: Usulután, á las nueve de la mañana del día diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Constando de lo actuado de oficio, que Ana Vargas falleció en esta ciudad el entores de Marzo de este año, sin institución de heredero de sus bienes, cuya herencia no ha sido aceptada, en el todo ni una cuota de ella, de conformidad con el artículo 1,229 C., declárase yacente, y nómbrase curador de ella á don Victoriano García; publíquese esta resolución en el "Diario Oficial"; y en cartelera, para los efectos de ley y hágase saber, por no exceder de cien pesos el valor de la herencia. || Avalos. Ante mí, Manuel Parada, Secretario interino. Hay dos rúbricas. Juzgado segundo de Paz: Usulután, á las once de la mañana del día diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. No habiendo á la fecha publicádose en el "Diario Oficial" de la República, el aviso de defunción que preside, referente á la Vargas, y sus pocos bienes, sobrecátese dicho auto para que el señor Director de la Imprenta Nacional se sirva darle publicidad, de conformidad con la ley que se ha citado. Avalos. Ante mí Guillermo Avilés, Secretario." Hay dos rúbricas.

Librado en el Juzgado segundo de paz de Usulután, á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

2

Miguel Avalos.

Depósitos.

De orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito un novillo bermejo sardo, herrado con dos fierros, uno de ellos es el que va figurado al margen, el cual fué presentado por el señor Bernardino Sánchez.

La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, que ocurra á deducirlo en el término legal.

Alcaldía municipal de San Antonio del Monte, Setiembre once de mil ochocientos ochenta y seis.

Isidro Viscarra.—Pedro Góchez, Srío.

Por disposición de este Juzgado se halla en depósito una vaca bermeja, criada en una ternera del mismo color, herrada con el fierro del margen, el cual no se encuentra en los Libros de Matrículas.—El que se crea con derecho á dicho semoviente, que se presente con sus comprobantes, que le será entregado.

Dado en el Juzgado tercero de Paz de San Salvador, á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Miguel Yúdice.

1

Santos González, Srío.

IMPRESA NACIONAL,

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21

San Salvador, Viernes 24 de Setiembre de 1886.

NUM. 217

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Quincuagésima novena sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el 17 de Setiembre de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes Presidente Ruiz, Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Araya, Espinoza, García, Guzmán, Huevo, Ibarra, López, Mirón, Merino, Morales, Mena, Ochoa, Parrilla, Rosa, Rodríguez, Salegio, Zelaya y los infrascritos Secretarios; faltando los señores Galindo, Guandique, Palma, Romero, Rosales (don Francisco), y Villatoro. Abierta la sesión se leyó el acta anterior, y discutida fué aprobada. No habiendo concurrido el primer Secretario ni los dos Pro-Secretarios, se procedió á elegir uno para completar la mesa, y resultó electo el doctor don David Rosales. En seguida el señor Presidente Ruiz propuso á la Asamblea que, si lo tenía á bien, se nombrara un miembro de su seno para pronunciar el discurso de clausura de la Asamblea por estar para terminar sus sesiones. Tomada en consideración dicha proposición se aprobó, procediéndose en consecuencia á la elección, y resultó electo el doctor don David J. Guzmán. Se dió segunda lectura al dictamen de la Comisión de Industria y Comercio, recaído en la contrata sobre explotación de minas en los departamentos de Santa Ana y Chalatenango y construcción de un ferro-carril entre Santa Ana y Metapán. Se continuó la discusión del proyecto de Ley de Presupuesto, comenzando por la partida número 3, y se aprobó. La partida número 4 se aprobó con la reforma propuesta por la Comisión, la cual consiste en rebajar cincuenta pesos al sueldo de cada Gobernador y suprimir dos Policías de la Gobernación de la capital, quedando en lugar de éstos un portero con \$ 240. Se leyeron las partidas números 5 y 6 y se aprobaron, esta última con la reforma propuesta por la Comisión, la que consiste en rebajar 6,000 pesos de los gastos de la Policía de esta capital. En la partida número 8 se reduce á 960 pesos el sueldo del Archivero del Gobierno en vez de 1,200. En la partida número 9 se rebajan 6,000 pesos á los gastos de impresiones. En la partida número 12 se reduce á 720 pesos el sueldo del Intendente del Palacio Nacional, en vez de 1,200. En la partida número 13 se reduce el sueldo del Conserje del Palacio Presidencial á 360 pesos, en vez de 600. De los gastos imprevistos de que habla

la partida número 14, se rebajan 3,000 pesos. Se suspendió la sesión y abierta de nuevo á la una de la tarde, con asistencia de los mismos Representantes y del Secretario señor Guandique, se continuó la discusión del Presupuesto comenzando por una proposición del señor López, sobre que se destine el veinte por ciento para servicio de la deuda, en vez del quince como estaba acordado. El señor Presidente Ruiz propuso al Congreso que se sirviera declarar: que cuando el Cuerpo Legislativo haga uso de la facultad que le concede el último inciso del artículo 96 de la Constitución, se entienda que puede asimismo aquel Cuerpo arreglar del modo mas equitativo las jurisdicciones respectivas de las tres Cámaras de 2ª Instancia Centrales. Se tomó en consideración y se pasó á la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, para que emita el dictamen que crea conveniente. Se siguió la discusión, y á la partida número 15 se le hizo la reforma propuesta por la Comisión, consistente en aumentar á 480 pesos á cada uno de los Procuradores de Pobres de esta capital: reducir á 420 pesos el sueldo del Archivero, en vez de 540, lo mismo que el del Portero sellador á 420, en vez de 540. Se leyó una comunicación del señor Ministro de Guerra en que trascribe un acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia, relativo á que la Asamblea lo emita como ley, determinando la competencia de los Jueces de 1ª Instancia Militares, y se pasó á la Comisión de Legislación para que emita el dictamen respectivo. Se continuó la discusión del Presupuesto y á la partida número 19 se le hizo la reforma propuesta por la Comisión, que consiste en poner de segunda clase al Juez de 1ª Instancia de San Miguel y establecer otro también de segunda clase en la misma ciudad; rebajar el sueldo del Secretario á 400 pesos, en vez de 600, dos Escribientes con 240 cada uno en vez de 300, teniendo los empleados del otro Juzgado los mismos sueldos. A proposición del señor Representante Ochoa se crearon dos plazas de Médicos Forenses en la ciudad de Cojutepeque, con 420 pesos cada uno. A moción de los señores Jiménez y Guzmán, se aumentaron á 480 pesos los sueldos de los Médicos Forenses de Santa Ana y San Miguel, quedando así reformada la partida número 21. Se leyó una nota del señor Ministro de Hacienda, en que expone: que el Gobierno Provisional, por su medio suplica á la Asamblea no clasifique los anticipos que en dinero han dado los Proveedores de aguardiente, y que se autorice al Ejecutivo para arreglar con ellos esa deuda, y se pasó á la Comisión de Hacienda. Seguida la discusión del Presupuesto, se admitió la reforma que en la partida 23 propuso la Comisión y que consiste: en asignar al

Juez General de Hacienda 1,800 pesos en vez de 2,400, al Fiscal de Hacienda 1,200 y un sobresueldo de 600, mientras duren las gestiones de las contratas de la Administración pasada y los asuntos de la Junta de Investigación. La partida 24, relativa á los gastos imprevistos de la Cartera de Justicia, se reduce á 1,500 pesos en vez de 3,000. En la partida número 26 se reducen á 9,000 pesos los gastos de Legaciones y Consulados, en lugar de 21,000 pesos. En la partida número 28 se suprime la garantía del ferro-carril de Acajutla, para ser pagada en bonos de la deuda de primera clase. En la partida número 29 se suprime la cantidad de 391,500 pesos destinados como garantía del ferro-carril de Sonsonate. En la partida número 30 se reduce á 1,500 pesos el sueldo de Director General de Correos, en vez de 1,800, al Interventor 960, en vez de 1,200, al Oficial Mayor 600 en vez de 1,200 y al Tenedor de Libros 600 en vez de 900. En la partida número 31 se reduce el sueldo de Superintendente de Telégrafos á 1,500 pesos, en vez de 1,800; se suprime el segundo Jefe, y se reduce á uno solo el Tenedor de Libros, con 1,200 pesos. Las otras partidas fueron aprobadas como están en el Proyecto. Se levantó la sesión.

Antonio Ruiz, Presidente.
Máximo Manca, Secretario.
Jeremías Guandique, Pro-Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Colegio Nacional de Señoritas de Santa Ana.

PROGRAMA de los exámenes privados verificados por la comisión de Instrucción Pública, los días 20 y 21 del mes de Julio del año en curso.

JULIO 20.

DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA HASTA LAS DOCE.

Geometría, Aritmética, Algebra (sección V.)

Aritmética (sección IV.)

Gramática Castellana (sección IV.)

Inglés (sección V.)

DE LAS TRES HASTA LAS SEIS DE LA TARDE.

Francés (sección V.)

Historia (sección V.)

Francés (sección IV.)

Historia Natural (sección IV.)

Teneduría de Libros (sección IV y V.)

Geografía descriptiva (sección IV y V.)

JULIO 21.

DE LAS NUEVE A LAS DOCE DE LA MAÑANA.

Gramática Castellana (sección III y II.)*Aritmética* (sección III, II y I.)*Francés* (sección III y II.)

DE LAS TRES HASTA LAS SEIS DE LA TARDE.

Geografía (sección III, II y I.)*Historia Sagrada* (sección I.)*Lectura y Escritura al dictado* (sección I.)*Numeración* (sección I.)OLGA DE LOUSKY,
Directora.

Informes sobre dichos exámenes.

Santa Ana, Agosto 10 de 1886.

Señor Gobernador del departamento:

Habiendo sido designado para formar parte del Jurado de exámenes semestrales del Colegio Nacional de Señoritas de esta ciudad, dirigido por la señora doña Olga de Lousky, tengo el honor de informar á U.: que el resultado de los exámenes practicados en el referido Colegio ha sido altamente satisfactorio por la lucidez con que fueron sustentadas las materias que cursan las alumnas, debido á la remarcada competencia y asiduidad de su directora y á la eficaz colaboración de los profesores.

Compláceme sobremedida hacer especial mención y merecido aplauso de las señoritas Otilia Lara, Basilia Gómez, Victoria y Pilar Avilés, Julia Lara, Concepción Bacaro, Victoria Lara, Sara Lara, y las tiernas niñas Ester Meza, Rosa Castro, Leandra Pérez, Enriqueta y Rosa Belismelis y Lucía Goetshel, que han dado sobresalientes pruebas de aprovechamiento.

Así doy lleno á mi cometido, suscribiéndome del señor Gobernador muy atento y respetuoso servidor.

Francisco Escoto Boquín.

Santa Ana, Agosto 14 de 1886.

Señor Gobernador de este departamento:

No habiendo sido posible reunirnos oportunamente, para dar este informe con los demás colegas que en nuestra compañía presenciaron y tomaron parte en los exámenes de Julio próximo anterior, del Colegio de Señoritas de esta ciudad, venimos hasta hoy á llenar ese deber.

Creemos que en general, todas las clases examinadas de 1ª y 2ª enseñanza llenan las aspiraciones más exigentes, dado el sexo de las examinadas y los elementos con que cuenta el Colegio de Señoritas.

El interés de la señora Directora y su competencia educacionista se revelan en el orden del establecimiento, los útiles de que dispone y la compostura armoniosa de las educandas.

Lo que tenemos el honor de informar al señor Gobernador, reiterándole las seguridades de nuestra más distinguida consideración, sus atentos seguros servidores.

José Escudero.—A. Valdés.

Señor Gobernador del departamento:

Los infrascritos honrados por U. con

el nombramiento de examinadores para los exámenes privados, que tuvieron lugar en los días 20 y 21 del mes de Julio próximo pasado en el Colegio de Señoritas de esta ciudad, que dirige la señora doña Olga de Lousky, tienen el gusto de presentar á U. el siguiente informe:

El 20 á las 8 a. m. comenzaron los ejercicios con el examen de la sección 5ª compuesta por las señoritas que hacen el tercer curso de CC. y LL.; y sostuvieron con lucimiento toda la Aritmética, hasta ecuaciones de segundo grado en Algebra, y hasta líneas proporcionales en Geometría, satisfaciendo á todas las preguntas que se les dirigieron, y resolviendo los problemas que les fueron propuestos. Acto continuo se presentaron las señoritas de la sección 4ª, compuesta por las alumnas que hacen el primer curso de CC. y LL., y de otras que no lo siguen; y fueron examinadas hasta Razones y Proporciones en Aritmética; en Gramática Castellana, en Analogía y Ortografía, notándose también que hay bastante aprovechamiento en dicha sección. Seguidamente se procedió á examinar la sección única de la clase de Inglés, compuesta por las señoritas de la sección 5ª del Colegio, que hacen el tercer curso de CC. y LL., sobre las diez primeras lecciones de Ollendorff, y aunque satisficieron las preguntas que les fueron hechas, es de nuestro deber manifestar: que se notó la falta de un buen profesor para el desempeño de dicha cátedra.

A las 3 p. m. del mismo día 20, se dió principio al examen con las secciones 4ª y 3ª de la clase de Francés, compuesta la sección 4ª por la 5ª del Colegio, ó sean las alumnas del tercer curso de CC. y LL., que sostuvieron la Gramática, traducción y pronunciación; y la 3ª formada por las alumnas de la 4ª sección, que hacen el primer curso, y que defendieron las veinte primeras lecciones del método de Ollendorff, haciendo todas ellas el examen con lucimiento, y dando tanto éstas dos secciones como las otras dos inferiores, que se examinaron el día siguiente, pruebas incontestables de la competencia de la Profesora y de su buena pronunciación, que es la de una parisiense. Concluido este examen se presentaron las secciones 5ª y 4ª de la clase de Geografía, y defendieron la Geografía general de los países de Europa, Asia, Africa y América y la particular de Centro-América, haciendo los ejercicios consiguientes sobre los mapas, y exhibiendo una colección de los mismos, trabajados por ellas, bien ejecutados en la distribución, y correctos en el dibujo.

A continuación del examen de Geografía se presentaron las alumnas de las secciones 5ª y 4ª del Colegio, que componen las secciones 1ª y 2ª de la clase de Teneduría de Libros, y se les propusieron algunos ejercicios hasta el balance de prueba que indicaba el programa.

Aunque el referido programa abraza para esta tarde las clases de Retórica é Historia Natural, ya no hubo tiempo de examinarlas, y se transfirieron pa-

ra el siguiente día, terminando el acto con la ejecución de algunas piezas musicales interpretadas por la Estudiantilna del propio Colegio, quedando el auditorio complacido por el buen gusto y limpieza de ejecución.

El 21 se dió principio á las 8 a. m. con las clases de Retórica é Historia Natural, sosteniendo la primera la Elocución, y la segunda nociones generales del ramo.

Seguidamente se presentaron las niñas de las secciones 2ª y 1ª de la clase de Gramática Castellana, sosteniendo la primera hasta el pronombre inclusive, y la segunda las nociones de dicho ramo. A continuación se presentaron las secciones 3ª y 2ª de Aritmética, sosteniendo la primera las operaciones de enteros y denominados, y la 2ª hasta dividir enteros. Se continuó con las secciones 2ª y 1ª de Francés: la primera sostuvo las nueve primeras lecciones de Ollendorff, y la segunda nociones de lectura y escritura.

A las 3 p. m. se comenzó examinando las secciones 3ª, 2ª y 1ª de Geografía, sosteniendo las de la primera: la general de Europa, Asia y América; las de la segunda: la Geografía general de América; y las de la primera, únicamente nociones del ramo. Se examinó en seguida la sección 1ª de Aritmética, compuesta de niñas que empiezan á conocer y á formar números; continuándose con las niñas de la 1ª sección de las clases de lectura y escritura, que comienzan á hacer ejercicios en estos ramos. También se examinaron sobre Historia Sagrada estas pequeñas niñas de las dos secciones inferiores del Colegio, compuestas en su mayor parte por niñas de 5 á 6 años de edad.

El acto terminó con otras piezas musicales, que como el día anterior, agradaron bastante.

La Comisión ha quedado muy satisfecha del buen resultado de los exámenes, porque ha visto que son conocimientos sólidos los que las niñas adquieren, sin cuestionarios forzosos con respuestas determinadas; por lo que la Comisión cree, que es un deber de justicia recomendar este plantel de enseñanza al Gobierno y á los particulares como uno de los mejores de la República.

Con lo expuesto creemos haber desempeñado, lo mejor que nos fué posible, la misión, que U. tuvo á bien confiarnos y al dar cuenta con el resultado de los exámenes, aprovechamos con gusto, la ocasión que se nos presenta para suscribirnos de U. con todo aprecio y respeto sus muy atentos y seguros servidores.

Santa Ana, Agosto de 1886.

*José Escudero.—Raimundo Lara.***Movimiento de buques.**

La Libertad, Setiembre 24 de 1886.—El vapor norte-americano "Crescent City", del porte de 2,003 toneladas, su Capitán J. L. Lochwood y 60 hombres de tripulación, procedente de Champerico é intermedios, fondeó en esta rada á las 7

a. m. Trae dos paquetes de dinero. Ningún pasajero. Descargará las mercaderías que no pudo descargar por el mal tiempo, el 17 del presente. Correspondencia 11 saco y un paquete. Patente de sanidad, limpia.

A. Van Severen.

SECCION MUNICIPAL.

ESTADO demostrativo de los ingresos y egresos habidos en los fondos municipales de esta Ciudad, en el semestre de Enero á Junio.

CARGO.		
Existencia del mes anterior.	S	97 93
Alcabala interior.....		1,567 25
Multas.....		51 75
Mercaderías de importación..		3,691 75
Ramo del tajo.....		1,143 50
Establecimientos.....		715 75
Cesión de deudas.....		122 93
Commutaciones.....		
Cuota de Lotería.....		
Productos del ramo de agua.....		2,187 75
Inscripción de documentos.....		24 48
Licencias.....		128 ..
Casas de préstamo.....		600 ..
Alcabala de cerdos.....		119 11
Alquileres de casa.....		391 24
Subasta de animales.....		19 87
Obras públicas.....		8 ..
Resultados de cuentas.....		31 50
Ventas de libros.....		3 50
Beneficencia.....		42 50
Recibos á cobrar.....		235 50
Primas de agua.....		60 ..
		\$11,242 31
DATA.		
Obras públicas.....	\$	3,213 36
Instrucción Pública.....		339 ..
Gastos ordinarios.....		1,185 12
Gastos del presidio.....		305 03
Gastos de escritorio.....		84 05
Sueldo de empleados.....		3,179 94
Honorario.....		416 74
Alquileres de casa para escuela.....		400 ..
Gastos de agricultura.....		30 ..
Intereses.....		1,154 34
Sueldos de Secretarios de los Juzgados de Paz.....		100 50
Compra de cañería.....		304 ..
Recibos á cobrar devueltos.....		69 50
Resulta de cuentas.....		10 12
Contra partida.....		87 50
		\$10,879 20
DEMOSTRACION.		
Cargo.....	\$11,242 31	
Data.....	10,879 20	
Existencia.....	\$363 11	\$363 11
		\$11,242 31

Tesorería Municipal de San Salvador, Setiembre 20 de 1886.

Antonio González.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de San Salvador.

Vº Bº — Federico Prado.

SECCION DE ANUNCIOS.

Setiembre trae 30 dias.

Sabado 25—Santa María de Covellón, virgen, y san Lupo, obispo y confesor.

NOTICIAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la de Santo Domingo.

NUOVA S. SALVADOR.—la del Mercado.

AVISOS OFICIALES.

POLICIA.

Fueron capturados: uno por ebriedad escandalosa, uno por injurias, uno por sospechas de hurto y uno por orden del señor Juez 1º de Paz de esta ciudad.

Dirección General de Policía: San Salvador, Setiembre 24 de 1886.

Fortunato Mexía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

El día 22 de Setiembre de 1886.

Señores Honorato Vargas.

Luis Fuentes, cobrar 1 real.

Ramón Morales.

Señora Selserina Funes.

Señor Agustín Ossegueda.

Alberto López.

Señorita María Durán.

El día 23.

Señores Isabel Torres.

Pío Uclés.

Victor Mejía.

Margarito Martínez.

Oficina de rezagos de San Salvador.

José Mº Alvarado.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

En virtud de ejecución seguida por el señor doctor don Enrique Portal, como apoderado del señor José Angel Pineda, contra Nicolás Aparicio, por la cantidad de trescientos seis pesos, se venderá en pública subasta en este Juzgado, una certificación expedida por la Tesorería General en favor del señor Nicolás Aparicio por valor de sesenta y seis pesos, procedentes de pensiones como inválido: dicha certificación ha sido valorada en la cantidad de seis pesos sesenta centavos. Los que quieran hacerle postura, que ocurran que se les admitirá la que hagan siendo legal.

Juzgado primero de primera instancia: San Salvador, Setiembre veintiuno de mil ochocientos ochenta y seis.

Ricardo Moreira.

Miguel Angel Araujo, Srío.

En virtud de ejecución seguida por don Manuel Sandoval, contra la señora Jerónima Dueñas, por la cantidad de seiscientos pesos ó intereses, se venderá en este Juzgado, una casa de teja sobre paredes de adobe, propiedad de la ejutada; dicho inmueble está situado en el barrio de San Sebastián de esta ciudad, cuya capacidad es de once metros y setecientos cuatro milímetros de largo, cin-

co metros y diez y ocho milímetros de ancho y veintidós metros, setecientos treinta y seis milímetros de fondo; y linda: al Oriente, con casa de doña Anselina Linares; al Poniente, con la de don José Valle; al Norte, con la de don Tomás Dueñas; y al Sur con casa y solar de la señora Ana Brizuela, calle de por medio. Quién desee hacerle postura, que se presente, que se rematará en el mejor postor.

Juzgado segundo de primera instancia del distrito: Santa Ana, á las doce del día diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

José Antonio Rodríguez.

Por ejecución seguida por el señor don Celserino Portillo, como apoderado del señor don Matías Benavides, contra la señora Rosa Sánchez, por la cantidad de sesenta y ocho pesos y costas, se venderá en este Juzgado, una casa y un solar de propiedad de la ejecutada, situados en el interior de esta población, valuados en ochenta pesos; el solar linda: al Oriente, con solar y casa de Miguel Turcios; al Norte, con solar de Estanislao Baiza; al Sur, con solar de Martina Flores; y al Poniente solar y casa de los señores Matilde Ayala y Martina Flores, calle real ó principal de por medio; y contiene catorce varas de ancho, por diez y ocho de fondo ó sean once metros setecientos cuatro milímetros de ancho, por quince metros cuarenta y ocho milímetros de fondo: la casa es de teja sobre horcones, pared de bajareque, con su correspondiente puerta y corredor al lado del Norte y al lado Sur de la referida casa; y tiene de longitud diez varas ó sea seiscientos noventa y ocho decímetros cuadrados, setenta y tres centímetros cuadrados y setenta milímetros cuadrados, y de latitud la misma extensión, incluyendo en este ancho el de sus dos corredores aludidos. Quien quisiere hacer postura que ocurra que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado de paz suplente de Guatayagua, á las dos y media de la tarde del día nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

De orden del señor juez de paz don Luciano Martínez, que no sabe firmar,

Guillermo Martínez.

Ante mí, Victor Aguirre, Srío.

Por ejecución seguida por el doctor don Mariano Cáceres, como apoderado del señor don Angel Guirola, contra la testamentaria del señor don Manuel Lara, por la suma de cuatro mil cien pesos que le adeuda y sus respectivos intereses, se venderá en asta pública, ante este Juzgado, una finca de café situada en jurisdicciones de Comasagua y Tamanique, la cual consta de treinta y siete y cuarto manzanas, ó sean dos mil seiscientos ocho areas y media. Dicha finca está dividida en cuatro porciones: la primera consta de quinientas sesenta us areas, y linda: por el Oriente, con tierra del mismo Lara; por el Poniente, camino de por medio, con tierras de don Manuel Meza y Victoria Castillo; por el Norte, con un mojón de cali-canto que

está en la división de los caminos que se dirijen á los pueblos de la costa del Bálamo; y al Sur, con tierras de don José María Fernández. La segunda consta de mil novecientas sesenta áreas y linda: por el Oriente, zanja de por medio, con tierras de Francisco Dolores, Fermín Rosales, Juan Nepomuceno Pérez, Marcelo Osegueda, Basilio Vásquez y Gertrudis Quintanilla: al Poniente, camino de por medio, con tierras del mismo Lara: al Norte, camino de por medio, con ejidos que fueron de Tamanique y con tierras de Julián y Felipe Rosales; y al Sur, zanja de por medio, con tierras de don José María Fernández y Teodoro Rosales. La tercera parte consta de cincuenta y dos áreas y media, y linda: al Oriente, con tierras de Leandro Hernández: al Poniente, zanja de por medio, con tierras del mismo Lara: al Norte, con tierras de Fermín Rosales y Pedro Ramírez; y al Sur, con tierras de Marcelo Osegueda y Lorenzo Martínez. La cuarta consta de treinta y cinco áreas, y linda: al Oriente, camino de por medio, con tierras de Julián Rosales y Visitación Gómez: al Poniente y Sur, con tierras del ejecutado señor Lara; y al Norte, con tierras de Guillermo Vásquez. La expresada finca está valuada en la suma de tres mil doscientos pesos. Se vende además una casa y una mula de la propiedad del ejecutado, la cual está situada en la población de Comasagua, y se compone de catorce varas de largo por ocho y media de ancho y linda: por el Oriente, con solares de José María Hernández y Juan Nepomuceno Pérez: al Poniente, con solar de Leandro Castillo: al Norte, calle de por medio, con la plaza del Cabildo; y al Sur, con solar de Francisco Linares. La casa descrita está valorada en la suma de ciento cincuenta pesos y la mula en la de cincuenta.

Quien quisiere hacer postura, que ocurra á este Juzgado.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito: Nueva San Salvador, á las cuatro de la tarde del día diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—*Simeón Mena.*
3—3 *J. M. Escobar, Srío.*

Curadurías.

En las diligencias de defunción de Ana Vargas, he proveído los autos siguientes: "Juzgado segundo de Paz: Usulután, á las nueve de la mañana del día diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Constando de lo actuado de oficio, que Ana Vargas falleció en esta ciudad el catorce de Marzo de este año, sin institución de heredero de sus bienes, cuya herencia no ha sido aceptada, en el todo ni una cuota de ella, de conformidad con el artículo 1,220 C., declárase yacente, y nómbrase curador de ella á don Victoriano García: publíquese esta resolución en el "Diario Oficial": y en carteles, para los efectos de ley y hágase saber, por no exeder de cien pesos el valor de la herencia. || Avalos. Ante mí, Manuel Parada, Secretario interino. Hay dos rúbricas. Juzgado segundo de Paz:

Usulután, á las once de la mañana del día diez de setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. No habiendo á la fecha publicádose en el "Diario Oficial" de la República, el aviso de defunción que preside, referente á la Vargas, y sus pocos bienes, sobrecátese dicho auto para que el señor Director de la Imprenta Nacional se sirva darle publicidad, de conformidad con la ley que se ha citado. Avalos. Ante mí Guillermo Avilés, Secretario." Hay dos rúbricas.

Librado en el Juzgado segundo de paz de Usulután, á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.
3 *Miguel Avalos.*

Emplazamientos.

Juzgado de primera Instancia del distrito: Jucuapa, á la una y cuarto del día siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Citase y emplázase al reo ausente Juan María, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Se advierte á las autoridades la obligación que tienen de aprehenderlo, y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.—Castro.—Belisario Salgado, Srío.
Dado en la ciudad de Jucuapa, á las dos de la tarde del día siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*M. Castro.*—*Belisario Salgado, Srío.*—1

Juzgado de primera Instancia del distrito: Jucuapa, á la una de la tarde del día siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Citase y emplázase al reo ausente Antonio Campos (a) Poceró, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Se advierte á las autoridades la obligación en que están de aprehenderlo, y á los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.—Castro.—Belisario Salgado, Srío.

Dado en la ciudad de Jucuapa, á las cuatro de la tarde del día siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*M. Castro.*—*Belisario Salgado, Srío.*—1

Juzgado de primera Instancia del distrito: Jucuapa, á la una y media de la tarde del día diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Citase y emplázase al reo ausente Onofre Zelaya, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado, con apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde. Se advierte á las autoridades la obligación en que están de aprehenderlo, y á los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.—Castro.—Belisario Salgado, Srío.

Dado en la ciudad de Jucuapa, á las cuatro de la tarde del día diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Manuel J. Castro.*—*Belisario Salgado, Srío.*—1

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Lupario y Jesús Romero, del vecindario de La Palma, para que en el término de quince días se presenten á

este Juzgado, á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones ejecutadas á Saturnino Chacón y desacato á la autoridad; bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes si no lo verifican. Todas las autoridades tienen la obligación de capturarlos y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado de primera Instancia del distrito de Tejutla, á las dos de la tarde del treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Federico R. Molina.*—*Marcos Flores, Srío.*—2

En virtud de ejecución seguida por el Bachiller Pasante don Vicente V. Avendaño, como Apoderado general de los señores Manuel, Mercedes, Concepción y Susana Rubio, contra el señor don Salvador Ramos por la suma de cuatro mil doscientos sesenta y dos pesos dos reales; se venderán en pública subasta, en este Juzgado, una finca de café perteneciente al ejecutado señor Ramos, situada en el Volcán de San Vicente, la que linda: al Sur, con huatal y chacras de los señores Basilio Constancia, Teodoro Flores y Leandro Guzmán: al Oriente, con ejidos de esta ciudad y terrenos baldíos; al Norte, con terrenos también baldíos, denominados "Loma de la Portada y el Tigre"; y al Poniente, con cafetales de los señores doña Mariana Villacorta, Clemente Chorro, y Francisco Caminos, barranca de por medio, denominada el "Tigre".

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito de Zacatecoluca, á las diez de la mañana del día once de Setiembre de 1886.—*Manuel Miranda.*
3—1 *Pedro Berríos, Srío.*

Al público.

De mi casa situada en el volcán, de esta ciudad, jurisdicción de Cuscatancingo, en la mañana de éste día, me robaron una yegua colorada, tuerta del ojo izquierdo, barriga blanca, y un caballo bayo; ambos semovientes están herrados con este fierro. Suplico á las autoridades civiles y militares, me las embarguen donde quiera que aparezcan y se sirvan dar aviso á la Alcaldía de

CUSCATANCINGO.

San Salvador, Setiembre 24 de 1886.
2—1 *Gerónimo Campos.*

DAVID ROSALES,

Abogado—y—Escribano,
ofrece sus servicios profesionales en
13—3 alt. **SAN MIGUEL.**

RAFAEL S. LOPEZ,

Abogado y Escribano,
ofrece sus servicios profesionales en la
ciudad de San Miguel. 5—2 alt.

IMPRENTA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21

San Salvador, Sábado 25 de Setiembre de 1886.

NUM. 218

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes, Sabed: Que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo siguiente:

El Congreso Nacional Constituyente de la República,

Considerando: que es necesario organizar las Cámaras de esta Capital, y que faltan tres Magistrados suplentes,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrense Magistrados suplentes de las Cámaras de esta Capital, á los señores doctores don Manuel Guevara, don Ramón Góchez y don Desiderio Rivera.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á los diez y seis días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

D. Jiménez, Vice-Presidente.

Carlos Palma, Secretario.

Máximo Mancía, Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 22 de 1886.

Publíquese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos:

Manuel Delgado.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente de la República,

Considerando: que es necesario organizar la Cámara de 2ª Instancia de la Sección Judicial de Oriente, en virtud de haberse declarado nulo el nombramiento de Magistrado suplente hecho en el señor doctor don Guillermo Mazzini,

DECRETA:

Artículo 1º—Nómbrense Magistrado suplente interino al señor doctor don Antonio Valenzuela.

Artículo 2º—Facúltase al señor Gobernador del departamento de San Miguel para que reciba la protesta constitucional á los señores doctores don J. Antonio Molina, don Gregorio López, don Antonio Navarro y don Antonio Valenzuela, y les dé posesión de sus empleos.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á los veintidos días del mes de Se-

tiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

D. Jiménez, Vice-Presidente.

Carlos Palma, Secretario.

Máximo Mancía, Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 23 de 1886.

Publíquese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos:

Manuel Delgado.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: Que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo siguiente:

La Asamblea Nacional Constituyente de la República,

Considerando: que es necesario proceder á la organización de la Cámara de 2ª Instancia de la Sección Judicial de Cojutepeque, en virtud de haberse admitido la renuncia que de primer Magistrado hizo el doctor don Joaquín Bonilla,

DECRETA:

Artículo—único:—Nómbrense primer Magistrado de la Cámara de 2ª Instancia de Cojutepeque, al Doctor don E. meterio Salazar.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á los catorce días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

D. Jiménez, Vice-Presidente.

Carlos Palma, Secretario.

Máximo Mancía, Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 22 de 1886.

Publíquese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos:

Manuel Delgado.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente de la República,

Considerando: que es necesario organizar la Cámara de Segunda Instancia de la Sección Judicial de Cojutepeque, en virtud de haberse admitido la renuncia que, de primer Magistrado de aquella Cámara hizo el señor doctor don Emeterio Salazar,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrense primer Ma-

gistrado propietario interino de la Cámara de segunda Instancia de la Sección de Cojutepeque, al doctor don Simeón Mena

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á los veintin días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

D. Jiménez, Vice-Presidente.

Carlos Palma, Secretario.

Máximo Mancía, Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 23 de 1886.

Publíquese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos:

Manuel Delgado.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: Que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo siguiente:

El Congreso Nacional Constituyente de la República,

Considerando: que se ha suscitado duda sobre si los Jueces de 1ª instancia militares deben continuar la escuela de los asuntos que han sido excluidos de su competencia por el artículo 136 de la Constitución vigente; y que conviene dictar una ley que resuelva la cuestión de una manera general, en armonía con la disposición citada y con los principios del Derecho,

DECRETA:

Artículo único:—Las causas civiles y criminales, pendientes ante las autoridades militares al tiempo en que la Constitución comenzó á regir, y que según ésta, no son de la competencia de aquellas, se continuarán y fenecerán, conforme á la ley, por las autoridades civiles respectivas.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á los veintiún días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

D. Jiménez, Vice-Presidente.

Carlos Palma, Secretario.

Máximo Mancía, Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 22 de 1886.

Publíquese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos:

Manuel Delgado.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: Que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente de la República,

Considerando: que se han ocasionado dudas sobre si debe considerarse levantado el estado de sitio por la promulgación de la Constitución; y que es necesario prevenir las dificultades que pudieran surgir á este respecto,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase levantado el estado de sitio, decretado por el Poder Ejecutivo en veintisiete de Noviembre del año próximo pasado.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á los veintitres días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

D. Jiménez, Vice-Presidente.

Máximo Manca, Secretario.

Scremías Guandique, Pro-Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 24 de 1886.

Por tanto: Ejecútese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación:

Baltasar Estupinián.

Sexagésima sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el 13 de Setiembre de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes Presidente Ruiz, Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Guzmán, Guandique, Huevo, Ibarra, López, Merino, Morales, Mena, Ochoa, Parrilla, Rosa, Rosales (don David), Rodríguez, Salegio, Zelaya y los infrascritos Secretarios; faltando los señores Galindo, Mirón, Romero, Rosales (don Francisco) y Villatoro.—Abierta la sesión se leyó el acta anterior, y fué aprobada. Se dió tercera lectura al dictamen de la Comisión de Industria, emitido en la contrata sobre explotación de minas en los departamentos de Santa Ana y Chalatenango, y construcción de un ferro carril entre Santa Ana y Metapán, celebrada entre el Gobierno Provisional y los señores doctor don Francisco E. Galindo y don Juan Moffat en representación respectivamente de Mr Essex E. Read y John Drummond; y á moción del señor Representante López, se señaló para su discusión las tres de la tarde de este mismo día. En seguida se leyó una moción del señor Representante Salegio contraída á que se le asigne el sueldo correspondiente al Juez de 1ª Instancia del distrito de Olocuilta y á sus respectivos empleados, pues talvez

por olvido no se han incluido en el Presupuesto; y dispensados los trámites, á moción del Representante Rodríguez, se acordó de conformidad. Se continuó la discusión del Presupuesto, comenzando por la partida número 32, y se aprobó. A la partida número 33 se le hizo la reforma propuesta por la Comisión, que consiste en reducir á 1,200 pesos el sueldo del Director de la Oficina de Estadística, en vez de \$ 1,500. La partida número 34 referente á la oficina del Museo Nacional se suprimió, debiendo pasar sus útiles á la Universidad Nacional, á cargo del Rector. La partida número 35 que se refiere á la Oficina Central de vacunación, se reformó á moción del Representante Rosales (don David), de la manera siguiente: "El Director 720 pesos; un mozo de servicio 120; gastos para fluido vacuno, placas dobles, tubos capilares y otros enseres, 300 pesos." La partida número 37 se aprobó, con la sujeción que hizo la Comisión de los empleos de Inspector de obras públicas de Santa Ana y del Inspector de las harcas del Lempa. Se suspendió la sesión, y abierta de nuevo á las dos de la tarde, con asistencia de los mismos Representantes, se continuó la discusión del Presupuesto, y en la partida número 39 se reducen á 5,000 pesos los gastos imprevisos, en vez de 9,000. A moción del señor Representante Ibarra se asignó la pensión de 1,200 pesos á la señora doña Adela G. de Barrios. A moción del señor Representante Ruiz se asigna la misma cantidad presupuestada de 1,200 pesos á doña Estebana C. de Delgado; y á moción del señor Representante Espinoza la pensión de Juan Antonio Chico se restablece con 360 pesos, quedando así reformada la partida número 43. Se puso á discusión el dictamen de la Comisión de Industria y Comercio emitido en la contrata de explotación de minas en los departamentos de Santa Ana y Chalatenango y construcción de un ferro-carril de Santa Ana á Metapán; y se aprobó la primera parte que dice: "que tal como está la contrata en cuestión, la desaprobéis;" habiéndose desechado en las otras conclusiones. El señor Representante López pidió que la votación respecto de este dictamen fuere nominal, y acordado así votaron por unanimidad en favor del dictamen los Representantes asistentes, que son: Ruiz, Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Guandique, Huevo, Ibarra, López, Merino, Morales, Mena, Ochoa, Palma, Parrilla, Rosa, Rosales (don David), Rodríguez, Salegio y Zelaya. Se suspendió la sesión y abierta de nuevo, se leyó el decreto relativo á la contrata de construcción de un ferro-carril de Sonsonate á Santa Ana y se pasó á la Comisión de Corrección de Estilo. Se continuó la discusión del Presupuesto, y las partidas 35 y 38 fueron aprobadas sin modificación. Se leyeron las partidas 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47 y 48 y fueron aprobadas con las modificaciones propuestas por la Comisión. Se levantó la sesión.

D. Jiménez, Vice-Presidente.

Carlos Palma, Secretario.

Máximo Manca, Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION. INSTRUCCION PUBLICA. FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 24 de 1886.

Siendo necesario nombrar las personas que deben componer el Jurado de examen del Instituto de Occidente, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar á los señores doctores don Camilo Arévalo, don Felcito Dueñas y don Antonio Rodríguez, y para suplentes á los doctores don José Luis Andriño y don Pedro Luna, en quienes concurren las condiciones que requiere la ley. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

Estupinián.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 24 de 1886.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Cinquera, departamento de Cabañas, relativa á que se le conceda la mitad de los fondos de beneficencia para invertirla en la reparación de la casa municipal y tomando en cuenta que son justas las razones que expone, y con vista del informe del señor Gobernador del departamento, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad, debiendo la referida Municipalidad, conservar en buen estado las vías de comunicación. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

Estupinián.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 24 de 1886.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Martín, de este departamento, relativa á que se le ceda la suma de sesenta pesos cuatro reales, que hay que recaudar del fondo de beneficencia del presente año, para invertirla en la compra de la carretera que conduce á Cojutepeque, y tomando en cuenta que es justa tal inversión, y que al propio tiempo se hace indispensable que la referida Municipalidad preste la debida atención sobre los demás caminos públicos de su jurisdicción, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder la inversión de la indicada suma, comprometiéndose la Municipalidad á mantener en perfecto estado los demás caminos públicos. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

Estupinián.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 24 de 1886.

Con vista de la renuncia que por medio del Secretario de la Junta Central de Agricultura han presentado los señores General don Manuel Esteves y don Manuel López del cargo de Vocales de la Junta Agrícola del distrito de la Nueva

va San Salvador, y estimando justos los motivos en que la fundan, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitirla, y nombrar en su lugar á los señores doctor don Lucio Ulloa y don Salvador Sol, en quienes concurren las condiciones requeridas por la ley. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Estapinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 23 de 1886

Señor Ministro:

En contestación á su atento oficio de fecha de ayer, me es grato manifestarle que hoy mismo me he dirigido á los señores Cónsules del Salvador en Londres y Jamaica, á efecto de que se sirvan remitir á este Ministerio los datos á que se refiere su oficio indicado, y que tan luego como vengan, tendré el honor de ponerlos en su conocimiento.

Soy de U. muy atento seguro servidor.

M. Delgado.

Señor Ministro de Fomento.—P.

SECRETARIA DE HACIENDA. CREDITO PUBLICO.
GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 31 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, en atención á la honradez y aptitudes del Sr. don F. Napoleón Lara, ACUERDA: nombrarlo Guarda-almacén del depósito de aguardiente de la ciudad de Santa Ana, con el sueldo que señala la ley.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 19 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, á propuesta del señor Gobernador del departamento de Cabañas, ACUERDA: nombrar Guarda-almacenes de los depósitos de aguardiente de Sensuntepeque é Ilobasco á don Salvador Amaya y don Manuel Alvarenga, respectivamente; quienes cumplirán las obligaciones que previene la ley y gozarán del sueldo que ella designa.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 19 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, á propuesta del señor Director General de la Renta de Licores, ACUERDA: nombrar Guarda-almacén del depósito de aguardiente de Suchitoto y Guarda-almacén auxiliar del mismo, á los señores don Agustín Solórzano y don Antonio García, respectivamente; quienes disfrutarán del sueldo que señala la ley y cumplirán las obligaciones que ella previene.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre, 18 de 1886.

A propuesta del Director General de la Renta de Licores, el Supremo Gobierno Provisional ACUERDA: nombrar Guarda-almacén del depósito de aguardiente de San Vicente á don Antonio Amaya y Guarda-almacén auxiliar del mismo á don Pedro Orantes, con el sueldo de ley; debiendo cumplir con las obligaciones que el Reglamento del ramo establece.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 20 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, á propuesta del Director General de la Renta de Licores, ACUERDA: nombrar Guarda-almacén del depósito de aguardiente de Zacatecoluca al señor don Ignacio Paz; quien disfrutará del sueldo de ley y cumplirá las obligaciones que previene el Reglamento del ramo.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 20 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, á propuesta del señor Director General de la Renta de Licores, ACUERDA: nombrar Guarda-almacén del depósito de aguardiente de Chalatenango al señor don Prudencio Rivera, con el sueldo que señala la ley; debiendo el nombrado cumplir con las prescripciones que le impone el Reglamento del ramo.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

Pérez.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 21 de 1886.

A propuesta de los señores Administrador de Rentas del departamento de La-Libertad y Director General de la Renta de Licores, el Supremo Gobierno Provisional ACUERDA: nombrar Guarda-almacén del depósito de aguardiente de Nueva San Salvador á don Francisco B. Castro, con el sueldo de treinta pesos mensuales, y Guarda-almacén auxiliar del mismo depósito á don Luis Blanco con veinte pesos mensuales; debiendo los nombrados cumplir con los deberes que les impone el Reglamento del ramo, especialmente los consignados en el artículo 125.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

Pérez.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 21 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, á propuesta del señor Administrador de Rentas del departamento de San Miguel, ACUERDA: nombrar Guarda-almacén del depósito de aguardiente de aquella cabecera á don Rafael Molina; quien gozará del sueldo de cincuenta pesos mensuales y cumplirá los deberes que le impone el Reglamento del ramo,

en especial los consignados en el artículo 125.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

Pérez.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 21 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, á propuesta del señor Administrador de Rentas del departamento de Usulután, ACUERDA: nombrar Guarda-almacén del depósito de aquella cabecera á don León Blandón, con el sueldo de treinta pesos mensuales, y Guarda-almacén auxiliar del mismo depósito, á don Nicolás Borjas, con veinte pesos mensuales. Los nombrados cumplirán con los deberes que el Reglamento del ramo les impone, especialmente los consignados en el artículo 125.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

Pérez.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 24 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, á propuesta del Administrador de Rentas del departamento de La-Unión, ACUERDA: nombrar Guarda-almacén del depósito de aguardiente de aquella cabecera, con el sueldo de treinta pesos mensuales, al señor don Salvador Coto; quien cumplirá las obligaciones que prescribe el Reglamento del ramo, particularmente las consignadas en el artículo 125.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

Pérez.

Dirección General de Aguardiente.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 24 de 1886.

Señor Administrador de Rentas del departamento de.....

Habiéndose manifestado dudas respecto de algunos artículos del Reglamento de licores, decretado el 21 de Junio del corriente año, se servirá U. hacer á los interesados las explicaciones siguientes:

No es como algunos comerciantes han creído, que los vendedores de licores extranjeros tienen la obligación que previene el artículo 139, de comprar por lo menos 200 botellas de aguardiente cada mes, pues esto sólo es aplicable á las ventas por menor de licores del país; y si bien el artículo 23 previene que las ventas de licores extranjeros quedan sujetas á las mismas condiciones establecidas para las ventas por menor de aguardiente del país, desde luego debe entenderse que á las ventas de licores extranjeros le son aplicables aquellas disposiciones, en cuanto lo permite su naturaleza, tales como las formalidades para obtener la licencia, horas hábiles para el expendio, inspección de las autoridades etc.; pero de ninguna manera se ha pensado en convertir en ventas de licores del país las que sólo son de licores extranjeros, sin que por otra parte estén impedidas para la venta de unos y

otros, cuando así convenga á los intereses de los patentados.

También se ha creído difícil de cumplir el artículo 138, y no hay razón para ello; pues es muy sencillo exhibir la licencia, ó en su caso, pagar el impuesto que él mismo establece, una vez que los importadores tienen obligación de saber perfectamente el contenido de cada bulto, contenido que no puede alterar la liquidación de los derechos; pues ésta no es otra cosa que la designación del impuesto legal como resultado del exámen de los bultos, comparado con las declaraciones ó pólizas que presentan previamente los importadores.

El uso de las guías que para el tránsito de licores de una á otra población previene el artículo 114, será uno de los medios para evitar el contrabando y poner al mismo tiempo á las ventas de licores extranjeros en las mismas condiciones que los del país.

Para evitar las penas que pudieran aplicarse á los compradores y facilitar la venta de licores, debe U. prevenir á los patentados que anuncien al público, como lo crean más conveniente á sus intereses, la licencia que tengan concedida.

El artículo 24 solo es aplicable para los que obtengan patente de venta en la población en donde tengan lugar las fiestas ó ferias; pues no sería justo ni equitativo que patentados de unas poblaciones aprovecharan en otra los mejores tiempos de realización. El pago de la patente pone á unos y otros en igualdad de condiciones y entonces la competencia es legítima.

Esperando que U. se sirva dar cumplimiento á lo expuesto, me es grato suscribirme de U. muy atento seguro servidor,

(E.) J. Galdames.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 24 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional ACUERDA: nombrar Mayor de plaza y Juez de 1ª Instancia militar del departamento de Gofera al Teniente Coronel Efectivo don Francisco Peñalva, con el sueldo de su grado; dándose las gracias por sus servicios al Teniente Coronel don Natividad Chavarría, que desempeñaba dichas funciones. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Pérez.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 24 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, tomando en consideración las razones en que el señor don Juan Aberle funda su renuncia de la Dirección de la Banda Marcial de la ciudad de Santa Ana, ACUERDA: admitirla, dándosele las gracias por sus servicios. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Pérez.

Movimiento de buques.

La-Libertad, Setiembre 24 de 1886.—A las 3 y 30 p. m., zarpó el vapor "Crescent City", con destino á Panamá é intermedios, llevando á su bordo á los pasajeros: Fernando Monches y Angel Callejas, para La Unión; Román Esquivel, Mariano Soto, José M. Soto, Aurora Torres y Miguel Monterrosa, para Corinto; Francisco Durini, María Salazar, Miguel Pérez, José Montúfar y Demetrio Robledo, para Puntarenas. Cargamento 669 bultos para diferentes puntos.

A. Van Severen.

La Unión, Setiembre 25 de 1886.

Hoy á las 6 a. m. fondeó en esta bahía el vapor norte-americano, "Crescent City", procedente de La Libertad, al mando de su capitán J. L. Lockwood, del porte de 7,003 toneladas con 60 hombres de tripulación, trayendo para este puerto 201 bultos mercaderías y á los pasajeros: Benito Montes, Pedro Saving nove, Carlos Escamilla, Fernando Sunsun, Angel Callejas y Jorge Harrison. Tres sacos y tres paquetes. C. Carranza.

SECCION DE ANUNCIOS.

Setiembre trae 30 días.

Domingo 26—Santos Cipriano y Nilo, y santa Justina, mártir.

Lunes 27—Santos Cosme y Damián, hermanos, médicos, y Adolfo y Juan, mártires.

☾ Luna nueva á las 3 h. 58 m. p. m.

NOTICIAS DE TURNO:

SAN SALVADOR.—la de Santo Domingo.

NUEVA S. SALVADOR.—la del Moreno.

AVISOS OFICIALES.

POLICIA.

Fueron capturados: uno por allanamiento de morada y amenazas á mano armada, uno por ebriedad escandalosa, un hombre y una mujer por riña y lesiones mutuas, y otra mujer por haberle causado una lesión á otra.

Dirección General de Policía Reformada: San Salvador, Setiembre 25 de 1886.—*Fortunato Mejía F.*

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

24 de Setiembre de 1886.

Señora Luz Rodríguez,

Señor Cayetano Díaz,

Francisco Baraona.

Oficina de rezagos de San Salvador.

José M. Alvarado.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

En virtud de ejecución que sigue el doctor don Manuel I. Morales, como Apoderado del Banco Internacional de Guatemala, contra el doctor don Rafael Zaldívar, por la suma de ciento treinta y ocho mil trescientos pesos, se venderán en pública subasta las dos haciendas siguientes: 1ª La de "San Andrés," sita en jurisdicción de Opico, departamento de La-Libertad, con sus cañales, poteros,

bosques é ingenios de azúcar y de aserrar maderas, compuesta como de setenta y cuatro caballerías, ó sean tres mil trescientas nueve hectáreas, veintiuna áreas, y formada de la hacienda primitiva de aquel nombre, que linda: al Norte, con terrenos de "San Felipe," parte de "La Encarnación" y sitio de "Los Encuentros"; al Sur, con las haciendas de "Belén," "Chanmico" y "Zapotitán"; al Oriente, con la de "La Isla"; y al Poniente, con la de "Zapotitán" y "La Encarnación," ya mencionadas, y la de "Las Cincuyas," ó "Santa Rosa"; más veinte caballerías que fueron de la hacienda de "Belén" é incorporadas en la de "San Andrés," formando hoy un solo fundo, las cuales lindan: al Norte, con las haciendas "San Andrés" y "Candelaria"; al Sur, con el resto de los terrenos de "Belén"; al Oriente, con la hacienda de "Chanmico" de la sucesión Meléndez; y al Poniente, con el resto de "San Andrés"; estando valorado todo en doscientos diez mil pesos. 2ª La hacienda "San Luis," cultivada de café y zacate, con su ingenio de beneficiar aquel fruto, compuesta de cuatrocientas noventa y una hectáreas, próximamente, y que linda: al Norte, con terrenos de Lucio Ulloa, mediando la quebrada de la Chorrera; al Sur, con la quebrada del Conacaste, aguas abajo; al Este, con terrenos de Pedro de León y Nicolás Guerra; y al Poniente, con el Peñón y terrenos de Gregorio Orellana; dicha hacienda se halla situada en jurisdicción de Comasagua, departamento de La Libertad, y está valorada en ciento veinte mil pesos.

Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Juzgado.

Dado en el Juzgado 2º de primera Instancia del departamento: San Salvador, á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Fernando Mejía.

1 *Eduardo G. Iraheta, Secretario.*

Ferro-Carril de Acajutla.

No habiendo tenido lugar la Junta General, convocada para el 15 del corriente, se invita á los señores Accionistas para que se sirvan concurrir á la oficina de la Dirección en esta ciudad, el día 29 del corriente, á la una de la tarde, para tratar de asuntos de importancia para la Compañía.

4—1

A. J. Soudy.

Director.

Al público.

Hago saber: que mi esposa Juana Campos, no puede vender el terreno que poseo en ejidos del pueblo de San Jacinto, por no ser de su exclusiva propiedad, sino de la sociedad conyugal, por haber sido adquirido durante ella, y cualquiera enajenación que haga es nula; y además no la he autorizado para contratar, y todo lo que en este sentido haga será nulo y de ningún valor, y no responderé por ello.

San Salvador, Setiembre 25 de 1886.

2—1

Guillermo Flores.

IMPRESA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21

San Salvador, Lunes 27 de Setiembre de 1886.

NUM. 219

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: Que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente de la República,

Considerando: que la contrata celebrada el 6 de Mayo del año corriente entre el Supremo Gobierno Provisional, por una parte, y don Carlos F. Irigoyen y don José A. March por otra, sobre el establecimiento de una línea de vapores Hispano-Centro-Americana, es aceptable en lo general; pero que contiene algunas condiciones que contrarían el tratado celebrado con los Estados Unidos de América, en 6 de Diciembre de 1870; y que los concesionarios no prestan la garantía suficiente para asegurar el cumplimiento de lo estipulado en dicha contrata,

DECRETA:

Artículo único.—La contrata de que se ha hecho referencia solo podrá aprobarse con las modificaciones siguientes:

1^o Que los vapores toquen en los puertos de la República, aunque no haya carga ni pasajeros;

2^o Que se niegue la rebaja de derechos de 30% que se concede á los señores Irigoyen y March;

3^o Que los expresados señores depositen, en cumplimiento de la garantía del contrato, la cantidad de veinte mil pesos, que perderán á favor del Fisco por el hecho de no cumplir con lo estipulado, ó que presten cualquiera otra caución suficiente; y

4^o Que en caso que los señores Irigoyen y March quieran enajenar ó gravar la contrata, sea de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á los diez dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

Antonio Ruiz, Presidente.

Máximo Manóla, Secretario.

Jeremías Guandique, Pro-Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 15 de 1886.

Por tanto: Ejecútese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento;

Baltasar Estupinián.

Ley de imprenta.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: Que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente de la República,

Considerando: que es necesario determinar convenientemente la garantía consignada en el artículo 29 de la Constitución vigente, decreta la siguiente

LEY DE IMPRENTA.

Art. 1.—Todos los habitantes del Salvador tienen derecho de imprimir y publicar sus pensamientos por la prensa, sin previo examen, censura, ni caución; pero serán responsables ante el Jurado por el delito común que cometieren al ejercerlo.

Art. 2.—Este derecho es extensivo á la introducción y circulación en la República de toda clase de libros, folletos y papeles.

Art. 3.—El abuso de la libertad de imprenta no constituye delito especial, sino solo una circunstancia agravante del delito común que por medio de ella se cometiere.

Art. 4.—No se abusa de la libertad de imprenta en los casos siguientes:

1^o Cuando se censura la ley ó las autoridades y funcionarios, siempre que éstos no se porten como deben en el ejercicio de sus funciones.

2^o Cuando los hechos privados de los ciudadanos se refieren á maquinaciones tramadas contra el Estado; pero deberá en estos casos probarse dicha circunstancia.

3^o Cuando se censuren los abusos introducidos en el culto y en la moral para su conveniente reforma.

Art. 5.—En cuanto á la calificación del delito que se cometa por medio de la imprenta, la pena que debe imponerse y la manera de proceder, se estará á lo que dispongan los respectivos Códigos.

Art. 6.—El dueño ó director de imprenta responderá por el delito que se cometa por medio de la prensa, cuando requerido por la autoridad competente, no presentare el manuscrito en que estuviere la firma del autor ó persona responsable; ó si la firma del manuscrito fuese de persona desconocida.

Art. 7.—Todo el que quiera establecer una imprenta, dará previamente aviso á la Municipalidad del lugar en donde se establezca, para que se anote en un libro que llevará al efecto: el nombre del empresario, el del establecimiento y el de cada uno de los oficiales y aprendices. Si la imprenta matriculada pasare á propiedad de otra persona, se dará aviso de ello á la respectiva Municipalidad por el nuevo dueño y por el que

le precedió, para que se haga en la matrícula la correspondiente reforma, so pena, en caso de omisión, de continuar sujeto á las responsabilidades legales el que estuviere matriculado. Si los oficiales ó aprendices matriculados dejaren de pertenecer al establecimiento, el dueño ó director lo pondrá también en conocimiento de la Municipalidad para que cancele la matrícula, sin perjuicio de que ésta pueda hacerlo de oficio, previa comprobación del hecho; exigiendo en tal caso, al dueño ó director, la multa de veinticinco pesos en que se le declarará incurso por su omisión.

Los dueños de las imprentas ya establecidas, practicarán lo mismo dentro de doce días de publicada esta ley.

Art. 8.—Las imprentas no estarán sujetas á ningún impuesto ni caución.

Art. 9.—Toda hoja periódica que se publique, deberá llevar forzosamente el nombre del editor ó redactor de ella, bajo la pena de cincuenta pesos de multa por cada infracción que se cometa.

Art. 10.—El impresor deberá poner en cada uno de los ejemplares de la publicación que haga, el nombre de la imprenta, el lugar y fecha de la impresión, y al pie del manuscrito, que archivará, el número de ejemplares que haya tirado.

El dueño ó director de la imprenta que faltare á lo dispuesto en el inciso anterior, será penado con una multa de doscientos pesos.

Art. 11.—El que en algún impreso pusiere en vez del nombre de su imprenta, el de otra que esté matriculada, comete un delito de falsedad y será juzgado por los tribunales comunes y penado conforme á la ley.

Art. 12.—Toda publicación en una imprenta no matriculada, será reputada clandestina, y el dueño de la imprenta penado con doscientos pesos de multa, sin perjuicio de que la imprenta quede secuestrada hasta que su dueño presente la certificación de haberla matriculado.

Art. 13.—Los que se dediquen al oficio de impresores, mientras lo estén ejerciendo, y los empresarios de imprenta, están exentos del servicio militar, siempre que estén matriculados.

Art. 14.—Todos los dueños ó directores de imprenta tienen la estricta obligación de remitir, de todas las publicaciones que se hagan, tres ejemplares á la Secretaría de Estado en el Departamento de Gobernación, tres á la Biblioteca Nacional y uno al Fiscal en los lugares en que esté nombrado este funcionario, ó al Síndico de la Municipalidad en la cabecera del departamento en que no haya Fiscal, y á las demás oficinas que establezca la ley; todo bajo la pena de veinticinco pesos de multa.

Art. 15.—En las cabeceras de de-

partamento donde no haya Fiscal, hará las veces de éste el Síndico municipal, para los efectos que expresa el Código de Instrucción Criminal.

Art. 16.—Las multas que establece la presente ley, serán exigidas gubernativamente por el Alcalde municipal del lugar en que esté situada la imprenta, sin mas formalidad que la comprobación del hecho, é ingresarán al respectivo Tesoro municipal.

Art. 17.—Quedan derogadas en todas sus partes la ley de 1º de Febrero de 1873 y demás disposiciones que se opongan á la presente.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á los diez y seis días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

Antonio Ruiz, Presidente.

Máximo Mancía, Secretario.

Justo Aguilar, Secretario Interino.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 22 de 1886.

Por tanto: Publíquese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Baltasar Estupinián.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente de la República,

Considerando:

1º Que la contrata celebrada en siete de Enero del corriente año, por el Poder Ejecutivo, representado por el Ministro de Fomento, con los señores Essex E. Reade y John Drummond, sobre concesión y explotación de las minas que existen en los departamentos de Santa Ana y Chalatenango, es opuesta á lo que dispone el artículo 34 de la Constitución; por cuanto establece privilegios en favor de los contratistas, que, al presente, el expresado artículo rechaza:

2º Que las estipulaciones contenidas en los artículos 6º y 19º de la indicada contrata, sustrayendo á la empresa de la sujeción á las leyes que en adelante puedan emitirse en materia de minería ó ferro-carrilera, menoscaban indudablemente la soberanía nacional:

3º Que concediéndose á la empresa, por el artículo 33 de la contrata, la propiedad de un terreno como de quinientas caballerías para trabajadores extranjeros que conservarán su nacionalidad, pues que no hay estipulación contraria, se creará en el país una verdadera Colonia, que al menos, por ahora, no aconseja la prudencia:

4º Que por punto general, aunque la referida contrata ofrece las indispuntables ventajas de traer al país cuantiosos capitales, desarrollar y explotar en grande escala la riqueza minera, é introducir una inmigración inteligente y laboriosa, con-

tiene también exageradas concesiones, al propio tiempo que no aparecen suficientemente aseguradas las estipulaciones establecidas en beneficio del Estado, con cuyo motivo, la contrata mencionada no está de acuerdo con los intereses nacionales,

DECRETA:

Artículo único.—No se aprueba la contrata celebrada con los señores Essex E. Reade y John Drummond, de que se ha hecho mérito.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á los diez y ocho días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

D. Jiménez, Vice-Presidente.

Carlos Palau, Secretario.

Máximo Mancía, Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 24 de 1886.

Por tanto: Ejecútese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento:

Baltasar Estupinián.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: Que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente de la República,

Considerando: que es necesario organizar cuanto antes la Cámara de 2ª Instancia de Cojutepeque; y que por falta de tiempo no puede este Congreso recibir la protesta constitucional á los Magistrados electos,

DECRETA:

Art. único.—Autorízase al Supremo Tribunal de Justicia para que reciba la protesta constitucional al señor Magistrado doctor don Simeón Mena, á quien á su vez se le faculta para que reciba igual protesta á los señores Magistrados doctores don Isaías Marengo, don Bonifacio Baires y don Daniel González.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á los veinticuatro días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

D. Jiménez, Vice-Presidente.

Máximo Mancía, Secretario.

Jeremías Guandique, Pro-Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 24 de 1886.

Publíquese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos:

Manuel Delgado.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: Que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente de la República,

Considerando: que es necesario elegir

un Magistrado suplente para las Cámaras de la Capital, en reposición del doctor don Ramón Góchez, á quien fué admitida la renuncia de este empleo,

DECRETA:

Artículo 1º—Declárase electo Magistrado suplente de las Cámaras de la Capital al doctor don Gregorio Meléndez.

Artículo 2º Comisionase al Supremo Tribunal de Justicia para que reciba la protesta de ley y dé posesión de su destino al señor Meléndez.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á los veinticuatro días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

D. Jiménez, Vice-Presidente.

Máximo Mancía, Secretario.

Jeremías Guandique, Pro-Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 25 de 1886.

Publíquese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos:

Manuel Delgado.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: Que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue:

La Asamblea Nacional Constituyente de la República,

Considerando: que el artículo 101 de la Constitución circunscribe la jurisdicción de las Cámaras de 2ª Instancia á determinados departamentos, y con cuyo motivo, si la ley no lo dispone expresamente, no es lógico admitir que las faltas de los Magistrados en las Cámaras que tienen su asiento en esta Capital, puedan ser suplidas por los Magistrados hábiles de las otras, conforme se ha estado practicando en observancia de lo prescrito por los artículos 1,047 Pr. y 33, ley 1ª, Libro 11º de la nueva Codificación, y que es conveniente expedir la Administración de Justicia,

DECRETA:

Artículo único.—Decláranse vigentes los artículos 1,047 Pr. y 33 de la Ley orgánica del Poder Judicial.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á los veinticuatro días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

D. Jiménez, Vice-Presidente.

Máximo Mancía, Secretario.

Jeremías Guandique, Pro-Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 25 de 1886.

Publíquese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos:

Manuel Delgado.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: Que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente,

Considerando: que conforme á la fracción 11ª del artículo 102 de la Constitución, corresponde á la Suprema Corte de Justicia decretar y hacer efectivo el recurso de amparo que establece el artículo 37: que por el artículo 103 de la misma Constitución aquella atribución es común á las Cámaras que no tienen su asiento en la Capital.

Considerando: que por el artículo 1º de la Ley de Amparo se establece que la respectiva Cámara de 2ª Instancia conocerá del recurso que establece el artículo 37, sin determinar que también corresponde á la Suprema Corte de Justicia decretarlo y hacerlo efectivo.

Considerando: que siendo la Ley de Amparo un desarrollo de los principios que contienen los artículos 37, 102, fracción 11ª y 103 de la Constitución, aquella Ley no puede contradecir á ésta; y

Considerando: que es necesario hacer la aclaratoria correspondiente, y en virtud de iniciativa de la Suprema Corte de Justicia,

DECRETA:

Artículo único.—Se declara que el artículo 1º de la referida Ley de Amparo, no restringe en manera alguna la atribución que tiene la Suprema Corte de Justicia por la fracción 11ª del artículo 102 de la Constitución; ó que á ella corresponde también en el cumplimiento de dicha atribución la observancia de aquella Ley en todo lo que sea aplicable.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á los veinticuatro días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

D. Jiménez, Vice-Presidente.

Máximo Mancía, Secretario.

Jeremías Guandique, Pro-Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre veinticinco de mil ochocientos ochenta y seis.

Por tanto: Ejecútese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos;

Manuel Delgado.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: Que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente de la República,

Considerando: que el Supremo Gobierno Provisional ha solicitado autorización para contratar empréstitos voluntarios, dentro ó fuera de la República, cuando una grave y urgente necesidad lo demande,

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase al Poder

Ejecutivo para que pueda contratar empréstitos nacionales ó extranjeros, hasta en cantidad de quinientos mil pesos (\$ 500,000) debiendo dar cuenta á la Legislatura ordinaria en su próxima reunión, del uso que haya hecho de esta facultad.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á los veinticinco días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

D. Jiménez, Vice-Presidente.

Máximo Mancía, Secretario.

Jeremías Guandique, Pro-Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 25 de 1886.

Por tanto: Ejecútese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público;

Estanislao Pérez.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: Que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único.—Ratificanse los decretos de 22 de Mayo del año corriente, del 28 de Setiembre y 3 de Octubre del año próximo pasado y de 17 de Abril de este mismo año, en que el Poder Ejecutivo nombra Centadores de la República á los señores don José María Cáceres, don Joaquín Castellanos, don Manuel Méndez y don Baltasar Castro para que ejerzan interinamente sus empleos, mientras la Legislatura ordinaria los elija de conformidad con la Constitución, y toman posesión los electos.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á los once días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

Antonio Ruiz, Presidente.

Máximo Mancía, Secretario.

Jeremías Guandique, Pro-Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 24 de 1886.

Por tanto: Publíquese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público;

Estanislao Pérez.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE FOMENTO

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 25 de 1886.

El Poder Ejecutivo, á propuesta de la Municipalidad de Hobasco, ACUERDA: nombrar para la Junta de Agricultura de dicha ciudad, á los señores doctor don Leandro González, don Bernardo

Perdomo y don Rafael Enriquez, dando las gracias á los miembros salientes por los servicios que han prestado. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;

Estupinián.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 25 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, atendiendo á las razones expuestas por el inválido Juan Elvir, para que se le restablezca la pensión de treinta reales que le fué asignada por el Gobierno, ACUERDA: de conformidad, debiendo pagarse la expresada cantidad por la Administración de Rentas del departamento de Go-
tera.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

Pérez.

NOTICIAS POR EL CABLE.

Berlin, setiembre 18.—El Emperador tuvo un resfriado y quedó muy débil.

Londres, 18.—Corren rumores de un complot para asesinar al Príncipe Alejandro: hallaron dos hombres que fueron pagados para cometer el crimen.

Sofía, 18.—El agente ruso informó al Gobierno búlgaro que Rusia no solamente estaba resuelta á mantener la independencia de Bulgaria, sino que también se reserva para sí el derecho de defenderla.

París, 18.—Hay muchos comentarios sobre el lenguaje belicoso del General Boulanger; especialmente sobre la siguiente sentencia: "En fin, podemos abandonar la defensa miserable y atrevidamente asumir una política ofensiva."

Madrid, 18.—Varios agentes carlistas atentaron levantar una insurrección: algunas bandas han sido arrestadas en Barcelona.

Londres, 19.—Gladstone dice que solamente están en el principio de la lucha del *Home Rule*: que no se decidirá la cuestión de Irlanda en esta sesión sino en la próxima, en la lucha será muy severa. La salud de Gladstone ha mejorado considerablemente.

Sofía, 18.—Después de cerrarse la Asamblea búlgara, varios de los diputados reuniéronse y formularon una dedicatoria para Alejandro, la cual dice que él era el héroe principal de la revolución del 18 de Setiembre y expresa esperanzas de su pronto regreso á Bulgaria. En la tarde dieron un gran banquete para celebrar el aniversario de la revolución de Roumelia: hubo procesiones encabezadas por curas y acompañadas por las bandas militares marchando por la ciudad, y después verificaron una revista. El día fué guardado como de fiesta nacional. Tanto en reuniones públicas como particulares los brindis eran á favor del Príncipe Alejandro.

Moscow, 19.—El "Moscow Gazette" dice M. Stambuloff, Presidente de la regencia búlgara, era discípulo en la academia eclesiástica en Odessa, de donde fué arrojado por ser acusado de crímenes en política y por consiguiente un enemigo muy pronunciado contra Rusia y muy á favor del príncipe Alejandro.

Paris, 19.—"La République Française" urge al gobierno francés aprovecharse de la ocasión mientras Inglaterra tiene la atención fija en asuntos para forzar el protectorado sobre Madagascar, pues tan luego como Inglaterra haya arreglado algunos de sus asuntos quedará dueña de la situación.

Roma, 19.—La enfermedad del Cardenal Jacobini, secretario papal de Estado, es de gravedad: los médicos no han logrado aliviarle de la gota en el pecho: en círculos papales se muestra mucha ansia.

Dublin, 19.—Efectuaron la entrada del marqués de Londondrey con las demostraciones usuales: no hubo novedad, al salir de la estación hubo vivas acompañados de gritos. Toda la ruta fué alineada por tropas, al llegar al castillo estaban reunidos dos partidos, el de los protestantes dando vivas y el de los católicos, gritos.

Berlín, 20.—El Emperador nombró al conde de Herbert Bismark secretario de Estado De Washigton dicen que el secretario Maning quiere arreglar la cuestión de plata de acuerdo con Austria con miras de hacer un acuerdo sobre el metalismo en Norte-América, Alemania, Austria y Rusia.

Constantinopla, 20.—Creón que el ministro británico en Bucharest reemplazará al ministro actual aquí luego.

Sofía, 20.—El agente ruso amenazó con suspender relaciones con Bulgaria si el Gobierno obra de conformidad con la Asamblea castigando á los revolucionarios culpables en el golpe de Estado. El Presidente de la regencia, en una entrevista, le dijo que está elegido en lugar del Príncipe Alejandro, sea quien sea será botado si él se atreve á *rusoficar* á la gente búlgara y abolir la constitución: queremos vivir en amistad, dijo, y no sujetos á Rusia.

Madrid, 20.—Anoche las tropas intentaron revolucionarse en el cuartel aquí: fué principiado por un regimiento de infantería en el cuartel del "Gil Blas": los soldados se sublevaron, botaron abajo la pared que los dividía del cuartel de la caballería y un número de caballería se juntó con los sublevados, no obstante los ruegos de sus oficiales que desistieran: trescientos soldados después de vencer á sus oficiales é hiriendo á los desertores, marcharon por la ciudad aconsejando á la gente sublevada y gritando ¡Viva la República! Los teatros están llenos por gente tomada por sorpresa. El atentado sobre los diques, arsenales, &c, &c, fracasó: después de estar rechazados lograron obtener posesión del ferro carril del Sur, pero en este momento las autoridades se impusieron de la situación, los atacaron con tropas y después de una escaramuza huyeron al campo. El General Pavía está persiguiéndolos. Los rebeldes fusilaron al General Velard,

porque rehusó juntarse con ellos: también mataron al Coronel de Artillería é hirieron mortalmente al Conde de Mirasol: han declarado el estado de sitio.

Madrid, 23.—El General Villacampo, cabecilla de la revolución, ha sido arrestado: lo encontraron escondido en un molino cerca Mobjijas, y el teniente sublevado fué arrestado en el acto de comprar su billete en el ferro carril: 73 de los rebeldes han sido tomados por las tropas y traídos aquí esta mañana.

New York, 23.—Predicen toda clase de temblores y cosas semejantes y dicen que la destrucción de Nueva Orleans es segura y otras ciudades por ahí, por estar en la línea de la fuerza subterránea.

Madrid, 23.—Hay gran exaltación aquí. Los rebeldes se apoderaron de la ciudad de Morata: se oye el tiroteó. Hay muchos del partido de Zorrilla reunidos. Los oficiales complicados en el atentado de sublevación están sentenciados á muerte: hay una banda de rebeldes en Ocaña, en la provincia de Toledo: mataron al Comandante y después se entregaron rogando misericordia: los soldados generalmente están arrepentidos y dicen que sus oficiales tienen la culpa por haberles mal aconsejado; sin embargo, en Toledo todavía hay dos bandas de rebeldes y quieren ir á Guadarrama perseguidos por las tropas realistas.

Movimiento de buques.

La-Unión, Setiembre 25 de 1886.

El vapor norte-americano "Crescent City," del porte de 2,000 toneladas al mando de su capitán J. L. Lockood con 60 hombres de tripulación, zarpó hoy á las 12 p. m., con destino á Amapala, llevando como pasajero á don Remigio Padilla. Correspondencia un saco y tres paquetes.—*C. Carranza.*

La Libertad, Setiembre 27 de 1886.

El vapor norte-americano "San José" del porte de 1,538 toneladas, su capitán Austin, directo de Panamá á San Francisco, con escala en este puerto y San José de Guatemala, fundó en esta rada á las 6 a. m., trayendo á su bordo al pasajero F. Fuentes, correspondencia 2 sacos Cargamento nada. Patente de sanidad limpia.—*A. Van Severen.*

La-Libertad, Setiembre 27 de 1886.

A las 9 y 30 a. m., zarpó el vapor directo "San José," al mando de su capitán Austin con destino á San Francisco, escala San José Guatemala, cargamento 152 sacos café.

Ningún pasajero.—*A. Van Severen.*

La-Unión, Setiembre 27 de 1886.

El vapor norte americano "South Carolina," 1,312 toneladas con 63 hombres de tripulación, procedente de Panamá y puertos intermedios, al mando del capitán G. D. Crapo, fundó hoy á las 9 a. m., en esta rada. Trae para este puerto 269 bultos mercaderías, 2 sacos y 2 paquetes correspondencia y los pasajeros siguientes: Orlando George, Daniel Carrion, Juana Marroquín, Mises Núñez, niños y J. Herrera.—Patente de sanidad limpia.—Buen tiempo.—*C. Carranza.*

SECCION DE ANUNCIOS.

Setiembre trae 30 dias.

Martes 25.—San Wenceslao duque y martir, y Santa Eustaquia virgen.

REPUBLICA DE EL SALVADOR.

SAN SALVADOR.—la de Cáceres y Vaquerio.
NUEVA S. SALVADOR.—la del Eduardo Ze'aya.

AVISOS OFICIALES.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

26 de Setiembre de 1886.

Doña Onofre Amaya.

Don Nazario Diaz.

Oficina de rezagos de San Salvador.

José M^a Alvarado.

El día 26 de Setiembre.

Señora Mercedes Castillo.

„ Anita González

„ Eugenio Sanchez.

Oficina de rezagos San Salvador.

José Maria Alvarado.

Policia.

Fueron capturados, uno por hurto de cuatro cerdos: una á pedimento de la madre por ebriedad y haber intentado pegarle: cinco por ebrios escandalosos; y una mujer, á pedimento de otra por haberle causado unas heridas.

San Salvador, Setiembre 25 de 1886.

Fortunato Mexia F.

Capturados: cuatro por ebriedad escandalosa: tres por sospechosos y ebriedad: uno por haberle causado una lesión á Felipe Mejía, uno por hurto, uno por portación de arma prohibida, uno de orden superior, uno de orden de la Alcaldía municipal y ebrio escandaloso; y dos por injurias graves al Cuerpo de Policía y ebriedad escandalosa.

Dirección General de la Policía Reformada: San Salvador, Setiembre 27 de 1886.—*Fortunato Mexia F.*

AL COMERCIO.

Habiendo espirado el tiempo por el cual celebré escritura de sociedad con don Camilo Abaunza, hemos resuelto, de común acuerdo, no renovar la escritura, quedando en consecuencia retirado de los negocios el señor Albaunza, desde el 24 del corriente.

La casa seguirá girando bajo la misma razón social de **Federico Prado y C^a** y bajo la sola responsabilidad del que suscribe.

San Salvador, Setiembre 27 de 1886.

Federico Prado.

8—1 seg.

DAVID ROSALES.

Abogado—y—Escribano.

ofrece sus servicios profesionales en

SAN MIGUEL.

4—1 alt.

IMPRENTA NACIONAL,

Calle de la Aurora, número 9.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21

San Salvador, Martes 28 de Setiembre de 1886.

NUM. 220

SECCION OFICIAL.

PODER, LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: Que el Congreso Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente de la República,

Considerando: que los decretos de 11 de Diciembre de 1883 de la Asamblea Constituyente y 14 de Marzo de 1885 del Cuerpo Legislativo, son una violación al artículo 19 de la Constitución vigente en la época en que fueron dictados, por cuanto sin ser previamente oídos y vencidos en juicio los señores General don Francisco Menéndez y doctor don Manuel Delgado, fué el primero declarado traidor á la República y el segundo suspenso de los derechos de ciudadanía;

Considerando: que los referidos decretos son también una violación al artículo 47 de la misma Constitución, en virtud de haber invadido el Poder que los dictó la órbita del Poder Judicial,

DECRETA:

Artículo único:—Decláranse nulos y de ningún valor los referidos decretos.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á los veinticinco días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

Domingo Jiménez, Vice-Presidente.

Máximo Mancía, Secretario.

Jeremías Guandique, Pro-Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 27 de 1886.

Por tanto: publíquese.

Francisco Menéndez.

El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos:

Santiago Méndez.

Sexagésima primera sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día 20 de Setiembre de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las nueve de la mañana del día veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes; Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Guzmán, Huezco, Ibarra, López, Morales, Mena, Ochoa, Parrilla, Rosa, Rosales [don David], Rodríguez, Salegio y los infrascriptos Secretarios; faltando los señores Presidente Ruiz, Galindo, Guandique, Mirón, Merino, Romero, Rosales [don Francisco], Villatoro y Zelaya.

Abierta la sesión se leyó el acta anterior y fué aprobada. En seguida el señor Representante Huezco pidió que el Juzgado de primera instancia de Sonsonate quedara de tercera y se desechó esta proposición. El señor Representante Ochoa propuso que el expresado Juzgado quedase de segunda clase, y tomada en consideración y discutida la moción, se aprobó. Se leyó el decreto que presentó la Comisión de Industria y Comercio, relativo á la contrata de construcción de un ferro-carril de Sonsonate á Santa Ana, y se aprobó. A moción del señor Representante López, se restableció á 720 pesos la pensión de la señora doña Refugio de Arbiza. En seguida se leyó una proposición del señor Representante Mena, sobre que la Asamblea acuerde: que los empleados de la Cámara de Cojutepeque que no puedan ser pagados en aquella ciudad, lo sean por la Tesorería General. Se le dispensaron los trámites y puesta á discusión fué desechada. Se dió primera lectura al dictámen de la Comisión de Legislación, recaído en la proposición de los Representantes Ochoa y Guandique, relativa á la supresión de la oficina de Estadística, y dispensados los trámites, despues de discutido, se aprobó la parte resolutive que dice: "La Comisión opina que desechen la indicada moción". Se leyó una nota del doctor don Emeterio Salazar en que hace renuncia del empleo de primer Magistrado de la Cámara de Cojutepeque, y se pasó á la Comisión de Poderes y Escusas para que emita el dictámen respectivo. En seguida se continuó la discusión del Presupuesto y se aprobó la partida 49 con las reformas de la Comisión, y se redujo á 2,500 pesos el sueldo del Administrador de la Aduana de La Unión. Las partidas números 50 y 51 se aprobaron con las reformas propuestas por la Comisión, y además se rebaja al Administrador de la Aduana de Acajutla á 2,500 pesos, á moción del Representante Ochoa. Se dió lectura á una moción del señor Representante Ibarra sobre que se suspenda el pago de intereses al señor Camacho en la contrata del ferro carril de Acajutla á Sonsonate, y se pasó á la Comisión de Industria para que dictamine lo conveniente. Se suspendió la sesión y abierta de nuevo á las dos de la tarde con asistencia de los mismos Representantes y de los señores Mirón, Merino y Zelaya, se dió primera lectura al dictámen de la Comisión de Legislación, recaído en la consulta que el señor Ministro de la Guerra hace á esta Asamblea para que emita una ley, aclarando la competencia de los Jueces de 1ª instancia Militares; y á moción del Representante Ochoa, se le dispensaron los trámites y se puso á discusión, aprobándose la parte resolutive que di-

ce: "La Comisión es de parecer se emita la ley á que se refiere el Poder Ejecutivo, declarando que los Jueces del Fuero común deben continuar la secuela de las causas, que conforme á las leyes anteriores eran de la competencia de las autoridades militares, y que han dejado de serlo por la Constitución vigente". Se leyeron en seguida los decretos relativos al nombramiento de Magistrados suplentes de las Cámaras de esta capital, y al recaído en la contrata de explotación de minas en los departamentos de Santa Ana y Chalatenango y construcción de un ferro-carril de Santa Ana á Metapán, y se pasaron á la Comisión de Corrección de Estilo. Se continuó la discusión del Presupuesto; y el Representante señor Espinoza propuso que se aumentara á 1,500 pesos el sueldo del Gobernador de este departamento, cuya proposición fué desechada. Las partidas 52, 53, 56 y 58 se aprobaron con las reformas de la Comisión. A moción del Representante Ochoa, todos los administradores de rectas, cuyos sueldos pasan de 1,200 pesos, quedan reducidos á esa cantidad. Las partidas 54, 55 y 57 se aprobaron como están en el Proyecto. Se leyó una proposición del señor Representante Aguilar, contratada á que la Asamblea acuerde: que cuando la Tesorería Específica de la Universidad no tenga lo suficiente para llenar sus gastos se recurra á la Tesorería General, y se pasó á la Comisión de Instrucción Pública para que emita el correspondiente dictámen. Se dió primera lectura al dictámen de la Comisión de Hacienda emitido en el arreglo de la Deuda Nacional y se leyó también el Proyecto de Ley presentado por la misma Comisión. Se leyó una proposición del señor Representante Rosales (don David), en que manifiesta que el señor doctor don Guillermo Mazzini no tiene la edad que requiere la ley para ser Magistrado, según el telegrama que le ha dirigido, y pide que se declare nula la confirmación de su nombramiento y se proceda á elegir el que debe subrogarle y se pasó á la comisión de Poderes y Escusas para que dictamine lo conveniente. Se levantó la sesión.

D. Jiménez, Vice-Presidente.

Carlos Palma, Secretario.

Máximo Mancía, Secretario.

Rectificación.

En el acta de la sesión de esta Asamblea celebrada el 18 del corriente y publicada en el Diario Oficial de 25 del mismo, aparece que al señor Coronel don José Antonio Chico, se le restablece la pensión de \$360 al año, debiendo ser de \$480 como lo acordó la Asamblea.

San Salvador, Setiembre 27 de 1886.

M. Mancía, Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION
PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 23 de 1886.

Vista la solicitud de varios vecinos del extinguido pueblo de Santa Lucía, actualmente barrio de la ciudad de Santa Ana, relativa á que el Supremo Gobierno se sirva ordenar que se le remidan y entreguen las diez caballerías de tierra ó sean cuarenta y cuatro mil ochocientas áreas que le fueron cedidas por decreto Legislativo de 9 de Febrero de 1858; y tomando en cuenta que las referidas diez caballerías fueron agregadas á los ejidos de Santa Ana por decreto Legislativo de 23 de Febrero de 1875; y considerando: que en virtud de la ley de extinción de ejidos, expedida el 2 de Mayo del año de 82, la Municipalidad de Santa Ana extendió los títulos de propiedad á varias personas á quienes había concedido el dominio útil del referido terreno, el cual tienen cultivado los propietarios con fincas de algún valor; y considerando, por otra parte: que no está en las atribuciones del Poder Ejecutivo derogar el decreto del Poder Legislativo, ACUERDA: declarar sin lugar la referida solicitud. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Secretario del Ramo:
*Estupinián.*Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 23 de 1886

Vista la solicitud de la Municipalidad de Apopa, contraída á que se le aprueben los arbitrios siguientes: un real por cada carreta que transite por la población; medio real por cada bestia que pase cargada de cal, trigo y tabaco; un peso por cada estanco, cantina y cancha de gallos; y tomando en consideración: que los mencionados impuestos son útiles para favorecer los fondos municipales, pero al propio tiempo hay entre los propuestos algunos que no es justo establecer, el Supremo Poder Ejecutivo, ACUERDA: aprobar los siguientes arbitrios: un peso por cada estanco, cantina y cancha de gallos. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Estupinián.

CARTERA DE FOMENTO.

CONTRATA celebrada entre el Supremo Gobierno y los señores don Carlos F. Irigoyen y don José A. March, sobre establecer una línea de vapores Hispano-Centro-Americana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con autorización del señor Presidente, por una parte, y Carlos F. Irigoyen y José A. March, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Artículo 1.

Irigoyen y March se comprometen á es-

tablecer una línea de Vapores Hispano-Centro-Americana, para carga, con buenas y cómodas cámaras para pasajeros, y que hagan la carrera de San Francisco California y escalas hasta Panamá, una vez por semana á lo menos, con destino á California y puertos intermedios; y una vez por semana con destino á Panamá y puertos intermedios; debiendo tocar siempre en los puertos de Acajutla, La Libertad y La Unión ó otros que el Gobierno habilite en lo sucesivo, siempre que haya carga y pasajeros listos en los puertos, deteniéndose doce horas en cada uno de éstos, y más tiempo si fuere necesario para hacer la carga y descarga.

Artículo 2.

A cobrar como máximo de fletes y pasajes un veinte por ciento menos que lo que cobra hoy la línea P. M. S. S. C^o, entendiéndose que los pasajes, además de la rebaja del veinte por ciento, serán pagaderos en moneda electiva y corriente del país.

Artículo 3.

Conducir la correspondencia de la Nación desde los puertos del Salvador á los de escala que la Empresa tenga establecidos y vice versa, sin costo alguno para el Gobierno. Dicha correspondencia se recibirá y entregará al costado de los buques.

Artículo 4.

A conducir libre de pasaje, hacia cualquiera de los puertos de su itinerario, á los Ministros Diplomáticos y empleados del Gobierno en comisión, previa la orden del Ministro respectivo. Igual cosa se entenderá respecto de los mismos empleados que regresen á los puertos del país.

Artículo 5.

A conducir por la mitad del pasaje señalado en la tarifa, á cualquiera de los puertos de la República, á los individuos de tropa y demás empleados civiles y militares del Gobierno, siempre que esten en servicio activo y sean enviados especialmente por el Gobierno, para lo cual presentarán al Agente ó Contador de abordo una orden del Ministro respectivo, en la cual se designe la clase de pasaje que debe concedérseles; pudiendo en caso de urgencia, ser dada la orden por el Comandante del Puerto.

Artículo 6.

A conducir por la mitad del pasaje de proa, á los artesanos, industriales ó otros individuos que deseen emigrar á la República, siempre que vengan contratados por el Gobierno, y que presenten el contrato del mismo Gobierno ó de sus agentes.

Artículo 7.

A detenerse seis horas más de lo estipulado en el artículo primero, cuando lo necesite el Supremo Gobierno, y lo avise directamente al Agente respectivo de la Empresa, dos horas antes de la señalada para la salida.

Artículo 8.

A llevar á bordo de sus buques y recibir al fin de cada año á los jóvenes

que hubieren hecho los estudios necesarios y quieran optar á la clase de pilotos, debiendo ser mantenidos por la misma compañía; trascurridos dos años, se presentarán á examen, y ya con título de oficiales, podrán optar al empleo de su clase, con el sueldo acostumbrado en los buques de la compañía.

A llevar también un joven que aprenda á maquinista y otro á contra-maestre, y además seis bogaes para que aprendan el oficio de timoneles y marineros; dichos jóvenes, además de la instrucción y manutención, gozarán los sueldos que la Compañía les designe y serán nombrados por el Gobierno.

Artículo 9.

Los nombres que llevarán los siete buques, que la Compañía se compromete á establecer, serán: "Salvador", "Guatemala", "Honduras", "Nicaragua", "Costa-Rica", "Méjico" y "España", y tendrán bandera española.

Artículo 10.

La Compañía tendrá en la capital del Salvador un Agente, con poderes amplios para representarla en los asuntos judiciales ó extra-judiciales que puedan ofrecerse entre el Gobierno y la Compañía, ó entre la Compañía y el público.

Artículo 11.

Los elementos y pertrechos de guerra, así como los útiles que el Gobierno traiga por su cuenta, pagarán un veinticinco por ciento menos en los fletes que la Compañía tenga señalados.

La Compañía se obliga á no conducir á bordo de sus Vapores, tropas, materiales y pertrechos de guerra de los puertos en que toquen á los del Salvador ó adyacentes, si hubiere razón para creer que esos elementos puedan servir para hostilizar al Gobierno del Salvador ó que se intente guerra ó pillaje. También se compromete á no desembarcar armas en ningún punto de la República, cuando no vengan expresamente para el Gobierno.

Artículo 12.

La Compañía se obliga á prohibir estrictamente á los empleados, á bordo de sus Vapores, la venta en los puertos del Salvador de vinos, licores y demás artículos que causen derechos.

Artículo 13.

El Supremo Gobierno, por su parte, concede á los Empresarios Carlos F. Irigoyen y José A. March, ó á la Compañía á la cual ellos traspasen el contrato:

1^o Concesión durante cinco años para hacer por buques de Vapor el comercio de travesía y cabotaje en las costas del Pacífico de la República, y el tres por ciento menos de los derechos de aduana vigentes, á toda clase de carga ó mercaderías que por esta línea llegue á cualquiera de los puertos de la República.

2^o Una subvención pecuniaria de veinte mil pesos al año, pagaderos en moneda electiva y corriente del país, por mensualidades vencidas durante los primeros tres años: durante los dos restantes la subvención será de diez y

ocho mil pesos al año, pagaderos en la forma indicada.

3º Exoneración á los vapores de la Compañía del pago de los actuales derechos de puerto, como son los de tonelaje, anclaje, rol, faro, aguada & & & y de los que en lo sucesivo se establezcan.

4º Facultad para levar anclas y alejarse del puerto, sin previo permiso de la autoridad respectiva, en caso de mal tiempo ú otro accidente marítimo.

5º Exención de contribuciones é impuestos actuales ó que en lo de adelante se establezcan, para las propiedades muebles é inmuebles de la Empresa, siendo que sean destinadas á su exclusivo servicio, y debiendo todo lo que se introduzca sujetarse á la aprobación del Gobierno.

6º Exención del servicio militar de todos los empleados de la Compañía, tanto á los de abordó como á los de tierra.

Artículo 14.

El Supremo Gobierno ordenará á los Capitanes de los puertos el recibo y pronto despacho de los vapores de la Empresa, tanto de día como de noche, y en último caso los vapores harán señales para ser admitidos á libre plática.

Artículo 15.

La Empresa establecerá por su cuenta, en cada uno de los puertos de Acajutla, La Libertad y La Unión y los que en lo sucesivo habilite el Gobierno, un furo para las mejores recaladas de los buques.

Artículo 16.

Este contrato comenzará á regir desde la fecha en que se termine el que el Gobierno tiene celebrado con la P. M. S. S. Cº, y los contratantes se obligan á tener listos sus vapores desde ese día, para el servicio estipulado, y en caso que no lo estuvieren, se declarará caducada la concesión.

Los contratantes se obligan á dar aviso de la salida de los vapores por medio de la Secretaría de Fomento, dos meses antes de la fecha en que empiece á regir el presente contrato.

Artículo 17.

El pago de la subvención empezará á hacerse desde el mes en que los vapores hagan su primer viaje ordinario, debiendo hacerlo en la fecha que fija el artículo anterior.

En caso de que, sin motivo alguno justificado, dejen de tocar los vapores en la fecha y tiempo estipulado en alguno ó algunos de los puertos del Salvador, se impondrá á la Compañía una multa proporcional á la falta ó perjuicio causado.

Artículo 18.

Los vapores de la Empresa podrán dejar de tocar en algunos de los puertos señalados por su itinerario, en el caso fortuito en que algún contratiempo marítimo se lo impida, sin que pueda hacerse responsable por esta falta.

Artículo 19.

El término de la concesión empezará á correr desde el día indicado por el artículo diez y seis; y los cinco años de su duración comenzarán á regir desde el primer viaje regular que hagan los vapores.

Las fechas en que deben tocar los vapores en los puertos, serán señalados por la misma Empresa, dando aviso al Ministerio de Fomento, y por la prensa al público, haciendo lo mismo en caso de cambiar de itinerario.

Artículo 20.

El capital de la empresa será considerado como extranjero; pero los asuntos que se relacionen con salvadoreños ó extranjeros residentes en la República, se ventilarán con arreglo á las leyes del país y sin intervención diplomática exterior.

Artículo 21.

La Empresa tendrá derecho para elegir en los puertos de la República sitios baldíos para establecer arsenales, depósitos de carbón, oficinas y demás dependencias, y el Gobierno se los cede gratuitamente para el uso, siempre que no los tenga ocupados y que no los necesite para edificios ó oficinas nacionales, no debiendo exceder dichos sitios de diez mil varas cuadradas.

Artículo 22.

Todos los materiales, herramientas, máquinas y demás útiles que para la construcción de arsenales, oficinas, bodegas y demás dependencias tenga que importar del extranjero la Empresa, se introducirán libres de todo derecho é impuesto, así como también el combustible que consuma, destinado á los vapores, debiendo sujetarse á la aprobación del Gobierno para la libre introducción de sus objetos.

Artículo 23.

Al espirar el plazo de este contrato, si la Compañía hubiere cumplido sus obligaciones á satisfacción del Gobierno, y si á aquella conviniese, se podrá hacer un nuevo contrato teniendo la preferencia en iguales condiciones que las que al Gobierno ofrezcan otras compañías.

Artículo 24.

En caso de abrirse el canal de Panamá, la empresa obtendrá del Gobierno tan buenas condiciones como pudiera conceder á otra cualquiera compañía.

Artículo 25.

Las diferencias entre el Gobierno y la compañía se dirimirán por árbitros nombrados uno por cada parte, y estos á su vez nombrarán un tercero; los árbitros decidirán conforme á las leyes del Salvador.

Artículo 26.

Los concesionarios tienen derecho á formar Compañía entre sí ó por accionistas, y de traspasar, enagenar ó hipotecar este contrato ó la línea de vapores establecidos ó por establecer, no pudiendo hacerlo á Gobierno alguno extranjero.

Artículo 27.

Durante el término del contrato, no concederá el Gobierno á otras empresas ó compañías iguales ó mayores ventajas á las aquí estipuladas para el servicio entre Panamá y San Francisco.

En fé de lo cual, firmamos el presente por duplicado, en San Salvador, á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Baltasar Estupinián.

Por mí y como apoderado de don José A. March,

Carlos Irigoyen.

Palacio Nacional:
San Salvador, Mayo 6 de 1886.

Vista la anterior contrata celebrada por el señor doctor don Baltasar Estupinián y los señores don Carlos F. Irigoyen y don José A. March; y estando conforme á las instrucciones que al efecto se dieron al señor Estupinián, el Supremo Gobierno Provisional ACUERDA: aprobarla en todas sus partes.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Hacienda y Crédito Público:
Galdámez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 27 de 1886.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Zacatecoluca, departamento de La-Paz, contraída á que se le cedan los fondos de beneficencia del corriente año para mejorar sus rentas deficientes, comprometiendo á mantener en buen estado los caminos públicos y vecinales; y siendo justas las razones que expone aquella corporación, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad. Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Secretario del Ramo:

Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 27 de 1886.

Traída á la vista la solicitud de la Municipalidad de Estanzuelas, departamento de Usulután, relativa á que se le cedan los fondos de beneficencia que se recaudan en el corriente año; y tomando en cuenta que con el fondo de beneficencia las rentas municipales mejoran de situación para atender de la manera debida á la reparación de los caminos públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 27 de 1886.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Jayaque, departamento de La Libertad, relativa á que se le ceda el fondo de beneficencia del corriente año, para invertirlo en la reparación de los caminos públicos de su jurisdicción, que necesitan urgente reparo; y tomando en cuenta que la expresada solicitud es de justicia notoria, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 27 de 1886.

Con presencia de la solicitud de don Iliginio Pino, contraída á que se le permita destilar aguardiente de pulque, con

el objeto de mejorar ese artículo y crear en el país una nueva industria; y considerando: que según el actual Reglamento de Licores, el señor Pino puede continuar destilando el aguardiente de pulque ó de cualquiera otra sustancia, con tal de pagar el impuesto que establece la ley para el consumo en el interior de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Secretario del Ramo:
Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 27 de 1886.

Vista la solicitud de la Municipalidad del Guayabal, referente á que se le ceda el fondo de beneficencia del corriente año, para atender á varias y urgentes necesidades; oído el informe del señor Gobernador de Cuscatlán, y tomando en cuenta que la referida Municipalidad se compromete á conservar en buen estado los caminos públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Ministro del Ramo:
Estupinián.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO,
GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 27 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, á propuesta del señor Director General de la Renta de Licores, ACUERDA: nombrar Revisor de cuentas de Depósitos de Aguardiente, con el sueldo de setenta y cinco pesos mensuales, al señor don Juan Miguel Herrera; quien cumplirá con los deberes que le impone el artículo 45 del Reglamento del ramo.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Secretario del Ramo:
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador Setiembre 27 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, á propuesta del Director General de la Renta de Licores, ACUERDA: nombrar Guarda-almacén del depósito de Aguardiente del departamento de Gotera, al señor don Timoteo Zúñiga, con el sueldo de ley; debiendo cumplir las obligaciones que prescribe el Reglamento del ramo, especialmente la consignada en el artículo 125.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Pérez.

Movimiento de buques.

La Unión, Setiembre 27 de 1886.

A las 4 p. m., zarpó de este puerto el vapor "South Carolina," de 1,312 toneladas, con 63 hombres de tripulación y al mando del capitán G. D. Crapo. Lleva 2 sacos y 4 paquetes correspondencia, y á los pasajeros Señor Urioste para La Libertad, Abciardo Fuentes y señora Rosa de Fuentes para Acajutla.—*C. Carranza.*

La-Libertad, Setiembre 27 de 1886.

El veiero danés "Medor," del porte de 265 toneladas, su capitán H. Soarrer y nueve hombres de tripulación, procedente de Amapala, fondeó hoy en esta rada, á las 12 m. Cargamento 2163 bultos. Estado sanitario bueno.

A. Van Severen.

La-Libertad, Setiembre 28 de 1886.

A las 8 y 40 a. m. fondeó en este puerto el vapor norte-americano "South Carolina," del porte de 1312 toneladas; su capitán Crapo, procedente de Panamá ó intermedios; trayendo á su bordo á los pasajeros S. A. Mc Lean, D. Dominguez, de Panamá; G. R. Nixon, M. A. Lacayo, L. A. Campbell, Luis Solano, de Corinto; Carmen Romasa, Adrián Urioste, de La Unión. Correspondencia, 5 sacos y 5 paquetes. Cargamento 492 bultos. Patente limpia.—*A. Van Severen.*

SECCION DE ANUNCIOS.

Setiembre trae 30 dias.

Miércoles 29.—La Dedicación de san Miguel Arcángel y santa Candelaria mártir.

SAN SALVADOR.—la do Cáceres y Vaqueró.
NUEVA S. SALVADOR.—la de Eduardo Zelaya.

POLICIA.

Setiembre 27

Capturados: uno por ebriedad escandalosa; dos por intentar robar á mano armada; uno por complicidad en una lesión causada á Eligio Figueroa; uno por ebriedad escandalosa y faltas á la policía; y uno por haberle causado una lesión á Antonio Cisneros.

NOTA.—En el barrio de Candelaria, fué herido por Nemecio N. el individuo Eligio Figueroa, que fué conducido al Hospital.

San Salvador, Setiembre 28 de 1886.
Fortunato Mejía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

27 de Setiembre de 1886.

Señora Bárbara Hernández.
" Especta Quintanilla.
" Gertrudis Rodríguez.
Señor Aquilino Lemus.
" José Antonio Mejía.
" Cayetano Angeles.
" Nicolás Torito.
" Vicente Zúñiga.

Oficina de rezagos de San Salvador.

José M. Alvarado

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

En virtud de ejecución que sigue el doctor don Manuel I. Morales, como Apoderado del Banco Internacional de Guatemala, contra el doctor don Rafael Zaldivar, por la suma de ciento treinta y ocho mil trescientos pesos, se venderán en pública subasta las dos haciendas siguientes: 1.ª La de "San Andrés," sita en

jurisdicción de Opico, departamento de La-Libertad, con sus cañales, potreros, bosques ó ingenios de azúcar y de aserrar maderas, compuesta como de setenta y cuatro caballerías, ó sean tres mil trescientas nueve hectáreas, veintiuna áreas, y formada de la hacienda primitiva de aquel nombre, que linda: al Norte, con terrenos de "San Felipe," parte de "La Encarnación" y sitio de "Los Encuentros"; al Sur, con las haciendas de "Belén," "Chanmico" y "Zapotitán"; al Oriente, con la de "La Isla"; y al Poniente, con la de "Zapotitán" y "La Encarnación," ya mencionadas, y la de "Las Cincuyas," ó "Santa Rosa"; más veinte caballerías que fueron de la hacienda de "Belén" é incorporadas en la de "San Andrés," formando hoy un solo fundo, las cuales lindan: al Norte, con las haciendas "San Andrés" y "Candelaria"; al Sur, con el resto de los terrenos de "Belén"; al Oriente, con la hacienda de "Chanmico" de la sucesión Meléndez; y al Poniente, con el resto de "San Andrés"; estando valorado todo en doscientos diez mil pesos. 2.ª La hacienda "San Luis," cultivada de café y zacate, con su ingenio de beneficiar aquel fruto, compuesta de cuatrocientas noventa y una hectáreas, próximamente, y que linda: al Norte, con terrenos de Lucio Ulloa, mediando la quebrada del Chorrera; al Sur, con la quebrada del Conacaste; aguas abajo: al Este, con terrenos de Pedro de León y Nicolás Guerra; y al Poniente, con el Peñón y terrenos de Gregorio Orellana; dicha hacienda se halla situada en jurisdicción de Comasagua, departamento de La Libertad, y está valorada en ciento veinte mil pesos.

Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Juzgado.

Dado en el Juzgado 2.º de primera Instancia del departamento: San Salvador, á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Fernando Mejía.

Eduardo G. Iraheta, Secretario.

GRAN SORPRESA.

Prevenimos al público que la venta que nuestros hermanos José María y Máximo Piche hagan del terreno y casa que dejó nuestra difunta madre señora Evarista Piche, y que está situado en Santa Lucía en la calle de Minerva, es nula, porque el terreno referido pertenece á cuatro herederos y los infrascriptos, que también lo somos, no tenemos intención de vender ninguna parte.

San Salvador, Setiembre 28 de 1886.

Pedro Piche. Mametela Piche 1

Ferro-Carril de Acajutla.

No habiendo tenido lugar la Junta General, convocada para el 15 de corriente, se invita á los señores Accionistas para que se sirvan concurrir á la oficina de la Dirección en esta ciudad, el día 29 del corriente, á las una de la tarde, para tratar de asuntos de importancia para la Compañía.

4—2

A. J. Sowndy.
Director.

IMPRENTA NACIONAL,

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21

San Salvador, Miércoles 29 de Setiembre de 1886.

NUM. 221

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: Que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente de la República.

Considerando: que el Decreto de 24 de Marzo del año corriente del Gobierno Provisional de la República, sobre arreglo de la deuda Nacional, no establece suficientemente una justa clasificación de la deuda, según sus diversas procedencias; y

Considerando: que á los intereses de la nación conviene levantar su crédito, para lo cual es indispensable cumplir sus obligaciones para con los acreedores, sin perjuicio de la Administración Pública,

DECRETA:

Art. 1.—El Decreto del Gobierno Provisional de 24 de Marzo del año corriente, sobre el arreglo de la deuda pública, se reforma en los términos siguientes:

Art. 2.—La deuda Pública se dividirá en tres clases.

La primera comprenderá:

La procedente de servicios prestados al Gobierno en la que el acreedor no haya obtenido ningún beneficio:

Los préstamos voluntarios ó forzosos:

Los anticipos de derechos, pero únicamente por la cantidad que haya recibido el Gobierno:

Los libramientos contra las Aduanas, pero sólo por la parte que efectivamente hayan dado los acreedores:

Las contratas sobre rentas:

Las contratas sobre útiles de Colegios y escuelas y sobre elementos de guerra:

Las contratas de obras públicas, y de alquileres de casas.

La segunda comprenderá:

Las contratas de cañerías, útiles de escritorio, muebles y cualquiera otra de comisión ó venta:

Los billetes resellados y no resellados de la deuda Nacional:

Los perjuicios reconocidos:

Los depósitos:

La tercera comprenderá:

Las subvenciones á empresas industriales:

Subvenciones á establecimientos de beneficencia, escuelas y colegios:

Los intereses de todas las clases enumeradas, devengados y que se devenguen hasta el 31 de Diciembre próximo: las multas por falta de cumplimiento de contratos; primas correspondientes á los libramientos contra las Aduanas, y las

de anticipos de derechos y sobre rentas:

Las deudas de pura gracia:

Primas á la exportación de frutos:

Exoneraciones del servicio militar:

Impresiones y suscripciones á periódicos.

Art. 3.—Los sueldos de empleados civiles y militares, las pensiones y montepíos y los trabajos manuales quedan excluidos de esta clasificación, y deberán ser pagados de preferencia á todo otro crédito inmediatamente.

Para efectuar este pago el Sindicato emitirá bonos al portador, en cantidad suficiente, admisibles en pago de un 5% de los derechos sobre afores de las mercaderías que se importan. Estos bonos devengarán desde el 1º de Octubre próximo un 9% de interés anual, que se abonará al efectuar la amortización. En consecuencia, desde la fecha expresada serán admisibles en las Aduanas dichos bonos.

El 20% que actualmente está destinado para el servicio de los vales del empréstito de Marzo del año pasado, no se disminuirá como estaba acordado, sino que continuará así hasta la completa amortización de los bonos á que se refiere el inciso anterior.

Art. 4.—Las primas de Provedurías de aguardiente quedan excluidas de esta ley para ser arregladas por el Ejecutivo, con las condiciones siguientes: 1º No concederá mayor interés que el asignado por esta ley á la primera clase. 2º En caso de no obtener ningún arreglo estos créditos quedarán comprendidos en la indicada 1ª clase.

Art. 5.—De cualquier otra deuda que no esté comprendida en las clases anteriores, el Gobierno resolverá, oído el dictámen del Sindicato, á qué clasificación corresponda.

Art. 6.—Un Sindicato, compuesto de tres personas de reconocida honorabilidad, que no sean acreedores del Estado, se encargará de hacer la calificación y clasificación de los créditos, recaudación de los fondos destinados al servicio de la deuda pública y demás funciones que expresa esta ley:

1º Las personas que formen el Sindicato serán electas por la Asamblea Legislativa.

Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Por esta vez los elegirá el Congreso Constituyente, para que comiencen sus funciones el 1º de Octubre próximo, y durarán hasta que sean renovados por la Legislatura de 1888.

2º El Sindicato tendrá tres suplentes, cuyo nombramiento y renovación se harán de la misma manera; y deben reunir las mismas condiciones de los propietarios, á quienes sustituirán en casos de falta ó impedimento;

3º El Sindicato es responsable de los

fondos que reciba, del manejo de éstos, y del cumplimiento de todas las atribuciones que le designa esta ley;

4º Todo acreedor comprendido en el presente arreglo tiene derecho á hacer efectivas estas responsabilidades ante los Tribunales;

5º El Sindicato, para el mejor arreglo de sus operaciones, formará un Reglamento interior que someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo;

6º Para la liquidación tendrá á la vista los libros del registro de toda la deuda, á fin de averiguar su legitimidad. Al practicarla abonará los intereses convencionales ó legales hasta el 30 de este mes, y de allí en adelante los intereses que asigna esta ley. En esta liquidación se desprejarán las fracciones de un peso; y comprenderá los intereses hasta el 31 de Diciembre próximo, á fin de comenzar el pago en efectivo de la deuda el 1º de Enero del año venidero.

Art. 7.—Las deudas comprendidas en la 1ª clase devengarán, desde el 1º de Octubre próximo en adelante, el interés de 6% al año: las de la 2ª el 4%; y las de la 3ª no devengarán ningún interés.

Art. 8.—Se emitirán bonos que representen la deuda pública, según la clase á que pertenezca, conforme á lo dispuesto en el artículo segundo. Dichos bonos expresarán el valor, la clase á que corresponde el crédito y el interés y amortización que le esté asignada. Se mandará hacer, tomándose todas las precauciones necesarias para evitar su falsificación, y se autorizarán con las firmas originales del Sindicato. La Contaduría Mayor llevará un registro de estos bonos.

No podrá emitirse mayor cantidad de bonos que la indispensable para el servicio de la deuda, según las prescripciones de esta ley.

Art. 9.—Los actuales acreedores de la Nación convertirán sus documentos en los correspondientes bonos, cuando sean llamados. De no hacerlo así serán postergados en el pago. El llamamiento se hará por el periódico oficial.

Art. 10.—Sin perjuicio de la anterior disposición, los documentos ya liquidados que contengan la razón correspondiente, quedan en la misma condición de los bonos, en cuanto al pago de intereses y capitales, mientras se emiten dichos bonos.

Art. 11.—Para el pago de los intereses y amortización de la deuda se destina el 20% sobre afores de derechos por las mercaderías que se importen. Este 20% será pagado en moneda efectiva por los importadores en las oficinas del Sindicato. Este expedirá certificación de dicho pago, con la cual dará cuenta el interesado al Administrador.

de la Aduana respectiva, y éste, después de poner razón en el mismo documento de estar amortizado, lo devolverá al Sindicato de donde procede.

Los Administradores de Aduana no podrán recibir dinero, ni otra especie por el 20^o/₃ mencionado, sino que están obligados á exigir la indicada certificación, y son personalmente responsables por las faltas que cometan á este respecto, sin perjuicio de una multa que les exigirá el Sindicato, igual al valor de la certificación que debió expedir.

Art. 12.— Mensualmente pagará el Sindicato los intereses de la deuda, según el tipo establecido en el artículo 7.

Art. 13.— Del fondo destinado al servicio de la deuda se pagarán primero los intereses; del resto se sacarán los gastos del Sindicato, y el sobrante se aplicará á la amortización del capital.

El fondo destinado á la amortización del capital se invertirá en las siguientes proporciones:

50	unidades para la 1 ^a clase,
30	„ „ 2 ^a „
20	„ „ 3 ^a „

Art. 14.— Cada tres meses se pondrá á licitación pública la cantidad destinada á la amortización del capital, dividiéndola proporcionalmente entre las tres clases indicadas, y en pequeñas cantidades para hacer mas fácil la licitación. Estas cantidades se adjudicarán al acreedor ó acreedores que ofrezcan mayor cantidad en bonos ó documentos liquidados sobre un tipo mínimo fijado de antemano por el Sindicato, de acuerdo con el Ejecutivo.

La convocatoria para la licitación se hará previamente por el periódico oficial.

Art. 15.— Cualquier acreedor actual del Gobierno que reciba alguna cantidad por cuenta de su crédito, en condiciones distintas de las que establece el presente arreglo, se considerará deudor del Tesoro Público por las cantidades que reciba: éstas devengarán el 1^o/_o mensual á favor del Erario Público, desde el día de la entrega hasta la fecha en que haga la devolución.

Art. 16.— El primer pago de intereses tendrá lugar el último de Enero del año próximo entrante; y la primera amortización á la expiración del primer trimestre del mismo año.

Art. 17.— Para el cobro del 20^o/₃ que se destina al servicio de la deuda, el Sindicato tendrá personalidad legal y acción jurídica, sin que favorezca al deudor más excepción que la de pago al mismo Sindicato.

Art. 18.— A fin de expedir el servicio, el Sindicato podrá establecer oficinas sucursales, bajo su responsabilidad, en los lugares donde haya aduanas de registro y en las ciudades de San Miguel y Santa Ana. En éstas últimas situará el Sindicato el valor de los intereses que corresponden á los créditos de los acreedores que residen en los departamentos de las secciones de Oriente y Occidente, para que sean allí pagados.

Para facilitar las operaciones de registro de mercaderías, podrán las oficinas sucursales, en casos urgentes, recibir el valor del 20^o/₃ y expedir certi-

ficaciones supletorias, que quedarán en poder de los administradores de aduana, mientras se les presentan las correspondientes certificaciones del Sindicato.

Art. 19.— Amortizada cualquiera de las clases de la deuda, el fondo que le está asignado se aplicará á la amortización de las otras clases, proporcionalmente.

Art. 20.— El Sindicato podrá, á solicitud de los acreedores, cambiar los créditos de las clases inferiores por bonos de 1^a clase con los descuentos siguientes:

A los documentos de 2^a clase se descontará 30^o/_o.

A los documentos de 3^a clase se descontará 70^o/_o.

Art. 21.— El Sindicato rendirá cuenta anualmente ante la Contaduría Mayor, y presentará á la Legislatura Ordinaria un informe detallado de la deuda.

Art. 22.— Quedan excluidos de este arreglo los vales del empréstito de Marzo del año pasado, y la deuda contraída después del 22 de Junio del mismo año.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á los veintitres días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

D. Jiménez, Vice-Presidente.

Máximo Mancía, Secretario.

Jeremías Guandique, Pro-Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Por tanto: Ejecútese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público:
Estanislao Pérez.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: Que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente de la República,

Considerando: que es necesario organizar las Cámaras de 2^a Instancia de esta Capital; y que por falta de tiempo no puede este Congreso recibir la protesta constitucional á los Magistrados suplentes, doctores don Manuel Guevara y don Desiderio Rivera,

DECRETA:

Artículo único.— Autorízase al Supremo Tribunal de Justicia para que reciba la protesta de ley y dé posesión de su destino á dichos funcionarios.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á los veintisiete días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

D. Jiménez, Vice-Presidente.

Máximo Mancía, Secretario.

Jeremías Guandique, Pro-Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 28 de 1886.

Por tanto: Ejecútese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos:
Manuel Delgado.

Sexagésima segunda sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día 21 de Setiembre de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las nueve de la mañana del día veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes Vice Presidente Jiménez, Aguilar, Espinoza, García, Guzmán, Guandique, Huezo, Ibarra, López, Morales, Mena, Ochoa, Parrilla, Rosales, Rosales (don David), Rodríguez, Salegio, Zelaya y los infrascriptos Secretarios; faltando los Representantes Presidente Ruiz, Amaya, Galindo, Mirón, Merino, Romero, Rosales (don Francisco) y Villatoro. Abierta la sesión se leyó el acta anterior y fué aprobada. Se dió segunda lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, emitido en el arreglo de la Deuda Nacional, lo mismo que al Proyecto de ley. En seguida se dió lectura al dictamen de la Comisión de Poderes y Excusas, recaído en la renuncia que hace el doctor don Emeterio Salazar, del empleo de primer Magistrado de la Cámara de 2^a Instancia de Cojutepoque; se le dispensaron los trámites y puesta á discusión se aprobó la parte resolutive que dice: "La Comisión es de sentir, que se la admita y que os dignéis proceder inmediatamente á elegir el Magistrado que falta para la Cámara aludida;" en consecuencia, se procedió á elegir al que debe sustituir al doctor Salazar, y resultó electo el doctor don Simeón Mena. Se leyó una proposición presentada por los señores Representantes Espinoza, Guzmán, Palma y Ochoa, pidiendo que se aumente á 450 pesos la pensión del Coronel don Juan Antonio Chico, y dispensados los trámites, se acordó de conformidad. Se leyó una proposición del Representante señor Rosales (don David) relativa á que se restablezca la pensión de 600 pesos de que gozaba el señor General don Juan Manuel Castro, y dispensados los trámites y puesta á discusión, se desechó. El señor Representante Espinoza propuso que se aumente á 1,200 pesos el sueldo del Intendente del Palacio Nacional, y discutido se aprobó. Se suspendió la sesión y abierta de nuevo á las dos de la tarde con asistencia de los mismos Representantes y de los señores Amaya, Merino y Villatoro, se leyeron los decretos relativos al nombramiento de Magistrados suplentes de esta capital y desaprobación de la contrata de explotación de minas en los departamentos de Santa Ana y Chalatenango y construcción de un ferro-carril de Santa Ana á Metapán, y discutidos, se aprobaron. Se dió primera lectura al dictamen de la Comisión de Instrucción Pública, recaído en la proposición del señor Representante Aguilar, contraída á que la Asamblea acuerde: que en el Presupuesto figure una partida contra la Tesorería General para que cuando la Tesorería Específica de la Universidad no pueda pagar sus gastos, se recurra á aquella oficina para cubrir el déficit. Se la dispensaron los trámites á moción del Representante Ochoa, y puesta á discusión, se desechó. Se leyó una proposición del señor Representante

Palma, pidiendo que se declare acreedor á percibir sus dietas al señor Representante Villatoro, pues si no ha asistido á las sesiones ha sido por enfermedad, la que es notoria y está á la vista de los señores Representantes, y no se tomó en consideración. Se continuó la discusión del Presupuesto, y las partidas números 59, 60, 61, 62, 65, 68, 72, 73, 75 y 76, fueron aprobadas sin modificación alguna; y las partidas 63, 64, 66, 67, 69, 70, 71 y 74 se aprobaron con las reformas propuestas por la Comisión. Se leyó una proposición del Sr. Representante Guandique, en que pide se señale en el Presupuesto la subvención de 100 pesos al Colegio de Usulután, y se pasó á la Comisión de Instrucción Pública para que dicamine lo conveniente. El señor Representante Ochoa pidió que se aumentase á 480 pesos el sueldo de la Directora de la escuela de niñas de la ciudad de Usulután. Tomada en consideración y discutida, se desechó. Se leyó el Proyecto del decreto que determina la competencia de los Jueces de 1ª Instancia Militares, y puesto inmediatamente á discusión, se aprobó. Se levantó la sesión.

D. Jiménez, Vice Presidente.

Carlos Palma, Secretario.

Máximo Mancía, Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 28 de 1886.

En vista de la solicitud de la Municipalidad de Masahuat, presentada por conducto del Gobernador del departamento de Santa Ana, y contraída á que se dé la aprobación de los siguientes arbitrios: un peso mensual por cada puesto de venta de aguardiente; veinticinco centavos por cada vaca que se esquilme en la población; veinticinco centavos por cada carga de frutos que llegue á venderse durante la fiesta titular del pueblo, y doce y medio centavos por el destace de cada cerdo que se beneficie en el pueblo; oído el informe del Gobernador respectivo, y considerando: que los arbitrios propuestos son convenientes, con excepción del que grava el ganado vacuno, por existir muchas haciendas vecinas que se destinan á esa industria; el Poder Ejecutivo, ACUERDA: aprobar los arbitrios propuestos por la Municipalidad de Masahuat, con excepción del de veinticinco centavos por cada vaca que se esquilme. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Secretario del Ramo;

Estupinián.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 28 de 1886.

Con presencia de la solicitud de la Municipalidad de Quezaltepeque, presentada por conducto del Gobernador del departamento de La Libertad, contraída á que se declare en vigor el acuerdo de

Julio de 1878 que previene que el producto de las multas de San Juan de Opico se aplique á la construcción de cárceles en Quezaltepeque; que los veinticinco centavos por cabeza de ganado vacuno que se destaque en la población y los cuales cobra la Junta de Agricultura del distrito, se cedan al fondo municipal de Quezaltepeque; y que se apruebe el arbitrio municipal de seis y cuarto centavos por cada carreta que transite por la población; oído lo informado por el Gobernador departamental y por el Secretario de la Junta Central de Agricultura, y considerando: que no sería justo privar de sus fondos á la Municipalidad de San Juan de Opico, ni á las juntas de Agricultura quitar aquellos arbitrios que contribuyen á su sostenimiento, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: denegar la solicitud de la Municipalidad de Quezaltepeque en lo relativo á las multas de San Juan de Opico y á los impuestos que se perciben á favor de la Junta de Agricultura de aquel distrito, y conceder su aprobación al arbitrio de seis y cuarto centavos por cada carreta que llegue á la población con frutos que deban consumirse en ella. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Secretario del Ramo:

Estupinián.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 28 de 1886.

Traída á la vista la solicitud que por conducto del Gobernador de Cuscatlán ha presentado la Municipalidad de San Rafael, contraída á que se aprueben los siguientes arbitrios: doce y medio centavos por cada carreta cargada que transite por la población; doce y medio centavos por cada carga de quesos; un peso por cada puesto de venta de aguardientes, y el producto de los bienes mostrencos que aparezcan en la jurisdicción municipal; con presencia de lo informado por el Gobernador departamental, y considerando: que por acuerdo de 20 de Julio del presente año se dispuso que el producto de bienes mostrencos subastados en la cabecera de distrito, se destinase á la población en que hubiesen aquellos aparecidos, según lo pide la Municipalidad de San Rafael, y que es excesivo el impuesto sobre vehículos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar los arbitrios siguientes, á beneficio de la expresada Municipalidad: un peso al mes por cada puesto de venta de aguardientes de la villa de San Rafael; seis y cuarto centavos por cada carreta que llegue con artículos para su expendio en el lugar, y tres y octavo centavos por cada carga de quesos que se lleve á expendir á la población. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;

Estupinián.

INFORME.

Cojutepeque, Setiembre 21 de 1886. Señor Ministro de Gobernación del Supremo Gobierno.

En cumplimiento de la circular de 20 de Agosto último, que se sirvió dirigirme relativamente á la observancia de las

leyes de Policía, me hago el honor de informar á usted que según las comunicaciones que se han dirigido á esta Gobernación por los Alcaldes Municipales de los pueblos de este departamento no ha ocurrido ningún incidente que pudiera dar por resultado la falta de cumplimiento de aquella disposición, pues las frecuentes rondas que se hacen por los agentes de la Policía hace que los vicios que usted cita no se desarrollen como era de esperarse.

No omito manifestar al señor Ministro, que por lo que hace al departamento de Cuscatlán, sus vecinos son tan moderados que no se ocupan mas que del trabajo, y con ese motivo degeneran mucho los vicios en esta sección de la República, razón por la cual se molestan poco las autoridades locales.

Así me doy el honor de informar al señor Ministro, y al hacerlo me suscribo de usted con toda consideración atento servidor.—*José M. Rivas*.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 28 de 1886.

Con presencia de la solicitud presentada por la Municipalidad de Masahuat, departamento de Santa Ana, contraída á que se funde una escuela de niñas y que se aumente la subvención de cinco pesos que el Erario Público dá á la escuela de niños de la misma población; oído el informe del Gobernador departamental, y considerando: que es conveniente propagar cuanto más sea posible la educación popular, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º Fúndase una escuela de niñas en Masahuat, con doce pesos mensuales; 2º Aumentase á diez pesos mensuales la subvención de cinco pesos que actualmente disfruta la escuela de niños del expresado pueblo; y 3º Las cantidades indicadas serán pagadas por el Tesoro Público, de la partida que el Presupuesto fija para gastos extraordinarios de Instrucción Pública. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;

Estupinián.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 28 de 1886.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Rafael, presentada por conducto del Gobernador del departamento de Cuscatlán, contraída á que se le cedan los fondos de beneficencia del corriente año para emplearlos en la reparación de los caminos públicos; y siendo favorable el informe correspondiente, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;

Estupinián.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 28 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional

ACUERDA: nombrar Administrador de Rentas, aguardiente, pólvora y salitre del departamento de Usulután, al señor don Rafael Montoya, en lugar del señor don Lorenzo Campos, á quien se dan las gracias por los servicios que ha prestado. El nombrado disfrutará del sueldo de ley y rendirá la correspondiente fianza.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 28 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, á propuesta del señor Director General de la Renta de Licores, ACUERDA: nombrar Guarda-Almacén auxiliar del depósito de aguardiente en la Nueva San Salvador, al señor don Luis José de Rivera en sustitución de don Luis Blanco, que renunció aquel empleo. El nombrado disfrutará del sueldo de veinte pesos mensuales, y cumplirá las obligaciones que le impone el Reglamento del Ramo, especialmente la consignada en el artículo 125.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Pérez.

CARTERA DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 25 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional ACUERDA: nombrar Mayor de Plaza del departamento de Sonsonate, al Teniente Coronel graduado don Florencio Pino, en lugar del Teniente Coronel Efectivo don Sotero Flores, que pasa á prestar sus servicios en otro empleo. El señor Pino disfrutará el sueldo de su grado. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 28 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional ACUERDA: nombrar Mayor de Plaza del departamento de Usulután, al Coronel don Lorenzo Campos, con el sueldo de su grado, en lugar del Coronel don Francisco Castillo, á quien se dan las gracias por sus servicios. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 28 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, atendiendo á las razones en que el señor General don Carlos Zepeda funda su renuncia de la Comandancia General del departamento de Sonsonate, ACUERDA: admitírsela, dándosele las gracias por sus servicios, y nombrar en su lugar al señor Teniente Coronel don Sotero Flores, con el sueldo de su grado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Pérez.

Registro de vales del empréstito de Marco de 1885, conforme al acuerdo Supremo de 17 de Julio último.

1886.	3823	Sumas anteriores	\$ 185095
Stbre. 21	14	Vales de D. Manuel Alfaro	933
23	8	Vales de los Srs. D. Merlos y C ^o	302
	3845	Totales	\$ 186330

Tesorería General de Ejército y Hacienda: San Salvador, Setiembre 25 de 1886.—*M. J. Barriere.*

Movimiento de buques

La-Libertad, 28 de 1886.

A la 1 p. m., zarpó de esta rada el vapor costero, "South Carolina," con destino á Champerico é intermedios. Pasajeros: Pablo Orellana y Mariano Cáceres, para San José Guatemala. Ninguna carga.—*A. Van Severen.*

Acajutla, Setiembre 29 de 1886.

El vapor norte-americano "South Carolina," su capitán Crapo, y 63 hombres de tripulación, procedente de Panamá é intermedios, fondeó anoche á las 6 y 30 p. m., trayendo á los pasajeros, Abelardo Funes, señora y niño, 355 bultos de mercaderías y tres sacos correspondencia. Patente de sanidad limpia. Mar en calma.
F. Menéndez. S.

SECCION DE ANUNCIOS.

Setiembre trae 30 dias.

Jueves 30.—San Jerónimo doctor y Santa Sofía viuda, madre de las Santas virgenes Fé, Esperanza y Caridad.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la de Cáceres y Vajnero.
NUEVA S. SALVADOR.—la de Eduardo Zelaya.

AVISOS OFICIALES.

Policia.

Han sido capturados: tres por estar ebrios en estanco, en día y horas de trabajo, y uno por ebrio perdido de conocimiento.

NOTA: Fué recogido por la policia un caballo que vagaba en el interior de esta ciudad.

San Salvador, Setiembre 29 de 1886.
Fortunato Mexía F.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

28 de Setiembre de 1886.

Señora Matilde Salguero.
Señores Rafael Ortiz.
" Emilio Meléndez.
" B. Salvador Morán. [Cobrar 1 real.]
" Fidel Reveló.
" Gertrudis Luna.
" Miguel A. Granados.

Oficina de rezagos de San Salvador.
José M. Alvarado.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por ejecución que sigue don Antonio Castro contra don Enrique Quintanilla, por trescientos treinta pesos é intereses legales, se venderá por este Juzgado una finca perteneciente al ejecutado, situada en el cantón Potrero Grande Arriba, de esta jurisdicción; la cual se compone de seiscientos treinta áreas de terreno; contiene cinco mil árboles de café cosecheros, dos casas pajizas y un trillo con sus ruedas; y linda: al Oriente, con fincas de don Benito y don Antonio Moreno; al Norte, con fundos de la sucesión de la señora Eulogia Moreno y de José María Morales; al Poniente, con la misma finca de la sucesión referida y la de Mariano Rodríguez; y al Sur, con heredad de don Manuel Gómez. El inmueble descrito está valudo en la cantidad de ochocientos treinta y tres pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado segundo de primera instancia de este distrito: Santa Ana, á las once del día veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—*José Antonio Rodríguez.* 3—1

AVISO MUNICIPAL.



De órden de la Municipalidad de esta Villa, se pone en asta pública el remate de la **Cancha de gallos**, para el entrante año de 1887. Su cuota señalada es por *sesenta pesos* anuales. El que quiera hacerle postura á dicho remate, que comparezca del 19 al 15 de Octubre, siendo legal la puja que hiciere.

Dado en la Alcaldía municipal de Quezaltepeque, á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Marcos Scrén.

4—1 Ante mí, *Dionisio Tamayo*, Srío.

DEPOSITO.

M De órden de este Juzgado se halla en seguro depósito un buey grande, hosco, cabado, herrado y sin ventear, con tres fierros, de los cuales vá figurado uno al margen. El que se creyere con derecho al expresado animal, ocurra con sus comprobantes legales á deducirlo en el término de ley, que le será entregado.

Dado en el Juzgado de Paz de El Porvenir, á 23 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Eufreciano Barrera—Ante mí, *Salvador Jaimes*, Srío. 3—1

Ferro-Carril de Acajutla.

No habiendo tenido lugar la Junta General, convocada para el 15 del corriente, se invita á los señores Accionistas para que se sirvan concurrir á la oficina de la Dirección en esta ciudad, el día 29 del corriente, á las una de la tarde, para tratar de asuntos de importancia para la Compañía.

4—3 *A. J. Souady*
Director.

IMPRENTA NACIONAL,

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21

San Salvador, Jueves 30 de Setiembre de 1886.

NUM. 222

SESION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

El Presidente Provisional de la República del Salvador, á sus habitantes,

Sabed: Que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente de la República,

Considerando: que conforme al artículo 62 del Decreto emitido por esta Asamblea el 23 del corriente, sobre el arreglo de la Deuda Pública, es indispensable designar las personas que deben componer el Sindicato.

DECRETA:

Artículo 1º.—Decláranse electos para formar el Sindicato á que se refiere dicho artículo, los señores doctor don José C. López, don Manuel Ydíce y don Fernando Palomo como propietarios, con la dotación mensual de \$150 cada uno; y los señores don Rafael Serrano, don José María Lagos y don Fernando Ayala para suplentes, debiendo rendir la fianza de ley.

Artículo 2º.—Se faculta al Supremo Poder Ejecutivo para que reciba la protesta constitucional á los mencionados funcionarios, y para que organice la oficina con los empleados subalternos indispensables; y comenzarán á desempeñar sus cargos desde que dicho Decreto tuviere fuerza de ley.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre veintisiete de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo.

D. Jiménez, Vice-Presidente.

Máximo Mancha, Secretario.

Jeremías Guandique, Pro Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 28 de 1886.

Per tanto: Ejecútese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,
Estanislao Pérez.

Sesagésima tercera sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el 22 de Setiembre de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las nueve de la mañana del día veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Guzmán, Huevo, Ibarra, López, Mirón, Merino, Morales, Mena, Ochoa, Parrilla, Rosa, Rosales (don David), Rodríguez, Villatoro y los infraescritos Secretarios; sal-

tando los señores Galindo, Ruiz, Romero y Rosales (don Francisco). Abierta la sesión se leyó el acta anterior, y fué aprobada. Se dió tercera lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, emitido en el arreglo de la Deuda Nacional, lo mismo que al Proyecto de Ley; y se acordó que se discutiría inmediatamente después de discutirse otros dictámenes que con anterioridad se han señalado. Se leyó el dictamen de la Comisión de Poderes y Excusas, emitido en la proposición del señor Representante Rosales (don David), sobre que la Asamblea declare nula la confirmación del nombramiento de Magistrado suplente de la Cámara de la Sección de Oriente, hecho en el señor doctor don Guillermo Mazzini, y se aprobó la parte resolutive que dice: "La Comisión es de sentir que le admita la renuncia al señor Mazzini." En consecuencia se procedió á elegir el que debe sufragar, y resultó electo el doctor don Antonio Valenzuela. Se dió primera lectura al dictamen de la Comisión de Instrucción Pública, emitido en la proposición del señor Representante Guandique, sobre que se asigne en el Presupuesto la subvención de cien pesos al Colegio que actualmente existe en la ciudad de Usulután. Se le dispensaron los trámites y puesto á discusión, se desechó. Los Representantes Ochoa, Jiménez, Ibarra, Guzmán, Palma y Espinoza, propusieron que se asignase en el Presupuesto la cantidad de cien pesos mensuales para el establecimiento de un Colegio que se funde en la ciudad de Usulután. Se le dispensaron los trámites y puesto á discusión, se desechó. Se dió primera lectura al dictamen de la Comisión de Legislación, emitido en la exhitativa que la Suprema Corte de Justicia hace á esta Asamblea, sobre armonizar la Ley de Amparo con la Constitución de la República. Se leyó el decreto en que se nombra un Magistrado suplente de la Cámara de 2ª Instancia de la Sección de Oriente; y se autoriza al Gobernador de aquel departamento para recibir la protesta constitucional y dar posesión á los Magistrados de aquella Cámara. Se suspendió la sesión y abierta de nuevo, á las dos de la tarde, con asistencia de los mismos Representantes; se continuó la discusión del Presupuesto, y las partidas 77, 78, 85, 86 y 87, se aprobaron con las modificaciones indicadas por la Comisión, y las partidas 79, 80, 81, 82, 83 y 84, fueron aprobadas sin modificación. Los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, fueron aprobados como los propuso la Comisión. Se dió primera lectura al dictamen de la Comisión de Industria y Comercio, emitido en la contrata de construcción de un ferro-carril de La-Libertad á esta capital. Se leyó un oficio del señor Ministro de Justicia con el que acompaña el Proyecto de Ley de Extranjería. El señor Representante Ló-

pez propuso que esta ley pasase al estudio de una Comisión de Abogados, para que emitiera el dictamen correspondiente, y discutida se desechó, y se pasó dicho Proyecto á la Comisión de Legislación para que esta emita el dictamen respectivo. Se leyó una comunicación del señor Ministro de Hacienda, con la que acompaña la cuenta de las cantidades de dinero que por garantía del ferro-carril de Acajutla á Sonsonate ha recibido el señor don Francisco Camacho, y se pasó á la Comisión de Industria y Comercio. Se leyó una nota del señor Ministro de Instrucción Pública, en que manifiesta que falta que incluir en el Presupuesto la cantidad de 130 pesos que se invierten en el Colegio de Señoritas de San Miguel, y se acordó presupuestar dicho gasto. Se leyó un escrito del señor doctor don Ramón Góchez, en que hace renuncia del empleo de Magistrado suplente de las Cámaras de esta capital, y se pasó á la Comisión de Poderes y Excusas, para que emita el dictamen respectivo. Se leyó un oficio del señor Ministro de Justicia, en que transcribe un acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia, exhortando á la Asamblea para que determine si las faltas de los Magistrados de las Cámaras que tienen su asiento en esta capital, pueden ser suplidas por los Magistrados hábiles de las otras, conforme se ha practicado anteriormente, y se pasó á la Comisión de Legislación, para que dictamine lo que creyere conveniente. Se levantó la sesión.

D. Jiménez, Vice-Presidente.

Máximo Mancha, Secretario.

Jeremías Guandique, Pro-Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional:

San Salvador, Setiembre 29 de 1886.

En la solicitud de la Municipalidad de Gotera, relativa á que se aprueben los siguientes arbitrios: un peso al mes por cada puesto de venta de aguardientes ó cantinas, y doce y medio centavos por cada carga de aguardiente que se extraiga de los depósitos para expendirse fuera de la ciudad; y considerando que la expresada Corporación carece de rentas para atender á sus erogaciones más precisas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el arbitrio propuesto de un peso por cada puesto de aguardientes ó cantina, que haya en la ciudad de Gotera. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro del Ramo:
Estupinián.

CARTERA DE INSTRUCCION PUBLICA

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 29 de 1886.

Traída á la vista la solicitud que ha presentado la Municipalidad de Gotera, contraída á que por el Tesoro Público se paguen los diez pesos mensuales que importa el alquiler de las casas que ocupan las escuelas de aquella ciudad, pues por la penuria de sus fondos no es posible á aquel Municipio hacer debidamente ese servicio; y considerando que es urgente atender con eficacia el ramo de instrucción primaria, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad; debiendo aplicarse el gasto á la partida de erogaciones eventuales que fija el presupuesto de Instrucción Pública, y haciéndose el pago por la Administración de Rentas de Gotera. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 29 de 1886.

Siendo preciso hacer algunas reparaciones en el edificio del Colegio de Señoritas de Ilobasco, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Receptoría de aquella ciudad se erogue la cantidad de veinticinco pesos, que se pagarán de los gastos eventuales de la Secretaría de Instrucción Pública.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:

Estupinián.

Palacio Nacional: San Salvador. Setiembre 28 de 1886.

Señor:

En virtud de moción presentada por el señor Representante Doctor don Justo Aguilar, en sesión de ayer, la Asamblea Nacional Constituyente, acordó: que siempre que los fondos de la Tesorería Específica de la Universidad no basten para cubrir mensualmente el pago de los empleados y demás gastos de la misma, se llene el déficit por la Tesorería General.

Lo que nos hacemos el honor de transcribir á U. para su inteligencia y efectos, suscribiéndonos sus atentos y seguros servidores.

Máximo Manca, Secretario.

Jeremías Guandique, Pro-Secretario.

Al señor Ministro de Instrucción Pública.—P.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 28 de 1886.

Señores:

Por el atento oficio de UU., fechado hoy, se ha informado esta Secretaría del acuerdo de esa Honorable Asamblea, contraído á que la Tesorería Nacional llene el déficit mensual de la Tesorería Específica de la Universidad; y en contestación, tengo la honra de comunicar á UU., que ha sido librada la orden correspondiente, y repitiéndose las que con anterioridad se han dado en igual sentido.

Con toda consideración me suscribo

de UU. atento seguro servidor.

B. Estupinián.

A los señores Secretarios de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO,
GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Setiembre 29 de 1886.

En la solicitud presentada por los señores José Segre, L. W. Pawski, Pérez y Párraga y Balette y Goens, contraída á que se reformen los artículos 23, inciso 7º del 95, 120 y 139 del nuevo Reglamento de Licores; visto el informe que el señor Director General del Ramo, ha dado sobre el particular; y tomando en consideración lo resuelto en Consejo de Ministros, el Supremo Gobierno Provisional ACUERDA:

1º La venta por mayor ó al menudeo de licores extranjeros, y la venta por mayor de vinos y cerveza, queda sujeta al pago de patente.

2º La venta al por menor de vinos y cerveza es libre.

3º El uso de la guía para el tránsito de licores extranjeros, comenzará á regir desde el 1º de Febrero de 1887.

4º En todo lo demás, se declara sin lugar la solicitud de los presentados.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Pérez.

RECESO

de la Asamblea Nacional Constituyente.

DISCURSO pronunciado por el señor Vice-Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, en el acto de cerrar sus sesiones aquel Honorable Cuerpo.

Ciudadano Presidente Provisional de la República:

Después de haber triunfado la benéfica Revolución de Mayo del año próximo pasado, y de haber probado una vez más el pueblo salvadoreño que, usando del sagrado é imprescriptible derecho de insurrección, no siempre se pueden violar impunemente sus libertades públicas, convocasteis á elecciones para la formación de un Congreso Nacional Constituyente, que diese autoridad á los principios de libertad y moralidad por aquellos proclamados. No fué posible por aquel entonces al patriotismo dotar al país de una Constitución liberal, cual corresponde al pueblo salvadoreño, porque los Representantes, por causas que no viene al caso recordar, no dieron cima á sus patrióticas tareas; permaneciendo, en consecuencia, la situación anormal creada por la fuerza de las circunstancias. Comprendisteis, sin embargo, que era una imprescindible necesidad dar al país una forma política definitiva, é hicisteis una segunda convocatoria al pueblo para elegir Representantes á un nuevo Congreso, que habiendo, como lo sabéis, comenza-

do sus trabajos el día veintidos de Junio, fecha memorable en nuestra historia patria, ha emitido ya la Carta fundamental y se ha ocupado además de la formación de las leyes Constitutivas y de los asuntos que habeis tenido á bien y creído conveniente someter á su conocimiento.

La Asamblea Constituyente comprendió la delicadeza de su misión, y ha procurado, en lo posible, dar al país una Constitución que tuviese por índole los principios de bien entendida libertad y de progreso, tan en práctica entre los pueblos más avanzados de nuestro Continente; principios que constituyen el credo del patriotismo que piensa y lucha, y avanza siempre abatiendo tiranías; aunque sea regando muchas veces con su propia sangre el camino del progreso, pues es nada el sacrificio de la vida ante la felicidad de la patria.

La Constitución emitida es, como toda obra humana, imperfecta; mas ella ha sido inspirada tan sólo por el interés patrio. Se ha querido establecer un justo equilibrio entre los derechos de gobernantes y gobernados; se ha ampliado el tratado sobre garantías políticas y sociales; en una palabra, ese trabajo en conjunto puede considerarse como la encarnación de los principios proclamados por la recién pasada revolución, y más que todo, como la profesión de fé de este pueblo tan patriota, que siempre ha formado de la libertad un culto, é inspirándose en ella, ha luchado más de una vez, con indomable energía, y vencido á las huestes del despotismo.

La Asamblea ha creído, pues, dar lleno á la delegación popular, y ha obrado con la independencia necesaria para dar á sus decisiones la autoridad que cumple á su carácter; y es muy justo decirlo, Ciudadano Presidente, que por vuestra parte habeis cumplido con un alto deber al dejar á la Asamblea en la plenitud de su soberanía y con amplia libertad de acción para ejercer sus delicadas funciones, dando de mano á intrigas, á sugestiones de toda clase, á sordos trabajos que desvirtúan, especialmente en Hispano-América, la índole de los Cuerpos Legislativos, y tienden á reducirlos á puras oficinas secundarias ó á la nulidad más completa. Vuestra conducta ha sido verdaderamente republicana, y por ella os felicito en nombre de la Asamblea. La nulificación de los Cuerpos Legislativos ha sido el principio de los poderes despóticos, y Asambleas sin libertad de acción, han sido y son campo abierto á los abusos, garantía segura de impunidad, desprestigio de la forma republicana, y, más que todo, reto lanzado al pueblo y germen de futuras complicaciones políticas y de interminables trastornos. Esta ha sido la causa de que la historia de Hispano-América sea la historia del sable afortunado que derriba un despotismo para crear otro; y de un despotismo que se hunde á una revolución que triunfa; y de una revolución que se desvirtúa á una revolución que viene y se transforma á su vez en poder opresor. Gran satisfacción debe ser para Vos, ha sido y es para nosotros, y será para el pueblo, el que en la época presente se haya dado una prueba

de alta moralidad política, funcionando libre é independientemente una Asamblea, sin estropezos de ninguna clase; y ejemplo es además para los enemigos de la libertad que creían imposible una Asamblea libre en nuestro país.

Algunos de los principios consignados en nuestra Carta fundamental, no han podido ser establecidos sin cierta oposición hecha, no solo aquí sino en todas partes, en nombre de antiguas tradiciones; mas escrito está que la causa de la libertad no puede retrogradar, y más tarde los que sosteniendo el pasado, creían que el Cuerpo legislador ha ido más allá de sus justos límites, verán que la libertad es tal, que favorece á los mismos que la combaten, y que se ha prescindido del modo de pensar íntimo de los asociados para considerarlos á todos como ciudadanos, iguales en derechos y miembros todos de un país verdaderamente libre.

La Constitución se ha comenzado á cumplir sin dificultad alguna, y aun antes de su emisión habeis hecho práctica la libertad de pensar y de escribir. Habeis dado á conocer la rara virtud política de que tolerais de la prensa hasta el desborde, sin tratar de menoscabar su ejercicio. Que nada sea bastante, pues, para hacer desviar de la línea que os habeis trazado, y que á su vez os traza la Constitución en el ejercicio de vuestras árdas funciones. Mientras más rudo é injusto sea el ataque, más os honra y enaltece; y abrigamos la esperanza de que, á juzgar por estos antecedentes, la Constitución tendrá en Vos una de sus más sólidas é indestructibles garantías.

Uno de los ideales del pueblo salvadoreño está cumplido. A todos nosotros toca afianzar la libertad naciente por la que han luchado y derramado su sangre multitud de patriotas esclarecidos; condición fatal de los grandes principios, de ser conquistados con sangre, y con sangre sostenerse. A pesar de haber dado este paso tan trascendental, no se puede decir que la paz está definitivamente afianzada. Después de una revolución triunfante quedan pasiones que moderar, desbordes que contener, partidos que reducir á la paz, multitud de intereses que satisfacer, apremiantes obligaciones que llenar, compromisos que respetar, *déficit* que colmar; y la marcha del Gobierno tiene necesariamente que ser difícil y escabrosa, resultando de aquí que nadie puede considerarse satisfecho, porque son exageradas las exigencias de los unos é inconciliables los intereses de los otros. En tal situación, que nunca deja de presentarse después de un trastorno revolucionario, las resoluciones á medias la agravan, y no queda más línea de conducta que adoptar un sistema político dado y enérgico á la vez; llamar á hombres del mismo credo á colaborar en las tareas de la administración é inspirarse en la justicia absoluta y en la conveniencia del país. Así esperamos que lo hagáis, y hoy que existe ya la norma de los actos de todos los funcionarios públicos, colmad en Vos los sentimientos del patriotismo, siendo el más celoso defensor de la ley; evitad ese vicio tan conocido,

de respetar la forma y descuidar el fondo de las disposiciones escritas.

No será remoto que más de alguna vez se os insinúe la antipatriótica idea de hacer á un lado la majestad de la ley, con el pretexto de consultar la conveniencia nacional; mas tenemos la seguridad de que todos estos trabajos escolarán ante la rectitud de vuestro corazón; y que la historia no tendrá que señalaros con el dedo que señala á los conculcadores de la ley. De nada sirven los goces y ventajas de momento y el poder arbitrario de un día, ni la adulación de hoy, si andando el tiempo la posteridad pronunciará su inapelable juicio; y por el contrario, la oposición que siempre se hace por convicción ó por sistema, por interés personal ó por patriotismo, hasta al más justo de los gobernantes, nada vale ante el aplauso de los hombres honrados, la tranquilidad de la conciencia y el veredicto favorable de la posteridad.

La Asamblea al cesar, os deja como el principal guardián de la Constitución. No olvideis que la gloria obtenida en los combates librados en defensa y sostenimiento de la libertad, es, si se quiere, muy inferior á los laureles cívicos concedidos por la honradez y por la pública gratitud, á los ciudadanos que, sobreponiéndose á las pasiones y á todo interés personal, hacen de la ley la exclusiva norma de su conducta y labran la felicidad de su patria, por medio del orden bueno en la ley, por la lealtad á los buenos principios y por su virtud.—HE DICHO.

CONTESTACION del señor Presidente Provisional de la República, General don Francisco Menéndez.

Señor Presidente de la Asamblea Nacional:

Con verdadero placer he escuchado las palabras que me habeis dirigido, inspirado por el patriotismo y los sentimientos republicanos que predominan en los miembros de esta augusta Asamblea, por que ellas hacen justicia á los esfuerzos del pueblo salvadoreño por reconquistar su libertad perdida.

Se ha coronado la obra más preciada de la Revolución de Mayo, y están satisfechas las aspiraciones de los buenos patriotas. Mediante los trabajos de esta Honorable Asamblea se ha expedido una Constitución avanzada, que supera á las que hemos tenido antes de ahora; puesto que se ha dado mayor amplitud á las garantías constitucionales y se han hermanado los principios de la libertad con los del orden, procurando evitar los escollos con que tropiezan los ideales mejor intencionados. Las reformas introducidas en el régimen político serán un paso de avance al porvenir y una saludable enseñanza para los pueblos.

Como Jefe del Poder Ejecutivo y como caudillo de la Revolución pasada, he debido respetar la independencia de la Representación popular, y ésta ha obrado libremente en sus deliberaciones, sin cortapisas de ninguna especie, sin amenazas de ningún linaje, pues el Poder que ejerzo debe ser un estímulo para la libertad de acción de los demás poderes, y no un amago para su independencia;

porque, de lo contrario, quedarían burlados los principios republicanos. Verdad es que para esto hay que hacer frente á los hábitos arraigados que los malos sistemas inocularon en los pueblos, y hay que revestirse de una virtud incontrastable para luchar contra las malas prácticas. Se ha dicho que nuestras Asambleas han venido á ser una dependencia del Ejecutivo, y era preciso que las promesas de la Revolución de Mayo se cumplieren, viéndose, á la faz del pueblo, funcionar una Asamblea independiente, que juzga con imparcialidad los actos del Gobernante, y se inspira en sus propias convicciones, al resolver los asuntos que han estado bajo su conocimiento.

No obstante las intenciones de los descontentos, á pesar de las pasiones diversas que luchan por obtener el triunfo, las garantías se han respetado, aún antes de que se promulgase la Constitución que expedisteis el 13 de Agosto, y la libertad de la prensa ha funcionado y funcionará sin obstáculos; pues, como bien decís, es esa una de las más preciadas garantías del ciudadano, es el respiradero de las ideas del pueblo; y aunque por una parte sea apasionada, violenta y hasta injusta, por otra la misma sociedad hace justicia á la verdad y se impone la prensa sensata y mesurada, que es el medio más seguro de educar al pueblo y enseñarle el verdadero camino de su bienestar.

Asegurais que, no obstante haber constituido libérrimamente el país, la paz no está definitivamente afianzada, porque hay pasiones, desbordes y partidos que luchan por mantener la inquietud; porque hay obligaciones que llenar, y hay que afianzar el crédito y establecer el equilibrio del Tesoro Nacional. Será mi principal propósito, pues, mantener la paz, haciendo que la ley se cumpla; que las garantías se respeten y que la autoridad se cimente con solidez, que el crédito se restablezca y se equilibre el presupuesto, no obstante las excepcionales condiciones económicas del país y los enormes compromisos que pesan sobre el Fisco. Difícil y azarosa será la marcha del Gobierno; pero para ello cuenta con colaboradores bien intencionados que profesan idéntico crédito político, y que abrigan conmi-go propósitos sinceros de inspirarse solo en las conveniencias del país y en la justicia, y no en pasiones y miras personales y egoístas. Será, pues, el Poder que ejerzo provisionalmente, el defensor de la ley y el más celoso guardián de las libertades públicas, por más que, con avieso intento, se quiera influir en el sentido de que se eluda el cumplimiento de los principios que esta Honorable Asamblea acaba de elevar á la categoría de Código Político salvadoreño.

Grato será para mí, si durante el corto plazo en que debo desempeñar provisionalmente la Presidencia de la República, se hace algo en pro de nuestra Patria, y se asegura la era del régimen constitucional, que, con los gobiernos despóticos y personales, ha venido á ser una risible ironía. Establecido el orden sobre bases inconvencionales no tendrán razón de ser las ambiciones ilegítimas, y se ha-

brá cerrado la puerta á los caudillajes impuros, que anteponen el capricho á las ideas redentoras del pueblo.

Los señores diputados regresan á sus hogares después de haber cumplido los mandatos de sus conciudadanos: merecerán bien de la Patria, porque han hecho cuanto ha estado de su parte por afianzar la libertad y el progreso en nuestro país. Por ello me permito en esta solemne ocasión enviar á los apoderados del pueblo, los más cumplidos parabienes por la obra que han llevado á cabo.

San Salvador, Setiembre 30 de 1886.

RECTIFICACION.

Por inadvertencia de los cajistas, la Ley sobre el arreglo de la deuda nacional, que se publicó en el número de ayer de este Diario, apareció sin fecha en el ejecútese, del Poder Ejecutivo. A continuación de la firma del Diputado Pro-Secretario Guandique, debe leerse:—Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre veinticinco de mil ochocientos ochenta y seis. &

NO OFICIAL.

Asamblea Constituyente.

Con la solemnidad de estilo cerró hoy sus sesiones el Congreso Nacional Constituyente. En el lugar correspondiente publicamos los discursos del señor Vice-Presidente de la Asamblea, doctor don Domingo Jimenez, y la contestación del señor Presidente Provisional, General don Francisco Menéndez.

Ambos documentos se insertan en el presente número de este *Diario*, y se recomiendan por el lenguaje franco y las ideas altamente democráticas en que están concebidos.

La Asamblea Constituyente termina sus patrióticas labores, después de haber dado cima á la obra de constituir el país; y de esperarse es que sus resoluciones sean todas de sumo provecho para nuestra patria.

Movimiento de buques

Acajutla, Setiembre 30.

Anoche á las 8 zarpó de este puerto el vapor "South Carolina", con su mismo capitán y tripulación, llevando á su bordo á los pasajeros Francisco Casas, Manuel B. González, y Guilermo Dárdano, para San José de Guatemala.

Francisco Menéndez S.

SECCION DE ANUNCIOS.

OCTUBRE TIENE 31 DIAS. III

Viernes 1 | El santo Angel Tutelar de España, y Remigio ob. y cont.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la de Cáceres y Vaquero.
NUEVA S. SALVADOR.—la de Eduardo Zelaya.

AVISOS OFICIALES.

Policia.

Novedades ocurridas en el día y noche anteriores. Fueron capturados: diez por haberlos encontrado en una taberna, en día y horas de trabajo; uno por vago, uno por sospechoso, uno por ebrio pacífico, uno por intentar reñir con otro, uno de orden del Gobernador y Comandante del departamento de Cuscatlán, y tres mujeres, dos por riña mútua, y otra por vaga.

NOTA:—Fueron entregados á la Policía, por el señor don Marcos Polanco, dos caballos que encontró en su solar perjudicándole.

San Salvador, Setiembre 30 de 1886.

Fortunato Mexia F.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

En virtud de ejecución seguida por el Doctor don J. Francisco Arriola, como apoderado de la sociedad "Pérez y Párraga", contra la sucesión del finado don Donifacio Flores, por cantidad de pesos, representada por el Escribano don Manuel Flores, se venderán en este Juzgado en pública subasta dos casas y el correspondiente solar en que están ubicadas en el barrio de San José de esta ciudad; teniendo por linderos: al Oriente, la casa y solar del señor Marcos Pichante; al Sur, la casa y solar de José María Cruzero; al Poniente, la casa y solar de Carlos Guarapo; y al Norte, los de N. Reynosa y Doroteo Saravia. Una de las casas contiene dos salas, siendo la primera de diez metros de largo y seis y medio metros de ancho y la segunda sala tiene diez metros de largo por cinco y media de ancho, teniendo además el corredor de dicha casa tres cuartos más. La otra casa mediagua tiene de largo once y medio metros y de ancho nueve metros; y el solar en que están construidas ambas tiene la capacidad de treinta y seis y medio metros de Norte á Sur, y treinta metros de Oriente á Poniente. Los inmuebles mencionado no han sido valorados por haber sido celebrado el contrato de que procede la ejecución antes del año de mil ochocientos ochenta y tres y se rematarán al mejor postor. El que quiera hacer postura, que se presente.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª instancia: San Salvador, á la una de la tarde del día veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Fernando Mejía.

3—1 Eduardo G. Traheta, Srio.

Por utilidad y necesidad legalmente comprobada, se vende en pública subasta un rancho y un solar perteneciente á la señora Felipa González de Avilés, valorado en doscientos pesos, situado á una cuadra de la plaza de La-Libertad, hacia el Poniente; cuyos linderos son: al Oriente, con casa de Felipe Carranza;

al Norte, con solar de Matías Dueñas; al Poniente, calle de por medio, con casa y solar de Pío Avilés; y al Sur, también calle de por medio, con casa y solar de Abel Estrada, siendo la extensión del solar, por el Sur, doce varas de ancho, ó sean diez metros treinta y dos milímetros, y de largo veinticuatro varas, ó sean 20.064 milímetros.

Y para los efectos de ley, se extiende el presente en el Juzgado de Paz de la villa de La-Libertad, á las dos y cuarto de la tarde del día veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Juan Menéndez.

3—1 Antonio Rodriguez, Srio.

A solicitud del doctor don Tiberio Herrera, como apoderado de don Santiago Esquivel, contra los señores don Manuel Velásquez y don Cecilio Rivas, por cantidad de pesos que á éstos les reclama, se venderá en pública subasta en este Juzgado una casa y solar de propiedad del señor Velásquez, situados ambos fundos en el barrio del Calvario de esta ciudad; teniendo la casa mediagua veinte y siete metros de frente y siete metros de fondo, y una mediagua interior de sesenta metros de largo; siendo los límites del solar: al Oriente, casas de Luis Alonso y Dolores Castellanos; al Poniente, solares de Francisco Cisneros y Tomás Burgos; al Norte, solar de Valentín González y casa de Ferrando Ayala, Cándido Flores y Tomas Urrutia; y al Sur, solar de Saturnino Adrián. Ambos fundos han sido valorados en la cantidad de dos mil ciento veintiocho pesos. Quien quiera hacer postura, que se presente que se lo admitirá.

Dado en el Juzgado 1º de Paz de San Salvador, á las dos de la tarde del día veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Jesús Arcvalo Cornejo

3—1 J. Inocente Jule, Srio.

Contra gran sorpresa.

Hemos visto la que se ha publicado en el número 220 del "Diario Oficial", fechado el 22 del corriente, en la cual hacen público nuestros hermanos Pedro y Manuela Piche, que la venta que se haga del solar y casa situados en el barrio de Santa Lucía, calle de Minerva, será nula por tener también ellos derecho en el inmueble. Nosotros hacemos también presente al público: que nuestro hermano Pedro, como tal heredero, hace como doce años vendió á la señora Anacleto Flores, la mayor parte de dicho solar, sin recordar entonces, que nosotros también éramos herederos, y hoy estamos dispuestos á reclamarle judicialmente la parte que nos toca en la venta que hizo; así es que, la pequeña parte que quedó del solar y que nos corresponde por herencia materna, de la cual estamos en posesión, somos libres para enagenarla cuando querramos.

San Salvador, Setiembre 30 de 1886.

3—1 José María y Máximo Piche.

IMPRENTA NACIONAL,
Calle de la Aurora, número 9.